

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

FACULTAD DE PSICOLOGÍA

Departamento de Psicología Social y de las Organizaciones

Doctorado en Psicología



**EMOCIONES, RITUALES Y VALORES EN JUSTICIA RESTAURATIVA.
UNA MIRADA DESDE LA PSICOLOGÍA SOCIAL**

Autora: Francisca Lozano Espina

Directora de tesis: Itziar Fernández Sedano

Madrid. Julio, 2022

Agradecimientos

Para empezar, quiero trasladar mi agradecimiento más sincero a todas las personas que me han permitido acompañarlas en el diálogo restaurativo, desde los espacios de dolor que como víctima han podido sufrir, y también los de aquellos conscientes de haber generado tal daño y sufrimiento. Todo ello me ha permitido la interiorización de la justicia restaurativa desde su práctica, de diferentes formas, y la comprensión de sus postulados teóricos desde ahí. Así, he podido contar con una visión integradora de dos mundos que a veces pudieran parecer difícilmente reconciliables: el teórico y el aplicado. Un privilegio. He tratado de transmitir la integración de esta doble visión en la presente tesis doctoral.

En mayúsculas, el reconocimiento grande y el agradecimiento profundo a mi Directora, Itziar, porque creíste y apostaste por este proyecto desde el principio, casi sin conocerme. Por tu entrega, permanente compromiso y apoyo estable. Tu insistencia en el rigor científico me ha abierto un nuevo mundo.

Esta tesis supone muchos años de trabajo, no sólo en la investigación que implica, también en el trabajo de campo de casi dos décadas. A lo largo de esos años, mi vinculación con la Asociación de Mediación para la Pacificación de Conflictos me ha posibilitado la participación en buena parte de las experiencias restaurativas que aquí se exponen, mi agradecimiento a esta entidad, importantísima plataforma de aprendizaje, cariño y crecimiento personal para mí. Dedido este trabajo a todas las personas que la componen y en algún momento la han conformado, con especial referencia a Esther, compañera de vida, a Rosa, Virginia, Isabel y Luz, con ellas he compartido mucho. También a los compañeros y compañeras de la Federación Española de Justicia Restaurativa, en particular a la Confraternidad Carcelaria de España y sus integrantes, juntos hemos trabajado por acercar a la sociedad los ideales de diálogo, no-violencia, perfectibilidad humana y protección y respeto a las personas víctimas del delito, y también a las victimarias que lo cometen. Agradezco también a todas las personas que, de una manera u otra, me han ayudado, acompañado, alentado y apoyado en este proceso.

Desde el plano personal, quiero dedicarlo a quienes han estado en el día a día de este proceso, mis chicos: a Alberto, compañero y amor, a Nico y a Mateo, mis pequeños grandes hombres. Los tres me han enseñado el verdadero significado de la reconciliación y el perdón y han sido apoyo imprescindible, sostén emocional y soporte doméstico. Mención especial a mis padres, por su amor incondicional, su apoyo y su confianza en mí, a mi hermana y amiga, por estar siempre ahí, a mi hermano, por las risas y el acogimiento, también a mis padres políticos, por su apoyo y cariño.

El fin último de esta investigación se encuentra en la comprensión de los mecanismos psicológicos de la justicia restaurativa y así acercar sus ideales y valores a la sociedad, desde la firme convicción de que este acercamiento traerá una sociedad más dialogante, pacífica y respetuosa.

Índice

| | |
|----------------------------------------------------------------------------|----|
| Agradecimientos..... | 2 |
| Listado de acrónimos y abreviaturas..... | 12 |
| Índice de tablas..... | 15 |
| Índice de figuras | 16 |
| PRESENTACIÓN..... | 17 |
| BLOQUE I. APROXIMACIONES TEÓRICAS Y PRÁCTICAS A LA JUSTICIA RESTAURATIVA . | 21 |
| CAPÍTULO 1. PRINCIPALES ASUNCIONES DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA..... | 22 |
| Introducción | 22 |
| 1. JUSTICIA RESTAURATIVA | 23 |
| 1.1. Orígenes de la justicia restaurativa | 23 |
| 1.1.1. Orígenes de una práctica | 23 |
| 1.1.2. Orígenes conceptuales..... | 27 |
| 1.2. Ideales de la justicia restaurativa | 32 |
| 1.3. Los aclamados beneficios | 35 |
| 1.3.1. Beneficios relacionados con la persona víctima | 36 |
| 1.3.2. Beneficios relacionados con la persona victimaria..... | 37 |
| 1.3.3. Beneficios relacionados con la comunidad..... | 40 |
| 1.3.4. Beneficios relacionados con el sistema penal..... | 41 |
| 1.4. Los riesgos | 42 |
| 1.5. Resistencias sociales..... | 44 |
| En síntesis..... | 47 |
| 2. JUSTICIA RESTAURATIVA Y JUSTICIA RETRIBUTIVA | 49 |
| Introducción | 49 |
| 2.1. El desencanto con el sistema de justicia | 49 |
| 2.2. Populismo punitivo..... | 51 |
| 2.3. Las diferencias entre lo restaurativo y lo retributivo | 53 |
| 2.4. ¿Alternativa o complemento?..... | 55 |
| 2.5. La convivencia de los paradigmas | 57 |
| En síntesis..... | 60 |
| 3. JUSTICIA RESTAURATIVA Y OTRAS FORMAS DE HACER JUSTICIA | 61 |
| Introducción..... | 61 |
| 3.1. JUSTICIA PROCEDIMENTAL..... | 61 |
| 3.1.1. Qué es la justicia procedimental..... | 61 |

| | | |
|----------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| 3.1.2. | Mecanismos de funcionamiento de la justicia procedimental | 63 |
| 3.1.3. | Similitudes entre justicia restaurativa y justicia procedimental..... | 65 |
| 3.1.4. | Diferencias entre justicia restaurativa y justicia procedimental | 67 |
| 3.2. | JUSTICIA TRANSICIONAL..... | 68 |
| 3.2.1. | Qué es la justicia transicional..... | 68 |
| 3.2.2. | Mecanismos de funcionamiento de la justicia transicional..... | 70 |
| 3.2.3. | Similitudes entre la justicia restaurativa y la justicia transicional | 72 |
| 3.2.4. | Diferencias entre la justicia restaurativa y la justicia transicional..... | 76 |
| 3.3. | JUSTICIA TERAPÉUTICA..... | 79 |
| 3.3.1. | Qué es la justicia terapéutica | 79 |
| 3.3.2. | Mecanismos de funcionamiento de la justicia terapéutica | 82 |
| 3.3.3. | Similitudes entre justicia restaurativa y justicia terapéutica | 83 |
| 3.3.4. | Diferencias entre la justicia restaurativa y la justicia terapéutica | 85 |
| 3.4. | COMPARATIVA SOBRE LAS FORMAS ALTERNATIVAS DE HACER JUSTICIA (RESTAURATIVA, PROCEDIMENTAL, TRANSICIONAL Y TERAPÉUTICA) | 87 |
| | En síntesis..... | 91 |
| 4. | CONCLUSIONES..... | 91 |
| CAPITULO 2. PRINCIPALES PRÁCTICAS RESTAURATIVAS. DESARROLLO EN ESPAÑA..... | | 93 |
| Presentación..... | | 93 |
| 1. | MEDIACIÓN..... | 94 |
| 1.1. | Mediación penal..... | 95 |
| 1.1.1. | Qué es la mediación penal | 96 |
| 1.1.2. | Los orígenes de la mediación penal | 98 |
| 1.1.3. | Los elementos de la mediación penal | 100 |
| 1.1.4. | Fines de la mediación penal | 106 |
| 1.1.5. | La comunidad en la mediación penal..... | 108 |
| 1.1.6. | Diferentes modelos de mediación penal..... | 109 |
| 1.1.7. | La mediación penal en España | 112 |
| 1.2. | Mediación penitenciaria | 118 |
| 1.2.1. | Qué es la mediación penitenciaria | 120 |
| 1.2.2. | Los orígenes de la mediación penitenciaria | 122 |
| 1.2.3. | Los elementos de la mediación penitenciaria..... | 124 |
| 1.2.4. | Fines de la mediación penitenciaria | 128 |
| 1.2.5. | La comunidad en la mediación penitenciaria..... | 131 |

| | | |
|----------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| 1.2.6. | Diferentes modelos de mediación penitenciaria | 132 |
| 1.2.6.1. | <i>Clasificación según la derivación</i> | 132 |
| 1.2.6.2. | <i>Clasificación basada en la forma de desarrollo de la mediación</i> | 134 |
| 1.2.7. | La mediación penitenciaria en España | 135 |
| 2. | CÍRCULOS DE DIÁLOGO | 141 |
| 2.1. | Qué son los círculos de diálogo..... | 142 |
| 2.2. | Los orígenes de los círculos de diálogo | 143 |
| 2.3. | Los elementos del círculo..... | 145 |
| 2.3.1. | Elementos disposicionales..... | 145 |
| 2.3.2. | Elementos estructurales..... | 146 |
| 2.4. | Fines del círculo..... | 148 |
| 2.5. | La comunidad en el círculo..... | 149 |
| 2.6. | Diferentes modelos de círculos de diálogo..... | 152 |
| 2.6.1. | Círculos de sentencia..... | 152 |
| 2.6.2. | Círculos de paz..... | 153 |
| 2.6.3. | Círculos de sanación | 153 |
| 2.6.4. | Círculos de apoyo y responsabilidad | 154 |
| 2.6.5. | Círculos en contexto educativo | 156 |
| 2.7. | Los círculos de diálogo en España..... | 159 |
| 2.7.1. | Proyecto CerclesCat..... | 159 |
| 2.7.2. | Diálogos Restaurativos. Responsabilización y Reparación del Daño en Ejecución de Pena (DDRR)..... | 161 |
| 3. | CONFERENCING | 165 |
| 3.1. | Qué es el <i>conferencing</i> | 166 |
| 3.2. | Los orígenes del <i>conferencing</i> | 167 |
| 3.3. | Los elementos del <i>conferencing</i> | 169 |
| 3.3.1. | Elementos disposicionales..... | 170 |
| 3.4. | Fines del <i>conferencing</i> | 172 |
| 3.5. | La comunidad en el <i>conferencing</i> | 173 |
| 3.6. | Diferentes modelos de <i>conferencing</i> | 174 |
| 3.6.1. | <i>Family Group Conferencing</i> | 175 |
| 3.6.2. | <i>Police Led Conferencing</i> o Modelo Wagga Wagga | 177 |
| 3.6.3. | Modelo de Queensland | 180 |
| 3.7. | El <i>conferencing</i> en España..... | 182 |

| | | |
|---------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| 4. | COMPARATIVA ENTRE LA MEDIACIÓN, LOS CÍRCULOS Y EL <i>CONFERENCING</i> .. | 183 |
| 5. | CONCLUSIONES..... | 185 |
| BLOQUE II. APORTACIONES DE LA PSICOLOGÍA A LA JUSTICIA RESTAURATIVA | | 187 |
| CAPÍTULO 3. EMOCIONES Y JUSTICIA RESTAURATIVA | | 188 |
| Introducción | | 188 |
| 1. | LA RELEVANCIA DE LAS EMOCIONES..... | 190 |
| 1.1. | Emociones como experiencia colectiva..... | 190 |
| 1.2. | Clima emocional | 192 |
| 1.2.1. | Aspectos relevantes de la construcción del clima emocional | 192 |
| 1.2.2. | Percepción del clima emocional entre víctimas de violencia colectiva y no víctimas | 197 |
| 1.2.3. | El clima emocional como antecedente o predictor de las conductas sociales | 198 |
| 1.2.4. | Tipos de clima emocional y conducta social | 198 |
| 1.2.5. | Emociones como experiencia relacional: mundo emocional de la justicia restaurativa..... | 200 |
| 2. | RECORRIDO EMOCIONAL A LO LARGO DEL PROCESO RESTAURATIVO | 202 |
| 2.1. | Experiencias emocionales y afectivas previas al encuentro dialogado..... | 202 |
| 2.1.1. | Responsabilidad | 202 |
| 2.1.1.1. | Implicaciones de la responsabilidad | 202 |
| 2.1.1.2. | La responsabilidad desde la justicia restaurativa | 203 |
| 2.1.2. | Culpa..... | 206 |
| 2.1.2.1. | Implicaciones de la culpa | 206 |
| 2.1.2.2. | La culpa desde la justicia restaurativa | 207 |
| 2.1.3. | Vergüenza..... | 209 |
| 2.1.3.1. | Implicaciones de la vergüenza | 209 |
| 2.1.4. | Ansiedad y miedo | 211 |
| 2.1.4.1. | Implicaciones de la ansiedad y el miedo | 211 |
| 2.1.4.2. | El miedo desde la justicia restaurativa | 212 |
| 2.1.5. | Trauma | 213 |
| 2.1.5.1. | Implicaciones del trauma..... | 213 |
| 2.1.5.2. | El trauma desde la justicia restaurativa..... | 217 |
| 2.1.6. | Resiliencia..... | 219 |
| 2.1.6.1. | Implicaciones de la resiliencia | 219 |
| 2.1.6.2. | La resiliencia desde la justicia restaurativa | 221 |

| | | |
|------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| 2.2. | Lo que ocurre en el espacio interaccional..... | 222 |
| 2.2.1. | El ritual | 222 |
| 2.2.1.1. | Implicaciones del ritual | 222 |
| 2.2.1.2. | El ritual desde la justicia restaurativa | 225 |
| 2.2.2. | Experiencias emocionales y afectivas dentro del ritual..... | 226 |
| 2.2.2.1. | La vergüenza dentro del espacio interaccional..... | 226 |
| 2.2.2.1.1. | La vergüenza dentro del espacio interaccional..... | 226 |
| 2.2.2.1.2. | La vergüenza desde la justicia restaurativa | 226 |
| 2.2.2.2. | Relación entre culpa y vergüenza | 229 |
| 2.2.2.3. | Arrepentimiento..... | 231 |
| 2.2.2.3.1. | Implicaciones del arrepentimiento | 231 |
| 2.2.2.3.2. | El arrepentimiento desde la justicia restaurativa | 231 |
| 2.2.2.4. | Ira y otras emociones condenatorias..... | 232 |
| 2.2.2.4.1. | Implicaciones de la ira | 232 |
| 2.2.2.4.2. | La ira y otras emociones morales condenatorias, desde la justicia restaurativa | 234 |
| 2.2.2.4.3. | La ira, potencialidades y riesgos, desde la justicia restaurativa | 241 |
| 2.2.2.5. | Empatía | 243 |
| 2.2.2.5.1. | Implicaciones de la empatía..... | 243 |
| 2.2.2.5.2. | La empatía desde la justicia restaurativa..... | 245 |
| 2.2.3. | Lo que resulta del ritual restaurativo. Mundo emocional tras la experiencia restaurativa..... | 247 |
| 2.2.3.1. | Reparación..... | 247 |
| 2.2.3.1.1. | Implicaciones de la reparación..... | 247 |
| 2.2.3.1.2. | La reparación desde la justicia restaurativa..... | 249 |
| 2.2.3.2. | Disculpas y perdón | 254 |
| 2.2.3.2.1. | Implicaciones del perdón desde la religión..... | 254 |
| 2.2.3.2.2. | Implicaciones del perdón desde la filosofía y la psicología | 255 |
| 2.2.3.2.3. | El perdón desde la justicia restaurativa | 256 |
| 2.2.3.3. | Autoperdón | 259 |
| 2.2.3.3.1. | Implicaciones del perdón a uno mismo | 259 |
| 2.2.3.3.2. | El autoperdón desde la justicia restaurativa..... | 260 |
| 2.2.3.4. | Reintegración | 261 |
| 2.2.3.4.1. | Implicaciones de la reintegración | 261 |

| | | |
|------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| 2.2.3.4.2. | La reintegración desde la justicia restaurativa | 262 |
| 2.2.3.5. | Reconciliación..... | 264 |
| 2.2.3.5.1. | Implicaciones de la reconciliación..... | 264 |
| 2.2.3.5.2. | La reconciliación desde la justicia restaurativa..... | 265 |
| 2.2.3.6. | Satisfacción..... | 266 |
| 2.2.3.6.1. | Implicaciones de la satisfacción | 266 |
| 2.2.3.6.2. | La satisfacción desde la justicia restaurativa | 267 |
| 2.2.3.7. | Gratitud | 270 |
| 2.2.3.7.1. | Implicaciones de la gratitud | 270 |
| 2.2.3.7.2. | La gratitud desde la justicia restaurativa | 272 |
| 2.2.3.8. | Orgullo..... | 274 |
| 2.2.3.8.1. | Implicaciones del orgullo | 274 |
| 2.2.3.8.2. | El orgullo desde la justicia restaurativa | 276 |
| 3. | COMPENDIO DE EXPERIENCIAS AFECTIVAS Y EMOCIONES EN TORNO AL RITUAL RESTAURATIVO | 277 |
| 4. | CONCLUSIONES..... | 278 |
| 4.1. | Conclusiones acerca de las emociones como experiencia colectiva | 279 |
| 4.2. | Conclusiones acerca de las experiencias emocionales y afectivas previas al encuentro dialogado..... | 279 |
| 4.3. | Conclusiones acerca de lo que ocurre en el espacio interaccional | 281 |
| 4.4. | Conclusiones acerca del mundo emocional tras la experiencia restaurativa | 283 |
| 4.5. | Conclusión final | 286 |
| | BLOQUE III. APORTACIONES EMPÍRICAS | 287 |
| | CAPÍTULO 4. JUSTICIA RESTAURATIVA Y SU RELACIÓN CON LA EMPATÍA Y LOS VALORES SOCIALES..... | 288 |
| | Resumen | 288 |
| | Introducción | 288 |
| 1. | OBJETIVOS E HIPÓTESIS..... | 291 |
| 2. | MÉTODO | 292 |
| 2.1. | Participantes..... | 292 |
| 2.2. | Instrumentos | 293 |
| 2.3. | Procedimiento | 296 |
| 3. | Análisis de Datos..... | 296 |
| 3.1. | Resultados | 297 |

| | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| 4. | DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES..... | 299 |
| 4.1. | Limitaciones y líneas futuras de investigación..... | 301 |
| CAPÍTULO 5. ESTUDIO II. EXPERIENCIAS INNOVADORAS E INTEGRADORAS DE JUSTICIA RESTAURATIVA EN EJECUCIÓN DE CONDENA: PROYECTO RESTAURAVIDAS. REINTEGRACIÓN EN EL PAÍS DE ORIGEN..... | | 302 |
| Resumen..... | | 302 |
| Introducción..... | | 303 |
| 1. | PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA RESTAURAVIDAS. REINTEGRACIÓN EN EL PAÍS DE ORIGEN..... | 306 |
| 1.1. | Justificación del programa..... | 306 |
| 1.2. | Conceptualización del programa..... | 309 |
| 1.3. | Objetivos..... | 311 |
| 1.4. | Evolución de <i>Restauravidas</i> | 311 |
| 2. | ANÁLISIS DE CASOS..... | 313 |
| 2.1. | Metodología..... | 313 |
| 2.2. | Perfil delictivo..... | 314 |
| 2.3. | Elementos psicosociales y criminológicos para la reintegración de los reclusos que retornan a su país de origen..... | 317 |
| 2.3.1. | Resiliencia..... | 317 |
| 2.3.2. | Experiencia transformativa..... | 321 |
| 2.3.3. | Responsabilización..... | 326 |
| 2.3.4. | Bienestar emocional..... | 328 |
| 2.3.5. | Revinculación familiar y reparación..... | 330 |
| 3. | CONCLUSIONES..... | 333 |
| BLOQUE IV. RECAPITULACIÓN Y PROPUESTAS DE FUTURO..... | | 337 |
| CAPÍTULO 6. CONCLUSIONES Y PROPUESTAS DE FUTURO..... | | 338 |
| Introducción..... | | 338 |
| 1. | DISCUSIÓN GENERAL Y CONCLUSIONES..... | 339 |
| 1.1. | Conclusiones con relación a las emociones..... | 340 |
| 1.2. | Conclusiones con relación a los rituales..... | 344 |
| 1.3. | Conclusiones con relación a los valores..... | 347 |
| 1.4. | Posibles respuestas a la cuestión del rechazo social a la justicia restaurativa..... | 348 |
| 1.5. | Conclusiones para los profesionales de la justicia restaurativa..... | 352 |
| 2. | LIMITACIONES Y FUTURAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN..... | 353 |

| | | |
|------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| 2.1. | Limitaciones | 353 |
| 2.2. | Futuras líneas de investigación | 355 |
| | REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS..... | 356 |
| | ANEXOS..... | 398 |
| | ANEXO 1. Compendio de experiencias emocionales y afectivas en torno al ritual restaurativo (completo)..... | 398 |
| | ANEXO 2. Estudio I. Consentimiento informado y cuestionario | 402 |
| | ANEXO 2. Descripción de las condiciones desafiante, arrepentimiento e impunidad 410 | |
| | ANEXO 3. Consentimiento informado <i>Programa Restaurativas</i> | 412 |
| | ANEXO 4. Evaluación inicial participantes <i>Restauravidas</i> | 413 |
| | ANEXO 5. Evaluación final participantes <i>Restauravidas</i> | 416 |

Listado de acrónimos y abreviaturas

- ABA: *American Bar Association* (asociación americana de abogacía)
- ACJR: Asociación Científica de Justicia Restaurativa
- AHI/AHA: *agresion-hostility-anger, AHI* (agresión-hostilidad-ira, AHA)
- ANAME: Asociación Navarra de Mediación
- AMEDI: Asociación Andaluza de Mediación
- AMEE: Asociación para la Mediación, el Encuentro y la Escucha
- AMPC: Asociación de Mediación para la Pacificación de Conflictos
- APDHA: Asociación Pro-Derechos Humanos de Andalucía
- APROMEGA: Asociación Pro-Mediación en Galicia
- ASEMED: Asociación Española de Mediación
- AVP: *Alternatives to Violence Project* (proyecto de alternativas a la violencia)
- CCPP: centros penitenciarios
- CGPJ: Consejo General del Poder Judicial
- CIS: centro de inserción social
- CONCAES: Confraternidad Carcelaria de España
- CoSA: *Circles of Support and Accountability* (círculos de apoyo y responsabilidad)
- COVID-19: *Novel Coronavirus Infectious Disease* (enfermedad infecciosa Coronavirus novel 2019).
- CP: centro penitenciario
- CVR: Comisiones de la Verdad y la Reconciliación
- CYFS: *Child, Youth and Family Service* (servicio de infancia, juventud y familia)
- DE: desviación estándar
- DES: *Differential Emotions Scale* (escala diferencial de emociones)
- DDRR: Diálogos Restaurativos. Responsabilización y Reparación del Daño en Ejecución de Pena
- DGIP: Dirección General de Instituciones Penitenciarias

DSM-5: *Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders* (manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales, 5ª edición)

EFRJ: *European Forum for Restorative Justice* (foro europeo de justicia restaurativa)

EMDR: *Eye Movement Desensitization and Reprocessing* (movimientos oculares de desensibilización y reprocesamiento)

ERQ: *Empathic Response Questionnaire* (cuestionario de respuesta empática)

ETA: Euskadi Ta Askatasuna (País Vasco y libertad)

FGC: *Family Group Conferencing* (reuniones de grupo familiar)

FRONTEX: Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas

FSC: Fundación Salud y Comunidad

GEAV: Grupo de Estudios Avanzados en Violencia

H: hipótesis

JASP: *Jeffrey's Amazing Statistics Program* (sorprendente programa estadístico de Jeffrey)

JR: justicia restaurativa

M: media

Md: mediana

MMAA: medidas alternativas a la prisión

OMS: Organización Mundial de la Salud

ONU: Organización de las Naciones Unidas

OVC: *Office for Victims of Crime* (oficina para víctimas del delito)

PLC: *Police Led Conferencing* (reuniones de grupo familiar facilitadas por policías)

RAE: Real Academia Española

RedLECE: Red Latinoamericana de Educación en Contextos de Encierro

RST: *Reintegrative Shaming Theory* (teoría de la vergüenza reintegrativa)

SGIP: Secretaría General de Instituciones Penitenciarias

SMPRAV: *Secretaria de Mesures Penals, reinserció i Atenció a la Víctima* (secretaría de medidas penales, reinserción y atención a la víctima)

SOAJP: Servicio de Orientación y Asistencia Jurídica-Penitenciaria

SPSS: *Statistical Package for Social Sciences* (paquete estadístico para las ciencias sociales)

SRDC: Servicio de Resolución Dialogada de Conflictos

SVS: *Schwartz Value Survey* (encuesta de valores de Schwartz)

TBC: trabajos de servicio a la comunidad

TEPT: trastorno por estrés postraumático

TFG: trabajos de fin de grado

TFM: trabajos de fin de máster

TJ: *therapeutic jurisprudence* (justicia terapéutica)

UNED: Universidad Nacional de Educación a Distancia

UNODC: *United Nations Office on Drugs and Crime* (oficina sobre drogas y crimen de las Naciones Unidas)

US: *United States* (Estados Unidos de América)

VD: variable dependiente

VI: variable independiente

VOM: *victim-offender mediation* (mediación víctima-ofensor)

Índice de tablas

| | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| TABLA 1. PRINCIPALES DEFINICIONES DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA..... | 32 |
| TABLA 2. DIVERGENCIAS ENTRE LO RESTAURATIVO Y LO RETRIBUTIVO | 54 |
| TABLA 3. COMPARATIVA SOBRE LAS FORMAS ALTERNATIVAS DE HACER JUSTICIA (RESTAURATIVA, PROCEDIMENTAL, TRANSICIONAL, TERAPÉUTICA)..... | 88 |
| TABLA 4. ENTIDADES ESPAÑOLAS QUE HAN DESARROLLADO LA MEDIACIÓN PENAL EN ALGÚN MOMENTO.... | 113 |
| TABLA 5. RESULTADOS DE LA MEDIACIÓN PENAL EN EL PAÍS VASCO EN 2018..... | 116 |
| TABLA 6. RESULTADOS DE LA MEDIACIÓN PENAL EN EL PAÍS VASCO EN 2019..... | 117 |
| TABLA 7. RESULTADOS DE LA MEDIACIÓN PENAL EN EL PAÍS VASCO EN 2020..... | 117 |
| TABLA 8. EVOLUCIÓN DE LA PRÁCTICA DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN EL PAÍS VASCO (2018-2020) | 118 |
| TABLA 9. PROYECTOS RESTAURATIVOS EN CONTEXTO PENITENCIARIO..... | 124 |
| TABLA 10. DESARROLLO DE LA MEDIACIÓN PENITENCIARIA EN ESPAÑA | 136 |
| TABLA 11. MEDIACIONES PENITENCIARIAS LLEVADAS A CABO Y RESULTADO (2008-2015) | 138 |
| TABLA 12. ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS EN LOS QUE EL PROGRAMA HA SIDO DESARROLLADO | 139 |
| TABLA 13. EXPANSIÓN DE LOS PROGRAMAS DE MEDIACIÓN PENITENCIARIA EN ESPAÑA..... | 140 |
| TABLA 14. TIPOLOGÍA DE LOS PRINCIPALES CÍRCULOS DE DIÁLOGO | 158 |
| TABLA 15. EXPANSIÓN DE LOS DRRR EN ESPAÑA SEGÚN EL AÑO Y LA CLASIFICACIÓN PENITENCIARIA | 164 |
| TABLA 16. DIFERENCIAS ENTRE LOS MODELOS DE FGC Y PLC. | 179 |
| TABLA 17. SEMEJANZAS Y DIFERENCIAS ENTRE FGC, PLC Y QUEENSLAND..... | 181 |
| TABLA 18. COMPARATIVA ENTRE LA MEDIACIÓN, LOS CÍRCULOS DE DIÁLOGO Y EL CONFERENCING | 184 |
| TABLA 19. COMPOSICIÓN DE LA PERCEPCIÓN DEL CLIMA EMOCIONAL EN POBLACIÓN GENERAL Y VÍCTIMAS DEL TERRORISMO EN EL PAÍS VASCO..... | 197 |
| TABLA 20: DIFERENCIAS ENTRE VERGÜENZA (MORAL) Y CULPA SEGÚN TANGNEY Y DEARING..... | 229 |
| TABLA 21. EXPERIENCIAS AFECTIVAS EN TORNO AL RITUAL RESTAURATIVO..... | 277 |
| TABLA 22. DESCRIPTIVOS SOCIODEMOGRÁFICOS PARA CADA UNA DE LAS CONDICIONES EXPERIMENTALES Y MUESTRA TOTAL | 293 |
| TABLA 23. MEDIAS (DE) DE LAS EMOCIONES ELICITADAS ANTE LA GESTIÓN POR EL DELITO, EL CASTIGO Y LOS PROCESOS IMPLICADOS EN LA JR EN FUNCIÓN DE LA CONDICIÓN EXPERIMENTAL | 294 |
| TABLA 24. COMPONENTES DE RESILIENCIA Y SU RELACIÓN CON LA EXPERIENCIA TRANSFORMATIVA..... | 325 |
| TABLA 25. ANÁLISIS DE LAS EXPERIENCIAS AFECTIVAS EN TORNO AL RITUAL RESTAURATIVO | 398 |

Índice de figuras

| | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| ILUSTRACIÓN 1. TIPOS DE MEDIACIÓN PENAL..... | 111 |
| ILUSTRACIÓN 2. MISIVA DE UNA PERSONA PRIVADA DE LIBERTAD ALENTANDO A UN COMPAÑERO A PARTICIPAR EN LA MEDIACIÓN | 134 |
| ILUSTRACIÓN 3. LA COMUNIDAD EN LOS CÍRCULOS DE DIÁLOGO..... | 151 |
| ILUSTRACIÓN 4. NIVEL DE RESILIENCIA DE LA MUESTRA DE RESTAURAVIDAS..... | 321 |
| ILUSTRACIÓN 5. EXPERIENCIA TRANSFORMATIVA | 323 |
| ILUSTRACIÓN 6. GRADO DE RESPONSABILIZACIÓN..... | 327 |
| ILUSTRACIÓN 7. BIENESTAR EMOCIONAL | 329 |
| ILUSTRACIÓN 8. REPARACIÓN FAMILIAR | 333 |

PRESENTACIÓN

Esta tesis surge con anterioridad a las primeras palabras que fueron escritas sobre la misma. Nace de un interés natural por la justicia restaurativa (JR), a partir de su práctica, de diferentes maneras, a lo largo de varios años. Nace también de la observación de ciertas realidades y mecanismos sobre los que emergió la necesidad de investigación y de comprensión.

Todas las prácticas restaurativas que a lo largo de esta tesis son presentadas en su implementación en España han formado parte de la trayectoria profesional de la Doctoranda, lo cual ha sido vivido como experiencia absolutamente enriquecedora, y también como importante responsabilidad: la de ser fiel a lo aprendido en el trabajo de campo, de trasladar la realidad restaurativa de este país a lo largo de estos años, a la par que dotar a la investigación del rigor que exige y que un trabajo de estas características merece.

La organización de esta tesis consta de tres bloques con contenidos diferenciados, y también interdependientes. Además, de un cuarto y último bloque donde se recogen las conclusiones y futuras líneas de estudio.

En el primer bloque es presentado el marco teórico en el que el trabajo de investigación se encuadra y sustenta, que es la justicia restaurativa. Esta nace y evoluciona durante las últimas décadas como una nueva forma de hacer justicia. El nuevo paradigma gira en torno a tres ejes: víctima, victimario y pacificación social, frente a la justicia retributiva, que pone el énfasis principalmente en el castigo del infractor, generando frecuentemente en la víctima una doble victimización o victimización secundaria, así como desafección en la sociedad. Por lo tanto, este surgimiento se debe en parte a la necesidad de dar respuesta a una serie de carencias detectadas en el sistema de justicia tradicional.

Existen muchas definiciones sobre justicia restaurativa, ya que puede ser concebida como un enfoque alternativo para resolver conflictos y responder a la conducta delictiva, o como una tradición basada en una serie de valores

complementarios al sistema tradicional penal, o como una teoría de vanguardia social de la justicia. Ahora bien, ninguna de las concepciones propuestas consigue sintetizar lo que implica la justicia restaurativa para todas las partes afectadas (Braithwaite, 1999; Johnstone, 2013; Maglione, 2017; Marshall, 1999; Zehr, 2005). Es por ello que a lo largo de esta disertación se tratará de esclarecer esta cuestión.

Lo que sí podemos constatar, según Gustafson (2018), es que los pilares básicos sobre los que se sustenta la justicia restaurativa son la responsabilización de la persona ofensora, la reparación a la víctima y/o personas afectadas, a través del encuentro, y la implicación del contexto social en la gestión de la ofensa o delito.

Según el conocimiento acumulado hasta el momento actual a través de la experiencia y la investigación, existen destacados beneficios que el paradigma restaurativo aporta a todos aquellos que participan del mismo, que emanan de sus ideales y sus valores, y también ciertos riesgos sobre los que mantener la guardia para preservar la esencia del mismo.

A pesar de estos beneficios y de sus aclamadas bondades, la presencia de la justicia restaurativa no termina de solidificarse en el panorama español. Siempre encuentra el obstáculo que la realidad le impone: la contraposición con el sistema retributivo. Este es el sistema imperante, el cual viene amparado por las instituciones, la administración, las dinámicas largamente instauradas y la legitimación social, a pesar del descontento. La justicia restaurativa, como sistema nuevo, debe “convencer” y a la vez abrirse paso a pesar de las resistencias sociales a este cambio. Tales resistencias llaman la atención. De hecho, esta realidad se convierte en uno de los hilos conductores de la presente tesis, tratando de encontrar claves explicativas a la misma. Se reflexiona también acerca de la contraposición entre ambos modelos: ¿son excluyentes o pueden coexistir? El Capítulo 1 trata de dar respuesta a esta pregunta también.

A la par que la justicia restaurativa se va abriendo paso, explorando sus posibilidades, ampliando su marco y haciéndose hueco, lo hacen también otras formas innovadoras (¿alternativas?) de hacer justicia, las cuales guardan similitudes con el paradigma que presentamos, y también diferencias. No obstante, resultan

complementarias y mutuamente enriquecedoras, por lo que es menester su presentación aquí. Se trata de la justicia procedimental, la justicia transicional y la justicia terapéutica.

Dentro del marco teórico, en el Capítulo 2, es necesario hablar también de las diferentes formas que la justicia restaurativa puede tomar, a nivel internacional, y también en su implementación en España. Son presentadas las prácticas de mediación, en el ámbito penal y en el penitenciario, círculos de diálogo y *conferencing* o reuniones de grupo familiar. La presencia en España de estas prácticas conlleva diferentes ritmos y trayectorias, de hecho, la última práctica presentada, el *conferencing*, cuenta con un desarrollo muy escaso e incipiente; posiblemente en los próximos años seamos testigos de su evolución y expansión. La documentación de la presencia de estas prácticas no es tarea sencilla, dado el funcionamiento irregular y el escaso énfasis puesto en la generación y conservación de datos que ilustren tales prácticas. No obstante, en este capítulo, son presentadas las cifras acerca de esta actividad restaurativa en España en los últimos años.

Al encuadrar esta tesis dentro del ámbito de la psicología social, también se hace indispensable hablar de emociones y su implicación con la justicia restaurativa, desde la premisa básica de que somos seres sociales y emocionales. Éstas se encuentran en la base de todo lo que hacemos y decidimos, y nos envuelven a través del clima socioemocional, y por supuesto son profundamente movilizadas a lo largo del proceso restaurativo el cual, a modo de ritual, cuenta con sus tiempos y momentos, y también con una emocionalidad característica que bien merece un análisis en profundidad, el cual será presentado en el Capítulo 3, perteneciente al segundo bloque.

El tercer bloque aborda las aportaciones empíricas que tratan de esclarecer algunos de los interrogantes que en la trayectoria profesional han ido surgiendo, así como algunas de las cuestiones planteadas desde la perspectiva psicosocial.

Por un lado, en el Capítulo 4 se presenta el *Estudio I*. Este parte de un diseño de investigación cuasiexperimental, en el que participaron 187 sujetos pertenecientes a la población general. En este estudio se analiza la justicia restaurativa en su relación con

varios indicadores psicosociales considerados de relevancia, a saber: los valores sociales y la empatía en sus formas de amabilidad empática y sufrimiento por empatía. Los supuestos a estudio cuentan con la característica común de que impelen al sujeto a ser participante vicario de la justicia restaurativa, tal como lo haría cualquier miembro de la sociedad al tener conocimiento de un delito que afecta a alguien próximo. Los resultados arrojan interesantes claves acerca del funcionamiento de estos factores psicosociales, a la vez que abren nuevos interrogantes y por tanto nuevas líneas de investigación.

Por otro lado, en el Capítulo 5 se expone el *Estudio II*, que presenta una investigación insertada en el programa de intervención denominado *Programa Restaurativas. Reintegración en el País de Origen*. Este es desarrollado mayoritariamente en el Centro Penitenciario de Soto del Real, en Madrid, con 21 personas españolas que son condenadas en el extranjero, habitualmente por el tráfico de drogas, y retornan a su país para completar su condena. Este hecho marca la metodología seguida, basada en el Modelo de Investigación-Acción de Kurt Lewin, aportando una serie de datos descriptivos acerca de una realidad de difícil acceso a través de otra metodología. El programa es entendido como una experiencia integradora de justicia restaurativa puesto que no agota su trabajo en este ámbito, incluyendo también el eje jurídico, el psicológico y el reinsertador. El estudio, se centra en una serie de factores psicológicos y restaurativos, que son la capacidad resiliente de estos individuos en sus distintos componentes, la responsabilización por el delito cometido, el bienestar emocional tras la experiencia traumática de encierro, y la revinculación y reparación familiar tras el retorno a España. Los datos obtenidos aproximan una realidad social, resultando reveladores y elocuentes, al mismo tiempo que generan nuevas preguntas, al tratarse esta de una realidad cambiante y de acuciante actualidad.

Por último, en el cuarto bloque, se presentan las conclusiones más relevantes obtenidas tanto a través de la fundamentación teórica realizada, como de la evidencia empírica, así como las limitaciones de esta tesis y algunas de las posibles futuras líneas de estudio.

**BLOQUE I.
APROXIMACIONES
TEÓRICAS Y PRÁCTICAS A LA
JUSTICIA RESTAURATIVA**

CAPÍTULO 1. PRINCIPALES ASUNCIONES DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA

Introducción

El capítulo que inicia tiene como objetivo la presentación del marco teórico del tema central de esta tesis, que es la justicia restaurativa. En siguientes capítulos se pondrá en relación este tema con la disciplina dentro de la cual será encuadrado el paradigma central, la psicología social, así como serán presentados los resultados de diferentes investigaciones y prácticas restaurativas. No obstante, antes es necesario profundizar en el concepto de justicia restaurativa en todas sus implicaciones, temática que será abordada a lo largo del presente capítulo, el cual consta de tres bloques diferenciados.

En el primer bloque, será presentado el concepto de justicia restaurativa como paradigma novedoso y extendido a nivel global. Serán revisados sus orígenes, diferentes acepciones, ideales, beneficios y riesgos. Una vez expuesta esta información, serán analizadas las resistencias sociales que en ocasiones son detectadas por los profesionales de este modelo de justicia.

A continuación, se analizará una comparativa frecuente, la producida entre justicia restaurativa y el modelo de justicia imperante, la justicia retributiva. Se hablará del desencanto o descontento con dicho modelo, como uno de los motivos del auge de la justicia restaurativa, y también serán expuestas las ideas propias del populismo punitivo. Posteriormente, serán analizadas las diferencias entre ambos paradigmas, que serán presentadas en un cuadro comparativo, y se discutirá acerca de si deben ser planteamientos alternativos o pueden ser complementarios, discusión que conducirá a la conclusión de que es posible su coexistencia.

En último lugar, en este capítulo serán presentadas otras formas innovadoras de hacer justicia y su relación con la justicia restaurativa. Serán expuestos tres de los modelos innovadores de justicia más representativos, o bien que mayor atención han suscitado, que son la justicia procedimental, la justicia transicional y la justicia

terapéutica. Serán abordados los tres paradigmas, sus mecanismos de funcionamiento y también sus similitudes y diferencias con la justicia restaurativa. Se incluye también una tabla comparativa con las semejanzas y divergencias de todas ellas con el modelo de referencia, la justicia restaurativa.

1. JUSTICIA RESTAURATIVA

1.1. Orígenes de la justicia restaurativa

La evolución de la justicia restaurativa ha seguido caminos diferentes, complementarios, si es que es entendida como una práctica que se ha ido desarrollando de manera paulatina en diferentes países del mundo, o bien si atendemos al paradigma en cuanto a su filosofía conceptual.

1.1.1. Orígenes de una práctica

Existe un considerable consenso acerca del inicio de la justicia restaurativa como práctica jurídico-criminal (Larson y Zehr, 2007; Olalde, 2017; Zinsstag, Teunkens y Pali, 2011). Esta primera ocasión se sitúa en la ciudad canadiense de Elmira, Ontario, en 1974. Dos agentes de la libertad condicional, Mark Yantzi y Dave Worth, llevaban tiempo dando vueltas a la idea de dotar de sentido a las sentencias judiciales, y crear respuestas al delito más creativas e integradoras, en especial en casos de adultos jóvenes. Desde esta intuición, Yantzi es alentado por su compañero Worth a presentar al juez una propuesta novedosa, carente de precedentes judiciales hasta el momento: aceptar la posibilidad de que dos jóvenes, acusados de 22 actos de vandalismo, tuvieran la oportunidad de encontrarse con sus víctimas. El propósito de este encuentro sería la búsqueda de fórmulas de compensación por el daño causado, y que los acuerdos que alcanzasen fruto de este encuentro, pudieran ser tenidos en cuenta en la sentencia judicial final.

Este encuentro marca los inicios de la justicia restaurativa como un marco de aplicación al delito juvenil (Daly, 2016) y, a la vez, pasa a ser la primera experiencia de reparación económica y simbólica que se convierte en el inicio de “una nueva era”

judicial. A partir de esta experiencia restaurativa comienzan a desarrollarse diferentes programas de mediación penal (*Victim Offender Mediation, VOM*) en Canadá y Estados Unidos, precediendo el surgimiento de iniciativas similares a nivel internacional. Todas ellas comparten un objetivo: la búsqueda de respuestas creativas al delito, a través de varios elementos comunes, que son la reparación del daño, la responsabilización de la persona que lo ha cometido, la coparticipación de la comunidad a través del uso de mecanismos de diálogo. Este movimiento provoca un significativo cambio en el enfoque de los asuntos penales en diferentes países, a lo largo de todo el globo.

Son muchos los autores que señalan los orígenes ancestrales de la justicia restaurativa, previos a los descritos (De Mesmaecker, 2011; Gustafson, 2018; Maglione, 2018; Umbreit, Vos, Coates y Lightfoot, 2005). Según estos planteamientos, la raíz de la práctica restaurativa se hunde en diferentes tradiciones tribales y aborígenes, basadas en procesos comunitarios y participativos de gestión del delito y del conflicto. Curiosamente, estas tradiciones se hallan desconectadas entre sí, al ubicarse en diferentes lugares del mundo, como tribus maoríes en Nueva Zelanda, ciertas tribus nativas en Estados Unidos, consejos tribales en África, tribus aborígenes o *Primeras Naciones* de Canadá. Este dato, confirma la esencia en que la justicia restaurativa centra su práctica: la gestión “natural” (Ryan y Ruddy, 2015) del conflicto está basada en la implicación de las personas directamente afectadas por la ofensa. Así ha sido en diferentes sociedades con mecanismos intuitivos de alto potencial participativo.

El concepto de gestión natural se aleja de la noción retributiva. En ésta, el delito se atiende a través de sofisticados mecanismos que legitiman al estado como víctima, asumiendo la respuesta al delito desde un planteamiento meramente punitivo, sin atender a las necesidades de las personas afectadas ni legitimarlas como agentes activos en el procedimiento judicial (Olalde, 2015).

No obstante lo expuesto, existen voces disonantes acerca de los orígenes del paradigma restaurativo. Según señalan otros autores (Daly, 2016; Miguel Barrio, 2018), podría considerarse una simpleza o un error establecer el inicio de la justicia restaurativa únicamente en las experiencias de las sociedades premodernas. Miguel Barrio (2018)

defiende que el propósito de intentar atender a las personas que han sufrido a causa del daño provocado por otros, se trata de una constante en cualquier sociedad, así como el propósito de generar mecanismos para evitar que ocurra nuevamente. Por su parte, Kathleen Daly (2016) argumenta que esta explicación aporta un halo de romanticismo a los orígenes de la justicia restaurativa, a pesar de que no exista una sólida evidencia.

Según pueda ser aceptado uno u otro planteamiento, la justicia restaurativa surge como fórmula para dar solución a tres problemas relacionados con la respuesta penal al delito, según Bolívar y Vanfraechem (2016):

Primero, la necesidad de acoger a la víctima, la cual ve reducido su papel en el sistema procesal al de mero testigo, sin ser escuchada en sus heridas y necesidades (Khalil, 2017; Walgrave, Aertsen, Parmentier, Vanfraechem y Zinsstag, 2013).

Segundo, el sistema penal tradicional se descubre una y otra vez como ineficaz a la hora de generar mecanismos preventivos del delito y reinsertadores de la persona victimaria.

Tercero, este sistema penal se aleja de la sociedad, generando respuestas ajenas a las realidades sociales, desde el mensaje erróneo y populista de que el castigo resolverá el problema del delito (Medina Ariza, 2011; Muñoz Tejada, 2009; Bolívar y Vanfraechem, 2015; Braithwaite, 2002a; Miguel Barrio, 2019; Zehr, 2002).

En cuanto al primer punto, la justicia restaurativa parte de una redefinición del delito (Gustafson, 2018), que pasa a ser un hecho que daña a las personas, convirtiéndose este aspecto en el centro mismo del paradigma, sobre el que pivotan todos los demás. La víctima es elevada al estatus de persona valiosa para la sociedad, merecedora de su atención en el proceso de justicia (Achilles y Zehr, 2001). El ofensor también recibe su mirada. Desde el rol de responsable por el daño, debe repararlo, generando obligaciones con la víctima y la sociedad. No se trata por tanto de medir cuánto castigo hay que imponer, sino cómo reparar a quien ha sufrido el delito y cómo hacer que las cosas vuelvan a su sitio (Zehr, 2002).

Hace varias décadas el noruego Nils Christie (1977) en su obra *Conflicts as Property* de 1977, ya hablaba de la necesidad de devolver a los ciudadanos su conflicto. Christie defendía que el conflicto había sido “robado” por el Estado, privándoles de la posibilidad de gestionarlo por sí mismos. Se convierte así en uno de los principales defensores del modelo restaurativo, superando el concepto del *ius puniendi*, piedra angular del sistema penal convencional. Como Christie, otros abolicionistas defienden los planteamientos restaurativos como alternativa a la prisión. No obstante, no es sólo el movimiento abolicionista el que se halla detrás del impulso a la justicia restaurativa, como se ha señalado, pero sí aboga por un planteamiento más global de transformación del sistema de justicia penal y penitenciario (Wood, 2016).

En cuanto al segundo punto, relacionado con la “eficacia” del sistema, existe una cierta controversia con relación a la función preventiva de la justicia restaurativa. Hay autores que hablan de la efectividad de la justicia restaurativa y su impacto en las estadísticas sobre reincidencia (Braithwaite, 2002b; Marshall, 2017). Sin embargo, ¿es éste su objetivo? McNeil (2017), junto con otros autores (Bazemore y Maruna, 2009; Gavrielides, 2005) defiende que este paradigma es un mecanismo para hacer justicia, no tanto para reducir la reincidencia, a pesar de que así ocurra. Se trata entonces de un efecto colateral, una consecuencia, preciada y valiosa, en la que no necesariamente está puesto el foco restaurativo, pero que aporta un mecanismo de reinserción de mayor potencial que el que el sistema retributivo es capaz de alcanzar.

Con relación al tercer y último punto, la justicia restaurativa entiende que el delito tiene una dimensión privada, relacionada con la víctima, y también una dimensión pública, relativa al espacio social compartido, que se ha visto violentado igualmente como consecuencia del delito. La comunidad es por tanto incluida, tenida en cuenta, cobrando un papel de vital importancia en la reinserción y rehabilitación del ofensor, a través de potentes mecanismos reintegrativos (Rossner, 2008). La persona vivirá la vergüenza como emoción transformativa, no estigmatizadora, al recibir la respuesta inclusiva y aceptadora de la comunidad a la que pertenece; podrá reincorporarse a la misma y volver a formar parte como un ciudadano más.

1.1.2. Orígenes conceptuales

La aparición de este concepto en la literatura es atribuida por Van Ness y Strong (1997) al psicólogo estadounidense Albert Eglash en su publicación de 1977 *Restitution in criminal justice*. En ella habla de la justicia penal como sistema errático de gestión del comportamiento delictivo. Este sistema niega una participación activa a las víctimas que lo sufren, generando un efecto nocivo en las mismas, y potencia un rol pasivo también en las personas que cometen el daño. Propone alternativas que potencien el protagonismo de las partes y reparen dicho daño. Curiosamente, estos mismos autores plantean posteriormente que tal término ya había sido acuñado por Heinz Horst Schrey en 1955 en su obra *La doctrina bíblica de la justicia y la ley*. Según Van Ness y Strong (1977) y Gavrielides (2014) fue ahí donde Eglash descubrió el concepto, el cual integró dentro de sus propios textos.

La justicia restaurativa, como paradigma existente desde los años 70, es entendida como paradigma social y personal, y no sólo como práctica jurídica. Existen diferentes términos que han sido utilizados para denominarlo, nombres como “justicia comunitaria”, “justicia positiva”, “justicia relacional”, “justicia reparadora”, y “justicia restauradora” (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2006). No obstante, es el concepto de justicia restaurativa el más usado para hacer referencia al paradigma.

Puede ser definido como un “nuevo movimiento social, un enfoque alternativo para resolver el conflicto y responder a la conducta delictiva, una tradición basada en una serie de valores complementarios al sistema tradicional penal, o una teoría de vanguardia social de la justicia” (Zinsstag, Teunkens y Pali, 2011, p. 23). Igualmente es entendida por algunos autores, tal que Maglione (2017, p. 22) como un “grueso, rico y abierto tejido de opiniones, puntos de vista, conceptos y teorías, ninguna de las cuales es epistemológicamente predominante”. Estas definiciones ofrecen idea de la compleja tarea de definir y acotar la justicia restaurativa (Daly, 2016; Van Ness, 2005; Zehr, 2002), y éste es precisamente uno de los aspectos que mayor literatura han generado. Iremos exponiendo algunas de las definiciones más significativas.

Antes de estas definiciones integradoras y más generalistas y sofisticadas, surgidas tras décadas de estudio y práctica de la justicia restaurativa, ya fueron propuestas acepciones más específicas, nacidas con el propósito de ofrecer una idea clara de las bases de este paradigma.

Las definiciones más aceptadas han sido las aportadas por autores como Marshall (1999, p. 5) en *Restorative justice: An overview*, que señala que “la justicia restaurativa es un proceso donde las partes que participan de un delito específico, resuelven conjuntamente qué hacer con las consecuencias de la ofensa y sus implicaciones para el futuro”. Añade que no se trata de una práctica particular, sino de un grupo de principios que orientan la práctica general de aquellos que deben ocuparse del delito.

Por su parte, Howard Zehr (2002), en su obra *The little book of restorative justice* habla de un movimiento que empezó como un esfuerzo de repensar las necesidades que el delito crea, así como los roles implícitos en el mismo, a la vista de que el sistema de justicia prevalente hace más profundas las heridas sociales y los conflictos, más que contribuir a la sanación o la paz.

Fue Van Ness (2005) quien da un paso más allá, y ofrece una visión operativa de la forma de definir la justicia restaurativa. Esta categorización aporta claridad en la amplia variedad de propuestas definitorias, a la vez que ayuda a entender mejor las diferentes formas de mirar y entender el modelo restaurativo. Propone una explicación a esta falta de consenso, entendiendo que hay autores que, como Marshall, enfatizan la importancia del encuentro entre las partes, dando lugar a definiciones más restrictivas basadas en los *procesos (process-based definitions)*. Frente a las definiciones basadas en los procesos, existen otras definiciones más expansivas basadas en la justicia (*justice-based definitions*). Se consideran definiciones basadas en la justicia aquellas que enfatizan los *resultados* (Bazemore y Walgrave, 1999), entendiendo que la justicia restaurativa es principalmente aquella que repara el daño, aunque también la que permite la reintegración del ofensor, por ampliar el ejemplo. Dentro de esta categoría de definiciones se encuentran también las que enfatizan *los valores* (Declan, 2001) como

los valores democráticos de participación y deliberación, o valores restaurativos como la reintegración o el perdón. Este tema de gran importancia desde el prisma restaurativo, será desarrollado más extensamente a continuación.

La propuesta de Van Ness (2005) supone un avance, al permitir la comprensión de la justicia restaurativa desde diferentes perspectivas, al tratarse de un paradigma poliédrico e integrador. Implica que las distintas acepciones no tienen por qué ser excluyentes ni prioritarias, sino que aportan entendimiento a este enfoque complejo, el cual se encuentra en evolución. Desde este planteamiento, Van Ness (2005, p.3) propone una definición inclusiva de todos estos elementos de relevancia: “la justicia restaurativa es una teoría de justicia que enfatiza la reparación del daño causada o provocada por el comportamiento delictivo. Es desarrollada preferentemente a través de procesos inclusivos y cooperativos”.

También la ONU (Organización de las Naciones Unidas) propone, en 2006, una definición que logra un importante apoyo y que se convierte en referente académico (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2006, p. 6). Define la justicia restaurativa como “una metodología para solucionar problemas que, de varias maneras, involucra a la víctima, al ofensor, a las redes sociales, las instituciones judiciales y la comunidad. Los programas de justicia restaurativa se basan en el principio fundamental de que el comportamiento delictivo no solamente viola la ley, sino también hiere a las víctimas y a la comunidad”. A la vez, la entiende como un “proceso para resolver el problema de la delincuencia enfocándose en la compensación del daño a las víctimas, haciendo a los delincuentes responsables de sus acciones y también, a menudo, involucrando a la comunidad en la resolución del conflicto” (Aertsen, Aly, Carranza, *et al.*, 2006). Esta propuesta enfatiza también la reconstrucción de las relaciones, la reconciliación y la adaptación a los distintos contextos sociales. Habla por tanto de los dos enfoques diferenciados por Van Ness, el cual también participó en la creación de la misma: el propio proceso pero también los resultados y valores del paradigma. Así, puede ser considerada como una acepción inclusiva e integradora, que ha resultado por este motivo ampliamente aplaudida y referenciada.

Como es posible observar, el mayor esfuerzo para generar una definición de la justicia restaurativa ha procedido del extranjero. No obstante, existen en España interesantes propuestas definatorias del paradigma, basadas en las experiencias restaurativas realizadas en este país. En este sentido, es destacable la aportación de Ríos, Pascual, Segovia, Etxebarria y Lozano (2016, p. 32), que entienden la justicia restaurativa como “la filosofía y el método de resolver los conflictos que atienden prioritariamente a la protección de la víctima y al restablecimiento de la paz social, mediante el diálogo comunitario y el encuentro personal entre los directamente afectados, con el objeto de satisfacer de modo efectivo las necesidades puestas de manifiesto por los mismos, devolviéndoles una parte significativa de la disponibilidad sobre el proceso y sus eventuales soluciones, procurando la responsabilización del infractor y la reparación de las heridas personales y sociales provocadas por el delito”.

Esta propuesta encaja con el planteamiento de Bolívar (2015) que establece tres premisas centrales en el concepto de justicia restaurativa. En primer lugar, la concibe como modelo triangular en el que deben estar involucrados los tres protagonistas en la gestión del delito para dar una respuesta comprensiva al mismo: víctima, ofensor y comunidad. En segundo lugar, se asimila que las personas cuentan con la capacidad suficiente para afrontar y resolver el conflicto o delito en el que se han visto implicados, supone por tanto un mecanismo de empoderamiento personal y comunitario, al devolver tal conflicto a sus protagonistas. En tercer y último lugar, entiende el conflicto o delito como un daño a los implicados, siguiendo el modelo triangular, y no tanto como una ofensa al estado tipificada dentro del Código Penal de cada país.

El esfuerzo por aportar una definición consensuada de la justicia restaurativa alcanza también a organismos institucionales de peso, y no sólo a teóricos individuales o equipos de profesionales. Uno de estos organismos, sumado a la tendencia descrita, es el *Comité de Ministros del Consejo de Europa*. Así, dicho organismo propuso el 3 de octubre de 2018, a través del *Comité de Ministros de los Estados miembro referente a la justicia restaurativa en asuntos penales*, una definición dentro de su *Recomendación 2018 (8)* que recupera el espíritu integrador de las primeras propuestas y que se

convierte en faro de guía para los estudiosos de la materia. La definición propuesta expone que “la justicia restaurativa se refiere a cualquier proceso que permita a las personas perjudicadas por el delito y a los responsables de ese daño, si aceptan de manera libre, participar activamente en la resolución de los asuntos derivados del delito, a través de la ayuda de un tercero capacitado e imparcial (facilitador)” (p. 3). A través de tal Recomendación se alienta a Europa a la inclusión de este tipo de programas y a la presencia de la justicia restaurativa en los sistemas de justicia penal, así como indicaciones más precisas para llevar a cabo tal cambio. Revisa el rol de todos los participantes directos, así como agentes y operadores jurídicos, haciendo especial mención a los profesionales que acompañarán a los implicados; estos profesionales pasan de ser “mediadores” a “facilitadores”. Este cambio en la terminología se hace eco de la ampliación conceptual del propio paradigma, concepto que se hace más inclusivo e integrador de prácticas más allá de la mediación (en el Capítulo 2 de esta tesis serán expuestas las prácticas restaurativas más extendidas). Por estos motivos, la definición propuesta en esta Recomendación se convierte en una de las últimas acepciones mejor acogidas y asumidas como referente.

El debate continúa, sin visos de consenso unánime y definitivo. Este hecho es debido, principalmente, a que los diferentes autores siguen poniendo su atención en distintos aspectos, que van sumándose a la explicación del paradigma y ampliando el mismo, fruto de la investigación y el avance en nuevas prácticas. No obstante, la corriente actual se acerca de manera generalizada a los postulados triangulares basados en los tres ejes sobre los que descansa la justicia restaurativa: la responsabilización de la persona ofensora; la reparación del daño, a través del encuentro, especialmente a la persona víctima, extensivo a los demás involucrados; por último, la corresponsabilización del tejido social en la gestión de la ofensa o delito (Gustafson, 2018).

Las diferentes definiciones expuestas sin ánimo de exhaustividad, son presentadas en el siguiente cuadro según orden cronológico:

Tabla 1. Principales definiciones de la justicia restaurativa

| Año | Autor | Definición |
|------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1977 | Egash -basado en Horst (1955), según Van Ness y Strong (1997) | Sistema de gestión del comportamiento delictivo centrado en los efectos nocivos del mismo en las víctimas que lo sufren |
| 1999 | Marshall | Proceso donde las partes que participan de un delito específico resuelven conjuntamente qué hacer con las consecuencias de la ofensa y sus implicaciones para el futuro |
| 2005 | Van Ness | Teoría de justicia que enfatiza la reparación del daño causada o provocado por el comportamiento delictivo. Es desarrollada preferentemente a través de procesos inclusivos y cooperativos |
| 2006 | ONU | Proceso para resolver el problema de la delincuencia enfocándose en la compensación del daño a las víctimas, haciendo a los delincentes responsables de sus acciones y también, a menudo, involucrando a la comunidad en la resolución del conflicto |
| 2011 | Zinsstag, Teunkens y Pali | Nuevo movimiento social, un enfoque alternativo para resolver el conflicto y responder a la conducta delictiva, una tradición basada en una serie de valores complementarios al sistema tradicional penal, o una teoría de vanguardia social de la justicia |
| 2016 | Ríos, Pascual, Segovia, Etxebarria y Lozano | La filosofía y el método de resolver los conflictos que atienden prioritariamente a la protección de la víctima y al restablecimiento de la paz social, mediante el diálogo comunitario y el encuentro personal entre los directamente afectados, con el objeto de satisfacer de modo efectivo las necesidades puestas de manifiesto por los mismos, devolviéndoles una parte significativa de la disponibilidad sobre el proceso y sus eventuales soluciones, procurando la responsabilización del infractor y la reparación de las heridas personales y sociales provocadas por el delito |
| 2017 | Maglione | Grueso, rico y abierto tejido de opiniones, puntos de vista, conceptos y teorías, ninguna de las cuales es epistemológicamente predominante |
| 2018 | Comité de Ministros de los Estados miembro referente a la justicia restaurativa en asuntos penales | Cualquier proceso que permita a las personas perjudicadas por el delito y a los responsables de ese daño, si aceptan de manera libre, participar activamente en la resolución de los asuntos derivados del delito, a través de la ayuda de un tercero capacitado e imparcial (facilitador) |

Fuente: elaboración propia

1.2. Ideales de la justicia restaurativa

Posiblemente, uno de los motivos de la expansión global de la justicia restaurativa tiene que ver con la solidez de los valores que se encuentran en su trasfondo. Los valores o ideales pueden ser considerados como el conjunto de creencias o principios comúnmente compartidos, o bien el marco que encuadra la práctica y teoría de un paradigma, en este caso.

Revisando los valores a los que la justicia restaurativa se adscribe, es fácil observar que se trata de valores compartidos por las grandes corrientes religiosas que aglutinan a sus fieles bajo los ideales de honestidad, respeto, responsabilidad y ética del cuidado. Se trata de valores universales que conectan a las personas, les ofrece un sentido de pertenencia, de comunidad y de solidaridad compartida (Rossner, 2008, 2013).

Existe una amplia lista de ideales o valores restaurativos, según los autores centren su foco en diferentes aspectos del hacer restaurativo. Por ejemplo, Dhimi, Mantle y Fox (2009) mencionan como principales valores restaurativos los relacionados con la voluntariedad, el empoderamiento, la inclusividad, la responsabilidad personal, el respeto, la honestidad, la empatía, la comunicación, la justicia, la igualdad, la resolución de problemas, la sanación y la transformación.

Según Alberto Olalde (2013) es posible distinguir entre valores procesales y valores personales. Los primeros están relacionados con el respeto, la dignidad, la inclusión, la responsabilidad, la seguridad, la promoción de la curación, la humildad, el cuidado mutuo, la reparación, la ausencia de dominación, entre otros. Como parte del segundo tipo de valores, menciona también el respeto, la honestidad, la responsabilidad, la compasión, la apertura de mente y la paciencia.

Otros autores, como Van Ness (2005), también categorizan los valores restaurativos como normativos (el modo en el que el mundo debería ser) y operacionales (el modo en el que los programas restaurativos deberían funcionar). Los valores normativos encuentran su expresión a través de los valores operacionales implementados en los programas restaurativos. Dentro de los valores normativos nos encontramos la responsabilidad activa, la vida social en paz, la solidaridad y el respeto. Los valores operacionales recogen conceptos como reparación, asistencia, colaboración, empoderamiento, encuentro, inclusión, educación moral, protección y resolución.

Son los autores Chapman, Van Hoek y Wolthuis (2018) quienes señalan los valores identitarios de la justicia restaurativa, que son la relación, justicia, respeto, responsabilidad y verdad, añadiendo que los elementos clave en los procesos

restaurativos son la inclusión, la aceptación libre y voluntaria, la participación, el diálogo, el entendimiento mutuo, la acción consensuada y los compromisos mantenidos.

Hay autores que hablan incluso de una feminización de la justicia (Maglione, 2017; Varona, 2018), que se convierte en una fórmula cooperadora, basada en la reparación, el cuidado, la flexibilidad y la reintegración, frente a una visión masculina de la misma donde priman los derechos, la equidad, la justicia y la formalidad.

Los mencionados ideales contribuyen a democratizar la justicia (Varona, 2018), acercándola a las personas, marcando la ruta del profesional que acompaña a los afectados por el delito en el proceso restaurativo. Estos valores calan también en el profesional, marcando intercambios, ritmo y por supuesto resultados de la interacción, y de la propia relación interpersonal. Esta relación interpersonal recibe una especial atención en justicia restaurativa, tal como señala Kay Pranis (2007). Existen autores (Braithwaite, 2003; Walgrave, 1995) que hablan de que el potencial transformador de la justicia restaurativa va más allá del sistema de justicia penal. Alcanza a las personas participantes en sus prácticas, independientemente del rol, a través de su forma de concebir las relaciones, el mundo y su concepción ética e ideológica de la sociedad como tal. De esta forma, la justicia restaurativa se convierte en un catalizador de cambio social, a través de sus valores y su ideal de justicia.

Son estas personas que han participado en prácticas restaurativas quienes explican las mismas como procesos inclusivos, involucradores, empoderadores y que permiten un cierre al impacto del delito (Khalil, 2017). Igualmente, hablan de un alto grado de satisfacción relacionada con la percepción de ayuda (Marshall, 2017), ahondando en el concepto de feminización de la justicia.

Todos estos ideales restaurativos permiten que los individuos (como profesionales de la justicia restaurativa, pero también como beneficiarios de la misma) se sientan representados bajo su paraguas. Como señala Meredith Rossner (2013), se convierte en un punto de unión para conservadores, que la ven como una fórmula de ayuda a los ofensores a hacerse responsables por el daño, y que hace visibles a las

víctimas, otorgándoles voz, y para liberales, que aceptan estas dos “ventajas” y añaden el empoderamiento de los propios ofensores y de las comunidades.

1.3. Los aclamados beneficios

El hecho de que la justicia restaurativa esté convirtiéndose en un concepto popular en criminología, el mundo del derecho, la psicología y el trabajo social, así como en la práctica penal, tiene amplia relación con los ideales que defiende, los cuales sustentan su práctica y permiten que las personas vivan experiencias transformadoras. También tiene que ver con los numerosos beneficios reconocidos como consecuencia de la participación en las diferentes fórmulas restaurativas.

Como señala Marshall (1998), la justicia restaurativa tiene como objetivo principal la reparación del daño provocado por una ofensa, lo hace de manera respetuosa con la víctima, con el ofensor, incluyendo también a la comunidad en tal proceso.

La participación en una práctica restaurativa es una experiencia singular. Se inicia con dos personas que pueden ser entendidas como “enemigos naturales” (Varona, 2018), contrarias en intereses, actitudes y posición moral desde la que se acercan al encuentro. Lo curioso es que a través de la interacción, estas personas irán creando sintonía, intereses compartidos y compromiso a través de su participación conjunta. Este compromiso, según Chapman (2018), se va logrando a través de la definición conjunta de la narrativa acerca del daño (Rossner, 2013), entendiendo y definiendo el mismo, así como estableciendo los puntos sobre los que hablar para lograr la satisfacción de las necesidades de las personas involucradas.

Este compromiso es lo que finalmente provoca un mayor grado de adherencia al acuerdo y cumplimiento del mismo por las partes. No ha surgido de la decisión de un tercero, juez de la causa, sino que nace de la voluntad de las personas directamente implicadas, fruto de su interacción. Se trata por tanto de un beneficio “natural” que afecta a todas las partes. Hay otros beneficios más específicos de cada una de ellas, los cuales serán expuestos a continuación.

1.3.1. Beneficios relacionados con la persona víctima

La literatura acerca de los beneficios que la justicia restaurativa tiene para las personas que participan como víctimas apunta a que éstas principalmente esperan ser escuchadas en un espacio seguro, entender su rol en el proceso penal y de esta forma sentir que son importantes en el mismo (Maglione, 2017). Lo más habitual es que, si han tenido contacto con la maquinaria judicial en algún momento, se hayan sentido ignoradas, desatendidas e incluso quizá cuestionadas.

Muchas expresan la necesidad de obtener información que no resulta relevante en el procedimiento penal pero que cobra especial importancia para poder entender el suceso delictivo (Lozano, 2013). Esta información ayuda a quienes han sufrido el delito a minimizar sus posibles consecuencias, principalmente psicológicas, obteniendo una curación de la herida no visible y el ansiado cierre para poder continuar y superar el trauma y los efectos del daño.

Mary Achilles y Howard Zehr (2001) sintetizan estas necesidades de las víctimas que la justicia restaurativa tiene el potencial para cubrir: obtener la percepción de seguridad, las respuestas a sus preguntas, la oportunidad para ofrecer el testimonio de su verdad, también para sentirse empoderadas, y la posibilidad de reparación y restitución.

Al ser preguntadas acerca de su experiencia con la reparación, siendo ésta una de las principales motivaciones que impelen a las personas a participar de la justicia restaurativa, habitualmente las víctimas hablan de tres conceptos centrales:

- A) La petición de disculpas, percibiendo la sinceridad de la misma; sólo en ese caso. La petición de disculpas no necesariamente debe ir unida al perdón, es un derecho éste de la víctima, no una obligación ligada al encuentro.
- B) La reparación acordada durante el encuentro. No necesariamente es la reparación material la que más satisface a la víctima, la reparación simbólica es un potente elemento de curación (Rossner, 2008), y existen muchas fórmulas de reparación que hacen sentir a las personas que las cosas vuelven a estar bien

(*put things right*). Lo importante es que se trate de un proceso consensuado, no forzado ni unilateral, con el que las personas se sientan cómodas y comprometidas, y que respete las necesidades, posibilidades y circunstancias de todos los afectados.

- C) La percepción de que la situación delictual no volverá a repetirse por parte del ofensor. Hablamos aquí de un acto de fe, de confianza; la creencia en una promesa, en un manifiesto de intenciones; es un compromiso. No hay certeza, sólo esperanza y confianza en que así será. Esta parte del proceso reparador es ampliamente valioso para la víctima, sólo la justicia restaurativa puede ofrecerle esta posibilidad.

En general, los testimonios de las víctimas hablan de que la participación en el proceso restaurativo les resulta curativo en sí mismo, y reportan mayor satisfacción que las que han participado en el proceso retributivo (Bradshaw y Umbreit, 1998; Sherman y Strang, 2007).

1.3.2. Beneficios relacionados con la persona victimaria

Tal como algunos autores señalan (Ortiz, 2013; Segovia, 2010), el proceso judicial tradicional viene marcado por un ritual normativizado, acotado por una serie de convenciones y reglas aceptadas por todos los participantes. Se convierte en una “ritualista parafernalia procesal” en la que cada cual jugará sus cartas para obtener el mejor resultado. Esas cartas incluyen el conocimiento de los límites en los que cada cual puede moverse para seguir formando parte de la puesta en escena. Parte de estas normas suponen la aceptación de que las cosas pueden ser como no son, siempre que no sea demostrable. Es posiblemente el sistema más desresponsabilizador que podamos imaginar. La persona que ha participado como acusado o investigado, es decir, que ha cometido un delito y está siendo juzgado por ello, sigue las directrices de su abogado, el cual busca el mejor resultado para su cliente. Es poco probable que le recomiende asunción del hecho delictivo, reconocimiento y responsabilización.

El proceso restaurativo moviliza a la persona justo en el sentido opuesto: sólo si está preparada para dar esos pasos podrá participar en el mismo. Sólo si es capaz de

responsabilizarse por el daño causado podrá reparar a la víctima y podrá considerarse la existencia de indicadores para una práctica restaurativa exitosa.

Muchas personas aceptan su participación en una mediación, o círculo, o conferencia restaurativa con la idea y el propósito de obtener ventajas procesales, o bien solicitar el perdón de la víctima, o quizá hacer sentir mejor a sus familias, incluso a ellos mismos. Algunas personas expresan que desean transmitir una imagen diferente de sí mismos, o bien servir de ejemplo a otras personas, frecuentemente hijos. Esta motivación, conocida como “generatividad” (McNeil, 2017), es frecuentemente expresada por quienes participan en calidad de ofensor en la práctica restaurativa. No es la única, las motivaciones para participar pueden ser variadas y generan diferentes beneficios para la persona victimaria.

Con lo que en ocasiones no cuentan es con el proceso transformativo que van a experimentar, observándose como personas diferentes a las que eran, conociendo facetas de sí mismas desconocidas hasta el momento, presenciando la maravillosa acción del principio de perfectibilidad humana (Segovia, 2010) que nos lleva a sorprendernos a nosotros mismos y a los demás en situaciones excepcionales que nos ponen a prueba.

Del mismo modo para la persona victimaria. Ésta asume un rol activo en la gestión de su delito, aceptando la posibilidad de asumir la responsabilidad por el daño causado y de buscar fórmulas comprometidas de reparación a la persona o personas dañadas por su delito, desde una base de seguridad. Se añade además la posibilidad de que tal reparación pueda tener consecuencias penológicas en la gestión de su delito (Maglione, 2017; Olalde, 2015; Pascual, 2012).

El afrontamiento del diálogo con la víctima permite al ofensor entender la magnitud del daño causado, escuchado desde el dolor expresado de quien lo ha sufrido, dado que la severidad del impacto personal no siempre coincide con la severidad del delito (Bargen, Edwards, Hartman, Hasslet, y Lyons, 2018; Chapman, van Hoek y Wolthuis, 2018; Varona, 2018). La conciencia de esta realidad no suele estar presente en la mente y el sentir del ofensor. La mente cuenta con múltiples fórmulas para la

evitación cognitiva y emocional, para no tomar conciencia de las consecuencias de nuestros actos. Afrontar la experiencia de escuchar a quien hemos dañado impide tal evitación, y nos lleva a confrontar con nuestra responsabilidad y en numerosas ocasiones, activar las medidas necesarias para que no vuelva a ocurrir. No hablamos sólo de reducción de la reincidencia, que podría ser considerado un término más jurídico o penológico, hablamos preferentemente del proceso psicológico de transformación, de una motivación suficientemente potente como para generar un cambio en el rumbo de vida. En palabras de alguien que ha vivido tal experiencia: “cuando escuchas a la víctima, ya no puedes volver a hacerlo”¹.

El proceso restaurativo permite a la persona victimaria la experiencia de emociones diferentes a las que sentiría en el proceso penal tradicional, la vergüenza estigmatizadora (Braithwaite, 1989, 2002), la culpa, el enfado y el miedo, se transforman en vergüenza reintegrativa, empatía, compromiso y solidaridad compartida (Rossner, 2013).

Al abordar las consecuencias penológicas para la persona ofensora, como resultado de su participación en el proceso restaurativo, hacemos referencia a tres aspectos diferenciados. En primer lugar, la posibilidad de ver reducida la condena por el delito. En segundo lugar, hablamos también de disminuir el impacto familiar que supondría la privación de libertad, con importantes consecuencias y cambios en las dinámicas familiares. Las familias funcionan como un sistema (Keeney, 1979; Keeney y Ross, 1987; Nardone, 2003; Minuchin y Fishman, 1983) y cualquier entrada o salida de un miembro exige la activación de poderosos mecanismos de adaptación para la supervivencia familiar y la asunción de funciones que quedan huérfanas cuando un individuo se ve arrancado de su entorno. En tercer lugar, es necesaria la referencia a la falta de oportunidades, de posibilidades de mantener una trayectoria de vida, de expectativas y de conexión con el mundo real, al que en algún momento volvería la

¹ Parte del testimonio de persona ofensora participante en la práctica desarrollada en diferentes lugares de España desde 2017, denominada *Diálogos Restaurativos. Responsabilización y Reparación del Daño en Ejecución de Condena*. Dicha práctica será expuesta en el Capítulo 2 de esta tesis.

persona penada. No es necesario ser abolicionista para aceptar que el paso por prisión deshumaniza y deteriora a las personas en todos los niveles imaginables, a la vez que no cumple con su función rehabilitadora y reinsertadora (Ríos, Pascual, Segovia, Etxebarria y Lozano, 2016).

1.3.3. Beneficios relacionados con la comunidad

Retomando la idea de Christie (1977), la justicia restaurativa devuelve el conflicto, y por ende el delito a la propia sociedad, la cual no tiene cabida en los rituales penales retributivos. Aproxima la práctica de la justicia a aquellos sistemas comunitarios ancestrales o aborígenes que muchos defienden como la base de la filosofía y la práctica restaurativa.

Este paradigma parte de la idea de que el delito es un problema que surge en la comunidad y debe ser resuelto dentro de ella (García-Pablos, 1999). Existe amplia literatura acerca de la realidad social, racial y étnica que habita en las cárceles de todas las sociedades occidentales: la población penitenciaria está compuesta mayoritariamente por ejemplos de pobreza, exclusión social, consumos, enfermedad mental y desigualdad en todas sus manifestaciones (Chapman, Van Hoek y Wolthuis, 2018; Garrido Genovés, 2010; Segovia, 2010; Towes y Harris, 2010). Ésta es una realidad social; es por ello que la sociedad está legitimada para implicarse en la prevención del delito y su gestión, de verse empoderada y comprometida en estas funciones (Segovia, 2010). No es sólo un derecho, se trata además de una responsabilidad colectiva (McNeill, 2017).

Conectado con el beneficio que supone para el ofensor, la justicia restaurativa permite que la sociedad no pierda, o más bien recupere a uno de sus miembros. El sistema de justicia convencional expulsa de su seno a quien ha cometido el delito. Le obliga a vivir aislado, dentro de un submundo con otras normas de funcionamiento implícitas y explícitas, diferentes a las que gobiernan el mundo de afuera. Estas normas o funcionamientos de encarcelación refuerzan las actitudes delictivas y por tanto, de poco le servirán para una reinserción exitosa. Lo que esta sociedad se encontrará en este momento es una persona con aprendizajes inservibles, con relaciones rotas y

restricción de oportunidades. Una persona que retorna resentida y desidentificada con el entorno al que se reincorpora. Según Chapman, Van Hoek y Wolthuis (2018, p. 25) “el daño y sufrimiento causado por el comportamiento delictivo supone un enorme despilfarro de potencial humano y representa una injusticia social en un nivel moral”. Tanto el delito en sí mismo, que genera disminución de la percepción de control en los ciudadanos y pérdida en muchos sentidos, como la respuesta al mismo a través de mecanismos exclusivamente punitivos, relacionado con la pérdida de libertad, generan en realidad más carencias que beneficios.

La justicia restaurativa no garantiza la reducción de la condena, pero sí la vivencia de la respuesta al delito de manera cualitativamente diferente. Hace la justicia penal más próxima, acercando la cultura de paz, diálogo y perdón a sus ciudadanos (Ríos, Pascual, Segovia, Etxebarria y Lozano, 2016). No deberían entenderse estos conceptos exclusivamente desde una aproximación religiosa. Bien es cierto que la Biblia, por escoger un ejemplo próximo, ya recoge fórmulas restaurativas ante la ofensa (Segovia, 2010), y fomenta el perdón y la paz. No obstante, los valores que intenta acercar la justicia restaurativa a los implicados en el delito suponen valores universales, los cuales forman parte del ideario de todas las sociedades y culturas y que se encuentran embebidos también en los planteamientos restaurativos, superando la idea de contrarios que impregna el procedimiento retributivo.

1.3.4. Beneficios relacionados con el sistema penal

El planteamiento restaurativo, el cual según algunos, abolicionistas en su mayoría, puede ser visto como alternativa al sistema retributivo (Christie, 1977; Hulsman, 1991), o bien como complemento del mismo por otros autores (Miguel Barrio, 2018; Van Ness and Strong, 2006; Walgrave, 2004); Zehr, 2002) aporta, independientemente de esta postura, alternativas a las condenas retributivas clásicas. Kathleen Daly (2016) plantea incluso la existencia de un continuo entre mecanismos convencionales e innovadores de respuesta al delito, los cuales coexisten y pueden ser utilizados según cada caso. La justicia restaurativa aporta mecanismos creativos, pacificadores, inclusivos y multilateralmente satisfactorios, bajo el paraguas de la innovación. Respuestas al delito

judicialmente legitimables, que abogan en favor de víctimas, ofensores y comunidad. Beneficios que se han analizado anteriormente.

Los beneficios atribuidos a la justicia restaurativa en el ámbito procesal tienen que ver con la optimización de la justicia, minimizando tiempos y costes en la gestión del delito. Esta ventaja relacionada con la economía procesal puede ser vista como efecto pernicioso, dada la tendencia de las administraciones a sobrevalorar tales beneficios y caer en el riesgo de vaciar de contenido los procedimientos restaurativos. No obstante, la concepción de las prácticas restaurativas, basadas en el diálogo y el acercamiento personal, humaniza necesariamente el sistema judicial al acercar la cultura de paz a la sociedad y superar los planteamientos adversariales, base de la justicia tradicional (Segovia, 2010; Ríos, Pascual, Segovia, Etxebarria y Lozano, 2016; Sherman y Strang, 2007; Varona, 2018).

Este beneficio entra en relación con el controvertido impacto de la justicia restaurativa sobre la no reincidencia (*desistance*) y la eficacia de este paradigma como mecanismo preventivo y reinsertador (Sherman y Strang, 2007). Parece una realidad, según estos y otros autores (Rossner, 2008; Chapman, van Hoek y Wolthuis, 2018), por lo tanto una ventaja digna de mención. No obstante, no deba ser puesto el foco en la misma como mayor aportación de este paradigma, al no estar incluida esta consecuencia en su ideario. Además, este tipo de ventajas, relacionadas con la economía procesal podrían pasar a convertirse en riesgo con capacidad de desvirtuar la propia filosofía restaurativa y sus valores e ideales.

Una vez presentados los beneficios, serán expuestos los riesgos, a continuación, una vez apuntada cuál podría ser la procedencia de los mismos en ciertos casos.

1.4. Los riesgos

Tal como va siendo señalado, el potencial de la justicia restaurativa para la reducción de la criminalidad puede convertirse en arma de doble filo, al ser considerada instrumento en manos de la Administración para eso mismo, “administrar” justicia y otorgarle un cierto efecto mágico sobre las personas “sometidas” al proceso restaurativo: estas

personas dejarán de delinquir tras su participación en el mismo y por este motivo se apostará por este paradigma y se le dotará de recursos. ¿Qué pasará si no ocurre? ¿Se desechará la justicia restaurativa como fórmula de hacer justicia?

Ciertamente esto no está ocurriendo ni puede ocurrir. La naturaleza misma de la justicia restaurativa (voluntariedad, capacidad responsabilizadora y reparadora, disposición al diálogo) restringe su aplicabilidad de manera universal. No en el sentido expuesto por Claus Roxin (1991), el cual hace referencia a la tipología delictiva, al hablar de “aplicabilidad universal”, más bien en un sentido perteneciente a la esfera íntima y moral de cada individuo: sentirse predispuesto y dispuesto a iniciar tales procesos supone una condición *sine qua non* para aplicar procesos de justicia restaurativa.

Además está en la mente de los defensores del paradigma, tanto en el ámbito de la investigación, como de la implementación, la preservación de los valores y principios que la sustentan, con el propósito de evitar los riesgos asociados a su institucionalización (Aertsen, Daems, y Robert, 2013).

Este riesgo genera una notable controversia, a la vez que ambivalencia: ¿es necesario renunciar a la entrada institucional de la justicia restaurativa para evitar el escenario presentado? ¿Es preciso que sean los profesionales quienes decidan por las personas la elección entre procedimientos restaurativos, responsabilizadores y reparadores o bien vindicativos y retribucionistas? O bien ¿Debe ser asumida cierta pérdida de “frescura” en aras de seguir dando alas a la justicia restaurativa, aunque sea dentro de la maquinaria administrativa?

La decisión no es fácil ni unitaria. Los posicionamientos son variados y marcados por el sentido de responsabilidad y ética de los y las profesionales que se encuentran en la tesitura, así como de los diferentes condicionantes de la implementación de políticas y programas restaurativos. Éste es uno de los riesgos.

Otro de los riesgos que mayor atención recibe de manera habitual, tiene que ver con el papel de la víctima en el propio proceso. Margarita Zernova (2007) en su obra *Restorative justice: ideals and realities* habla de la percepción de las víctimas respecto a

sí mismas como herramienta de reinserción y rehabilitación de los ofensores. De esta forma, la participación en una experiencia restaurativa pierde todo el sentido para ellas, inmerecedora de su tiempo y esfuerzo. Sería posible hablar en tal caso incluso de un proceso de revictimización, al verse utilizadas y nuevamente desatendidas, también aquí, tras la promesa restaurativa.

Lo contrario también puede ocurrir, que sean denominados restaurativos programas donde la presencia de la víctima es muy escasa, o casi nula, generando confusión en la sociedad acerca de los mecanismos y principios restaurativos, justificando así las resistencias sociales que es frecuente observar hacia los planteamientos restaurativos frente a los retributivos (Zernova, 2007).

La preparación de los facilitadores o mediadores resulta también un aspecto preocupante (Bargen, Edwards, Hartman, Hasslet, y Lyons, 2018). Este tema ha sido especialmente destacado en la Recomendación 2018 (8) del Comité de Ministros de los Estados miembro referente a la justicia restaurativa en asuntos penales, la cual emite una serie de directrices acerca de la formación, entrenamiento, supervisión y habilidades de los profesionales de la justicia restaurativa. Estas indicaciones permitirían la evitación de riesgos relacionados con la victimización secundaria, así como que la práctica restaurativa pase a ser exclusivamente centrada en el ofensor. No obstante, la práctica del día a día queda bajo la responsabilidad de las entidades que implementan y gestionan programas restaurativos, así como de la ética y compromiso de cada profesional.

1.5. Resistencias sociales

Previamente han sido revisados los múltiples beneficios atribuidos a la justicia restaurativa. Desde el propósito de no presentar una mirada limitada o *naïve*, han sido expuestos también los riesgos, alertas y aspectos en revisión del paradigma. No obstante, ha quedado patente la primacía de las ventajas y beneficios por encima de estos otros aspectos. Es por ello que resulta llamativo el rechazo que aun así es percibido

por parte de la sociedad en general como forma de gestionar la trasgresión, el conflicto, la ofensa y el delito.

Tal realidad no parece exclusiva de unas sociedades frente a otras, sino más bien un sentir general que ha generado la reflexión de los teóricos del modelo restaurativo y también de los profesionales que implementan sus programas. En España, Varona (2018) y también Olalde (2017) explican esta realidad aludiendo al bloqueo que las inercias jurídicas, perfectamente instauradas, suponen para la entrada de formas innovadoras de justicia, donde lo procedimental y conocido prima sobre nuevas dinámicas inciertas y que disminuyen el control de los operadores jurídicos sobre el proceso de gestión del delito. Quizá pueda ser éste uno de los motivos de la falta de inversión que las prácticas restaurativas vienen sufriendo y que hacen más difícil el acceso de los ciudadanos a las mismas.

Varona (2018) alega también la falta de entendimiento de las dinámicas restaurativas, que generan escepticismo, si no desconfianza, ya que ponen en tela de juicio valores integrados y asumidos popularmente como parte del funcionamiento adversarial que supone el sistema penal tradicional, en el que la víctima y su ofensor son entendidos como enemigos naturales (Sherman y Strang, 2007). En este sentido, se añaden las actitudes personales que interfieren en la visión de la justicia restaurativa, mediatizadas por variables sociodemográficas y de historia vital, que van a influir en la necesidad de castigo como forma de respuesta ante el delito. Diana Castro (2011) habla de un cierto sentido de indignación moral, asociada al clima de inseguridad ciudadana, la cual alienta la necesidad de castigos importantes como respuesta efectiva al delito.

La psiquiatra Judith Lewis Herman (2005) habla de la necesidad percibida por la víctima de obtener una respuesta vindicativa por parte de la sociedad, entendida como respuesta solidaria y carga compartida. También la filósofa Martha Nussbaum (2018) propone que el daño causado a las personas pudiera generar ira, y desde ahí la necesidad de “hacer algo al respecto”, lo cual en múltiples ocasiones tiene que ver con el daño infringido al ofensor, desde una concepción mágica de sanación basada en el retribucionismo (un análisis más detallado del efecto de la ira en los procesos

restaurativos será desarrollado en el Capítulo 3). Estos planteamientos de la gestión del daño provocado por el delito alejan la inclusión de los mecanismos restaurativos, forman parte, no obstante, del significado popularmente compartido. Porque, ¿qué ocurriría si la comunidad no responde vindicativamente al delito? ¿Deja desamparada a la víctima? ¿La abandona? Los planteamientos de corte más vindicativo, cercanos al populismo penal de Tata y Jamieson (2017) abogan por acompañar a la víctima amparándola bajo el supuesto bálsamo de la condena, aunque nada dice de otras necesidades de la víctima surgidas a raíz de la experiencia delictual (Bargen, Edwards, Hartman, Hasslet, y Lyons, 2018). Lo que la víctima necesita es una respuesta, aunque no necesariamente vindicativa, más bien una respuesta integradora y capaz de atenderla y escucharla, mecanismos raramente incluidos en el sistema retributivo tradicional.

Otro motivo de rechazo tiene que ver con el rol que la propia víctima tiene dentro del proceso restaurativo. Desde este planteamiento, la víctima tiene un papel central: las prácticas restaurativas son “más restaurativas” si se cumple esta premisa (Chapman, Van Hoek y Wolthuis, 2018; Miguel Barrio, 2019). No obstante, la participación de la víctima sólo persigue el objetivo de ser reparada y cuidada. Como se ha señalado en los posibles riesgos que debe afrontar la justicia restaurativa, en ocasiones, las víctimas han podido sentirse “utilizadas” para lograr otros objetivos relacionados con la reinserción del ofensor (Achilles y Zehr, 2001; Herman, 2005; Zernoza, 2007; Bargen, Edwards, Hartman, Hasslet, y Lyons, 2018), de ahí las resistencias hacia la justicia restaurativa por parte de personas próximas a experiencias de esta naturaleza. Este hecho, relatado como un riesgo posible en el ámbito restaurativo, constituye una alerta, parece que necesaria, en la hoja de ruta de cualquier práctica restaurativa.

La constatación de estas resistencias sociales choca con la experiencia vivida por los profesionales de la justicia restaurativa. Es frecuentemente relatada la vivencia que los primeros acercamientos al paradigma generan en quienes comienzan a conocerlo, a implementarlo o investigarlo. Suele ser común una curiosa y grata sorpresa: la devolución del delito y del conflicto a las personas principalmente implicadas, también

la inclusión de la comunidad. Desde esta sorpresa, y debido a la curiosidad, quien se ha aproximado se ve poco a poco envuelto por los planteamientos restaurativos, con deseos de profundizar y de participar en sus prácticas. En la mayoría de los casos se convierte en un camino de no retorno: quien se ha visto sumergido en este paradigma lo integra como una nueva forma de entender, no sólo la justicia, también las relaciones personales y el funcionamiento del mundo (Braithwaite, 2003; Walgrave, 1995). Es una “nueva forma de estar, de ser”.

Es por este motivo que resulta tan interesante conocer los mecanismos de resistencia, que impiden la integración de los valores, ideales y prácticas restaurativas en la sociedad, en un nivel más general. La reflexión acerca de este fenómeno forma parte de los objetivos de esta tesis, de manera que sea posible determinar si son éstos los factores que generan tal resistencia o si puede ser explicada por otros mecanismos. Este tema recibirá su debida atención en el Capítulo 4.

Al igual que hay factores que parecen explicar las resistencias sociales ante la justicia restaurativa, existen también otros indicadores que pueden potenciarla. El papel de determinadas emociones, valores sociales y otros factores psicosociales es esencial en justicia restaurativa, al encontrarse en el trasfondo de sus prácticas. Una vez identificados y comprendidos sus mecanismos, pueden funcionar como elementos de alto potencial para acercar la justicia restaurativa a las personas afectadas por el delito y a la sociedad en general. Tales factores potenciadores son, entre otros: la vergüenza, culpa y arrepentimiento por parte de las personas victimarias; la empatía, resiliencia, miedo, perdón, el enfado de la persona víctima; la percepción de justicia, el miedo, la legitimación y confianza, el enfado también y la percepción de seguridad y control en el caso de la comunidad (Castro, 2011; Maglione, 2017; Olade, 2015; Okimoto, 2009, 2015; Rossner, 2013). Todas estas experiencias psicológicas serán revisadas en la presente tesis, así como su impacto en los procesos restaurativos (Capítulo 3).

En síntesis

A través de este primer apartado ha sido presentada la justicia restaurativa, analizando primero sus orígenes. Como se ha visto, estos orígenes nacen de la práctica creativa de

los operadores jurídicos, que se cuestionan su labor dentro del sistema penal convencional. En los orígenes de esta práctica se ha apuntado también el debate existente acerca de ciertas tradiciones ancestrales que parecen estar en la base de las prácticas restaurativas; ésta parece ser la corriente de influencia más aceptada.

Dentro de la exposición del concepto de justicia restaurativa, ha sido presentada la dificultad existente en encontrar consenso acerca de la definición e ideales del paradigma. Existe una premisa básica de la que todos los teóricos e investigadores coinciden y es la piedra angular de este modelo: el delito genera un daño en las personas y la justicia restaurativa pretende reparar el mismo, a través de la responsabilización por parte de quien ha causado el daño. Este proceso se produce a través de un encuentro dialógico que incluye a la comunidad. A partir de aquí se añaden múltiples aspectos que también forman parte de la justicia restaurativa, según el prisma desde el que se la mire. Y es que se trata de un paraguas amplio y poliédrico, por lo que todos esos aspectos son válidos ya que presentan diferentes matices de este generoso paraguas.

Igualmente, han sido presentados los beneficios para todos los intervinientes. Tales beneficios justifican la gran atención que la justicia restaurativa ha recibido en las últimas décadas y que la han convertido en un paradigma globalmente extendido y aclamado. Sin embargo, existen riesgos fruto de su práctica. La atención y cuidado con los mismos es lo que permite que la justicia restaurativa se aproxime a su promesa de reparación cuidadosa y diálogo equilibrado.

Por último, han sido analizadas las resistencias sociales que son detectadas hacia el paradigma por parte de la sociedad en general, las cuales chocan con el entusiasmo que este modelo despierta en profesionales y estudiosos de la materia. Estas resistencias sociales son el motor de estudio de esta tesis: poder comprender cuáles son los mecanismos psicosociales asociados a las mismas, las emociones que facilitan la aceptación de los procesos restaurativos, así como los fenómenos subjetivos que generan actitudes punitivistas y alejan la justicia restaurativa de la sociedad.

2. JUSTICIA RESTAURATIVA Y JUSTICIA RETRIBUTIVA

Introducción

Después de haber realizado una revisión en profundidad de la justicia restaurativa y sus asunciones más importantes, relacionadas con sus orígenes, beneficios, riesgos y las resistencias que genera, será presentada la comparación entre la justicia restaurativa y otras formas de hacer justicia. En primer lugar, en relación a la justicia retributiva como modelo de justicia convencional y más común en la sociedad actual.

Echando la vista atrás a la evolución del estudio y la práctica de la justicia restaurativa, resulta frecuente esta comparación, incluso contraposición, del modelo restaurativo frente al modelo retributivo tradicional. Se trata de la comparación más repetida y referenciada de todas cuantas puedan ser hechas con relación a la justicia restaurativa y que serán presentadas con posterioridad (Daly, 2016; Miguel Barrio, 2019; Mate, 2013; Ortiz, 2013; Pallamolla, 2009; Van Ness and Strong, 1997; Walgrave, 2004; Zehr, 2002).

A continuación, se irán exponiendo los aspectos más relevantes de dicha comparación, de manera que serán presentados los orígenes y motivos y los aspectos relevantes de la misma. Todo ello conducirá a la duda acerca de la realidad de esta contraposición, o bien si se trata más bien de planteamientos complementarios, capaces de coexistir y realizarse aportaciones bidireccionales.

2.1. El desencanto con el sistema de justicia

Desde la aparición del paradigma restaurativo en la década de los setenta del siglo pasado, se produce un volumen destacable de bibliografía procedente de académicos, operadores jurídicos y demás profesionales del ámbito de la justicia que parten de la señalada dicotomía.

Uno de los primeros movimientos, asociado a la corriente abolicionista, postula el fracaso del sistema penitenciario en sus objetivos de rehabilitación y reinserción. Según Daniel Achutti (2015; 2016), Nils Christie y también Louk Hulsman, como

principales exponentes de estas primeras corrientes abolicionistas de los años 70, rechazan el uso del castigo como sistema de control social, siendo que éste genera más perjuicios que beneficios a la sociedad. Plantean que el castigo, además, no logrará su principal objetivo, más allá de castigar al delincuente y mantener “un orden social injusto, selectivo y estigmatizante” (Achutti, 2015, p. 56). Desde esta crítica al sistema de control penal moderno, proponen fórmulas de justicia participativa que funcionen sin la intervención de un juez. Fórmulas que devuelvan el conflicto a la comunidad y a sus ciudadanos a través de mecanismos de diálogo y de reparación del daño (Pallamolla, 2009).

Este movimiento que abogaba en un principio por abolir las cárceles, evoluciona propugnando la extinción del propio sistema penal y con él la supresión de las formas punitivas tradicionales (Pallamolla, 2009), eliminando la aplicación de condenas deshumanizadoras, ejemplarizantes y desproporcionadas en su magnitud, como única respuesta a la conducta lesiva.

A pesar de que el abolicionismo penal pueda ser considerado utópico o inalcanzable, asienta las bases de la justicia restaurativa en su concepción del delito como perteneciente a las personas, no al estado, igualmente en su pretensión de superar el efecto estigmatizante del castigo penal (Achutti, 2016).

Partiendo de estas fuentes abolicionistas, Howard Zehr, uno de los principales referentes de la justicia restaurativa, reabre este debate acerca de la contraposición entre ambos paradigmas. En su obra *Changing lenses: A new focus for crime and justice*, publicada en 1990, Zehr cambia el foco, la lente, la forma de mirar al delito y a la justicia. Desde la lente retributiva, el delito consiste en una trasgresión de la ley que afecta principalmente al estado; la justicia tiene como misión determinar las culpas y administrar la condena según parámetros sistemáticos en función de la gravedad del delito y las circunstancias en que éste ha sido cometido. Desde la lente restaurativa delito, justicia y afectados (*stakeholders*) cambian en su concepción: el delito es un daño ejercido a las personas implicadas en el mismo, que también afecta a las relaciones entre ellas e igualmente a la comunidad en que la ofensa es producida. Desde esta lente, la

justicia debe ayudar a generar obligaciones para poner las cosas bien (*put things right*), implicando al ofensor, la víctima y la comunidad en la búsqueda de soluciones para reparar el daño y las relaciones.

Esta necesidad de un cambio de paradigma viene determinada también por diferentes deficiencias y necesidades no cubiertas por el sistema tradicional occidental, el cual des-implica y des-empodera a las partes afectadas (Larson y Zehr, 2007). Desde este planteamiento nuevo, la justicia no debe ser únicamente un mecanismo de castigo de la trasgresión. Debe también acompañar a las personas afectadas, las cuales buscan en la justicia una forma de atender las consecuencias del delito o el conflicto, más allá de la sala judicial.

2.2. Populismo punitivo

Este descontento hacia el sistema de justicia (Achutti, 2016; Garrido Genovés, 2010), viene también motivado por el limitado enfoque del paradigma retributivo, centrado exclusivamente en el ofensor (Bazemore y Umbreit, 1995; Olalde, 2013; Umbreit, Vos, Coates y Lightfoot, 2005; Van Ness y Strong, 1997; Van Wormer, 2008; Wright, 1991). Éste es castigado y apartado de la sociedad como forma de dar a la misma la falsa percepción de seguridad que supone la incapacitación del delincuente (Medina Ariza, 2011).

Según Vicente Garrido Genovés (2010) los estudios que vinculan la dureza de la condena y la reincidencia presentan una idea falaz: que la imposición de condenas más duras suponga un cambio en la trayectoria delictiva personal. Más bien parece lo contrario, siendo que la prisión parece haber tenido un éxito extremo en producir y reiterar delincuencia (Wood, 2016), resultando la pena inútil y estéril en sus fines resocializadores (Chapman, Van Hoek y Wolthuis, 2018; Pascual, 2012).

Bajo planteamientos propios del populismo punitivo, los gobiernos legislan, utilizando el derecho penal como instrumento gubernamental (Muñoz Tejada, 2009). Infringiendo penas más duras, tratan de generar una falsa percepción de justicia y seguridad ciudadana como respuesta a las preocupaciones sociales mediáticamente

más acuciantes o bien de mayor actualidad (Bolívar y Vanfraechem, 2015; Braithwaite, 2002a; Miguel Barrio, 2019; Zehr, 2002). Una respuesta al miedo social generado por el delito o por determinados delitos que sufre la ciudadanía, como los delitos de terrorismo, o bien los llamados delitos de odio, miedo que se ve alentado por el discurso político en numerosas ocasiones.

Esta dinámica conduce a una criminalización de tales delitos más allá de lo razonablemente proporcional, aumentando la gravedad de las condenas independientemente de las estadísticas delictivas (Junger, Feder, Clay *et al.* 2007; Ollero y Guerrero, 2019; Wood, 2016). Se trata de un mecanismo simplista aunque ampliamente arraigado en las sociedades occidentales, y supone un instrumento de control social formal pautado por las políticas criminales que cada estado decide aplicar.

Existen investigaciones que demuestran que este miedo al delito no es tal, o bien el miedo a ser víctimas del mismo, el cual no depende exclusivamente del nivel de delito que la ciudadanía sufre; más bien depende de otra serie de factores no relacionados con este dato, según Garrido Genovés (2010). De hecho, fruto de una investigación realizada en Málaga (Varona, 2008) se descubrió que menos de un 30% de las personas encuestadas consideran que las medidas privativas de libertad son las más deseables, optando por medidas alternativas a la prisión y por respuestas restaurativas relacionadas con la reparación. Otros estudios en España se muestran coherentes con estos hallazgos, y señalan que la posible visión sesgada del aumento de la criminalidad de la sociedad proviene preferentemente de la información que reciben a partir de los medios de comunicación, más que de su propia experiencia personal. Prueban también otro dato curioso: a pesar de que consideran que la respuesta judicial al delito es blanda, o poco contundente, las personas se muestran más propensas a decantarse por medidas de menor carga penológica que las que serían aplicadas según el propio código penal vigente (García España, Díez Ripollés, Pérez Jiménez, Benítez Jiménez y Cerezo Domínguez, 2010).

Los hallazgos presentados mantienen la línea de los datos existentes en Europa según Garrido Genovés (2010). Siguiendo a este autor, se percibe una tendencia

significativa de opinión mixta. Por un lado, la ciudadanía entiende que las personas ofensoras deben pagar por su delito de una manera proporcional. Por otro lado, esa respuesta al delito debe incluir medidas que favorezcan la rehabilitación y reinserción del ofensor. Otra de las conclusiones de estos estudios, extensible a la mayoría de países en los que se analizan encuestas sobre victimización y criminalidad (Aebi y Linde, 2010), sostiene que las políticas penales no están basadas en las encuestas de victimización, es decir, no responden a la realidad social existente.

La constatación de este exceso en la penalización del delito es una de las razones de los orígenes de la justicia restaurativa, como ya se ha señalado, y a la vez una de las diferencias entre el modelo retributivo y el restaurativo. A continuación, serán expuestas otras divergencias entre ambos paradigmas.

2.3. Las diferencias entre lo restaurativo y lo retributivo

Más allá de que el inicio y auge de la justicia restaurativa haya venido de la mano de la insatisfacción con el paradigma retributivo, y siendo que ambos se mueven en el contexto penal, parten de una concepción diferente del conflicto, atendiendo a las preguntas esenciales sobre el mismo: cuál es el enfoque, cuáles los mecanismos y cuáles los resultados.

Tal como indican Vicky De Mesmaecker (2011) y Rodrigo Miguel Barrio (2019), este cambio en el planteamiento de justicia va moldeando el sistema predominante. Plantean que, aunque ambos modelos comparten intereses, objetivos y función, cada uno tiene un concepto diferente acerca de cómo deben ser resueltos los conflictos interpersonales (enfoque), quién debe decidir la solución (mecanismos) y a quién y cómo afecta la misma (resultados).

Esta comparativa entre justicia restaurativa y retributiva impregna todos los ámbitos. Son más, muchas más las diferencias que las semejanzas, no en vano nació la justicia restaurativa de las carencias y limitaciones previamente señaladas. Existen diferentes maneras de plasmar tales divergencias, una de las más completas, integradora de diferentes aportaciones, es mostrada a continuación.

Tabla 2. Divergencias entre lo restaurativo y lo retributivo

| ÁMBITOS | PROCESO RESTAURATIVO | PROCESO RETRIBUTIVO |
|----------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|
| Control del proceso | En manos de la víctima y el infractor | Lo tiene el juez y comparte protagonismo con el fiscal y los abogados. |
| Cualidad del proceso | Informal | Formal |
| Implicación | Es colaborativo. Todos los intervinientes ganan | Es adversarial. Sólo gana uno, el otro pierde |
| Información relevante | Se tienen en cuenta las emociones y las circunstancias personales | Se tienen en cuenta los hechos probados y la ley |
| Metodología | Se trabaja sobre diversos temas que afectan a las partes | Se trabajan sobre los hechos a partir de las pruebas que concurren |
| Costes | Costes bajos | Costes elevados |
| Manejo información | Confidencial | Público |
| Tipo soluciones | Se fomentan las soluciones creativas | Soluciones tradicionales y rígidas |
| Orientación | Orientado a las necesidades e intereses de las partes | Orientado a las posiciones de las partes |
| Cumplimiento | Alto grado de compromiso con el cumplimiento de los acuerdos. Éstos son propuestos y adoptados por las partes | Numerosos incumplimientos al sentirse las personas desimplicadas con la respuesta |
| Tiempo | Rápido. Los tiempos los marcan las personas implicadas | Lento. Los tiempos los marcan rígidos mecanismos que implican a numerosos actores |
| Grado de obligatoriedad-voluntariedad | Voluntario | Obligatorio |
| Importancia relaciones | Facilita las relaciones futuras | Genera distancias y rompe relaciones |
| Imagen de la justicia | Mejora la imagen de la justicia | Perjudica la imagen de la justicia |
| Consecuencias psicológicas | Escaso estrés y ansiedad. Alta percepción de control | Estrés y ansiedad. Escasa o nula percepción de control |
| Posible aprendizaje | Aprendizajes personales positivos | No suele conllevar aprendizajes positivos |
| Consecuencias a largo plazo | Proporciona paz, promueve el crecimiento personal y percepción de cierre | Genera hostilidad y violencia interpersonal, heridas abiertas de manera indefinida |
| Nivel de relacionalidad | Relacional | Individualista |

| | | |
|-------------------|-----------------------------|---------------------|
| Naturaleza | Singular, intersubjetiva | Objetiva, universal |
| Ética | Ética del cuidado | Ética de la ley |
| | Ética de la responsabilidad | |

Fuente: adaptado de Olalde (2015)

Todo este esfuerzo comparativo va destinado en ocasiones a demostrar la supremacía de la justicia restaurativa sobre la retributiva, y desde esta premisa existe controversia cuestionando la viabilidad de este planteamiento: ¿Puede la justicia restaurativa ser alternativa a la justicia restaurativa?

2.4. ¿Alternativa o complemento?

La vocación transformadora del sistema tradicional penal, que algún autor ha atribuido a la justicia restaurativa en su surgimiento (Braithwaite, 2000), ha sido fuente de controversia y cuestionamiento, planteando si esta transformación es viable en su totalidad.

Surgen preguntas de este planteamiento: ¿Es posible que el paradigma restaurativo pueda ser una justicia de todos y para todos? ¿Es capaz de cumplir con sus promesas de atención a las necesidades de la víctima, de dar una respuesta justa al delito, de servir como fórmula para reducir la trasgresión de la ley y de hacer partícipe a la sociedad en la gestión del conflicto? (Zehr, 2005)

Algunos teóricos, como David Vogt (2012), han reflexionado acerca de este planteamiento adversarial entre ambos paradigmas, incluso han dudado del grado en que ambos pueden coexistir como procedimientos alternativos. Según este autor, existen tres principios filosóficos que un sistema de justicia debe cumplir para ser considerado justo y que, según él, la justicia restaurativa está lejos de alcanzar; estos principios son la certeza legal, la igualdad ante la ley y la proporcionalidad:

1. *Certeza legal (legal certainty)*: tiene que ver con las reglas que son aplicadas a la hora de administrar justicia y que deben ser conocidas con antelación por ajusticiados y justiciadores. Claramente la justicia restaurativa no cumple este criterio, al tratarse de un proceso que está en manos de sus protagonistas,

siendo éstos quienes decidirán acerca de las reglas que serán empleadas, las medidas que serán aplicadas y la forma en que se hará justicia.

2. *Igualdad ante la ley (equality before law)*: estas reglas deberían ser aplicadas de la misma manera ante los mismos actos, independientemente de quién los haya cometido. Al encontrarse los acuerdos en poder de las personas que deciden en una reunión restaurativa, estos acuerdos pueden variar dentro de un amplísimo rango, dependiendo de diferentes factores relacionados con el hecho, con las características de esas personas, la sintonía creada entre ellos, de la solidaridad compartida y energía emocional movilizada en el proceso restaurativo (Rossner, 2008, 2013), junto con otros factores que determinarán ese acuerdo y la cualidad del resultado. Nuevamente la justicia restaurativa no cumple este principio.
3. *Proporcionalidad (proportionality)*: la respuesta al delito debe ir pareja a la gravedad del mismo. En el proceso restaurativo serán víctima y ofensor quienes establecerán la naturaleza y magnitud de la respuesta, que quedará plasmada en el acuerdo alcanzado. Hablarán de reparación, de reintegración y de compromiso, pero no hablarán de castigo. Tratarán no obstante de conquistar esta proporcionalidad, que también es premisa básica de los planteamientos restaurativos. Si existe castigo finalmente, será decidido por el juez en última instancia, y su decisión vendrá marcada por la información que le llegue en tal acuerdo de reparación.

¿Supone el incumplimiento de estos tres principios filosóficos propuestos por Vogt (2012) la invalidez de la justicia restaurativa como mecanismo de justicia? ¿O significa más bien que los criterios utilizados para revisar tal mecanismo puedan no ser esenciales para el mismo? Más arriba fueron revisados los beneficios atribuidos al modelo restaurativo como sistema de justicia, los cuales se convierten en garantes del mismo para los teóricos de este paradigma (Achilles y Zehr, 2001; Chapman, 2001, 2017; Varona, 2018; Bargen et al, 2018), y por tanto en los criterios finalmente aplicables para avalar su idoneidad, a pesar de no alcanzar los estándares en otro tipo de criterios.

Una vez aceptado el modelo restaurativo como mecanismo de justicia válido e idóneo, ¿Puede coexistir con el sistema universal penal? ¿Son conciliables ambos como procedimientos alternativos? ¿Está o debe estar la justicia restaurativa a disposición de la justicia retributiva? ¿O más bien al revés?

2.5. La convivencia de los paradigmas

Las reflexiones acerca de la convivencia de ambos paradigmas parten de una realidad: el sistema oficialmente legitimado en el mundo occidental para responder al delito es el retributivo, siendo el restaurativo “el invitado”. En este sistema retributivo la titularidad del *ius puniendi* se encuentra en manos del estado (Miguel Barrio, 2019). Éste debe velar por generar un sistema eficiente y predecible que garantice la seguridad y promueva la confianza de la sociedad en la justicia, de manera que los ciudadanos continúen recurriendo a la institución judicial y no traten de tomarse la justicia por su mano (Vogt, 2012).

La justicia restaurativa se inserta dentro de este escenario ya existente, intentando encontrar su espacio y legitimar su validez y necesidad. “Se pone en marcha” a partir de la activación del sistema oficial, el retributivo. En España por ejemplo, es el juez quien deriva los casos a mediación penal, una de las prácticas restaurativas más extendidas en este país (véase Capítulo 2). Los casos seleccionados deben contar con determinadas características, las cuales hacen que este profesional considere su derivación a mediación. Tales características no están protocolizadas, más bien son consideraciones profesionales que nacen de una cierta sensibilidad por parte del juez, que le lleva a mirar sus enjuiciamientos con una lente diferente, confiada en la naturaleza humana y en el sentido de perfectibilidad (Segovia, 2010; Umbreit, 2001). Gracias a esta forma de mirar, el juez entenderá que esas personas serán capaces, a través del diálogo conducido por un mediador, de establecer acuerdos comprometidos, duraderos y mutuamente satisfactorios.

En otros países, tal que Australia y Nueva Zelanda (Daly, 2002; Rossner 2008, 2013) la práctica de *conferencing* puede ser iniciada antes del proceso judicial como tal.

Puede ser conducida por facilitadores pertenecientes a cuerpos de seguridad, siendo que el resultado de esta práctica restaurativa es también elevado al juez. En este momento este resultado será tenido en cuenta igualmente para la sentencia final. A pesar de que la práctica restaurativa pueda ser previa al procedimiento judicial, depende también del mismo en la solución final.

Existe también la posibilidad de que la justicia restaurativa haga su entrada tras todo este proceso, en la fase de ejecución de la pena. También en España existen ejemplos de este tipo de funcionamiento. Entre los años 2011 y 2013 se produjo la experiencia denominada *Encuentros Restaurativos* entre víctimas de ETA y exterroristas (Pascual, 2013). En estos encuentros participaron personas que se encontraban en el pleno cumplimiento de su condena, quizá en los últimos años de la misma, junto con personas que habían sufrido de manera directa la violencia de la banda terrorista años atrás. Esta experiencia necesita también de la justicia formal (Etxebarria, 2012), a pesar de ser considerada una experiencia significativa desde la perspectiva restaurativa.

Otro ejemplo se encuentra en las prácticas en desarrollo también en España, en diferentes centros penitenciarios y Centros de Inserción Social (CIS), a través de la metodología de los círculos de diálogo. En esta práctica restaurativa, las personas penadas reflexionan acerca del impacto del delito a todos los niveles, especialmente sobre la víctima y su entorno próximo, interiorizan su responsabilidad por el daño causado y buscan fórmulas de reparación personal y social. También son derivadas las personas participantes por el juez o por el propio sistema penitenciario; nuevamente la justicia restaurativa asociada al sistema formal. Todas estas experiencias serán desarrolladas ampliamente en el Capítulo 2 de esta tesis.

La justicia restaurativa por lo tanto, es implementada dentro de este sistema oficial penal tanto en los juzgados, como previo a ellos, y también con posterioridad, inserta ya en el sistema penitenciario. ¿A su servicio? Lo cierto es que, como se ha señalado, estos casos son derivados para que se dé inicio a la práctica restaurativa, la que sea. ¿Está entonces la justicia retributiva al servicio de la justicia restaurativa?

Para poder encontrar respuestas, es necesario seguir analizando la justicia restaurativa, y tratar de descubrir si podría tratarse de un sistema autónomo y alternativo al tradicional.

Debido a la propia naturaleza de la justicia restaurativa, hay casos en los que no podrá ser aplicable la misma, al toparse con una de sus principios básicos: la voluntariedad (Pillado y Farto, 2019). Esta cualidad conlleva la imposibilidad de desarrollo de cualquiera de sus prácticas si las personas afectadas por el delito o el conflicto no desean participar, por los motivos que sea. Por lo tanto, esta realidad ofrece respuestas a las preguntas lanzadas: la justicia restaurativa, en principio, difícilmente va a ser alternativa exclusiva, no sólo porque necesita del sistema retributivo, tal y como el mecanismo está concebido, también porque existirán casos donde se cierra la posibilidad de su aplicación por el motivo expuesto.

A la par, como se ha apuntado, nace como agente de transformación e innovación social, en parte debido al descontento con el sistema penal tradicional (Olalde, 2013, 2017; Wood, 2016). Éste ya ha demostrado su autonomía, y también sus carencias, las cuales la justicia restaurativa pretende cubrir. Si cumple esta promesa o no depende de múltiples factores, los cuales son profusamente investigados (Lewis, 2005; Rossner, 2008, 2013; Sherman y Strang 2007; Zernova, 2007). No obstante tal promesa es su vocación, y se trata de asuntos desatendidos desde el planteamiento retributivo, como ha sido señalado, que la justicia restaurativa trata de suplir.

El escenario es entonces de convivencia, tal como numerosos autores vienen defendiendo, al tratarse de formas diferentes de mirar al delito (Daly, 2016; Olalde, 2017; Vogt, 2012; Zehr, 2002; Zernova y Wright, 2007). Se hace necesario por lo tanto el respeto a la naturaleza y funcionamiento de ambos mecanismos, sin pervertir su esencia. El reto parece estar en la búsqueda de fórmulas de coexistencia. Que cada uno de ellos pueda ejercer su función y cumplir sus objetivos, enriqueciéndose mutuamente, y superando argumentos de oposición o de supremacía de uno sobre otro, que ya resultan innecesarios desde este prisma.

Este enfoque supone asumir una concepción amplia, compleja y relacional de la justicia, la ley y la cultura legal, ya que no se agota con un único concepto (Gabel, 2012; Vogt, 2012). Desde este planteamiento, las normas, las instituciones, los operadores jurídicos y “peri-jurídicos” a todos los niveles, necesitan “estirar sus costuras”, flexibilizar hábitos y cuestionar la propia práctica, desde la comprensión amplia y la visión relacional. Entendiendo que las cosas pueden hacerse de maneras distintas. Aplicando fórmulas alternativas que superen las limitaciones y carencias. Mejorando la práctica judicial y los resultados para las personas que recurren a ella con el fin de resolver sus diferencias y dar respuesta al delito, dando cabida a procesos como la empatía, la reconciliación, la resiliencia, los cuales forman parte de la naturaleza humana y serán abordados, junto a otros aspectos, a lo largo de la presente tesis desde una perspectiva psicosocial.

En síntesis

En este segundo apartado del Capítulo 1, hemos profundizado en la relación de la justicia restaurativa con el paradigma retributivo convencional, la cual, como ha sido apuntado, ha surgido del descontento con el mismo, sea que se traten de corrientes abolicionistas, o sencillamente que pretendan superar sus carencias y limitaciones.

Existen numerosas diferencias entre el enfoque restaurativo y el sistema penal predominante, las cuales han sido expuestas de manera no exhaustiva, debido a la amplitud de lentes desde las que mirar la justicia restaurativa, que generan más y más perspectivas desde las que realizar tal comparación; ésta ha sido un tópico frecuente a lo largo de la joven historia de la justicia restaurativa.

Toda esta contraposición entre ambos paradigmas, ha venido motivada, en múltiples ocasiones, por un propósito de demostrar la superioridad de la justicia restaurativa frente a la retributiva. No obstante su vocación de innovación, transformación y superación de las carencias del sistema penal tradicional, existen aspectos que dificultan o impiden la independencia del paradigma restaurativo y su coronación como alternativa excluyente. La conclusión a la que llegamos en este segundo bloque es que la convivencia de ambos paradigmas es posible y también

necesaria, dado el estado de cosas, y que ambos pueden enriquecerse mutuamente desde el respeto y la práctica cuidadosa.

3. JUSTICIA RESTAURATIVA Y OTRAS FORMAS DE HACER JUSTICIA

Introducción

A lo largo de las próximas páginas, serán presentados una serie de modelos de justicia o paradigmas innovadores, alternativos y/o complementarios que nacen con la vocación de superar determinadas carencias del sistema judicial de corte retributivo, previamente expuesto.

Una de estas formas diferentes de hacer justicia es la justicia restaurativa, ya introducida, y paradigma central de esta tesis. La justicia restaurativa se ha convertido en un movimiento global, extendido mundialmente en las sociedades occidentales, que atiende a una serie de elementos por encima de otros, lo cual la diferencia del paradigma retributivo.

Hay otras formas innovadoras de hacer justicia, algunas más próximas a la justicia restaurativa, con aspectos afines, y otros diferentes. No son excluyentes ni prioritarias; tienen diferentes objetivos según donde sea centrado el foco y los elementos que cobran mayor relevancia. A continuación, serán presentados tres modelos de justicia: la justicia procedimental, la justicia transicional y la justicia terapéutica, así como sus mecanismos de funcionamiento, sus semejanzas y diferencias con la justicia restaurativa.

3.1. JUSTICIA PROCEDIMENTAL

3.1.1. Qué es la justicia procedimental

La sociedad se está volviendo más litigante, a la par que más desconfiada de las instituciones gubernamentales, en particular de la judicatura (Tyler, 2007). También expresa no sentirse bien tratada por la administración de justicia, una vez cuestionada

acerca del sistema judicial (Varona, 2018). Se trata de un asunto globalizado, extendido más allá de las fronteras.

Fue en la década de los setenta cuando estas cuestiones comenzaron a plantearse de una manera explícita, a pesar de haber sido con anterioridad una constante en las sociedades occidentales. Fruto de las mismas surge la justicia procedimental, motivada por la deficiente percepción del sistema de justicia por parte de la ciudadanía, y por tanto su escasa satisfacción con el mismo.

Los orígenes de la justicia procedimental se atribuyen al filósofo John Rawls quien en su obra de 1971 *A theory of justice* introduce el término de justicia procedimental, diferenciando tres categorías en función del criterio utilizado para llegar a un resultado justo, y en función del procedimiento que permita llegar a ese resultado justo. Las tres categorías son la justicia procedimental perfecta, la justicia procedimental imperfecta y la justicia procedimental pura. Es el primer autor que, de una manera explícita, pone en relación estos dos conceptos. Las aportaciones de Rawls suponen la base teórica de este modelo de justicia.

En 1975 el psicólogo social John W. Thibaut y el abogado Laurens Walker publicaron *Procedural justice: A psychological analysis* en la que presentan, desde la metodología experimental, resultados concluyentes acerca de la percepción de justicia y tendencia en la aceptación del resultado judicial. Introducen el concepto de “control” en el sistema judicial, entendiendo que un proceso ha sido percibido como más justo si el individuo se ha visto involucrado en el mismo, y también si ha sentido cierta influencia sobre el resultado, independientemente de si este resultado le deja en posición ganadora o perdedora (De Mesmaecker, 2011).

Esta obra, así como la experimentación posterior de estos autores (Thibaut y Walker, 1978), sentaron las bases teóricas de la justicia procedimental, especialmente para el que supone posiblemente su autor más influyente, Tom R. Tyler, quien inicia el estudio específico de la justicia procedimental en el contexto judicial (Tyler, 1990). A través de sus investigaciones establece conclusiones acerca de los aspectos relevantes en la evaluación que los ciudadanos hacen de sus experiencias con el sistema judicial

(Tyler, 2007), así como de los motivos para que las personas acepten y cumplan las sentencias judiciales en el medio y largo plazo.

Así, la justicia procedimental se ha encargado de explicar y predecir cómo los individuos se ven afectados por la ley a través de los resultados que obtienen de los procesos judiciales, y cómo éstos afectan a su percepción de justicia en función de la manera en que tales procesos se hayan producido. Sus principios se han aplicado en diferentes escenarios, desde la relación de los ciudadanos con las fuerzas de seguridad, con abogados, con los propios jueces y resto de operadores jurídicos. Igualmente ha sido estudiada desde el punto de vista de las víctimas, así como de los ofensores, e incluso en el contexto de la justicia restaurativa. La investigación en justicia procedimental sostiene que tanto la calidad del trato interpersonal como la calidad de los procedimientos son los determinantes más importantes de la justicia procedimental; en particular “la voz” y la capacidad de participar activamente en la toma de decisión, se han visto como los aspectos más influyentes (Lind, Kanfer, y Earley, 1990; Tyler, 2007)

Estos elementos, o principios propuestos por Tyler y otros autores, fruto de su investigación, se convierten así en los principales mecanismos de esta forma de entender la justicia, los cuales serán presentados a continuación.

3.1.2. Mecanismos de funcionamiento de la justicia procedimental

La justicia procedimental no cuenta con unos mecanismos ritualizados de naturaleza diferente a los pertenecientes a la justicia retributiva tradicional, tal y como la conocemos. Más bien se trata de cómo se produce el despliegue de esos rituales dentro del sistema adversarial tal y como está concebido, y qué nuevos elementos pasan a formar parte de la manera en que los procedimientos se desarrollan.

A lo largo de sus diferentes obras, Tyler (1990, 2007, 2011, 2014), así como otros autores desarrollan los elementos que pasan a ser elementos básicos garantistas de percepción de justicia y por tanto, centrales en justicia procedimental. Estos elementos son:

Voz: Tyler (2007) afirma que las personas tenemos la necesidad de sentirnos escuchadas, especialmente en experiencias como la judicial. El simple hecho de ser incluidas en el proceso aumenta la percepción control y por tanto de que se ha hecho justicia, al sentir que la propia versión de la historia ha sido tenida en cuenta por el juez para la decisión final.

Neutralidad: y conectadas con la misma, también *imparcialidad e independencia;* los individuos deben sentir que los jueces, y de la misma manera otros agentes participantes del sistema judicial, como policías, abogados, etc., funcionan respetando una serie de normas y valores compartidos que garantizan estos principios. Hay otros autores, como Bottoms y Tanbeke (2012) que también señalan que estos elementos enfatizan la percepción de *legitimidad* atribuida a la audiencia. De esta forma, la atribución de legitimidad se convierte en un mecanismo de justicia procedimental en sí misma (Tyler, Bradford y Jackson, 2014).

Respeto y dignidad: son los aspectos más referenciados, los cuales deben estar presentes en todos los niveles del proceso. Ambos valores hacen referencia a ser tratados con educación y consideración, y también a percibir que los derechos propios son tenidos en cuenta y respetados. Igualmente influye la percepción de que los problemas específicos del ciudadano son considerados seriamente por el sistema, recibiendo atención y también información acerca de los pasos a seguir, las normas que deben regir y el funcionamiento del procedimiento en general. Así, la *información* se convierte en un elemento con entidad en sí mismo, como mecanismo inclusivo, y de especial relevancia y altamente valorado cuando las personas llegan por primera vez, desorientadas y con multitud de dudas (Tyler, Fagan y Geller, 2014).

Confianza: en el profesional que toma la decisión final y también en todo el personal multidisciplinar que acompaña a los usuarios del sistema judicial a lo largo de todo su recorrido por el mismo (Tyler, 2011; Tyler, Fagan y Geller, 2014).

Algunos de estos criterios recogidos por Tyler ya fueron propuestos por Leventhal (1980) que establecía los siguientes elementos como esenciales para que los procedimientos puedan ser percibidos como justos:

- Igualdad de trato a todas las personas y consistencia en la aplicación de las normas, independientemente de sus características.
- Decisiones libres de prejuicios personales y sesgos, utilizando procedimientos válidos y fiables.
- Ajuste a las normas y valores comúnmente aceptados.
- Atención y consideración a las opiniones y puntos de vista de aquellos afectados.

Como se ha señalado, este modelo de justicia guarda cierta relación con la justicia restaurativa, por lo que serán expuestos los aspectos convergentes entre ambos.

3.1.3. Similitudes entre justicia restaurativa y justicia procedimental

Tal y como ha sido presentada, justicia restaurativa y procedimental podrían ser entendidas como conceptos muy alejados y dispares, al tratarse la segunda de un modelo que parte de la validez y mantenimiento del sistema judicial tradicional y la primera un modelo, de naturaleza distinta, que pretende superar el mismo. La justicia procedimental cumple con la función principal de buscar e implementar los mecanismos capaces de mejorar los procedimientos, resultados y evaluación del modelo retributivo, a través de una experiencia diferente de la sociedad al entrar en contacto con el mundo judicial. No obstante, un análisis más detallado, permite la detección de ciertos puntos de convergencia:

- a. La *participación de los implicados* es un punto de convergencia para ambos planteamientos: la satisfacción de las personas afectadas por el sistema de justicia es un objetivo compartido. También comparten la idea de que incluir a los usuarios dentro del funcionamiento del mismo aumenta tal satisfacción. Esta inclusión redundante en una mayor percepción de justicia, una mayor aceptación del resultado y por tanto en una mejor opinión acerca de toda la maquinaria judicial y mayor confianza en la misma, con la consiguiente ganancia en credibilidad y legitimidad (Subijana, 2013).
- b. La *importancia de sentirse escuchado* es un aspecto de vital relevancia en justicia procedimental y en justicia restaurativa, planteado como un derecho de las personas afectadas por la justicia. Gran parte de los hallazgos de la investigación

- sobre justicia procedimental apuntan al potente valor que este mecanismo tiene como fórmula de percepción de justicia y de aceptación del resultado judicial; tener voz en el proceso supone para las personas sentir que fueron tratadas adecuadamente y que la decisión fue tomada de manera justa (Lind, Kanfer, y Earley, 1990; Varona, 2018).
- c. Según José Ignacio Subijana (2013), la justicia procedimental está encarnada en un proceso debido o justo, en el que se integran diferentes vertientes (institucional, garantista, protectora y simbólica). Una de ellas, la vertiente protectora, hace referencia a los derechos y necesidades de la víctima, entre los que señala el ser asistida, informada, apoyada, acompañada, atendida, escuchada y protegida. Todas estas funciones que el sistema de justicia debe garantizar, quedan igualmente recogidos en lo que en justicia restaurativa ha venido a entenderse como la *ética del cuidado* y la *ética de las víctimas* (Olalde, 2015, 2017).
 - d. Otra de estas vertientes, la institucional, siguiendo la idea de Subijana (2013), tiene como referente subjetivo al juez. A éste, desde el prisma de la justicia procedimental se le atribuyen cualidades como *la independencia, la neutralidad y la imparcialidad*. Aquí se encuentra otra de las grandes coincidencias entre ésta y la justicia restaurativa: cualquier mediador o facilitador que inicie su actividad como tal debe interiorizar estos principios como criterios de trabajo básicos que enmarcan su labor profesional.
 - e. Curiosamente, en justicia restaurativa y también en justicia procedimental se ha planteado la *reducción de la reincidencia como medida de efectividad*. Hay numerosos autores, coincidentes en ambos planteamientos, que defienden que el desarrollo de prácticas restaurativas, así como los procedimientos de justicia procedimental disminuyen la probabilidad de volver a delinquir en comparación con los procedimientos tradicionales retributivos (Sherman y Strang, 2007, 2011; Tyler, Sherman, Strang, Barnes y Woods, 2007). En ambos se entiende que funciona el mismo mecanismo: las personas se van a sentir más ligadas a las consecuencias del procedimiento si se han visto involucradas en el mismo, a

través de los mecanismos psicológicos de la vergüenza reintegrativa (Braithwaite, 1989) y de las consecuencias de legitimación del proceso, siempre y cuando éste haya sido percibido como justo.

3.1.4. Diferencias entre justicia restaurativa y justicia procedimental

- a. La justicia procedimental mantiene el contexto adversarial es decir, su *escenario* sigue siendo el mismo, la sala judicial, pero también la antesala, es decir, todo lo que ocurre con anterioridad a la vista y al inicio del procedimiento en sentido estricto; así cobran importancia otros agentes como fuerzas de seguridad y demás operadores más allá y más acá del juez. Para la justicia restaurativa, siendo que también incluye estos otros elementos en prácticas como el *conferencing* (Rossner, 2013) o los círculos, su implementación se realiza siempre fuera de la sala judicial, en espacios más informales y carentes de ese “peso de la ley” que el espacio formal penal usualmente lleva parejo.
- b. Una de las diferencias asociadas a la cualidad anterior tiene que ver con *el rol atribuido a la persona ofensora*. Desde el planteamiento procedimental a esta persona se le presume inocencia mientras no sea demostrado lo contrario, y éste es uno de los objetivos del propio procedimiento (Segovia, 2010). No es necesario que la persona haga ningún ejercicio de conciencia. Más bien confiar en su abogado y esperar que las pruebas puedan, eso mismo, probar su inocencia y si esto no es así, disminuir en la medida de lo posible su carga de responsabilidad. El planteamiento restaurativo parte de la responsabilización de quien ha dañado, y sólo tras el ejercicio de asunción de tal responsabilidad podrá reconocer tal daño y buscar fórmulas de reparación a la persona o personas dañadas.
- c. Otra importante diferencia consiste en la procedencia de la base teórica. Mientras que la justicia procedimental cuenta con un grueso tejido de apoyo experimental para sus tesis, la justicia restaurativa se encuentra “en construcción” de la solidez de la misma. Ésta es una de las grandes críticas que ha venido recibiendo, y un objetivo para investigadores y estudiosos de la

materia, que entienden que la solidez de una disciplina se adquiere no sólo a través de su práctica, sino también gracias al rigor científico (Rossner, 2013).

A pesar de las diferencias de calado entre estos dos enfoques, existen similitudes sustanciales, y que hacen que ambas cobren fuerza y reciban interés de profesionales e investigadores: es el interés en mejorar la justicia, su imagen, y la opinión de las personas sobre ella. También la búsqueda de maneras óptimas de respuesta al delito y al conflicto social y la atención a las personas con el propósito de que puedan confiar en la administración judicial para ver resueltas sus diferencias (Thibaut y Walker, 1978; Varona, 2018).

3.2. JUSTICIA TRANSICIONAL

En alguna ocasión ha podido producirse la confusión entre justicia restaurativa y justicia transicional; no es extraño. Ambas guardan una estrecha relación en los aspectos definitorios más centrales, en sus potencialidades, incluso en los riesgos a los que se exponen. Sin embargo, tienen también caracteres definitorios distintos, por lo que un análisis detallado permitirá su distinción.

3.2.1. Qué es la justicia transicional

Fue definida por Teitel en 2003 como “aquella concepción de la justicia asociada a períodos de cambio político, caracterizada por respuestas legales que tienen el objetivo de enfrentar los crímenes cometidos por regímenes represores anteriores” (Teitel, 2003, p.1). Según Martín Beristáin, Páez, Rimé y Kanyangara (2010, p. 12), se trata del “conjunto de mecanismos utilizados para tratar los abusos a los derechos humanos cometidos en periodos dictatoriales (para el caso de las transiciones a la democracia) o en conflictos armados de todo tipo (periodos de transición postconflicto)”.

La definición más aceptada a nivel general será posiblemente la propuesta en un primer informe en 2004 por el Secretario General de las Naciones Unidas. Esta definición fue reiterada en 2014 en su Manual sobre *Justicia transicional y derechos económicos, sociales y culturales* y expone que la justicia transicional “engloba toda la variedad de procesos y mecanismos asociados con los intentos de una sociedad por resolver los

problemas derivados de un pasado de abusos a gran escala, a fin de que los responsables rindan cuentas de sus actos, servir a la justicia y lograr la reconciliación" (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2014, p.5).

Según estas definiciones, se entiende la justicia transicional como una serie de medidas excepcionales aplicadas de manera colectiva para curar las heridas socialmente infringidas a un pueblo sufriente durante un periodo de tiempo relativamente largo. Según Teitel (2003), sus orígenes se remontan a la Primera Guerra Mundial, aunque es a partir de la Segunda Guerra Mundial cuando cobran mayor fuerza la activación de mecanismos de reparación, reconciliación y reconocimiento de daños a nivel institucional y global, especialmente a través de los Juicios de Núremberg. Supone un cambio en el Derecho Internacional, y la entrada a figuras jurídicas que se han establecido como lenguaje común, accesible e instaurado socialmente por su referencia a los derechos humanos, haciendo especial hincapié en los derechos económicos, sociales y culturales, los cuales tienen como objetivo proteger la dignidad humana (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2014).

La justicia transicional se ocupa de hechos como genocidio, crímenes de guerra, xenofobia, crímenes de lesa humanidad, etc.; expresiones diferentes de violencia colectiva. Su propósito es el de cerrar heridas sociales y responsabilizar a quienes tomaron decisiones altamente lesivas para un conjunto de ciudadanos, en función de razones ideológicas o políticas.

Los mecanismos de justicia transicional se han visto activados en países en los que han sido iniciados procesos de paz, que ponen fin a conflictos armados con un propósito de recuperar la convivencia pacífica y de hacer justicia. Ejemplos de países que han vivido esta experiencia son Colombia, Guatemala, El Salvador, Sierra Leona, la República Democrática del Congo, Liberia, Sudán del Sur, Filipinas, Nepal, etc. También se han aplicado medidas de justicia transicional en casos en los que se han superado sistemas gubernamentales opresivos y atroces, como es el caso de Argentina, Chile, Perú, Sudáfrica y Túnez.

Existen otros casos en que la idea de aplicación de la justicia transicional genera fuertes resistencias sociales, al ser entendida como una forma de reabrir heridas. Habitualmente tales heridas se hallan cerradas en falso, al no haber sido atendido el daño causado y sus consecuencias. Uno de los postulados de la justicia transicional es que sólo afrontando las realidades pasadas, reparando el daño y facilitando la asunción de responsabilidad de los organismos correspondientes, es posible construir para futuro (Cárdenas, Páez, Rimé y Arnosó, 2013). En el caso de optar por la activación de los mecanismos de justicia transicional, se ven obligadas las instituciones gubernamentales y jurídicas, o en realidad, todos los poderes fácticos, a posicionarse al respecto y afrontar el reto de manera unánime y pública.

3.2.2. Mecanismos de funcionamiento de la justicia transicional

Al tratarse de una herramienta de respuesta a una situación colectiva, la justicia transicional cuenta con una importante simbología y puesta en escena (Martín Beristaín *et al.*, 2010). Los rituales cobran una especial relevancia, los cuales deben ser públicos y de fácil acceso para la población general. Este enfoque de justicia consta de una serie de mecanismos que tienen por objeto el esclarecimiento de la verdad, la responsabilización de quienes dañaron y la reparación social de los abusos cometidos. Entre estos mecanismos se encuentran los siguientes:

- Los tribunales o juicios públicos a los victimarios perpetradores
- Comisiones de la Verdad y la Reconciliación (CVR)
- Los mecanismos de reparación y medidas de reforma institucional, incluida la comprobación de los antecedentes de los funcionarios públicos (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2014).

Los primeros tienen su expresión más reconocida en los famosos juicios de Núremberg, acaecidos tras la Segunda Guerra Mundial y liderados por las naciones aliadas, vencedoras. Estas naciones juzgaron las responsabilidades de cuantos dirigentes y autoridades colaboraron con el nacionalsocialismo hitleriano en la opresión y masacre del pueblo judío. Desde entonces, tribunales de similares características se han desarrollado en otros lugares del mundo, donde se han producido abusos de

comparables características. Han obligado a rendir cuentas a altos mandatarios, fuerzas armadas y otros responsables con el propósito ejemplarizante de impedir nuevos episodios de violencia colectiva.

Las CVR son organismos específicamente creados para investigar violaciones de los derechos humanos en países en los que han existido regímenes dictatoriales opresivos o conflictos armados internos. Sus funciones más comunes tienen que ver con la investigación sobre la verdad ocurrida, el reconocimiento del daño a las víctimas, la compensación por el daño, la creación de una narrativa común o memoria colectiva, la prevención de nuevos actos violentos y hacer justicia (Martín Beristáin *et al.*, 2010; Cárdenas, Páez, Rimé y Arnoso, 2015).

Los mecanismos de reparación de la justicia transicional complementan al mecanismo anterior. Tienen que ver principalmente con actos colectivos simbólicos, los cuales se consideran restaurativos para la población superviviente de la opresión y de las violaciones de sus derechos; también incluyen reparaciones materiales (Goirizelaia, 2012).

Las medidas de reforma institucional tienen un calado más amplio. Suponen una derogación de las instituciones que participaron del abuso, y su reformulación en instrumentos capaces de garantizar los derechos humanos y velar por que no vuelvan a repetirse situaciones similares.

Según Jone Goirizelaia (2012) estos mecanismos garantizarían las necesidades que deben ser cubiertas al activar una herramienta de justicia transicional. Añade además un último elemento que es la justicia de género, desde la premisa de especial sufrimiento femenino en estas situaciones de violencia colectiva. De esta forma, sería necesario adoptar medidas que protejan específicamente los derechos de las mujeres.

En 2001 es fundado el *International Center On Transitional Justice* (www.ictj.org) como organismo de referencia a nivel internacional. Cuenta con sede principal en Nueva York y también con oficinas repartidas por los cinco continentes. Nace con la misión de ayudar a sociedades en proceso de transición a enfrentarse al legado de violaciones

masivas de los derechos humanos y a desarrollar la confianza ciudadana en la capacidad de las instituciones públicas para proteger esos derechos. Su aparición permite también la generación de un fondo teórico, carencia de la justicia transicional, la cual según Gómez Isa (2012) le impide convertirse en paradigma conceptual.

A la justicia transicional, en cualquiera de sus mecanismos, se le supone un poder curativo a nivel social; conlleva no obstante también sus propios riesgos y carencias, tal que la justicia restaurativa. A continuación, serán presentadas las similitudes y divergencias detectadas entre los dos planteamientos:

3.2.3. Similitudes entre la justicia restaurativa y la justicia transicional

- a. Posiblemente la característica compartida más central tiene que ver con los protagonistas de ambas formas de hacer justicia: *las dos parten del hecho delictivo, el cual ha dañado a las personas, sus relaciones y la sociedad*. Existe un ofensor u ofensores y personas víctimas que han sufrido, y la huella del daño sigue presente en ellas. Del mismo modo, la sociedad ha formado parte de la ofensa, viéndose afectada en mayor o menor magnitud.
- b. Comparten también los objetivos: *su finalidad más importante es la reparación, la curación de heridas*. En justicia restaurativa este fin último ejerce su impacto principalmente en el ámbito psicológico a partir de reparaciones que pueden tomar numerosas y creativas formas, las cuales tienen un efecto balsámico para la superación del trauma y el cierre del episodio.
- c. Existe cierto debate acerca del efecto tanto de las CVR como de los tribunales de derechos humanos. Los expertos parten de la afirmación de que los testimonios socialmente compartidos de sucesos colectivos tienen un efecto catártico, tanto de tratarse de declaraciones privadas como públicas (Beristáin, Páez, Rimé y Kanyangara, 2010; Rimé, 2007). Se habla del alivio emocional que supone la ventilación de una serie de acontecimientos que han podido estar ligados a la vergüenza, incluso a culpas o falsas responsabilidades -tomando prestado el concepto propuesto por Daniel Van Ness (2005)- por parte de los supervivientes. A la vez, resitúa tal responsabilidad donde debe estar, devolviendo la dignidad a

las víctimas. No obstante, los mismos autores señalan que parece que los mecanismos de justicia transicional no provocan necesariamente un efecto terapéutico a nivel individual. Más bien su impacto se haya en el nivel macro, contribuyendo a la reconciliación y el restablecimiento de la identidad y cohesión sociales, suponiendo un instrumento de empoderamiento colectivo (Beristaín, Páez, Rimé y Kanyangara, 2010; Rimé 2007).

- d. Por el contrario, se señala incluso un riesgo compartido con la justicia restaurativa: *la posibilidad de revictimización de las personas que han sufrido la violencia*. El hecho de recuperar el trauma, sus aspectos más dolorosos o vergonzantes ha podido suponer la reapertura de la herida para ciertos supervivientes participantes en prácticas de justicia transicional. Que se produzca este hecho depende de diferentes factores relacionados con cuestiones externas como las condiciones en que se lleven a cabo las CVR o el tribunal, la sinceridad atribuida a quienes deben responsabilizarse, etc. Igualmente a factores personales como el grado de superación del trauma, el estado psicológico en el momento en que se activa el mecanismo de justicia transicional y la capacidad resiliente del individuo. Para el caso de la justicia restaurativa, la posibilidad de una victimización secundaria o revictimización es un conocido riesgo, presente en el mapa de trabajo de quien conduce la práctica restaurativa (Kanyangara, Rimé, Philippot, y Yzerbit, 2007; Larizgoitia, Markez e Izarzugaza, 2015).
- e. Como se ha indicado en ambos planteamientos es central para que se produzca esta reparación *la creencia en la veracidad de las disculpas y del proceso responsabilizador*. Como señalaba Tavuchis (1991), la disculpa debe ser percibida como sincera y motivada por una voluntad a revelar la verdad (Bobowik, Bilbao y Momotio, 2010). Se produce sin duda el tan temido efecto revictimizador de no darse esta condición.

Lo peor que podría vivir una persona superviviente de un episodio de abuso colectivo es posiblemente sentirse utilizada para el lavado de imagen institucional o político, con las subsiguientes emociones de enfado, asco o

vergüenza que obviamente reactivan el dolor y reavivan el trauma intensificando sus efectos.

- f. Ambos modelos de justicia *legitiman el dolor y el daño causado por el delito* y obligan al reconocimiento de unos hechos que de otra manera podrían quedar silenciados y tapados con el devenir de los tiempos, especialmente en el caso de la justicia transicional. Para la justicia restaurativa, únicamente si no fuese ajusticiado el delito. Fuerzan a reconocer que estuvo mal lo que pasó y poner el foco en este hecho, en palabras de Txema Urquijo en referencia a la violencia de la banda terrorista ETA, “no es malo ahora porque es ineficaz, es que era malo desde el principio” (Urquijo, 2012).
- g. *El ritual*, entendido como espacio común, en el que suceden cosas compartidas, esperables y esperadas genera, según Émile Durkheim (1912) una energía emocional resultante en un sentimiento de “efervescencia colectiva”. El ritual explica no sólo la relevancia y potencialidad de la religión, también el funcionamiento de la sociedad y los hitos por los que ésta transita (el concepto de ritual será desarrollado de manera más profunda en el Capítulo 3 de esta tesis).

En procesos en los que el impacto emocional alcanza ciertas cotas, el control del ritual, y el efecto de éste por sí mismo es central para tal evolución emocional. Los rituales son importantes porque generan identidad compartida, cercanía y pertenencia. Según Susanne Karstedt (2006) los rituales en justicia son relevantes dado que tienen el potencial de transformar una emoción en otra. Así es en justicia restaurativa y en justicia transicional. Ambos cuentan con sus propias prácticas o rituales que son en sí mismos herramientas de cambio y transformación.

- h. Según Pennebaker (1990), citado por Martín Beristaín, Páez y González (2000) la emoción compartida y expresada resulta de gran ayuda para la elaboración de acontecimientos traumáticos. En esta línea, en los dos modelos se produce una potentísima *movilización emocional*, fruto de la participación en el ritual, donde se observan emociones frecuentemente comunes, tal que vergüenza, culpa,

enfado, inseguridad, etc., que pueden evolucionar en solidaridad compartida, empatía, alivio, dignidad y orgullo (Kanyangara, Rimé, Philippot y Yzerbit, 2007; Rossner, 2013).

La movilización emocional es un fenómeno ampliamente estudiado en justicia restaurativa (Braithwaite, 1989; Rossner, 2008, 2013) e igualmente referenciado en justicia transicional (Martín Beristaín, Páez y González, 2000; Martín Beristaín *et al.*, 2010). Algunas de las emociones destacadas son comunes, tal que la empatía, el enfado, el perdón, la vergüenza, el arrepentimiento, y otros fenómenos psicológicos como la resiliencia, la solidaridad compartida, etc. Todos serán analizados desde un punto de vista psicosocial en el Capítulo 3.

- i. En justicia transicional y en justicia restaurativa es muy importante que las personas que participan sientan “*que se hace justicia*”, especialmente en relación a las consecuencias para quienes han dañado. Curar a través de mecanismos de reparación, de acercamiento, responsabilización y reconocimiento no debe implicar la impunidad (Echano, 2012; Goirizelaia, 2012).
- j. Tanto en las prácticas de justicia restaurativa como transicional es habitual la presencia de *resistencias* en la víctima del delito a participar en el ritual. Estas resistencias suelen estar relacionadas con la re-experimentación de angustia y el miedo a reabrir la herida, e incluso a sentirse utilizadas (Zernova, 2007). Los victimarios también muestran sus resistencias por el miedo al reproche social y el de la propia víctima, también por las dificultades en el proceso de asunción de responsabilidad. Las personas que participan de manera voluntaria en procesos de justicia restaurativa, así como justicia transicional, lo hacen acogidas a diferentes motivos, diversos, pertenecientes al ámbito personal e íntimo y también al social y público. Estas motivaciones son las que les ayudan a superar estas resistencias y temores y, a enfrentarse a la situación a pesar de la existencia de los mismos y la dificultad que su participación implica (Lozano, 2013).
- k. En relación a este último punto, existe una motivación frecuentemente expresada por las personas que se deciden a participar en una u otra experiencia, y es la motivación conocida como “*generativity*” o “*generatividad*”, como podría

ser traducido (McNeill, 2017). Implica una preocupación por el bienestar común y la idea de aportar el propio granito de arena para la paz social, así como servir de ejemplo para las nuevas generaciones. Supone una forma de sublimación personal, de dotar de trascendencia a la decisión y la participación en la práctica restaurativa o bien de justicia transicional.

3.2.4. Diferencias entre la justicia restaurativa y la justicia transicional

Muchas son los puntos de encuentro entre estos dos paradigmas de justicia. No obstante, existen una serie de rasgos diferenciales que las convierten en eso mismo, dos formas diferentes de hacer justicia, a pesar del amplio espacio común que comparten.

Tales diferencias son:

- a. Ambos modelos parten de la premisa de que existe un delito que ha ocasionado perjuicio a las personas, sus relaciones y la sociedad. En el caso de la justicia transicional, *no hablamos de un solo ofensor*, que es lo más común en justicia restaurativa; más bien lo esperable es encontrar una poderosa y compleja maquinaria que ha ejercido el daño. Esta maquinaria ha detentado un poder absoluto basado en mecanismos de miedo ejercido a través de la fuerza armada, la ideología y el control y poder oficiales. De este poder han participado altos mandatarios y toda una serie de advenedizos atraídos por la idea de pertenencia a una élite capaz de controlar a todo un pueblo.
- b. En los casos propios de la justicia transicional *tampoco existe una víctima unipersonal*, como suele ser habitual en justicia restaurativa; sí una serie de víctimas con una identidad compartida en algún aspecto central para esta fuerza absolutista. Este rasgo de identidad compartida ha sido utilizado para justificar su dominación y abuso. Es posible incluso señalar que es la propia comunidad, la sociedad, quien es la víctima directa en las carnes de cada uno de sus ciudadanos. Aun así, la comunidad también se ve afectada en las relaciones entre ambos grupos identitarios. Éstas quedan rotas con secuelas de fuerte resentimiento, desconfianza, ira, hostilidad y deseo de venganza (Cárdenas, Páez, Rimé y Arnoso, 2015; Martín Beristáin *et al.*, 2010).

- c. Por su parte, tal y como se viene indicando, la justicia restaurativa se mueve en un nivel personal. Es el *nivel micro* de intervención el que se ve activado, en el que la esfera íntima cobra una extraordinaria dimensión, a pesar de que sus resultados puedan ser elevados al ámbito público, desde lo social-comunitario y lo jurídico. A diferencia, la justicia transicional se convierte en un proceso sociopolítico, generando impacto especialmente en el *nivel macro* de intervención, dando lugar a efectos curativos sociales relacionados con la solidaridad compartida, el sentido de pertenencia y la dignidad de las víctimas (Martín Beristaín, Páez, Rimé y Kanyangara, 2010).
- d. En la línea de la diferencia anterior, la justicia restaurativa funciona en el *ámbito interpersonal*, relacional. Ambas lo hacen; no obstante, la justicia transicional apela a lo relacional desde el *ámbito institucional*. No cabe una respuesta unipersonal de uno solo de los individuos que infringieron el daño; pasaríamos al ámbito de actuación de la justicia restaurativa, el interpersonal. Es necesaria una respuesta oficial, institucional, global y pública para que pueda ser entendido con práctica de justicia transicional. Para que así sea, también debe ser acometido como actuación oficial de reparación al conjunto de la sociedad (Cárdenas, Páez, Rimé y Arnoso, 2015).
- e. Una diferencia significativa entre ambas es *quién acompaña a las personas afectadas*: en justicia restaurativa la figura de la persona facilitadora o mediadora es clave para hacer fluir la comunicación y garantizar el espacio de seguridad y confianza (Olalde, 2017; Santos, 2013). En justicia transicional, la complejidad de los mecanismos que deben ser activados para su implementación, obligan a la participación de “equipos” multidisciplinares que ejercen su función para abrazar los objetivos perseguidos. En algunos casos están compuestos estos equipos, especialmente en el caso de los tribunales, de personas legitimadas por su reconocida integridad moral, sin necesidad de una formación o entrenamientos específicos (Martín Beristaín *et al.*, 2010; Cárdenas *et al.*, 2015).

- f. Tanto la justicia restaurativa como la justicia transicional tienen, así se ha dicho, un propósito reparador y sanador, y llevan a cabo estos objetivos a través de una serie de rituales con efecto emocional transformativo (Karstedt, 2006). Existen diferencias entre ellas en cuanto al *objetivo de reconciliación*. En justicia restaurativa no se trata de un fin último. En ocasiones ni siquiera existe una relación previa entre las partes implicadas, y éstas continuarán con su vida tras la experiencia restaurativa sin la necesidad de esa reconciliación, que no es relevante para ellas. No obstante, se observa frecuentemente como proceso complementario, que surge de manera fluida, espontánea y natural. En justicia transicional sí se trata en cambio de un fin perseguido: la reconciliación entre dos sectores de población que han jugado roles antagónicos durante el conflicto (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2014); no en vano uno de sus instrumentos más destacados es denominado comisiones de verdad y reconciliación.

Según Cárdenas, Páez, Rimé y Arnoso (2015), desde una perspectiva psicosocial, la reconciliación, como concepto más amplio que el perdón, implica una serie de procesos necesarios para que sea vivida como tal:

- La creación de una narrativa común que integre el pasado de violencia colectiva.
- La superación de la venganza y las emociones negativas, como el enfado, el miedo y la tristeza, aumentando otras emociones positivas como el perdón y la esperanza.
- El aumento de la confianza en las instituciones.
- El aumento de valores de tolerancia y justicia universal.

Es apreciable la diferencia en número entre las similitudes y diferencias de ambas formas de justicia. Esta diferencia justifica la mencionada confusión y da idea de la proximidad entre ambas. Las dos son valiosos mecanismos de sanación en distintos niveles, siendo ésta posiblemente su cualidad compartida más central.

3.3. JUSTICIA TERAPÉUTICA

3.3.1. Qué es la justicia terapéutica

El término justicia terapéutica nace como *Therapeutic Jurisprudence* (TJ) de manos de David Wexler y Bruce Winick en 1991, al publicar su conocida obra *Essays in therapeutic jurisprudence*. No obstante, Wexler ya había adelantado el concepto unos años antes, en 1987, al desarrollar un taller sobre salud mental y ley para el *National Institute of Mental Health*, en Estados Unidos. Aquí señalaba el impacto negativo que las normas y procedimientos legales muy frecuentemente tienen en las personas que participan de los mismos, así como en su propia salud mental (Pillado y Farto, 2019).

La justicia, tal y como se viene desarrollando en las sociedades occidentales según el sistema convencional, parte del objetivo de ayudar a las personas a resolver sus problemas, “poniendo orden” al dictar quién tiene razón. Otra de sus funciones es situar la responsabilidad, imponiendo un castigo que la persona o personas designadas como culpables deben cumplir. De esta manera será entendido “que se ha hecho justicia”. Es decir, su propósito es resolver y atender los delitos y los conflictos; su foco está puesto fundamentalmente en el hecho y en los procedimientos necesarios para atender ese hecho y sus consecuencias. En el camino deja olvidadas a las personas, y es donde la justicia terapéutica pone su foco, tal como afirma Pauline Spencer (2014). Esta autora define a la justicia terapéutica como “una filosofía legal que explora la forma en que la ley afecta a la salud física, mental y bienestar de las personas” (Spencer, 2014, p. 222). Afirma que desde esta filosofía, el impacto terapéutico de la ley debería ser maximizado y el anti-terapéutico minimizado, a no ser que contradiga otros principios legales.

Desde su concepción, la justicia terapéutica inicia su intervención desde el marco de la ley y la salud mental. Concibe que la aplicación de la ley viene marcada por tres aspectos propios del derecho: las normas legales, los procedimientos legales y el rol de los operadores jurídicos (Wexler, 2015). La justicia terapéutica pone su atención en estos tres puntos. Así David Wexler, ya en su primer texto (1987), acerca de la justicia

terapéutica propone la famosa metáfora de “el vino y las botellas”, por la que el escenario legal, o bien la estructura del sistema judicial es la botella en la que se decanta el vino. Éste representa las prácticas, comportamientos y técnicas utilizadas por los principales actores del sistema (jueces, abogados, terapeutas). Él mismo considera que una forma de dar cabida a la justicia terapéutica consiste en decantar un mejor vino en la botella. De esta forma, tales actores podrían aplicar medidas diferentes en la respuesta al delito, en vez de las tradicionales aproximaciones al mismo, que lo entienden únicamente como transgresión de la ley.

A partir de este nuevo planteamiento, proliferan los juzgados de resolución de problemas, uno de los principales mecanismos de la justicia terapéutica. No es suficiente. Wexler entiende que igualmente sea necesaria una reforma de la ley (botella), en su concepción más estructural, y así poder sostener nuevas formas de implementar la justicia terapéutica (vino), que no tendrían cabida de otra manera (Spencer, 2014).

Así, los principales autores de la justicia terapéutica han centrado su mirada en los operadores jurídicos y su papel al administrar justicia. El propio juez se convierte en herramienta de justicia terapéutica (Pillado y Farto, 2019) al entender que, en numerosas ocasiones, el delito no es un hecho aislado en la vida de las personas, una mala decisión en un momento dado, tomada de manera aislada a sus circunstancias. Según Manuel Reyes Mate (2013), más bien al contrario: la mirada al delito se produce desde planteamientos más próximos a la criminología evolutiva. Es decir, se entiende que detrás del delito es frecuente la existencia de una historia de carencias, quizá adicciones, quizá abusos, que motivan una evolución en la carrera delictiva personal (Redondo y Andrés, 2007). Desde este enfoque, la sentencia judicial y la justicia en sí mismas pueden convertirse en herramienta de rehabilitación, de cura y de reinserción, no sólo en mecanismo de castigo y exclusión.

La justicia terapéutica, así como otros modelos de justicia, cuenta con diferentes aproximaciones que amplían su visión. Existen planteamientos más victimológicos, como el de la profesora Jo-Anne Wemmers (2019), investigadora de amplio

reconocimiento en el proceso penal y sus efectos, especialmente en víctimas (Brooks, 2019). Ella señala que la justicia terapéutica no se trata de una teoría, sino de una forma de mirar a la ley para buscar a través de ésta el bienestar de las personas afectadas por el hecho delictivo y sus consecuencias a todos los niveles. Wemmers reconoce a las víctimas como tales, al ser las principales afectadas por el delito y también por el proceso judicial. No obstante, reconoce que los ofensores también han sido víctimas en numerosas ocasiones. Les identifica como una misma población, incluso con vivencias de múltiples victimizaciones que generan un efecto acumulativo, el cual marca su historia y su vivencia judicial. La justicia terapéutica debe ocuparse de su bienestar, especialmente su bienestar emocional, incluyendo a todas las personas afectadas.

Desde los inicios, la justicia terapéutica ha evolucionado desde una serie de proyectos a un campo de estudio consolidado (Wemmers, 2019), ampliando su aplicación desde la salud mental al derecho penal de adultos y jóvenes o al derecho de familia (Pillado y Farto, 2019). Desde la década de los noventa, se ha ido construyendo una sólida base teórica, de aplicaciones en el moderno sistema penal de diferentes países (Richardson, Spencer y Wexler, 2016) y de interés académico en las escuelas de derecho. A la par, ha ido recibiendo un amplio reconocimiento y aceptación internacional, generando su primera Conferencia Internacional de Justicia Terapéutica en 1998 en Inglaterra (Wexler, 2008), manteniendo la convocatoria, aunque con una frecuencia irregular. Otras iniciativas a nivel internacionales dan fe de la relevancia de este paradigma y su relación con la justicia restaurativa como el Encuentro Internacional de Justicia Terapéutica, o bien el II Congreso de Justicia Restaurativa y Justicia Terapéutica, entre otros, celebrados ambos a lo largo de 2021.

Todo este interés y acogimiento de esta mirada nueva a la justicia, habla de su potencial curativo y de la necesidad de humanizar la justicia y de convertirla en herramienta de bienestar. Sin embargo, no intenta imponer estos objetivos terapéuticos sobre los legales (Wexler, 2008), más bien abrir la entrada a mecanismos propios de otras disciplinas, así como aplicar medidas que estimulen ese enorme potencial sanador (Wexler y Winick, 1991).

3.3.2. Mecanismos de funcionamiento de la justicia terapéutica

La justicia terapéutica, como mirada amplia aplicada a la justicia, bebe de fuentes propias de las ciencias sociales, educativas y de la salud. Desde este enfoque terapéutico de la justicia, se acepta la validez de medidas de diferente naturaleza. Cualquier disciplina puede aportar estas medidas, siempre y cuando haya demostrado sus beneficios para el tratamiento, rehabilitación y mejora de las personas en el ámbito del que se trate, generando un aumento en su bienestar (Wexler y Winick, 1991). Por tanto, supone un enfoque multidisciplinar que incluye tratamientos médicos, intervenciones de deshabitación y desintoxicación, matriculación en escuelas, tratamientos psicológicos, aplicación de sentencias basadas en medidas alternativas a la prisión, incluso prácticas de justicia restaurativa, donde se le permite a la víctima ser escuchada y reparada (Spencer, 2014).

Éstos son *los resultados* de la aplicación de medidas basadas en la justicia terapéutica. Entre ellos, tienen cabida una amplia variedad de sentencias creativas basadas en el estudio del caso, desde la mirada unipersonal del juez hacia la persona afectada por el delito, entendiendo que su función como administrador de justicia ha cambiado cualitativamente, en la forma de entender su rol, y también en la manera de acometerlo (Pillado y Farto, 2019).

Para la consecución de estos resultados, la propia estructura del sistema (la botella de Wexler) debe cambiar para dar cabida a esta nueva forma de hacer justicia. Comienzan a proliferar los *tribunales de resolución de problemas*, dando pie a un movimiento que se ha entendido integrado dentro de la justicia terapéutica, denominado “justicia orientada a problemas”. Los mencionados tribunales están basados en los principios de la justicia terapéutica, y son considerados justicia terapéutica “en acción” (Wexler, 2008; 2014), transformando el rol de la judicatura y otros agentes judiciales. Para ello, los jueces deben tener conocimientos de salud, psicología, trabajo social, etc. para interactuar con víctimas, ofensores y su entorno. Tales conocimientos son muy importantes, especialmente para saber derivar a la

medida terapéutica óptima, la cual será dictada en la sentencia judicial (Pillado y Farto, 2019).

Este tipo de tribunales se ha convertido en el mecanismo más extendido de aplicación de la justicia terapéutica. Incluyen los famosos Tribunales de Tratamiento de Drogas (Winick, 2001), así como otro tipo de tribunales especializados en problemática social común o frecuente relacionados con la salud mental, prostitución, conducción bajo los efectos de tóxicos, violencia de género o incluso tribunales para veteranos de guerra en el caso de los Estados Unidos de América (Nolan, 2009; Varona, 2018; Winick, 2003).

3.3.3. Similitudes entre justicia restaurativa y justicia terapéutica

En la exposición de la justicia terapéutica como planteamiento de justicia amplio e interdisciplinar, ya es posible intuir los puntos donde justicia terapéutica y justicia restaurativa se encuentran, así como los puntos de divergencia. Podemos señalar como similitudes:

- a. Ambas parten del hecho de que *detrás del delito existe en multitud de ocasiones miseria, adicciones, pobreza de oportunidades, de expectativas*. Esta premisa no es una de las banderas de la justicia restaurativa, pero sí está presente en el debate acerca del papel de la sociedad y de las causas del delito. En relación a la justicia terapéutica, esta idea es central en algunos de sus mecanismos. Los tribunales de resolución de problemas son un ejemplo de ello. Éstos, dirimen con problemas estructurales en los contextos de las personas y que frecuentemente se encuentran en el trasfondo de las historias de vida ligadas al delito (Champan, Van Hoek, y Wolthuis, 2018).
- b. Ligado con el punto anterior, cabe señalar que la *criminología del desarrollo*, que estudia las trayectorias delictivas, nutre las bases teóricas de ambos modelos, al mirar al delito desde una perspectiva ecosistémica e integral (Redondo y Andrés, 2007).
- c. Justicia restaurativa y justicia terapéutica coinciden en poner *la mirada en las carencias del sistema de justicia tradicional*. Especialmente en la atención a las

personas usuarias, víctimas y victimarias, también a la comunidad y su participación en el proceso penal.

La víctima, desde los dos enfoques, recibe un especial cuidado, al ser entendida como la principal afectada, corriendo incluso el riesgo de revictimización en el proceso. El impacto negativo de la participación en el proceso penal hace mella en ellas, pudiendo resignificar incluso un retroceso en la evolución terapéutica tras el trauma (Herman, 2005; Zernova, 2007).

- d. Volver la mirada a esta carencia del sistema retributivo no exime a la justicia restaurativa y la justicia terapéutica de caer en el mismo riesgo: según Wemmers (2019), a pesar de que ambas aproximaciones puedan ser consideradas opciones orientadas hacia la víctima (*victim-friendly options*), *pueden incurrir igualmente en la posibilidad de utilizar a la víctima para la consecución de sus propios objetivos*. Este riesgo cobra mayor relevancia si realizan el viraje hacia planteamientos centrados en el infractor. Este hecho es posible e incluso probable en el caso de aplicar medidas dictadas por los tribunales especializados, en el caso de la justicia terapéutica, o bien en el caso de programas desarrollados con personas penadas para la justicia restaurativa, tal y como se ha venido señalando a lo largo de todo el capítulo.
- e. Los dos planteamientos comparten una *concepción de la justicia basada en lo no adversarial*, más bien en lo participativo e inclusivo. Superan la concepción de enemigos naturales que impregna el sistema retributivo, en el cual debe haber un ganador y un perdedor. Para la justicia terapéutica y la justicia restaurativa el acento está puesto en el bienestar de las personas, basado en la búsqueda de su dignidad y el respeto a sus necesidades y circunstancias, así como en su satisfacción con la respuesta judicial y la mejora de sus mecanismos (Brooks, 2019; Pillado y Farto, 2019; Varona, 2018).
- f. En conexión con el punto anterior, conciben ambas la respuesta judicial como un *proceso relacional*, frente al enfoque individualista, base del sistema judicial punitivista. Lo relacional no hace referencia necesariamente a la recuperación

- de antiguas relaciones, más bien se trata de un sentido de equidad social, dignidad, cuidado y respeto por el otro (Pranis, 2005).
- g. Los mencionados *valores*, señalados por Kay Pranis (2005) son ideales restaurativos, así como valores que marcan también la filosofía de la justicia terapéutica. A estos valores, podemos añadir como nexo común la reparación, reconocimiento, la seguridad y lo dialéctico (Wemmers, 2019).
 - h. Parte del resultado del proceso va a estar relacionado con *decisiones rehabilitadoras*, que fomentan el bienestar o la recuperación de las personas entendiendo que este “mal-estar” ha formado parte de la etiología del delito. Es decir, la respuesta al delito no es tanto el *quantum* de la pena, sino cómo dar respuesta a cuestiones de fondo que forman parte de la historia del delito y cómo ayudar a las personas que se han visto implicadas en el mismo a través del uso de rigurosos métodos provenientes de ciencias sociales (Braithwaite, 2002b; (Miguel Barrio, 2019).

En palabras de John Braithwaite (2002c, p. 244), “la mayor similitud metodológica entre la justicia restaurativa y la justicia terapéutica es la empatía por los seres humanos supervivientes del conflicto legal”. Y esa es su brújula.

3.3.4. Diferencias entre la justicia restaurativa y la justicia terapéutica

- a. La justicia restaurativa, al moverse en un marco tan amplio y poliédrico, permite la comprensión del paradigma desde múltiples perspectivas. Así, es posible que diferentes expertos puedan focalizar su atención en uno u otro de sus puntos de interés. Hay autores, como Marshall (1999) o Zehr (2002) que definen la justicia restaurativa como proceso, incluso también la definen desde los objetivos, como es el caso de Zehr. Todo es válido. Se puede definir también desde el resultado del propio proceso. Así, Bazemore y Walgrave, ofrecen la siguiente definición de justicia restaurativa: “*cualquier acción que está principalmente orientada a hacer justicia a través de la reparación del daño que ha sido causado por un crimen*” (Bazemore y Walgrave, 1999, p. 48).

- b. Por el contrario, la justicia terapéutica tiene puesto su *foco* en el estado de las personas, sus necesidades y la forma nociva en que los procedimientos legales les afectan, pudiendo llegar a resultarles anti-terapéuticos. Así, hay muchas formas de hacer justicia dentro de este enfoque, mientras respeten los principios que abandera y “cuiden” a las personas participantes del proceso judicial (Spencer, 2014).
- c. Existe una diferencia esencial relacionada con la *dimensión procedimental* de ambas tradiciones: en el modelo restaurativo es esencial la figura del profesional tal y como ha sido señalado (Olalde, 2017; Santos, 2013); en el modelo de justicia terapéutica no es necesaria la figura de la persona mediadora o facilitadora, sino que es el juez quien va a tomar las decisiones oportunas y el garante de que se trate de un proceso de justicia terapéutica y no sólo de un proceso de justicia ordinario (Varona, 2018).
- d. Entendidos los planteamientos de la justicia terapéutica como una forma de mirar a la justicia de manera global, multidisciplinar, sanadora, holística, e integradora, más que una teoría en su sentido estricto, *la justicia restaurativa pasa a ser un instrumento* de la justicia terapéutica. Al nutrirse la justicia terapéutica de diferentes disciplinas que velan por la salud y el bienestar de las personas, aplica diferentes principios, prácticas e intervenciones en función de los casos concretos, pues aboga por las decisiones de caso único. Una de las fuentes de las que se nutre es la justicia restaurativa, ofreciendo a las personas, víctimas y ofensoras, la posibilidad de un encuentro reparador, restaurativo, bajo la premisa de que les resultará sanador y terapéutico (Spencer, 2014).

A la vez, existen algunas autoras (Brooks, 2019; Wemmers, 2019) que van más allá. Plantean que lo que convierte a la justicia restaurativa en una justicia transformativa, en su funcionamiento bajo las premisas y los valores propios de la justicia terapéutica, ampliando la forma de ver a los principales intervinientes. Estas autoras señalan que la justicia terapéutica cuenta con una lente crítica, capaz de reforzar y ampliar el paradigma de justicia restaurativa, al aportarle una

base teórica y una solidez con la que aún no cuenta la justicia restaurativa, a pesar de tratarse de una tradición de mayor veteranía.

Quizá no haya muchos autores defensores de la justicia restaurativa que pudieran aceptar tal afirmación. Lo que es un hecho es que existe un enriquecimiento mutuo entre ambas perspectivas. Las dos son perfectamente complementarias y su coexistencia es garante de prácticas más humanas y humanistas dentro del sistema penal.

3.4. COMPARATIVA SOBRE LAS FORMAS ALTERNATIVAS DE HACER JUSTICIA (RESTAURATIVA, PROCEDIMENTAL, TRANSICIONAL Y TERAPÉUTICA)

A continuación, será expuesta una tabla comparativa de estas formas innovadoras y alternativas de hacer justicia, en relación con la justicia restaurativa.

Tabla 3. Comparativa sobre las formas alternativas de hacer justicia (restaurativa, procedimental, transicional, terapéutica)

| | JUSTICIA RESTAURATIVA | JUSTICIA PROCEDIMENTAL | JUSTICIA TRANSICIONAL | JUSTICIA TERAPÉUTICA |
|-------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------|
| OBJETIVOS | | | | |
| Reparación | Es una de sus prioridades | No necesariamente | Es una de sus prioridades | Es contemplado |
| Reconciliación | No de manera declarada, aunque puede ser consecuencia natural | No | Es una de sus prioridades | No |
| Reducción de la reincidencia | Sí para ciertos sectores del paradigma | Sí para ciertos sectores del paradigma, aunque prioriza el cumplimiento de las sentencias | Sí: que no se vuelva a producir el abuso colectivo | No de manera declarada, aunque puede ser consecuencia natural |
| Mejora de la imagen de la justicia | No de manera declarada, aunque puede ser consecuencia natural | Sí | Sí. La de las instituciones en general, y la confianza en las mismas | No de manera declarada, aunque puede ser consecuencia natural |
| Atención o cuidado de las personas afectadas por el delito | Sí | Sí | Sí | Sí |
| Rehabilitación o reintegración de la persona ofensora | Sí para ciertos sectores del paradigma | No de manera declarada, aunque puede ser consecuencia natural | No necesariamente | Sí |
| Satisfacción de sus beneficiarios | Sí | Sí | Sí | Sí |
| ASUNCIONES | | | | |
| Concepción del delito y el conflicto | Delito como daño causado a las personas, sus relaciones y la comunidad. Legitimación del daño. | Delito como algo de lo que la justicia debe encargarse. | Delito como daño causado a las personas, sus relaciones y la comunidad. | Delito como algo de lo que la justicia debe encargarse. |
| | Algunos sectores entienden el delito desde un planteamiento ecosistémico, integral y estructural | Daño (insatisfacción) causado consecuencia de su participación en el proceso | Legitimación del daño | Entiende el delito desde un planteamiento ecosistémico, integral y estructural |

| | JUSTICIA RESTAURATIVA | JUSTICIA PROCEDIMENTAL | JUSTICIA TRANSICIONAL | JUSTICIA TERAPÉUTICA |
|----------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Concepción del procedimiento judicial tradicional | No atiende las necesidades de víctimas, victimarios ni comunidad. Insatisfactorio. | Produce insatisfacción en las personas implicadas y escaso cumplimiento de las sentencias | Plantea que los procedimientos de justicia pueden ser mecanismos de reparación, reconciliación y verdad | Tiene un efecto negativo sobre las personas implicadas. Insatisfactorio |
| Rol atribuido a la persona ofensora | Ésta debe responsabilizarse por el daño ocasionado | Mantiene la concepción del sistema de justicia tradicional: presunción de inocencia hasta que se demuestre lo contrario | Ésta debe responsabilizarse por el daño ocasionado | Mantiene la concepción del sistema de justicia tradicional: presunción de inocencia hasta que se demuestre lo contrario |
| Rol atribuido a la persona víctima | Ésta ha sido dañada y debe ser reparada | Se la entiende como alguien afectada por el procedimiento y que debe ser cuidada | Ésta ha sido dañada y debe ser reparada | Se la entiende como alguien afectada por el procedimiento y que debe ser cuidada |
| Rol atribuido a la comunidad | Queda incluida en la gestión del delito y del conflicto | No recibe especial atención | Queda incluida en la gestión del delito y del conflicto, ya que es directamente afectada por el abuso | Queda incluida en la gestión del delito y del conflicto a través de sus recursos asistenciales |
| Rol atribuido al profesional que acompaña en el proceso | Agente externo: mediador o facilitador al que se le espera imparcialidad, neutralidad y objetividad. | Agente interno: juez al que se le espera imparcialidad, neutralidad y objetividad. | Agente externo: persona/s asignada/s a las que se les atribuye legitimidad social. | Agente interno: juez al que se le atribuye implicación y mirada objetiva. |
| | Formación y entrenamientos específicos | Formación y entrenamientos específicos | No necesario formación o entrenamientos específicos | Formación y entrenamientos específicos |
| Nivel de inclusividad | Alto | Alto | Alto | Alto |
| Concepción del ritual | Existe un ritual específico, diferente del procedimiento penal tradicional y puede cobrar diferentes formas. Cobra una gran importancia | Mantiene el mismo ritual que el del procedimiento penal tradicional, desarrollado de manera diferente | Existe un ritual específico, diferente del procedimiento penal tradicional y puede cobrar diferentes formas. Cobra una gran importancia | Mantiene el mismo ritual que el del procedimiento penal tradicional, desarrollado de manera diferente |
| Concepción del sistema tradicional penal | Falta de unanimidad sobre su necesidad | Necesario | Es independiente de su práctica; no se pronuncia al respecto | Necesario |
| | Detecta sus carencias, pretende superarlas | Detecta sus carencias, pretende superarlas | Detecta sus carencias, pretende superarlas | Detecta sus carencias, pretende superarlas |

Emociones, rituales y valores en justicia restaurativa. Una mirada desde la psicología social

| | JUSTICIA RESTAURATIVA | JUSTICIA PROCEDIMENTAL | JUSTICIA TRANSICIONAL | JUSTICIA TERAPÉUTICA |
|-----------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|
| Características del procedimiento | No adversarial | Adversarial pero cuidadoso | No adversarial | Adversarial pero cuidadoso |
| | Interpersonal | Relacional desde lo institucional (caso único) | Institucional | Relacional desde lo institucional (caso único) |
| | Íntimo | Público | Público | Público |
| | Basado en una serie de valores | No hay especial mención a los valores | Basado en una serie de valores | Basado en una serie de valores |
| Escenario | Espacio informal, quizá en la sede judicial, pero no necesariamente | Sala judicial, y también la “antesala” (escenarios previos al juicio) | Sala judicial, pero no de manera exclusiva | Sala judicial |
| Nivel de intervención | Micro | Meso | Macro | Meso |
| | Meso en algunas de sus prácticas | | | |
| ¿Unanimidad en cuanto a su definición? | No. Diferentes definiciones según dónde sea puesto el foco | Importante consenso, con matices | Importante consenso, con matices | Importante consenso, con matices |
| Base teórica | En construcción | Sólida | En construcción | Se nutre de otras disciplinas |
| Voluntariedad | Necesaria | No necesaria | Necesaria | No necesaria |
| Resistencias | Posibles | No relevantes | Posibles | No relevantes |
| Riesgos | Revictimización | No hay especial mención | Revictimización | No hay especial mención |
| | Sinceridad responsabilización | | Sinceridad responsabilización | |
| ¿Intersección? | Sus mecanismos pueden estar al servicio de otras formas de justicia al compartir objetivos | Existen experiencias en las que los procesos de responsabilización de la JR se han visto incluidos en su práctica | Los objetivos de la JR (reparación, responsabilización) forman parte de ésta | JR posible instrumento de la TJ. La primera al servicio de la segunda |

Fuente: elaboración propia.

En síntesis

En este tercer y último bloque del Capítulo 1 han sido expuestas otras formas de hacer justicia. Todas ellas nacen, como la justicia restaurativa, con el propósito de superar las limitaciones del sistema penal formal.

Justicia procedimental, transicional y terapéutica cuentan con diferentes mecanismos, para que el hacer de la justicia sea más cuidadoso, humano y garantista, sobre todo con relación a las necesidades y la satisfacción de las personas que han sido afectadas por el delito.

Estos tres modelos de justicia guardan similitudes con el modelo restaurativo, diferentes en unas que en otras, algunas comunes, que los aproximan desde diferentes ángulos. Pero también mantienen diferencias que los alejan y les hace mantener su identidad distintiva. Algunos de ellos se enriquecen y nutren entre sí. Incluyen elementos ajenos, integrándolos en sus propias prácticas.

Todos con el objetivo común de acercar una mejor justicia a las personas.

4. CONCLUSIONES

A partir de toda la información que ha sido expuesta, quizás podría decirse que parece que la justicia restaurativa, “siempre ha estado ahí”. Ya en los textos bíblicos se hace referencia a conceptos tan restaurativos como lo son el perdón y la reparación. Del mismo modo, comunidades con raíces ancestrales han empleado procedimientos inclusivos, dialógicos y reparadores para responder a la ofensa. Igualmente, la insatisfacción de las personas con la justicia, cuando han debido recurrir a ella, y su desconfianza como mecanismo de ayuda para solventar el conflicto viene de largo. Todos estos elementos han propiciado que la justicia restaurativa haya hecho su aparición de manera formal y explícita, y se haya convertido en un movimiento extendido globalmente.

No se trata de que deba sustituir al sistema predominante, el retributivo; no sería posible, tal y como ha sido explicado. Pero sí lo puede complementar, enriquecer; hacerlo más humano y cercano, siempre y cuando sean incluidas las prácticas restaurativas dentro de

su funcionamiento, y aplicada la lógica de la reparación, la responsabilización, el diálogo y el encuentro dentro sus principios e intervenciones.

A lo largo de las páginas anteriores se ha hablado mucho de justicia restaurativa en relación también a otros modelos, cada uno de ellos valioso y eficaz. Todos ellos pretenden mejorar la justicia como institución, en su respuesta al delito, y especialmente la vivencia de las personas implicadas, mediante diferentes mecanismos que les son propios. Además, estos otros modelos recurren con frecuencia a mecanismos y procesos pertenecientes al ámbito de la justicia restaurativa. Éstos quedan incluidos e integrados dentro de sus prácticas como elementos enriquecedores, al propiciar el bienestar de las personas, y contar con un alto potencial curativo y reintegrador, perseguido por el resto de modelos de justicia.

Todos estos indicadores hablan de la grandeza de la justicia restaurativa, no sólo como marco amplio en el que caben múltiples concepciones y enfoques, sino también como filosofía cuajada de valores, que hacen que sea mirada con respeto desde otras perspectivas de justicia.

CAPITULO 2. PRINCIPALES PRÁCTICAS RESTAURATIVAS. DESARROLLO EN ESPAÑA

Presentación

En este capítulo se abordan cuatro de las principales prácticas o rituales² restaurativos, comenzando con la mediación y más concretamente con la mediación penal. Todo el capítulo será desarrollado en función del análisis de diferentes aspectos, como son los orígenes, los elementos disposicionales y estructurales que la definen, el papel que juega la comunidad, cuáles son sus fines respecto a la persona infractora, la víctima, el proceso y la sociedad, y también los modelos más destacados de cada una de estas prácticas. Además, se expone su influencia en España y en la Comunidad del País Vasco, especialmente relevante en cuanto la presencia oficial de la justicia restaurativa.

En segundo lugar, se presenta la mediación penitenciaria, sus orígenes y elementos (disposicionales y estructurales), qué fines se persiguen en relación con las personas privadas de libertad, el espacio penitenciario y los relacionados con la sociedad. La discusión acerca del papel de la comunidad se antoja relevante en esta práctica, dadas las características de encierro y de alejamiento de la sociedad, propios de la cárcel, tiene su cabida la comunidad no obstante. Serán analizados los diferentes modelos de esta práctica y la expansión de los distintos programas implementados en España.

En tercer lugar, se da paso a los círculos de diálogo, examinando al igual que se ha hecho con las mediaciones penal y penitenciaria sus orígenes, elementos, los fines que se persiguen y el papel de la comunidad. Esta práctica presenta diferentes modelos, como son los círculos de sentencia, paz, sanación, apoyo y responsabilidad y, los que se llevan a cabo en el contexto educativo. Se expone su presencia en España.

En cuarto y último lugar, el estudio de la práctica denominada *conferencing*, analizando sus orígenes, tipos, fines y elementos (disposicionales y

² El concepto de ritual será desarrollado en el siguiente capítulo como espacio interaccional marcado por diferentes dinámicas que condicionan el proceso, la emocionalidad emergente y el resultado.

estructurales/metodológicos), así como el desarrollo (prácticamente indocumentado) de esta práctica restaurativa en España.

Finalmente, se realiza a modo de síntesis una comparativa entre las mediaciones penal y penitenciaria, los círculos y el *conferencing*. Para cada una de estas prácticas se analiza, a lo largo de las siguientes páginas, su implementación en los últimos años en nuestro contexto cultural.

1. MEDIACIÓN

La autora Raffaella Pallamolla (2009, p. 107), citando a Miers (2003), reflexiona acerca de la relación entre los conceptos de justicia restaurativa y mediación. Dicha relación, según estos autores es compleja y bidireccional, siendo que cada uno de ellos es más amplio y más restringido simultáneamente. Por un lado, la justicia restaurativa es más restringida que la mediación porque se aplica sólo en la esfera delictiva, mientras que la mediación no limita su aplicación al contexto criminal. Por otro lado, la justicia restaurativa es más amplia con relación a las distintas respuestas que puede dar a la conducta delictiva y a la reparación de la víctima, siendo la mediación una de ellas.

Por lo tanto, la mediación, como fórmula de gestión del conflicto, tiene potencial de convertirse en una práctica ampliamente extendida, dado que cuenta con la plasticidad de ser empleada en numerosos contextos: laboral, escolar, sanitario, académico, comunitario, penal, penitenciario, etc. En todos ellos resulta una herramienta altamente eficiente para lograr acuerdos, disminuir tensiones, acercar posturas y recuperar relaciones. Esta vasta expansión de la misma ha llevado incluso a la popularización del concepto, de manera que es utilizado en ocasiones de forma poco precisa e indiscriminada para hacer referencia a otros mecanismos de interacción que no cumplen los requisitos necesarios para ser denominados “mediación”, siendo aplicado el término a cualquier intento de acercamiento entre las personas por parte de un tercero (Miguel Barrio, 2019), incluso aunque éste no se ajuste a los límites de la función de mediador. Es en los últimos tiempos cuando ha ido adquiriendo su naturaleza actual, de práctica oficial inserta en los sistemas de justicia y de gestión del conflicto, definida por una serie de condicionantes y requisitos que debe cumplir para poder ser considerada como tal.

El propio concepto de mediación hace alusión a la forma en que es desarrollado el proceso (Echano, 2013): existe una persona, que debe realizar un determinado rol, el mediador, que interviene entre otras dos o más personas, las partes, con una función altamente delimitada y siguiendo una serie de principios que guiarán su labor, es “el compañero de camino de víctima e infractor” (Sánchez, 2009, p. 229). Algo similar ocurre en el caso de otra práctica restaurativa, la cual será presentada más adelante, los círculos de diálogo, que igualmente aluden a esa parte procedimental en el propio concepto que la define.

En el ámbito de la justicia restaurativa es posible destacar dos contextos de aplicación de la mediación, en los que se trabaja con los mecanismos restaurativos fundamentales, la responsabilización y la reparación, principalmente. Son el contexto penitenciario y el contexto penal, que serán presentados y analizados según una serie de parámetros que tienen que ver con sus orígenes, sus aspectos metodológicos e idiosincrasias.

1.1. Mediación penal

Según Paul McCold (2000, p. 1) y Daniel Achutti (2016, p. 80), entre otros, la mediación penal, conocida en el mundo anglosajón como *Victim-Offender Mediation* (VOM), supone el arquetipo original de programa de justicia restaurativa, incluso representa su surgimiento formal como paradigma. Otros autores, como Theo Gavrielades (2007, p. 31), además consideran estos procesos como los más aceptados y empleados en el mundo de la justicia restaurativa. El propio *Manual de Programas de Justicia Restaurativa (Handbook on Restorative Justice Programmes)*, editado por la Oficina sobre Drogas y Crimen de las Naciones Unidas, desarrollado por Yvon Dandurand, Annette Vogt y Jee Aei Lee en 2020, se hace eco de este planteamiento y expone que se trata de una de las primeras iniciativas desarrolladas en Europa en el campo de la justicia restaurativa, así como resulta ser una de las prácticas más desarrolladas en el continente según los propios países reportan (estudio de 2017 de la Oficina sobre Drogas y Crimen de las Naciones Unidas, UNODC, 2017). En este mismo manual se recoge el concepto igualmente como programas de reconciliación, o de diálogo, entre víctima y ofensor.

Como decimos, esta práctica se encuentra ampliamente extendida en los países europeos, incluida España (las peculiaridades en su desarrollo serán expuestas en esta

sección), en detrimento de otras prácticas restaurativas que se han ido introduciendo con posterioridad y con menor acogimiento, a pesar del último interés que las mismas están recibiendo (estas prácticas igualmente serán presentadas dentro de este capítulo). No obstante, y como curiosidad, en el mundo latinoamericano y especialmente en Oceanía, este proceso ha seguido un camino inverso: son otras prácticas conocidas como *conferencing* y círculos, las que han prevalecido en un primer momento, dentro del paradigma restaurativo, dando entrada a la mediación con posterioridad.

1.1.1. Qué es la mediación penal

Siguiendo los planteamientos del *Manual de Programas de Justicia Restaurativa (2020)*, la mediación penal, como es conocida en España, se entiende como un proceso directo o indirecto en el que la persona víctima y ofensora se reúnen para abordar un diálogo acerca del delito y su impacto; este diálogo es facilitado por una tercera parte imparcial, entrenada para este propósito, tanto si se trata de una reunión cara a cara, como si se produce a través de algún medio indirecto.

Llama la atención, dentro de esta acepción, que a pesar de ser una de las últimas propuestas conceptuales al respecto más aceptadas, y tratarse de un manual de referencia para profesionales y académicos de la justicia restaurativa, deja al margen algunos de los elementos centrales en la definición de la mediación, y que sí son mencionados en otros documentos y por otros autores, también de relevancia, aunque menor actualidad. Por ejemplo, la Recomendación No. R (99) 19, del Comité de Ministros a los Estados Miembros en relación a la mediación en materia penal, publicada el 15 de septiembre de 1999, define en sus anexos a la mediación penal como todo proceso que permite a la víctima y el ofensor participar abiertamente, si consienten de manera libre, en la solución de las consecuencias provocados por el delito, con la ayuda de un tercero independiente, llamado mediador. Además, incluye una serie de directrices que marcan la práctica de la mediación en el ámbito penal:

- La libertad de participación de los implicados para intervenir y mantenerse en el proceso.
- La confidencialidad del mismo, especialmente de cara a un eventual proceso judicial.

- La posibilidad de ser iniciada la mediación en cualquiera de los momentos del procedimiento judicial.
- La independencia del mediador en relación al sistema judicial.

En ambas definiciones son omitidos algunos de los principios que se encuentran en el núcleo del concepto de justicia restaurativa, así como de la mediación penal: responsabilización, reparación y comunidad.

Así, la autora Margarita Martínez Escamilla (2011, p. 16), identifica a la mediación como el “encuentro entre víctima y autor del delito que tiene lugar con el fin de que ambas partes, a través del diálogo, lleguen a un acuerdo sobre cómo reparar el daño inferido y resolver el conflicto”, e introduce el concepto de reparación de manera explícita. En todas ellas se hace una alusión indirecta a la responsabilización de la persona ofensora, al hablar del impacto y el daño generados por el delito.

En el primer planteamiento es mencionado no obstante, de manera innovadora, un asunto centro de debate acerca de la mediación, si ésta debe ser directa (*face-to-face*, y siempre con las personas directamente afectadas por el delito), o bien si puede ser considerado como mediación un proceso que no cumpla estos condicionantes. La respuesta desde aquí es clara: efectivamente podemos hablar de mediación siempre y cuando las personas logren transmitir su mensaje y generar consensos, a pesar de no encontrarse de manera directa; no obstante, serán analizadas las diferentes posturas al respecto al hablar de la tipología dentro de la mediación.

En cuanto al resto de principios expuestos en la Recomendación No. R (99) 19, acerca de cómo debe producirse la mediación penal, existe una extendida conformidad acerca de los mismos como cualidades diferenciadoras de la mediación en el ámbito penal.

Además de las diferentes acepciones propuestas, es destacable una definición de mediación penal que surge en 2008 también en nuestro país con vocación inclusiva de estos conceptos nucleares, entendiéndola como el “sistema de gestión de conflictos en que una parte neutral, con carácter técnico y en posesión de conocimientos y habilidades específicas, independiente de los actores institucionales del proceso penal e imparcial, ayuda a dos o más personas implicadas en un delito o falta, en calidad de víctima o infractor (...), a comprender

el origen del conflicto, sus causas y consecuencias, a confrontar sus puntos de vista y a elaborar acuerdos sobre el modo de reparación, tanto material como simbólica” (Sáez, 2008, p. 314).

1.1.2. Los orígenes de la mediación penal

Aparte de los orígenes conceptuales de la justicia restaurativa, expuestos de una manera muy completa por Gavrielides (2007), los inicios de la mediación penal como paradigma, se encuentran directamente ligados a los orígenes de la propia justicia restaurativa, tal y como fue presentado en el Capítulo 1 de esta tesis, al mencionar el caso del agente de la libertad condicional, Mark Yantzi en Elmira en 1974, el cual propuso por primera vez un encuentro entre los ofensores y sus víctimas para dar respuesta al delito cometido por éstos.

Desde este hito, que marca el inicio oficial del paradigma restaurativo, se hace extensiva su práctica por Canadá, siguiendo esta primera experiencia, y también en Estados Unidos, donde comenzaron a desarrollarse diferentes programas de mediación penal, dando pie a la popularización del concepto “VOM”, y propiciando que en 1994 la *American Bar Association* (ABA) recomendase el desarrollo de esta práctica en los Tribunales de todo el país.

Desde ese momento comienza un progresivo uso de este mecanismo restaurativo como alternativa al sistema judicial prevalente para gestionar las disputas de los ciudadanos, proliferando en los diferentes estados y estableciéndose en el territorio de manera estable. Prueba de ello se encuentra en el hecho de que, ya en el año 2000, la Oficina para las Víctimas del Delito americana (*Office for Victims of Crime, OVC*) encargó al *Center for Restorative Justice and Peacemaking*, dirigido por Mark Umbreit en Minnesota, un estudio acerca de la magnitud de los programas de mediación penal en los Estados Unidos, y los resultados fueron abrumadores: programas de esta naturaleza, bajo diferentes denominaciones (como *Victim-Offender Reconciliation Program, Victim-Offender Mediation Program, Mediation Center, Dispute Resolution Services, Mediatix, Victims/Offenders Learning Together, etc.*) ya se desarrollaban en más de 50 estados americanos (Umbreit, 2000).

Según Julián Carlos Ríos (2007) el salto del charco es realizado pocos años después de los inicios de la mediación penal en Gran Bretaña, en 1977, cuando comienza la

implementación de varios programas de mediación para jóvenes y también para adultos, basados en modelos similares, como una forma de resolver los conflictos dentro de la comunidad. De la misma manera que para otras prácticas restaurativas, surge con el propósito de limitar la judicialización de disputas que podrían ser resueltas sin el gravamen que supone el peso de la maquinaria penal. El movimiento restaurativo británico se formaliza en 2003, cuando el Ministerio del Interior presenta el *Plan Estratégico para la Justicia Restaurativa*, que guía las políticas en esta materia en dicho país (Palma, 2007).

En la década siguiente a los inicios británicos, comienzan a desarrollarse experiencias de esta naturaleza en otros países europeos, como Holanda, Alemania, Austria y Francia. En este último país, son las oficinas de atención a víctimas las que promueven este movimiento y lo instauran en diferentes regiones. En la década de los 90 se une Bélgica a esta corriente, amparada en este caso por una ley que impulsa este tipo de prácticas y que alienta su establecimiento, de manera que permite que este país se vaya convirtiendo, con el paso de los años, en uno de los “más restaurativos” del contexto europeo, incluso referente en Europa, al insertar este tipo de prácticas como mecanismos oficialmente legitimados, no sólo en el ámbito penal, también en el penitenciario.

Por lo tanto, en los años 90 se produce una expansión masiva, convirtiendo los conceptos de reparación, reconciliación, y a la propia justicia restaurativa en un movimiento muy popular, prevaleciendo por encima de otros modelos de justicia, también presentes en las décadas anteriores (Daly, 2013).

Es a partir de esta década cuando España se une al movimiento restaurativo, iniciando experiencias de mediación penal en Valencia, Cataluña y después en La Rioja, con discretos resultados y a la vez convirtiéndose en la semilla del movimiento restaurativo en España (Martínez Escamilla, 2011; Ríos, 2007; Sáez 2011). En Madrid la primera experiencia se desarrolla en el ámbito comunitario, también en los noventa, de la mano de la Asociación Apoyo, y de ahí realiza el salto al ámbito penal en 2005, para ser realizada en las fases de instrucción y enjuiciamiento en diferentes juzgados madrileños, avalado por el Consejo General del Poder Judicial y La Fiscalía General del Estado, y desarrollado por la Asociación de Mediación para la Pacificación de Conflictos (Pascual, 2007; Sáez, 2007, 2011); el mismo

convenio incluía también su desarrollo en Navarra, de la mano de la Asociación Navarra de Mediación (Martínez Escamilla, 2011).

Desde estas primeras experiencias pioneras, la mediación ha ido instalándose a nivel nacional y también internacional, con diferentes grados de legitimación, según los recursos y la legislación hayan impulsado y avalado esta práctica desde el ámbito público y oficial en cada país.

1.1.3. Los elementos de la mediación penal

La metodología de la mediación en cualquiera de sus ámbitos de aplicación, también en el contexto penal, hace referencia directa al profesional que acompaña en el proceso de diálogo: el mediador, el que está “en medio”, pero no sólo como un elemento estático, sino como quien tiene la función de facilitar el diálogo a través de sus conocimientos y de su entrenamiento en la gestión del conflicto. Se trata de un elemento de importancia, a pesar de que el protagonismo es detentado por las personas directamente afectadas por el delito; este elemento pertenece, por lo tanto a la propia esencia y estructura del proceso, alude a los aspectos metodológicos, que serán detallados a continuación.

Dentro de la práctica de la mediación penal existen también otra serie de elementos que guardan relación con la disposición de las personas participantes en el proceso, sus actitudes, emociones y posicionamientos son también elementos clave para que el diálogo, desde el encuadre de la mediación pueda ser sostenido. Empecemos por aquí.

1.1.3.1. Elementos disposicionales y emocionales

Estos en la mediación penal guardan relación con las siguientes claves:

- *La sensibilidad de las autoridades judiciales* en su comprensión del delito. Sólo si el juez que debe instruir y juzgar el caso considera que las personas son merecedoras de segundas oportunidades, cree en la perfectibilidad humana (Segovia, 2010) y confía en la capacidad de autonomía personal y autodeterminación de los individuos se planteará la posibilidad de derivar el mismo a un proceso basado en el diálogo y el consenso, para después aceptar los acuerdos de los participantes en ese diálogo como elementos válidos para la sentencia que finalmente debe emitir.

- *La voluntariedad de las partes implicadas*, de todas. Este elemento adquiere una especial relevancia en la mediación penal, así como en todo el espectro de los procesos restaurativos, dado que no podemos olvidar que se mueve dentro del contexto judicial. Es imprescindible por lo tanto confirmar esta voluntariedad de las partes. Este paso es especialmente significativo dado que es el juez, con la aprobación del ministerio fiscal, quien selecciona y deriva el caso a mediación, y pudiera darse la posibilidad de que las partes lo entiendan como una imposición derivada del procedimiento judicial, y no como una alternativa de diálogo, responsabilización y reparación que les es ofrecida. Supone por lo tanto un ejercicio de autonomía personal (Sáez, 2007), según el cual las personas son libres de aceptar su participación, una vez conocidas las implicaciones de su participación, o bien declinar la invitación y continuar con el proceso formal.
- *La seguridad percibida*. Se trata de una preocupación de las víctimas, a la hora de aceptar el proceso, preocupación que se convierte en temor y mayor recelo en casos de víctimas de delitos más graves (Dandurand, Vogt y Lee, 2020, p. 70). Las personas deben detectar que se cumplen los criterios mínimos que garantizan esta seguridad, no sólo en referencia a su integridad física (en ocasiones ni siquiera existe esta preocupación), sino especialmente en relación a la seguridad emocional: la víctima necesita la certeza de no sentirse nuevamente maltratada, ofendida o revictimizada, uno de los grandes propósitos de la justicia restaurativa. Esta premisa implica el cuidadoso examen del estado psicológico de la víctima por parte del mediador; a veces no coinciden los tiempos, y se hace necesario la postergación del encuentro. La seguridad es importante también para el victimario; el proceso debe garantizar que se vaya a encontrar con una víctima que desea ser reparada, y cuyo propósito no es la venganza o la expresión de odio. Este hecho no impide que puedan aflorar sentimientos de enfado o de malestar, todo lo contrario: es en este encuentro cuando ambos tienen la potestad de expresar todo lo que el delito les ha generado emocionalmente y en todos los niveles en que haya hecho su impacto.
- *El empoderamiento de las partes afectadas por el delito*. Tal ejercicio de autonomía personal en la elección de su (no) participación implica, *per se*, un efecto empoderador. No se queda ahí, el proceso moviliza este empoderamiento de manera

transversal, al ser esas personas, la victimaria y la víctima, quienes van a definir los parámetros de su diálogo y de sus acuerdos, siempre y cuando no vayan contra ley y cumplan los requisitos de respeto a la dignidad de todas las personas y de proporcionalidad en las obligaciones (Ríos *et al.*, 2016, p. 182).

- *La responsabilización por el daño cometido.* Es uno de los requisitos, si no el más importante, por el que el juez que instruye o juzga el caso puede plantearse la posibilidad de esa derivación al recurso de mediación. Como ya se apuntó en el Capítulo 1, este condicionante no se encuentra presente en todos los casos en que un delito es juzgado, ni siquiera en la mayoría. Una vez que se ha producido esta derivación, al ser detectada esta circunstancia, se convierte en materia prima del trabajo que el equipo de mediación debe realizar, ayudando a la persona a dar forma a esta responsabilización y a su expresión, como mecanismo de reparación a la víctima.
- *La reparación del daño.* Al tratarse de una práctica restaurativa que acoge a los directamente afectados por el delito y son ellos y sólo ellos quienes tienen la responsabilidad en la gestión del mismo a través del diálogo, hasta que el acuerdo de mediación retorna al juzgado, esta reparación puede tomar diferentes fórmulas, adaptadas a las circunstancias, necesidades y posibilidades de esas personas, pudiendo ser reparaciones materiales, relacionadas con los daños generados sobre cuestiones tangibles, o bien reparaciones simbólicas, que atienden a las necesidades emocionales y relacionales.
- *La asimetría moral.* Se trata de un concepto altamente restaurativo, que marca los roles desde los que cada uno de los participantes en el proceso se aproximan al diálogo. La persona que ha infringido el daño debe repararlo, es su función, y la persona que ha sufrido las consecuencias del delito como principal afectada debe ser atendida y reparada. Esto les sitúa en posiciones asimétricas y complementarias, en las que se necesitan mutuamente para poder cumplir cada una con su rol (Olalde, 2017; Varona, 2018; Vogt, 2012). No obstante, la asimetría moral no implica, ni debe hacerlo, el desequilibrio entre las partes para poder negociar y tomar decisiones, así como en cuestiones como la dignidad de cada una y el respeto que merecen; tal

equilibrio debe quedar garantizado como parte del proceso restaurativo (Guardiola y Tamarit, 2013).

1.1.3.2. Elementos estructurales o metodológicos

- *La información acerca del proceso y sus consecuencias legales.* En las fases iniciales del proceso debe ser ofrecida a las partes toda la información relevante acerca de los aspectos procedimentales que afectan a estas personas en su participación (estimación del número de sesiones, de su duración y frecuencia, etc.), de los derechos y obligaciones que la mediación les supone (Miguel Barrio, 2019), así como de las consecuencias jurídicas de alcanzar un acuerdo o bien de no hacerlo. Esta información garantiza el ejercicio de la autonomía personal en la decisión de optar por esta vía restaurativa, o bien de continuar con el juicio.
- *La inclusión de la mediación dentro del proceso formal.* Como se ha apuntado, es el juez quien decide acerca de la idoneidad del caso para su derivación a mediación como proceso “informal”. Si esto ocurre, es suspendido el juicio ya iniciado, para dar cabida a que la mediación pueda ofrecer sus resultados y retornar al proceso formal, de manera que los compromisos recogidos en el Acta de Reparación puedan ser tenidos en cuenta en la sentencia última.
- *La confidencialidad.* Se trata de un elemento controvertido dentro del proceso ya que, por un lado, es imprescindible para que puedan fluir libre y honestamente las informaciones más relevantes, que facilitarán la conexión entre las personas, la reparación y la consecución de acuerdos. Por otro lado, al producirse la mediación dentro del proceso judicial formal, y regresar al mismo una vez culminada, o bien y especialmente, en el caso de que no pueda llegar a su fin con un acuerdo, la información vertida a lo largo de la mediación podría ser utilizada a modo de prueba en el juicio, en términos de responsabilidad. Ante esta diatriba, la figura de la confidencialidad permite que no se produzca lo segundo y sea garantizado lo primero. Las partes asumen un compromiso formal³ de respeto a esta premisa que se convierte por lo tanto en un elemento estructural de especial relevancia.

³ Las partes firman un documento de confidencialidad que recoge de manera expresa la renuncia a utilizar esta información en el caso de continuación del proceso judicial.

- *El mediador (o mediadores)*. Ya se ha hablado de la trascendencia de la figura del profesional en la mediación; de hecho, es el elemento que define esta práctica. Las funciones del mediador o mediadora no son distintas de las que debe asumir el facilitador de cualquier otra práctica restaurativa. De hecho, esta similitud ha provocado incluso que, en una de las últimas Recomendaciones del Comité de Ministros del Consejo de Europa referente a la justicia restaurativa en asuntos penales (2018), se propone cambiar y unificar el nombre del profesional que acompaña en el diálogo, por lo que queda convertido en “facilitador”, independientemente de la práctica restaurativa que desarrolle. En España este cambio no ha tenido suficiente calado aún, y se sigue empleando el concepto de mediador para esta práctica; posiblemente, el motivo se encuentra en la tradición restaurativa española, en la que durante muchos años sólo ha dado cabida a la mediación, panorama actualmente cambiante, al haber hecho entrada el desarrollo de los círculos de diálogo, y estar despertándose el interés también por el *conferencing* por parte de la ciudadanía, los profesionales y voluntarios.
- *La imparcialidad, la neutralidad y la objetividad*. Se trata de cualidades atribuidas al mediador, forman parte de su rol y de los criterios de trabajo con los que debe trabajar. Se convierten por lo tanto en elementos instrumentales, con los que el profesional toma sus decisiones y ayuda a las personas a acercarse y a llegar a acuerdos fruto del consenso.
- *La independencia del mediador*. Independencia en cuanto al sistema judicial y todos sus agentes. Esta independencia ampara la confidencialidad mencionada y garantiza que el mediador pueda centrar la atención en su labor, libre de presiones propias del sistema formal, ya que su forma de ejercer su función no afectará al proceso penal ni al resultado del mismo.
- *Las fases del proceso*. Una vez el caso es derivado y llega al servicio de mediación, debe realizarse un primer contacto telefónico con las partes, invitándoles a participar. A partir de aquí se inicia el trabajo individual con cada una de las personas involucradas, primero a través de la fase de información y acogida, formada por diferentes sesiones en las que se va profundizando acerca del estado emocional, el grado de responsabilización y la capacidad reparadora de la persona victimaria, así como en las

necesidades, expectativas y estado emocional de la persona víctima (la evolución emocional de ambas será presentada de manera detallada en el Capítulo 3 de esta tesis). Con las dos se prepara de manera individual el encuentro dialogado, que es el momento en que se inicia el diálogo compartido, para lograr descubrir la verdad acerca de lo que les une, y buscar fórmulas de reparación mutuamente satisfactorias y aceptadas. Estos acuerdos quedarán recogidos en el Acta de Reparación, el cual será remitido al juzgado, junto con un informe del mediador, que recoge aspectos relacionados con el transcurso del proceso. El seguimiento del cumplimiento de los acuerdos es realizado por la oficina judicial, por lo que podría considerarse más como parte del proceso formal que como parte de la propia mediación. Para una descripción del proceso con mayor detalle, véase la obra *Mediación penal, penitenciaria y encuentros restaurativos. Experiencias para reducir el sufrimiento en el ámbito penal* de Julián Ríos y *et al.* (2016).

- *El manejo de la verdad*, como máxima de la justicia restaurativa, en todas sus prácticas. A través de la mediación las personas pueden acceder a una verdad distinta a la verdad sumarial o “procesalmente relevante” (Segovia, 2010, p. 31), es decir, la verdad que sólo puede ofrecer quien ha estado allí, quien ha realizado las acciones dañosas y quien ha sufrido sus consecuencias. Estas verdades son eludidas en el proceso penal, carecen de relevancia para el mismo, lo cual no significa que sean prescindibles o innecesarias para las personas. Todo lo contrario. Quienes han sufrido por el hecho delictivo requieren respuestas, información, verdad, para así poder entender y afrontar esos hechos y su impacto. El diálogo que la mediación penal posibilita acerca esa verdad a las personas, transformando la vivencia de lo ocurrido y permitiendo que puedan pasar a resolverlo conjuntamente (Ríos, 2007).
- *El Acta de Reparación*: se trata del elemento que permite dar fe del resultado del proceso, de los acuerdos a los que llegan las partes y de la temporización y resto de condicionantes de tales compromisos. Este documento, que porta una información tan relevante, debe salvaguardar a la vez la mencionada confidencialidad, sin recoger lo ocurrido en el proceso sino sólo aquello que contiene significación para la sentencia que debe ser emitida.

1.1.4. Fines de la mediación penal

Es una idea de consenso entre los académicos y los profesionales que practican la mediación penal, que esta práctica se encuentra más cerca de completar sus objetivos si es posible que víctima y victimario puedan encontrarse cara a cara y poder elaborar de manera conjunta una nueva comprensión del hecho que les une, sus consecuencias para ambos y generar conjuntamente respuestas a la situación (Bouffard, Cooper, y Bergseth, 2017). Estos objetivos, compartidos en una buena medida con otras prácticas propias de la justicia restaurativa pueden quedar recogidos de la siguiente manera:

1.1.4.1. En cuanto a la persona infractora

- *Facilitar la responsabilización por el daño provocado* gracias a la reflexión y el ejercicio de empatía hacia la víctima y la sociedad. Algunos autores (véase Ortiz, 2013; Segovia, 2009), bien conocedores del procedimiento judicial desde su práctica profesional, señalan esta importante carencia del ritual procesal-penal, en el que precisamente es fomentada la des-responsabilización a través de argumentos que buscan atenuar tal responsabilidad en los hechos y sus efectos, a fin de reducir la carga penológica. En la mediación penal, no sólo es fomentada la misma, sino que es premisa *sine qua non* para ser llevada a cabo.
- *Aumentar la conciencia por el daño causado*, integrando el impacto de la propia conducta en otros, más allá de lo que habitualmente una persona que ha cometido un delito puede o quiere considerar, que viene a ser la reducción de la idea de víctima a alguien que ha facilitado la detención y que puede magnificar la carga penológica; esta falta de inicial de conciencia permite, o más bien facilita, que la persona victimaria no se asome a la vivencia del delito de aquel a quien ha dañado en estos términos. Le posibilita no pensar acerca del impacto físico, social, económico y sobre todo emocional de su acto. Sólo a través de la narración del mismo por quien lo ha sufrido, es posible entender que su efecto trasciende los límites de lo que el procedimiento judicial clásico puede transmitir, y hacerse consciente de la diferencia entre la realidad del daño por el propio hecho delictivo, de la experiencia del sufrimiento que el delito genera, tan diferente en cada individuo (Chapman, Van Hoek y Wolthuis, 2018).

- El objetivo anterior alude de manera directa a la *facilitación de la reinserción y la no reincidencia de la persona infractora*. Muchos autores reclaman este beneficio como objetivo legítimo de la justicia restaurativa, como un efecto de la misma que no debe ser despreciado y que no desvirtúa la aplicación de sus mecanismos, necesariamente (Chapman, Van Hoek y Wolthuis, 2018; Rossner, 2008; Sherman y Strang, 2007; Vanfraechen y Aertsen, 2010). Al escuchar de viva voz el sufrimiento que las propias acciones delictivas han provocado, resulta más difícil volver a cometer los mismos actos, supone por lo tanto un freno para la comisión de nuevos delitos y aumenta las probabilidades de reintegración del individuo en la sociedad.

1.1.4.2. En cuanto a la persona víctima

- *Alentar la reparación del daño causado*, algo que queda en manos de los principales participantes del proceso, quienes podrán establecer de manera conjunta cuál es la fórmula óptima de respuesta al delito, la cual pueda cubrir las necesidades de la víctima y que a la vez pueda ser ejecutable, sostenible y realista.
- *La sanación del trauma generado por el delito*, el cual se expande más allá de los efectos próximos, generando en multitud de ocasiones un impacto en el funcionamiento cotidiano de las personas. La comprensión de los hechos, la ventilación emocional a través de la expresión del propio relato, las disculpas, y la conexión entre las personas, suponen un punto de inflexión en el proceso de superación del trauma y del retorno al funcionamiento óptimo.
- *Reducir la victimización secundaria* que sufre la víctima en el proceso penal clásico en el que, según Ramón Sáez (2007, p. 78), ésta recibe “incomprensión, molestias, falta de información, pérdida de tiempo y descortesía”. Sin embargo, a través del proceso activo, empoderador y reconfortante de la mediación, quien ha sufrido el daño del delito cobra un papel protagonista, recibiendo consideración, atención y escucha.

1.1.4.3. En cuanto al proceso

- *Facilitar el esclarecimiento de la verdad*, el cual, en palabras de Julián Ríos (2007, p. 153), “(...) transforma la percepción del conflicto. La verdad no busca la venganza ni, mucho menos exaltar la crueldad. Todo lo contrario, la honradez con la verdad permite que nadie se deshumanice, pues sin verdad, no puede existir comprensión, ni

perdón (...). La mediación posibilita el tránsito del odio a la comprensión”. El proceso penal no alienta el surgimiento de la verdad; ésta puede ser moldeada dentro de unos parámetros con el fin de obtener determinados resultados que afectarán a todos los participantes, desatendiendo las necesidades reales que sólo la verdad puede aportar y ofreciendo respuestas que difícilmente podrán ser obtenidas en los atestados policiales, los sumarios y el proceso judicial mismo.

- *La humanización de los individuos* participantes en el procedimiento judicial. La maquinaria de la Administración, de Justicia en este caso, actúa desde el funcionamiento protocolizado, que dificulta y a veces impide que “el expediente” pueda ser mirado desde una óptica humanizadora, que posiblemente ralentizaría el proceso, riesgo que esta administración difícilmente puede permitirse.

1.1.4.4. En cuanto a la sociedad

- *La recuperación de un individuo para la comunidad próxima*, en la que se debe reintegrar, la cual forma parte, como mesosistema, del macrosistema que supone la sociedad en general.
- *Potenciar una justicia más próxima*, basada en la cultura de paz y diálogo, permitiendo que estos valores se integren en el ideario popular, sustituyendo a la cultura litigante y adversarial propia de la sociedad occidental.

1.1.5. La comunidad en la mediación penal

Bien es sabido que uno de los grandes reclamos de la justicia restaurativa es la inclusión de la comunidad en la gestión del delito (Christie, 1977), haciéndola co-partícipe en la reparación del daño generado, en facilitar que las cosas vuelvan a su sitio (Zehr, 2002). Según José Luis Segovia, (2009, p. 40), citando a Antonio García-Pablos (1999) plantea que “la justicia restaurativa parte del presupuesto de que el delito es un problema social y comunitario y por consiguiente, es un problema de la comunidad, que surge en la comunidad y debe ser resuelto por la comunidad”, entendiendo los mecanismos restaurativos, también la mediación, como una de las múltiples formas de ciudadanía democrática.

En el caso concreto de la mediación penal, existen autores como Echano (2013) o Tamarit (2012), que muestran su acuerdo con McCold y Wachtel (2003), al considerar esta práctica como “principalmente restaurativa”, debido al rol que otorga a la comunidad en la

respuesta al delito y al conflicto en general. Ésta permanece en un segundo plano cumpliendo esta premisa de manera limitada; únicamente prácticas como los círculos del diálogo o el *conferencing* serían consideradas “plenamente restaurativas”, según estos autores, al conceder un papel protagonista a la comunidad, de diferentes maneras, al mismo nivel que víctima y victimario.

No obstante, no todas las voces defienden esta perspectiva, siendo que entienden que también existe espacio para la comunidad en un proceso como la mediación penal, a través por ejemplo de la inclusión de miembros de la comunidad en la mediación, por ejemplo, a través del acompañamiento de las partes implicadas, como comunidad de apoyo y sostén en un proceso de alto contenido emocional (Achutti, 2016; Pallamolla, 2009). Claus Roxin (1991) propone otras fórmulas integradoras, al hablar de un principio de “aplicabilidad universal” de la mediación, pudiendo producirse incluso en ausencia de víctima, generando reparaciones en beneficio de la propia comunidad.

Desde una perspectiva más amplia y holística, en sintonía con el planteamiento de Segovia (2009), el papel de la comunidad es activo, mucho más trascendente que el mero acto presencial de la misma en el proceso de mediación penal; la comunidad tiene el derecho y el deber de implicarse en la prevención del delito, en la respuesta al mismo y en la reintegración social de las personas que lo han cometido. La autora M^a Pilar Sánchez (2009) entiende que una manera de “estar” la mediación en la comunidad y la comunidad en la mediación es a través del modelo comunitario, integrando en los barrios los recursos de mediación que, conocidos por los vecinos, recurren a él ante las situaciones conflictivas. De esta manera la mediación cobra incluso un carácter preventivo, con capacidad de mantener dicho conflicto en el ámbito civil, sin ascender al penal y sus consecuencias sobre las personas.

1.1.6. Diferentes modelos de mediación penal

Hablar de diferentes tipologías de mediación penal puede convertirse en una difícil misión, dado que los criterios por los que tal diferenciación podría ser hecha dependen de factores variados como el momento procesal en el que se inserta, la legislación que la sustenta, la temática delictual que atiende e incluso la propia estructura del sistema judicial en el que se desarrolla (Gavrielides, 2007). No obstante, y siguiendo con Gavrielides, éste propone una clasificación en función de dos criterios básicos, como son: la relación de la mediación con el

sistema de justicia penal en el que se incardina y los condicionantes bajo los que opera (“operacionalidad”).

Con relación al primer criterio, la relación de la mediación con el sistema de justicia, este autor diferencia tres tipos de mediación penal:

- La mediación penal “independiente”, la cual se produce cuando funcionan como alternativa real al proceso penal evitando el inicio del mismo.
- La mediación penal “relativamente independiente”, que es la que se da una vez iniciado el procedimiento legal, en cualquier momento del mismo y que ofrece los resultados al juzgado para ser tenidos en cuenta de cara a la resolución final, dictada por el juez, el cual tomará en consideración los acuerdos adoptados por las partes en aras de modificar la sentencia de manera benévola. Según lo explicado hasta ahora, podría decirse que la mediación en España estaría incluida dentro de esta categoría.
- La mediación penal “dependiente”, que no interfiere en el proceso penal, sino que se desarrolla de manera paralela con fines que más tienen que ver con la consecución de objetivos de índole emocional. Un ejemplo de mediación que encaja en la categorización propuesta por este autor podemos encontrarla en España en la experiencia conocida como “encuentros restaurativos” entre víctimas de la banda terrorista ETA y exintegrantes de la misma. Un análisis detallado de esta experiencia puede encontrarse en la obra coordinada por Esther Pascual en 2013 denominada *Los ojos del otro. Encuentros restaurativos entre víctimas y ex miembros de ETA*.

Respecto a las cualidades según las que se desarrolla la mediación (estilo operacional u “operacionalidad”), Gavrielides (2007) propone la siguiente clasificación:

- Programas de mediación penal orientados a las necesidades de las personas victimarias, con objetivos más orientados a la reinserción y reducción de la reincidencia, frente a programas orientados a las necesidades de las personas víctimas.

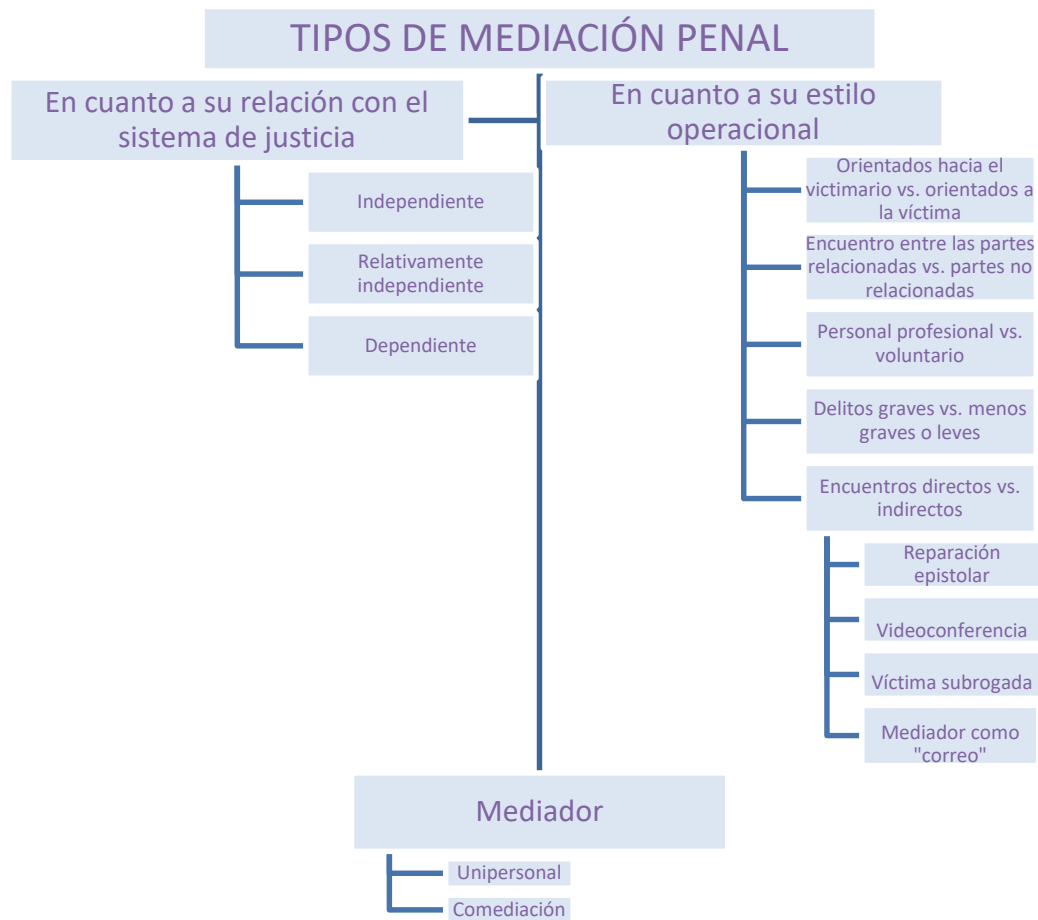
- La segunda categorización tiene que ver con que se produzca una mediación entre la víctima y su agresor, o bien entre grupos de víctimas y grupos de ofensores, en los que discuten acerca de las consecuencias del delito⁴.
- La tercera distinción hace referencia a la posibilidad de la mediación directa entre la víctima y su agresor, frente a programas en los que se producen experiencias de mediación indirecta, en las que las personas que han sufrido el delito pueden encontrarse con personas que han cometido delitos similares al que les convirtió en víctimas, y verse reparadas por las respuestas de quienes dañaron a otros.
- La cuarta categoría tiene que ver con la gravedad del delito.
- La última distinción hace mención al profesional que facilita el proceso, pudiendo tratarse de profesionales remunerados, frente a voluntarios específicamente entrenados.

Desde España, se añaden nuevos criterios que amplían esta clasificación, como son:

- Dentro de la mediación indirecta son incluidas posibilidades como que pueda ser realizado el proceso de reparación de manera epistolar, o bien a través de videoconferencia (Varona, 2018), práctica en alza en los últimos tiempos, o también a través de víctimas subrogadas, que representan a la víctima directa, la cual no asiste al proceso, bien por incapacidad, bien por deseo u otros motivos (Ríos et al., 2016). También los autores brasileños Achutti (2016) y Pallamolla (2009) incluyen la posibilidad de que el mediador pueda cumplir la función de “correo” entre las partes, trasladando los mensajes que ambas partes desean hacerse llegar.
- El mediador, que puede ser unipersonal, o bien tratarse de un equipo, normalmente pluridisciplinar, pasando a denominarse tal práctica “co-mediación” (Varona, 2018).

Ilustración 1. Tipos de mediación penal

⁴ Desde nuestro planteamiento, este tipo de experiencias se encontrarían más próximas a los círculos de diálogo que a la mediación penal.



Fuente: adaptada de Gavrielides (2007)

1.1.7. La mediación penal en España

Desde una perspectiva restaurativa, España se caracteriza por una tradición marcada por la mediación penal, como herramienta de mayor uso y legitimización en este país, hasta el momento actual. A pesar de lo extensivo de esta práctica, se convierte en una labor de alta complejidad y dificultad la presentación de datos unificados y fiables de esta práctica a nivel nacional, debido a diferentes factores:

- Dificultad en el acceso a los datos a través de las entidades sociales e independientes que desarrollan la mediación en todo el territorio español, así como a través de las entidades públicas que aglutinan estos datos y los unifican y publican. En particular es el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) el organismo encargado de esta labor, dado que las diferentes asociaciones, colegios profesionales y entidades de diversa índole deben firmar un Convenio con esta Institución para el desarrollo de la práctica de la mediación penal intrajudicial. Dicha información puede ser consultada en el

siguiente

enlace:

<https://www.poderjudicial.es/cgpi/es/Temas/Mediacion/Convenios/Mediacion-penal/>

- Desactualización de la información relativa a los resultados de la mediación penal⁵.
- El uso de diferentes fórmulas en la contabilización de los resultados de mediación, tanto en relación a la vía de acceso a la mediación (derivación judicial, o solicitud directa, por ejemplo); también acerca de lo que es considerado fin positivo del proceso (tipos de reparación); las consecuencias del Acta de Reparación en la sentencia y otro tipo de parámetros que responden a la forma en que los profesionales mediadores y autoridades judiciales entienden su trabajo, a pesar de que el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) proporciona un modelo concreto en la presentación de datos al que supuestamente deben ceñirse las entidades y los profesionales.
- La falta de legislación formal de esta práctica, la cual sigue siendo un reclamo por parte de los profesionales y académicos de este ámbito; este hecho es posiblemente el motivo del que se deriva la variabilidad señalada en los puntos anteriores. No obstante, esta circunstancia no se produce en comunidades como el País Vasco, donde la práctica de la mediación penal viene regulada de manera oficial y goza de una importante dotación económica y apoyo institucional, que amparan su desarrollo (Miguel Barrio, 2019), aportando los datos de mayor actualización en mediación penal en todo el territorio español. Tales datos serán presentados a continuación.

En el cómputo global del territorio español, las entidades que han estado desarrollando esta práctica, desde sus inicios en nuestro país, de las cuales se tienen constancia, son las siguientes:

Tabla 4. Entidades españolas que han desarrollado la mediación penal en algún momento

| CC.AA. | PROVINCIA | ASOCIACIÓN |
|----------------------|------------------------|--------------------------|
| Galicia | Santiago de Compostela | CIARCUS |
| | Pontevedra | Mediación Pontevedra SLP |
| | A Coruña | ICACOR.MEDIA |
| Comunidad Valenciana | Alicante | OJCI |

⁵ En la propia web del CGPJ los datos ofrecidos aparecen actualizados hasta 2015.

| | | |
|--------------------|------------|------------------------------------------------------------------------|
| | | CEMICA E |
| | Valencia | CMICAV |
| | Castellón | UMICAS |
| País Vasco | Bizkaia | SMI |
| | Guipúzkoa | SMI |
| | Álava | SMI |
| Cataluña | Barcelona | Direcció General d'Execució Penal a la Comunitat i de Justícia Juvenil |
| Castilla y León | Burgos | AMEPAX |
| | León | MEDIA2 |
| | Salamanca | Concierta |
| | Valladolid | Asociación Castellano Leonesa de Mediación Penal |
| | Palencia | PROMEDIA: asociación para la mediación |
| Andalucía | Cádiz | AMEFA |
| | | ENLACE |
| | Sevilla | ENLACE |
| | | AMEDI |
| | Granada | Gabinete de Mediación Universitario de Granada |
| | | DELGOMAR |
| | Huelva | ENLACE |
| | Málaga | ANFIMA |
| | | Solucion@ |
| | | MEDIAMOS |
| Madrid | Madrid | SIGNUM |
| | | Equipo de Mediación |
| | | MedialCAM |
| | | Universidad Carlos III |
| | | Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid |
| | | AMPC |
| Aragón | Huesca | Colegio de Abogados de Huesca |
| | Zaragoza | ¿Hablamos? |
| Castilla la Mancha | Toledo | MEDIACON |
| La Rioja | La Rioja | Servicio de Mediación Intrajudicial del Gobierno de la Rioja |
| Región de Murcia | Murcia | UMIM |

| | | |
|---------------------|---------|--------------------------|
| C. Foral de Navarra | | Colegio abogados TAFALLA |
| | | Colegio abogados TUDELA |
| | | ICAESTELLA |
| | | CEMICAP |
| | | ANAME |
| Asturias | Oviedo | Universidad de Oviedo |
| | | ICAOVIEDO |
| Extremadura | Badajoz | Ayuntamiento |

Fuente: elaboración por parte del personal voluntario y de prácticas de la Asociación de Mediación para la Pacificación de Conflictos (AMPC)

De toda esta magnitud derivan varias conclusiones:

1. Existe un amplio interés por la justicia restaurativa en España, en un principio a través de la mediación penal, aunque no se agota ahí.
2. De las dificultades señaladas se desprende la necesidad de generar mecanismos que homogenicen la obtención de resultados de esta práctica, en aras de un mayor rigor metodológico y de encumbrar la misma como práctica restaurativa con desarrollo en este Estado.
3. Del mismo motivo se deriva la necesidad de una mayor regulación de la mediación penal, que permitirá su legitimación social e institucional.

1.1.7.1. La mediación penal en el País Vasco

El motivo por el que es presentada una mención especial a la mediación penal en el País Vasco viene debido a que se trata de la única comunidad autónoma española en la que la justicia restaurativa se ha hecho presente de manera legítima y oficial dentro de las instituciones. Así, el Gobierno Vasco financia y ofrece un Servicio de Justicia Restaurativa a disposición de sus ciudadanos desde 2013, ofreciendo de manera sistemática los datos obtenidos a través de esta actividad por medio de sendas memorias anuales publicadas desde tal año.

En esta tesis serán presentados los resultados de los tres últimos años de los que se disponen datos, los cuales abarcan desde 2018 a 2020, dado que es el período en el que se produce una notable transición, siendo que durante los años precedentes sólo había sido incluida la mediación penal como práctica restaurativa en desarrollo, y es tras la aprobación de un protocolo por parte de dicho Gobierno en febrero de 2019, que son incluidos también

los círculos de diálogo y las conferencias como parte de la actividad restaurativa en esta región.

Queda patente la confianza del pueblo vasco en la justicia restaurativa, en particular en la mediación, para resolver sus asuntos penales a través de una alternativa al procedimiento judicial, tal como lo muestran los resultados. En 2018 fueron gestionados 588 expedientes, de los cuales fueron cerrados 416, ofreciendo resultados de la mediación. De esta cifra global, el 42,31% concluyeron el proceso restaurativo (176 expedientes) y, dentro de los mismos, el 80,11% obtuvieron un acuerdo (141 expedientes).

Tabla 5. Resultados de la mediación penal en el País Vasco en 2018

| CERRADOS | |
|---------------|---------------|
| 416 | |
| CON MEDIACIÓN | SIN MEDIACIÓN |
| 176 (42,31%) | 240 (57,69%) |
| CON ACUERDO | SIN ACUERDO |
| 141 (80,10%) | 35 (19,89%) |

Fuente: Memoria del Servicio de Justicia Restaurativa del Gobierno Vasco (2018, p. 6)

Es destacado el hecho de la incidencia de casos en los que las personas participantes en la mediación contaban con una relación personal previa al conflicto, de mayor o menor afectividad, dato que supone un 75,84%. Ya se ha hablado del potencial de la justicia restaurativa, en sus diferentes manifestaciones, para el restablecimiento de lazos sociales y emocionales, para lo que esta cifra resulta elocuente.

En la evolución de este servicio, se aprecia una trayectoria estable, siendo que para el año siguiente, 2019⁶, fueron gestionados un total de 516 casos, de los cuales 453 (87,8%) llegaron a mediación, ofreciendo el siguiente resultado:

⁶ Memoria del Servicio de Justicia Restaurativa en el Ámbito Penal (2019):

https://www.justizia.eus/servlet/Satellite?blobcol=urldata&blobheader=application%2Fpdf&blobheadername_1=Content-Disposition&blobheadervalue1=filename%3DMemoria_del_Servicio_de_Justicia_Restaurativa_-_Familiar_%282019%29.pdf&blobkey=id&blobtable=MungoBlobs&blobwhere=1290511792997&ssbinary=true

Tabla 6. Resultados de la mediación penal en el País Vasco en 2019

| CERRADOS | |
|---------------|---------------|
| 453 | |
| CON MEDIACIÓN | SIN MEDIACIÓN |
| 165 (36,42%) | 288 (63,58%) |
| CON ACUERDO | SIN ACUERDO |
| 66 (40,00%) | 99 (19,89%) |

Fuente: Memoria del Servicio de Justicia Restaurativa del Gobierno Vasco (2019, p. 6)

También es significativa la sensibilidad de esta región con la justicia restaurativa ya que, en la memoria de los últimos datos disponibles, pertenecientes a 2020⁷, introducen otras prácticas restaurativas, coincidentes con las presentadas en esta tesis -mediación, círculos y conferencias-, siendo la práctica de estas dos últimas prácticamente anecdótica:

Tabla 7. Resultados de la mediación penal en el País Vasco en 2020

| CERRADOS CAV | | | | | | |
|--------------------------|-------------|--------------|-------------|-----------------|--------------------------|-----------------|
| 1.046 | | | | | | |
| CON PROCESO RESTAURATIVO | | | | | SIN PROCESO RESTAURATIVO | |
| 499 (47,71%) | | | | | 547 (52,29€) | |
| CÍRCULOS | | CONFERENCIAS | | MEDIACIÓN | | |
| 1 (0,20%) | | 2 (0,40%) | | 496 (99,40%) | | |
| CON ACUERDO | SIN ACUERDO | CON ACUERDO | SIN ACUERDO | CON ACUERDO | | SIN ACUERDO |
| 1 (100%) | 0 (0%) | 2 (100%) | 0 (0%) | 370 (74,60%) | | 126 (25,40%) |

Fuente: Memoria del Servicio de Justicia Restaurativa del Gobierno Vasco (2020, p. 10)

⁷ Memoria del Servicio de Justicia Restaurativa en el Ámbito Penal (2020):

https://www.justizia.eus/servlet/Satellite?blobcol=urldata&blobheader=application%2Fpdf&blobheadername_1=Content-Disposition&blobheadervalue1=filename%3DMemoria_del_Servicio_de_Justicia_Restaurativa_-_Penal_%282020%29.pdf&blobkey=id&blobtable=MungoBlobs&blobwhere=1290511884491&ssbinary=true

Como se puede apreciar, en esta memoria se presenta la realización de 1 experiencia de círculo de diálogo, desarrollado según este documento en la provincia de Bizkaia, y dos conferencias, nuevamente en Bizkaia y también en Araba. Sin embargo, se trata únicamente de datos cuantitativos que nada dicen acerca de la metodología ni las características de implementación de estas tres experiencias. Aun así, estos datos refrendan nuevamente la tendencia restaurativa de esta comunidad autónoma, que puede servir de estímulo al resto del territorio español.

En un propósito de sistematizar estos datos, la evolución de los resultados disponibles en el País Vasco, arroja la siguiente tabla:

Tabla 8. Evolución de la práctica de la justicia restaurativa en el País Vasco (2018-2020)

| AÑO | MEDIACIÓN | | | CÍRCULOS | | CONFERENCIAS | |
|------|-----------|------------|------------|----------|------------|--------------|------------|
| | Inician | | No inician | Acuerdo | No acuerdo | Acuerdo | No acuerdo |
| | Acuerdo | No acuerdo | | | | | |
| 2018 | 141 | 35 | 240 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 2019 | 66 | 99 | 288 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 2020 | 370 | 126 | 550 | 1 | 0 | 2 | 0 |

Fuente: elaboración propia

1.2. Mediación penitenciaria

Si resulta difícil establecer el consenso acerca de numerosos aspectos relevantes dentro del paradigma restaurativo, tanto más se dará esta circunstancia al hablar del desarrollo de programas de justicia restaurativa dentro de prisión (Wood, 2016).

En general, se han considerado las prácticas restaurativas desarrolladas en este contexto como aproximaciones más orientadas hacia la persona ofensora, en aras de promocionar su reinserción y no reincidencia a través de ejercicios de responsabilización y reflexión acerca del impacto del delito en la víctima (Toews, 2006; Toews y Harris, 2010). Este hecho, a la vez, se convierte en crítica acerca de la entrada de la justicia restaurativa en prisión, al entender que no deberían ser consideradas como prácticas “totalmente restaurativas”, debido a la carencia de una característica definitoria de la justicia restaurativa,

que es la presencia de la víctima, generalmente al margen de los procesos (Dhami, Mantle y Fox, 2009). No obstante, también aclaman los defensores del paradigma otras cualidades altamente valoradas, como son la flexibilidad y adaptabilidad de los procesos restaurativos, así como la inclusión en las prácticas desarrolladas dentro del contexto carcelario de valores, principios y objetivos centrales en justicia restaurativa (Gavrielides, 2014; Swanson, 2009), motivos por los que no debería ser descartada la justicia restaurativa en prisión.

En los últimos años ha tomado fuerza el concepto de “prisión restaurativa”, entendido según Edgar y Newel (2006, p. 80) como un compromiso por parte de la administración penitenciaria para incorporar mecanismos propios de la justicia restaurativa en el funcionamiento penitenciario global, haciéndose permeable en cada escala del mismo, no sólo en relación a las personas privadas de libertad, sino implicando también a toda la estructura relacional y normativa, en todos sus niveles. Hay autores que señalan que este concepto existe más como ideal que como una realidad practicable (Wood, 2016), siendo que existen escasos casos documentados de funcionamientos similares. Posiblemente sea el caso de Bélgica el que más se aproxime al mismo, tal como será expuesto a continuación. En España tal concepto fue presentado por primera vez en 2015, de mano de la Asociación de Mediación para la Pacificación de Conflictos (AMPC), en la Memoria Anual de su actividad restaurativa en prisión, relacionada con la mediación penitenciaria.

En cualquier caso, existe una patente falta de estudios acerca de la justicia restaurativa en prisión, y también de la mediación penitenciaria, tema que nos ocupa particularmente. El autor Theo Gavrielides (2014, p. 4) señala diferentes motivos que explican este hecho, como pueden ser las limitaciones en las muestras, los traslados propios de la población penitenciaria, que dificulta la obtención de resultados válidos, la confusión en las definiciones, las dificultades de acceso o las cuestiones relacionadas con la confidencialidad y la ética.

En este apartado de la tesis, será focalizada la atención en la mediación penitenciaria, como práctica restaurativa desarrollada en prisión entre personas que conviven privadas de libertad. No obstante, dentro de los orígenes de esta práctica, serán presentadas otras fórmulas englobadas igualmente dentro del concepto de prácticas que convierten a una prisión en restaurativa, con las cuales la mediación penitenciaria comparte ideales y objetivos, en muchos de los casos.

1.2.1. Qué es la mediación penitenciaria

Las consecuencias del ingreso en prisión han generado abundante literatura, señalando el impacto que para las personas tiene este hecho, especialmente en una primera entrada en el circuito penitenciario (véase la obra *Mil voces presas* de Julián Carlos Ríos y Pedro Cabrera (1998), o bien la obra clásica al respecto de Jesús Valverde, de 1991; también la de Pérez y Redondo, de 1991).

Del mismo modo, el contexto penitenciario ha dado lugar a numerosas publicaciones describiendo sus idiosincrasias, señalando su marcado carácter jerarquizado, represivo y punitivo. Desde autores clásicos como Foucault (1978) o Goffman (2001) a entidades como la Organización de las Naciones Unidas (UNODC, 2010) señalan la tendencia mayoritaria en este tipo de contextos hacia la vigilancia, la seguridad y el control, en ocasiones en detrimento de otras funciones que el sistema penitenciario debería cubrir como parte de su misión, como es el tratamiento y la reinserción, las más de las veces por falta de recursos, dada la necesidad de establecer prioridades, ante la carencia de los mismos.

Tales decisiones marcan la estructura relacional del espacio, en la que una parte de la población que allí habita es encargada de garantizar esas funciones destinadas al control y al orden (población funcionaria), y la otra parte de la población debe acatar, o parecer que lo hace, como parte de sus mecanismos de adaptación (población privada de libertad). No obstante, se trata de una homeostasis frágil. El conflicto surge fácilmente entre estos dos grupos y tal conflicto viene caracterizado por el desequilibrio de poder, incluso si éste es empleado de manera legítima y proporcionada. Igualmente, el conflicto existe también dentro de los grupos de iguales, tanto de funcionarios -los cuales cuentan con sus propios recursos para la gestión de los mismos, a través de los sindicatos y otros mecanismos más formales o informales- como también dentro del grupo de internos. Ellos cuentan con mecanismos informales, habitualmente basados en la extorsión, la amenaza, el enfrentamiento físico y múltiples formas de violencia sutil o más explícita y llamativa.

Todos estos elementos hacen que el conflicto en la cárcel cobre tintes dramáticos en ocasiones, mediatizado por algunos factores que se interrelacionan y se retroalimentan, magnificando las consecuencias del mismo. Algunos de estos factores:

- El espacio físico tiene su impacto, al no existir la posibilidad de distanciamiento efectivo para elaborar la frustración o la ira, añadida además la convivencia obligada, que fuerza a las personas a compartir el espacio, independientemente de la cualidad de la relación (Lozano, Nistal y Jiménez, 2020; Ríos *et al*, 2016).
- Por otro lado, el espacio relacional también ejerce su influencia: el efecto de sentirse vigilado y observado, no sólo por el personal funcionario, también por los propios compañeros, los afines, y los que no lo son, genera una presión, un “efecto llamada del conflicto”, del que estas personas son perfectamente conscientes, sabedoras de que en ocasiones deben ofrecer una respuesta pública y notoria al gesto que haya podido ser interpretado como provocación u ofensa.
- Las características personales del perfil poblacional mayoritario, no sólo los sesgos atribucionales señalados, también el impacto de las frecuentes experiencias de socialización y gestión del conflicto, habitualmente marcadas por la necesidad de marcar límites a través de la hostilidad y la violencia; también un alto nivel de impulsividad, derivado posiblemente de lo anterior, asimismo los consumos y sus consecuencias, etc.
- La multiculturalidad también en las formas de gestionar el conflicto y el desencuentro, que conduce a que en ocasiones sean utilizadas formas altamente lesivas y violentas para atajar el problema.

Aquí hace su entrada la mediación penitenciaria, precisamente cuando se ha producido este tipo de violencia manifiesta que ha llegado a ojos de la administración, posiblemente con consecuencias físicas de mayor o menor gravedad para todos los implicados en la pelea. Siendo así, se entiende que se está trabajando con la punta del iceberg del conflicto en prisión, dado que existe una conflictividad manejada desde el ocultamiento, motivado principalmente por las consecuencias que para las partes implicadas adquiere el conocimiento del mismo por parte de la institución penitenciaria. No obstante, existe otro tipo de casos en los que el conflicto no ha cobrado tintes violentos, o no lo ha hecho aún, en los que son los implicados quienes solicitan la mediación, convirtiéndose la misma en un mecanismo de prevención del conflicto violento. Más adelante será desarrollada esta tipología.

Se trata por lo tanto de un tipo de mediación que es desarrollada teniendo como materia prima de trabajo el conflicto entre personas que conviven en prisión, motivado éste quizá por intereses contrapuestos, por falta de entendimiento, por otros motivos posiblemente al margen de lo lícito en prisión, o bien por aplicación del propio código carcelario, el cual rápidamente es interiorizado tras el ingreso en prisión y amplificado por los factores que, sin ánimo de exhaustividad han sido señalados.

Dado que no existe abundante literatura al respecto, no se encuentran muchas definiciones de esta práctica. Sí es posible señalar la propuesta por los autores Pastor y Huertas (2012, p.2) que entienden la mediación penitenciaria como “un método de resolución pacífica de conflictos entre internos, basado en el diálogo y el respeto, que permite a las personas implicadas asumir la responsabilidad de su conducta, el protagonismo en el proceso y en la propia resolución pacífica del conflicto”.

La definición que aquí proponemos pretende incluir todos los elementos relevantes mencionados: la mediación penitenciaria supone una práctica restaurativa en la que las personas que se han visto enfrentadas en un conflicto, en contexto de privación de libertad, realizan el ejercicio dialogado de asumir su propia responsabilidad por el daño causado al compañero, así como verse reparado por el mismo. A través del encuentro podrán resolver los motivos de la disputa, e igualmente establecer nuevos puentes de comunicación para futuras ocasiones, y obtener la reconciliación, si así lo desearan las partes.

1.2.2. Los orígenes de la mediación penitenciaria

En 2014, Gavrielides, basado en Dhimi, Mantle y Fox (2009), presenta un exhaustivo estudio en el que clasifica las acciones restaurativas desarrolladas dentro de prisión en cinco categorías diferentes, según ciertas características relacionadas con la presencia de la víctima y la naturaleza de esas acciones. La característica común es su desarrollo en el contexto penitenciario. Estas son las diferentes intervenciones según estos autores:

1. *Programas de Comportamiento Delictivo*, cuyo ejemplo más significativo es el *Proyecto de Alternativas a la Violencia (AVP)*, surgido en el año 1975 en Estados Unidos y extendido por todo el mundo con posterioridad. Implica la participación

- voluntaria de los internos en una serie de talleres conducidos por voluntarios capacitados, pertenecientes a la comunidad, y en los que no participan víctimas.
2. *Programas de Concienciación hacia la Víctima*, como el *Proyecto del Árbol Sicomoro*, del que más adelante se hablará, surgido también en Estados Unidos en 1996. Igualmente, las personas participantes lo hacen de forma voluntaria e integran su responsabilización a través del contacto con víctimas subrogadas.
 3. *Justicia Restaurativa en Trabajos de Servicio a la Comunidad (TBC)*, en los que se enseña a las personas penadas habilidades que van a beneficiar a la comunidad, pero también beneficia a esa persona de cara a su reinserción; los programas de esta naturaleza no implican interacción con la víctima directa (también será abordado este tema más abajo, dentro de este capítulo).
 4. *Mediación víctima-ofensor dentro de prisión*. Una de las mayores dificultades para el desarrollo de esta práctica suele ser la aceptación de su participación por parte de la víctima, ya que es excepcional el caso en que la iniciativa parte de ésta, y suele ser la persona victimaria quien habitualmente solicita esta intervención, con el propósito de mostrar su arrepentimiento e intentar reparar el daño.
 5. *Prisión restaurativa*, como espacios de privación de libertad con una filosofía restaurativa completa, en los que el paradigma guía sus políticas y procedimientos, los programas, las estrategias anti-acoso, las disputas del personal laboral, las relaciones y conflictos entre internos y funcionarios, las estrategias de reinserción y todos los aspectos relacionados con la vida penitenciaria. Como ya se ha apuntado, el modelo de Bélgica es el que más se aproxima a estos planteamientos, siendo que en 1998 es iniciado un proyecto piloto para su implementación en 6 cárceles del país, ampliándose a todo el contexto penitenciario belga en el año 2000. El plan incluye un consejero de justicia restaurativa en cada prisión y dos coordinadores nacionales. En este sentido, Bélgica es referente internacional (Aertsen, 2012).
 6. Dentro de esta categorización propuesta por Gavrielides, no se halla incluida la *mediación penitenciaria*, y es que no se encuentran antecedentes internacionales documentados de su práctica, fuera de la desarrollada en España. Nos encontramos por lo tanto ante la sexta categoría. Aquí es España referente, al iniciar el desarrollo de esta práctica en 2005 en centro penitenciario de Madrid III, en Valdemoro (Madrid)

de la mano de la AMPC, tras la aprobación del desarrollo del programa, a modo de piloto, por parte de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (SGIP), la cual en aquel momento era Dirección (DGIP). Sus cualidades distintivas ya han sido expuestas en el epígrafe anterior. A continuación, es presentada una tabla inclusiva, con las seis categorías propuestas:

Tabla 9. Proyectos restaurativos en contexto penitenciario

| Proyecto restaurativo en prisión | Características definitorias |
|--------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Programas de Comportamiento Delictivo | No encuentro con la víctima, no reparación directa |
| Programas de Concienciación hacia la Víctima | Encuentro con víctima subrogada, reparaciones indirectas y simbólicas |
| Justicia Restaurativa en Trabajos de Servicio a la Comunidad | No encuentro con la víctima, no reparación directa |
| Mediación víctima-ofensor | Encuentro con la víctima, reparación directa |
| Prisión restaurativa | Encuentro con la víctima, reparación directa |
| Mediación penitenciaria | Cada participante es víctima y victimario. Encuentro directo (habitualmente) y reparación mutua |

Fuente: adaptado de Gavrielides (2014)

1.2.3. Los elementos de la mediación penitenciaria

Estos se clasifican en disposicionales y estructurales o metodológicos.

1.2.3.1. Elementos disposicionales

- *El compromiso de la SGIP*, la cual, de manera global, institucional, apuesta por este sistema de gestión del conflicto en este contexto, alternativo a la aplicación por defecto del reglamento penitenciario (Ríos *et al.*, 2016). Esta apuesta supone la comprensión del funcionamiento, los objetivos y condicionantes de esta práctica por parte de la institución central, nacional, y también por parte de las autoridades de cada centro penitenciario en el que la mediación se desarrolla. Supone también la designación de una persona, un profesional del centro penitenciario con potestad para tomar decisiones y con sensibilidad suficiente como para entender su rol de

intermediario entre los problemas de las personas que allí habitan, privados de libertad, con el equipo de mediación que va a trabajar con ellos.

- *El interés en las personas*, más allá del delito cometido, por parte de los profesionales (mediadores) que van a acompañar en el diálogo: el trabajo en mediación penitenciaria es realizado con el conflicto y no con el delito, a diferencia del resto de procesos restaurativos. En el esclarecimiento de la verdad, tan importante desde el prisma de la justicia restaurativa, no se indaga acerca del delito que ha llevado a la persona a prisión, sino acerca del enfrentamiento violento que la persona ha protagonizado. El foco de interés en este tipo de asunto abre a una relación cualitativamente diferente a la generada con los profesionales propios de contexto penitenciario, más centrados en el delito, esto facilita la comprensión y aceptación del proceso, así como la confianza en los profesionales que lo proponen.
- *La voluntariedad de las partes*. Derivada del objetivo de devolución de parte del control en sus vidas, gracias a la participación en el proceso, cobra especial significación este elemento de la mediación penitenciaria, y la mediación en cualquier contexto. El ejercicio de voluntariedad significa aquí, por un lado, que la persona puede elegir, posibilidad inusual en la cárcel (Lozano, Nistal y Jiménez, 2020), y por el otro lado, que desea resolver las cosas con su “enemigo”, de manera dialógica y no violenta, por los motivos que sea.
- *La responsabilización y reparación mutua*: lo habitual es que en prisión, dado cómo se producen las cosas y los conflictos en particular, las personas, una vez se ven envueltas en un conflicto, especialmente si este es público, saben que deben responder con toda la fuerza que sus posibilidades les permitan. Esto supone que aunque hayan sufrido violencia, dolor, ataque, tienen que actuar. Si no lo hiciesen serían una víctima clara, pero no pueden permitírselo; por este motivo reaccionarán con la misma carga: violencia y daño. Hay ocasiones en las que no está tan claro quién inicia el enfrentamiento; el resultado es el mismo, al encontrarnos con dos personas que, si participan en la mediación deben asumir su parte de responsabilidad y entender que el otro necesita ser reparado, a la vez que deben encontrar maneras de solucionar lo que les ha enfrentado.

- *La simetría moral*, derivada del punto anterior, pudiera despertar la duda acerca de este aspecto, al ser comúnmente aceptado justo lo contrario, la asimetría moral, como clave definitoria de cualquier proceso de justicia restaurativa. No se produce en la mediación penitenciaria. No obstante, se considera un proceso restaurativo en el que ambas partes integran y asumen ambos roles: resultan ser víctimas y victimarias, al haber generado daño y haberlo sufrido. Así, se encuentran presentes los dos procesos relevantes y necesarios en justicia restaurativa, a pesar de producirse de manera unipersonal, por partida doble (Lozano, 2009).

1.2.3.2. Elementos estructurales

- *La independencia del equipo de mediación*, la cual en este contexto adquiere especial trascendencia. Las personas privadas de libertad rápidamente aprenden que todo pasa por la institución, desde los funcionamientos ordinarios que se dan en el día a día, como las medidas excepcionales que se adoptan, hasta las actitudes del personal penitenciario, en cualquiera de sus diferentes roles, etc., en todo. El hecho de que se acerquen profesionales con dinámicas diferentes, que además no están obligados a trasladar la información resultante del encuentro a las autoridades penitenciarias es un soplo de aire fresco. Bien es cierto que, desde el inicio del “Servicio de Resolución Dialogada de Conflictos” (SRDC), puesto en marcha por la SGIP en 2008⁸, esta cualidad de la mediación, en diferentes Centros Penitenciarios del territorio español, queda en entredicho. No obstante, es reconocida como una de las grandes cualidades potenciadoras de la mediación penitenciaria, tal y como aquí es entendida (Lozano, 2009).

⁸ Este servicio, denominado “Servicio de Resolución Dialogada de Conflictos” se inició a partir de una formación expofeso encargada por la SGIP a la Asociación de Mediación para la Pacificación de Conflictos (AMPC), que tuvo lugar en octubre de 2007, en la que participaron funcionarios y autoridades de 8 establecimientos penitenciarios de todo el territorio español. Para un mayor conocimiento de la evolución de este Servicio, es posible consultar la obra de Lozano, A. M., Nistal, J. y Jiménez, F. (2020). Conflictos y mediación en las cárceles madrileñas. *Revista de mediación*, 13 (1), e2.

https://www.researchgate.net/publication/341881785_Conflictos_y_mediacion_en_las_carceles_espanolas_Disputes_and_mediation_in_Spanish_prisons

- *La confidencialidad*, otra de las grandes banderas de los procesos restaurativos, también cobra una relevancia singular en el ámbito penitenciario, dado que habitualmente van a ser los comportamientos ilícitos, motivos frecuentes de los conflictos acaecidos en prisión, los que van a propiciar el inicio de la mediación. Es frecuente que en primeras instancias del proceso de mediación penitenciaria, cuando los profesionales intentan hacer comprender las características del mismo, que las personas que reciben tal información recelen de ella, también de la credibilidad de esa confidencialidad, siendo el entorno que es. Resulta un trabajo arduo que terminen confiando en que así será. También para los mediadores lo es, en la negociación con la propia Institución, al hacer comprender que este requisito es prioritario, para el desarrollo de la mediación, y que ya existe un cuerpo suficiente de profesionales dedicados a vigilar, detectar y controlar esos actos ilícitos, así como generar consecuencias por los mismos; no necesitan a los profesionales de la justicia restaurativa para este trabajo.
- *Las fases del proceso*: como práctica restaurativa que es, sigue unas fases pautadas, las cuales suponen un elemento estructural que permite dar seguridad a los profesionales que lo desarrollan, así como facilitan que se puedan ir dando los pasos necesarios para llegar a buen fin. Estas fases parten de la derivación del caso, por parte de la Subdirección de Tratamiento, departamento al que habitualmente es asignada esta función. Una vez el equipo de mediación recibe el expediente (habitualmente, y a modo de recomendación, se trata de un equipo de mediadores, de base multidisciplinar), se inicia la fase de acogida I, en la que se produce el primer acercamiento a las personas, desde el propósito de generar confianza en los profesionales y el proceso, arrojar el conflicto, obtener una información básica acerca del conflicto y su participación en el mismo, así como dar pie a la continuidad de la mediación, como objetivo principal; esto es: que las personas acepten una segunda visita. Si tal propuesta es aceptada, se da paso a la fase de acogida II (desarrollada a lo largo de un número variable de sesiones), en la que ya existe la posibilidad de que los participantes permitan profundizar en aspectos que tienen que ver con la responsabilización, las incongruencias del relato anterior, así como la capacidad de reparación de cada uno de ellos, y sus propósitos de reconciliación. Tras la misma, se

produce el encuentro dialogado, culmen del proceso, en el que son los protagonistas los que tienen la palabra, para dirigírsela mutuamente y encontrar fórmulas de resolución, responsabilización y reparación mutua, y que los resultados de este diálogo sean recogidos en el Acta de Acuerdos, presentado al Centro como resultado de la mediación. El seguimiento es producido una o dos semanas después, con fines pedagógicos, facilitando el poso del proceso en la vida de las personas, más allá de la experiencia puntual, y también como manera de ayudar en la reflexión de lo que la experiencia de diálogo les ha podido aportar (para una ampliación de la información sobre el desarrollo del proceso véase Lozano, 2009; Lozano y Lozano, 2011, o bien Ríos *et al.*, 2016).

- *El Acta de Acuerdos*: se trata de un documento que, de una parte debe informar acerca del fin positivo del proceso y, a la vez, respetar los límites de la confidencialidad comprometida, manteniendo un equilibrio entre los dos puntos.

1.2.4. Fines de la mediación penitenciaria

La mediación penitenciaria como práctica restaurativa que es, caracterizada por ciertos aspectos definitorios y diferenciadores, los cuales vienen marcados por el contexto de aplicación (prisión), por un lado, y por la materia prima de trabajo (el conflicto y no el delito), por el otro, persigue los siguientes fines:

1.2.4.1. Relacionados con las personas privadas de libertad

- *Devolver parte de la percepción de control* que es perdida por la experiencia de prisionización: las personas que viven en contextos de alto nivel de control conductual sufren un fenómeno de infantilización, al percibir que incluso los aspectos más nimios de su conducta son impuestos desde fuera (Pérez y Redondo, 1991). El hecho de tener que decidir acerca de su participación en la mediación que les es ofrecida permite recuperar parte de esta percepción de control, tanto si es aceptada como si es declinada tal invitación (Lozano, 2009).
- *Asumir la responsabilidad por los propios actos*, caso de decidir la participación en la mediación. Las personas que ingresan en prisión, lo hacen procedentes del proceso judicial, el cual, como ya se ha señalado, no estimula precisamente la responsabilización por los propios actos delictivos. Como señala Ivo Aertsen (2012, p.

271) “el fenómeno de prisionización inhibe la confrontación con el *self* y con los sentimientos de culpa y responsabilización”. La Administración Penitenciaria tampoco alienta estos procesos, dado que el individuo aprende rápido, tras su ingreso en prisión, que la respuesta institucional va a ser sancionadora, caso de tener conocimiento acerca de cualquier trasgresión de la norma. A través de la mediación las personas se encuentran que deben dar ese paso, y que sólo a través de la responsabilización por su participación en el conflicto podrán avanzar en el diálogo y en la resolución pacífica del mismo.

- *Permitir que las personas se prueben en roles diferentes*, quizá desconocidos hasta ese momento: es bastante probable que la mayoría de las personas que se encuentran en prisión no hayan contado con muchas oportunidades para demostrarse a sí mismos y a los demás su propia capacidad para resolver las dificultades a través del diálogo, la escucha y la resolución de los conflictos, más allá de la respuesta al mismo según la ley del más fuerte, propia de los contextos deprimidos y marginales en los que posiblemente hayan desarrollado sus carreras delictivas en la calle⁹, así como dentro, en función de los parámetros propios del código carcelario.
- *Reducir los niveles de ansiedad y estrés* asociados al hecho de tener un conflicto abierto: a cualquier persona le genera tensión la existencia de un enfrentamiento no resuelto con alguien de su entorno. Esta tensión cobra otra magnitud si se produce en el entorno carcelario, en el que, aunque las personas no puedan encontrarse debido a su incompatibilidad¹⁰, existe la posibilidad de revanchas a través de terceros, que por “contrato”, afinidad o favor en deuda, asume esta encomienda (Ríos et al., 2016).
- *Reducir la carga sancionadora* como posible respuesta institucional al resultado positivo de la mediación (Lozano, 2009). No se trata de un beneficio de aplicación

⁹ Un ejemplo ilustrativo de esto mismo lo podemos encontrar en una escena protagonizada por una persona colombiana y una marroquí, tras finalizar una mediación penitenciaria, con resultado positivo, en las que cada una de ellas responde lo siguiente, al ser preguntadas acerca de cómo habrían resuelto esta situación en su país en el cierre pedagógico: “con una pipa”, contesta el primero, “con una navaja”, contesta el segundo. Esta escena da fe del grado en que las personas integran fórmulas de respuesta al conflicto a partir de códigos culturales, altamente violentos y efectivos, si de la autodefensa se trata.

¹⁰ La incompatibilidad se trata de una medida de carácter preventivo que es aplicada de manera automática una vez estalla la violencia en un conflicto en prisión: supone que estas personas son separadas de manera efectiva e inmediata con el objetivo de impedir que puedan encontrarse y generar una mayor escalada de ese conflicto.

automática, más bien de una decisión que la Comisión Disciplinaria del Centro adopta en función del Acta de Acuerdos y otros parámetros de funcionamiento penitenciario. No obstante, sí puede considerarse que de aplicación automática es la eliminación de la incompatibilidad, así como la reducción del plazo de cancelación al 50%, medida que permite que las personas vuelvan al *status quo* previo al conflicto en la mitad de tiempo, quizá la recuperación de permisos o de un trabajo, o de la posibilidad de progresión de grado, u otros beneficios penitenciarios.

1.2.4.2. Relacionados con el espacio penitenciario

- *Pacificar las relaciones*: el encuentro directo entre las personas hace más difícil mantenerse en el enfado y el deseo de venganza. Uno de los fenómenos más llamativos de la mediación penitenciaria es el destacado porcentaje de acuerdos positivos, en los casos en que la mediación ha llegado a su fin (véase Tabla 10). Esto implica, según la reflexión a partir de nuestra participación en este proceso, que las personas ya han decidido la reconciliación, o al menos han decidido dejar de lado las rencillas, con anterioridad a su propio encuentro. Incluso en el caso en que las personas hayan declinado la oferta de participar en la mediación, comunican en muchos casos su propósito de dar por cerrado el asunto, y solicitar al equipo de mediación que traslade tal mensaje a la otra parte, a pesar de la decisión. El efecto inmediato en las relaciones es su apaciguamiento.
- *Facilitar la convivencia en un espacio de hostilidades y tensiones*. El hecho de cerrar enemistades disminuye la tensión general, al existir un menor número de conflictos latentes, con potencialidad para generar un clima general de tirantezas y hostilidades (Lozano, 2009).
- *Dar entrada a la cultura de paz y no-violencia* contraria a los códigos violentos y revanchistas característicos del código carcelario.

1.2.4.3. Relacionados con la sociedad

- *Recuperar individuos que han delinquido*, que han cometido errores y hecho uso de la violencia, también la han sufrido, y que, gracias a la mediación, han comprobado que las cosas pueden ser de otra manera a la hora de dirimir la diferencia, y que este aprendizaje pueda ser trasladado a la vida fuera, una vez en libertad. Los aprendizajes

en prisión suelen ser de otra naturaleza: es necesario que las personas aprendan a defenderse, de la cárcel y de los que allí habitan; esto implica una serie de actitudes necesarias para esta supervivencia, las cuales a veces también conllevan sesgos: la desconfianza, el estado de hipervigilancia, la distorsión atribucional, la respuesta desmedida a las supuestas ofensas, etc. A través de la mediación tienen la posibilidad de experimentarse a sí mismos como personas capaces de sentarse con la otra persona y resolver las cosas por medio de la palabra, y no la acción, aprendizajes importantes y necesarios para la vida en libertad.

1.2.5. La comunidad en la mediación penitenciaria

Es difícil encontrarle hueco a la comunidad en una práctica como la mediación penitenciaria, por la propia definición de la misma, al ser desarrollada dentro de prisión, contexto al que han sido confinadas las personas como respuesta al delito cometido.

Parte de las consecuencias de esta condena de privación de libertad es la expulsión de la sociedad, de la comunidad, desde un planteamiento retributivo, sancionador, que presume que esta medida aporta a la sociedad percepción de justicia y de seguridad ciudadana, al mantener a raya a los individuos “peligrosos”, que permanecerán entre rejas un buen tiempo, impidiéndoles incurrir nuevamente en la conducta delictiva. No obstante, en esta medida privativa de libertad supuestamente existe además un fin reinsertador, al entender que este paso por la cárcel permite al individuo el acceso a programas tratamientos que le ayudan a superar sus carencias y limitaciones, las cuales han podido conducirle a la comisión del delito. Estos fines son cuestionables si se atiende a la proporción existente entre personal penitenciario perteneciente a los equipos de tratamiento y población penitenciaria que debe ser atendida y tratada (Ríos *et al.*, 2016).

La comunidad cuando está presente en el contexto penitenciario, lo hace a través de las entidades sociales que entienden su labor como un instrumento de intervención y de reinserción. No sólo en su atención dentro de la prisión, también como red de apoyo a la salida, de múltiples maneras. Estas entidades sociales, pertenecientes al tercer sector, están conformadas por profesionales y voluntarios que atienden las necesidades de las personas privadas de libertad a partir del punto en que la propia institución penitenciaria no llega, debido a la señalada limitación de ratios.

Del mismo modo en la mediación penitenciaria está presente la comunidad a través de sus profesionales, los mediadores, que también de forma altruista en la mayoría de los casos¹¹ dedican su esfuerzo, conocimientos y compromiso a acompañar a estas personas en la gestión de sus diferencias; precisamente por el espacio que es y precisamente por cómo se producen allí los conflictos, dada la magnitud y efectos que en numerosas ocasiones implican.

1.2.6. Diferentes modelos de mediación penitenciaria

Se trata ésta de una práctica sobre la que no existe amplia documentación a pesar de que en el último tiempo está suscitando cierto interés, especialmente en el mundo académico, dado el significativo número de Trabajos de Fin de Grado (TFG) y Trabajos de Fin de Máster (TFM) que están siendo generados en torno a este tema¹².

Es por ello, que la clasificación de los diferentes modelos de mediación penitenciaria propuesta va a provenir de la experiencia que desde AMPC existe acerca del desarrollo de esta práctica, al ser una entidad con un considerable número de casos de mediación desarrollados en este ámbito¹³.

Así, se sugiere una doble clasificación según dos parámetros diferentes. Por un lado, el modo de acceso del expediente al servicio de mediación, esto es, su derivación, y por otro lado, las distintas formas en que pueda producirse (véase Lozano, 2009, p. 209).

1.2.6.1. Clasificación según la derivación

- Mediación basada en la incompatibilidad: como se ha señalado, es una figura preventiva que pretende salvaguardar la seguridad de las personas privadas de libertad, una vez se ha producido el conflicto. Esta etiqueta se “arrastra” durante toda la vida carcelaria, pudiendo incluso reactivarse en otro centro penitenciario diferente a aquel en el que se produjo el conflicto, si se produce la circunstancia de que vuelvan

¹¹ En un buen número de casos, se trata de profesionales que tienen su trabajo remunerado fuera pero deciden aplicar su experiencia en el campo de la mediación a este contexto de exclusiones y restricciones, entendiendo también su aportación como un elemento de reinserción y paz.

¹² Desde AMPC, principal referente de esta práctica en España, se reciben numerosas solicitudes por parte de alumnos de diferentes grados universitarios y másteres que piden información acerca del desarrollo de la mediación penitenciaria como práctica restaurativa.

¹³ AMPC ha trabajado en un total de 293 casos de mediación penitenciaria, desarrollados desde sus inicios en 2005, hasta 2015 en las cárceles de Valdemoro, Madrid III y Aranjuez, Madrid VI.

a coincidir las personas que protagonizaron la disputa. En este caso, la mediación, y su fin positivo, permiten que sea eliminada esta incompatibilidad, dado que deja de tener sentido, al ser superado el conflicto que la motivó. Este tipo de mediación cobra un carácter más burocrático que técnico, al no presentarse, en la mayoría de las ocasiones, los elementos propios del conflicto vivo, sobre los que la justicia restaurativa trabaja, su materia prima. Este tipo de mediaciones son entendidas más como una fórmula de la propia administración de testar al equipo de mediación y al proceso mismo, que como un mecanismo real de resolución del conflicto.

- Mediación basada en la aplicación de un parte disciplinario (sanción): una vez el personal penitenciario detecta la existencia de un conflicto violento, interviene de manera taxativa, dando inicio a un procedimiento disciplinario por el que son aplicadas de manera inmediata una serie de medidas sancionadoras, mientras que otras quedan en suspenso hasta nueva decisión de la Comisión Disciplinaria del Centro; durante este lapso de tiempo tiene lugar la mediación. Se trata de un tipo de mediación en el que se manejan todos los aspectos psicológicos y restaurativos del conflicto (el enfado, la percepción de traición, la responsabilización, la reparación, el perdón, la resolución, la reconciliación quizá, etc.), lo cual la convierte en un proceso de alta intensidad emocional, al producirse en un lapso relativamente corto de tiempo, tras el enfrentamiento, y a la vez de gran interés desde un punto de vista técnico.
- Mediación basada en una instancia: parte de la solicitud al Director del Centro Penitenciario por parte de un interno, requiriendo la visita del equipo de mediación. Este tipo de mediación cobra una naturaleza más preventiva, dado que el conflicto no ha estallado aún, y alguna de las partes desea que esto no pase, para lo que entiende que la mediación le puede ayudar. En este caso la confidencialidad entra en juego, al entender que no se tomarán medidas para descubrir a la otra parte, si es que el solicitante no desvela su identidad; forma parte de la negociación del equipo de mediación con la Dirección del Centro.
- Mediación basada en la derivación del Equipo Técnico: se trata de un tipo de mediación que, como la anterior, no ha estado presente desde el principio del desarrollo de esta práctica, al comenzar a producirse sólo cuando los profesionales

técnicos del Centro Penitenciario consideran que la mediación es digna de su confianza, y la incluyen como mecanismo válido de prevención y gestión del conflicto violento en prisión. Adquiere nuevas cualidades este tipo de mediación, al contar con cierta información facilitada por estos profesionales, de la que no es usual disponer en el resto de modelos de mediación penitenciaria.

1.2.6.2. Clasificación basada en la forma de desarrollo de la mediación

Se encuentran dos modelos diferentes de mediación penitenciaria que guardan relación con el hecho que su aplicación sea directa o indirecta.

- **Mediación directa:** se trata del clásico tipo de mediación en el que se produce el encuentro directo entre las partes implicadas, coincidiendo en espacio y tiempo y con todas las cualidades de este tipo de mediación. No obstante, son observadas ciertas particularidades que se producen en la mediación desarrollada en el ámbito penitenciario, y que tienen que ver con las actitudes que las personas presentan al encontrarse: a pesar de ser esperable un alto grado de tensión en el primer encuentro entre los implicados, se detecta un llamativo nivel de descarga emocional. La explicación puede ser encontrada en el trabajo previo desarrollado con estas personas, en el que han podido reflexionar acerca de su propio rol en el conflicto, lo que desean transmitir y recibir y, principalmente, una decisión ya tomada, acerca de cómo desean que sea la relación con esa otra persona con la que deben seguir conviviendo.
- **Mediación indirecta:** es poco frecuente pero también ocurre en prisión. Consiste en hacer llegar el mensaje de forma indirecta, sin necesidad de encuentro. Puede realizarse a través del mediador o mediadora, el cual traslada el mensaje, normalmente pacificador. Otras veces a través de una misiva, también con propósito conciliador, pretendiendo desescalar el conflicto y que no vaya a más. Ambas fórmulas, resultando incompletas en cuanto al trabajo restaurativo, resultan válidas no obstante en relación a los fines pacificadores de la mediación penitenciaria. A continuación, es presentado un ejemplo de “carta restaurativa”:

Ilustración 2. Misiva de una persona privada de libertad alentando a un compañero a participar en la mediación

ese chaval. 4-3-011 (297/11)

Miza rey miguel el campí de pedro.
estas letras son para que comprendas que
no tengo nada contra ti, pero a que me
intentaste chulear el chandal a lo mangui
vueno yo quiero arreglar este terrn iya!
porque esto de la incompatibilidad
me esta perjudicando para todo y
la movida es que no se, ni porque me
~~porque te refugiate~~ me metes en este zolto
ni el motivo por el que te refugiate.
Haber si podemos hablar un dia con las
mediadoras y arreglamos nuestras diferencias
para bien de los dos.

Fuente: archivos de la AMPC, C.P. de Valdemoro, Madrid III.

1.2.7. La mediación penitenciaria en España

De la misma manera que ocurre en el caso de la mediación penal, en el ámbito penitenciario se encuentran también ciertas limitaciones que dificultan la labor de sistematización de resultados. Estas limitaciones tienen que ver con los siguientes motivos:

- La diferente conceptualización del proceso: mientras que hay entidades, especialmente las de trayectoria más larga, que entienden la mediación penitenciaria como un procedimiento que tiene sus fases de desarrollo, y sus tiempos, en la misma línea que aquí expuesta, otras entidades más jóvenes lo asimilan como un proceso más rápido y corto, lo cual genera dudas acerca del grado de profundización en cada caso y cada persona. En cualquier caso, es propósito de esta tesis la presentación de cuantos datos e información se muestren disponibles.
- La dificultad en el acceso a los datos que, como en el contexto penal, se encuentran en manos de las entidades sociales que desarrollan la actividad. Sólo en el caso de que estas entidades se tomen la molestia de producir esta información y facilitar su publicación o su acceso privado, será posible el conocimiento de los mismos.

- El acceso a estos resultados a través de la Institución Penitenciaria, la cual mantiene lentos niveles de actualización, a pesar de que es conocido propósito el aliento de la justicia restaurativa, en todas sus formas, en sus establecimientos penitenciarios.

A pesar de estas limitaciones, serán presentados los datos globales de las entidades más relevantes que han estado desarrollando esta actividad desde sus inicios, y que han podido documentar esta actividad, desde un propósito unificador de tales datos. Por ello mismo, serán presentados los resultados relativos a las mediaciones iniciadas del total de casos derivados por cada centro penitenciario, junto con el resultado de las mismas, a pesar de que hay entidades que puedan presentar diferentes maneras en la interpretación de los datos y por tanto también en su presentación.

Siendo así, a continuación, son presentados los datos de mayor significación en el desarrollo español de la mediación penitenciaria, provenientes de las diferentes entidades sociales, las cuales han facilitado sus memorias de ejercicio para la elaboración de la presente investigación:

Tabla 10. Desarrollo de la mediación penitenciaria en España

| Entidad | Desarrollo actividad documentada | Centros Penitenciarios | Total mediaciones derivadas* | Total mediaciones iniciadas | Fin positivo | Fin sin acuerdo** |
|-------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|------------------------------------------------------------|-------------------------------------|------------------------------------|---------------------|--------------------------|
| Asociación de Mediación para la Pacificación de Conflictos (AMPC) | 2005-2015 | C.P. Valdemoro, Madrid III C.P. Aranjuez, Madrid VI | 415 | 307 | 158 (51,5%) | 149 (48,5%) |
| Asociación ¿hablamos? | 2006-2021 | C.P. Zuera | 570 | 145 | 145*** | 0 |
| Asociación EnMediación | 2008-2019**** | C.P. Navalcarnero, Madrid IV C.P. Estremera, Madrid VII | 340 | 209 | 115 (55%) | 94 (45%) |

Fuente: elaboración propia a partir de compendio de datos por parte del personal voluntario y en prácticas de la AMPC

* Las derivaciones desde los Centros Penitenciarios (CCPP) incluían casos susceptibles de traslado, o bien de personas preventivas, casos en los que la mediación no llegaba a ser iniciada.

** Los motivos por los que las mediaciones no concluyen con la firma de acuerdo pueden ser: negativa de una de las personas a participar (no se llega a visitar al compañero), traslado de alguno de los implicados, progresión de grado, o bien que el equipo de mediación detecta que no se dan las condiciones para favorecer el encuentro dialogado. Todos estos motivos impiden la continuidad del proceso.

*** La Asociación ¿hablamos? presenta estadísticas de 100% de obtención de acuerdo como resultado de la mediación, siendo que no contabiliza dentro de este dato aquellas mediaciones que hayan podido ser interrumpidas por los diferentes motivos señalados.

**** La actividad de la Asociación EnMediación sólo se encuentra documentada para el C. P. de Navalcarnero hasta el primer semestre de 2014, y desde ese momento hasta 2019 en el C.P. de Estremera.

Existen otras iniciativas, como la de la Asociación Navarra de Mediación (ANAME), que ha mantenido la actividad en este contexto desde 2006 en el C.P. de Pamplona, junto con otras actividades de corte restaurativo y carácter grupal y lúdico. No obstante, los integrantes de dicha asociación reconocen “fallos en la cadena de custodia” de sus datos, por lo que no es posible referenciar tal actividad. También es destacable el ejercicio de la Asociación Española de Mediación (ASEMED), la cual comenzó el desarrollo de la actividad en mediación penitenciaria en 2015 en diferentes CCPP del territorio español, con diferentes ritmos, grado de presencia y trayectoria en cada uno de ellos. Tampoco ha sido posible el acceso a estos datos estadísticos, al no estar publicados ni haber sido facilitados. Del mismo modo, resulta reseñable la iniciativa desarrollada en diferentes cárceles de Cataluña desde 2016 por la entidad *EsMediatio*, siendo que en el momento actual un programa próximo a la mediación penitenciaria es desarrollado en el centro penitenciario de *Quatre Camins*. Una vez más, aparece la dificultad de acceso a datos estadísticos fiables, lo que dificulta la visión panorámica de esta actividad en nuestro país.

Los datos oficiales aportados por la propia SGIP recogen un periodo limitado, que va desde 2008 a 2015, con el propósito de evaluar la evolución del mencionado Programa de Resolución Dialogada de Conflictos, puesto en marcha en 8 establecimientos penitenciarios señalados por la SGIP. Los autores Lozano, Nistal y Jiménez (2020, p. 13) afirman que en este periodo fueron iniciados en toda España un total de 2690 procesos de resolución de conflictos, con la participación de 5495 internos. Estos datos arrojan la siguiente información:

Tabla 11. Mediaciones penitenciarias llevadas a cabo y resultado (2008-2015)

| AÑO | Nº CENTROS | Nº PROCESOS INICIADOS | INTERNOS | ACUERDOS POSITIVOS | FIN POSIIVO SIN FIRMA DE ACUERDO | FIN SIN ACUERDO | INERRUPCIÓN DEL PROCESO | RECHAZO DEL PROCESO |
|--------------|------------|-----------------------|-------------|--------------------|----------------------------------|-----------------|-------------------------|---------------------|
| 2008 | 11 | 264 | 556 | 66,41 | 6,69 | 10,63 | 6,69 | 9,84 |
| 2009 | 10 | 234 | 449 | 65,74 | 2,31 | 16,2 | 6,48 | 9,26 |
| 2010 | 10 | 350 | 710 | 68,82 | 7,94 | 7,65 | 5,29 | 10,29 |
| 2011 | 12 | 398 | 809 | 63,24 | 4,11 | 11,57 | 8,23 | 12,85 |
| 2012 | 13 | 307 | 602 | 63,25 | 3,64 | 16,56 | 10,26 | 6,29 |
| 2013 | 12 | 255 | 545 | 69,88 | 3,21 | 9,24 | 6,43 | 11,24 |
| 2014 | 15 | 335 | 687 | 60,9 | 6,87 | 11,04 | 7,46 | 13,73 |
| 2015 | 20 | 547 | 1137 | 60,69 | 4,94 | 8,96 | 8,04 | 17,37 |
| TOTAL | 103 | 2690 | 5495 | 64,46% | 4,94% | 11,26% | 7,43% | 11,90% |

Fuente: tomado de Lozano, Nistal y Jiménez (2020, p. 13).

Según estos mismos autores, estos son los centros penitenciarios en los que ha sido desarrollado el programa durante el periodo analizado:

Tabla 12. Establecimientos penitenciarios en los que el programa ha sido desarrollado

| 2008 | 2009 | 2010 | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 | 2015 |
|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
| A Lama | A Lama | A Lama | A Lama | A Lama | A Lama | A Lama | A Lama |
| Alicante II | Alicante | Alicante | Alicante | Alicante | Alicante | Alicante | Alicante |
| Granada | Alicante II | Alicante II | Alicante II | Alicante II | Alicante II | Alicante II | Alicante II |
| La Moraleja | Granada | Granada | Almería | Almería | Almería | Almería | Almería |
| Las Palmas | La Moraleja | La Moraleja | Granada | Granada | Granada | Granada | Castellón |
| León | Las Palmas | Las Palmas | Las Palmas | Las Palmas | Las Palmas | Las Palmas | Granada |
| Madrid III | León | León | León | León | León | León | Las Palmas |
| Madrid IV | Madrid III | Madrid III | Madrid III | Madrid III | Madrid III | Madrid I | Madrid I |
| Madrid V | Madrid IV | Madrid IV | Madrid IV | Madrid IV | Madrid IV | Madrid III | Madrid III |
| Málaga | Málaga | Málaga | Málaga | Málaga | Málaga | Madrid IV | Madrid IV |
| Nanclares | Sevilla | Orense | Orense | Orense | Murcia II | Madrid VI | Madrid V |
| Sevilla | | | Tenerife | Tenerife | Tenerife | Málaga | Madrid VI |
| Teixeiro | | | Valencia | Valencia | Valencia | Murcia II | Madrid VII |
| | | | | | | | Málaga |
| | | | | | | Valencia | Murcia II |
| | | | | | | | Ocaña II |
| | | | | | | | Orense |
| | | | | | | | Puerto III |
| | | | | | | | Tenerife |
| | | | | | | | Valencia |
| 13 | 11 | 11 | 13 | 13 | 13 | 15 | 20 |

Fuente: tomado de Lozano, Nistal y Jiménez (2020, p. 12).

Contamos también con la información de todas las entidades que han realizado esta labor desde su inicio, siendo que desde el año 2015 existe un importante vacío documental acerca de la actividad. Los datos disponibles son los siguientes:

Tabla 13. Expansión de los programas de mediación penitenciaria en España

| COMUNIDAD AUTÓNOMA | PROVINCIA | CENTRO PENITENCIARIO | ASOCIACIÓN | AÑO DE INICIO |
|----------------------|------------|---------------------------------|--------------------------------------|--------------------|
| Andalucía | Málaga | Alhaurín de la Torre | APDHA | 2005 |
| | Granada | Albolote | SGIP | 2007 |
| | Córdoba | Córdoba | SGIP | 2007 |
| | Almería | Centro Penitenciario de Almería | SGIP | 2007 |
| Aragón | Zaragoza | Zuera | Asociación ¿hablamos? | 2006 |
| | | Daroca | | 2009 |
| Castilla y León | Palencia | La Moraleja, Dueñas | SGIP | 2007 |
| | León | Mansilla de las Mulas | SGIP | 2007 |
| Comunidad de Madrid | Madrid | Madrid I, Alcalá Meco | AMEE | 2013 |
| | | Madrid II, Alcalá Meco | AMPC | 2022 |
| | | Madrid III, Valdemoro | AMPC | 2005 y 2022 |
| | | Madrid IV, Navalcarnero | ENMEDIACIÓN | 2008 |
| | | Madrid V, Soto del Real | SGIP / ASEMED /AMPC | 2007 / 2015 / 2022 |
| | | Madrid V, Soto del Real | AMPC | 2022 |
| | | Madrid VI, Aranjuez | AMPC | 2014 |
| Comunidad Valenciana | Alicante | Alicante Cumplimiento | Pastoral Penitenciaria | 2015 |
| | | Alicante II, Villena | SGIP | 2007 |
| | Valencia | Picassent | Pastoral Penitenciaria | 2011 |
| | Castellón | Castellón I | Grupo independiente de profesionales | 2015 |
| Extremadura | Badajoz | Centro Penitenciario de Badajoz | ASEMED | 2015 |
| | Cáceres | Centro Penitenciario de Cáceres | ASEMED | 2015 |
| Galicia | Ourense | Pereiro de Aguiar | APROMEGA | 2010 |
| | A Coruña | Teixeiro | SGIP / ASEMED | 2007 / 2015 |
| | Pontevedra | A Lama | SGIP / ASEMED | 2007 / 2015 |
| Navarra | Navarra | Pamplona I | ANAME / ASEMED | 2006 / 2015 |
| País Vasco | Álava | Nanclares de la Oca | Fundación Gizagune | 2006 |

Fuente: elaboración propia (personal voluntario de la AMPC)

Es necesario complementar esta información añadiendo que, a lo largo de 2022, la Asociación de Mediación para la Pacificación de Conflictos retoma su actividad en este ámbito en diferentes Centros Penitenciarios, ya que la misma se vio interrumpida desde 2015. Nuevos datos podrán ser presentados en futuras publicaciones.

De todas las reflexiones y datos expuestos, es posible extraer distintas conclusiones:

1. La mediación penitenciaria resulta una herramienta de alto valor para la gestión pacífica del conflicto dentro del espacio de violencias que es la prisión, tal como lo muestra el creciente interés en esta práctica por parte de los profesionales de la justicia restaurativa y especialmente por parte de la Institución Penitenciaria, la cual hace una apuesta por su inclusión a nivel nacional.
2. La inclusión de la mediación penitenciaria (como cualquier otra práctica restaurativa) dentro de un contexto altamente normativo y piramidal, como es el penitenciario, supone el riesgo para esta práctica de convertirse en un mecanismo meramente burocrático, pudiendo ser despojada de su sentido restaurativo.
3. A pesar de que existe una metodología con alto nivel de consenso (informal), existe aun así una variabilidad en su desarrollo que hace difícil considerar ciertos datos como propios de la mediación penitenciaria, al prescindir de los tiempos necesarios para que sea considerado un proceso con las mínimas garantías técnicas.

2. CÍRCULOS DE DIÁLOGO

El desarrollo de la práctica restaurativa conocida como círculos de diálogo, tiene una extensa tradición en países angloparlantes, según diversas fórmulas y finalidades, como será expuesto a continuación. A pesar de la existencia de varios mecanismos distintivos, según dónde se desarrollen, en su práctica son mantenidos de manera estable ciertos elementos y dinámicas característicos del proceso del círculo, que le conceden su identidad inequívoca.

En España, los círculos de diálogo cuentan con una vida joven. Ha sido en el último lustro cuando se ha visto despertado el interés en esta práctica, con el propósito de ampliar el espectro de prácticas restaurativas, más allá de la mediación. Así, su inicio en España es seguido de una rápida expansión, con sorprendentes cifras en los últimos años, las cuales serán presentadas más adelante.

Su práctica no cuenta con una amplia documentación, al ser una experiencia incipiente. La presente tesis pretende ampliar el conocimiento acerca de la presencia de los círculos de diálogo en territorio español, ofreciendo datos acerca del volumen de participación en esta práctica en nuestro país, así como las particularidades de su desarrollo.

2.1. Qué son los círculos de diálogo

Es bastante probable que la tendencia común a atribuir el inicio de la justicia restaurativa a orígenes aborígenes se deba a la práctica de los círculos como mecanismo de gestión del conflicto, dado que parece que este tipo de prácticas han estado presentes en la gran mayoría de las culturas ancestrales, dado lo intuitivo de las mismas: el poder del diálogo a través de la disposición circular, que facilita la mirada directa y la relación interdependiente y no jerarquizada entre todas las personas involucradas en el conflicto, de manera que todas puedan expresar abiertamente lo que necesiten acerca de los hechos, las consecuencias de los mismos, las emociones generadas y las formas de resolverlo, desde una posición horizontal de igualdad y equidistancia, base de la práctica restaurativa conocida como círculos de diálogo.

En justicia restaurativa es muy frecuente escuchar hablar acerca de democracia participativa (Patiño y Ruíz, 2018; Zalewski, 2016) como propiedad que caracteriza los procesos restaurativos y que difiere cualitativamente del concepto de democracia tal y como es concebida en la sociedad occidental, donde ganan aquellos que hablan más alto y tienen más recursos y poder (Ball, Pranis y Weine, 2010). La democracia participativa como fórmula de consenso igualitaria y horizontal, cobra una dimensión especial si a círculos de diálogo nos referimos: no se trata de una democracia basada en la mayoría simple, en la que el resultado del acuerdo no exige la aprobación del mismo por todos los miembros participantes en el proceso de decisión; se refiere a la democracia basada en el consenso, por el que el acuerdo sólo puede surgir de la aceptación del mismo por todos los integrantes del círculo, es decir, no sólo nadie se pronuncia en contra, sino que más bien se muestran a favor de tal acuerdo (Varona, 2018).

Kay Pranis, una de las grades impulsoras del uso de esta práctica restaurativa, defiende la misma como herramienta de empoderamiento de la sabiduría colectiva, la cual nace de la sabiduría natural de aquellos que participan en el círculo (2006). Afirma que no existe

necesidad de formación específica para intervenir en el diálogo y lograr el consenso, el cual resuelva la situación que les ha traído a este espacio de seguridad, donde es posible “compartir verdades que emanan del corazón” (McCold, 2000, p. 6). En su *Manual para facilitadores de círculos de paz* (2006, p. 7), Pranis define los círculos como “una forma de ser y de relacionarse grupalmente que llevan al empoderamiento individual y colectivo de aquellas personas que participan en ellos”.

Otros autores, como Bazemore y Umbreit (2001, p. 6) definen los círculos como “una estrategia integral de reintegración diseñada, no solo para abordar el comportamiento delictivo de los ofensores, sino también para considerar las necesidades de las víctimas, las familias y la comunidad”, poniendo el foco en los distintos protagonistas implicados en la gestión del delito.

Según Chapman, van Hoek y Wolthuis (2018, p. 37) los círculos pueden entenderse como “un proceso no jerárquico que permite a un grupo de personas afectadas por un asunto encontrarse en un círculo y hablar por turnos para establecer sus posturas o puntos de vista sobre el problema hasta que alcancen una solución”, haciendo un mayor énfasis en la dinámica relacional del círculo como metodología válida a la hora de resolver una diferencia. Recomiendan que puedan ser usados cuando sirvan como mecanismos de mejora de la cultura, las relaciones y comunicación de las personas dentro de sus comunidades, tanto si se trata de atender los efectos de una conducta antisocial, como de acompañar a las personas en la gestión de conflictos sociales.

2.2. Los orígenes de los círculos de diálogo

Como se ha señalado, los círculos forman parte de las dinámicas de convivencia, enseñanza, espiritualidad y paz de las sociedades a lo largo de los tiempos, muchas veces en torno a un fuego o a otros elementos que generan unidad y cohesión. Por la mencionada disposición circular, por un lado, y porque representa la continuidad de la vida, que funciona también de manera circular, sin principio ni fin, por el otro (Dandurand, Vogt y Lee, 2020). De ahí su presencia natural, intuitiva, la cual no ha necesitado de grandes formalidades para permanecer durante los siglos como procedimiento para dar voz a los individuos, a la hora de resolver su conflicto de una manera inclusiva, horizontal.

Es desde el conocimiento de estos mecanismos como la justicia restaurativa hace propios estos procesos, incluyéndolos como una más de sus prácticas, por sus potencialidades y por su significado, absolutamente acordes con la filosofía restaurativa.

Las primeras experiencias de las que se tiene conocimiento (Weitekamp, 2013) se remontan al uso de los círculos por parte de las Primeras Naciones de Canadá (*First Nations*), pueblo aborígen que había empleado de manera tradicional esta dinámica para la transmisión de creencias, la toma de decisiones y demás dinámicas relacionales.

En torno a los años ochenta, los miembros de esta comunidad sufrieron la represión y discriminación del gobierno nacional, lo cual acompañó una cierta degeneración de sus dinámicas, erosionando la cohesión de la comunidad y dejando por tanto de lado el uso de los círculos. La violencia institucional y social que dicho pueblo recibió vino acompañado del aumento de las tasas delictivas por parte de sus miembros, asociado a consumos y abusos de sustancias, fundamentalmente alcohol. Como respuesta a esta debacle, la comunidad aborígen propone un intento de retornar a las primitivas prácticas de círculos de paz, como una manera de recuperar los valores tradicionales y buscar soluciones para la situación de este pueblo, en relación con el delito. Se trata por tanto, en palabras de los hermanos Gatensby (2011), conocidos facilitadores de origen aborígen y citados por Weitekamp (2013, p. 12), de “una forma de justicia para construir comunidad”, al involucrar no sólo a ofensor y víctima, también a las figuras de apoyo de éstos y la comunidad en un sentido más amplio.

Como ya ocurrió en el caso de la mediación, reconocida como primera experiencia “oficial” de justicia restaurativa (véase Capítulo 1), también en el caso de los círculos de diálogo es la “inspiración”, la sensibilidad y el compromiso con la propia labor de una persona altamente implicada la que abre un nuevo camino, una vía para atender problemas que ya están siendo atendidos pero no resueltos: es el juez Barry Stuart una década después, también en Canadá, quien pone en marcha la práctica de los círculos de sentencia (*sentencing circles*) para dar respuesta a la situación judicial de un aborígen con un largo historial de reincidencia delictiva asociada a consumos de alcohol. Fue la primera experiencia documentada de círculos de diálogo en el sistema de justicia occidental; en este caso como una alternativa al proceso sentenciador. No obstante, muy pronto evolucionó y fue aplicado también al general de la población aborígen, pasando a ser considerado círculos de paz

(*peacemaking circles*), al entender que sus objetivos iban más allá del propósito de generar una sentencia, partiendo de planteamientos más ambiciosos, pretendiendo devolver la paz a las comunidades y restablecer las relaciones dañadas como consecuencia del delito (Weitekamp, 2013). Más adelante será expuesta la tipología de la práctica de los círculos de diálogo, según su finalidad y objetivos.

2.3. Los elementos del círculo

La metodología del círculo de diálogo viene marcada por la disposición de los integrantes del mismo, la cual, como se ha apuntado, genera una dinámica buscada de manera deliberada que, no obstante, surge de manera espontánea, sin forzar, a través de los distintos elementos que componen tal dinámica.

Como ya se señaló al hablar de mediación, existen, por un lado, una serie de elementos disposicionales, que tienen que ver con las actitudes esperadas en los participantes del círculo, y por otro lado los elementos estructurales, formales, más explícitos, y que encuadran el desarrollo de esta práctica restaurativa. Siguiendo la propuesta de Ball, Pranis y Caldwell (2010), adaptando sus aportaciones al desarrollo de los círculos en España, presentamos tales elementos.

2.3.1. Elementos disposicionales

Estos elementos guardan relación con los siguientes aspectos, a saber:

- *La voluntariedad*: todas las personas que participan han elegido hacerlo y conocen los objetivos de este particular encuentro. Quizá no hayan participado anteriormente en una dinámica similar, dado que no es usual en nuestra sociedad que las personas se reúnan y se sienten en un mismo espacio para resolver sus diferencias teniendo capacidad de decisión; más bien lo contrario, lo normal es encontrarse de manera obligada, posiblemente sin coincidir en el espacio y en el tiempo y que sea otra persona quien decida acerca de su presente y futuro.
- *La apertura al diálogo*: no se trata sólo de ser escuchado, también de escuchar, y de escuchar hasta el final, hasta que la persona termine, algo difícil en los intercambios comunicacionales informales, donde las interrupciones por alusiones o desacuerdos dificultan esa escucha y diálogo.

- *La participación activa*: se espera que todas las personas puedan ofrecer su punto de vista, independientemente del rol desde el que lleguen al encuentro; cada aportación añade una nueva perspectiva desde la que entender aquello sobre lo que se esté hablando, sea que se trate de encontrar una solución a un hecho delictivo, sea que esas personas se hayan reunido para tomar decisiones acerca de intereses comunes.
- *Intereses comunes*: a pesar de que puedan existir intereses propios que puedan resultar contrapuestos, bien aparentemente, bien desde una mirada superficial, las personas integrantes del grupo comparten objetivos que les unen y les mantienen en el círculo.

2.3.2. Elementos estructurales

Los elementos estructurales marcan la dinámica de esta metodología y son los siguientes:

- *Las normas y valores consensuados*: se trata de una dinámica de inicio, en la que los integrantes del círculo deciden de manera conjunta cuáles van a ser las “reglas del juego” que todos se comprometen a respetar para permitir el adecuado flujo de los encuentros. No todas estas normas están tan claras, aunque pudieran parecer obvias de entrada. Por ejemplo, el tema de la confidencialidad puede generar diferentes puntos de vista y conducir a un debate que se salda finalmente con un acuerdo nacido del consenso¹⁴.
- *La ficha de hablar (talking peace)*: este elemento se convierte en “micrófono” de quien quiera realizar una aportación. Se trata de un elemento que guarda relación con el asunto que ha congregado a esas personas, quizá una llaves de coche, si se trata del robo de un vehículo; quizá un elemento divertido, si se trata de hacer comunidad o generar cohesión, etc. Puede ser cualquier objeto manejable, que pueda ser pasado

¹⁴ En alguna ocasión, las anécdotas o aprendizajes aportados por los integrantes han sido considerados por los compañeros del círculo como elementos de aprendizaje, preventivos, claves de no reincidencia para personas del entorno de los participantes, por ejemplo. En este caso, los integrantes del grupo han acordado pedir permiso para poder usar tal información con un propósito de ayuda a alguien próximo. Ejemplos de este hecho surgieron durante el desarrollo del *Programa Diálogos Restaurativos. Responsabilización y Reparación del Daño en Ejecución de Pena* (DDRR) en desarrollo en España desde 2017 por distintas entidades pertenecientes a la Federación Española de Justicia Restaurativa, en convenio con la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. Igualmente en el *Proyecto Restauravidas*, desarrollado a través de Fundación Abogacía Española; en este caso, tal circunstancia es aplicada en relación con el tráfico de drogas, tipología delictiva atendida en dicho programa. Ambas experiencias serán presentadas más adelante.

de una persona a otra fácilmente. La ficha de hablar permite distintos usos: por un lado es posible la generación de rondas de palabra, en las que este elemento va pasando de una mano a otra siguiendo un orden establecido, por otro lado, permite “salir de la ronda” y crear dinámicas más espontáneas, en las que las personas piden la palabra, al sentir que tienen algo importante que aportar, siempre y cuando se cumplan las normas de respeto y escucha. Durante los últimos años, como es sabido, se ha vivido una pandemia a nivel mundial que ha obligado al cambio de hábitos y dinámicas. Durante el desarrollo de las experiencias de círculos de diálogo desarrolladas en España, que serán expuestas en este trabajo, ha sido necesario prescindir de la ficha de hablar, por razones sanitarias obvias; es bastante probable que así haya sido en tantos lugares como se han estado desarrollando estas prácticas restaurativas.

- *El consenso*: ya se ha hablado del mismo, al ser piedra angular de esta práctica restaurativa. Es aplicado a todos los acuerdos, y son las personas facilitadoras quienes deben garantizar que es la fórmula para llegar a ellos.
- *Las preguntas generadoras*: es la principal herramienta para la apertura del diálogo. Son lanzadas por la persona facilitadora, y estimulan la reflexión y el debate. Están debidamente seleccionadas para ayudar a cumplir con los objetivos de cada sesión, y para conducir las conclusiones a los fines últimos del círculo. Estimulan la participación de manera ordenada e inclusiva, y pueden ir dirigidas a todos los integrantes del círculo, o bien a aquellos miembros en los que se esté centrando la atención en un momento determinado.
- *Las personas facilitadoras*: su rol es integrador, equilibrador, aceptador, cohesionador. Personas específicamente entrenadas para el desarrollo de los círculos, posiblemente con experiencia en otras prácticas restaurativas, como es frecuente en España, caracterizada por una tradición en mediación, que ha sido previa al desarrollo de los círculos.
- *La ceremonia de apertura y cierre*: son rituales que dan paso a un cambio de dinámica. Al inicio, permiten marcar la transición al encuadre del círculo, a través de una actividad compartida, que puede ser más reflexiva, o bien de naturaleza más activa, y que alienta la integración de los participantes en el espacio físico y simbólico. La

ceremonia de cierre suele tener como fin la mirada atrás, a lo que acaba de pasar, al poso inmediato que deja la sesión y también la mirada al futuro, al impacto que todo lo que se ha hablado pueda suponer en la vida de las personas. Habitualmente se acompaña de actividad de interacción entre los participantes, persiguiendo un fin cohesionador.

- *La despedida del círculo*: consiste en un acto festivo en el que las personas pueden reunirse en torno a un pequeño ágape, saliendo del encuadre circular y abandonando también el rol desde el que han participado en el mismo, permitiendo intercambios espontáneos, diferentes y acercamientos más informales y personales.

2.4. Fines del círculo

La potencialidad del círculo permite que éste pueda cubrir múltiples fines, desde servir de mecanismo de comunicación alternativa, es decir, ser un fin en sí mismo, como modo de interacción de grupos que se reúnen con frecuencia y se comunican de esta manera, o bien como medio para lograr la obtención de acuerdos, nacidos del consenso.

Siguiendo a Salazar, Gutiérrez y Monge (2014), algunos de los fines de los círculos de diálogo pueden ser:

- *El fortalecimiento de lazos relacionales y afectivos*. El mero hecho de compartir espacio, intereses y tiempo en el diálogo conjunto, conlleva el estrechamiento del vínculo, quizá inexistente previamente, quizá generado a partir del encuentro.
- *El fomento de la inclusión y la autonomía*. Como se ha dicho, todos los miembros participantes en el vínculo tienen espacio, voz y voto, a la vez que escuchan y acogen y aceptan al resto.
- *La promoción de la creatividad*, alentando la creación de múltiples resultados y posibilidades, fruto de la sinergia y de la sabiduría colectiva que es más que la mera suma del número de personas componentes del círculo.
- *La creación de un sistema de toma de decisiones* para resolver la situación que les ha congregado, las cuales dan lugar a acuerdos generados a través de un proceso de consenso.

- *La gestión del delito de diferente naturaleza.* Así fue como nacieron los círculos de diálogo en la sociedad occidental y han servido en multitud de casos para este fin, obteniendo efectos a un nivel de mayor trascendencia e impacto que la mera obtención de un resultado penológico. No obstante, no se agota su utilidad en el ámbito delictual.
- *La recuperación de la paz social* rota por el desencuentro o el delito.

Todos estos fines apelan a la tipología de círculos que es posible encontrar, según centren sus objetivos en obtener unos u otros resultados, así como sean desarrollados en uno u otro contexto.

2.5. La comunidad en el círculo

La comunidad, como aspecto central en la justicia restaurativa, es en la práctica de los círculos de diálogo cuando posiblemente cobra su mayor trascendencia, convirtiendo esta metodología en la más inclusiva dentro del espectro de las prácticas restaurativas.

La comunidad es un concepto de difícil definición desde el marco restaurativo. Puede ser entendida, desde planteamientos como el presentado por Weitecamp (2013, p. 21), inspirado en Karp y Clear (2002) y en Clear, Hamilton y Cadora (2011), como el lugar, el espacio físico compartido, acercando el planteamiento al concepto de vecindario, en el que el delito impacta, provocando un cambio, una merma en la calidad de vida de los individuos que allí conviven. Se reivindica por lo tanto su derecho a participar en la gestión de ese delito como miembros afectados, a diferentes niveles, más allá de la afectación directa en la víctima o víctimas implicadas en el mismo.

A la vez, los círculos pueden resultar una forma de “construir comunidad”, estrechar lazos, acercando a los integrantes de la misma, quizá distanciados como consecuencia del delito, incluyendo también a miembros encargados de atender el delito, incluso en sus primeros estadios, tal que profesionales de las fuerzas de seguridad, de los servicios sanitarios, operadores del sistema jurídico y penitenciario, etc. Además, el círculo puede ser empleado también como fórmula de comunicación integradora y expansiva, habitual, más como un fin en sí mismo que como un medio.

Además, la comunidad se puede hacer presente dentro de esta práctica restaurativa desde la participación de personas de apoyo y cuidado por parte de la persona víctima y la victimaria, acompañando durante el proceso, de las diferentes maneras en que ese apoyo pueda darse, acercando el planteamiento al concepto de comunidad de apoyo, frente a la comunidad a un nivel más extenso, global, o macro.

Por otro lado, la comunidad es el espacio físico, geográfico, donde debe integrarse la persona ofensora tras la comisión del delito y su gestión, de ahí deriva también la necesidad de que esta comunidad forme parte de ese proceso de reintegración (Gerkin, 2012), el cual no será posible sin la implicación de su tejido comunitario más próximo, el cual debe hacer extensivo el perdón como parte del resultado inclusivo y reintegrador.

Además, siguiendo con Weitecamp (2013), la comunidad, en su nivel macrosocial, resulta el espacio que sufre el efecto acumulativo del delito, creando una corriente de opinión y un clima emocional determinado en relación al delito, el cual marca las tendencias mediáticas en relación al mismo, las cuales nutren las políticas institucionales y por supuesto las actitudes de los individuos en torno al delito y lo que se debe hacer para darle respuesta. Estos conceptos serán ampliados en Capítulo 3.

Todos estos acercamientos al concepto de comunidad, y su centralidad en la justicia restaurativa, y en particular en los círculos de diálogo, hacen referencia a la proximidad, física o emocional entre una serie de individuos que pueden compartir intereses, o no, pero sí necesidades generadas por un hecho que les ha unido. También hace referencia a la intersección de las diferentes esferas, pudiendo ser representadas según la siguiente ilustración.

Ilustración 3. La comunidad en los círculos de diálogo



Fuente: adaptado de Weitekamp (2013, p.26)

A la vez que la inclusión de la comunidad supone un rasgo definitorio de la metodología de los círculos y es ampliamente defendido dentro de la literatura restaurativa, existen autores (Miguel Barrio, 2019) que señalan las dificultades de la participación de sus miembros en la dinámica del círculo: por un lado porque puede entorpecerla, hacerla lenta y poco efectiva, y por otro lado porque puede resultar abrumador para las personas directamente implicadas el exceso de opiniones y puntos de vista, llegando a afectar quizá a la propia intimidad de estas personas.

También, autores como Weitekamp (2013) argumentan que los círculos, especialmente los círculos de sentencia esperan, o bien exigen mucho a la sociedad, y que ésta no esté necesariamente preparada para asumir una serie de decisiones que van a marcar la vida de otras personas, las que han sido directamente afectadas por el delito.

Además, existen diferentes grados de sensibilidad social con el delito y el delincuente: hay sociedades más retributivas, en las que la tradición restaurativa ha sido históricamente escasa, o bien nula, y que puedan objetar por tanto mayores resistencias de la propia comunidad para su implicación en las prácticas restaurativas, también en los círculos, hecho observado en una sociedad como la española, con una tradición más litigante que restaurativa. Este concepto será investigado y analizado, en sus diferentes componentes psicológicos, en el Capítulo 4.

2.6. Diferentes modelos de círculos de diálogo

La presentación de la tipología de los círculos de diálogo, va a venir marcada por las directrices del Manual sobre Programas de Justicia Restaurativa en su segunda edición (Dandurand, Vogt y Lee, 2020), documento que recoge la práctica de la justicia restaurativa a nivel internacional, más allá de Europa incluso. Este manual fue editado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, y sirve de referente para cuantos profesionales desarrollamos estas prácticas e investigamos acerca de la actualidad de este paradigma, a pesar de que existen otras taxonomías que arrojan matices en cuanto a práctica y objetivos.

Para empezar, es necesario aclarar que los distintos tipos de círculos, los cuales se diferencian principalmente en cuanto a sus fines, entran dentro de la clasificación de “círculos de diálogo”, al ser este mecanismo que comparten, el diálogo, lo que les proporciona su naturaleza de práctica restaurativa.

2.6.1. Círculos de sentencia

Como ha sido expuesto anteriormente, son los círculos de sentencia (*sentencing circles*) la primera práctica documentada que entra dentro de esta denominación, desarrollada en Canadá en el último tercio del siglo XX. Nacieron como una fórmula alternativa a la judicial para generar una sentencia condenatoria, basada en la reparación y la reintegración de la persona ofensora, al centrar los acuerdos finales en las características de esta persona, sus circunstancias particulares y los intereses de la comunidad en la que tal delito había sido cometido.

Según el citado Manual sobre Programas de Justicia Restaurativa (Dandurand, Vogt y Lee, 2020, p. 32) el círculo de sentencia conlleva una serie de pasos que incluyen en primer lugar la solicitud de participación por parte de la persona ofensora; a continuación es desarrollado un círculo de sanación (o ayuda) con la persona víctima del delito (expuesto más abajo); en tercer lugar, es el ofensor quien tiene la oportunidad de recibir tal apoyo o ayuda en un círculo propiamente diseñado para ello. Es en una cuarta etapa cuando se produce el círculo en el que se discute y reflexiona acerca de los elementos que compondrán la sentencia, estableciendo los tiempos, las personas involucradas en los acuerdos, y las fórmulas para monitorear el grado de adscripción a los acuerdos consensuados que

garantizarán la reparación del daño y la reintegración de la persona que ha cometido el delito. Por último, será realizado el seguimiento de los compromisos. A veces el círculo, en toda su magnitud, participa también de este monitoreo, asegurando el apoyo a la persona victimaria, y también a la víctima.

Es curioso cómo una práctica, que nace en el seno de tradiciones indígenas y que evoluciona para dar respuesta a problemáticas asociadas al funcionamiento de comunidades de esta naturaleza, se haya mantenido así durante un tiempo relativamente significativo y a la vez haya evolucionado como mecanismo estable para la gestión del delito en comunidades occidentales, lo cual demuestra su potencialidad como recurso jurídicamente válido.

2.6.2. Círculos de paz

La práctica de los círculos de sentencia se fue haciendo extensiva y dio paso al concepto de círculo de paz (*peacemaking circles*), como se ha apuntado, al entender que el término anterior podía resultar reduccionista, a la vez que no recogía la magnitud de los fines de los círculos: dar respuesta al delito sí, pero también cuidar en sus necesidades a las personas directamente afectadas por el mismo, atender a sus responsabilidades individuales y colectivas, restañar las heridas generadas en el ámbito comunitario y devolver la paz social rota. El propósito de recuperar la paz se convierte en el concepto central de este tipo de círculos, con miras más amplias, y por tanto, más integradoras. En la reconstrucción de esta paz social el proceso de asunción de responsabilidad y corresponsabilidad cobra importancia y afecta a todos los participantes en el círculo, por supuesto también a la comunidad (Pranis, Stuart, and Wedge, 2003).

2.6.3. Círculos de sanación

Un tipo de círculos, que pueden ser considerados también como círculos de paz, son los conocidos como círculos de sanación, o *healing circles*. Esta práctica, tiene como finalidad esencial el acompañamiento, apoyo y bienestar de personas que han sufrido las consecuencias del delito, llegando a desarrollar incluso algún nivel de trauma como efecto del mismo. En este círculo, las personas participantes, normalmente víctimas de un acto delictivo, cuentan con un espacio para la ventilación emocional, la escucha, la comprensión y la elaboración del trauma (Varona, 2018). En este tipo de círculos, los miembros comparten la responsabilidad por la evolución de la comunicación entre ellos, aunque cuentan también

con el rol del facilitador cuyas funciones son cuidar del flujo de la comunicación y del tiempo, proteger el proceso de consenso y los acuerdos, y tomar notas de lo que es relevante dentro del círculo. Según Jean Stevenson (1999, p. 10) los círculos de sanación tienen los siguientes fines:

- Comenzar con el proceso de sanación.
- Promover la comprensión.
- Prevenir o resolver problemas.
- Fomentar la confianza.
- Respetarse a sí mismo y a los demás.
- Compartir experiencias comunes.
- Darse cuenta de que uno no está solo.
- Aprender de otros y aprender de la vida.
- Identificar los aspectos personales que ayudan a las personas a entender y a crecer.

Diferentes experiencias documentan el empleo de este tipo de círculos, como la experiencia piloto recogida por Lewis Mehl-Madrona y Barbara Maingay (2014), por la que son utilizados los círculos de sanación en centros de atención primaria en Augusta, Maine, con población nativa. Dado su elevado potencial curativo y de fomento de la resiliencia, se entiende que pueden ser empleados como manera de reducción del gasto en sanidad, aportando otras fórmulas para reducir el estrés asociado a los problemas de salud y otros problemas cotidianos, más allá del contexto relacionado con el delito.

2.6.4. Círculos de apoyo y responsabilidad

Los círculos de apoyo y responsabilidad conocidos como “CoSA” (*Circles of Support and Accountability*) son propuestas posteriores, basadas en algunos de los principios de la justicia restaurativa, y centrados principalmente en la persona victimaria, desde una vocación reintegradora y eminentemente preventiva. Nacen en 1994 en Ontario, Canadá, una vez más. De la mano del religioso Harry Night el cual, próximo a una persona con diversas condenas por delitos sexuales, y alto riesgo de reincidencia, decide crear un sistema de apoyo a personas con características similares (Olalde, 2017; Varona, 2018).

Esta metodología involucra a un grupo de voluntarios, quienes forman un círculo interno que asiste y apoya directamente a las personas ofensoras con riesgo medio-alto de

volver a dañar a otros y generar nuevas víctimas, como consecuencia de sus actos, en su reincorporación a la sociedad; estos voluntarios son supervisados por profesionales especializados, los cuales forman un círculo externo de apoyo experto. La comunicación entre ambos círculos concéntricos se produce a través de un coordinador, figura central para la buena marcha del círculo (Miguel Barrio, 2019).

El trabajo es centrado en los parámetros de riesgo, las fortalezas para la evitación de la reincidencia y el potencial de la vergüenza reintegrativa, como mecanismo de la comunidad para jugar un importante rol de reinserción y apoyo (McAlinden, 2017). Según esta autora, Anne-Marie McAlinden, son los círculos de apoyo y responsabilidad los que se caracterizan por una mayor inclusividad, dentro de las prácticas restaurativas, y utilizan en mayor grado el potencial de la comunidad como elemento de reinserción y resocialización. Es posiblemente este hecho el que ha provocado que este tipo de círculos no hayan permanecido como aplicación exclusiva a los delitos sexuales, sino que ésta se haya hecho extensiva a delitos de otra naturaleza (Chapman y Murray, 2015), con alto riesgo de reincidencia, dado su impacto positivo en cuanto a coste-beneficio (Elliot y Beech, 2012).

Su llegada a Europa se produce en el año 2002 en Gran Bretaña, que inicia distintos proyectos piloto, que sirven de inspiración en este continente y alientan a su práctica a otros estados, incluso despiertan el interés de la Comisión Europea, que decide financiar su implementación en diferentes países en 2013, entre los que se encuentra España, bajo el nombre de *Circles4U*. Nace así el Proyecto *CerclesCat*, en Cataluña (García y Soler, 2013), implementado desde 2013 a 2019 con un total de 130 participantes en la investigación. En el año 2020 es presentado el *Tercer Informe de la Evaluación del Proyecto CerclesCat*, cuyos resultados arrojan cifras de reincidencia prometedoras en relación al grupo control. No obstante, tales datos deben ser tomados con cautela, dadas las limitaciones de la muestra¹⁵.

¹⁵ La consulta para una mayor profundización en esta experiencia piloto en España se encuentra disponible en https://www.recercat.cat/bitstream/handle/2072/377807/cerclesCat3_ES.pdf?sequence=1

2.6.5. Círculos en contexto educativo

A pesar de exceder el ámbito penal y penitenciario, puede resultar interesante la presentación del uso de los círculos de diálogo en el contexto educativo, por un lado, debido a que es en este espacio donde las personas aprendemos, en buena medida, a resolver nuestras diferencias, por lo que la inclusión de este tipo de mecanismos aquí incide en los valores y principios restaurativos, relacionados con la no-violencia, diálogo, respeto, responsabilización y reparación. Por otro lado, el ámbito escolar es sabido como un contexto donde el conflicto es natural y diario, como lo es en todos los espacios en los que grupos amplios de personas comparten una buena parte de las horas del día, cada día. En las escuelas, además, se producen frecuentemente dinámicas de violencia, de discriminación y de acoso (Gutiérrez de Piñeres, Bocanegra y Tovar, 2011) en las que la participación de actores secundarios, no directamente implicados en el conflicto, cobran una importancia central para el aliento y mantenimiento de esas dinámicas, o bien para su señalamiento y extinción. Estos actores secundarios pueden ser entendidos como la comunidad en su sentido más próximo. Por ello mismo, cobra sentido la inclusión de prácticas restaurativas para atender a estos conflictos y, el círculo, dadas sus cualidades y funcionamiento, supone una herramienta óptima para ello, lo cual ha generado una creciente inclusión de los círculos como parte de los mecanismos de gestión del conflicto y la violencia en el ámbito educativo (Payne y Welch, 2018), alternativo al modelo escolar punitivo, basado en la aplicación de consecuencias, principalmente, castigos (Albertí i Cortés y Pedrol, 2017).

Según Dandurand, Vogt y Lee (2020, p. 35), los principios restaurativos sobre los que se asientan muchos de los programas de justicia restaurativa que se desarrollan en las escuelas, principalmente círculos, son los siguientes:

- Prevenir la aparición de conductas abusivas y violentas, dado el efecto disuasorio del señalamiento social y de la vergüenza reintegrativa.
- Atender el daño en las relaciones, en lugar de poner el foco en el hecho de romper las reglas.
- Crear fórmulas para que los alumnos hablen entre sí, una vez producido el conflicto violento, para que la persona herida por la acción de alguien, la persona que causó el daño y la comunidad próxima puedan desarrollar una resolución significativa.

- Promover comunidades respetuosas y de apoyo.
- Fomentar la construcción y la reparación de las relaciones.

Existen numerosas experiencias al respecto, en países como México y Colombia que documentan la transición de la escuela hacia espacios más respetuosos, humanos y pacíficos a través de los círculos de diálogo (Gutiérrez de Piñeres, Bocanegra y Tovar, 2011; Navejas, Orozco y Rodríguez, 2021; Rojas y Arce, 2020; Vázquez, 2015). En España, resulta aún una práctica de escaso uso, siendo que es a través de la mediación como está entrando la justicia restaurativa en el entorno educativo (Albertí i Cortés y Pedrol, 2017).

La tipología presentada no pretende ser exhaustiva, sino recoger las experiencias más representativas en este ámbito. Permanente están creciendo nuevas iniciativas que, creativamente, adaptan la metodología del círculo para nuevos fines y contextos. A veces lo hacen de una manera más ortodoxa, siguiendo más o menos fielmente los parámetros marcados desde los inicios para que esta práctica pueda ser incluida dentro del espectro de prácticas restaurativas, en ocasiones centra la atención en alguno de los elementos, restando importancia a otros. Pudiera ser el caso de los círculos de apoyo y responsabilidad; éstos, han sido considerados por algunos autores como una práctica “menos restaurativa” (Miguel Barrio, 2019) o incluso “cuasi-restaurativa” (Chapman, Van Hoek y Wolthuis, 2018; Dandurand, Vogt y Lee, 2020).

La premisa de que alguna tipología de círculos pueda ser una práctica cuasi-restaurativa, pertenece a un planteamiento estricto de la justicia restaurativa (Guardiola, 2020), y subyace en el grado en que la víctima y la reparación de ésta sea un asunto central en el proceso. Según este planteamiento, una práctica cuenta con una “mayor carga restaurativa” cuanto mayor potencial reparador tenga, lo cual implica la inclusión e integración de la víctima en el proceso, la atención a sus necesidades, su reparación efectiva, mucho más si se trata de la víctima o víctimas directas, menos si se trata de víctimas subrogadas. Es cuestionable, dado que existen experiencias relevantes (Pascual, 2013) en las que la participación de víctimas indirectas o subrogadas ha tenido efectos significativos para las personas victimarias y especialmente para las personas víctimas¹⁶. Según la propuesta de

¹⁶ Con esta afirmación se hace referencia a la experiencia desarrollada en España entre 2011 y 2013, entre personas que han generado violencia a través de actos de terrorismo y personas que han sufrido esta violencia

la misma autora, estaríamos moviéndonos dentro de una concepción más amplia de la justicia restaurativa (Guardiola, 2020), en la que se dan cabida a diferentes experiencias que responden a fines restaurativos de una u otra manera.

En función de lo expuesto en relación a los círculos de diálogo, se propone una tabla comparativa, en la que se pretenden recoger las diferencias más significativas de los diferentes tipos de círculos de diálogo:

Tabla 14. Tipología de los principales círculos de diálogo

| | Ámbito | Fin principal | Atención preferente | Presencia de la comunidad | “Carga restaurativa” atribuida |
|-------------------------------------------|-----------------------|--------------------------------------------------|----------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|
| CÍRCULO DE SENTENCIA | Penal | Generar una sentencia que dé respuesta al delito | Ofensor | A través de los apoyos de ofensor y víctima | Amplia |
| | | | Víctima Comunidad | | |
| CÍRCULO DE PAZ | Comunitario | Restablecer la paz social | Comunidad | La comunidad como protagonista | Amplia |
| CÍRCULO DE SANACIÓN | Comunitario | Acompañar y apoyar a las personas víctimas | Víctima | A través de los apoyos de las víctimas víctima | Amplia |
| CÍRCULO DE APOYO Y RESPONSABILIDAD | Penal y penitenciario | Reintegrar y reinsertar a la persona ofensora | Ofensor | A través de los apoyos del ofensor, voluntarios, y miembros de la comunidad terapéutica | Media |
| CÍRCULO EN CONTEXTO EDUCATIVO | Educativo | Gestión del conflicto y la violencia | Ofensor | A través de los apoyos de ofensor y víctima y de los implicados en el conflicto de manera indirecta | Amplia |
| | | | Víctima Comunidad | | |

Fuente: elaboración propia.

En este sentido, presentamos en esta tesis la práctica del *Programa Diálogos Restaurativos. Responsabilización y Reparación del Daño en Ejecución de Pena*, desarrollado en España desde enero de 2018 con personas penadas, y que podría estar próximo, según la clasificación presentada, a los círculos de apoyo y responsabilidad, contando además con la presencia de víctimas indirectas. La metodología seguida dentro de esta práctica tiene su fuente en el Proyecto Árbol Sicomoro, de *Prison Fellowship International* y la exposición detallada de la práctica, así como resultados significativos de la misma, serán presentados a continuación.

2.7. Los círculos de diálogo en España

Siendo que la práctica de los círculos de diálogo es incipiente en España, es posible destacar la existencia de experiencias con amplio potencial de expansión, que vienen siendo desarrolladas en diferentes comunidades españolas, a la vez que otras que se han desarrollado de una manera más puntual y territorialmente acotada. Ambas pueden integrarse dentro de la tipología de los círculos de apoyo y responsabilidad.

2.7.1. Proyecto CerclesCat

En relación a esta experiencia mencionada, el proyecto llamado *CerclesCat*, desarrollado por diferentes entidades de Cataluña, como la Fundación Salud y Comunidad (FSC), el Grupo de Estudios Avanzados en Violencia (GEAV), la Unidad de Programas de Intervención Especializada de la *Secretaria de Mesures Penals, Reinserció i Atenció a la Víctima* (SMPRAV) y la Unidad de Medio Abierto del sistema penitenciario catalán.

Parte de una muestra de 130 sujetos, considerados como infractores de alto riesgo de reincidencia y condenados en cárceles del sistema penitenciario catalán (que cuenta con las competencias transferidas), y también en el resto del sistema español. Para la investigación, estos individuos fueron balanceados en grupos (no equilibrados) y asignados a diferentes condiciones de tratamiento y evaluación, relacionadas con la reinserción social y el desistimiento. Según el *Tercer Informe de la Evaluación del Proyecto CerclesCat*, la tasa de reincidencia del grupo de estudio de las personas participantes en los círculos fue de un 11,8%, porcentaje menor que el resto de grupos de estudio, situado en un 17,6%. Los investigadores responsables de este estudio, señalan la falta de significación estadística entre ambas cifras; no obstante, aseguran que según la tendencia analizada, 9 de cada 10 personas condenadas por delitos sexuales que han formado parte de estos círculos, no volverán al sistema de ejecución penal¹⁷.

¹⁷ Aparte del citado informe, la información de última actualización de estos datos, se encuentra disponible en el siguiente enlace: <https://www.fsync.org/insercion-social-y-empleo/nueve-de-cada-diez-condenados-por-delitos-sexuales-que-han-pasado-por-cercles-no-volveran-al-sistema-de-ejecucion-penal/>

Este estudio cuenta con ciertas limitaciones como son la carencia de grupos equilibrados, su implementación territorial parcial, o los diferentes tiempos en los seguimientos de estos individuos. Estas limitaciones, obligan a la cautela a la hora de considerar la validez de estos datos. Sin embargo, supone uno de los estudios más completos y novedosos que se han realizado en nuestro país en relación con la aplicación de la justicia restaurativa y las tasas de reincidencia y resocialización.

Acerca del análisis de la no reincidencia o desistimiento, existe cierta controversia acerca de cómo puede ser definida y medida la misma, ya que, según Hayes y Daly (2003), gran parte de cómo se operativiza esta variable, tiene que ver con la naturaleza de los datos disponibles, así como del organismo que los facilita. En la mayoría de los casos, se considera que es el regreso al sistema penal el criterio para establecer tal reincidencia, lo cual resulta limitado, dado que puede seguir existiendo una conducta ilícita o criminal que no llega a ser penada oficialmente, pero que habla de la perseverancia del sujeto en la conducta delictiva. Dadas así las cosas, esta información es perdida, lo que provoca que los datos acerca de la no reincidencia deban ser considerados con cierta prudencia.

Otro aspecto importante acerca de la relación entre justicia restaurativa y reincidencia, tiene que ver con las propias resistencias a aceptar tal nexos, por parte de los profesionales de este paradigma, al considerarlo simplista, reduccionista y quizá utilitarista.

Se trata de la perversidad de los datos y los resultados de las actuaciones: es complejo presentar la utilidad de ciertas intervenciones únicamente desde los beneficios personales que supone la participación en una experiencia de esta significación. Tales beneficios fueron presentados en el Capítulo 1 de esta tesis, y cobran una importante magnitud para los profesionales de la justicia restaurativa. Sin embargo, para lograr los apoyos de las administraciones y los diferentes sostenes financieros privados, deben ser presentadas estadísticas positivas y prometedoras. El reto se encuentra entonces en no permitir que el trabajo pueda ser desvirtuado, debido a esta presión generada por los números, poniendo la atención y la excelencia en la labor restaurativa, con el propósito de no permitir que esos beneficios queden comprometidos, en aras de la obtención de datos elocuentes.

2.7.2. Diálogos Restaurativos. Responsabilización y Reparación del Daño en Ejecución de Pena (DDRR)

Este programa, en su concepción, nace bajo la influencia del *Sycamore Tree Project*, el cual, ha sido desarrollado por *Prison Fellowship International* en las prisiones de distintos países angloparlantes, en primera instancia, desde 1996. Tras su nacimiento en Estados Unidos, se extendió a Inglaterra, Gales y Nueva Zelanda, y los manuales para la ejecución de su programa fueron publicados en 1998 (Johnstone, 2014). A España llega en 2015, de la mano de la filial nacional de esta entidad, la Confraternidad Carcelaria de España (CONCAES).

En esta primera experiencia, conocida como *Building Bridges*, son mantenidos los preceptos del programa internacional, basados en principios cristianos, tanto en sus contenidos como en su filosofía. También basados en el propósito de atender las necesidades de las personas penadas y las personas víctimas. En relación a los primeros, se alienta la asunción del hecho delictivo y de responsabilidad, el arrepentimiento, el perdón y la reconciliación en relación a sus ofensas, alentándoles a la realización de actos simbólicos de reparación. En cuanto a las víctimas, se persigue el propósito de ampliar su información acerca del delito, las personas que lo cometen y la justicia restaurativa; permitirles vivir la experiencia de presenciar el proceso de responsabilización por parte de las personas ofensoras, posibilitar la ventilación emocional que supone contar su propio relato y trauma, lo cual facilita la sensación de cierre, perdón y paz interior.

El programa reúne a un grupo de personas privadas de libertad con un grupo de víctimas indirectas, es decir, no relacionadas con los delitos cometidos por las personas que participan como ofensoras. Esta primera experiencia funciona bajo la premisa de reunir al mismo número de personas víctimas y victimarias, a pesar de las dificultades que esto implica dentro del contexto penitenciario (Johnstone, 2014, p. 9).

El *Proyecto del Árbol Sicomoro* en España, una vez desviada la atención del contenido religioso, concediendo mayor peso a los principios y valores restaurativos, supone la mayor influencia para el desarrollo a finales de 2017 del proyecto *Diálogos Restaurativos. Responsabilización y Reparación del Daño en Ejecución de Pena*, programa que mantiene la estructura del anterior, ampliando su desarrollo a dos sesiones más, con el propósito de realizar evaluaciones iniciales y finales en forma de entrevista semiestructurada y

cuestionario. Además, reduce la presencia de personas víctimas a una o dos, incluyendo también a miembros de la comunidad, como agentes de las fuerzas de seguridad o servicios judiciales o bien sanitarios.

Es desarrollado por distintas asociaciones pertenecientes a la Federación Española de Justicia Restaurativa (FEJR), entidad nacida en 2010 y que aglutina a profesionales y asociaciones de este sector, los cuales comparten estos principios y trayectorias ligadas a contextos con alto potencial de exclusión, en especial el judicial y penitenciario. Las entidades pertenecientes a la FEJR participantes en este proyecto desde un principio en este proyecto son: la Asociación Andaluza de Mediación (AMEDI), la Asociación de Mediación para la Pacificación de Conflictos (AMPC), la Asociación para la Gestión Profesional de Soluciones (Solucion@) y la Confraternidad Carcelaria de España (CONCAES).

Esta versión de este programa restaurativo, sufre su última evolución en el manual editado por la SGIP bajo el nombre de *Taller de Diálogos Restaurativos. Responsabilización y Reparación del Daño* (Documentos penitenciarios número 23)¹⁸, y es diseñado por profesionales de las entidades mencionadas, así como por la presidenta de la FEJR, desde su experiencia con el programa anterior y su dilatada trayectoria profesional en el ámbito de la justicia restaurativa. Este nuevo material unifica el trabajo en justicia restaurativa dentro del contexto de las Medidas Alternativas a la prisión, y da entrada a otras entidades para el desarrollo del programa.

De este modo, aparte de las mencionadas, entran otras entidades pertenecientes a la FEJR, permitiendo la expansión de la justicia restaurativa en gran parte del territorio español: Asociación ¿hablamos? en Aragón; Asociación Navarra de Mediación (ANAME), en Navarra; Asociación Educativa *Berriztu*, en País Vasco y Cantabria, y el Centro Universitario de Transformación de Conflictos (GEUZ), también en País Vasco y Cantabria. Las entidades anteriormente citadas, también hacen ampliación territorial: CONCAES, con sede en Madrid y amplia extensión en el resto del territorio nacional (Comunidad Valenciana, Región de

¹⁸ Este manual se encuentra a libre disposición, por gentileza de la SGIP en el siguiente enlace: http://www.interior.gob.es/documents/642317/1201664/Taller_de_Di%C3%A1logos_Restaurativos_DP-23_web_126200630.pdf/af4b6ea9-c552-4acb-a67a-3172ac9902f7

Murcia, Galicia, Castilla La Mancha, Castilla y Leon); AMPC, en Madrid y Castilla La-Mancha; AMEDI, en Andalucía y Canarias; Solucion@, en Andalucía y Murcia.

Además de la actividad desarrollada por la FEJR, surgen otras iniciativas similares a través de otras entidades más pequeñas, tal que la Asociación para la Mediación, el Encuentro y la Escucha (AMEE), en Madrid y Valladolid, y la Asociación Científica de Justicia Restaurativa (SCJR) en Burgos; ambas entidades suman también en este movimiento de entrada en España de la justicia restaurativa.

2.7.2.1. Datos de esta experiencia

Los datos disponibles de la actividad de todas estas entidades, se mueven desde finales de 2017, momento en que dio inicio esta actividad, hasta 2021, siendo que su desarrollo se mantiene vigente y que el año 2022 arrojará nuevas cifras, posiblemente más importantes, dado su creciente evolución. Estos datos son recogidos, elaborados y facilitados por Myriam Tapia Ortiz, Coordinadora de Justicia Restaurativa de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias.

A lo largo de los años mencionados un total de 3016 personas han participado en los Diálogos Restaurativos para cumplir su condena a Medidas Alternativas a la prisión (MMAA). A esta cifra pueden ser sumadas 424 personas condenadas a penas de prisión, clasificadas en segundo grado, es decir, que cumplen un régimen ordinario de internamiento penitenciario y que no obtienen ningún tipo de beneficio penitenciario por su participación, ésta es la cifra disponible para el año 2021. También pueden ser sumadas (año 2021) 81 personas condenadas a penas de prisión, las cuales ya se encuentran en tercer grado en su clasificación penitenciaria, pudiendo pasar parte del día fuera de la prisión. Su participación en los DRRR se produce bajo las mismas condiciones que para las personas en régimen ordinario o segundo grado.

Los números presentados hacen un total de 1564 personas victimarias (80,3% son hombres y 19,7% son mujeres) que han reflexionado en 2021 acerca de su responsabilidad, el daño causado, y han buscado fórmulas de reparación simbólica fruto de su paso por estos talleres, convirtiendo tal año en el momento de consolidación de esta práctica a nivel

estadístico y de expansión territorial. El total de personas que han pasado por los DRR durante los 5 años contabilizados, asciende a 3521.

Tabla 15. Expansión de los DRR en España según el año y la clasificación penitenciaria

| AÑO | MMAA | Régimen ordinario | Régimen abierto | TOTAL |
|-------|------|---------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|-------|
| 2017 | 38 | ----- | ----- | 38 |
| 2018 | 366 | ----- | ----- | 366 |
| 2019 | 637 | 38* | | 637 |
| 2020 | 916 | Diferentes pilotajes sobre los que no se disponen datos | Diferentes pilotajes sobre los que no se disponen datos | 916 |
| 2021 | 1059 | 424 | 81 | 1564 |
| TOTAL | 3016 | 424 | 81 | 3521 |

Fuente: elaboración propia a partir de datos ofrecidos por la SGIP.

* Fruto de este pilotaje surgió un encuentro restaurativo entre la persona victimaria y la víctima.

Recuperando la reflexión anterior acerca de la eficacia de la justicia restaurativa como mecanismo de resocialización y no reincidencia, así como la controversia acerca de la adecuación de utilizar las cifras oficiales de reentrada de las personas victimarias, anteriormente participantes en los círculos de diálogo, en el circuito penitenciario, es necesario hacer un llamamiento a la precaución y considerar estas cifras como lo que son, la cara visible de una realidad difícil de conocer y plasmar en toda su magnitud, y quizá también una visión reduccionista del impacto de la justicia restaurativa en la vida de las personas. Podrían ser entendidos estos números, en su conjunto, como un cambio a nivel macro: 3521 personas retornan a su “vida civil” como un ciudadano más, con un cambio de perspectiva en cuanto a su rol en la sociedad, minimizando las posibilidades de reiterarse en la delincuencia, debido principalmente a la nueva conciencia del daño en otros, generando así cambio social.

En cuanto al nivel micro de impacto de la justicia restaurativa en las personas que han formado parte de esta experiencia, puede ser ilustrada con algunos ejemplos de su respuesta a los instrumentos de evaluación utilizados, arrojando los siguientes testimonios, los cuales se mueven dentro del ámbito íntimo:

“Necesito escribir estas palabras para expresar mi dolor y arrepentimiento. No era consciente del daño que hacía al cometer mi delito. Yo creía que el sistema tenía una deuda conmigo pero me equivocaba por completo ya que, no sólo me he hecho daño a mí mismo y a mi familia, también a esas personas que estaban detrás de los mostradores, el miedo que debieron pasar, también perjudiqué a la propia empresa, no tenía en cuenta a las víctimas hasta ahora (...)” (persona condenada por robo).

“Dar el paso de hablar en público de mi delito me daba mucho miedo, me moría de vergüenza y dolor, me daba asco de mí mismo. Pero me he dado cuenta de que es importante hacerlo, ya no quiero volver a sentirme así, no quiero hacer más daño. Conozco a mi víctima y la voy a intentar reparar, cuando salga de aquí, si ella quiere” (persona privada de libertad por robo con fuerza).

La participación en los círculos de diálogo también cuenta con potencial de impacto a nivel meso: en ocasiones, las personas participantes sienten la necesidad de devolver a la comunidad, de aportar alguna acción significativa para ellos, que pueda suponer, quizá, un cambio en la vida de otros. Así, han llegado a realizar acciones relacionadas con la difusión de sus reflexiones en relación al delito, al efecto en la vida de quien lo comete, de sus familias, y sobre todo de las personas que, como víctimas sufren sus consecuencias. Parten de la idea de que estas reflexiones puedan adquirir un carácter preventivo, “servir de freno” especialmente para jóvenes en edad escolar que puedan estar comenzando a coquetear con lo ilícito, seducidos por el dinero fácil o la búsqueda de sensaciones y consumos. Es su manera de cambiar de rumbo y buscar fórmulas reparadoras en los distintos niveles en que son capaces de aportar.

3. CONFERENCING

Hasta el momento actual han sido presentados diferentes tipos de prácticas restaurativas, dentro del espectro existente. Cada una de ellas sigue una metodología, así como cuenta con unas cualidades que le hacen más idónea que otras en función de los objetivos perseguidos, las peculiaridades del conflicto que atiende y la formación del profesional o profesionales que acompañan en el diálogo. Porque todas ellas tienen esta cualidad compartida: se trata de instrumentos de diálogo, desarrollado según distintas fórmulas, con la finalidad de que las

personas puedan expresar sus pareceres acerca de lo que les ha ocurrido y cómo les ha afectado, así como expresar sus emociones y buscar juntos fórmulas de resolución y reparación de los daños.

Las conferencias son una de estas prácticas, bastante próximas a los círculos, pero con diferencias que serán analizadas a continuación. Hay autores que también hablan de que el *conferencing* supera algunas de las limitaciones de otra práctica restaurativa ampliamente utilizada, que es la mediación (Guardiola, Albertí, Casado, Martins y Susanne, 2011); más adelante serán explorados estos planteamientos comparativos.

La traducción del término *conferencing* al castellano (conferencia), puede despojarla del sentido restaurativo y debido a esta precaución son utilizados ambos términos para hacer referencia esta práctica con una marcada preferencia por parte de académicos y facilitadores por la terminología anglosajona; también es empleado el concepto de “reuniones de grupo familiar”, haciendo alusión al papel de la familia en el proceso; no obstante, de la misma manera, esta terminología igualmente lo aleja del ámbito restaurativo, y lo acerca a la terapia familiar sistémica, desde una perspectiva etimológica.

Existe una escasa práctica en España del *conferencing*, y también una escasa documentación de la misma, no así en otros países; será desde las experiencias extranjeras a través de las que será presentado este proceso restaurativo.

3.1. Qué es el *conferencing*

El *conferencing* es una práctica restaurativa de amplio uso en algunos países como Nueva Zelanda o Australia, países en los que se produjeron las primeras experiencias. Esta práctica restaurativa está recibiendo un creciente interés en el resto del mundo, comenzando a ser incluida como práctica habitual en el contexto judicial, penitenciario y comunitario.

El *conferencing* implica, según Maxwell y Morris (2001, p. 243) “involucrar a las partes afectadas por una ofensa, especialmente el ofensor, la víctima y la comunidad de apoyo en el proceso de toma de decisiones acerca de la mejor manera de responder a la ofensa, alcanzando decisiones sobre esas respuestas en una reunión facilitada con los participantes principales (...)”. Se trata de una fórmula para el desarrollo del diálogo con objetivos de reparación, que tiene en cuenta a la comunidad de dos maneras: por un lado considera a la

comunidad como el espacio en el que el delito o el conflicto se produce y así, miembros de la misma pueden formar parte de tal diálogo (por ejemplo, en Australia son los propios policías quienes participan en calidad de facilitadores del diálogo), y también incluyendo a las personas del entorno próximo de los directamente afectados, como familiares o miembros de la comunidad terapéutica en la que ya participaban la persona víctima o victimaria. A través de este diálogo, las personas implicadas en el delito buscarán de manera conjunta respuestas al mismo con la pretensión de reparar el daño y también de resolver la situación que se ha visto afectada como consecuencia de ese delito. Hay autores que también defienden que otro de los objetivos del *conferencing* puede ser la reducción de la reincidencia (Rossner, 2013; Sherman y Strang, 2007); nuevamente la controvertida polémica.

3.2. Los orígenes del *conferencing*

El *conferencing* tiene su origen en Nueva Zelanda como práctica oficial en 1989 a partir de la ley denominada *Children, Young Persons and Their Families Act* (Hayes y Daly, 2004; Varona, 2018). Nace con una vocación inclusiva: la de hacer partícipes a todas las personas involucradas en el delito en el proceso de dar respuesta al mismo (Guardiola, Albertí, Casado y Susanne, 2012).

Se origina de una manera reaccionaria, dado el desbordamiento e ineficacia de los mecanismos judiciales de ese país, en particular en su respuesta a los delitos cometidos por menores, principalmente de origen maorí, generando una crisis no sólo en el sistema judicial, también en las familias y por tanto en la sociedad. Se hace evidente que esos menores se encuentran en ese momento sobrerrepresentados dentro del sistema, recibiendo una respuesta del mismo que les apartaba de sus familias y su comunidad. El Gobierno, consciente de esta situación, inicia un proceso de consulta a sus comunidades, y concluye que son los recursos de la comunidad de cuidado o micro-comunidad (Shapland, Aertsen, Doherty, Teunkens, Vanfraechem, Van Pagée y Zinsstag, 2011) las que pueden dar una respuesta exitosa a esta coyuntura, sentando las bases de la ley que cambiará el escenario, la cual aporta mecanismos inclusivos y eficaces de respuesta al delito, basando esta respuesta en la tradición (Guardiola, *et al.*, 2011; Tamarit, 2013).

Según Kathleen Daly (2001), la rápida consolidación de esta práctica en Nueva Zelanda (así como en Australia, país al que rápidamente se extiende) tiene que ver con el fuerte

compromiso en este país con las políticas de bienestar social y de prevención del crimen, así como con una sólida tendencia a flexibilizar y experimentar con formas novedosas de hacer justicia. Se trataba, por tanto, de conseguir una fórmula que encajase desde una perspectiva sociológica, dada la idiosincrasia de la población maorí, y que a la vez respetase los procesos judiciales. El resultado consistió en una ley que integraba esas prácticas ancestrales con elementos de justicia informal y justicia burocrática (Zinsstag, Teunkens y Pali, 2011, p. 46). Estas autoras señalan que la citada ley parte de los siguientes principios:

1. Involucrar a aquellos más afectados por la ofensa (ofensor, víctima y comunidad de cuidado) en establecer una respuesta apropiada.
2. Alcanzar decisiones sobre la respuesta a la ofensa en una reunión facilitada.
3. Fomentar la responsabilización del ofensor por el daño.
4. Tener en cuenta el interés de la víctima al determinar la respuesta.

El modelo de conferencias en Nueva Zelanda o *Family Group Conference (FGC)* se nutre de dos tipos de influencias. Por un lado, las reuniones practicadas por el pueblo maorí para la gestión de la ofensa; estas prácticas involucraban a toda la familia del ofensor y la víctima en los procesos de reintegración y reparación del daño, de manera que se convertía en un asunto con implicaciones más allá de las meramente personales: todos los miembros de la familia se convertían en responsables de conseguir un fin satisfactorio en este proceso. Por otro lado, recibe la influencia de la práctica de la terapia familiar, tan en auge en el último cuarto del siglo XX, que igualmente parte de una tendencia inclusiva de las personas adultas responsables en el cuidado de los menores en los grupos de intervención según Zinsstag, *et al.* (2011).

De estos inicios del *conferencing*, se da continuidad a esta práctica dos años después, evolucionando en el programa piloto desarrollado en un distrito de Nueva Gales del Sur, Australia, denominado Wagga Wagga, del que hereda el nombre. Este modelo mantiene, al igual que el neozelandés, sus raíces aborígenes, al estar basado en las prácticas ancestrales del pueblo maorí, y también comparte la idea de desjudicializar la respuesta a la ofensa, especialmente en delitos que involucran a menores (Miguel Barrio, 2019).

El modelo *Wagga Wagga* (o *Police Led Conferencing, PLC*) mantiene divergencias con el modelo neozelandés, al ser desarrollado por agentes policiales, los cuales participan como los

facilitadores del encuentro, dentro de las dependencias policiales. En el caso de Nueva Zelanda el facilitador podía ser cualquier miembro de la comunidad. Otra de las diferencias más destacadas de este modelo consiste en el uso de un esquema o *script*, guion que la persona facilitadora sigue para conducir el proceso. A pesar de que el modelo de *Police Led Conferencing* se origina en Australia, cometeríamos un error si le denominásemos “modelo australiano”, ya que allí coexisten tanto esta fórmula como el modelo de FGC (Zinsstag *et al.*, 2011).

Los dos tipos de prácticas acercan y devuelven el conflicto a la comunidad, no obstante, algunos autores defienden que la fórmula del PLC es más inclusiva, dado que, desde una perspectiva ecológica, la policía es directamente damnificada por el delito (Varona, 2018).

Desde estos inicios, el *conferencing* (principalmente a partir del modelo PLC) se ha extendido por países muy diversos en América, como Estados Unidos o Canadá, donde ha evolucionado hacia nuevos modelos. En Europa, se ha desarrollado en países como Austria, Alemania, Gran Bretaña, Irlanda, Países Bajos, Noruega, Hungría, Polonia, Suecia y otros, adaptando los programas a formatos más próximos a la mediación penal. También en Asia, como Tailandia, o Lesoto y Sudáfrica en África (Guardiola, *et al.* 2011; Varona, 2018). La entrada de esta práctica y su presencia en otras sociedades ha generado ciertos cambios legislativos, para darle cabida, y ha conllevado también una evolución que la ha alejado de esas raíces originarias y la ha situado en un punto intermedio entre la justicia clásica y la justicia informal (Daly, 1998).

Retomando los principios citados por Estelle Zinsstag, Marlies Teunkens y Brunilda Pali (2011), los componentes esenciales en el *conferencing* son: ofensor, víctima y también comunidad, a la que se concede una especial atención en esta práctica restaurativa, motivo por el que merece mención aparte.

3.3. Los elementos del *conferencing*

Como se viene analizando a lo largo del capítulo, los elementos de las diferentes prácticas se clasifican en disposicionales y en estructurales/metodológicos.

3.3.1. Elementos disposicionales

Estos guardan relación con las actitudes que los distintos participantes mostrarán para que pueda producirse la conferencia:

- *El reconocimiento y responsabilización del ofensor* son factores claves para la celebración del *conferencing*, así como en cualquier proceso restaurativo, a este respecto existe una única salvedad: en el caso de la *Custody Conference* una de las variantes de la FGC según MacRae y Zehr (2004), es posible la celebración de la conferencia, aunque ésta prescinde de sus objetivos reparadores en aras de fines preventivos y reinsertadores.
- *La voluntariedad de todos los participantes*, dado que todos son co-protagonistas en el proceso y en el resultado; las aportaciones de cualquier miembro de la conferencia pueden resultar dinamo de cambio y de nuevos horizontes en la dinámica de diálogo¹⁹.
- *La información fehaciente acerca del proceso y sus posibles consecuencias penales*, así como los márgenes en la confidencialidad y la fuerza de los acuerdos adoptados, los cuales son finalmente ratificados (o no) por las autoridades judiciales.
- *El bienestar de las personas*. Según Guardiola y sus colaboradores (2011, p. 64), en el documento de principios de buenas prácticas y la declaración de valores, elaborado por el Ministerio de Justicia neozelandés en 2008, se insta igualmente a que sea especialmente cuidado el bienestar emocional y físico de las personas participantes, premisa compartida para cualquier práctica restaurativa.

3.3.2. Elementos metodológicos o estructurales

Estos están relacionados con las diferentes claves:

- *Las fases del proceso, tres momentos*. Siguiendo a Guardiola, *et al.* (2011), la metodología comúnmente más aceptada, es la descrita en el documento *Youth Justice Conferencing Queensland, Restorative Justice in Practice*, editado en 2010 por el Queensland Government Department of Communities. Siguiendo este planteamiento,

¹⁹ Un elocuente ejemplo a este respecto resulta la narración de un caso real que Sherman y Strang (2007) ofrecen en su obra *Restorative Justice: The evidence* (p. 26-27) acerca del efecto en la ofensora de la intervención de un miembro de su propia familia. Más ejemplos al respecto pueden encontrarse en esta obra, así como en la obra *Just Emotions* de Meredith Rossner (2013).

la gran mayoría de modelos se desenvuelve siguiendo tres momentos que son la preparación, con las partes naturales por separado, el encuentro, en el que se produce el intercambio de todo lo que los implicados deban decirse y el seguimiento, realizado por las instancias judiciales.

- *Las normas compartidas*, que son establecidas y que serán el marco en el que todos los participantes se moverán (Olalde, 2017).
- *Variabilidad en el número de encuentros conjuntos*. A pesar de que lo habitual es que la conferencia exija una única reunión conjunta, no existe ninguna directriz que impida que puedan realizarse más encuentros, si el facilitador lo valora conveniente, eso sí, se recomienda, si se produce esta circunstancia, que acudan los mismos miembros en todas las ocasiones con el propósito de no romper el clima de confianza alcanzado (Shapland *et al.*, 2011).
- *Miembro “neutral” de la comunidad en el caso de que sea utilizado el script* (entendido como un protocolo seguido por el facilitador para guiar la discusión). El proceso se inicia con este miembro “neutral” de la comunidad que expone los hechos objetivos, según la información judicial disponible. A continuación, son la víctima y el ofensor quienes exponen su versión de los hechos y después los diferentes miembros de apoyo y de la comunidad (según el modelo neozelandés, se ofrece la palabra en primer lugar al ofensor, con el propósito de devolverle la responsabilidad de romper la tensión y arropar a la víctima, y en otros planteamientos, es la víctima quien abre turno de palabra en primer lugar a modo de privilegio, dado su posición moral en el encuentro). En todo caso, el ofensor es confrontado con las consecuencias de sus actos, como forma de interiorizar la magnitud de los mismos en otros (Olalde, 2017; Zinnstag *et al.*, 2011).
- *Consenso*. El acuerdo fruto de la reunión nace del consenso entre todos los participantes, y recoge todos los puntos acordados (y firmados por las partes) acerca de el plan de reparación y de reintegración del menor, con los compromisos de cada parte recogidos de forma explícita.

3.4. Fines del *conferencing*

Según lo presentado hasta ahora, los fines de la conferencia son compartidos en todos los modelos, con las salvedades específicas según las cualidades diferenciadoras que en cada uno de ellos sean adoptadas. Así, estos fines comunes se pueden resumir de la siguiente manera:

- El objetivo principal de *alentar la responsabilización en el menor*, de hacerle consciente del impacto de su conducta en otros, a través de la reflexión y empatía; ambos procesos posiblemente inexistentes en la comisión del delito y también en el caso de sometimiento a un juicio tradicional.
- *Intentar reintegrar y reinsertar al menor*, tratando de evitar su acercamiento al procedimiento penal y obtener una respuesta a su trasgresión con la menor carga penológica posible y el mayor potencial reparador. El hecho de mantener al mismo dentro de su entorno, previniendo el posible contagio criminológico que podría producirse en caso de ser recluso en un centro de menores, por ejemplo, limita las posibilidades de reincidencia y potencia la normativización de su conducta.
- *Atender las necesidades* generadas por el delito, en la persona víctima y su entorno, pero también en el entorno de la persona ofensora. Existen numerosos testimonios del efecto reparador y sanador que las conferencias ejercen sobre las víctimas (Rossner, 2013; Sherman y Strang, 2007); también en la comprensión de los hechos y sus consecuencias, para todos, en la humanización del ofensor, en las diferentes opciones reparadoras que puedan generarse a partir del encuentro, etc.
- *El empoderamiento de la familia*, como elemento reintegrador y de prevención de reincidencia; la proximidad de esta red de apoyo favorece un seguimiento de los compromisos y de la evolución del menor en su desarrollo, así como en el grado en que se aleja de las potenciales fuentes de trasgresión. Este empoderamiento, por lo tanto, trasciende la mera celebración de la conferencia, y confiere a los miembros de la familia una nueva responsabilidad compartida, de cara a la reparación y especialmente de cara al futuro desarrollo del menor (Shapland *et al.*, 2011).
- *La promoción de la participación de la comunidad*, desde los diferentes roles de los posibles agentes intervinientes. La comunidad deja de ser un ente inespecífico y se le

es conferido también un importante rol, no sólo como afectada por el delito, que también, sino especialmente como parte de los mecanismos reintegrativos.

3.5. La comunidad en el *conferencing*

La participación de la comunidad en las conferencias convierte a la misma en un agente activo; ya no sólo está presente a través de las instituciones que participan del proceso judicial, sino que asume un protagonismo al mismo nivel que víctima y ofensor (Tamarit, 2013).

Es este protagonismo de la comunidad, lo que convierte al *conferencing* en la práctica más restaurativa de todas, dentro del espectro de prácticas restaurativas, según McCold (2000), al incluir a otros participantes en el proceso, más allá de víctima y victimario, los cuales dejan de ser considerados secundarios, y cobran en la práctica del *conferencing* un papel de relevancia. Así, la comunidad es incluida de diferentes maneras:

- Apoyos de la persona ofensora, dentro de su red social más próxima, que creen en su capacidad de cambio y en su reinserción, y conocen su evolución, debilidades y fortalezas y son garantes de reinserción y reintegración.
- Apoyos de la persona víctima, como familiares o amigos preocupados por el impacto que el delito ha tenido en la víctima. Muchas veces han vivido este impacto de forma directa, bien por el daño que las consecuencias del delito les han podido ocasionar (por ejemplo, en casos de robos en la vivienda, etc.), bien porque el estado de la víctima directa afecta a las relaciones, las dinámicas de funcionamiento, o incluso cuestiones económicas, al suponer un cambio de hábitos o de funcionalidad.
- Miembros de la comunidad terapéutica: organizaciones religiosas, instituciones de intervención social, educativa o terapéutica, que posiblemente ya formasen parte del contexto de apoyo y sostén de la persona ofensora. Así, estos apoyos pueden personificarse en la figura de psicólogos, trabajadores sociales, profesores, médicos, párrocos, etc.
- Agentes que intervengan en el delito en cualquiera de sus momentos, al formar parte del engranaje de la administración que debe gestionar el delito, tal que miembros de las fuerzas de seguridad, sanidad, de las oficinas judiciales, de los sistemas de rescate, entre otros. Se hace necesario diferenciar entre la naturaleza del rol que cobra por

ejemplo, la participación de un policía que participa en el *conferencing* como miembro de la comunidad, de su participación como facilitador en el proceso, como ocurre en el modelo *Wagga Wagga*.

Parte de este planteamiento inclusivo está basado en el potencial transformador de la vergüenza reintegrativa (Braithwaite, 1989), como mecanismo movilizador no estigmatizante. La teoría de la vergüenza reintegrativa de Braithwaite permite explicar por qué la respuesta restaurativa al crimen es más efectiva que la ofrecida desde la justicia convencional, a través de los mecanismos de control social informal ante la trasgresión, ejercido por aquellos con quienes se mantiene una relación de proximidad. Este tipo de relaciones, cuanto más próximas son, mayor movilización interior generan en el trasgresor, una “mala conciencia” que sienta las bases para la responsabilización. La comunidad de apoyo centra su atención y su rechazo sobre el hecho, no sobre la persona, no para buscar castigo, sino para lograr la reparación de ese daño y la reintegración de la persona que ha actuado mal. Braithwaite descubrió que estos rituales, o ceremonias, formaban parte de los instrumentos de gestión de la ofensa en sociedades con bajas tasas de delito, y que lograban una mayor reintegración y paz social. Algunos estudios hablan incluso del estrechamiento de los lazos entre las personas ofensoras y su entorno más próximo, lo que puede conducir a una mayor probabilidad de no reincidencia (Lauwaert y Aertsen, 2015). Este concepto será ampliado en el Capítulo 3.

Al involucrar a un círculo amplio de personas implicadas en el hecho de una u otra manera, incluso conocedores de las personas directamente afectadas y quizá ya interviniendo con ellos, el *conferencing* adquiere una gran eficacia en el seguimiento de los cumplimientos de reparación y en la supervisión de la conducta del ofensor. Por estos motivos es considerado por un buen número de autores como una práctica con un gran potencial reinsertador y de reducción de la reincidencia (Cook, 2006; Rossner, 2013; Sherman y Strang, 2011).

3.6. Diferentes modelos de *conferencing*

Ya se han apuntado los dos modelos principales de conferencia que dieron inicio a la evolución posterior. Estos dos modelos son las *Family Group Conferencing* (FGC) y las conferencias *Wagga Wagga* o *Police-Led Conferencing* (PLC). Al margen del ámbito penal, son aplicadas en otros contextos como el escolar (*School Conferencing*) o el comunitario

(*Community Conferencing*). Estas últimas son utilizadas para gestionar conflictos que surgen en las comunidades y que en ocasiones están ligados a hechos delictivos (Choya, 2015), manteniendo tal conflicto en el microsistema y evitando que llegue al sistema penal, con la posible maximización de las consecuencias penológicas. No obstante, nos centraremos en el desarrollo de estas prácticas restaurativas en el contexto penal.

Dada la relevancia de ambos modelos en el desarrollo internacional del *conferencing*, se hace necesario dedicar cierta atención a las cualidades originarias de estas prácticas, especialmente en el caso del FGC al tratarse de la primera experiencia en el mundo.

3.6.1. Family Group Conferencing

A pesar de que tiene su origen en la tradición maorí, no debe confundirse con estas prácticas, ya que el *conferencing* incluye elementos del proceso judicial y se inserta en el sistema oficial para dar respuesta al delito (Miguel Barrio, 2019).

Una de las definiciones más referenciadas del FGC es la aportada por MacRae y Zehr (2004) como “un tipo de proceso de toma de decisiones que implica un encuentro cara a cara entre el ofensor, su familia, las víctimas y sus personas de apoyo, un representante de la policía y, si el caso lo requiere, otras personas” (citado en Guardiola *et al.*, 2011, p. 67).

El modelo neozelandés de *conferencing* está especialmente concebido para atender el delito generado por menores, con un propósito desjudicializador y despenalizador. Va asociado a una figura específicamente creada desde el Servicio de Infancia, Juventud y Familias (*Child, Youth and Family Service, CYFS*) del Ministerio de Desarrollo Social, el Coordinador de Justicia Juvenil (*Youth Justice Coordinator*), que cobra un importante rol, al ser interlocutor directo con los servicios policiales y judiciales; puede facilitar las reuniones, o designar a otro facilitador para que desarrolle tal labor.

Siguiendo a estos autores clásicos, la práctica neozelandesa del FGC cobra diferentes formas, en función de ciertas características relacionadas con el grado de responsabilización del menor, el tipo de delito y el momento del proceso judicial (MacRae y Zehr, 2004, citado en Guardiola *et al.*, 2011):

- a. “Conferencia en intención de cargos” (*intention to charge conference*). En este tipo de proceso, el caso no es derivado al Tribunal, ya que la policía ve indicios de responsabilización por parte del menor y considera ofrecer la oportunidad de participar en una conferencia. Es avisado la persona encargada de la coordinación del servicio (Coordinador) y se pone en marcha el proceso para establecer un posible plan de trabajo que resuelva la situación; en caso de que no exista acuerdo, el proceso seguirá su curso legal oficial.
- b. “Conferencia con cargos no negados” (*charge not denied conference*). En este modelo, es el propio tribunal quien deriva el caso al FGC, una vez iniciado el proceso judicial, dado que el menor no niega los hechos y existen indicadores de una actitud responsabilizadora. Como resultado de la conferencia, se decidirá acerca de las diferentes medidas a adoptar en relación al plan de reparación, la sanción a imponer, u otras medidas alternativas.
- c. “Conferencia con cargos probados” (*charge proven conference*). También es derivado por el juzgado, en este caso, cuando el menor ha sido declarado culpable pero aún no ha sido decidida la pena a aplicar, por lo que uno de los objetivos de la conferencia será proponer directrices para el establecimiento de la condena y los acuerdos a adoptar. Es aplicable a todo tipo de delitos, con excepción de homicidio y asesinato (Miguel Barrio, 2019).
- d. “Conferencia en situación de custodia” (*custody cConference*). En este caso, el menor niega los hechos y permanece bajo algún sistema de custodia; a pesar de la falta de reconocimiento de los hechos y de asunción de responsabilidad, la FGC es mantenida con el propósito de generar alternativas al sistema de custodia y decidir acerca de las intervenciones óptimas con el menor que fomenten su resocialización y la prevención de nuevos actos delictivos.

El FGC se centra en las capacidades y las fortalezas de las personas, en vez de en sus debilidades; pretende hacer extensiva la búsqueda de soluciones a la red social de las personas afectadas, con especial implicación de la familia, la cual resulta empoderada al máximo nivel: las decisiones no será tomadas por los profesionales, aunque estos también formen parte del proceso, sino que nadie mejor que los directamente implicados y su red de

apoyo para conocer las posibilidades reales de reparación y el potencial reinsertador (Metze, Abma y Kwekkeboom, 2013).

Las características más definitorias del FGC tienen que ver con los siguientes aspectos:

- En cuanto al proceso: se intentará evitar el procedimiento penal, siempre y cuando sea posible y el foco estará puesto en la búsqueda de medidas resocializadoras e inclusivas, que alejen al menor de la espiral delictiva.
- En cuanto al menor infractor: se respetarán y se protegerán los derechos del menor, promoviendo su desarrollo normativo y tratando de mantenerlo dentro de su comunidad, por lo que será evitadas medidas de exclusión o aislamiento que hacen más difícil su re inserción.
- En cuanto a la víctima: los intereses y necesidades de la misma ocupan un lugar central, y la conferencia debe atenderlas y darles respuesta.
- En cuanto a las familias: deben resultar fortalecidas del proceso, el cual las empodera en la toma de decisiones y más allá, en el mantenimiento de los cambios y el monitoreo de la evolución tras la celebración del FGC.

Las conferencias según el modelo de Nueva Zelanda se desarrollan a través de tres fases centrales, que son la de preparación, la de encuentro y seguimiento y es facilitada por un profesional, que puede ser el Coordinador, el cual da los primeros pasos en la fase de preparación, o bien otro profesional designado por el mismo, quien conducirá el proceso desde un planteamiento metodológico con diferentes pasos pero cierta flexibilidad para permitir la adaptación a las idiosincrasias del caso. Su desarrollo metodológico será igualmente expuesto en estas páginas.

3.6.2. Police Led Conferencing o Modelo Wagga Wagga

Al igual que en Nueva Zelanda, la amplia presencia de aborígenes en el itinerario judicial y penitenciario, y en particular de menores, alerta a las autoridades, también a los servicios policiales, en la búsqueda de alternativas al sistema retributivo. Ante este escenario, dos miembros de la policía de Nueva Gales del Sur, John McDonald y Steve Ireland, viajan a Nueva Zelanda con el fin de investigar acerca del FGC. Esta incursión da lugar a la implementación de una iniciativa en la ciudad de Wagga Wagga, desarrollado con matices diferentes a la práctica que lo inspiró. Estas diferencias consistieron principalmente en la facilitación de la

reunión restaurativa por parte de un agente de la policía, desde la premisa de intentar evitar el contacto del menor con el sistema penal, es decir, mantener el proceso en un nivel previo y alternativo a la judicialización (*diversion*), desde la inmediatez interventiva de los servicios policiales, a la vez que permitía, según uno de sus impulsores, el agente O'Connell, acercar el proceso a las familias y la comunidad, más accesibles en estas primeras instancias. La otra diferencia más significativa tiene que ver con el seguimiento de una metodología basada en un *script* o guion, el cual supone una guía para la persona facilitadora, aportándole seguridad y confianza, así como uniformidad a la práctica. Este guion marca cuestiones como las preguntas que deben ser formuladas en los distintos momentos, o el orden de intervención de los participantes (Guardiola *et. al*, 2011; Guardiola *et. al*, 2012).

Según Moore y O'Connell (2003), principales impulsores de esta iniciativa, la misma se ve influida por la obra de John Braithwaite *Crime, Shame and Reintegration* de 1989, en relación al impacto de la vergüenza reintegrativa en el proceso de responsabilización, reinserción y no reincidencia. Sin embargo, numerosos autores, entre los que se encuentra el propio Braithwaite (Braithwaite y Strang, 2001), cuestionan la posibilidad de que los mecanismos de vergüenza reintegrativa puedan estar presentes en la práctica de las PLC, debido a diferentes motivos (Zinnstag *et al.*, 2011, p. 49):

- La propia naturaleza del trabajo policial: es difícilmente asumible que quien presenta la acusación y participa de la detención controle el proceso que determinará el resultado de manera equilibrada y neutral.
- El cuestionamiento a la imparcialidad en su rol, puesto que, al entablar un contacto previo con la persona ofensora, queda comprometida esta cualidad en relación a la víctima.
- La propia potestad disciplinaria de la policía: el acceso a cierta información sensible de ser utilizada si la deriva del caso le conduce a un eventual proceso penal.
- El hincapié en el manejo de la vergüenza reintegrativa y su posible mala interpretación, así como su uso indebido por parte de los agentes policiales hacia los menores.
- El propio rol que la policía había mantenido en el último tiempo hacia la población aborígen en su respuesta a los delitos cometidos por miembros de estas comunidades,

dado que eran atribuidas intervenciones especialmente duras y punitivas hacia ellos (Guardiola et al, 2012).

No obstante, según las mismas autoras también existen voces que defienden la participación de este perfil profesional en el *conferencing*, al dar entrada a una forma diferente de conceptualizar los roles policiales tradicionales.

El modelo *Wagga Wagga* mantiene las tres etapas diferenciadas del FGC, aunque se reserva ciertas peculiaridades, dada su naturaleza de sistema alternativo al penal formal, como por ejemplo en cuanto a la gravedad de los delitos: en el caso del PLD se trata mayoritariamente de delitos leves o menos graves, así como deja al margen al abogado del menor, dado que no ha sido iniciado el proceso por el que su presencia sería requerida, y puede incluso no serlo en caso de un resultado exitoso de la conferencia.

Dado que son los modelos a partir de los que han ido evolucionando el resto de fórmulas de *conferencing* existentes en la actualidad, puede resultar interesante la comparativa entre ambas fórmulas:

Tabla 16. Diferencias entre los modelos de FGC y PLC.

| Family Group Conferencing | Police-Led Conferencing |
|---------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|
| Integrado en el sistema judicial, desarrollado en diferentes momentos del mismo | Alternativo al sistema judicial (<i>diversionary</i>) |
| Puede atender a delitos graves | Atiende sólo delitos leves |
| Incluye a agentes policiales como representantes de la comunidad | El agente de policía es el facilitador |
| Recomienda la incorporación de los abogados al encuentro | Los abogados quedan fuera del proceso |
| Incluye una reunión privada para el ofensor y su familia | No incluye una reunión privada para el ofensor y su familia |
| No sigue un guion preestablecido | Sigue un guion preestablecido |
| Presencia de la víctima | No es necesaria la presencia de la víctima |

Fuente: adaptado de Guardiola, Albertí, Casado, Martins y Susanne (2012, p. 39)

Tras la mencionada experiencia pionera, la práctica del *conferencing* fue ampliada a gran parte de los Estados Federales Australianos, según Guardiola *et al.* (2012), debido a que

todos ellos ya contaban con base legal y dotación de recursos para su implementación. No obstante, la posterior evolución ha dado pie a notables diferencias en su práctica y su legislación, en función de los distintos condicionantes existentes en cada Estado. De hecho, una de esas evoluciones australianas da lugar a un modelo ampliamente referenciado y evaluado, el modelo de Queensland, el cual fue una de las primeras adaptaciones del Wagga Wagga, y que será analizado también en este trabajo, dada su trascendencia.

3.6.3. Modelo de Queensland

En 1997, en Queensland, en su Departamento de Justicia Juvenil, es iniciado un programa piloto de *conferencing* para menores infractores, siguiendo las directrices del *Juvenile Justice Act* de 1992, inspirado en la dinámica del modelo Wagga. En este nuevo proyecto, los agentes de policía cuentan con potestad para responder a la delincuencia juvenil de cuatro maneras distintas: emitiendo una amonestación, o bien una advertencia formal, remitiendo el caso a la comunidad para el desarrollo de una conferencia o derivando el asunto al tribunal de menores (Hayes y Daly, 2003).

En este tipo de *conferencing* se comparten los mismos objetivos prevalentes en los dos modelos de origen: por un lado, desviar a los menores del circuito penal con el afán de prevenir la reincidencia, promover la reparación e incluir a la comunidad en la gestión del delito. Se caracteriza especialmente por hacer hincapié en esto último, mostrando gran atención a que la familia del infractor, y el resto de su red de apoyo asuman un rol activo, participante y empoderado en la conferencia. En esta modalidad, es prescindible la figura de la víctima, característica que ya venía siendo habitual en el PLC del modelo Wagga.

Según Guardiola Albertí, Casado y Susanne (2012, p. 258) existen otra serie de cuestiones que caracterizan de manera distintiva el modelo de Queensland:

- La figura del facilitador no es asumida por un policía.
- No obliga al seguimiento de un guion específico, aunque sí son marcadas una serie de preguntas según una secuencia pautada, y también señala el orden de intervención de los participantes, siguiendo la inspiración del modelo Wagga.
- No utiliza la reunión privada con la persona ofensora y su círculo, algo que sí es habitual en el FGC neozelandés, pero no en el PLC.

Como es posible detectar, se trata de un modelo a caballo entre los dos anteriores, intentando enriquecer la práctica con los elementos más destacados de ambos. La comparativa entre los tres modelos ofrece la siguiente tabla:

Tabla 17. Semejanzas y diferencias entre FGC, PLC y Queensland

| | FGC | PLC | M. Queensland |
|--------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| En cuanto a LAS CUALIDADES JURÍDICAS | Integrado en el sistema judicial | Alternativo al sistema judicial (<i>diversion</i>) | Integrado en el sistema judicial y también como medida alternativa |
| | Todo tipo de delito | Delitos leves | Todo tipo de delito |
| En cuanto a LOS PARTICIPANTES Y EL FACILITADOR | Participan el menor y su red de apoyo, la víctima y su red de apoyo, otros del entorno próximo, miembros de la comunidad terapéutica | Participan el menor y su red de apoyo, la víctima y su red de apoyo, otros del entorno próximo y la comunidad | Víctima prescindible. Participan el menor y su red de apoyo, otros del entorno próximo, miembros de la comunidad terapéutica |
| | Policía como representante de la comunidad | Policía como facilitador | Policía como representante de la comunidad |
| | Presencia de los abogados recomendada (sobre todo en el encuentro) | No incluye a los abogados | Los abogados deben asesorar al menor; se les acepta si se decide su participación |
| | Recomendable la presencia de la víctima | La presencia de la víctima es prescindible | La presencia de la víctima es prescindible |
| | El facilitador es un trabajador social, previamente entrenado | El facilitador es un policía, previamente entrenado | El facilitador es un trabajador social, previamente entrenado |
| | Objetivo de empoderamiento de la familia | Objetivo de empoderamiento de la familia | Objetivo de empoderamiento de la familia |
| | En cuanto al PROCESO | Se desarrolla según tres fases: preparación, encuentro y seguimiento | Se desarrolla según tres fases: preparación, encuentro y seguimiento |
| No sigue un guion | | Sigue un guion | No sigue un guion, aunque cabe la posibilidad de su uso |
| No se sigue un orden determinado en la intervención de los participantes | | Se sigue un orden determinado en la intervención de los participantes y en su ubicación física | Se sigue un orden determinado en la intervención de los participantes y en su ubicación física |

| | | | |
|--|----------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|
| | ni en su ubicación física | | |
| | Incluye una reunión privada para el ofensor y su familia | No incluye una reunión privada para el ofensor y su familia | No incluye una reunión privada para el ofensor y su familia |
| | Se celebra un refrigerio al final del encuentro | Se celebra un refrigerio al final del encuentro | Se celebra un refrigerio al final del encuentro |

Fuente: adaptado de Guardiola Albertí, Casado y Susanne (2012, p. 263)

3.7. El *conferencing* en España

En nuestro país no existe tradición en el desarrollo del *conferencing*, más bien son otras prácticas restaurativas las que han copado la atención. Aun así, existen referencias del desarrollo de dos experiencias en el País Vasco, aunque no hay documentación acerca de cómo fueron implementadas las mismas (véanse las Tablas 7 y 8, en este capítulo).

Por otro lado, otro de los acercamientos españoles a esta práctica tiene que ver con la existencia de un estudio acerca de la percepción de las conferencias por parte de mediadores catalanes como práctica puesta en contraposición con la mediación, con la que sí están ampliamente familiarizados²⁰. Según esta investigación, la mayoría de mediadores afirman que, por lo que conocen del *conferencing*, esta herramienta atiende y responde a las necesidades de las víctimas en buena medida, así como que fomenta la responsabilización en un alto grado (así lo responden en un 90% y un 100% respectivamente para ambas preguntas). Sin embargo, reconocen en un grado significativamente menor que no presta atención al fortalecimiento de la comunidad ni al restablecimiento de la paz social (60 y 50% respectivamente). Igualmente, resulta una práctica poco conocida (el 46% de los encuestados responden así) y en la que los profesionales de la justicia restaurativa de esta comunidad autónoma han recibido escasa formación, siendo ésta principalmente teórica.

De este estudio se desprenden varias conclusiones: que un alto porcentaje de profesionales de la justicia restaurativa consideran importante ampliar el abanico de prácticas

²⁰ Información más exhaustiva acerca de esta investigación puede ser encontrada en el citado estudio de Guardiola y cols. en 2011, disponible en: https://www.recercat.cat/bitstream/handle/2072/200097/conferencing_cast.pdf?sequence=1

restaurativas, pudiendo así dar una mejor respuesta a las distintas necesidades detectadas en los implicados, en función de los elementos metodológicos más convenientes. Este planteamiento, no se limita a la mera inclusión del *conferencing*, para ampliar el espectro de prácticas restaurativas, sino que se extiende a la inclusión de los círculos, según este estudio.

4. COMPARATIVA ENTRE LA MEDIACIÓN, LOS CÍRCULOS Y EL *CONFERENCEING*

A lo largo del presente capítulo han sido presentadas las prácticas restaurativas más relevantes, por su frecuencia de uso, a nivel internacional y nacional, así como por el interés que despiertan en académicos y facilitadores. Todas estas prácticas tienen una serie de cualidades que les hace “ser restaurativas”, las cuales tienen que ver con su fin último, relacionado con la responsabilización por el daño ocasionado, por parte de quien lo ha generado, así como la reparación de la persona o personas que lo han sufrido, entendidas como víctimas de dicho delito, procesos mediados por la participación de la comunidad, que acompaña y se hace co-protagonista en dichos procesos. En todas estas prácticas, se espera que las personas participen a partir de un ejercicio de voluntad, desde un propósito consciente de servirse del diálogo elegido como forma de acercarse y resolver la situación, a través del encuentro, el cual será preservado por la confidencialidad. Además, serán acompañadas en dicho encuentro por una persona, profesional o voluntaria, específicamente entrenada para ejercer su labor desde la neutralidad y la imparcialidad y alentar el correcto flujo de dicho intercambio.

A continuación, y a modo de síntesis, será presentada la siguiente tabla, en la que serán mostradas las diferencias más relevantes entre estas prácticas:

Tabla 18. Comparativa entre la mediación, los círculos de diálogo y el conferencing

| Práctica restaurativa | Materia prima de trabajo | Tipo de encuentro | Asimetría moral | Comunidad | Ventaja más aclamada | Crítica más frecuente | Presencia en España |
|--------------------------------|-----------------------------|-------------------|-----------------|-----------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------|
| MEDIACIÓN PENAL | Delito | Íntimo (tú a tú) | Sí | Debate acerca de su presencia | Alto potencial responsabilizador y reparador | Posible ausencia de la comunidad | Inicio en los años 90. Amplia tradición |
| MEDIACIÓN PENITENCIARIA | Conflicto de convivencia | Íntimo (tú a tú) | No | Dificultades para estar presente (características del contexto) | Pacificación de la convivencia. Potencial reinsertador | Dudas acerca de su naturaleza restaurativa | País pionero en su desarrollo (inicio en 2005) |
| CÍRCULOS DE DIÁLOGO | Delito | Grupal | Sí | Presente | Espacio de participación democrática | Posible efecto ralentizador por la presencia excesiva de la comunidad. | Comienzo de su desarrollo en el último lustro (inicio en 2018) |
| | Conflicto (menos frecuente) | | | | | En su desarrollo en España, puede ser considerada como práctica "parcialmente restaurativa" | |
| CONFRENCING | Delito | Grupal | Sí | Muy presente | Alto potencial desjudicializador, reinsertador y reparador. Práctica "plenamente restaurativa" (papel de la comunidad) | Aplicabilidad preferente (o casi exclusiva) a delitos leves | Presencia no documentada, incipiente interés (nivel académico) |

Fuente: elaboración propia.

5. CONCLUSIONES

El presente capítulo ha pretendido ofrecer una visión del panorama español restaurativo. Como se ha señalado, la evolución histórica de la justicia restaurativa en España viene marcada por la mediación, siendo que en los últimos años los círculos de diálogo están empezando a posicionarse como práctica restaurativa en alza, especialmente en el ámbito penitenciario, de la mano de la FEJR y del propósito de la SGIP. No obstante, esta evolución de la mediación, en particular de la mediación penal, sigue recibiendo la atención de académicos y profesionales, tal y como es posible concluir de la cantidad de organismos y entidades que, en algún momento, han puesto en marcha un servicio de estas características (véase Tabla 4).

Estas iniciativas han podido contar con respaldo institucional o no, y haber tenido un mayor o menor recorrido como consecuencia. En todas ellas, la forma de concebir el trabajo y de interpretar los resultados, ha venido mediatizada por diferentes factores que hacen extremadamente difícil unificar la información y ofrecer unos datos coherentes y exhaustivos.

Ahora bien, existe una comunidad autónoma que ha destacado en la última década por la implementación de un servicio de mediación penal, gratuito y de fácil acceso para sus ciudadanos, convirtiéndose por lo tanto en referencia para el resto de España, motivo por el que es presentada la experiencia al respecto del Servicio de Justicia Restaurativa del Gobierno Vasco.

En cuanto a la mediación penitenciaria, temática desarrollada en el siguiente bloque del capítulo, España se convierte en referente internacional, a través de diferentes asociaciones que han venido desarrollando esta actividad, en particular la Asociación de Mediación para la Pacificación de Conflictos, en Madrid. Tampoco hay mejores noticias en cuanto a los datos que es posible recopilar al respecto: existen pocas entidades que hayan realizado una recogida sistemática del fruto de su ejercicio. Sin embargo, son presentados los mismos, gracias al generoso ofrecimiento hecho por parte de las distintas asociaciones (Tabla 10) y del estudio de Lozano, Nistal y Jiménez (2020) con datos de la propia SGIP (Tablas 11 y 12).

En relación a los círculos de diálogo, los cuales se hallan haciéndose hueco en el panorama restaurativo español, existen elocuentes datos que pudieran resultar abrumadores, en su comparativa con la mediación, siendo que comenzó su desarrollo hace un período de tiempo relativamente corto y cuentan sin embargo con unas cifras proporcionalmente más elevadas. De toda la tipología de círculos de diálogo expuesta, es la que puede ser clasificada como *CoSA*, la que incluiría los círculos desarrollados hasta el momento, siendo que existe un importante margen de desarrollo para ampliar esta práctica y acercarla a lo que los expertos vienen a llamar “prácticas plenamente restaurativas”, al ofrecer el mayor protagonismo y relevancia a las personas víctimas en su implementación (Echano, 2013; McCold y Wachtel, 2003; Tamarit, 2012).

En el último bloque es mostrada la práctica restaurativa conocida como *conferencing* o reuniones de grupo familiar, nacida en Nueva Zelanda y rápidamente extendida a otros países, especialmente del mundo anglosajón. En España únicamente existe documentación de su puesta en marcha en el País Vasco, de manera anecdótica aún (en comparación con el volumen de desarrollo de las otras prácticas), y cierto interés en el mundo académico y profesional para acercar la misma a nuestra sociedad.

En definitiva, es posible concluir que España se va convirtiendo en un país restaurativo, lentamente, y a pesar de las resistencias que a nivel social son percibidas, así como del clima emocional mayoritario, que podrían dificultar la consolidación del paradigma restaurativo en la sociedad española. Tales cuestiones serán analizadas en el siguiente capítulo.

BLOQUE II. APORTACIONES DE LA PSICOLOGÍA A LA JUSTICIA RESTAURATIVA

CAPÍTULO 3. EMOCIONES Y JUSTICIA RESTAURATIVA

Introducción

La atención a la experiencia y expresión emocional está cada vez más presente en la investigación y por tanto en la producción académica. También está ocurriendo en el contexto restaurativo. El presente capítulo pretende realizar una completa revisión del mundo emocional acontecido en torno a la justicia restaurativa desde la experiencia de los diferentes protagonistas de este paradigma: las personas víctima, victimaria, la sociedad y también, como mención especial para determinadas emociones, a pesar de su limitado protagonismo, al profesional conductor del proceso, el mediador o facilitador²¹.

En este capítulo será analizada, en un primer momento, la emoción como experiencia colectiva, como fenómeno de contenido sociotrópico, compartido, capaz de generar una atmósfera y un clima emocional dominante, generadores de corrientes de opinión y sentires generalizadas dominantes en un momento determinado, desde un punto de vista social e incluso político.

A continuación, será desarrollado el recorrido emocional a lo largo del proceso restaurativo siguiendo el curso del mismo y la evolución afectiva de los participantes, en función de una dinámica repetida, cual hilo conductor: la presentación de las mencionadas experiencias afectivas desde las aportaciones que la psicología (y otras disciplinas) ha realizado en los últimos años, para pasar a las mismas desde el plano restaurativo.

A partir del análisis de la experiencia afectiva previa al encuentro restaurativo, se iniciará el mismo desde la persona victimaria, siguiendo una de las premisas extendidas en su práctica: la asunción de responsabilidad por parte de quien ha generado el daño (tomando la iniciativa en el encuentro, por ejemplo), con el propósito de reducir la probabilidad de revictimizar a quien ha sufrido de manera directa las consecuencias del delito. Se hablará, desde esta perspectiva, de responsabilidad, culpa, vergüenza y, por parte de la víctima de ansiedad y miedo, trauma y resiliencia, presente de diferentes maneras en ambos.

²¹ Un estudio detallado acerca de la experiencia subjetiva por parte del mediador y facilitador se encuentra pendiente de publicación.

El siguiente bloque se centrará en la fenomenología afectiva propia del encuentro restaurativo, empezando por el análisis del propio proceso, cual ritual interaccional generador de flujo y emocionalidad compartida, colectiva. Desde un plano individual, aquí tiene cabida también la vergüenza, como emoción de alto potencial capaz de producir cambios significativos, al igual que la ira, que será estudiada en sus distintas formas y entendida igualmente como punto de inflexión, en muchos casos. La empatía es una respuesta afectiva resultante de las emociones anteriores, presente también dentro del espacio interaccional.

Tras la exposición de lo acontecido dentro del ritual, serán detallados los *productos afectivos* del encuentro: la reparación, como finalidad principal del propio proceso, de alta importancia, en consecuencia; el perdón como doble proceso, la reintegración de la persona ofensora, la posible reconciliación, la satisfacción, la gratitud y el orgullo como posibles emociones resultantes de un recorrido de estas características.

En el último apartado serán expuestas las diferentes conclusiones fruto del análisis, las cuales deberían servir de guía para futuras investigaciones en el campo común de la psicología y la justicia restaurativa, dada la cantidad de preguntas aún por responder.

1. LA RELEVANCIA DE LAS EMOCIONES

La importancia de las emociones para el conocimiento de la naturaleza humana es fundamental, según Fernández y Carrera (2007), uno de los primeros trabajos en torno de las emociones lo debemos a Charles Darwin. Publicado en 1872, bajo el título *La expresión de las emociones en el hombre y en los animales*. La idea general de la indagación era que las emociones estaban allí y si estaban era porque de alguna manera son útiles para la especie. Darwin logró demostrar que ante determinados estímulos se producía una reacción estereotipada, común entre diferentes especies, como el miedo, la alegría y la ira.

Las investigaciones de Darwin recibieron poca atención en las décadas sucesivas. William James y Silvan Tomkins, sin embargo, abrirían la puerta a las investigaciones sistemáticas de Paul Ekman (1992), fundamentales para la comprensión del funcionamiento humano, desde un plano individual y también interaccional y social.

Así, las emociones, cómo nos sentimos ante las cosas que nos pasan, es un tema central en la vida de las personas, a menudo implícito, es decir, de lo que no necesariamente hablamos, pero que, no obstante, dirige nuestros pasos, decisiones y comportamiento, por lo tanto, son percibidas y sentidas de forma individual. Además, se puede considerar que existen entre las personas, como cuando por ejemplo nos enfadamos o admiramos a alguien (de Rivera y Grinkis, 1986). Al entender las emociones como relaciones y no sólo como sentimientos individuales, consideramos que las emociones existen tanto colectiva como individualmente. Las formas colectivas de las emociones, como la atmosfera y clima emocional, se conciben como procesos psicosociales específicos por: 1) su contenido sociotrópico, esto es, porque están compuestos de creencias, emociones y conductas referidas a grupos e instituciones sociales, 2) su origen colectivo, ya que tienen causas sociales, 3) porque son compartidos y se distribuyen en colectivos sociales y 4) por sus funciones, ya que sus efectos son adaptativos en los ámbitos grupal y social y no solo en el personal.

1.1. Emociones como experiencia colectiva

La comunidad, entendida como sociedad global, se erige como ente que opina y siente, generando corrientes de apoyo o de rechazo ante los fenómenos que ocurren en su seno. Por

ejemplo, la sociedad tiene una opinión acerca de lo que se debe hacer cuando el delito es cometido y el daño sufrido, esta opinión viene dada por diferentes factores que generan un clima emocional común, o al menos compartido por una amplia mayoría, que marca las interacciones sociales y genera una animosidad general. Es en este contexto en el que la justicia restaurativa se desarrolla y debe abrirse paso, a veces a pesar de este clima emocional y en otras ocasiones, propiciada por el mismo.

Cuando hablamos de contenidos referidos a grupos y procesos sociales, en el caso del clima emocional por ejemplo, queremos decir que si bien las emociones existen sólo en los sujetos, su distribución y transmisión son características del colectivo y no de los individuos. Este conjunto de emociones básicas distribuido socialmente, unido a ciertas representaciones sociales sobre el mundo y el futuro social, cumple funciones de regulación social y constituirían el denominado *clima emocional* (de Rivera, 1992; Karstead, 2002; 2016; 2022). Las emociones no son únicamente las vivenciadas por el sujeto sino también las que las personas perciben que predominan en su entorno, tanto en sus grupos de pertenencia – endogrupos- como en los exogrupos que les son relevantes.

El clima emocional hace referencia a las emociones que son percibidas en una sociedad en relación con su situación sociopolítica. Tales climas pueden estar caracterizados por dimensiones como el miedo o la tranquilidad para hablar, la seguridad o la inseguridad, la confianza o el odio hacia otras personas, la confianza o el enfado con el gobierno. El clima es influido por la situación social, económica y política, y por cómo los líderes políticos y los diversos agentes sociales estructuran esta situación (de Rivera, 1992).

El análisis de esta dimensión colectiva no se enfoca en los sentimientos individuales de culpa o esperanza que se relacionan con una identidad colectiva sino sobre las emociones dominantes en el clima de una sociedad, al menos como se perciben en los otros. Personalmente podemos sentir tristeza por cómo se ha desarrollado un juicio o indiferencia en cuanto a los crímenes de guerra cometidos por personas de mi grupo nacional, pero, al mismo tiempo percibir la alegría por la norma institucional de asumir la responsabilidad por los crímenes de guerra pasados de mi nación.

El compartir social se relaciona con la difusión de emociones sociales como la solidaridad o la esperanza, frente a emociones iniciales como el agravio, la indignación, la

rabia, la desesperanza o el miedo, el cual se experimenta de distinta manera. El miedo, por ejemplo, cuando se vive individualmente paraliza y cuando se comparte desde la acción colectiva, moviliza, pues también hay una solidaridad del miedo.

Este campo afectivo percibido es el que el enfoque del clima emocional analiza. Al sostener que las emociones tienen funciones interpersonales y sociales se pueden analizar los efectos que una determinada emoción dominante puede tener en la conducta colectiva – aunque no sea la emoción que la persona experimente.

1.2. Clima emocional

1.2.1. Aspectos relevantes de la construcción del clima emocional

El clima emocional hace referencia a las emociones colectivas predominantes generadas por la interacción social de los miembros de un grupo en un determinado espacio o contexto. Dado que el clima es construido socialmente, éste es objetivo en el sentido de que es percibido *como existiendo* independientemente de los sentimientos personales del individuo. El clima refleja lo que los individuos piensan que la mayor parte de la gente siente en esa situación. Estos juicios se basan, en parte, en las experiencias y observaciones personales, que sugieren que una determinada situación conlleva sentir miedo, odio, confianza, etc. Sin embargo, el clima es también influido cuando lo que hacen y dicen otros refleja los propios estados emocionales y la situación social. Cuando un clima se solidifica se desarrolla cierto consenso, por lo que puede existir una representación social sobre la situación de la sociedad y sobre las normas acerca de lo que uno debe sentir en un momento determinado.

Hay diferentes maneras de entender el clima emocional. Desde una perspectiva objetiva podemos entenderlo como un conjunto de emociones predominantes que reflejan la coyuntura de una sociedad. Desde una perspectiva más subjetiva, podemos hablar de un campo de sentimientos que es percibido por los individuos pero que existe aparte del individuo.

Existen diferentes explicaciones para el entendimiento de este fenómeno. Una de ellas, está basada en la comprensión de cómo se construye el razonamiento moral que los individuos generamos a la hora de decidir si algo es moralmente aceptable o no. Jonathan

Haidt propone en 2001 su *teoría del intuicionismo social*. Esta viene a decir que las personas generamos los motivos por los que decidimos que algo está bien o mal, desde un punto de vista moral, con posterioridad a haber tomado tal decisión, es decir, partimos de una *intuición moral*, algo que en nuestra cabeza nos señala el signo positivo o negativo de la acción o de la idea, y después tratamos de explicarnos (en nuestro fuero interno y cara al exterior) por qué hemos llegado a esta determinación. En este proceso, empleamos elementos de cierta vaguedad para superar el desconcierto inicial del que partimos, a veces es un resquicio emocional lo que nos pone en alerta y nos conduce en un sentido o en otro para tratar de entender y explicar por qué lo que estamos percibiendo está bien o está mal. En otras ocasiones, partimos de conceptos generales, los cuales nos provocan una determinada emocionalidad, y que aplicamos a situaciones específicas. Para ilustrar esta propuesta, Haidt inicia su artículo de 2001 con la exposición de una situación en la que dos hermanos mantienen relaciones sexuales juntos en una única ocasión, tomando medidas anticonceptivas y considerando la experiencia como algo positivo para ambos. Al resolver si esto está bien o mal, las personas parten de la emocionalidad generada por la idea de incesto y construyen a partir de ahí su razonamiento moral.

Vivimos en un mundo en el que las intuiciones cuentan con una buena reputación. Todo el mundo concede un alto valor a las suyas propias, considerando que incluso les aporta cierto estatus intelectual el esgrimir su autoconcepto de “persona intuitiva”. No revisamos nuestras intuiciones, más bien nos dejamos guiar por ellas en la toma de decisiones, sin considerar si las decisiones demandan un procesamiento de la información de mayor profundidad. Así, según Daniel Kahneman (2011), contamos con dos tipos de procesamiento con funcionamientos diferentes pero complementarios: el sistema de procesamiento lento y profundo, que exige un alto gasto energético pero que genera sofisticadas conclusiones, y el sistema de procesamiento rápido, que nos permite resolver problemas de manera efectiva pero que nos puede llevar a soluciones equivocadas, ya que viene guiado por errores de tipo lógico, como la sobreestimación de la información disponible, o el anclaje a la misma, omitiendo la búsqueda de nuevos datos que puedan refutar nuestras opiniones ya formadas. Se trata este último de un sistema que funciona guiado por una serie de sesgos heurísticos, que nos permiten operar por el mundo de una manera fluida y adaptativa pero con cierto margen de error en las decisiones, también en aquellas de carácter moral.

En otros casos, nos dejamos guiar por los razonamientos morales de otros significativos para nosotros, bien porque se trate de expertos en la materia, a los que concedemos la cualidad de la capacidad predictiva, según Kahneman (2011), bien por la estima intelectual y emocional que nos merecen. Creamos nuestra opinión a partir de ahí, y construimos nuestras justificaciones morales después, dándoles cuerpo y consistencia. Posteriormente otras personas pueden hacerlo a partir del juicio moral que yo emita -con cierta solidez racional ya- generando un fenómeno de contagio que podría conducir al clima emocional más generalizado.

Otras veces la creación del razonamiento moral se construye de manera “colaborativa”: algo está pasando, que genera en quienes lo presencian sensaciones difusas, pero de cierta tendencia positiva o negativa. Estas sensaciones llevan a los presentes a preguntarse ¿qué pienso de esto? La incertidumbre que esto genera, la cual toleramos con dificultad, nos hace estar alerta a lo que pasa alrededor (¿qué piensan los otros?). Cualquier indicio de opinión de aquellos en los que solemos confiar desde el punto de vista racional, que se mueva en la línea de lo que estamos intuyendo, nos ayuda a confirmar que vamos en la buena dirección, y reafirmarnos en esa intuición. A partir de ahí generamos nuestro juicio moral y creamos los elementos para explicar nuestro posicionamiento, generando tal opinión compartida. A este proceso Haidt (2001) denomina la “persuasión social”.

Por lo tanto, según los enunciados de Haidt y de Kahneman, el juicio moral no parte de un proceso racional, sino de un proceso intuitivo basado en emociones y mediado por señales que provienen del interior pero también del exterior, del contexto social, llegando incluso a ser co-construidas y contagiadas, también desde la intuición, pudiendo llegar a un nivel macrosocial e incidir en el clima emocional imperante.

Retomemos el concepto de clima emocional, partiendo de la premisa de que el mismo puede ser generado a partir de diferentes procesos y producir un campo o conjunto de emociones predominantes. Este clúster de emociones existe en una sociedad en un determinado momento de su historia y puede incluso considerarse como un elemento que define un periodo histórico. De forma complementaria, Páez, Ruiz, Gailly, Kornblit, Wiesenfeld y Vidal (1997) han definido el clima emocional como un estado de ánimo colectivo que se caracteriza por una tonalidad afectiva, por el predominio de ciertas emociones, una

representación social sobre el mundo social y el futuro, y ciertas tendencias de acción asociadas a las emociones que impregnan las interacciones sociales.

Podemos suponer que el clima emocional se compone más de estados de ánimo que de emociones, por la investigación sobre la frecuencia de estados afectivos. El clima emocional se compone antes que nada de la percepción de estados de ánimo más que de emociones –aunque las emociones percibidas serán congruentes con este: por ejemplo, tristeza en un estado de ánimo bajo o miedo en un estado de ánimo ansioso.

Sin embargo, las “emociones colectivas” pueden ser construidas y evaluadas en al menos cuatro formas diferentes:

La percepción de cómo la gente en un grupo o sociedad se relaciona con otro. ¿Siente la gente miedo o confianza, apatía, enojo, o entusiasmo en sus relaciones? Esta construcción enfatiza el hecho de que los climas *son percibidos* y de que tratan de relaciones emocionales (lo que está implícito cuando en los cuestionarios de clima emocional se indaga acerca de cómo la mayor parte de la gente siente).

Considerar a la gente de una determinada sociedad como estimulada a sentir emociones específicas, de forma que sus “elecciones” de cómo interpretar una situación están sesgadas hacia el miedo, confianza, rabia, compasión, etc. Esta construcción presupone que predominan ciertas emociones que las personas están, de hecho, experimentando (o que experimentarían si se imaginan actuando en una forma particular). Esto lleva a indagar acerca de la probabilidad de que la gente esté *realmente sintiendo* emociones específicas, como el miedo, o a preguntar la medida en la cual la gente evita o busca situaciones que puedan llevar a provocar una emoción particular, como expresar una opinión política. Esta visión del clima está implícita allí cuando aquél es estimado a partir de la suma de reportes de cuán a menudo los individuos partícipes de una experiencia colectiva experimentan ciertas emociones dadas (Lykes, Martín Beristain y Cabrera, 2007).

Concebir al clima como compuesto por normas sociales acerca de cómo la gente siente o debe sentir. Tal construcción enfatiza las “convenciones” acerca de cómo las personas deben sentir o *expresar* las emociones más que en la percepción o presencia de emociones sentidas (Fernández-Dols, Carrera, Hurtado de Mendoza y Oceja, 2007).

Entender el clima emocional como un campo emocional en el que los afectos están condicionados por las relaciones entre los miembros de una sociedad o grupo en un determinado momento de la historia. Esta construcción asume la existencia de campos afectivos colectivos. Dado que esta perspectiva puede ser al mismo tiempo la más inclusiva y la más elusiva, nos concentramos en su elaboración. Visto como un campo emocional, el clima emocional es similar a los “campos afectivos” descritos por Valsiner (2001) que afectan a diferentes personas de maneras diferentes.

De la misma manera que uno *debe* sentir tristeza en un funeral o una azafata de aerolínea debe expresar la bienvenida, uno “debe sentir” alegría en Navidad. Sin embargo, es necesario remarcar que estas normas no son arbitrarias y están a menudo reforzadas por una narrativa común, un discurso social acerca de esa narrativa y por un contexto físico (Karstead, 2022). En los funerales hay una narrativa de pérdida y hay un discurso acerca de la pérdida (Sarbin, 2001). Algunas personas están tristes y la gente que está triste no siente alegría ni les gusta que otra gente ande dando muestras de ella por allí. Aún más, el ambiente físico en los funerales conduce a la tristeza. Inversamente, la Navidad ofrece un ambiente colorido e impulsa a los individuos a “dar” y a sentir una sensación de mayor alegría. Las personas sentimos que el ser dadivosos nos traerá recompensas y que quien no se suma a este estado de ánimo es un aburrido o amargado. En otro sentido, las comunidades pueden crear contextos de conductas con música que promueve el patriotismo marcial o festividades relajadas en las que la gente de todas las edades está estimulada a compartir emociones o sentimientos concordantes.

Los climas emocionales están claramente influenciados por hechos objetivos, cambios institucionales y políticas públicas que crean experiencias compartidas. Los datos de Páez *et al.* (1997) sugieren que los aspectos positivos del clima emocional se asocian positivamente al desarrollo social de la nación. Asimismo, el estudio de Lykes, Martín Beristain y Cabrera (2007) evidencia cómo las masacres crearon en la Comunidad Maya un clima negativo y cómo la política de impunidad obstaculiza los esfuerzos para reestablecer un clima de confianza.

1.2.2. Percepción del clima emocional entre víctimas de violencia colectiva y no víctimas

En un estudio realizado en el País Vasco se comparó la percepción del clima emocional en un grupo de población general y uno de personas que habían sido víctimas de la violencia colectiva. Los resultados indican que las víctimas del terrorismo percibían un clima socioemocional más negativo (véase Tabla 19) y que las diferencias se mantenían estables al comparar a las víctimas con un grupo apareado o igualado en las características sociodemográficas (Iraurgi, Ballesteros *et al.*, 2008).

Tabla 19. Composición de la percepción del clima emocional en población general y víctimas del terrorismo en el País Vasco

| | Población | | | Víctimas | | |
|-----------------------------------------|-----------|------|-----|----------|------|----|
| | X | DT | N | X | DT | N |
| Clima general afectivo | 3,3 | 0,80 | 136 | 2,7 | 0,72 | 33 |
| Clima de esperanza | 3,50 | 0,90 | | 3,2 | 0,80 | |
| Clima solidario | 3,30 | 0,94 | | 2,77 | 0,87 | |
| Clima de confianza en las instituciones | 2,98 | 0,85 | | 2,33 | 0,84 | |
| Clima de miedo/ansiedad | 2,33 | 0,97 | | 3,32 | 0,91 | |
| Clima de enojo | 2,2 | 0,93 | | 3,2 | 0,91 | |
| Clima de tristeza | 2,3 | 1,03 | | 3,2 | 0,85 | |
| Clima de alegría | 3,2 | 0,84 | | 2,6 | 0,73 | |
| Clima de tranquilidad para hablar | 3,15 | 0,93 | | 2,3 | 0,94 | |

Fuente: Páez *et al.* (2012)

Se verificaron también diferencias significativas entre la población general y las víctimas en las puntuaciones totales de percepción del clima positivo y negativo. El total de clima positivo es 19,44 y la media de 3,2, en la población general mientras que es significativamente más bajo con una media de 2,65 en las víctimas- suma total de 15,9. El total de clima negativo es de 6,8 con una media de 2,26 en el caso de la población general mientras que en las víctimas es significativamente más alto, total de 9,7 y media de 3,28. La balanza de afectos o emociones positivas menos negativas es en general positiva, de + 1,06 en el caso de la población general sucediendo lo contrario entre las personas que han sufrido la violencia colectiva en donde la balanza de clima es negativa de -0,63, o 2,65- 3,28 (Iraurgi *et al.*, 2008).

1.2.3. El clima emocional como antecedente o predictor de las conductas sociales

Las emociones sentidas en relación con los grupos, las relaciones entre grupo y ante las instituciones, se asociarán a conductas colectivas y de participación social: el miedo sentido a la inhibición y protección; la injusticia, privación y enojo a la movilización; las emociones positivas a conductas prosociales y de movilización social. Por ende, tanto o más importantes que las emociones sentidas personalmente son las que el sujeto percibe que dominan en su medio social, en relación con los objetos sociales. Este clima emocional tiene una relación con las conductas sociales similares a la afectividad personal, como examinamos a continuación.

1.2.4. Tipos de clima emocional y conducta social

Tener en cuenta el tipo de emoción que predomina en un estado de ánimo colectivo puede ser importante para el poder predictivo del clima emocional. Si pensamos en el clima emocional como el predominio de ciertas emociones repetidas en un grupo o sociedad, podemos asociar la emoción predominante con las percepciones y creencias compartidas que permean las interacciones sociales e influyen la acción colectiva, así como determinadas iniciativas que puedan estar alentadas o bien censuradas como consecuencia de ese clima social, tal como la participación en un proceso restaurativo. Al sostener que las emociones tienen funciones interpersonales y sociales, se pueden analizar los efectos que una determinada emoción dominante puede tener en la conducta colectiva. Algunas emociones particulares pueden ser analizadas en términos de cómo ellas afectan la percepción y el comportamiento.

Frijda (1986) ha sostenido que las emociones implican evaluaciones específicas y tendencias a la acción, y de Rivera (1977) ha señalado que ciertas emociones particulares involucran percepciones específicas del ambiente que contienen conjuntamente instrucciones y transformaciones corporales acerca de comportamientos orientados al logro de metas. Estas emociones pueden ser sentidas por hechos que afectan al grupo con el que la persona se identifica, y cuando la identidad es destacable en el contexto –es lo que se denomina emociones vinculadas a la pertenencia de grupo. Pero, además estas emociones se pueden percibir como dominantes del grupo social.

Puede que la persona no sienta culpa y vergüenza personal, pero perciba que estas reacciones son normativas u obligadas de sentirse, ya que el Gobierno alemán y las instituciones aceptan la responsabilidad de los alemanes en estos crímenes de guerra, la necesidad de pedir perdón, arrepentirse y reparar en la medida de lo posible lo ocurrido. Percibir que estas emociones dominan el grupo va a orientar la conducta de la persona, en particular ante los otros grupos implicados: judíos, polacos, rusos, etc. Estas emociones además tienen efectos no solo para la interacción entre personas, sino también entre grupos, es decir, son emociones intergrupales, que afectan o influyen en las conductas colectivas y entre grupos. El predominio de culpa colectiva orientará la interacción entre alemanes y judíos, polacos, rusos, etc., en cuanto grupos nacionales e instituciones. Otra cosa es la situación que durante 2022 fue vivida como catástrofe internacional ante los ataques de Rusia contra el pueblo ucraniano. Puede decirse que el clima emocional generalizado era de repulsa y condena hacia dichos ataques, entendidos como infames y viles, así como de empatía, compasión y ayuda hacia Ucrania y sus ciudadanos. No obstante, dentro de la población rusa existían dos posturas que marcaron su clima emocional: quienes defendían las acciones bélicas en nombre del patriotismo y el bien para la nación, y los que se sumaban al dolor y horror por ver a sus soldados causando muerte y destrucción a sus vecinos. Se trataba de un momento de alta incertidumbre en el que no han sido formalizadas institucionalmente aún las consecuencias de los actos, al encontrarse sucediendo en ese momento. Esto nos habla de que el clima emocional puede estar dominado por la confusión y las emociones encontradas en los momentos de alta incertidumbre, sin ofrecer una guía clara de cómo debe ser el sentir generalizado.

Volviendo al País Vasco, podemos explicar desde la influencia del clima emocional sobre los individuos, fenómenos como los ocurridos por parte de víctimas de la violencia terrorista de ETA. Un buen número de ellas (podría decirse que un número mayoritario) pasa a identificarse con el concepto de víctima (quien ha sufrido un daño por parte de otro, intencionado, injustificado y de máxima gravedad en este caso), pasando a formar parte del colectivo de personas con el que comparte afinidad en estos términos. Algunas de ellas se mantienen de manera más o menos estática dentro de esa identidad (por supuesto salvaguardando los rasgos distintivos que convierten a cada individuo en ser único y excepcional). Estas víctimas comparten también un clima emocional determinado hacia sus

agresores (terroristas, asesinos, secuestradores), y dicho clima emocional marca lo que se puede y se debe hacer y lo que no.

Como decimos, existe un amplio porcentaje de personas víctimas con estas características que se mueven dentro de lo señalado, con las variaciones propias de sus procesos de duelo y trauma, y la evolución natural de su trayectoria vital y circunstancias, diferentes para cada individuo. No obstante, existe un porcentaje (quizá minoritario desde una perspectiva pública, y no tanto desde la esfera íntima) de personas que no desean más esa identidad victimal (Ríos, 2013) y salen de esas dinámicas marcadas por el clima emocional correspondiente a tal identificación. Estas personas (que no quieren seguir siendo víctimas) se muestran abiertas a participar en procesos rechazados e inauditos para aquellas que siguen manteniendo tal identidad (Lozano, 2013), siendo capaces de aceptar e incluso buscar experiencias de diálogo con sus personas victimarias²².

1.2.5. Emociones como experiencia relacional: mundo emocional de la justicia restaurativa

Como espacio interaccional que es, puede decirse que las emociones están en la base de la justicia restaurativa. No puede ser de otra manera cuando nos estamos refiriendo a procesos en los que los implicados (también los acompañantes) dirimen acerca de cuestiones de especial impacto en sus vidas. Así, el mundo emocional de la justicia restaurativa cobra una especial significación y se hace merecedor de atención desde todos los ámbitos posibles: filosofía, ética (también desde la religión en algunos casos particulares), y principalmente desde la psicología. Es desde esta disciplina que este texto pretende aplicar su análisis y aportar una visión comprensiva e integradora de las contribuciones nacionales e internacionales más destacadas, así como ofrecer una perspectiva aplicada procedente de la práctica restaurativa durante años de ejercicio. Desde la justicia restaurativa ya han sido presentadas hasta el momento las implicaciones más relevantes que la participación en los procesos restaurativos tiene para los principales participantes, persona víctima, ofensora y comunidad. En este bloque serán analizadas sus emociones a lo largo de todo el proceso

²² El ejemplo presentado hace referencia a la experiencia de diálogo entre víctimas de ETA y exterroristas, denominada encuentros restaurativos desarrollados en España desde 2011 y que vienen recogidos en la obra *Los ojos del otro. Experiencias de diálogo entre víctimas y exmiembros de ETA* (Pascual, 2013)

restaurativo, siguiendo una de las máximas en justicia restaurativa, el bienestar, cuidado y atención a todos los participantes, en especial la víctima, que es quien debe ser reparada como resultado de su participación. Desde este propósito, surgen conceptos que ponen el acento en lo que se debe hacer y lo que no para lograr los objetivos señalados; uno de los más reseñados tiene que ver con el propósito de evitar la temida nueva victimización de quien ha sufrido las consecuencias directas del delito, esto es, la revictimización o victimización secundaria.

La victimización secundaria consiste en el impacto que para la persona víctima tiene su participación en la gestión del delito, por la que debe revivir la experiencia traumática, desasistida emocionalmente por el sistema, desde el cual siente más bien desatención y descuido. Si recurrimos a una definición de mayor consenso que la expuesta aquí, podemos señalar a Josep Maria Tamarit Sumalla (2006, p. 32-33), que la entiende como “el conjunto de costes personales que tiene para la víctima de un hecho delictivo su intervención en el proceso penal en el que éste es objeto de enjuiciamiento. El concepto comprende los efectos traumatizantes derivados de los interrogatorios policiales o judiciales, la exploración médico-forense o el contacto con el ofensor en el juicio oral. En un sentido más extenso cabe también considerar los efectos del tratamiento informativo del suceso por parte de los medios de comunicación”. La autora Cristina Córdoba (2022) añade en esta ecuación revictimizante a la sociedad en general, el entorno próximo de la víctima, y las redes sociales hoy en día.

Los profesionales, conscientes ya de este riesgo, tratan de eludir el mismo, los que lo hacen, tomando una serie de medidas, siempre y cuando parten de esta consciencia y cuentan con posibilidades para ello. Desde el paradigma restaurativo, se muestra muy presente esta alerta, y existe una serie de premisas desde las que intervenir para tratar de cuidar a todos los participantes en el proceso. Una de ellas tiene que ver con el orden en el que son contactadas las personas participantes, de manera que en primera instancia se toca la puerta de la persona ofensora, desde el presupuesto de que sólo “se molestará” a la persona víctima si existe un compromiso de la primera para atender las necesidades de la segunda; si existe una responsabilización por el daño causado, y existe también cierta capacidad reparadora (a pesar de que ambas se irán trabajando, fortaleciendo y dando forma a lo largo de las diferentes etapas del proceso). Es entonces que esta oportunidad será

presentada a la víctima, entendiéndolo que se ha atendido a una primera necesidad, y se ha partido de un acto de cuidado, ofreciendo las máximas garantías posibles ante la posibilidad de su participación.

Para el desarrollo de este bloque, vamos a empezar siguiendo este principio también, pasando a presentar en primer lugar el análisis de la emocionalidad que se entiende propia de la persona victimaria y, a continuación, la de la persona víctima. Se hará siguiendo la evolución posible, esperable, según estas personas transitan por las diferentes etapas, incluso las previas al inicio del proceso, es decir, cómo llegan, de qué estado afectivo parten y cómo van transitando por los diferentes afectos como consecuencia de su participación en el mismo.

2. RECORRIDO EMOCIONAL A LO LARGO DEL PROCESO RESTAURATIVO

La emoción no nace en el momento en el que es propuesta la participación en una práctica restaurativa, la que sea. Esta afirmación, aunque tautológica, supone la premisa de salida en la presentación de las próximas ideas, entendiéndolo que sólo va a implicarse en un proceso de justicia restaurativa un individuo que ha sufrido el tránsito emocional por una serie de estados, y que ha integrado esta evolución como parte de su vida. La participación en el proceso de diálogo va a generar nueva emocionalidad, también el resultado de esta participación cuenta con una cualidad y una intensidad distintivas.

2.1. Experiencias emocionales y afectivas previas al encuentro dialogado

2.1.1. Responsabilidad

2.1.1.1. [Implicaciones de la responsabilidad](#)

La integración del concepto de responsabilidad en el individuo consiste en un proceso evolutivo. Viene marcado por nuestra socialización, desde la infancia, y principalmente por nuestra historia de aprendizaje normativo familiar, siendo la familia el agente de control social más temprano y a la vez más potente (Arce y Fariña, 2007). Aprendemos a ser responsables por modelado (como tantos otros aprendizajes vicarios que asimilamos

observando a los referentes más significativos, como padres, abuelos u otros adultos del entorno familiar), y especialmente aprendemos el significado de la responsabilidad gracias al sistema de autoridad, de valores morales y de límites de nuestra etapa de crianza, también gracias al grado en que esa responsabilidad haya sido alentada y permitida. Los sistemas de crianza basados en la sobreprotección coartan este proceso, y son los estilos democrático-participativos, en los que los padres ayudan a sus hijos a tomar conciencia de sí mismos y de las consecuencias de sus actos, así como alientan decisiones autónomas, los que permiten que los pequeños puedan ir entendiendo que lo que hacen tiene un impacto en los otros y que deben responder por ello. La responsabilidad se encuentra estrechamente ligada al desarrollo moral, el cual, según Lawrence Kohlberg (1982/2014) no consiste sólo en la integración de una serie de convenciones o normas externas al menor, sino que es éste el que va construyendo de manera progresiva (según edad y experiencias) una serie de principios morales que le permiten discernir en situaciones morales y establecer juicios cada vez más complejos y sofisticados, en los que su propia implicación y decisiones aluden directamente a su responsabilidad.

Existen personas, ya en el mundo adulto, cuyo desarrollo moral les permite funcionar por el mundo de manera evasiva, sin afrontar las consecuencias de sus actos ni comprometerse con proyectos, relaciones, obligaciones, etc. Hay otras personas caracterizadas por la hiperresponsabilización que exceden esos límites y sufren enormemente por sus altos niveles de autoexigencia e inculpación interna (Álvarez Romero y García-Villamizar, 2007). No son sistemas funcionales, ni uno ni otro. Al hablar de responsabilidad hacemos referencia a autoconciencia, compromiso, disciplina, conciencia empática de los otros y afrontamiento activo de las consecuencias de los propios actos, justo en la medida en que el individuo es responsable por aquello que debe asumir y afrontar.

2.1.1.2. La responsabilidad desde la justicia restaurativa

Por parte de la persona ofensora, es frecuente encontrar cierta desafección hacia las personas a las que ha dañado. Como ya ha sido comentado anteriormente, es más fácil vivir (sobrevivir) desde la evitación cognitiva y emocional de esa realidad ajena, desde una inconsciencia deseada que permite al individuo afrontar el día a día, e incluso el propio proceso judicial, amparándose en la llamada *responsabilidad pasiva* (Braithwaite, 2002) propia de quien

asume que ha sido detenido y encausado por su delito, y acepta que debe pagar por el mismo, dada así la situación.

No obstante, caso de aceptar la propuesta de participación en un proceso restaurativo, o bien solicitarlo de *motu proprio* y, en cualquiera de ambas coyunturas, decidir participar en el mismo, no puede el individuo mantenerse en la posición de asumir su responsabilidad sólo como un castigo que le es impuesto externamente (Echeburúa, 2013), como pago de una deuda social consistente en una sentencia condenatoria de privación de libertad, pago de responsabilidad civil, trabajos en beneficio de la comunidad, etc. Más allá de ello, debe dar el paso de afrontar una *responsabilidad activa* (Braithwaite, 2002a; 2022), consciente del impacto de su trasgresión en otros. Se trata de un proceso interno, y como proceso, no es lineal ni continuo, es oscilante pero debe ser progresivo, hasta alcanzar la plena conciencia y aceptación de ese daño. Es en este momento cuando empieza a hacer su aparición la culpa, como poderosa emoción autoconsciente, la cual conlleva la experimentación de otras emociones relacionadas, tal que la tristeza, una vez advierte la persona ofensora que el daño ocasionado puede ser reparado pero nunca anulado (Etxebarria, 2020). Más abajo será analizada la culpa como emoción autoconsciente, muy valiosa desde el punto de vista moral, por su alto potencial movilizador y su capacidad para restablecer el equilibrio emocional.

Curiosamente, también la persona que participa en un proceso restaurativo como víctima puede sentir responsabilidad, conocida como *falsa responsabilidad*, en forma de malestar derivado de su implicación en lo que le ha ocurrido, del delito que le ha afectado, desde la creencia errónea de que podría haber hecho alguna otra cosa que podría haberle evitado sufrir esa ofensa, o bien incluso que ella pudo haberla provocado de alguna manera. Este concepto fue introducido por Daniel Van Ness en 2005 en el 11º Congreso para la Prevención del Crimen y la Justicia Criminal en Bangkok, Tailandia para nombrar este fenómeno por el que víctimas y personas que viven las consecuencias del delito de otros, consideran falazmente que han tenido responsabilidad en la comisión del mismo.

Si tratamos de encontrar explicaciones a este fenómeno, que aparentemente pudiera parecer altamente desadaptativo, quizá podamos recurrir a la necesidad de control que experimentamos las personas en la vida cotidiana y, de forma especial, en los momentos de

incertidumbre y dolor. Desde ahí podemos entender que, siendo que el daño ocasionado por la acción intencional de otros disminuye la percepción de control sobre nuestras vidas (Chapman, 2018), el hecho de arrojarnos una parte de responsabilidad sobre nuestros actos (aunque sean pasados) nos puede devolver una parte de esa percepción de control. Podríamos llamar a esta explicación *falacia de control ante el delito*. No por encontrarle una justificación a este hecho, pasa a convertirse en algo beneficioso para la persona. Quien ha sufrido un delito, hace eso precisamente, sufrir. Pensar que haya podido ser, en parte, por su responsabilidad, aportando la experiencia de culpa, no mejora la experiencia, sino que añade una arista más de dolor a la misma.

Este tipo de creencias falaces, y el malestar que generan, son bastante impermeables a la confrontación ajena acerca de su irracionalidad e inadecuación, de cara a la recuperación del bienestar emocional fracturado tras la vivencia del episodio traumático. En ocasiones únicamente las respuestas de quien le generó el daño pueden liberar de tal carga²³, respuestas que solamente el diálogo restaurativo le puede ofrecer, al no venir recogidas en la “verdad forense” (Chapman y Chapman, 2016).

Siguiendo con la responsabilidad de la víctima, ésta se articula, de manera real y legítima, según Chapman, van Hoek y Wolthuis (2018) sobre dos ejes: por un lado dar testimonio de la realidad del sufrimiento causado en el pasado, y por el otro, buscar la reparación por el responsable real del daño, dado que éste el que ha generado obligaciones para con la víctima y la sociedad. Tales responsabilidades podrían ser entendidas más bien como derechos que como deberes, siendo además de gran relevancia en el proceso.

Pasamos a continuación a analizar esta íntima ligazón entre responsabilidad y culpa.

²³ La víctima de ETA, Maixabel Lasa cuenta en el documental *Zubiak. ETA, el final del silencio* del periodista Jon Sistiaga (2019) cómo vivió atenazada por la culpa ocasionada por la falsa responsabilidad en el asesinato de su marido, hasta que obtuvo una respuesta en negativo por parte de la persona que disparó; respuesta liberó ese sufrimiento mantenido durante años.

2.1.2. Culpa

2.1.2.1. Implicaciones de la culpa

El debate acerca de la relación entre la culpa y la responsabilidad no se halla cerrado (tampoco entre culpa y vergüenza, expuesto más abajo). Así como hay autores como Harris, Walgrave y Braithwaite (2004) que defienden que la culpa implica responsabilidad, otros autores afirman que puede existir culpa sin responsabilidad, por ejemplo, cuando alguien siente esta emoción provocada por pensamientos indeseados, idea que explica la culpa desde una perspectiva freudiana, o también cuando alguien puede sentirse culpable por algo negativo que le ha ocurrido, en la línea de lo que ha sido expuesto al hablar de falsa responsabilidad. Según Raffaele Rodogno (2008), siguiendo a Moore (1993), la culpa por sí sola es insuficiente para propiciar la responsabilidad y es a través de su combinación con el arrepentimiento que conducen a la vergüenza moral, emoción muy poderosa desde el prisma restaurativo, y que será estudiada a continuación. Otros autores, argumentan que el proceso de responsabilización concluyente en la aceptación de tal responsabilidad, pueda ser un paso previo a la culpa (Etxebarria, 2020; Guerola, Prieto y Paniagua, 2020; Walgrave y Braithwaite, 1999), abriendo paso a otros procesos emocionales, argumento que seguiremos a lo largo de esta tesis. No obstante, según señalan Walgrave y Braithwaite (1999), la conciencia de responsabilidad no conlleva necesariamente a la culpa.

Para el estudio de esta emoción vamos a dejarnos llevar por el completo análisis que la psicóloga e investigadora Itziar Etxebarria realiza en su obra *Emociones y mundo moral. Más allá de la empatía* (2020), donde presenta un exhaustivo y actualizado análisis sobre ésta y otras emociones centrales desde el prisma restaurativo.

La culpa es una emoción de peso, con una fuerte carga afectiva, surgida desde la conciencia de la comisión de una falta que la persona podía haber evitado, o bien la omisión de algo que debía haber realizado. Etxebarria, presentando el trabajo de Edward Kubany y Susan Watson (2003), respalda su modelo de cinco factores que determinan la magnitud de la culpa, con un fuerte componente cognitivo que marca la carga afectiva, el grado de angustia y malestar, el cual se convierte en el quinto componente. Estos otros cuatro factores son: 1. La responsabilidad personal percibida, 2. La carencia de justificaciones externas por la

comisión de la falta, 3. El quebrantamiento de los propios valores y 4. El grado de previsibilidad y la percepción de controlabilidad del individuo sobre el resultado de sus actos.

Además de las tendencias de acción positivas generadas por esta emoción, relacionadas con la reparación, la motivación de la conducta prosocial, la revisión crítica de la propia conducta y la inhibición de la misma, es posible añadir ciertos efectos de la misma que entrañan sus riesgos, como la tendencia al autocastigo y también al sometimiento a demandas externas, que quizá pudieran llevar a la persona culpable a aceptar acuerdos inviables, inadecuados o insostenibles, los cuales disminuyen las posibilidades de mantenimiento de los compromisos reparadores, si es que hablamos por ejemplo de justicia restaurativa, o de negociaciones en cualquier contexto.

2.1.2.2. La culpa desde la justicia restaurativa

Recuperando el *modelo de Kubany y Watson (2003)*, mirado desde la lente restaurativa, es posible adoptarlo como modelo de altísimo valor explicativo y predictivo. Ofrece una guía de gran ayuda para facilitadores y mediadores, especialmente en las fases de preparación individual de la persona ofensora, previos al encuentro con la persona víctima, siendo que el profesional debería reconsiderar la posibilidad de continuar con el proceso, incluso paralizar el mismo, si se producen los siguientes condicionantes por parte de quien ha generado el daño:

- No considera que haya tenido influencia en el resultado, sino más bien que fue provocado por causas ajenas sobre las que no tenía control.
- Esta misma persona alega que no podía saber lo que iba a pasar.
- O bien expresa que lo que ha pasado en realidad “no es para tanto”, minimizando el impacto de sus actos en terceros.

La existencia de estos indicadores debe suponer una señal lo suficientemente significativa para no alentar el proceso por parte del profesional, a fin de evitar la señalada victimización secundaria. La acción señalada para los profesionales de la justicia restaurativa, de paralizar un proceso al detectar estas señales de baja responsabilidad y culpa, choca con uno de los principios restaurativos más importantes, desde un enfoque próximo a la persona victimaria, que defiende el aliento de las segundas oportunidades y la perfectibilidad humana como faros

que guían las decisiones. Ciertamente es que el proceso de encuentro, y la energía emocional que genera (Rossner, 2019), cuenta con un gran potencial para movilizar las emociones morales del ofensor (culpa, vergüenza, arrepentimiento) que puedan llevar a buen término dicho encuentro (la reparación a través de las posibles disculpas, perdón, quizá reconciliación, reintegración), pero es necesario el atisbo previo al encuentro (fase de preparación) de que la persona pueda moverse en esa dirección.

Desde el ámbito en que nos movemos (justicia restaurativa), hablamos de *culpa interpersonal*, siendo que el resultado de la falta afecta a otros. Dicha culpa puede derivarse tanto de la comisión como de la omisión (Walgrave y Braithwaite, 1999). Esta culpa interpersonal puede conectarse, y la experiencia fenomenológica más frecuente así lo indica, con la *culpa intrapersonal*, en la que la persona incumple sus propios principios y valores, independientemente de lo que el acto (cometido u omitido) pueda suponer para otros.

De esta distinción es posible extraer la conclusión de que la culpa intrapersonal cuenta con mayor autonomía, y conecta más profundamente con la historia personal del individuo, su proceso de interiorización de la moralidad, así como el modelo normativo al que ha estado expuesto desde la infancia. La interpersonal también procede de tal origen, a diferencia, conecta con el mundo social, se mueve en el ámbito de las relaciones sociales y de ahí su mayor impacto desde la perspectiva restaurativa. Como decimos, sin embargo, la interrelación entre ambas es profunda y habitual, y es la su combinación la que moviliza a las personas a realizar actos tendentes al beneficio de otros como una forma indirecta de disminuir ese afecto negativo, molesto y doloroso de autodesaprobación ante el mal generado en otros, el cual además contradice los propios valores morales. La culpa es entonces vivida como una angustia que necesita ser aliviada (Castilla del Pino, 1991).

La persona se acerca a la mediación, conferencia, círculo de diálogo sintiendo esa angustia generada por la culpa basada en la asunción de responsabilidad por el daño provocado, sintiéndose apesumbrada por el mismo. No obstante, es a través de la escucha de la narrativa de la víctima, a lo largo del ritual (Rossner, 2013, 2019), cuando esa emoción autoconsciente impele a la persona ofensora a tratar de disminuir el dolor de su víctima, a repararla en la medida en que sea capaz, y de la manera en que ésta lo necesite, así como a tomar las determinaciones oportunas para corregir la falta en un futuro. Otra forma de disminución de

esta emoción (angustia generada por la culpa), y relacionada también con la reparación, es la involucración en actividades que impliquen una reducción de las probabilidades de volver a cometer la trasgresión, asunto que será tratado en el epígrafe correspondiente a la reparación.

A lo largo de toda la literatura acerca de la culpa, surge de manera insistente su relación con la vergüenza, por su intersección como experiencia fenomenológica, por un lado y por su complementariedad por el otro. Una de las investigadoras que más profusamente ha explorado, junto con su equipo de colaboradores, sobre las diferencias entre culpa y vergüenza es June Price Tangney (1992, 1996, 2002), sus aportaciones en este sentido serán revisadas en el epígrafe relativo a los procesos emocionales que ocurren durante el diálogo restaurativo.

2.1.3. Vergüenza

2.1.3.1. Implicaciones de la vergüenza

Una de las dificultades que nos encontramos al analizar la emoción de vergüenza es la carencia de terminología en castellano que permita expresar con una sola palabra los matices y diferentes experiencias fenomenológicas de esta emoción (Pascual, Etxebarria y Pérez 2020). El mayor cuerpo de evidencia empírica sobre la misma proviene del mundo anglosajón, donde cuentan con dos conceptos para distinguir sus dos vivencias principales:

- Por un lado, en inglés es manejado el término “*embarrassment*”, que conceptualiza la experiencia de vergüenza relacionada con faltas menores, no necesariamente de naturaleza moral, aunque también pueden ser éstas incluidas, cometidas por el individuo ante una audiencia, y es este carácter público el que elicitaba la emoción. En castellano podríamos denominarlo bochorno, sonrojo, turbación, pero también usamos el término vergüenza, al que más se recurre popularmente. Dentro de este concepto es posible incluir también aquellas escenas en las que la persona se ve expuesta a la mirada de los demás, aunque el motivo no sea debido a la comisión de un acto fallido, relacionados con ser el centro de atención, tal que sentirse observada al abrir un regalo, u obligada a cantar en un karaoke. En ambos ejemplos, parece que el carácter inesperado de la situación, así como la percepción de estar bajo la

observación de otros se convierten en los componentes indispensables para la vivencia de este tipo de vergüenza denominada *embarrassment*.

- Por el otro lado, existe el término “*shame*”, de mayor calado en el contexto restaurativo, y que describe una vivencia muy intensa de malestar relacionada con una falta moral de gravedad y que suele afectar a otros. La exposición pública es de especial relevancia aquí, aunque el individuo vive la vergüenza igualmente en ausencia de los otros, como experiencia interna de gran magnitud. Las autoras Aitziber Pascual, Itziar Etxebarria y Virginia Pérez (2007) proponen el concepto “vergüenza moral” para denominar esta experiencia. Es esta conceptualización de vergüenza la que va a ser analizada a lo largo de las siguientes líneas, dada su significación en el ámbito restaurativo.

Existe la circunstancia también que, en el estudio sobre vergüenza (moral) el grueso de la investigación no sólo ha sido realizado en inglés, sino que además, ha estado centrado principalmente en la práctica del *conferencing*, lo cual tiene sentido, al ser la práctica restaurativa más pública, implicando interacciones con un mayor número de participantes, pertenecientes por lo general al contexto de víctima y victimario. La inclusión de estos participantes supone un mayor potencial para elicitación de sentimientos constructivos de vergüenza, como será desarrollado más adelante²⁴.

La vergüenza es una emoción con la que probablemente se aproxime la persona ofensora al diálogo restaurativo, desde una conciencia, pequeña aún al menos, de lo que ha hecho y sus consecuencias, cierto malestar por ello, y la perspectiva de someterse a la mirada y la evaluación ajenas. Sin embargo, es a través del propio proceso, cuando esta emoción se va a hacer especialmente presente y deba ser manejado por la persona facilitadora. Es por este motivo que, una vez introducido el concepto, será expuesto un análisis más exhaustivo en el próximo apartado.

²⁴ También los círculos de diálogo implican una amplia participación, aunque no necesariamente pertenecen tales participantes a las comunidades de apoyo de los directamente afectados por el delito, motivo probable por el cual la vergüenza no ha sido objeto de investigación especialmente significativa dentro de esta práctica; tampoco desde la mediación.

2.1.4. Ansiedad y miedo

2.1.4.1. Implicaciones de la ansiedad y el miedo

El miedo se conoce como una emoción básica, innata por lo tanto, y universal también (Ekman, 1992). Se caracteriza por tratarse de una experiencia afectiva de alta carga emocional y fisiológica, activada ante la percepción de daño o peligro, real o imaginario –físico o psicológico-, la cual suscita conductas de evitación o huida, o bien de afrontamiento activo (Carpi, *et al.*, 2008; Reeve, 1995), según se produzca el proceso de *appraisal* o valoración cognitiva (Lazarus, 1982). Cuenta con un alto potencial adaptativo (se dice que es la emoción más primitiva, presente en todos los primates), al facilitar que el individuo se libre del riesgo detectado y facilitar el aprendizaje de conductas que garantizan la supervivencia y la perpetuación de la especie. No obstante, pierde esta cualidad de adaptabilidad si conduce al bloqueo conductual; esto se produce cuando el nivel de miedo supera las capacidades de afrontamiento y movilización del sujeto, produciéndose así una relación en forma de “U” invertida, de manera que resulta una emoción que alienta la ejecución eficiente hasta un cierto punto, pasando a resultar perjudicial para el nivel de rendimiento (y experiencia emocional, la cual es vivida como abrumadora), si llega a exceder determinados niveles. Este modelo fue propuesto en 1908 por Robert M. Yerkes y John Dillingham Dodson, manteniéndose vigente a día de hoy, y conocida como la famosa “Ley Yerkes-Dodson”.

Ansiedad y miedo son frecuentemente utilizados de manera indistinta, especialmente en un contexto popular. Ciertamente ambos comparten esfera afectiva, de carácter displacentero y molesto, así como comparten otra serie de características.

La ansiedad viene definida en el DSM-5 (Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales, editado por la *American Psychiatric Association* en su quinta versión de 2014) como la “respuesta anticipatoria a una amenaza futura”, señalando que, efectivamente, las definiciones de miedo ansiedad se solapan (p. 189). Igualmente comparten el tipo de respuestas conductuales que pueden llegar a provocar, dado que su función principal es la protección del individuo. Del mismo modo, la ansiedad puede ser adaptativa, ya que cierto nivel de activación asociado a la ansiedad mejora la ejecución del individuo, al mantenerle alerta y centrado en el foco de atención; esto deja de ser así cuando el nivel de activación dificulta la concentración, y lleva a la persona a focalizarse más en su estado y

menos en la tarea, igualmente en forma de “U” invertida. A pesar de estas similitudes, se trata de fenómenos distintos, siendo una de las principales diferencias entre ambas experiencias afectivas tiene que ver con su origen, siendo que la ansiedad es una respuesta aprendida, habitualmente a través del condicionamiento y tiene una duración más prolongada que el miedo, el cual, como emoción básica que es, cuenta con una duración breve, según las indicaciones de Ekman (1992).

Siguiendo el análisis de Carpi, Guerrero y Palmero (2008), el miedo, que va asociado a un estímulo concreto, es elicitado por éste, generando una respuesta proporcional al mismo, según la valoración del individuo, mientras que la ansiedad puede ser desencadenada por elementos más imprecisos y vagos, pudiendo provocar una manifestación emocional y fisiológica desproporcionada, la cual pudiera ser incluso mantenida a lo largo de un periodo de tiempo extenso, como ocurre en los trastornos de ansiedad.

La ansiedad es una experiencia cotidiana. Nos sentimos ansiosos por multitud de estímulos que activan esta respuesta en mayor o menor medida, a modo de continuo, en función del grado de amenaza que se nos anticipa, motivada por factores como la novedad de la situación, la previsión de fracaso, la expectativa de dolor o frustración, el riesgo para la propia reputación, etc. Varios de estos componentes se encuentran presentes en todos aquellos que deciden, o están decidiendo, participar en una experiencia como una mediación, u otra práctica restaurativa, como pasamos a ver.

2.1.4.2. El miedo desde la justicia restaurativa

Las situaciones caracterizadas por la novedad, generan una experiencia de incertidumbre de difícil tolerancia; el desconocimiento de lo que la persona debe afrontar le impide discriminar las conductas y actitudes adecuadas de las que no lo son, así como predecir el devenir de los acontecimientos. Esta experiencia provoca miedo, ansiedad y preocupación (Carleton, Norton y Asmundson, 2007). El afrontamiento de una situación como la que se produce cuando se encuentran una persona víctima y una persona ofensora cumple con este condicionante de novedad; no se trata de una experiencia habitual, sino más bien de algo excepcional en la que pueden no tener muy claro lo que vaya a ocurrir, ni el papel que deben adoptar, a pesar del alto grado de preparación que posiblemente hayan recibido. Además, supone una situación en la que las personas se juegan mucho a nivel moral y a nivel afectivo:

se juegan la dignidad y se juegan su estabilidad emocional; se enfrentan a la posibilidad de no obtener lo que necesitan, no ser comprendidas. Esto genera ansiedad. También se enfrentan a la posibilidad de no ver reparado el daño que les ha unido, lo que genera miedo.

La persona víctima (también la victimaria) necesita una exhaustiva preparación para este encuentro. En su toma de decisiones se plantean diferentes motivaciones para participar, que responden a sus necesidades, aunque también se plantea el temor de que no se vean satisfechas estas necesidades, que no sea reparado el daño, o ni siquiera verse reconfortada, saliendo peor de lo que entró. Ciertamente es un riesgo de cualquier encuentro con propósitos restaurativos. También puede sentir miedo hacia la persona que ya le ha dañado, en cuyo caso puede resultar un impedimento para el diálogo restaurativo, como señalan Bargen, Edwards, Hartman, Hasslet, y Lyons (2018).

La persona ofensora siente ansiedad anticipatoria por lo que pueda encontrarse, por lo que pueda recibir por parte de la víctima, quizá odio, resentimiento o deseos de venganza, y temor por que esto le pueda impedir o dificultar cumplir con sus obligaciones para con ella, obteniendo cierta paz del encuentro. Forma parte de lo que expresan en su proceso de preparación, no obstante, mantienen su decisión de continuar, a pesar de tal temor.

La persona facilitadora también siente ansiedad anticipatoria. Teme no ser capaz de ayudar a las personas a entenderse, a conectar, a acompañar en un diálogo acompasado, utilizando los puntos de inflexión de manera adecuada, de no saber atender las necesidades de la persona víctima, de no presionar para que el diálogo tome una determinada dirección, de no cumplir con su rol de manera profesional y adecuada.

Todos los participantes en el proceso restaurativo viven esta experiencia de miedo-ansiedad, con sus diferentes matices. Sin embargo, no suponen estas experiencias emocionales un impedimento para su participación, como sí pudieran serlo otros tipos de afectos, como será expuesto más adelante.

2.1.5. Trauma

2.1.5.1. Implicaciones del trauma

Según Bonanno (2004), la mayoría de las personas habrán vivido un evento traumático a lo largo de sus vidas, aunque ello no signifique el desarrollo de una afección clínica derivada de

tal exposición (él se refiere a la población norteamericana pero podemos hacerlo extensivo a la población general).

Conforme al DSM-5, el trauma es conceptualizado como el malestar clínico tras la exposición a sucesos catastróficos o aversivos, agrupando los trastornos resultantes en dos categorías: trauma y trastornos relacionados con factores de estrés, a la vez que considerando el Trastorno por Estrés Postraumático (TEPT) como el desorden más característico y común.

Desde esta diferenciación proveniente del modelo médico, la investigadora Daniela Bolívar (2011) analiza las similitudes y diferencias entre estos dos fenómenos: trauma y estrés. Según ella, ambos conceptos incluyen el carácter inesperado de la situación generadora de malestar, y también en ambos casos, la situación excede las capacidades personales para ser afrontada exitosamente. En relación a las diferencias, éstas se hallan en la cualidad de dicha situación: el estrés puede formar parte de la experiencia cotidiana, mientras que trauma se entiende relacionado con sucesos violentos y de mayor gravedad. Además, el estrés puede estar generado de manera subjetiva, fruto de la valoración que el individuo realiza, y por el contrario el trauma se deriva de características intrínsecas de la situación, que la convierten en “objetivamente” traumática.

La psiquiatra Judith Lewis Herman (1992), experta en trauma, pone el foco en la importancia que tiene esa característica de inesperado en el suceso traumático, así como en lo extraordinario del mismo, lo cual no implica que éste sea poco común. En cualquier caso, se trata de una situación violenta que supone la percepción de amenaza para la vida del individuo, o de otros próximos, o su integridad física o psicológica. Esta percepción de riesgo supone la experimentación de un elevado nivel de estrés que pone a prueba el organismo, originando un sobreesfuerzo, altos niveles de tensión y un cambio en los estados emocionales (Sandín, 2009). No obstante, a pesar de que todas las situaciones traumáticas son estresantes, obligando al organismo a entrar en un estado de disconfort, no todas las situaciones estresantes son traumáticas, al tener que estar presentes las características previamente señaladas.

En los últimos años, la literatura ha marcado una distinción de destacada importancia, no sólo desde una perspectiva académica, sino especialmente para el ámbito clínico. Esta distinción tiene que ver con el impacto del suceso traumático y especialmente de su

continuidad. Se entiende que la vivencia de un único evento traumático provoca un poderoso efecto sobre la persona, quebrando su bienestar y generando múltiples consecuencias en el corto, medio y largo plazo (conocido como “Trauma” -con t mayúscula-). No obstante, la experiencia de estar sometido a múltiples victimizaciones mantenidas en el tiempo, tiene también un importante impacto clínico; hablaríamos de “trauma complejo” (o trauma “t”). En el último tiempo se ha prestado una mayor atención a este segundo tipo de traumatización, a pesar de que desde el modelo médico ha suscitado históricamente menor interés (esta conceptualización no viene recogida en el DSM-5, según Nieto y López, 2016). Siguiendo a estas autoras, la generación de trauma complejo puede provenir de fuentes muy diversas, como vivir en el exilio, padecer una enfermedad o poseer una cualidad estigmatizante que provoca señalamientos repetidos (Goffman, 1986), sufrir maltrato psicológico diariamente, vivir una crianza negligente, etc. Según Herman (2005), la vivencia del trauma mantenido genera una forma de estrés progresivo y silencioso que coloniza y mella la personalidad, afectando al individuo en todos los ámbitos de funcionamiento.

Si hablamos del tipo de traumatización de único evento, nos referimos a situaciones que generan terror e indefensión en el individuo, al verse sometido a una fuerza mayor que no puede controlar (Bolívar, 2011; 2012). Herman (1992) distingue entre los desastres (situaciones inesperadas, violentas, de amplia magnitud, las cuales afectan a un grupo más o menos grande de personas, no achacables a la intencionalidad humana), frente a las atrocidades (actos de carácter violento e intencional por parte de otro ser humano, los cuales invaden la integridad de otros y destruyen su bienestar). Las atrocidades pueden ser vividas también de manera colectiva, generando un impacto compartido y una disminución en la calidad de vida de las víctimas (Bilbao, Techio, Zubieta, Cárdenas, Páez, Díaz, Barrientos y Blanco, 2011).

La vivencia del delito como víctima unipersonal podría considerarse también dentro de la categoría de Herman de “atrocidad”. Esta experiencia traumática supone, según Echeburúa, de Corral y Amor (2002, p. 139) “una quiebra en el sentimiento de seguridad de una persona y, de rebote, en el entorno familiar cercano. Más allá del sufrimiento de la *víctima directa*, queda alterada toda la estructura familiar”. Estos autores amplían así la visión solipsista de las consecuencias del delito y ponen el foco en la victimización terciaria generada

por el mismo. Según la psicóloga Ronnie Janoff-Bulman (1992) la experiencia traumática (como lo es ser víctima de un delito) provocan una quiebra en las creencias básicas del individuo, que se agrupan en tres categorías fundamentales: la benevolencia y previsibilidad del mundo y de las relaciones sociales, la significatividad del mundo, y el valor intrínseco del self, cual ser merecedor de respeto (Blanco, Díaz, Gaborit y Amaris, 2010).

Los autores Echeburúa y cols. (2002) analizan además la huella que el delito deja sobre las personas afectadas por el mismo, señalando que tiene diferentes niveles temporales de afectación. Por un lado, se produce un primer impacto, generador de un daño psicológico agudo, inmediato a la exposición al delito violento, y por otro lado, se encuentran las secuelas emocionales que tienden a cronificarse y convertir la evolución psicológica de la víctima en un desorden clínico.

Según Miguel Ángel Soria (1993), la víctima del delito pasa por una serie de fases, evolución refrendada por Echeburúa, *et al.* (2002):

- En un primer momento se produce una etapa de desorganización, caracterizada, desde el plano cognitivo, por el embotamiento y la negación, por la lentitud y la inmovilidad, desde el plano conductual, y una amplia gama de reacciones emocionales que van desde la impotencia, vulnerabilidad, rabia, vergüenza, culpa, etc.
- Tras la superación del shock inicial, va desapareciendo el embotamiento anterior, dándose una reevaluación cognitiva con un fuerte componente de reexperimentación del suceso, saturado de emociones que dominan la conciencia e impiden la reflexión, tal que dolor, miedo, sufrimiento, ansiedad, ira, indignación, etc. Es fundamental que la persona se tome su tiempo, antes de ponerle orden. Para ello puede resultar de ayuda la expresión de la emoción para permitir la introducción paulatina de la razón, que va ordenando los eventos y emociones y con esto transformando los significados (Reyes-Iraola, 2014, p. 508) y generando una reevaluación. Este proceso resulta clave para la evolución, ya que puede llevar a la persona a movilizar sus recursos (personales, familiares, sociales, asistenciales) y superar los efectos del episodio traumático, o bien a derivar en un trastorno de afectación global.

- Si la evolución ha seguido esta última deriva, la tercera fase vendría marcada por la estabilización de dicho trastorno con sus correspondientes implicaciones emocionales, cognitivas, relacionales y funcionales.

Hay personas que son capaces de recuperarse de los efectos del hecho traumático por sí solas, gracias al trabajo personal de resignificación del suceso, la recuperación de la funcionalidad, el apoyo familiar y social y la elaboración emocional. Otras personas necesitan apoyo profesional para la “reconstrucción personal”. Para ello, es de vital importancia, según Herman en su obra *Trauma and recovery* (1992), la recuperación de la capacidad de la víctima de sentirse segura, y de sentir que puede confiar en otros. En este proceso, resulta de vital importancia la elaboración del relato sobre el suceso y su efecto, de manera que esta narrativa, tanto la compartida, como la interiorizada, permitan convertir el dolor del trauma en dignidad y fortaleza, y ofrecer un cierre al proceso (Chapman y Chapman, 2016).

Una de las fórmulas terapéuticas de mayor alcance en los últimos años es la propuesta por Francine Shapiro (2001) denominada *Eye Movement Desensitization and Reprocessing* (EMDR), basada en la premisa de que el cuerpo (y la mente) cuentan con una tendencia natural a la autosanación, y que el dolor generado por el trauma puede ser reprocesado y traducido en sentimientos positivos y adaptativos. Este proceso se produce a nivel neurofisiológico, gracias a la repetición de movimientos oculares rápidos, dentro de un contexto terapéutico. La importante aportación de Shapiro, fruto, no sólo de su experiencia personal, sino también de la investigación controlada durante años, ha permitido a numerosas personas en todo el mundo la recuperación efectiva del trauma, independientemente de la fuente del mismo.

Recuperación y resiliencia son procesos diferentes (Bonanno, 2004), aunque ambos provienen del trauma y conducen al bienestar personal tras el mismo. En cualquier caso, sitúan a la víctima del delito en el escenario de poder plantearse un proceso restaurativo:

2.1.5.2. El trauma desde la justicia restaurativa

Como decimos, resulta crucial que la persona que ha sufrido un delito traumatizante haya evolucionado en la elaboración de sus efectos, bien gracias a un proceso de recuperación (a través de los propios recursos o de apoyo profesional), bien gracias a su capacidad resiliente.

No es cuestionable que quien se encuentra inmerso en una primera fase de shock tras el suceso delictivo no pueda ni quiera encontrarse con quien le ha generado el sufrimiento. Podría tratarse incluso de una revictimización, caso de ser ofrecido tal encuentro, ofrecimiento que posiblemente generaría una percepción de carencia de empatía, e incluso de sensibilidad, por parte de quien quiera que lo hiciera. Igualmente en el caso de hallarse en la segunda fase, la cual resulta vital para la posterior evolución emocional de la víctima, y necesita de todos sus recursos para un progreso adecuado.

No obstante, la participación en un proceso restaurativo, para quien se encuentra preparado para el mismo, ofrece un elemento de gran valor en esa resignificación del suceso y de su propio autoconcepto. De una parte, ofrece a la persona una nueva visión de su propia competencia y valentía, al verse capaz de afrontar la situación de encarar a su ofensor, para expresar el daño vivido, fruto de su acción, generando alivio, orgullo y satisfacción. De otra parte, le aporta respuestas que permiten reprocesar el evento, completar el relato, comprenderlo desde la nueva perspectiva y crear la nueva memoria (Bolitho, 2017), dando un nuevo valor al cierre del círculo.

En cuanto a la persona ofensora, hay estudios que conectan la conducta criminal y la experimentación de TEPT, según el análisis al respecto de Vittoria Ardino (2012). Ardino alega que, para el desarrollo de este trastorno (o bien manifestaciones subclínicas del trauma) no es relevante sólo el efecto de la comisión del delito, también puede incidir en la vivencia de este trastorno la experiencia de verse perseguido, detenido, interrogado, etc. Igualmente, puede proceder esta interrelación de la historia de crianza y socialización de la persona victimaria, en la ésta ha podido vivir experiencias repetidas de victimización, según lo señalado en el Capítulo 1 de esta tesis (Gustafson, 2018; Redondo y Andrés, 2007).

El efecto de la participación en una práctica restaurativa para la persona que asume el rol de ofensora en el proceso, puede ser similar al descrito para la persona víctima, al sentirse escuchado, y respetado, sin juicios de valor, e incluso a pesar de recibir la emocionalidad de la víctima. Este efecto sanador resulta especialmente potenciado si se le es ofrecido el espacio para elaborar su propia trayectoria vital en la que quizá haya sido victimizado, incluso en repetidas ocasiones, rutinizando y normalizando dinámicas de violencia y ceguera empática (Redondo y Andrés, 2007).

A pesar de que se ha señalado que justicia restaurativa y terapia son procesos distintos (Varona, 2021), resulta innegable el efecto terapéutico de ésta.

2.1.6. Resiliencia

2.1.6.1. Implicaciones de la resiliencia

El concepto de resiliencia lleva décadas recibiendo la atención de académicos y clínicos, tanto para poner de relieve sus bondades como cualidad humana (Becoña, 2006; Bonanno, 2004; Lozano y Fernández, 2021; Werner y Smith, 1982), como para cuestionar su validez como constructo científico (Kaplan, 1999; Tarter y Vanyuvok, 1999). Igualmente, la discrepancia se ha centrado en su conceptualización, al ser entendida como rasgo personal de robustez, adaptabilidad y funcionalidad, por lo tanto, inherente al individuo (Letzring, Block y Funder, 2005), por un lado, frente al planteamiento que entiende la resiliencia como proceso homeostático que permite a la persona retornar a un estado similar al previo a la adversidad (Carver, 1998), por el otro. De manera más “poética”, ha sido definida también por uno de sus grandes teóricos como “la posibilidad de volver a la vida después de una agonía psíquica traumática o en condiciones adversas” (Cyrulnik, 2016, p. 7).

Además, hay autores que hablan de que la experiencia traumática puede acarrear efectos, atribuidos a personas con alta resiliencia, como el aprendizaje sobre las propias aptitudes y fortaleza personal, la mejora en el conocimiento sobre el mundo y las relaciones, el aumento en la percepción del valor de lo que es propio, el desarrollo de la capacidad de priorizar y el crecimiento espiritual (Páez, Vázquez, Bosco, Gasparre, Iraurgi y Seziberra, 2011).

Bonanno (2004) además diferencia el concepto de resiliencia del proceso de recuperación (ya ha sido apuntado), entendiendo que se trata de dos fenómenos diferentes: la recuperación implica que la persona pueda moverse dentro o por debajo del umbral de la psicopatología (sintomatología dentro del gradiente de los trastornos de ansiedad, llegando incluso a los niveles del trastorno de estrés postraumático, o bien sintomatología depresiva), tras el evento traumático, e ir recuperando la normalidad tras un período más o menos extenso, mientras que la resiliencia supondría el mantenimiento de cierta estabilidad y equilibrio tras la pérdida o el trauma, a pesar de tal experiencia de sufrimiento. Igualmente

insta al seguimiento de esta diferenciación a la hora de plantear investigaciones, de manera que sea posible ampliar el conocimiento acerca de este fenómeno.

Su estudio sistemático se inició en torno a los años 80, pudiendo ser destacada la investigación longitudinal de Werner y Smith (1982) con una importante muestra de población infantil hawaiana. Estos niños habían nacido y se habían criado en circunstancias adversas, sin embargo, años después, un 80% de ellos pudieron llegar a disfrutar de una vida adulta saludable, demostrando buenos niveles de competencia y adaptación.

En los últimos años además, se ha generado un nuevo concepto explicativo, denominado resiliencia comunitaria, que alude a “la capacidad de las comunidades para responder de diferentes formas a un cambio social o ambiental inesperado” (Alzugaray, 2019, p. 13), movilizando conductas colectivas y colaborativas altamente efectivas y adaptativas de ayuda mutua, que permiten a la comunidad en su conjunto superar la adversidad gracias a sus propios recursos y organización.

Lo que se desprende de estos planteamientos es la variabilidad de matices que el concepto de resiliencia ha recibido, a la hora de operativizar los conceptos clave, así como la cantidad de modelos que ponen el foco en diferentes aspectos. Esta variabilidad de enfoques habla de la multidimensionalidad de este constructo, lo cual complejiza la consecución de consenso acerca de su definición. No obstante, en sus definiciones, los autores aceptan, de manera generalizada, la existencia de dos componentes fundamentales para hablar de resiliencia: la existencia de eventos adversos a los que las personas deben enfrentarse, junto con la capacidad del individuo de sobreponerse a los mismos, entendiéndose por lo tanto como una interacción persona-medio ambiente (Alzugaray, 2019).

En el Capítulo 5 de esta tesis se abordará el concepto de resiliencia a través de un estudio desarrollado entre los años 2019 y 2021, con una muestra caracterizada por un perfil poblacional muy específico, participantes en el *Programa Restauravidas. Reintegración en el País de Origen*: personas privadas de libertad en circunstancias de extrema carencia (Lozano y Fernández, 2021). En el mismo, será presentado y analizado el constructo de resiliencia, entendido desde esta perspectiva interaccional, según los planteamientos de Luthar, Cichetti y Becker (2000). Además, es operativizado siguiendo la propuesta de Tugade y Fredrickson (2004), que dimensionan el concepto según cuatro componentes, los cuales caracterizan al

individuo que debe afrontar la situación traumática. Son: apertura a la experiencia, optimismo, uso del humor para elicitare estados emocionales positivos y actitud energética en el afrontamiento de la vida cotidiana.

2.1.6.2. La resiliencia desde la justicia restaurativa

El mencionado estudio sobre el *Programa Restaurativas* centra su atención en la persona ofensora, tratándose de un tipo de victimario caracterizado por la vivencia de una serie de circunstancias entendidas como altamente estresantes. No es lo más habitual cuando hablamos de justicia restaurativa centrarse en las personas ofensoras como poseedoras de esta cualidad. Sin pretender restar importancia a la presencia de cierto grado de resiliencia en personas que deben enfrentarse al procedimiento judicial en calidad de acusados, o bien a un proceso restaurativo, siendo capaz de enfrentar toda la emocionalidad negativa que el mismo genera (la cual será analizada más adelante), queremos poner el foco en la persona víctima, al analizar la resiliencia desde el plano restaurativo.

Ya ha sido expuesto el impacto que el hecho delictivo tiene sobre quien lo sufre de manera directa, siendo entendido como trauma en los diferentes niveles que el mismo pueda impactar. También hemos dicho que George Bonanno (2004) señala una clara distinción entre el proceso de recuperación, que la persona debe transitar para la superación de los efectos del trauma, de su capacidad para hacerlo de manera estable, categorizando este fenómeno como su resiliencia. Entendemos que quien ha sido capaz de realizar esta evolución, y es capaz también de plantearse el encuentro con quien le ha hecho daño, pueda contar con altas dosis de esta cualidad humana, que le permite afrontar esta situación. Se trata ésta de una coyuntura capaz de generar también cierto nivel de estrés, al obligar a la persona a encarar la ansiedad, o incluso temor que tal diálogo le pueda suponer, así como la movilización de toda la emocionalidad propia de la reelaboración del suceso traumático. No obstante, la persona se siente con la suficiente fortaleza y estabilidad (con la ayuda y preparación de la persona mediadora o facilitadora) para asumir lo que el proceso pueda suponerle, y poder con ello, demostrando así resiliencia y capacidad de adaptación.

No todas las personas que han sufrido las consecuencias del delito como hecho traumático, y han tenido la posibilidad de recuperarse, desean o se sienten capaces de

afrontar una situación así; podemos entender que, entre otros factores, es la resiliencia lo que pueda diferenciar a unas y otras.

2.2. Lo que ocurre en el espacio interaccional

2.2.1. El ritual

2.2.1.1. Implicaciones del ritual

Las personas, como seres sociales que somos, necesitamos compartir las experiencias significativas de nuestra existencia, las alegrías, con su efecto expansivo del afecto positivo, así como las penas, de manera que podamos contar con los apoyos y el sostén necesarios. Lo hacemos de manera informal, pero lo hacemos a través también de rituales. Utilizamos el ritual para casarnos, para despedirnos, para dar la bienvenida a nuevos miembros de nuestra comunidad, etc. También es importante el ritual para cualquier otro hito, quizá de menor significación, más prosaico o cotidiano. En todos los casos, el ritual cuenta con una serie de funciones personales y sociales, de gran relevancia desde el punto de vista psicológico, social, y también restaurativo, además de los ya señalados y poniendo el foco sobre aquellas que pueden resultar más destacables desde el ámbito que nos ocupa:

- El ritual facilita la estructuración del proceso del que se trate, integrando a los diferentes participantes según el rol que cada uno deba asumir, así como los diferentes pasos que deben darse (también los que no) hasta completar la secuencia y entender que el ritual ha concluido de manera positiva.
- Permite la disminución de la incertidumbre (Basabe, Valencia y Bobowik, 2011), en particular en las ocasiones en las que debemos enfrentarnos a algo por primera vez: saber lo que se espera que hagamos, los pasos que debemos dar, y los que deben dar los otros, nos ayuda a aumentar la percepción de control y confirmar que las cosas están marchando según lo esperado, que todo está saliendo bien. En subsiguientes ocasiones nos ofrece seguridad, al contar con la certeza de lo que va a pasar.
- Propicia el encuentro, siendo éste de vital importancia en la vida, y en particular desde esta perspectiva restaurativa, asunto del que se ha tratado ampliamente en el Capítulo 2. De hecho, el entender el ritual restaurativo como un fenómeno dialógico,

interaccional o conversacional (Collins 2004, 2014; Varona, 2021), es lo que permite que el resultado del mismo alcance su máxima expresión.

- Ayuda a sentirnos parte de una misma comunidad, en la que compartimos convenciones, normas y aceptamos de manera implícita y explícita un funcionamiento concreto y general, una representación de cómo entendemos nuestra sociedad y los valores que la articulan.
- A la vez que el ritual nos ofrece sentido de pertenencia, nos aporta valores compartidos, sentido de ciudadanía, estatus, red de apoyo, etc., también nos facilita la experiencia de la individualización: la forma en la que participamos en el ritual, hacemos nuestras las creencias y los matices de los valores que subyacen al mismo, nos faculta para sentirnos diferentes y especiales, seres sociales pero individuales, únicos (Durkheim, 1995).
- El ritual proporciona un resultado, el cual se erige como hito de transición, cambio de estatus. Las personas pasan a formar parte de otra categoría social que las incluye o las excluye (difuntas, casadas, divorciadas, sentenciadas, liberadas, propietarias, cristianas, etc.), es el éxito del mismo que se produzca tal cambio. Nos encontramos con un problema cuando el ritual no puede ser celebrado y las personas se encuentran con las dificultades de asimilar e integrar los cambios sin la ayuda del ritual. Algo así hemos vivido como generación, a nivel mundial, debido a la pandemia COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en 2020. En sus primeros estadios sufrimos un confinamiento global, el cual limitó de manera absoluta la libertad, los derechos y obligaciones de las personas en su funcionamiento cotidiano. Se produjeron cifras escalofriantes de contagios y muertes. Las personas allegadas a aquellas que habían fallecido, durante un tiempo relativamente largo, no tuvieron la posibilidad de despedir a sus seres queridos, de honrarles a través de la participación en un ritual que les permitiese acompañar al difunto en su paso a “la otra vida”, aceptar la pérdida, entendiendo que ésta había ocurrido de verdad, y que jamás volverían a ver a esa persona, así como recomponer el espacio y los enseres del fallecido. Estos impedimentos suponen una experiencia cualitativa y cuantitativa diferente de la experiencia del trauma y duelo, pasando a una categoría excepcional

de duelo traumático, entendida por los expertos como “duelo silente” e incluso “duelo furtivo” (Sánchez, 2020).

- El ritual permite la experiencia de verificar la legitimidad de las emociones, a la vez que compartirlas. Que esto se produzca a lo largo del proceso es también señal de éxito: si ha ido todo bien, el clima emocional de las personas participantes habrá seguido una evolución parecida, de mayor o menor intensidad pero de cualidad similar y de efecto contagioso, llamada por Durkheim (1995) “*efervescencia colectiva*”, concepto altamente descriptivo de un fenómeno que alude a un desarrollo compartido, solidario, sucesivo y ascendente.

Uno de los autores que ha profundizado en el ritual como proceso interaccional o conversacional, bebiendo de la tradición durkheimiana, es el profesor Randall Collins. Reflexiona acerca del concepto de efervescencia colectiva, entendido como fenómeno emocional que acontece dentro del ritual, muy potente, dada su capacidad de contagio e intensidad. No obstante, añade que es probable que los efectos del mismo se alarguen después de concluido el ritual, mitigados en su magnitud, pero similares en su cualidad. Él propone el concepto de “*energía emocional*” como sentimiento que se mantiene en el medio-largo plazo y que ofrece a los individuos, una vez fuera del espacio interaccional, un sentido de entusiasmo, confianza e iniciativa, en el caso de que el ritual haya resultado de éxito.

Es difícil que un ritual no tenga éxito, dadas las funciones que permite cumplir, ya expuestas. o obstante, puede tener un resultado “plano”, quizá decepcionante (“*flat*” es el concepto utilizado por Collins, 2014, p. 300), de forma que no es movilizad esa energía colectiva, y por lo tanto tampoco la energía motivacional que permite a los individuos que han participado en el ritual el mantenimiento de las cogniciones y emociones movilizadas y los compromisos derivados y motivados por las mismas. Meredith Rossner (2019) añade que es posible que se produzcan efectos asimétricos, y que diferentes participantes del ritual puedan experimentar vivencias emocionales distintas, especialmente si el ritual no ha sido conducido de manera adecuada, desatendiendo determinados procesos emocionales que podían haber sido centrales en el resultado exitoso.

2.2.1.2. El ritual desde la justicia restaurativa

Retornando a lo dicho en cuanto al ritual, siendo entendido como práctica restaurativa, en cualquiera de sus formas (Capítulo 2), la función de la persona facilitadora a lo largo del mismo consiste en manejar las diferentes emociones, todas legítimas, que puedan proceder de las vivencias y relatos de la víctima, también del victimario, así como otros miembros participantes (apoyos de ambos). Es esperable que fruto del dolor causado por el daño puedan sentirse emociones negativas de alta intensidad, como el enfado, la expresión de la humillación, la incomprensión, el miedo, la culpa, la vergüenza; no deben ser escondidas, ni suavizadas. Habrán sido trabajadas de manera individual con anterioridad al encuentro, pero es el momento en que “el otro” debe conocerlo y encajarlo, sólo así se podrá transitar hacia los estados compartidos de solidaridad y energía colectiva, compartida. Rossner (2013, 2019) insiste en la existencia de un punto de inflexión (*turning point*), el cual marca esa transición en el caso de que esas experiencias emocionales de fuerte carga afectiva hayan sido adecuadamente trabajadas.

En este proceso, se produce una destacada influencia de las personas que acompañan a la persona víctima y ofensora y brindan su apoyo y solidaridad (Páez y Costa, 2014; Varona, 2021). Estas comunidades de apoyo pueden alentar la permanencia en las emociones negativas generadas por el daño, llevando a que el ritual ofrezca resultados pobres, planos, y sirva de escasa ayuda a las personas, o bien su intervención puede provocar ese punto de inflexión y conducir el encuentro hacia los resultados esperados²⁵. Dichos resultados contienen procesos relacionados con la solidaridad compartida, el arrepentimiento, la solicitud de perdón, la concesión del mismo, quizá. Más adelante será alentada la reflexión acerca de estos componentes.

²⁵ Un ejemplo ilustrativo de la influencia de un miembro de la comunidad de apoyo en esta segunda dirección es ofrecido por Lawrence Sherman y Heather Strang en su obra *Restorative Justice: The evidence* (2007, p. 26-27)

2.2.2. Experiencias emocionales y afectivas dentro del ritual

2.2.2.1. La vergüenza dentro del espacio interaccional

2.2.2.1.1. La vergüenza dentro del espacio interaccional

Dado que ya ha sido presentada más arriba una exposición detallada de la emoción de vergüenza, pasaremos directamente a analizar sus implicaciones desde la justicia restaurativa, una vez se encuentran las personas compartiendo dicho espacio.

2.2.2.1.2. La vergüenza desde la justicia restaurativa

Uno de los grandes hitos dentro del paradigma restaurativo tiene que ver con la publicación de *Crime, shame and reintegration* de John Braithwaite en 1989, en la que es expuesta la Teoría de la Vergüenza Reintegrativa (*Reintegrative Shaming Theory, RST*), que pasa a aportar un sólido modelo explicativo de lo que ocurre en el espacio restaurativo y que permite que el ritual concluya con éxito en los objetivos, y satisfacción en los participantes.

El concepto de “vergüenza reintegrativa” propuesto por Braithwaite alude al proceso por el que la persona ofensora se responsabiliza delante de otros, en especial de la persona victimada, por el daño que sus actos han ocasionado, a la par que recibe la desaprobación de ellos por el mismo, reconociéndole como persona que ha hecho algo mal, sin tener que ser por ello una mala persona; es decir, dicha desaprobación va dirigida a los hechos, y no al individuo. Siendo así, la persona es integrada y mantiene la aceptación de los demás. Este proceso es cualitativamente diferente a lo que ocurre en el juicio al que la persona es sometida en el caso de seguir un procedimiento de justicia tradicional, donde es movilizad otro tipo de vergüenza, de carácter estigmatizador, la cual señala y expulsa a la persona, a través de la aplicación de castigos avergonzantes (Harris y Maruna, 2006).

Una de las premisas básicas que Braithwaite defiende, es que el efecto de la vergüenza reintegrativa es más potente cuanto más estrechos son los lazos entre la persona que ha cometido la ofensa y aquellos seres de su entorno que le acompañan en el diálogo restaurativo, ya que el peso de la desaprobación de los suyos, junto con su “mala conciencia” solidifican mecanismos internalizados de control que reducen las probabilidades de volver a ejercer un daño similar.

A partir de esta aportación de Braithwaite surge un dilatado interés por las implicaciones de la vergüenza reintegrativa como mecanismo movilizador dentro de los procesos restaurativos, de manera que aparece en prácticamente todos los textos referentes a los mismos; por mencionar algunos: Harris y Maruna (2006), Olalde (2015; 2017), Nathanson (1992), Rodogno (2008), Rossner (2013; 2015; 2019), Suzuki y Otani (2017), etc. También recibe el concepto miradas críticas ya que, a pesar del potencial explicativo del modelo, y unas primeras críticas acerca de la falta de evidencia empírica que sustente la teoría (Harris y Maruna, 2006), existe cierto temor de que la teoría normativa de la justicia restaurativa quede limitada a la RST (Walgrave y Aertsen, 1996).

Según Nathan Harris y Shadd Maruna (2006), en el proceso de intentar reparar el daño cometido es inevitable que surjan diferentes emociones, también de cualidad negativa, la vergüenza, es una de ellas. Siendo así, es necesario manejarla para que pueda ejercer una influencia positiva. Cómo inducirla y tratarla oportunamente es la clave. Hablaríamos de la vergüenza como acción, según la doble conceptualización que Lode Walgrave y John Braithwaite (1999) hacen de la vergüenza diez años después del nacimiento de la TRS. En el manejo de la vergüenza como acción (*shaming*) no debería ser conducida hacia la expresión directa de rechazo o desaprobación, que podría alentar una vergüenza tendente a la humillación, altamente dañina y autodestructiva para la persona, y tampoco insistir en exceso en la generación de dicha vergüenza, que podría hacer sentir a la persona ofensora que está siendo injustamente tratada y que pueda incluso sentirse víctima de ese trato, bloqueando su capacidad para la empatía y la reparación (Harris y Maruna, 2006).

El manejo correcto de la vergüenza, para que pueda tener un efecto reintegrativo, tiene que ver con el señalamiento de los efectos y consecuencias del daño en los otros significativos. La narrativa de todos los participantes en los diferentes niveles en que éste haya impactado, permite a quien lo ha generado tomar conciencia sin sentirse señalado, vivir la experiencia del arrepentimiento a través de la empatía, y movilizar sus recursos para reparar en todos los niveles en los que sea capaz de hacerlo.

En el intento de delimitar la experiencia fenomenológica de la vergüenza, Harris y Maruna (2006) proponen un marco en el que la vergüenza es conceptualizada en base a tres tipologías

que pretender servir como hilo conductor de cara a la investigación y que resultan de sumo interés desde el punto de vista restaurativo:

- Vergüenza como amenaza social: parte de la premisa de que todas las personas necesitamos ser aceptadas y recibir aprobación por lo que hacemos y quienes somos. Cuando el individuo percibe que esto pueda dejar de pasar, o detecta que ya ha pasado pone en marcha las acciones necesarias para recuperar esta aceptación y volver a ser acogido por los otros significativos como una forma de recuperar el propio sentido de valía.
- Vergüenza como fracaso personal: en este caso, el foco no está puesto en la interacción social, sino en la percepción interna de que los propios actos no han alcanzado los propios estándares y la persona se ha fallado a sí misma, detectando que se aleja de su yo ideal. Esto genera sentimientos de inferioridad y desapego hacia uno mismo, menoscabando la autoestima.
- Vergüenza como amenaza ética: surge de cierto sentido de pertenencia relacionado con el hecho de participar con otros de una suerte de códigos morales compartidos, que marcan lo que es permitido y lo que no, y que el individuo internacionaliza. Una vez estos principios han sido rotos, suponen una percepción de fallo a aquellos que esperan la observancia de dichos principios. Este hecho provoca sufrimiento ante la idea de haber decepcionado a los otros y a uno mismo.

Independientemente de la cualidad en la vivencia de vergüenza que sufra el individuo, en la que pueden combinarse unos u otros elementos, la tendencia resultante va a ser el propósito de restablecer la paz interior a través de acciones que reparen la situación, el daño generado a otros, eso sí, siempre y cuando se dé una condición: esta vergüenza debe ser reconocida por la persona (Braithwaite, 2000; Rossner, 2013, 2019; Scheff y Retzinger, 1991), ya que en nuestra sociedad existe una tendencia a esconder la vergüenza, considerándola emoción indeseable y que sitúa al individuo en situación de inferioridad respecto a los demás, a la vez que genera emociones relacionadas con el miedo, el enfado, la rabia y otras. Siguiendo a Scheff y Retzinger (1991), la vergüenza debe ser reconocida y aceptada, como fórmula para salir de la espiral de vergüenza y rabia y conducir al arrepentimiento y perdón.

2.2.2.2. Relación entre culpa y vergüenza

De todo lo expuesto hasta ahora, se deriva la estrecha interrelación entre vergüenza y culpa, así como los límites difusos entre ambos conceptos y su experiencia fenomenológica, siendo que ambas son emociones morales autoconscientes, relacionadas con una evaluación negativa propia, con matices distintos, sobre los que no necesariamente existe acuerdo unánime por parte de los expertos.

Tangney, una de las autoras más referenciadas al respecto propone junto a su compañera Ronda Dearing (Tangney y Dearing, 2002) una tabla en la que pretenden exponer los matices diferenciadores de ambas emociones, derivados de sus múltiples investigaciones acerca de esta interrelación. Las cualidades diferenciadoras más destacadas que señalan son:

Tabla 20: Diferencias entre vergüenza (moral) y culpa según Tangney y Dearing

| | VERGÜENZA | CULPA |
|-----------------------------------------|--------------------------------------------------------|------------------------------------------------------|
| Foco de la evaluación | Global, referente al <i>self</i> | Específico, referente a la conducta |
| Grado de malestar | Muy molesto y doloroso | Experiencia emocional más amortiguada |
| Experiencia fenomenológica | Sentimientos de inferioridad, de impotencia | Tensión, remordimiento |
| Vivencia del <i>self</i> | Dividido | Unificado |
| Impacto en el <i>self</i> | El <i>self</i> queda dañado con severidad | El <i>self</i> no resulta dañado |
| Preocupación acerca de los otros | Preocupación por la forma en que los otros le perciben | Preocupación por el efecto de la acción en los otros |
| Tendencias de acción | Esconderse, huir replegarse | Confesar, pedir perdón, reparar |

Fuente: tomao de Tangney y Dearing (2002, p. 25)

Las diferencias expuestas por estas autoras, y refrendadas de manera general (Rodogno, 2008; Etxebarria, 2020; Walgrave y Braithwaite, 1999) resultan no obstante inexactas según lo analizado a lo largo de este texto. Según nuestro análisis, estas serían las diferencias entre una y otra:

- Podemos estar de acuerdo en que la experiencia de vergüenza por una trasgresión moral ciertamente afecta de manera global a la persona y conlleva una carga afectiva de peso, generando una mella en la autoestima y por tanto impactando de manera directa sobre el *self*.

- También, siguiendo las reflexiones más arriba, aceptamos que la culpa nazca a partir de una acción específica con un impacto emocional más localizado y específico, aunque no necesariamente tenga que ser menos doloroso que la experiencia de vergüenza.
- Consideramos que en ambas emociones existe preocupación acerca de lo que los demás puedan pensar que soy, y también de lo que he hecho, así como del impacto ajeno que el daño haya podido causar, si seguimos los postulados de la RST, ampliamente aceptados y reconocidos desde el paradigma restaurativo.
- Aceptamos que efectivamente la persona que siente vergüenza necesite o desee escapar de la situación, ante el escrutinio social. Esto ocurre también dentro del ritual restaurativo; sin embargo, si la persona es capaz de reconocer esta emoción, aceptarla y conectarla con el arrepentimiento, podrá mantenerse presente en la situación, incluso sentir y mostrar este arrepentimiento y también solicitar el perdón y reparar el daño, tal y como se señala en el caso de la culpa, si es que la vergüenza deriva en su variante reintegrativa a lo largo del proceso.
- Añadimos igualmente, en la línea que señalan Walgrave y Braithwaite (1999), que la culpa deriva de un sentimiento de autocensura, al cometer el individuo un acto que impacta en contra de los propios valores y que la vergüenza, aunque implica también la autocensura, guarda mayor relación con la desaprobación procedente de fuera.
- Vergüenza y culpa tienen un alto potencial restaurativo pero pueden ser también indeseables dentro del propio ritual, si fomentan humillación y rabia. Deben ser manejadas de manera correcta para cumplir sus fines restaurativos.

De todo el análisis presentado concluimos que ambas emociones son complementarias y están interconectadas y presentes en el caso de las trasgresiones morales, así como que la distinción pura entre ellas es más nítida cuando se trata de faltas más leves o bien de otra naturaleza. Vergüenza reintegrativa y culpa, juntas, en presencia de la responsabilidad activa pueden llevar a la persona ofensora al arrepentimiento, ayudadas por los sentimientos empáticos ante la escucha del relato del dolor ajeno.

2.2.2.3. Arrepentimiento

2.2.2.3.1. Implicaciones del arrepentimiento

En el análisis etimológico de este concepto existen diferentes elementos que permiten comprender el significado del vocablo. Por un lado, procede del verbo latino *paenitere*, relacionado con la experiencia de insatisfacción, de carencia, aunque evolucionó por parte de su uso relacionado con la religión católica hacia una concepción más relacionada con la pena (punición), la que debe asumir alguien que ha cometido un pecado. Además, incluye el prefijo re- que alude a la vuelta atrás, retroceso, y también a algo que se repite. El prefijo a- en este caso implica “tener que hacer”, “causar”. Esta acepción más próxima al sentido religioso “sentir dolor o pena por haber pecado” ha ido suavizándose y liberándose de este sentido religioso, aunque no ha sido totalmente desprovisto del mismo.

Según la Real Academia Española (RAE), el acto de arrepentirse tiene que ver con dos fenómenos diferentes:

1. Sentir pesar por haber hecho o haber dejado de hacer algo.
2. Cambiar de opinión o no ser consecuente con un compromiso.

Además, desde el ámbito del Derecho Penal existe también el concepto de “arrepentimiento espontáneo”, que es aquel que experimenta el individuo tras haber cometido un delito y sentir la necesidad de manifestarlo y de buscar formas de enmendar el daño. Estas reparaciones pueden producirse a través de la colaboración con la investigación policial, o a través de actos que buscan reducir o reparar el daño de su delito. En ambos casos, pudieran conducir a medidas atenuantes del castigo a imponer, aunque ésta no sea la motivación inicial.

Es la primera conceptualización a la que este texto va a hacer referencia en su análisis, al ser más próxima a los intereses de estas reflexiones.

2.2.2.3.2. El arrepentimiento desde la justicia restaurativa

Posiblemente debido a esta conexión con el mundo de la fe y la tendencia a la inculpación propia del catolicismo, en la que el arrepentimiento supone un acto de contrición necesario para la salvación, es que el concepto de arrepentimiento ha permanecido más o menos

ausente en los textos sobre justicia restaurativa. No obstante, en los últimos años se está erigiendo como un fenómeno de suma importancia para lograr los objetivos restaurativos (Braithwaite, 2000; Harris y Maruna, 2019; Rossner, 2019), siendo que autores como Braithwaite (2000) llegan a proponer la institucionalización de los rituales de vergüenza reintegrativa capaces de conducir al arrepentimiento.

En este contexto, el arrepentimiento añade un plus a la vergüenza reintegrativa y la culpabilidad al escuchar la persona el sufrimiento de quien ha padecido el daño generado por ella y conectar empáticamente con el mismo. El arrepentimiento, cognitivamente, implica la idea o el deseo de que no hubiese ocurrido lo que pasó a la vez que la conciencia de la imposibilidad de tal deseo, acompañado además del pesar subjetivo ante esa certeza o conciencia. Esta irreversibilidad y el malestar que provoca, movilizan la búsqueda de alternativas para tratar de mitigar el dolor de ese acto, o su rectificación, siendo que hay daños irreparables (Varona 2021), dando lugar a “la mágica fórmula” de arrepentimiento-disculpa-perdón, en la que la disculpa repara y el perdón transforma (Rossner, 2019; Strang, 2002).

Este arrepentimiento invita a la persona que ha ofrecido el relato de dolor a abandonar sus deseos de venganza, si los hubiera, así como suaviza el posible enfado volcado al compartir su narrativa relacionada con el dolor y quizá con el trauma experimentado. No obstante, es necesario que ese arrepentimiento y las subsiguientes disculpas sean percibidas y sentidas como sinceras y genuinas, teniendo un efecto contrario en caso de que no fuese así y alentando la espiral de rabia y enfado, capaz incluso de producir una nueva victimización en la persona sufriente.

2.2.2.4. Ira y otras emociones condenatorias

2.2.2.4.1. Implicaciones de la ira

Nuevamente nos encontramos con cuestiones relativas a la traducción anglosajona, que en este caso, beneficia al idioma castellano, al contar (como suele ser habitual) con una mayor riqueza de matices en relación a esta emoción. Hacemos esta distinción dado que buena parte de la literatura sobre emociones y justicia restaurativa se hallan en habla inglesa. No obstante, como ya se ha señalado, la autora Itziar Etxebarria (2020) acerca al castellano una profunda

revisión nacional e internacional sobre las consideradas como emociones morales y que aquí van a ser presentadas desde una mirada restaurativa.

Para empezar, nuestra lengua cuenta con varios conceptos que en inglés son designados indistintamente como *anger*, que son ira, enfado, cólera y enojo (Fernández y Carrera, 2007). Estas distintas acepciones podrían ser empleadas de manera indiferenciada, si atendemos a definiciones clásicas de este afecto, tal como la ofrecida por Carroll Ellis Izard (1977, 1991), que la entiende como emoción básica que es elicitada cuando un organismo percibe que es bloqueado en la obtención de un objetivo o en la consecución o satisfacción de una demanda. Sin embargo, es la ira la emoción que mejor recoge el afecto resultante de la percepción de haber recibido un trato injusto, incomprensible, injustificado e intencional, el cual ha resultado altamente dañino para la persona, tal como ocurre cuando alguien es víctima de un delito, frente a los otros dos términos que podrían ser ubicados dentro de la esfera cotidiana, al ser contravenidos los intereses del individuo, o bien sentir una afrenta de menor gravedad.

Estas emociones, entendidas como emociones condenatorias de otros, se encuentran en estrecha relación con otras emociones pertenecientes al mundo moral como son la indignación (*indignation*), el resentimiento (*resentment*), la furia (*fury*), la rabia (*rage*), el desprecio (*contempt*), o incluso la repugnancia o asco moral (*moral disgust*).

En el estudio de la ira, dada su complejidad a la hora de ser delimitada en sus distintos componentes, así como en relación a otras emociones dentro del espectro de las emociones morales condenatorias, aparecen diferentes propuestas que tratan de poner orden (Hutcherson y Gross, 2011; Rozin, Haidt y McCauley, 2008), y es el modelo aportado por Spielberger, Jacobs, Russell y Crane (1983) el que parece ofrecer una respuesta integradora, basada en la idea de continuo, llamado Síndrome AHI (Agresión-Hostilidad-Ira; AHA en sus siglas en inglés), en el que la ira resulta el elemento emocional esencial y necesario para que se den los otros dos, regulando de manera homeostática el afecto y sus diferentes derivas cognitivas y conductuales. Así la hostilidad se erige en el componente cognitivo, conformado por una serie de creencias y actitudes negativas orientadas hacia lo externo, las cuales mantienen una tendencia estable, alentadoras de conductas agresivas, dando pie a la aparición del componente comportamental, la agresión, cuyas acciones implican ataque,

daño y destrucción (Carpi, Guerrero y Palmero, 2008), modulando su aparición y escala diferentes factores disposicionales, situacionales y consecuenciales. No obstante, insisten los autores, es la ira el elemento que va a articular esta respuesta de afrontamiento, siendo que en su magnitud y cualidad pueda implicar la supresión de la agresión, una expresión controlada de la misma, o bien su explosión.

A pesar de que la ira, y en especial el repertorio conductual que es exhibido bajo los efectos de esta emoción (especialmente en estilos de afrontamiento significativamente agresivos, según indican Pérez, Redondo y León, 2008), tienen mala prensa en nuestra sociedad, son perfectamente admitidos y comprendidos si proceden de quien ha sufrido una afrenta de las características arriba señaladas (injusta, incomprensible, injustificada e intencional, tal que un delito), así como por parte de aquellas personas que forman parte de su entorno próximo, de su comunidad de apoyo, las cuales, desde el afecto y la empatía van a sentir como la víctima. Aquí la ira cuenta con diferentes funciones, como son el señalar que hay algo que está mal, apuntar a quien lo ha hecho y aportar la energía suficiente (Schachter, 1971) para lograr que éste sufra las consecuencias negativas por ello. Es aquí donde la ira conecta con la necesidad de venganza. A pesar de que pueda resultar poco estético hablar de venganza, ésta se encuentra enraizada en el sistema retributivo de justicia. Las personas acuden a la Justicia para obtener las garantías de que el perpetrador “va a tener lo que se merece”. Se trata de un tipo de venganza legitimada, no median sentimientos encontrados al movilizar este recurso. Realmente se trata del mecanismo oficial de respuesta al delito. No obstante, la persona que se somete al proceso de justicia clásica opta por lo que la filósofa Martha Nussbaum (2018) llama “el camino de la venganza” como forma de aliviar su dolor, el cual parte de la idea errónea de que la venganza restituye, permitiendo que la persona pueda sentir que recupera cierto control si logra que quien ha dañado pague y sufra por ello, quedando por debajo de esta manera.

2.2.2.4.2. La ira y otras emociones morales condenatorias, desde la justicia restaurativa

Como se ha apuntado anteriormente (Capítulo 1), existe cierta reactancia social a aceptar la justicia restaurativa como fórmula de gestión de la trasgresión y es que esta necesidad de venganza puede estar en la raíz de este fenómeno. Es altamente improbable que quien ha

sido dañado por el delito y desee venganza opte por la vía del diálogo, renunciando a ver el sufrimiento de su ofensor.

Además, la ira, como emoción de alta intensidad que es, puede ir de la mano de alguna de las otras emociones mencionadas, que se encuentran dentro del espectro de emociones morales condenatorias, haciendo más compleja la experiencia afectiva. Un análisis de sus cualidades más significativas, relacionadas con el contexto restaurativo, así como sus posibles implicaciones en el mismo, es expuesto a continuación:

a. En cuanto a la indignación

Si consideramos la indignación como emoción relacionada con la ira, a pesar de las dificultades en delimitar ambas experiencias afectivas (Nussbaum, 2018), parece tratarse de un componente más bien relacionado con la respuesta que se da ante el hecho dañoso. Así como la ira está altamente relacionada con hechos que implican al yo de manera especialmente significativa (Hutcherson y Gross, 2011), la indignación puede sentirse también ante terceros que no tienen una conexión directa con el yo (Figari, 2009), siendo que el daño afecta a otras personas con las que el individuo empatiza, movilizándolo así sus recursos a favor de la causa de esas otras víctimas (Etxebarria, 2020).

A la vez Etxebarria, en revisión de otros autores (Montana y Schneider, 1989; Prinz, 2007), presenta el concepto de *indignación moral*, que tiene que ver con la percepción de que se está trasgrediendo una norma moral, una injusticia, lo cual genera ira, entendida como indignación moral.

Hecha esta distinción, es posible aceptar que la indignación pueda tener un espacio en el intercambio restaurativo, y que pueda aparecer en boca de los acompañantes de la persona víctima, los cuales exponen su malestar, su indignación, por el agravio de la persona ofensora hacia ella y las consecuencias del mismo en los diferentes niveles que el daño haya podido impactar.

b. En cuanto al resentimiento

El resentimiento puede ser entendido como un dolor persistente, con fuerte ligazón a quien lo haya causado. No se trata sólo de la permanencia de la aflicción, como puede ocurrir en el duelo, se trata principalmente del aguijón resultante de pensar en el causante, y en lo que

“yo merecía pero no he recibido” (como por ejemplo constatar la aplicación de una respuesta punitiva por el agravio, o bien ser reparada por el mismo). Siendo así, es esperable que quien siente que su ofensor no ha obtenido un castigo proporcional y “justo”, o bien no ha sido reparado en su dolor, pueda verse anclado en este resentimiento. De hecho, la propia construcción de la palabra, a través del prefijo re-, lleva a la idea de repetición del sentimiento, de bucle sobre el mismo.

Así como la ira y la indignación proporcionan un alto valor energético que permite a la persona actuar con el objetivo de parar la conducta ajena errónea, o bien tomar actitudes defensivas (Schachter, 1971), el resentimiento ancla a la persona, la inmoviliza, al sentir que no le pertenece la posibilidad de acción para resolver esa situación emocional. Podría decirse por lo tanto, que el resentimiento está caracterizado por lo que Julian Bernard Rotter (1966) definió como locus de control externo, al entender que sólo desde fuera es posible hacer algo que permita la evolución en las emociones generadas por el agravio.

No obstante lo dicho, no significa que no sea posible encontrar a personas que sienten resentimiento y participan de un proceso restaurativo, si les es ofrecida la posibilidad de embarcarse en el mismo. Será gracias a lo que ocurra en ese espacio interaccional que la persona podrá superar esa emoción estática y obtener lo que necesita y siente que le es debido, siempre y cuando la persona resentida logre conectar con los sentimientos de propia valía gracias a las acciones reparadoras de la persona ofensora (Verbin, 2010).

c. En cuanto a la furia

En la introducción a su obra *La ira y el perdón. Resentimiento, generosidad, justicia* (2018) Nussbaum hace una presentación de la obra de Esquilo *La Orestíada*, del siglo V, tragedia griega con la venganza como tema central, en la que introduce a Las Furias, antiguas diosas de la venganza, encargadas hasta el momento de dar respuesta a los delitos de sangre. Las mismas son sustituidas por el imperio de la ley, que responde al delito de manera procedimentalmente reglada. Sin embargo, conservan un lugar dentro del nuevo sistema penal, dando respuesta a la necesidad del pueblo de que le sean atendidas sus necesidades retributivas, entendidas como oscuras pasiones. Se trata de una representación alegórica de la experiencia de furia, comprendida como expresión externa de ira vengativa, desmedida, feroz, descontrolada. La persona bajo esta emoción se deja llevar por su ira colérica, pudiendo

ser capaz de acciones altamente lesivas con un propósito de restablecer un equilibrio a través de la venganza.

Se trata posiblemente de la forma más “caliente” de la ira, marcada principalmente por su carácter impulsivo y nocivo, no sólo para aquella persona a quien la acción va dirigida, también para quien la ejecuta, al percatarse del descontrol de la misma y el impacto que haya podido tener en otros.

Al contar la furia con un ingrediente de deseo de venganza tan destacado, se ve reducida la probabilidad de encontrar esta emoción en un proceso de justicia restaurativa, siendo además que la misma implica un importante grado de control y de decisión (primeramente para aceptar la participación, después en aceptar el encuadre y comprometerse a cumplirlo), lejos de la impulsividad que caracteriza a la furia. Esto no significa que las personas que se encuentran inmersas en un diálogo restaurativo no puedan ver su enfado o ira derivar hacia tintes furiosos, al compartir su relato del daño, y forma parte de la labor de la persona facilitadora o mediadora ayudar a su expresión controlada, de forma que resulte un elemento generador de la nueva energía emocional compartida.

d. En cuanto a la rabia

La rabia es también una emoción de alta intensidad, igualmente caliente y relacionada principalmente con la frustración y la impotencia. Muy próxima a la experiencia de furia. La rabia es experimentada en multitud de ocasiones cuando sentimos que no logramos lo que deseamos o necesitamos y que no podemos hacer nada por alcanzar nuestro objetivo. Adquiere una especial intensidad cuando el bloqueo de los objetivos proviene del exterior, y hacia fuera va a ser también expresada.

Se trata de una experiencia muy frecuente en víctimas del delito, especialmente cuando se encuentran determinadas circunstancias relacionadas con la actitud del perpetrador: la mentira, la falta de reconocimiento, el cambio en la versión de los hechos, o el verse obligadas a tomar ciertas decisiones o a participar de ciertos mecanismos con los que no contaba. Como emoción que surge ante un bloqueo en la consecución de objetivos, podemos encontrarla también en el caso en que la víctima desease una gestión del delito más

humana y dialógica y encontrarse, sin embargo, con la actitud pasiva e incluso negacionista por parte del ofensor²⁶.

La rabia puede aparecer en la víctima también dentro del ritual restaurativo especialmente en los primeros momentos del mismo, cuando se encuentra expresando el impacto de los hechos delictivos. También si detecta en algún momento que esta narración no genera el efecto esperado sobre la persona ofensora. Según Scheff y Retzinger (1991), unos de los primeros autores que analizaron el efecto de esta emoción en el ámbito restaurativo, sostiene que la rabia puede moverse en espirales ascendentes movilizando otras emociones condenatorias que puedan alejar a los individuos de la corriente empática, generando mayor alejamiento emocional y alejando también las posibilidades de reparación y reintegración. Es por ello que se hace necesario su manejo explícito por parte de la persona facilitadora, reconociendo y legitimando la existencia de dicha emoción, de forma que sea reconocida y admitida por la persona victimaria y pueda servirle de revulsivo y punto de inflexión, en vez de generar el efecto contrario, al llevar a quien lo recibe a sentir la reacción de la víctima como injusta o incluso desproporcionada (Maruna y Harris, 2006).

e. En cuanto al desprecio

Podría considerarse esta una emoción de baja frecuencia. La experiencia de despreciar algo o a alguien tiene una cualidad distinta, según se trate de una u otra: despreciar algo significa no darle aprecio o valor, es decir, considerar que no aporta nada, que no merece la pena molestarse por ello. Despreciar a alguien cobra otra magnitud y otro sentido moral, implica un disgusto (no-gusto), un rechazo hacia la persona por sus actos, o alguna cualidad; supone una experiencia de desdén, que sitúa a quien lo siente en una posición de superioridad (Ekman, 2003, 2010). Paul Ekman, reconocido psicólogo estadounidense en el estudio de las emociones y sus expresiones faciales, también nos dice que el desprecio puede ir acompañado de enfado, pero en sus formas más suaves, así como puede conllevar asco,

²⁶ Podemos ilustrar esta posibilidad con el ejemplo de una víctima, la cual contaba en un principio con la actitud colaboradora y arrepentida de quien la ofendió, siendo incluso planteada la posibilidad de una mediación como fórmula para resolver la situación, y debe enfrentarse por contra a un cambio de opinión y de conducta al acercarse la vista de su juicio, entendiendo que posiblemente dicho cambio de parecer pudiera ser derivado de las recomendaciones del abogado de la parte contraria. Es la rabia la expresión emocional repetida de manera reiterada por esta persona en su relato.

igualmente. De hecho hay autores que la consideran como una emoción intermedia entre la ira y el asco (Etxebarria, 2020).

No es una emoción especialmente frecuente que las personas podamos sentir en nuestra vida cotidiana, y es esa excepcionalidad la que le confiere su especial significación. Al igual que el resentimiento, tiene un carácter más estático, ya que supone una valoración negativa del otro en su globalidad, no tanto por un acto en concreto, sino por cómo el otro es. Sin embargo, pudiera ser que esto mismo, un hecho específico, despierte el desprecio al resultar señal inequívoca de la naturaleza moral del otro, como acto que le representa y demuestra su verdadera esencia, pasando a ser alguien que no merece aprecio ni respeto, al demostrar el tipo de ser que realmente es. Quien siente desprecio se siente con el derecho de juzgar al despreciado, y evaluar todos sus actos y actitudes desde el prisma de superioridad que esta emoción le concede.

Siendo así, tiene lógica imaginar que difícilmente vaya a ser una emoción que la persona mediadora o facilitadora deba manejar, dado que es poco probable que quien la siente “vaya a rebajarse” a hablar con la persona que le ha dañado. La detección de esta emoción puede resultar un indicador suficiente para el profesional de la justicia restaurativa para detectar un importante escollo en el proceso y reevaluar la posibilidad de continuar con el mismo.

f. En cuanto a la repugnancia o asco moral

El asco es considerado por Jonathan Haidt como una emoción “visceral” y la define como “la guardiana del templo del cuerpo” (2003, p. 857).

De manera tradicional, su estudio se ha centrado principalmente en el asco hacia lo físico, relacionado con todo lo que puede resultar contaminante u ofensivo para el organismo, y que adquiere un carácter de inferioridad, una vez generada la emoción (Salles, 2010), originando una conducta de alejamiento del estímulo, como respuesta adaptativa. No obstante, los autores Paul Rozin, Jonathan Haidt y Clark L. McCauley (2008) proponen una interesante distinción, especialmente en el ámbito que nos ocupa, en cuanto el tipo de estímulos capaces de elicitar esta emoción y las tendencias de acción resultantes.

Por un lado, señalan el tipo de asco clásico, el que acabamos de exponer, al que denominan *core disgust*, o “asco primario”, cuya función principal consiste en garantizar la supervivencia. Lo diferencian del “asco hacia la naturaleza animal” (*animal-nature disgust*), relacionado con ciertas cualidades que marcan la distinción entre el humano y el animal, tal que el aspecto animalizado o deformado, la falta de higiene, ciertos actos sexuales, etc.; a pesar de que existe amenaza de contaminación, estos autores consideran que existe un componente simbólico que le aporta otra cualidad distinta y que tiene que ver con nuestra animalidad y nuestra fragilidad, con el recordatorio de la muerte que nos espera, el cual es molesto y desagradable.

Por otro lado, apuntan al “asco interpersonal” (*interpersonal disgust*), el que, afirman, ya fue señalado por Darwin en 1873 como el rechazo a entrar en contacto con otros. Es fácil deducir su función adaptativa como forma de reducir posibles contagios, a la vez que nos mantiene alejados de lo desconocido y potencialmente peligroso.

Por último, y de mayor relevancia en el contexto restaurativo, apuntan al “asco moral” (*moral disgust*), que es provocado por actos o actitudes de las personas que implican la violación de una norma moral, no sólo relacionada con el uso del cuerpo (lo gore, el abuso sexual, etc.), también con la ruptura de valores morales y éticos, como la traición, el racismo, el delito, etc.

Afirman que este tipo de asco conlleva un componente de enfado, inexistente en las tres categorías anteriores, y es factible prever que este nivel de enfado o incluso ira pueda ser más intenso en función del grado en que la persona se vea afectada por la trasgresión. La diferencia entre uno y otra es que la ira es generada por una acción puntual, mientras que el asco moral va dirigido a la persona en su globalidad, tal como en el caso del desprecio. Además, es posible que puedan aparecer combinadas también estas dos emociones, dado que ambas pueden ser provocadas por trasgresiones morales (en el asco moral supone la única vía, en realidad).

Desde el prisma restaurativo, la persona que ha sido víctima del delito pudiera sentir asco según el tipo de delito, incluso diferentes tipos de asco a la vez; en cuanto al asco moral, es posible que éste pueda estar presente si el perjuicio que ha sufrido contraviene además valores morales propios de cierta importancia. ¿Aceptaré la participación en el proceso

restaurativo? Según las hipótesis sobre la mesa, es posible considerar la escasa probabilidad de esta opción, siendo que se trata de una emoción que evalúa a la persona en su globalidad, marcada además por cierta estabilidad temporal, y que genera una respuesta de acción caracterizada por el distanciamiento; podría decirse incluso que quien experimenta esta emoción podría considerar incluso una ofensa y quizá una revictimización el simple hecho de recibir tal ofrecimiento. Nuevamente, una señal para el profesional de la justicia restaurativa, para el cual el objetivo primordial debe ser, por encima del desarrollo del proceso, la protección de la persona que ya ha sufrido una victimización.

Como se desprende de esta exposición acerca de la complejidad de la experiencia fenomenológica de la ira, pudiera parecer una emoción que impide o dificulta la celebración de un proceso restaurativo, no obstante, dados sus matices, puede tratarse de un importante elemento en el flujo del mismo, según defienden diferentes autores (Nussbaum, 2018; Rodogno, 2008; Rossner, 2019). En particular, es Martha Nussbaum quien defiende la utilidad de la ira dentro de un espacio dialógico (tal como es el proporcionado por la justicia restaurativa) en el que la persona pueda realizar una evolución desde su ira a otros estados, relacionados con el perdón y la paz interior y alejados de la necesidad de venganza; lo denomina “el camino de la transición”.

2.2.2.4.3. La ira, potencialidades y riesgos, desde la justicia restaurativa

La ira, como se ha señalado, tiene una función importante cuando ha sido dañada la integridad y la dignidad de la persona. Permanece latente cuando ha sido cometida la injusticia, y explota cuando se dan determinados condicionantes. En el proceso restaurativo se le concede espacio y voz a esa ira. Surge su vivencia y su expresión a partir del relato de las consecuencias del delito; la víctima cuenta lo que le ha supuesto el mismo, en los diferentes niveles y ámbitos de su vida, haciendo consciente al perpetrador del daño que su agresión cobra vida más allá del hecho, y también que la realidad objetiva de éste no tiene por qué coincidir con la experiencia de sufrimiento, absolutamente subjetiva (Chapman, 2018). El enfado es expresado también por aquellos que acompañan a la víctima (en el caso de prácticas restaurativas que permiten su presencia y participación); todo ello debe ser escuchado respetuosamente por la persona ofensora. Se trata de un momento delicado.

Existe cierto riesgo, relacionado con la posibilidad de que el ofensor responda de manera defensiva ante tanto dolor, incapaz de asimilar esta emocionalidad de manera constructiva. Es por ello que, como parte de su preparación, el profesional que facilita el proceso debe disponer a la persona ofensora para lo que se va a encontrar con mucha probabilidad. Quien ha acompañado en este tipo de intercambios conoce que esto vaya a ocurrir, y debe alertar sobre ello, así como trabajar el impacto que esto pueda ocasionar, desde la comprensión de esa emocionalidad y lo inaudito del momento para quien expresa ese dolor, por primera vez (quizá única) ante el causante directo del mismo. El momento es inaudito para ambos. La persona ofensora se encuentra integrando toda su carga emocional, pudiendo con ella, pero debe además sostener la de la víctima, sin desbordarse, desde la comprensión y la aceptación; forma parte de su responsabilidad y del proceso de reparación. Además, la expresión de esta emoción también es trabajada de manera previa al encuentro con la persona víctima y su comunidad de apoyo, de manera que pueda fluir de manera constructiva en el momento de máxima ebullición. Alentar una ira desmedida y descontrolada sería una irresponsabilidad.

Si todo esto se produce, la expresión de este enfado, de esta ira, se convierte en un punto de inflexión o *turning point*, en palabras de Meredith Rossner (2013; 2018), que permite ese camino de transición. Se hace necesario el reconocimiento de la generosidad de quien ha sentido ira y aun así es capaz de considerar que puede superarla, “dedicar su tiempo” a quien le ha dañado y ha generado experiencias emocionales de alta intensidad (rabia, ira, indignación, necesidad de retribución, etc.) desde la perspectiva de que ese encuentro podría permitirle la transición desde las mismas hacia la paz interior, así como superar la identidad de víctima, como proceso de recuperación del trauma e integración de la experiencia dolorosa, y de recuperación de la normalidad. Este proceso supone también una transición para la persona ofensora: le permite aceptar todo eso y aceptarse como persona que ha causado un mal, dejar de “ser” para pasar a ser perdonado por “haber hecho”, transición que también podría conducirle al autoperdón. Es en la tolerancia de este doble camino, en la que se asienta la generosidad de la persona víctima: el diálogo restaurativo conducirá a su propia paz, pero también a la de aquel que la ha dañado.

2.2.2.5. Empatía

2.2.2.5.1. Implicaciones de la empatía

La empatía es un concepto de amplia difusión popular. Suele ser introducido en conversaciones casuales, en literatura de autoayuda, en contextos terapéuticos, especialmente de carácter grupal, entre otros. En todos estos escenarios es manejada según la definición aportada por Batson (1991), que la entiende como la capacidad de ponerse en el lugar del otro y sentir con él. Esta sencilla conceptualización integra uno de los debates de fondo acerca de la empatía, que reflexiona acerca de la naturaleza de este fenómeno, siendo que existen posturas que lo entienden como una respuesta eminentemente cognitiva, poniendo el foco en el proceso de centrarse en la perspectiva del otro, mientras que otras lo consideran como una respuesta fundamentalmente emocional, al fijar la atención en el resultado de este proceso, siendo que tal proceso cognitivo genera una respuesta afectiva congruente con la interpretación realizada acerca de la situación del otro (Etxebarria, 2020). Lo que sí suscita unanimidad es el entender la empatía como reacción o respuesta, más que una emoción en toda su entidad, al no contar con un patrón ni tendencias de acción unívocos, sino que esta conexión desde lo cognitivo y lo emocional puede generar diferentes emociones y reacciones conductuales, en función de las circunstancias que pudieran rodear a la víctima, la situación en la que la persona se encuentre, así como la interpretación que sobre la misma hace, según sus variables de personalidad, sus valores morales y sus propios condicionantes de vida.

Uno de los grandes teóricos sobre la empatía, el profesor Martin L. Hoffman, en su obra *Empathy and moral development: Implications for caring and justice* (2000), realiza un profundo análisis acerca de este fenómeno, basado en una sólida revisión de las teorías existentes, sumado a sus propias aportaciones. En ella parte de las concepciones clásicas acerca de la misma, en las que la empatía es entendida como reacción afectiva que forma parte del desarrollo del razonamiento moral en infantes, evolucionando a lo largo de determinados estadios de su evolución cognitiva, afectiva y moral, basándose en los clásicos postulados de Kohlberg (1982/2014). Desde ahí, introduce la relación entre la empatía y otras emociones morales capaces también de generar conductas orientadas a provocar un cambio en la situación ajena, aceptando que la empatía se encuentre ligada a los principios morales

que rigen la conducta de los individuos, los cuales han sido adquiridos a lo largo de su desarrollo, ligados a sus experiencias con pares y su contexto socioemocional de crianza.

A pesar del canto de las bondades de la empatía como motor de conducta prosocial y altruista, con estrecha conexión con el sentido de justicia que cada ser humano tiene incorporado, y que conforma su moralidad, ya Hoffman llama la atención acerca de ciertos riesgos de esta capacidad humana, siendo que a veces pueda resultar abrumadora para quien la experimenta, o pueda mostrarse limitante en la comprensión de una situación, etc. La investigadora Itziar Etxebarria, en su obra ya mencionada *Las emociones y el mundo moral. Más allá de la empatía* (2020) parte de los innegables efectos positivos de la misma, desde un punto de vista moral, para poner el foco también en los inconvenientes de esta reacción emocional, tanto en forma de riesgos como de limitaciones de la misma:

- La empatía, o un exceso de la misma, puede producir el efecto contrario al deseado, al resultar una experiencia angustiosa para el individuo y llevarle a la necesidad de escapar de la situación, como una estrategia de protección, ante la magnitud del sufrimiento que la situación genera, en la línea de lo defendido por Hoffman.
- La sobreexposición a situaciones elicitoras de empatía puede conducir a la habituación ante las mismas, y por lo tanto a una insensibilidad ante el malestar ajeno, haciendo necesarias escenas de mayor padecimiento, o cualidad diferente, para que la empatía pueda hacer su aparición, tal como ocurre ante las situaciones de guerra de larga duración, en que las imágenes observadas durante largos periodos dejan de generar el impacto empático.
- La aparición de la empatía viene marcada por la proximidad emocional con aquellos que sufren (McCullough, Rachal, Sandage, Worthington Jr., Brown y Hight, 1998), y su aparición resulta más improbable con aquellos que sentimos lejanos, y mucho más con los que sentimos como enemigos, o contrincantes. Este sesgo explica por ejemplo, por qué es experimentado mayor dolor por las pérdidas del propio bando, en contexto de contienda, que por los del bando contrario, a pesar de que el grado de dolor pueda ser equiparable.
- Los dos fenómenos anteriores hablan de la precariedad de la empatía, la cual corre el riesgo de debilitarse o incluso desaparecer, frente a una lista importante de factores

capaces de anularla, a pesar de tratarse de una capacidad interiorizada desde la infancia como mecanismo de respuesta social de alto valor adaptativo.

En el siguiente capítulo de esta tesis, es presentado un análisis de la empatía desde otro de los debates que esta reacción emocional ha generado, diferenciando el concepto de *amabilidad empática*, centrado principalmente en el otro (también conocido como *preocupación empática*, por el que la persona siente la necesidad de ayudar a otro, debido a la simpatía o ternura que su situación le suscita), del concepto de *empatía por sufrimiento*, que pone el foco en uno mismo, en mayor medida (aquí el individuo ayuda a la otra persona al percatarse de que la situación ajena detectada le ocasiona un importante malestar, el cual va a verse reducido a través de la conducta de ayuda emitida). En ambos casos, la empatía resulta promotora de conducta prosocial, que es uno de los grandes valores achacados a la misma (Lishner, Batson, y Huss, 2011; López-Pérez, Carrera, Oceja, Ambrona, y Stocks, 2019), aunque pueda ser atribuido este valor a la primera tipología, en mayor medida (López-Pérez, 2012).

2.2.2.5.2. La empatía desde la justicia restaurativa

Uno de los intereses de partida de esta tesis tiene que ver con el análisis de motivos por los que la justicia restaurativa no termina de solidificarse como paradigma de gestión de la trasgresión desde un punto de vista social. El siguiente capítulo pretende arrojar cierta luz sobre este fenómeno a través de un estudio empírico en el que la empatía cobra un papel central. Será analizada como emoción vicaria, experimentada por otros que no son impactados de manera directa por el delito, como miembros de la comunidad próxima donde este delito se produce, y también como sociedad en general, siendo que aun así, éste tiene su efecto igualmente. No obstante, dado el desarrollo de este capítulo, resulta relevante también la reflexión acerca de la empatía como proceso emocional que viven las personas que interaccionan en el propio ritual restaurativo, como protagonistas del mismo, tanto desde el rol de ofensor como desde el de víctima.

Cuando dos personas inician un proceso restaurativo, en principio, no puede decirse que se sientan próximas, a pesar de aproximarse al mismo con el ánimo y la actitud de quien pretende un acercamiento. El proceso restaurativo cuenta con su *tempo*, referido no sólo al tiempo físico en el que se van dando los diferentes pasos conformantes del ritual, sino

también, y especialmente, a la evolución emocional de aquellos que participan. En el caso de la justicia restaurativa hay varios elementos que son de relevancia en la generación de *empatía bidireccional* y su efecto sobre la emocionalidad resultante, que son:

- La percepción del espacio compartido como espacio de seguridad, en el que las cosas pueden ser expresadas sin miedo a represalias ni a consecuencias ajenas a lo que esté pasando en el mismo.
- El encuentro directo, cara a cara, sin intermediarios ni elementos distorsionantes, el cual tiene un efecto multiplicativo del impacto en el otro. Presenciar de primera mano el relato del sufrimiento ajeno, y las vivencias de cada cual, no es en absoluto comparable con el impacto que pudiera tener la lectura de una carta, o la transmisión de información por parte de terceros, por ejemplo, a pesar de que también puedan ser prácticas aceptadas dentro del paradigma.
- La escucha respetuosa y pausada, de lo que sea necesario expresar, por todas las partes importantes.
- La intuición de que lo expresado, desde el enfado, la vergüenza, el arrepentimiento o la culpa, o cualquier tipo de emoción de tinte negativo, de mayor o menor intensidad, tiene cabida en ese espacio.
- La comprensión y asimilación de lo que está siendo recibido, como algo que permite a todas las partes integrar la información, humanizar el concepto del otro, y permitir que el episodio cobre un nuevo sentido y genere la transición emocional necesaria, creando un nuevo relato del mismo.

La empatía emergente, de darse estos condicionantes, tiene un alto potencial para generar emociones propias de la efervescencia del momento. Por ejemplo, Michael McCullough, ha dedicado buena parte de su investigación al estudio del perdón y defiende que una persona que siente empatía por quien le ofendió se muestra más proclive al perdón (McCullough, Pargament y Thoresen, 2000), al comprender los sucesos desde la experiencia emocional del otro, sus necesidades, carencias y sufrimiento, convirtiéndose también en factor de cohesión social (Frías, Durón y Castro, 2011).

Desde el punto de vista de la persona ofensora, la empatía está suscitando un interés creciente. En 2018, David Gustafson desarrolló su tesis acerca de la justicia restaurativa en

delitos “serios”, poniendo especial atención a la vivencia emocional de la persona victimaria. En particular, resulta aquí interesante un estudio acerca del aumento de empatía de las personas ofensoras de delitos graves hacia las víctimas, como resultado del encuentro. Gustafson acredita un 92,8% del total de la muestra estudiada en la que se produce este fenómeno. A pesar de lo sorprendente del dato, este efecto ya era conocido, y manejado en el contexto clínico, de manera que numerosas propuestas terapéuticas, implementadas también en el contexto penitenciario, caracterizadas por el propósito reinsertador y de reducción de la reincidencia, vienen basadas en el fomento de la empatía hacia la víctima, como forma de prevención en la comisión de nuevos delitos de características similares. No obstante, ninguna herramienta que salga del repertorio del terapeuta (tal que ejercicios de ensayo encubierto, *role-playing*, reflexión compartida, etc.) cuenta con el potencial de movilización empática que supone el encuentro cara a cara ofrecido por el proceso restaurativo.

Si estos elementos se han ido dando de manera fluida y conveniente, emergerá la empatía en ambas direcciones, la cual funciona de estímulo de la emocionalidad posiblemente resultante del encuentro restaurativo: sanación a través de la reparación, perdón, reintegración, reconciliación, satisfacción y orgullo, los “productos restaurativos”.

2.2.3. Lo que resulta del ritual restaurativo. Mundo emocional tras la experiencia restaurativa

2.2.3.1. Reparación

2.2.3.1.1. Implicaciones de la reparación

Normalmente, al hablar de reparación, y desde un punto de vista no técnico, son empleados, a veces de manera indistinta, otros términos, varios, que aparentemente significan lo mismo, o al menos cosas muy parecidas. Las personas hablan de compensación, restitución, restauración, etc.

Para empezar, el término reparación, según la RAE, se refiere a la “acción o efecto de reparar algo roto o estropeado” y, especialmente, “desagravio, satisfacción completa de una ofensa, daño o injuria”, acepción que incluye diferentes conceptos de relevancia desde el

ámbito de la justicia restaurativa, motivo por el que es elegido como término clave para recoger todo aquello que debe ocurrir para que la víctima sea satisfecha en sus necesidades.

Dada la aparente intercambiabilidad terminológica, bien merece un breve análisis con el fin de comprobar si, en castellano, tal es viable, a la par que fiel al significado pretendido.

Yendo por partes, y empezando por el término “compensación”, éste guarda la relación con “reparación” en tanto que algo que debía estar de otra manera y es realizada una acción para que así sea. Según la acepción de la RAE que más se aproxima a este planteamiento, compensación tiene que ver con la extinción de obligaciones mutuas entre personas que mantienen una deuda recíproca, la cual queda mutuamente pagada a través de la acción de compensar. A pesar de su proximidad con el concepto de reparación, esta acepción aleja el de compensación con el que aquí se está manejando, el cual viene marcado por la asimetría de roles, en el que una parte implicada podría ser considerada “deudora” y la otra “acreedora”.

En cuanto a “restitución”, su acción se refiere a volver a algo a su lugar de origen, haciendo especial referencia la RAE al retorno de personas que habían sido “sustraídas” de su lugar de origen. El concepto de restitución sí guarda esa cualidad asimétrica que caracteriza la relación entre víctima y ofensor, sin embargo, mantiene un matiz más centrado en la acción de “devolución” que no termina de ser exacto a la hora de recoger lo que ocurre entre estas personas cuando se encuentran para resolver lo que les ha unido en el daño, dado el papel central que cobra la emocionalidad emergente en ellas y entre ellas, la cual no puede ser devuelta, sino que surgirá como nueva, diferente.

Otro concepto con el que se ha realizado intercambio, a menudo indistinto, aunque cuentan con matices e implicaciones diferenciadas: “restauración”. En inglés encontramos un uso generalizado del término (*restoration*), en los textos sobre justicia restaurativa (Bolívar, 2012), relativo a su acepción que hace referencia a la modificación de algo para ponerla en el estado anterior. No obstante, en castellano su uso no se encuentra tan extendido, dado que esta acción lleva de manera más directa a objetos físicos de la restauración como muebles, obras de arte, edificios, etc. Igualmente, hoy en día el uso de este término viene marcado por la actividad gastronómica, como sector en alza, que ha popularizado y hecho suyo el concepto, alejándolo del significado que cobra desde el contexto restaurativo.

Existe un término clásico, propio de la lengua griega, que es “apocatástasis”. Guarda relación con el significado aquí buscado y manejado, ya que hace referencia a algo que vuelve a su lugar de origen, sea la curación de un enfermo, la devolución de un bien, en definitiva, el retorno a su condición primitiva, la cual traerá un estado de perfección y paz, que permitirá el reinicio de un nuevo ciclo. Este planteamiento se encuentra estrechamente ligado al concepto filosófico, muy presente en la filosofía oriental, y manejado también por autores como Nietzsche de “eterno retorno” (Zweig, 2020). Según esta noción, el individuo pudiera mantener una vida de decisiones intachables, las cuales volvería a elegir en caso de volver a vivir nuevamente su propia vida, llevándole a un estado de plenitud. Se convierte por lo tanto, este planteamiento, esta forma de enfocar las propias decisiones, en un principio moral rector, capaz de conducir al individuo por la vida sin temor a lo que pueda venir, fruto de sus determinaciones. Volviendo al contexto que nos ocupa, podríamos decir que este concepto de apocatástasis otorga un significado superior al planteamiento restaurativo, al recoger ese retorno al estado inicial, el cual aporta la vuelta a un estado emocional positivo, de alta carga moral, al conducir a las personas participantes a una decisión consciente y plena, moralmente coherente.

2.2.3.1.2. La reparación desde la justicia restaurativa

Podría decirse que la reparación es uno de los hilos conductores más destacados a lo largo de todo este texto, dado que se halla presente como centro mismo de la justicia restaurativa, objetivo prioritario. Se encuentra omnipresente en prácticamente todos los escritos que hablan de justicia restaurativa tratando de analizar su impacto e implicaciones en las personas afectadas por el delito. Existen numerosos intentos de definirla y medirla, ofreciendo sobre la misma diferentes propuestas que, en último extremo, sugieren una “falta de conexión coherente entre la teoría y la práctica” (Bolívar, 2012, p. 3). No obstante, alguna de las aportaciones más significativas al respecto, las cuales pueden arrojar algo de luz, son las siguientes:

Por ejemplo, los investigadores Walgrave y Braithwaite (1999) plantean el proceso de reparación del daño ocasionado como un continuo, en cuyo extremo se encontrarían los casos en que el perpetrador debe reparar a su víctima, si es que desea evitar males mayores, siendo que así ha sido impuesto por la autoridad competente (normalmente en forma de reparación

material). Formaría parte de lo que hemos denominado responsabilidad pasiva. Esta conceptualización entraría dentro del concepto de reparación desde un punto de vista técnico, aunque no cumpliría los efectos reparadores que la justicia restaurativa pretende aportar a quien ha sufrido el daño por el delito y participa de una de sus prácticas. En el otro extremo de este continuo se encuentran aquellas acciones, derivadas de un proceso de responsabilidad activa, que son emitidas de manera deliberada por quien ha cometido la ofensa, desde la conciencia plena del daño ocasionado, y que cumplen un efecto balsámico en quien las recibe (también en quien las emite), aportando un efecto transformativo y renovador en quienes participan del intercambio.

Además, desde el contexto restaurativo existe unanimidad al considerar que es posible diferenciar entre dos tipos de reparación, de acuerdo a la clásica propuesta de Retzinger y Scheff (1996): la reparación material, que tiene que ver con la restitución o compensación por el daño, y la reparación simbólica, como resultado intangible, pero de alto potencial, relacionado con la movilización de energía emocional producida dentro del ritual. En función de las dinámicas que esta energía genere, la interacción podría derivar en la sanación, el cambio en las relaciones y en el estatus moral de los implicados, a través de las disculpas y el perdón. Es este el tipo de reparación realmente significativa desde el plano restaurativo y que merece unas líneas más de reflexión.

De acuerdo con Chapman y Chapman (2016, p. 145), “la reparación mueve la responsabilidad por el pasado a las obligaciones hacia el futuro”, implica el compromiso por hacer, y por tanto también implica la ocurrencia de esas acciones. El compromiso es muy importante, tanto más es la comprobación de que así sucede. La efervescencia propia de los momentos álgidos del ritual puede conllevar a la asunción de una serie de obligaciones con escasa viabilidad o sostenibilidad temporal. Esto no puede pasar, y forma parte de las funciones de la persona que acompaña en el diálogo cumplir con su rol de agente de realidad, velando por las posibilidades reales con las que cuenta quien debe reparar para llevar a buen término tales compromisos. ¿Cómo se sentiría quien debe ser reparada si finalmente esto no es así? Muy probablemente engañada, revictimizada, enfadada, también contra la persona facilitadora y contra el propio proceso, sintiendo que la justicia restaurativa no ha cumplido su promesa, y que también aquí ha sido descuidada, ¿a dónde recurrir entonces? Queda

patente la delicadeza del proceso de reparación, el cual tiene un recorrido más allá del encuentro, si es que existe un propósito real de atender a su objetivo central.

Dentro de la reparación simbólica, y aparte del impacto restaurativo de las disculpas y el perdón -lo cual será analizado en el siguiente epígrafe como fenómenos de relevancia- resultan destacables las siguientes formas de reparación:

a. El empoderamiento como forma de reparación

Para Howard Zehr (2005, p. 194) el empoderamiento como víctima significa “ser escuchada y tener el poder de desempeñar un papel en todo el proceso. También significa que “las víctimas tienen la oportunidad de definir sus propias necesidades y cómo y cuándo éstas deben ser satisfechas”, siendo ampliado este planteamiento por el propio autor en 2007, añadiendo la posibilidad de participar en el proceso, en la toma de decisiones y en el seguimiento de su propio caso.

Para los autores Aertsen, Bolívar, De Mesmaecker y Lauwers (2011) el empoderamiento para una víctima se convierte en una consecuencia de la participación directa y activa en el proceso de toma de decisiones concernientes a la respuesta al delito por el que se ha visto afectada. Añaden que no es un concepto patrimonio del paradigma restaurativo, sino derivado de la psicología comunitaria, e integrado dentro de su terminología.

Sentirse empoderada implica sentirse capaz, y válida, como persona y como agente activo en una determinada situación. Sentirse así como consecuencia de la participación en un proceso restaurativo significa que la persona siente que recupera el control perdido tras el hecho delictivo y que se encuentra próxima a integrar la experiencia traumática y sus consecuencias, dejando atrás el sufrimiento.

b. La narrativa atentamente escuchada como forma de reparación

Es un acuerdo de unanimidad dentro de la psicología, así como dentro de la sabiduría popular, que contar las cosas, especialmente si son difíciles de contar, conlleva un efecto terapéutico relacionado con diferentes aspectos:

- La posibilidad de poner orden a las propias ideas y comprender: dar voz a lo que se quiere contar obliga a decidir qué se cuenta primero y qué se cuenta después, de qué forma las diferentes partes están relacionadas entre sí, elegir el prisma desde el que se quiere contar la vivencia, así como el tono de gravedad que se quiere imprimir, etc.
- Elaborar emocionalmente lo que la persona está contando: al expresarlo en voz alta la persona se percató de ciertos aspectos emocionales que, enquistados o no, estaban presentes, y contaban con una carga afectiva de peso, que queda desbloqueada.
- Liberarse de un peso emocional: al ser exteriorizada deja de ser una carga llevada sólo sobre los propios hombros, sino que pasa a ser compartida por aquellos que lo reciben.
- Permite ver el impacto que el relato tiene en otro y relativizarlo o verlo desde otras perspectivas. Igualmente, escuchar las propias palabras en boca de otros les confiere otro significado.

Tanto más potencial tiene si esta narración es recibida por la persona que ha provocado el dolor, especialmente si ésta desea escucharlo y está preparada para recibirlo. Es parte de lo que ocurre en cualquier ritual de justicia restaurativa: se prepara a la víctima para narrar, y se prepara al victimario para ser capaz de atender esta narrativa. Esta preparación es muy importante para que se produzcan los resultados buscados. Por tanto, a los resultados señalados se suman, según Bargen, Edwards, Hartman, Hasslet y Lyons (2018):

- Recibir respuestas a las preguntas.
- Evidenciar cómo la persona que ha causado el daño se hace responsable y responde por el mismo.
- Buscar una manera de resolver la situación.
- Obtener la reparación.

Zehr (2005) añade que a través de la narrativa del dolor la persona es validada como víctima, como persona sufriente, y legitimada en sus emociones, pudiendo aportar un significado así a su experiencia de victimización. De este modo, la narrativa empodera y repara (Bolívar, 2012) y permite a la persona recuperar parte de su dignidad perdida por el delito (Chapman y Chapman, 2016) y es en este acto de conversar donde se erige el valor procedimental de la justicia restaurativa (Varona 2021).

Este planteamiento implica la reconfortante idea de que la propia acción cobra una trascendencia mayor de lo que supone para uno mismo. El participar de la transformación de la persona que está delante y que ha cometido un delito (o varios), de manera que se comprometa a no volver a hacerlo, gracias a la conversación que está acaeciendo, supone para la víctima la idea de impedir que se produzca el mismo daño en otra persona. Esta idea tiene un poderoso efecto reparador y da sentido a la propia participación en el proceso restaurativo. A menudo es incluso la necesidad expresada por la víctima como forma de reparación más significativa, por encima de las disculpas, que en ocasiones son incluso sentidas como insuficientes (Chapman y Chapman, 2016) y por supuesto, por encima de la reparación material.

c. Reparación comunitaria

Este concepto, ya apuntado por Tavuchis (1991), tiene que ver con la reparación de las relaciones. De una parte, la implicación en el proceso restaurativo, en mayor o menor nivel, de las comunidades de apoyo de víctima y victimario, permite recuperar vínculos (por parte de la víctima, al percibirla recuperándose, reconquistando roles, fortaleza; por parte del victimario, recuperando su confianza en él y la esperanza en su presente y su futuro). De otra, según Rossner (2017), la reparación comunitaria tiene que ver con el restablecimiento de un marco normativo y unos valores morales compartidos, que señalan lo que está bien y lo que está mal, incluso aunque víctima y ofensor no formasen parte de la misma estructura social. A través del diálogo y de los acuerdos alcanzados, los participantes concluyen unánimemente que lo que ocurrió estuvo mal, no debió ocurrir, y no debería volver a hacerlo. La autora señala que esta reparación comunitaria cuenta con un mayor potencial cuando los implicados provienen de la misma comunidad moral, en la que ya parten del consenso acerca de los valores aceptados. No obstante, consideramos que el hecho de que hayan aceptado el encuentro, asumiendo sus objetivos, así como la asimetría moral que marca su participación, ya implica y posibilita la consecución de esta reparación comunitaria que les acerca al marco normativo compartido.

2.2.3.2. Disculpas y perdón

2.2.3.2.1. Implicaciones del perdón desde la religión

El concepto de perdón (así como el arrepentimiento) ha generado de manera histórica un amplio cuerpo de reflexiones acerca de su significado e implicaciones, a través de diferentes aproximaciones culturales y religiosas (Sandage y Jankowski, 2010); habitualmente desde la tradición judeocristiana (Nussbaum, 2018), a la que en occidente existe una mayor proximidad; también se ha estudiado el perdón de manera comparada con otras religiones (Wade y Kidwell, 2010). De hecho el estudio de estos autores, Nathaniel Wade y Julia Kidwell, profundiza acerca del significado del perdón, las motivaciones para perdonar, así como las estrategias empleadas para aproximarse al mismo por parte de personas pertenecientes a congregaciones de diferentes religiones, arrojando interesantes resultados.

Wade y Kidwell (2010) concluyen que los motivos por los que las personas perdonan, a pesar de que en algún momento pudieran ser sostenidos sobre una base religiosa (“perdona y serás perdonado”, o bien desde la responsabilidad espiritual de perdonar la falta de otros, etc.), resultan, al menos en su estudio, bastante independientes del contenido de su religión. Estos autores establecen como motivaciones más destacadas la búsqueda de paz interior y la disminución de la amargura, como motivaciones personales, así como la aportación a la comunidad en su conjunto, como motivación social. Con relación al cómo son capaces las personas de perdonar, se habla de estrategias como reflexionar a solas, buscar algo positivo en la persona ofensora o desarrollar empatía hacia el otro.

De este estudio se desprenden varias conclusiones: una conclusión general relacionada con la idea de que transitar el camino del perdón consume una gran cantidad de esfuerzo y tiempo, y esto es algo que no debe ser olvidado desde el planteamiento restaurativo: las afrentas que pueden ser perdonadas son aquellas que, o bien no han supuesto un verdadero o significativo ultraje al *self* (Nussbaum, 2018), o bien ha contado la persona con el tiempo suficiente para realizar tal tránsito, o bien el perdonar supone una liberación personal de peso. Igualmente este estudio, a pesar de sus limitaciones y la necesidad de mayor concreción, indica varias direcciones sobre las que trabajar en los procesos restaurativos para lograr el acercamiento de las personas, que tienen que ver con el aliento de la reflexión, la empatía y la humanización de quien ha dañado.

A pesar de esta tradicional ligazón entre perdón y religión, existen dudas acerca de la veracidad de esta relación, especialmente en el funcionamiento cotidiano de aquellos que se consideran buenos observantes de los preceptos de su religión, entre ellos el perdón. Los mencionados autores revisan una serie de estudios que tratan de comprobar si realmente las personas que se consideran “buenos feligreses” son capaces de aplicar el perdón ante trasgresiones individuales de otros, las cuales pudieran afectarles. Las conclusiones no parecen ir por ese camino, e incluso los resultados pudieran apuntar a cierta “hipocresía” por parte de las personas consideradas a sí mismas como religiosas, siendo que no parecen perdonar más que aquellas que desligan el acto de la religión.

Podría decirse por lo tanto que el perdón puede entenderse como un acto “no necesariamente religioso sino genuinamente humano”²⁷ (Terradillos, 2016).

2.2.3.2.2. Implicaciones del perdón desde la filosofía y la psicología

Así como se ha realizado una aproximación al perdón desde una perspectiva religiosa, dado que todas las tradiciones que tienen que ver con la espiritualidad lo contemplan como algo positivo, incluso un valor a destacar y alentar entre sus feligreses, también desde la filosofía y la psicología ha sido fuente de discusión²⁸, aportando interesantes definiciones que ponen el foco en diferentes aspectos del mismo. Según Richard Kyte (2010), el psicólogo Robert Enright lo sintetiza como un reencuadre, coincidiendo con Jean Hampton al señalar en un principio que perdonar supone “superar un punto de vista”. No obstante, según Kyte, esta autora amplía su visión al plantear posteriormente que en realidad perdonar supone un cambio en el corazón, lo cual implica una transformación más profunda que afecta a la identidad de quien perdona. Este cambio de foco cobra un especial interés, dado que se convierte en el epicentro de las reflexiones acerca del perdón. De una parte, hay autores como Griswold (2007) que afirman que el perdón debe ser recíproco, negando la posibilidad del perdón incondicional (aquel que no necesita de un cambio en quien realizó la ofensa),

²⁷ La periodista Ana Terradillos en su obra *Matar después de morir* recoge fragmentos de la carta que José Luis Álvarez Santacristina, exterrorista participante en los encuentros restaurativos (conocidos mediáticamente como “Vía Nanclares”), en la que expresa un “profundo arrepentimiento” por su actividad terrorista y reflexiona acerca del perdón.

²⁸ Igualmente desde la literatura y el resto de artes (Ryder, 2010; Szczepan-Wojnarska, 2010)

mientras que otros, como la filósofa Nussbaum (2018) afirman que esa es la esencia misma del perdón.

2.2.3.2.3. El perdón desde la justicia restaurativa

También desde la justicia restaurativa se ha generado, siguiendo la tendencia actual en los ámbitos mencionados, un creciente interés acerca de este concepto, desde la idea de que el perdón es “el regalo” que ofrece el ritual interaccional restaurativo. Según Tim y Alice Chapman (2016), parecen existir tres enfoques diferenciados en justicia restaurativa acerca del perdón:

1. El ritual restaurativo mueve la energía emocional negativa de la persona víctima hacia un interés auténtico por la persona ofensora, el cual genera una nueva corriente emocional positiva que la inclina al perdón.
2. La justicia restaurativa cuenta con un alto potencial para curar relaciones al movilizar el arrepentimiento y la disposición a reparar por parte de la persona ofensora, conduciendo al perdón de la persona víctima y la posterior reconciliación de ambos. En este planteamiento resulta de vital importancia la percepción de sinceridad de este proceso para la observancia del efecto mencionado.
3. El perdón responde a un posicionamiento ético o moral de la persona que puede emitirlo, con independencia de la posición o las acciones de la persona ofensora. No es necesario desde este planteamiento que sea solicitado este perdón, quien lo emite lo hace porque considera que es lo que debe y desea hacer, coincidiendo con los planteamientos acerca del perdón incondicional.

Lo cierto es que los tres planteamientos no tienen por qué ser excluyentes, sino que existe una interesante complementariedad entre ellos, que entronca con el eterno debate acerca del perdón, sus implicaciones y la necesidad real de las personas acerca de su solicitud o su concesión. Existen dos autores de particular relevancia en el estudio del perdón. Uno de ellos ya ha sido nombrado, Michael E. McCullough, junto al otro, Everet L. Worthington Jr., y otros dos autores Julie Joula Exline y Peter Hill realizan, en una de sus múltiples investigaciones al respecto, una interesante aportación para el ámbito de la justicia, en particular de la justicia restaurativa (Exline, Worthington, Jr., Hill y McCullough, 2003)

En este sentido, Worthington Jr. y sus colaboradores (2010) centran su atención en la concesión del perdón, entendiendo la solicitud y la concesión como dos procesos distintos pero relacionados, no tanto como dos partes de un mismo fenómeno, sino como dos fenómenos diferenciados:

- Por un lado, entienden que pueda darse el *perdón decisional*, por el que aquel que perdona decide mantener actitudes diferentes hacia quien debe ser perdonado, tratándole como una persona que merece un buen trato y renunciando a la venganza.
- Por otro lado, señalan que pueda producirse el *perdón emocional*, en el que la víctima sustituye los sentimientos negativos hacia el ofensor por otros de índole positiva. Añaden, que el perdón emocional en su máxima expresión depende del tipo de relación entre los implicados, siendo que cuando ésta es próxima conduce a un rico tejido de emociones positivas en relación al otro.

Podría decirse que el perdón decisional de Worthington Jr. *et al.* (2010) hace referencia al tercer enfoque del perdón desde el prisma restaurativo, mientras que el perdón emocional englobaría los dos primeros planteamientos.

Igualmente se produce este debate desde la posición de quien lo solicita, entendido en numerosas ocasiones desde esa posición “como un acto de trivialización de la magnitud y consecuencia de sus (propios) actos, al intentar reducir la vergüenza y arrepentimiento a lo pequeño, lo necio y trivial de una palabra” (Lozano, 2013, p. 108). Así, el acto de pedir perdón (a través del uso del término “pedir disculpas” pudiera ser empequeñecido más aún dicho acto) sólo puede ser emitido, para que sea vivido su efecto y sentido como una forma de reparación, desde la total honestidad y la conexión con el propio dolor y pesar por haber causado el daño. Existe una definición ofrecida por Nicholas Tavuchis en su obra *Mea culpa: A sociology of apology and reconciliation* (1991), y que ha sido ampliamente recuperada por otras autoras (Daly, 2006; Rossner, 2019; Walklate, 2017), que entiende esta solicitud de perdón como “una delicada y precaria transacción”, desde la conciencia de la irreparabilidad real de lo que ya está hecho.

El acto de solicitar el perdón, además, incluso desde una precariedad añadida cuando la posición inicial pueda ser la reactancia del que debe solicitarlo, por pudor, por vergüenza del

pobre ofrecimiento ante el tamaño dolor, tiene un impacto auténtico, liberador y excepcional, propio de los actos catárticos, y que se producen en los rituales de justicia restaurativa en los que la emocionalidad negativa, caliente, permite el paso a la calidez propia de la nueva emocionalidad compartida, caracterizada por la solidaridad, la empatía, la reparación y el perdón.

Como está siendo apuntado, el perdón implica un doble proceso, que incluye también el estar abierto al mismo, capaz de aceptar su expresión y acoger su efecto. Lo habitual no es que las personas ofendidas se acerquen al diálogo restaurativo con el propósito de perdonar, es posible que incluso lo hagan desde una determinación más o menos firme de no concederlo; quizá persistan en ese posicionamiento, no obstante, va a ser a través de la magia del ritual que se produzca la transición. Para que esto se dé son necesarios los distintos ingredientes que se han ido exponiendo y que son movilizados a lo largo del ritual: es necesaria la responsabilidad activa (Echeburúa en su artículo denominado *El valor psicológico del perdón en víctimas y ofensores* de 2013 la denomina “culpa moral”) a través del relato de la falta, el reconocimiento de la propia vergüenza, que se convierte en reintegrativa cuando tiene un efecto inclusivo, la narración del dolor y el enfado de la manera en que la persona sufriente necesite expresarlo, su escucha atenta y respetuosa y la disposición a reparar de la manera más conveniente. El perdón conceptualizado de esta manera corresponde a lo que Nussbaum entiende como “perdón transaccional”, como intercambio entre dos personas, el cual sólo ocurre si se dan los pasos señalados.

Según varios autores (Chapman y Chapman, 2016; Lozano, 2013; Rossner, 2019) el perdón no siempre es manejado de manera explícita pero sí puede ser “leído” a través del lenguaje no verbal de las personas, del tímido acercamiento entre ellas, y su cambio actitudinal de reaceptación mutua al dirigirse al otro. Entonces, podemos entender el perdón como fenómeno que se produce a lo largo de un continuo, como señala John Braithwaite (2016), en relación a su nivel de expresividad, situando estas tímidas señales en un extremo y muestras de alta efusividad en el otro²⁹. Desde este planteamiento, es aceptable la “implicitud” de la experiencia de perdón dentro del flujo emocional emergente del ritual restaurativo, en la

²⁹ Braithwaite, junto con Walgrave, ya aplicaba este concepto de continuo en 1999 para referirse también a la reparación.

forma en que los participantes del proceso perciben también, al igual que el observador externo, que algo está pasando y que cobra su trascendencia, a pesar de la ausencia de palabras. No obstante, el uso de las mismas, la forma que las personas les dan para expresar algo tan excepcional tiene una significativa relevancia y ayuda a generar la nueva memoria (Bolitho, 2017) y la resignificación del hecho traumático (Chapman, van Hoek y Wolthuis, 2018).

Como más arriba ha sido indicado, el tercer enfoque acerca del perdón planteado por Chapman y Chapman incluye la posibilidad de que la persona pueda encontrarse en disposición a concederlo más allá de que haya sido solicitado o no, quizá como acto íntimo que no necesita de ningún tipo de ritual ni acto de acercamiento. No necesitaría entonces su participación en el proceso restaurativo. No obstante, permite hipotetizar que quien se halla en esta disposición acepte el ofrecimiento, quizá por curiosidad, quizá por la satisfacción de confirmar que, además, esa persona merece su perdón, generando cotas más altas de paz y liberación.

Esta tendencia actual de estudio de esta experiencia emocional, incluye una atención por el perdón que una persona puede experimentar hacia sí misma, proceso emocional de alto potencial transformador y que será analizado a continuación como fenómeno probable derivado del proceso restaurativo.

2.2.3.3. Autoperdón

2.2.3.3.1. Implicaciones del perdón a uno mismo

El perdón a uno mismo es también excepcional, quizá inalcanzable para la persona a veces, en función de las consecuencias de la falta, de la personalidad del individuo y sus tendencias autoinculpatorias.

a. Para la persona víctima

El perdón a sí mismo está estrechamente ligado a la justicia restaurativa de dos maneras diferentes. Por un lado, según Masahiro Suzuki y Tamera Jenkins (2020) pudiera ser una experiencia muy intensa para la víctima, la cual ha sufrido el peso de la falsa responsabilidad, como experiencia cognitiva, y el de la culpa como experiencia emocional, erigiéndose a sí misma cual agente autoinculpado en el hecho dañoso. La liberación que supone la versión

real, la que emana del testimonio de la persona victimaria, y que la exculpa de lo ocurrido, es quizá la única vía para encontrar la paz obtenida por el hecho de perdonarse; no hay manera de hacerlo si no se conocen los hechos tal como realmente fueron, no sólo desde la reconstrucción de los mismos a partir de la visión egocentrista, sino desde la responsabilización del auténtico responsable.

b. Para la persona victimaria

Los investigadores españoles Elena Guerola, María Prieto y David Paniagua (2020) presentan un estudio a través del que pretenden conocer la implicación de varias emociones ya analizadas aquí y que entienden involucradas en los procesos de autoperdón, y que son la culpa, la responsabilización y las conductas reparatorias.

En su análisis del perdón a uno mismo, proponen una definición de Enright (1996) que analiza la tríada en relación al perdón, la cual comprende la concesión de perdón a otros, el hecho de ser perdonados y el perdonarse a uno mismo. Este fenómeno es entendido por este profesor como la voluntad de abandonar el resentimiento autodirigido tras reconocer la comisión de una falta real, alentando así la compasión, la generosidad y la estima hacia uno mismo. Esta definición conecta de manera directa este proceso de perdón con el autoconcepto, suponiendo un significativo cambio de identidad, al reconocerse como persona que ha fallado, no por eso mala persona en su esencia, y por tanto también con la autoestima, la recuperación del respeto hacia sí, al aceptarse como persona imperfecta en sus actos, no en su globalidad. Implica por lo tanto un proceso de reconocimiento del otro, humanizándolo a través del sufrimiento generado por las propias acciones, a la vez que un autoreconocimiento, en el que los actos dañosos cobran ahora el valor restaurativo que permite un cambio de perspectiva respecto de sí mismo.

2.2.3.3.2. El autoperdón desde la justicia restaurativa

El estudio de Guerola y sus colaboradores pone en relieve que no son la culpa ni el grado de responsabilización los ingredientes que determinan que la persona logre perdonarse; este hecho tiene más que ver con la implicación en actividades reparatorias, relevantes para la persona damnificada, y la constatación de que éstas cumplen el efecto perseguido. Estos autores, haciendo mención a Lydia Woodyatt, Everett L. Worthington, Jr., Michael Wenzel, y Brandon J. Griffin (2017) realizan la distinción entre el tránsito al perdón a uno mismo, cuando

surge sin artificios ni trabajos específicos para lograr tal fin, y que califican como “proceso natural”, de aquel proceso en el que media una ayuda profesional para el autoperdón, concepto entendido como “proceso clínico”. Bien es cierto que la justicia restaurativa es un proceso distinto a la terapia (Varona, 2021), a pesar de que guarden una característica común: el acompañamiento profesional a lo largo del mismo. No obstante, la justicia restaurativa, siendo que se trata también de un proceso guiado y atendido por un profesional especialmente cualificado para ese trabajo, podría ser incluido dentro de la categoría de “proceso clínico” en la consecución del perdonarse, siguiendo la categorización presentada. Este autoperdón no es un objetivo de partida al iniciar la práctica restaurativa, así como no lo es el aliento del perdón, no se trata de algo que deba ser forzado (Braithwaite, 2000), ni siquiera algo decidido por las partes implicadas, como sí ocurre en un proceso terapéutico, en el que los objetivos pueden apuntar en esa dirección. En justicia restaurativa se trata de un “efecto colateral”, no por esperado y deseado deja de ser extraordinario e inaudito (Rossner, 2019).

Inciendo en la interconexión entre el perdón a sí mismo y la justicia restaurativa, los autores Suzuki y Jenkins (2020) añaden que además este proceso intrapersonal está directamente relacionado con la disminución en la probabilidad de reincidencia, como catalizador emocional que aleja al individuo del delito, una vez se ha producido el mencionado cambio de identidad; la persona se ve ahora con ojos distintos, capaz de separar el acto del individuo, siente por tanto mayor control sobre sus acciones y desea evitar nuevamente la dolorosa experiencia del autocastigo, ahora que ha sido capaz de vislumbrar el sufrimiento ajeno por el agravio propio y conectar con el impacto negativo que esto causa en el *self* y en la propia afectividad.

2.2.3.4. Reintegración

2.2.3.4.1. Implicaciones de la reintegración

Una vez más el prefijo “re” cobra un especial protagonismo en justicia restaurativa como proceso que devuelve las cosas a su estado de origen. Supone que algo (alguien en este caso) se incorpora nuevamente al lugar del que proviene para volver a participar de todo lo que ese retorno implica. Dentro de las diferentes acepciones que la RAE propone, posiblemente la que reza “volver a ejercer una actividad, incorporarse de nuevo a una colectividad o situación

económica o social” pudiera ser la que encaja, de manera más próxima, al concepto de reintegración conjugado desde el paradigma restaurativo.

Desde una perspectiva jurídica y criminológica ha sido manejado más frecuentemente el término de “rehabilitación”. No obstante, este concepto ofrece un matiz relacionado con la enfermedad, con algo que hay que curar, y es desde fuera que se va a hacer todo lo posible para que así sea. La noción de reintegración cobra un significado más activo, y aporta un sentido psicológico de mayor autonomía.

Desde el contexto penitenciario también es frecuente el uso del concepto de “reinserción”, siendo que se supone que la misma aparece fruto de su paso por prisión, fenómeno que genera numerosas dudas, dadas las limitaciones y dificultades del propio sistema en atender a las necesidades que dicha reinserción requeriría, de producirse de manera efectiva (Montero, 2019).

2.2.3.4.2. La reintegración desde la justicia restaurativa

La reintegración ha sido presentada principalmente en relación a los efectos que el ritual restaurativo puede ofrecer, resultantes de la confrontación ante el dolor generado por el propio delito, cuando este dolor es relatado de primera mano y escuchado de manera respetuosa, y sentido profundamente por parte quien lo recibe. Según Maglione (2017), reintegración en justicia restaurativa significa que el ofensor “paga su deuda a la sociedad, dejando atrás el delito y retorna a la comunidad, dispuesto a seguir sus normas” (p. 25). De esta manera, siguiendo con Maglione, la reintegración restaurativa se produce de dos maneras: de un lado dentro de la comunidad micro-social, a través de la reparación (material y psicológica) de la víctima, y del otro en un marco meso-social, por medio del diálogo con las redes que envuelven a los directamente afectados. Podríamos añadir un nivel superior, macro-social, que sitúa a la persona ofensora dentro de la sociedad general, como individuo capaz de asumir roles efectivos (los tuviese antes o no) y cumplir con una función específica e importante. De esta forma, la reintegración pasa de ser un proceso personal, a convertirse en un fenómeno psicosocial con impacto en diferentes niveles.

Así, la práctica restaurativa se convierte, en palabras de Braithwaite y Mugford (1994), en “ceremonia de reintegración” la cual, para resultar exitosa, debe conducir a la reparación

de la persona víctima y la re-inclusión de la persona ofensora. Para que esto se produzca, según estos autores, deben darse una serie de condiciones que conducen a estos resultados y que tienen que ver con la manera en que los hechos delictivos (“profanos” según ellos), así como el perpetrador de los mismos son enfocados. El contexto social queda implicado también en la respuesta a estos hechos, entendiendo que éstos afectan a la víctima pero a la vez atentan contra una serie de valores supra-personales enraizados en la ley. Siendo así, son invitadas personas próximas a los directamente afectados, adoptando el derecho a hablar y decidir también acerca de la mejor respuesta, a través de rituales inclusivos, flexibles y culturalmente plurales (guiados por un agente externo, no afectado por el delito), los cuales deben arrojar un set de acuerdos (asumibles y satisfactorios). Estos acuerdos deberían tener su relevancia judicial. A la vez, tales procedimientos restaurativos deberían contar con el respaldo político e institucional.

Según lo expuesto hasta ahora, se hace evidente la existencia de dos formas de estudiar el éxito de la justicia restaurativa: por un lado el enfoque está puesto de manera prioritaria en la víctima, su reparación y satisfacción última como resultado del proceso (Bolívar, 2012; Rossner, 2008, 2013; Umbreit, Vos, Coates y Lightfoot, 2005), tema que será presentado a continuación. Por otro lado (sin olvidar ni minimizar el efecto sobre la víctima, que en ningún momento deja de ser fundamental en justicia restaurativa), las consecuencias que sobre el ofensor tiene, entendiendo los rituales restaurativos como fórmula de prevención (Sherman, Strang, Mayo-Wilson, Woods y Ariel, 2017; Varona, 2021), apelando así a la disminución de la reincidencia como resultado de su reintegración social exitosa, una vez afronta de manera activa las consecuencias de su delito y es capaz de responder adecuadamente por el mismo desde el arrepentimiento y el compromiso de no volver a verse en las mismas. Podría decirse que la búsqueda de un resultado de esta naturaleza encajaría en lo que determinados autores (Olalde, 2017; Wemmers, 2019) denominan justicia restaurativa “centrada en el ofensor”, de manera que esta reintegración pasa a convertirse en objetivo de primera línea de la justicia restaurativa, frente a los planteamientos de otros (Zehr, 2002), que consideran la reintegración y el desistimiento delictivo como efectos colaterales de la misma. Por lo tanto, esta reducción de la reincidencia delictiva (tema ya tratado en el Capítulo 1 de esta tesis), como posible efecto criminológico de la justicia restaurativa -no tanto como efecto psicológico- vendrá de la mano de la reintegración, como

un elemento más que permite al individuo enrolarse en su nuevo papel, recién recuperado, dentro de la comunidad en sus distintas escalas.

2.2.3.5. Reconciliación

2.2.3.5.1. Implicaciones de la reconciliación

El conocimiento de la procedencia y etimología de los vocablos, resulta de buena ayuda para conocer las implicaciones que su uso suponen a día de hoy. Según Byron Bland (2003, p. 36), en su obra sobre el proceso de reconciliación posterior a la lucha armada en Irlanda del Norte, este término procede del vocablo latino *conciliatus*, que implica reunirse, establecer una asamblea.

Hoy en día se emplea el término reconciliación como concepto técnico, especialmente en el ámbito de la resolución de conflictos como acto de acercamiento asistido por un profesional con cierta legitimidad para influir en la decisión de los implicados. Pero si hablamos de reconciliación, este concepto incluye elemento añadido, el prefijo re-, que nuevamente hace acto de presencia para añadir la idea de recuperación, de vuelta a un estado previo: la unión o relación entre distintos seres. Como tantos otros términos que estamos manejando, su uso inicial vino marcado por la religión católica, aludiendo a aspectos como el retorno al seno de la Iglesia de aquel que hubiese podido alejarse de la misma (a veces de manera forzosa según el momento de historia eclesiástica), o al hecho de recuperar la paz interior y la relación con Dios tras un acto de contrición. Desde un uso social y cotidiano, propio de las relaciones interpersonales, la real academia de nuestra lengua, propone el siguiente significado del verbo reconciliar, además de las otras acepciones ligadas al contexto religioso: “volver a las amistades, o atraer y acordar los ánimos desunidos”.

Desde un prisma psicosocial, la reconciliación alude a la concordia dentro de la sociedad tras momentos en los que ésta no ha existido, por el motivo que fuese. Desde ahí, este concepto se maneja a nivel macrosocial, poniendo en relación a diferentes grupos que se han encontrado enfrentados por causas políticas, religiosas, de desequilibrio de poder (dominación-sumisión), o incluso de enfrentamiento violento. Así, el paradigma de justicia transicional, por ejemplo, a través de las Comisiones de Verdad y Reconciliación, lo integra como aspecto central en sus postulados, como objetivo primordial para la recuperación de la cohesión social. Sin embargo, para que la reconciliación sea hallada deben tener lugar ciertos

requisitos, según Priscilla Hayner (1999), aunque la existencia de los mismos no garantiza necesariamente que ésta se produzca. Tales condicionantes tienen que ver con la aplicación de mecanismos de justicia que impidan la impunidad de los perpetradores, el esclarecimiento de la verdad, especialmente la más cruenta, y la participación democrática.

Desde la esfera más íntima de las relaciones sociales, la reconciliación sólo puede tener lugar ante la existencia de una relación previa, que quiere además, ser recuperada tras el daño y su reparación (Echeburúa, 2013). Supone que lo que se ha hecho para esa reparación ha resultado válido y valioso para la parte damnificada, de forma que permite restablecer el vínculo con los componentes que anteriormente formasen parte del mismo.

2.2.3.5.2. La reconciliación desde la justicia restaurativa

Como se ha dicho, la reconciliación sólo tiene sentido cuando se ha producido la ruptura de una relación ya existente y existe además la voluntad de su recuperación. Esto no es así de forma obligada dentro de un proceso de justicia restaurativa, ni siquiera lo más habitual. Este es uno de los motivos por los que la reconciliación no puede ser un objetivo de partida de un proceso restaurativo, dado que estaría fuera de lugar como tal, y se convertiría por lo tanto en inalcanzable en un alto porcentaje de los mismos. Además, como dice Zehr (2005) - también en relación al perdón, con el que reconciliación está tan estrechamente ligada, aunque no siempre el primero va a conducir a la segunda-, no deben ser perseguidos ni forzados, ya que ninguno de los dos procesos emocionales son racionales, planificados o pautados, sino que emergen de manera fluida y espontánea si todo ha ido bien (Chapman y Chapman, 2016).

Caso de no existir esa vinculación previa entre los implicados en el proceso restaurativo, algunos autores (Chapman y Chapman, 2016) han conectado esta emoción con la experiencia afectiva de reconciliación con el pasado, con la aceptación de lo que ocurrió, y que dolió. Es imposible cambiar lo que pasó, pero la nueva emocionalidad emergente, fruto de la efervescencia emocional y la solidaridad compartidas, sugiere que ya está curada la herida, permitiendo a la persona continuar con su vida, soltando el ancla del sufrimiento que el daño le causó, creando una nueva narrativa y memoria del evento y sus consecuencias (Griswold, 2007).

Cuando sí hay una relación previa entre las personas que participan en el ritual restaurativo, puede producirse la reconciliación, la cual viene basada fundamentalmente en la recuperación de la confianza en el otro ser (Worthington Jr. *et al.*, 2010) sostenida sobre la percepción y la creencia de que la vulnerabilidad propia se encuentra salvaguardada de nuevo y se hace innecesaria la autoprotección previa al encuentro restaurativo.

2.2.3.6. Satisfacción

2.2.3.6.1. Implicaciones de la satisfacción

La satisfacción consiste en un fenómeno psicológico asociado al bienestar y centrado, principalmente, en el cierre de un proceso. Sentimos satisfacción por el resultado de una acción, el producto resultante, también por el esfuerzo que le hemos dedicado, por haber sido capaces de afrontar un reto, y también por el impacto de esa acción en otros, si éste es el buscado. De alguna manera, se trata del cumplimiento de ciertas expectativas positivas ante los resultados de una acción, las cuales quedan cumplidas o incluso superadas (Michalos, 1980). Satisfacción y éxito se encuentran estrechamente ligados por lo tanto, pero el mismo debe ser internalizado para que la satisfacción sea experimentada (Sharma, 2018). La satisfacción, desde esta perspectiva, resulta fruto de la motivación de competencia, entendida como una necesidad psicológica de eficacia en la relación con el ambiente, y refleja el afán de desarrollo de las propias aptitudes para superar óptimamente retos significativos (Decy y Ryan, 1985).

Hasta aquí queda presentada la satisfacción como fruto de la propia iniciativa. Sin embargo, también es posible sentirla como efecto de las acciones ajenas, de aquellos que forman parte de nuestro contexto emocional positivo: sentimos satisfacción por los logros de aquellos a quienes apreciamos, también por lo que nuestra relación con ellos nos supone, debido a la carga de afectos positivos que nos genera dicha relación.

En cualquier caso, la satisfacción conlleva plenitud y armonía. Todos deseamos sentirnos satisfechos con lo que hacemos, lo que somos, y nuestra relación con los otros y con el mundo. Esta sensación de satisfacción global podría ser equiparada a la percepción de felicidad, al sentir que no estamos buscando nada más, que tenemos lo que necesitamos y ello nos hace sentir bien, felices. No obstante, la satisfacción ha sido concebida como una experiencia afectiva de largo alcance, de cierta estabilidad, como un estado autoconsciente,

mientras que la felicidad es entendida como una sensación espontánea y efímera, según el psicólogo y economista Daniel Kahneman (1999; 2011), ganador del Premio Nobel en 2002, que ha dedicado su investigación al estudio del bienestar, la satisfacción y la felicidad, principalmente en el ámbito del consumo y la toma de decisiones en situación de alta incertidumbre.

Desde el ámbito de la justicia restaurativa, será atendida la conceptualización de la satisfacción como fenómeno resultante de un proceso, producto de la propia acción, así como a la relación con otros que resultan significativos en dicha acción.

2.2.3.6.2. La satisfacción desde la justicia restaurativa

La satisfacción en este contexto está relacionada con el grado en el que las personas participantes de una práctica restaurativa sienten que ésta ha sido provechosa y beneficiosa en los diferentes aspectos que pudieran ser de relevancia para ellas.

Uno de los aspectos centrales relacionados con la satisfacción en justicia restaurativa tiene que ver con la solicitud de perdón. En 2012 el profesor Mandeep K. Dhami realiza un estudio acerca del papel de las disculpas en los procesos restaurativos, en particular en la mediación, basándose en los planteamientos de Retzinger y Scheff (1996), que entendían esta secuencia como central en los procesos restaurativos. Los hallazgos de Dhami arrojan luz acerca de cómo se articula la satisfacción en torno a los procesos de petición y aceptación de las disculpas. En particular, propone que la satisfacción en las personas que participan como víctimas tiene que ver fundamentalmente con que se produzca este doble movimiento, por el que la persona ofensora solicita las disculpas de una manera verídica (mostrando pesar profundo y arrepentimiento auténtico) y la persona víctima se siente proclive a aceptar tales disculpas.

Los autores Daniela Bolívar, Ivo Aertsen e Inge Vanfraechem editan en 2015 un extenso estudio acerca de la satisfacción de las necesidades de la víctima, las cuales, según el amplio cuerpo de investigación revisada por ellos, quedan cubiertas en buena medida a través de la justicia restaurativa, generando amplios niveles de satisfacción. Según estos autores, dicha satisfacción viene derivada de diferentes aspectos que caracterizan los procesos restaurativos:

- El hecho de participar y ser escuchada, de asumir un rol activo y protagonista, contando con la potestad de decidir y tener voz implica de entrada un cierto grado de satisfacción, en la línea de lo que también afirman los postulados de la justicia procedimental. El procedimiento judicial tradicional relega a las partes a un rol pasivo, en el que sus necesidades se ven descuidadas, conllevando un alto grado de insatisfacción en todos los participantes, hándicap que se ve superado desde la justicia restaurativa. A todos nos gusta decidir sobre los aspectos relevantes de nuestra vida.
- La satisfacción también viene derivada del proceso de preparación, como un acto de cuidado por el que recibe la persona víctima el mensaje de que sus emociones son importantes, así como lo es su seguridad.
- La satisfacción procede igualmente de la conexión con otro ser humano, experimentando un intenso cambio emocional hacia él, derivado de una transformación en el concepto ajeno, que queda humanizado, y también del propio, tras descubrirse en un rol diferente, altamente valorado (Rossner, 2008).
- La satisfacción también es generada por el acuerdo, el cual recoge sus necesidades en forma de compromiso creado de manera compartida, continente de la promesa de que va a obtener un beneficio de importancia, con el que va a verse reparada.
- La comprensión del suceso traumático también provoca satisfacción, a través de la información que sólo la persona ofensora puede aportar, de manera que la victimización pueda ser reconceptualizada y experimentada de otras maneras.
- El proceso restaurativo también aporta la satisfacción de hacer algo positivo por el otro, la persona ofensora (Bolívar, 2010), ayudándole a reconducir el curso de su vida, generando cambios de hábitos, de autoconcepto y de actitudes.
- En la misma línea, la autora Jo-Anne Wemmers (2019) añade que la satisfacción viene también generada por la idea de haber contribuido a que un hecho similar no vuelva a producirse por acción de la persona que tiene delante.
- La participación en el ritual restaurativo supone una importante reducción de la ansiedad, ligado a la percepción de control que el propio proceso aporta, junto con la minimización de las posibilidades de revictimización. Ambos aspectos redundan en bienestar personal, y por tanto satisfacción.

Según una revisión de la satisfacción en víctimas, llevada a cabo por los autores Chapman *et al.* (2018), la justicia restaurativa genera altos niveles de esta experiencia afectiva en el 85% de las víctimas que pasan por un proceso de estas características, cifra de destacada relevancia que supone evidencia cuantitativa a lo previamente expuesto.

En relación a la persona ofensora, estos mismos autores afirman que lo que produce satisfacción en ellas tiene que ver con que “las personas que se responsabilizan por haber causado daño a otros aprecian la oportunidad de expresar arrepentimiento, de encontrarse con la víctima y de participar activamente. También aprecian que no se les haga sentir como malas personas” (Chapman, van Hoek y Wolthuis, 2018, p. 37).

A pesar de todos estos hallazgos, procedentes de la literatura sobre satisfacción y justicia restaurativa, existen autores, como Bolívar *et al.* (2015) o Wemmers (2019), que señalan que los resultados que avalan esta relación positiva no pueden ser generalizados a todas las prácticas ni programas, dado que los contextos en los que los estudios se desarrollan son variables, así como su metodología y su orientación (ofensor/víctima). Estas investigadoras añaden que existe preocupación por parte de académicos y profesionales de la justicia restaurativa, dado que han detectado cierto impacto negativo en las víctimas, que podría generar insatisfacción ligada a emociones negativas fruto del proceso, provocada por cuestiones como la detección de una insuficiente preparación, de prejuicios en el mediador que sesgan el proceso, así como de insinceridad de las disculpas por parte de la persona ofensora.

La autora Susanne Karstedt (2022) se suma a la duda acerca de esta relación positiva, señalando los factores que podrían conducir al efecto contrario, es decir, la insatisfacción resultante de la participación en estos procesos. Karstedt señala que las víctimas sentirán insatisfacción si no ha sido posible para ellas compartir el impacto emocional del episodio traumático, o bien si sólo lo hacen de manera superficial, sin profundizar en el daño emocional. Por la parte de los ofensores, éstos sentirán insatisfacción si no logran compartir las emociones de culpa y/o vergüenza, a pesar de que estas puedan estar muy presentes, instigando a la persona pero impidiendo a la vez ser expresadas de manera explícita. Si se producen ambos fenómenos es bastante probable, según esta autora, que ambos no logren

entenderse mutuamente, sintiéndose decepcionados y por tanto insatisfechos, pudiendo incluso verse reactivadas las emociones negativas previas al encuentro.

Estos aspectos merecen una investigación en profundidad, dada la relevancia del tema. A la vez, hablan de la justicia restaurativa como paradigma imperfecto, tal como señala Tim Chapman (2022), necesitado de mayor cohesión y coherencia en sus planteamientos. El hecho de que existan estas voces de alarma nos ayuda a no relajar estándares, a cuestionar la actuación de los profesionales, aportando rigor a la práctica desde el foco puesto sobre el bienestar de las personas protagonistas, víctima y ofensora, a través de la satisfacción de sus necesidades.

2.2.3.7. Gratitud

2.2.3.7.1. Implicaciones de la gratitud

La gratitud es una emoción cotidiana, que sentimos en su forma más leve de manera frecuente: sentimos gratitud cuando alguien se levanta de su asiento para cedernos el puesto en el autobús, sentimos gratitud cuando un compañero de trabajo se ofrece a echarnos una mano, etc. Expresamos esta gratitud a través de un acto de agradecimiento sencillo, de efusividad variable en función de características personales y circunstanciales. Suele ser vivida por lo tanto como una experiencia fenomenológica de escaso recorrido en este caso, aunque en función de la importancia que concedamos al acto y el impacto que tenga en nuestras vidas quizá necesitemos una expresión más explícita y elocuente, a lo mejor a través de algún acto que acompañe a las palabras y que muestre la relevancia que ha tenido en nosotros. Existe también una experiencia de gratitud más intensa, en la que aquel beneficio que recibimos cobra un especial significado, pasando a la esfera moral, provocando una emoción de mayor permanencia y calado, la cual nos aporta una intensa satisfacción, quizá alivio y en cualquier caso, tranquilidad y alegría.

Según la revisión realizada por Jonathan Haidt (2003) y respaldada por Itxiar Etxebarria (2020) esta emoción surge ante la percepción de intencionalidad y voluntariedad, por parte del benefactor, de ayudar o hacer un favor, cobrando mayor magnitud si es añadido el factor de la expectativa (mayor intensidad en la emoción cuanto más inesperado es el comportamiento moral recibido). En este segundo caso, la gratitud genera un deseo (en ocasiones necesidad) de beneficiar a la otra persona, de devolver el favor (Haidt, 2003),

tratando de corresponder en su relevancia moral como una forma de restablecer la homeostasis, el desequilibrio generado al haber contado con ayuda para recuperar mi bienestar, tratando de generarlo en el otro, convirtiéndose a la vez en un motivador y un reforzador moral. Siendo así, puede ser definida como una “emoción placentera que responde al acto intencional y en apariencia benéfico de alguien más, mismo que se cree ha afectado nuestro bienestar de modo significativo” (Nussbaum, 2018, p. 84). La misma Nussbaum la considera por ende una emoción reactiva y también retributiva, de la familia de la ira, al tener un foco (la acción) y un blanco (el benefactor), como la ira, aunque de signo contrario. No obstante, apunta, la ira busca el mal y la gratitud el bien, por lo que no podemos considerarlas en un mismo plano, sino que más bien esto genera una “asimetría profunda entre las dos emociones” (Nussbaum, 2018, p. 85).

Desde una perspectiva evolucionista podría entenderse como una emoción que fomenta el apoyo mutuo dentro de la comunidad, siendo que este *quid pro quo* favorece la supervivencia, al maximizar los recursos disponibles, los cuales no quedan limitados a los propios únicamente.

Esta percepción de deuda que conlleva la experiencia de gratitud analizada hasta el momento, no se encuentra presente en otras experiencias de gratitud en las que el individuo se siente agradecido por cuestiones sobre las que no puede responsabilizar a otras personas, sino más bien atribuye el mérito a un factor de suerte, o de divinidad, generando una actitud de gratitud, más que un acto discreto.

Así, hoy en día existe una corriente popular de laudación a la gratitud, proclive al fomento de esta emoción como una tendencia actitudinal estable y global, incluso como rasgo de personalidad, como un estilo de afrontamiento emocional ante la vida, convirtiéndose incluso en panacea para todos los males (Emmons y Shelton, 2002). Esta corriente basa sus mensajes en frases sonoras, a modo de eslóganes fácilmente accesibles a la memoria; a veces anónimos, otras provenientes de autores de renombre, como es el caso del célebre filósofo y escritor decimonónico Ralf Waldo Emerson: “*cultivate the habit of being grateful for every good thing that comes to you, and to give thanks continuously. And because all things have contributed to your advancement, you should include all things in your gratitude*” (cultiva el hábito de estar agradecido por todo lo bueno que te llega, y de dar gracias continuamente. Y

debido a que todas las cosas han contribuido a tu avance, debes incluir todas las cosas en tu gratitud).

Alineada con esta tendencia, aunque lejos del buenismo que la misma destila, en los últimos años ha adquirido presencia y relevancia la corriente proveniente de la psicología cognitiva denominada “psicología positiva”. Viene abanderada por psicólogos de prestigio como Martin Seligman o Carmelo Vázquez en España, entre otros. Esta corriente de la psicología de campo, de intervención, busca potenciar las fortalezas del individuo, maximizando sus recursos, con el objetivo de alentar su aproximación a la autorrealización, el crecimiento personal, el bienestar y la felicidad en última instancia (Seligman, 2017; Vázquez, Hervás, Rahona y Gómez, 2009). Se trata de una tendencia diferente a la mantenida históricamente desde la psicología tradicional, centrada en la reducción del malestar y el sufrimiento, más próxima al modelo médico que busca “curar” o aliviar el trastorno o el síntoma.

Desde la psicología positiva, la gratitud es un valor en alza, no tanto como panacea, sino como algo que cobra un sentido especial en un determinado momento y con determinadas personas. Seligman (Hemeroteca de La 2, 2016) defiende el valor de actos como escribir a alguien que en algún momento ha sido una ayuda importante, trasladándole gratitud por ello, así como exponiéndole el impacto de esa ayuda en la propia vida. Argumenta que acciones como esta, que no podrían considerarse como prosociales, suponen sin embargo un fuerte impacto en aquel que lo recibe, generándole bienestar inesperado. También, y especialmente, provocan un efecto positivo en la persona que emite esa gratitud, que experimenta conexión, alivio y plenitud, potenciando su autoestima y bienestar emocional. Seligman apoya la tesis de que un acto de estas características devuelve la paz interior y aproxima al individuo a un estado de felicidad.

2.2.3.7.2. La gratitud desde la justicia restaurativa

Si la gratitud es analizada desde la óptica restaurativa, no es difícil imaginarla como parte de la efervescencia emocional colectiva emergente del ritual. Es posible además encontrarla en las dos formas que los autores Lambert, Graham y Fincham (2009) proponen.

De una parte, hablan de la *gratitud personal*, como gratitud prototípica, según lo expuesto, en la que el individuo es favorecido por otra persona, y por lo tanto, siente *agradecimiento hacia* ese alguien. Puede ser el caso de las personas, víctima y ofensora, que han formado parte del encuentro restaurativo, y que sienten agradecimiento hacia quien les ha acompañado como profesional en ese difícil camino del diálogo para la reparación del daño, caso de haber culminado el mismo con la percepción de que sus resultados han sido óptimos. Agradecimiento (como acto) y gratitud (como emoción) por haberse sentido arropados, guiados, escuchados y ayudados a expresar lo que necesitaban, a controlar su propia intervención para dejar espacio al otro, y a comprender la posición y necesidades ajenas.

Por otro lado, sugieren el concepto de *gratitud transpersonal* para referirse a la experiencia en la que la persona que recibe el beneficio focaliza más su atención en el mismo, y menos en el benefactor. Siente *agradecimiento por* lo recibido. Igualmente, quienes viven la experiencia restaurativa, realmente reparadora y reintegradora, sienten agradecimiento por lo que han vivido, y las consecuencias emocionales que tal experiencia les ha supuesto: satisfacción (arriba analizada), paz interior, alivio, conexión con la propia emocionalidad y también con la ajena. También ese tipo de gratitud es vivido y expresado con frecuencia por haber recibido la oportunidad de conocer y aproximarse a la justicia restaurativa, desde la sorpresa y desconocimiento inicial quizá, y la certeza de haber vivido una experiencia transformadora y altamente significativa en sus vidas.

La gratitud no queda como experiencia afectiva exclusiva de los protagonistas del proceso restaurativo. La persona mediadora o facilitadora también siente gratitud, personal hacia quienes le han permitido acompañar y participar, desde la posición privilegiada de quien es testigo de esa transformación fruto de la evolución de las personas al expresar sus sentimientos y dejar que los sentimientos ajenos calen y tengan su efecto. También siente gratitud transpersonal, por el simple hecho de haber vivido la experiencia. Es probable que la conjunción de esta emoción, junto con la satisfacción, sea el motivo por el que los profesionales de la justicia restaurativa quedan “enganchados” a este paradigma, no sólo en lo profesional, también en la personal, sintiendo cómo la justicia restaurativa les ha cambiado

en esencia, aportándoles una visión alternativa del mundo, las relaciones y la naturaleza humana.

2.2.3.8. Orgullo

2.2.3.8.1. Implicaciones del orgullo

El orgullo es una emoción que sentimos ante nuestros logros, por ejemplo, podemos sentir orgullo por haber conseguido un hito deportivo propio, aunque necesariamente debemos hacer una autoatribución causal del mismo para que se produzca esta emoción (no la sentiríamos caso de haber mediado algún tipo de trampa para su consecución –más bien sentiríamos vergüenza, o culpa, que actuarían como emociones limitadoras del orgullo-, o bien si ha sido debido el triunfo a circunstancias ajenas). Igualmente, sentimos orgullo ante los éxitos de aquellos que nos importan con los que nos sentimos conectados, a los cuales valoramos positivamente, como puede ser que nuestra pareja logre un ascenso laboral, que sabemos merece. Según Aaron Ben-Ze'ev (2000) debe darse uno de estos dos condicionantes para experimentar esta emoción: la atribución de responsabilidad propia en la obtención de aquello que valoramos como positivo, o bien la conexión con aquellos que lo obtienen (no sentiríamos orgullo si quien lo hace es alguien a quien no nos sentimos próximos, o incluso valoramos negativamente –más bien sentiríamos envidia, indiferencia, o incluso menosprecio por el éxito, si sentimos que éste es inmerecido-). Continuando con Ben-Ze'ev (2000), el orgullo también puede ser elicitado por características propias sobre las que no somos responsables, sino que nos son sobrevenidas, como cualidades innatas o méritos heredados, pero es este elemento de responsabilidad el que potencia la experiencia plena de orgullo. Por ejemplo, podemos sentir orgullo por nuestra apariencia física o por un talento artístico especial, pero se verá incrementada la emoción si nos esforzamos para potenciar tal talento y logramos una meta determinada gracias a ese esfuerzo.

Se trata de una emoción autoconsciente, nacida de una autoevaluación positiva (Farouk, 2013; Tangney y Tracy, 2011), pero marcada por un fuerte componente social, de manera que la opinión de los demás supone un importante ascendente sobre el individuo (Etxebarria, 2008; McLatchie y Piazza, 2017). Según las autoras June Price Tangney y Jessica Tracy (2011), al orgullo se le atribuye una importante función, desde una perspectiva evolutiva: la promoción de sentimientos, pensamientos y conductas dirigidas a mantener o

mejorar nuestro propio estatus dentro de la jerarquía social. Más allá por tanto, de la experiencia fenomenológica de esta emoción (en sí misma positiva y satisfactoria), cuenta además con un componente motivacional muy potente que incita al individuo a repetir acciones que le aproximen nuevamente a la misma, e incluso a buscar nuevos retos que le lleven a acrecentar sus recursos personales, estimulando así su motivación de logro (Etxebarria, 2008).

Los últimos estudios sobre esta emoción vienen marcados por una distinción que ha condicionado la investigación posterior en torno al orgullo, al señalar la existencia de dos formas de experimentar esta emoción, a partir de experiencias fenomenológicas diferenciadas y también distintos efectos sobre la persona (Lewis, 1993).

De un lado, se encuentra el *orgullo auténtico*, basado en la consecución de metas propias, fruto del esfuerzo y la actuación exitosa, según lo presentado hasta ahora.

Del otro lado, es diferenciada esta emoción del *orgullo hubrístico*, de carácter más global, como evaluación positiva generalizada de la persona, basado en una necesidad de exhibición de esa “grandeza” ante la audiencia pública, con el fin de obtener el reconocimiento externo (Tangney se refirió en 1999 a esta emoción como “*orgullo alpha*”). Esta distinción tiene especial relevancia en el ámbito moral, en el que las acciones morales valoradas positivamente por el individuo generan esta emoción de manera diferenciada, bien si se enfoca la atención en la conducta concreta, partiendo de una motivación de carácter intrínseco, e importante para la persona en sí misma (orgullo moral auténtico), o bien si se centra esta motivación en las implicaciones externas, sociales, elicitando respuestas de admiración y reconocimiento en otros, que afectan al self de manera global; hablaríamos en este caso del orgullo moral hubrístico (Etxebarria, 2020). Según los autores Tobias Krettenauer y Victoria Casey (2015) el primer tipo de orgullo, se encuentra directamente relacionado con la internacionalización de una identidad moral, una necesidad real del individuo de involucrarse en acciones prosociales, moralmente positivas, mientras que el segundo tipo de orgullo refleja una identidad moral basada en la necesidad de parecer moral ante otros. A pesar de la atención que en los últimos años este tema viene suscitando, existen aún numerosas preguntas aún sobre esta emoción (Etxebarria, 2020).

2.2.3.8.2. El orgullo desde la justicia restaurativa

Desde el prisma restaurativo, va a ser enfocada la atención especialmente en el orgullo moral auténtico, al entender que se trata de una emoción que puedan sentir las personas que participan en un diálogo restaurativo, en cualquiera de las formas que este pueda adoptar.

Partiendo de la premisa de que quien decide embarcarse en una experiencia restaurativa (como víctima o como victimario) considera que algo así es moralmente positivo y congruente con sus valores y su identidad moral, podemos entender que esta consideración funciona como motivador de tal decisión y de su mantenimiento. Cuando dicha experiencia concluye de manera exitosa (reparación, responsabilización, quizá perdón y reconciliación, etc.) siente la persona además que ha sido capaz de una proeza, especialmente si en algún momento ha dudado de la propia fortaleza y capacidad. La experimentación de esta emoción, en función de su magnitud y significación, puede pasar a formar parte de la identidad moral de la persona, pudiendo incluso ocupar un papel central en el complejo entramado de elementos que la componen. Siendo así experimentada esta emoción, aumenta la probabilidad de que la persona desee verse nuevamente involucrada en experiencias similares (Etxebarria, 2020), como es frecuente observar en individuos que entran en contacto con la justicia restaurativa³⁰.

En los estudios sobre orgullo moral ha sido demostrado el efecto que sobre este puede tener la crítica ajena. Al tratarse de una emoción eminentemente social, la opinión de los demás, en particular de los otros significativos, puede mitigar la experiencia de orgullo, tal como confirman en su estudio de 2019 Conejero, Apodaca, Pascual, Etxebarria y Ortiz. En este, encontraron cómo la crítica mina la experiencia plena de orgullo en acciones objetivamente positivas, por las que la persona había sentido orgullo de manera inicial. Para el caso de la justicia restaurativa, esta respuesta social externa negativa, quizá de rechazo al

³⁰ En las distintas prácticas restaurativas desarrolladas en España ha sido posible observar este fenómeno. Por ejemplo: en los círculos de diálogo las personas ofensoras expresan frecuentemente su necesidad de seguir formando parte del “mundo restaurativo”, necesidad que es atendida ofreciéndoles la posibilidad de seguir participando como “mentores”; y especialmente expresan la necesidad de encontrarse con su víctima directa, para expresar su dolor y arrepentimiento por el daño ocasionado, e intentar repararlo. Para esto, se propone una mediación penal directa, la cual es llevada a cabo si se dan las circunstancias oportunas. También, ha sido observado este hecho en la experiencia de encuentros restaurativos entre exterroristas y víctimas de ETA, en la que tanto algunas víctimas como victimarios han participado en varios diálogos, estrechando el cerco de la interrelación de ambos con el delito que les une.

propio proceso, puede incluso llevar a la persona al ocultamiento de su participación, a pesar de sentir que ha hecho lo que quería y debía, con el propósito de reducir presiones ajenas y no enturbiar la emocionalidad derivada del encuentro (Lozano, 2013).

También el profesional puede sentir orgullo. Por un lado, es probable que sienta orgullo por su propia labor restaurativa, entendiendo que su desempeño ha podido ser un factor más de contribución para el éxito (sentirse orgulloso o satisfecho no implica la elusión de conciencia de errores de omisión o comisión, los cuales, pueden servir de aprendizaje). Por otro lado, es posible que sienta también orgullo hacia las personas que han participado, como víctima y como ofensora, con las cuales se siente próximo y conectado (otra fuente de orgullo no autorreferencia), al descubrir su capacidad y recursos para expresar lo que necesitaban y reconducir la emocionalidad, generada a lo largo del ritual, para la consecución de un resultado restaurativo.

3. COMPENDIO DE EXPERIENCIAS AFECTIVAS Y EMOCIONES EN TORNO AL RITUAL RESTAURATIVO

En los apartados anteriores ha sido presentado el abanico de emociones que es posible encontrar en los diferentes momentos por los que las personas transitan a lo largo del ritual o proceso restaurativo. Las mismas, son presentadas de manera breve en la siguiente tabla, y una síntesis más exhaustiva de los diferentes parámetros analizados a lo largo del capítulo, es expuesta en el Anexo 1 (Tabla 25).

Tabla 21. Experiencias afectivas en torno al ritual restaurativo

| EXPERIENCIA AFECTIVA | | PRESENCIA EN JR | QUIÉN LO EXPERIMENTA |
|-------------------------|---------------|-----------------|--------------------------------------------|
| Responsabilidad | Pasiva | Insuficiente | Ofensor |
| | Activa | Necesaria | Ofensor |
| | Falsa | Posible | Víctima |
| Culpa | | Posible | Ofensor |
| Vergüenza | | Probable | Ofensor |
| Ansiedad y miedo | | Posible | Víctima y ofensor (también facilitador) |

| | | | |
|--------------------------------------------|-----------------------|-----------------------------------|-----------------------------------------|
| Trauma | | Posible (últimas fases) | Víctima |
| Resiliencia | | Muy probable | Víctima y ofensor |
| Arrepentimiento | | Deseable | Ofensor |
| Ira y otras emociones condenatorias | Ira / enfado | Probable | Víctima y sus apoyos |
| | Indignación | | |
| | Resentimiento | | |
| | Furia | Improbable | |
| | Rabia | Posible | |
| | Desprecio | Improbable | |
| | Asco moral | | |
| Empatía | | Muy probable | Víctima y ofensor |
| Reparación | | Buscada, necesaria | Ofensor a víctima |
| Perdón | Perdón a otros | Probable, deseado pero no buscado | Víctima a ofensor |
| | Autoperdón | | Ofensor |
| Reintegración | | Probable | |
| Reconciliación | | Posible | Víctima y ofensor |
| Satisfacción | | Probable | Víctima y ofensor (también facilitador) |
| Gratitud | | | |
| Orgullo | | | |

Fuente: elaboración propia.

4. CONCLUSIONES

La justicia restaurativa es entendida como un proceso eminentemente interaccional, diádico, que cuenta con una alta potencialidad para la generación de afectividad propia y compartida, mas no se queda ahí. La sociedad, como agente participante también siente, al formar parte del proceso, pero siente también como ente colectivo, que cuenta y parte de una opinión y un sentir, creados a partir de las noticias, los comentarios extendidos socialmente, etc., elementos que forman parte del clima emocional dominante, el cual impregna también al paradigma, ocasionando actitudes de apoyo, o bien de rechazo.

4.1. Conclusiones acerca de las emociones como experiencia colectiva

En la primera parte de este capítulo ha sido presentada la teoría del intuicionismo social, de Jonathan Haidt (2001), y los postulados del psicólogo Daniel Kahneman (2011). Ambas propuestas se complementan para aportar una explicación acerca de cómo los individuos generamos nuestro razonamiento moral, basado en intuiciones rudimentarias, y construido en función de razonamientos más sofisticados generados *ad hoc*, en muchas ocasiones a partir de opiniones ajenas, provenientes de otros significativos, e incluso del clima emocional imperante. También ocurre con la justicia restaurativa y cómo las personas puedan considerar que, el hecho de que sea posible –y aconsejable– que puedan juntarse víctima y victimario se trate de una opción moralmente aceptable y hasta deseable, o bien de una aberración moral.

Existen momentos, en que, por motivos de conveniencia política o mediática, son presentadas determinadas noticias capaces de generar intranquilidad y alarma social. En el caso de ciertos delitos, este enfoque provoca desasosiego en la sociedad, la cual necesita de respuestas contundentes para transmitir seguridad ciudadana (Muñoz Tejada, 2009) y generar un clima socioemocional positivo. Las personas en este caso generan sus opiniones en torno al delito en base a estos elementos sobre los que construyen su respuesta moral, con argumentos coherentes con tal visión.

Al producirse este tipo de fenómeno, ocurre que la justicia restaurativa tiene escasa cabida social (“al delincuente ni agua”), suscitando una respuesta de rechazo que en ocasiones es percibida en determinados sectores más conservadores de las sociedades. Una de las conclusiones de este análisis, el rechazo social hacia el paradigma restaurativo, conduce a la necesidad de ampliar la investigación acerca de este hecho desde la perspectiva psicosocial, siendo tan relevantes esos factores psicosociales como explicación del hecho, y poder así, acercar la justicia restaurativa a la sociedad, también a las instituciones.

4.2. Conclusiones acerca de las experiencias emocionales y afectivas previas al encuentro dialogado

Se ha expuesto la evolución que sufre la experiencia afectiva de las personas en relación con los procesos restaurativos, en sus diferentes fases. En un primer momento, el previo a que se inicie el trabajo restaurativo con ellas, se da una serie de fenómenos subjetivos que marcan

su posicionamiento. Uno de ellos es la responsabilidad, la pasiva y la activa, y curiosamente la falsa responsabilidad que algunas víctimas sienten en relación a su rol dentro del delito. Este hecho, de difícil comprensión dado su carácter desadaptativo, puede ser explicado por lo que hemos venido a denominar la *falacia de control ante el delito*, por la que la persona víctima trata de recuperar parte de la percepción de control perdida como consecuencia de haber vivido tal experiencia. Se trata de una primera hipótesis explicativa de esta realidad, la cual queda pendiente de confirmación, abriendo futuras líneas de investigación.

Manteniéndonos aún en la presentación de la emocionalidad previa al proceso, es analizada también la culpa, como emoción moral autoconsciente. Se realiza la distinción entre *culpa intrapersonal* y *culpa interpersonal*, alcanzando la conclusión de que es la combinación de ambas la que cuenta con un mayor potencial movilizador de conducta tendente al beneficio ajeno, como la implicación en procesos restaurativos. Además, en la explicación de esta emoción es introducido el *modelo de Kubany y Watson (2003)*, que propone una serie de factores relacionados con la percepción de controlabilidad y la autoatribución de responsabilidad, los cuales determinan el grado en el que la persona pudiera llegar a experimentar esta emoción a lo largo del proceso. Así, este modelo pasa a convertirse en una herramienta más de preparación de la persona ofensora para los profesionales de la justicia restaurativa, a la hora de evaluar la idoneidad de un caso para ser trabajado desde este ámbito. Tal herramienta aporta un nuevo mecanismo que posibilita evitar el fenómeno de la victimización secundaria, de no encontrarse presentes tales factores.

En las fases previas al encuentro son también analizados el miedo y la ansiedad. Ambos se pueden encontrar presentes en todos los que van a participar activamente en el proceso. Sin embargo, no resultan impedimento para que éste se produzca, implicando un esfuerzo extra de superación para todos los participantes.

Dentro del contexto relativo a la esfera afectiva previa al encuentro se analiza también la vivencia del trauma como consecuencia del delito. Se concluye que la persona que lo ha sufrido como víctima pasará por diferentes estadios en la elaboración del mismo, y que sólo de encontrarse en las últimas fases, la de adaptación y estabilización, será conveniente ofrecer a esta persona su participación en una práctica restaurativa, siendo que podríamos incurrir en una posible revictimización, de ofrecerlo con anterioridad a dicha fase. También,

desde una perspectiva criminológica, es aceptado que el trauma pueda ser vivido por la persona ofensora, en relación a la mera comisión del delito, y todo lo que le rodea (detención, enjuiciamiento, encarcelamiento). Igualmente, la persona ofensora ha podido vivir experiencias traumatizantes a lo largo de su historia de crianza y socialización. Esta perspectiva, amplía la forma de entender la relación entre trauma y justicia restaurativa, convirtiéndose ésta en instrumento de sanación tanto para víctimas como para victimarios.

En última instancia, en este epígrafe se presenta la resiliencia en sus distintas conceptualizaciones. Se acepta que pueda ser una cualidad presente en la personas víctimas y también en las ofensoras. Una mayor investigación acerca de este atributo (en la línea de la presentada en el Capítulo 5 de esta tesis), podría ayudar a conocer cuáles son sus componentes más presentes en personas que aceptan su exposición a un proceso restaurativo, maximizando su potencial de adaptación y estabilidad emocional.

4.3. Conclusiones acerca de lo que ocurre en el espacio interaccional

Una vez expuesta la esfera emocional y afectiva que es posible encontrar con anterioridad al inicio de un proceso restaurativo, pasamos al análisis de todo lo que acontece en torno al ritual, entendiendo éste como espacio interaccional en el que todo pasa, y que genera una serie de consecuencias en los individuos participantes, las cuales les transforman emocional, personal y relacionalmente. Son presentados los fenómenos de *efervescencia colectiva* y de *energía emocional* como experiencias afectivas inmediata y más duradera correspondientemente, fruto del encuentro, también del restaurativo. Se entiende que dentro del ritual restaurativo, las emociones pueden funcionar como punto de inflexión (*turning point*), capaces de generar potentes cambios en los individuos y su interacción.

La vergüenza es una de las emociones que mayor interés ha despertado, en este sentido, entendida como emoción capaz de reintegrar, aunque alberga ciertos riesgos, pudiendo resultar estigmatizante y muy lesiva para las personas y sus relaciones. Así, desde la Teoría de la Vergüenza Reintegrativa (*Reintegrative Shaming Theory*, RST) de Braithwaite (1989), se plantea que es el manejo adecuado de la misma el que contiene este potencial, pudiendo funcionar según tres mecanismos que movilizan a la persona a la búsqueda del restablecimiento de la paz interior, a través de acciones positivas encaminadas a la reparación del daño ocasionado, que son la vergüenza como amenaza social, fracaso personal, o

amenaza ética. El conocimiento de la influencia en la persona de estos mecanismos, es de gran importancia desde la perspectiva restaurativa, especialmente en la fase de preparación, siendo importante su detección y el trabajo previo sobre ellos, ayudando a la persona ofensora a reconocer la existencia de la vergüenza y lo que ésta moviliza, para que pueda resultar un elemento de transición, de efervescencia y energía emocional colectiva.

Mucho se ha escrito en torno a la interrelación entre vergüenza y culpa, siendo que en ambos casos se trata de emociones morales autoconscientes. Siguiendo la nítida distinción que las autoras Tangney y Dearing (2002) acerca de las mismas, concluimos que en el ritual restaurativo ambas se comportan de manera sutilmente diferente a como estas investigadoras proponen. Aparte de señalar ciertos planteamientos alternativos, o bien complementarios, existe un aspecto de importancia desde el punto de vista restaurativo en relación a la vergüenza, en particular: a pesar de que la tendencia de acción de esta emoción viene marcada por la huida y el retraimiento, si es manejada de manera reintegrativa, puede movilizar al individuo, más que bloquearlo o hacerlo escapar. Así, se convierte en emoción capaz de conducir al individuo al arrepentimiento, la reparación y el acercamiento empático a la víctima, generando la solicitud de disculpas y la concesión del perdón, según “la mágica fórmula” de arrepentimiento-disculpa-perdón (Rossner, 2019; Strang, 2002).

Dentro del espacio interaccional, las emociones negativas están recibiendo una atención creciente, dado que hoy en día es reconocido y compartido que éstas pueden aparecer dentro de un proceso restaurativo, cumpliendo un papel de relevancia. En particular, es la ira una emoción destacada por su complejidad e implicaciones, desde el paradigma restaurativo. La ira puede tomar diferentes formas, según ciertos matices, capaces de hacerla evolucionar hacia otras emociones, derivadas de esta con distintas implicaciones, especialmente dentro del ritual restaurativo. Dentro del espectro emocional de la ira, la bibliografía consultada apunta a que existe una serie de experiencias afectivas, derivadas de la ira, que pueden tener su cabida en un proceso restaurativo, como son la indignación, el resentimiento (siendo que el proceso puede resultar de ayuda para que la persona logre superar el bloqueo característico de esta emoción), así como la rabia, a pesar de su intensidad. Por el contrario, los deseos de venganza, así como la furia y el desprecio, por diferentes motivos, tienen poca cabida en el espacio restaurativo. Estos hallazgos, así como sus

implicaciones derivadas, suponen una guía para el mediador o facilitador, un elemento más de su caja de herramientas y recursos, idóneo para guiarle en su toma de decisiones y su quehacer.

Del mismo modo, es muy importante cómo se manejen estas emociones negativas que pueden surgir dentro de una práctica restaurativa: la clave para que su aparición pueda resultar productiva y beneficiosa estriba en la preparación individual de las mismas, su elaboración individual previo al encuentro, de forma que su expresión pueda ser controlada y fructífera en el espacio ya compartido. El profesional que realiza tal trabajo de preparación cuenta con la oportunidad de que estas emociones sumen en el proceso restaurativo siempre y cuando les haya dado espacio antes de que las partes se encuentren.

Por último, en la presentación de las experiencias afectivas que pueden acontecer durante el encuentro restaurativo, se ha analizado la empatía como fenómeno emocional que, a pesar de sus limitaciones, resulta capaz de impulsar el cambio en la emocionalidad compartida, de darse ciertos condicionantes que deben hacer presencia en el espacio restaurativo.

4.4. Conclusiones acerca del mundo emocional tras la experiencia restaurativa

Para empezar este apartado, se presenta el análisis del concepto de reparación, como elemento central y último de la justicia restaurativa. Reparar a quien ha sufrido las consecuencias del delito se erige como objetivo principal; no obstante, se trata de un objetivo delicado que debe ser cuidado. Una de las principales conclusiones de estas reflexiones nos llevan a que *la reparación debe estar sustentada por la realidad*. Las personas, cuando salen del encuentro, lo hacen llevándose una serie de compromisos, que en un principio son sólo eso, promesas. Estas deben ser cumplidas para que la participación en la práctica restaurativa no sea una “pantomima”, arriesgada además, si es que no pone atención en que tales compromisos vean la luz. Como nota a tener en cuenta por lo tanto por los profesionales restaurativos: la importancia de cumplir con su función de agentes de realidad y confrontar con la posibilidad de que los acuerdos sean viables y sostenibles, no sólo por el prestigio de la justicia restaurativa, principalmente por el bienestar de la persona víctima y la confianza depositada.

Una de las consecuencias del encuentro restaurativo, no buscada pero sí esperada y celebrada, es el perdón. Algunos estudios han intentado establecer las condiciones que fomentan que las personas perdonen y establecen que, para perdonar, un individuo necesita tiempo, necesita reflexión y va a sentirse más proclive al perdón si la afrenta ha tenido especial significación y el perdón supone una liberación. Todo ello ofrece nuevos apuntes al profesional que acompaña en el proceso, relacionados con la necesidad de profundizar en las implicaciones que el delito tiene para la persona, dándole tiempo, sin miedo a encontrarse cosas que podrían “estropear” su trabajo. La fase de preparación individual ofrece un espacio muy potente para la elaboración de todo lo que después podrá salir de manera controlada y conducir a un fin positivo y satisfactorio.

Para que el perdón pueda hacer su aparición en el encuentro conjunto, independientemente de que lo haga de manera explícita o bien implícita, es necesario garantizar la presencia de responsabilidad activa, por parte de la persona ofensora, que la persona víctima esté preparada para la expresión del relato del dolor, que la vergüenza generada por el mismo pueda ser reconocida (y manejada adecuadamente cuando haga su aparición en el espacio compartido, al igual que el enfado), y se halle presente el deseo de escucha atenta y la capacidad de reparación según las necesidades de la persona víctima. Todos estos elementos establecen el escenario para la aparición del perdón, también del perdón a uno mismo, como elementos excepcionales fruto del ritual.

Una de las conclusiones más importantes acerca del autoperdón, es que el surgimiento de este guarda una estrecha relación con la disminución de la reincidencia, al generar en la persona victimaria un nuevo autoconcepto, en la que desliga sus actos de su identidad, obteniendo un mayor control decisonal sobre los mismos, guiado por el propósito de evitar el sufrimiento propio y ajeno generados por el delito. Como se ha expuesto previamente, todos los procesos relacionados con el perdón, propio y ajeno, no son objetivos explícitos de los procesos restaurativos, sin embargo, aportan un amplísimo potencial emocional. Tenemos ciertas claves que nos ayudan a su trabajo y su aliento.

La reintegración y la no reincidencia son defendidas como productos criminológicos de la justicia restaurativa por ciertos autores (véase Rossner, 2008; Sherman, Strang, Mayo-Wilson, Woods y Ariel, 2017; Varona, 2021) que presentan una visión de este paradigma más

centrado en la persona ofensora. Según otros (véase Zehr, 2002; 2007), no son buscados, sino frecuentemente hallados. En cualquier caso, implican una inclusión del individuo en la comunidad, una vez que éste es capaz de reparar el daño, mostrar su arrepentimiento y cumplir su compromiso de no generar más dolor como consecuencia de sus actos. En general, autoperdón y reintegración están estrechamente ligados por lo que, abundando en lo expuesto en el párrafo anterior, el uso de las aportaciones presentadas tiene sus efectos en diferentes esferas, para la persona víctima, y especialmente para la victimaria.

También perdón y reconciliación se hallan en estrecha relación. La segunda sólo tiene sentido entre personas con una relación previa a la ruptura, y necesita del primero para que se dé, trayendo la recuperación de la confianza en el otro y sus intenciones. Aunque resulte tentador, ninguno de los dos debe ser forzado en justicia restaurativa, lo cual no debe ser olvidado por el mediador o facilitador.

En relación a los resultados del proceso, existe abundante literatura (véase por ejemplo Achilles y Zehr, 2001; Olalde, 2015; Maglione, 2017; Rossner, 2013; Segovia, 2010) que describe los beneficios para las personas participantes, produciendo en ellas una intensa satisfacción debida a diferentes motivos. Tanto o más interesantes son las aportaciones que alertan acerca de los motivos por los que esta satisfacción pueda convertirse en todo lo contrario. Estos motivos guardan relación con la insuficiente expresión de las emociones negativas, tanto el dolor y el daño psicológico por parte de la víctima, como las dificultades en expresar culpa o vergüenza por parte del victimario, de manera que puedan conducir a la transición emocional de la que ya se ha hablado. También, por parte de la víctima puede producirse insatisfacción si no le resultan creíbles las disculpas recibidas. Nuevamente, todo apunta al esfuerzo en la fase de preparación individual: desde las diferentes alertas señaladas, es posible trabajar a fondo todas estas cuestiones que maximicen el potencial restaurativo, una vez se produce el encuentro dialogado.

Como fruto de la participación en el proceso restaurativo las personas expresan sentir gratitud, en numerosas ocasiones, tanto *gratitud personal* como *gratitud transpersonal* (hacia el mediador, hacia la víctima por aceptar el encuentro, en el caso del ofensor, hacia éste por parte de la víctima por haberle expuesto su intimidad, hacia ambos por parte del mediador por permitirle acompañarles, etc.). El fomento de la gratitud se ha mostrado como un

mecanismo de bienestar, a veces inconsciente. Su aliento en justicia restaurativa tiene su espacio en la fase de “cierre pedagógico”, momento en que el mediador solicita *feedback* a los participantes acerca de sus conclusiones sobre el proceso y las emociones que sienten. También él mismo (o ella) puede permitirse la expresión de su propia experiencia, cómo se siente y piensa acerca de lo que ha ocurrido y sobre esas personas. Todo ello es un elemento más de generación de satisfacción y orgullo moral.

4.5. Conclusión final

El propósito de las conclusiones previas se asienta en el aporte de algunas claves con las que trabajar para mejorar la experiencia de participación en un proceso restaurativo. Algunas de ellas merecen ser abordadas empíricamente, ya que son aún hipótesis, pendientes de contrastación. Otras de estas claves, son elementos confirmados, que deben ser difundidos y aplicados. La gran mayoría de ellos apuntan en una dirección: *el trabajo individual en la fase de preparación*. Este espacio permite una conexión íntima con la persona, libre de la presión y del efecto diádico; más bien, este efecto diádico funcionará como potente dinamismo de emocionalidad compartida si el trabajo previo ha sido convenientemente atendido.

Ya es una realidad aceptada y reconocida que las emociones son lo que mueve el mundo, y también la clave fundamental para todo lo que ocurre en el microcosmos creado en el espacio restaurativo, el trato que reciban puede conducir en una u otra dirección y aquí ha sido expuesto un amplio abanico de mecanismos y recursos para que su expresión sea satisfactoria, atendiendo a las necesidades reales de todos los participantes en el proceso.

BLOQUE III. APORTACIONES EMPÍRICAS

CAPÍTULO 4. JUSTICIA RESTAURATIVA Y SU RELACIÓN CON LA EMPATÍA Y LOS VALORES SOCIALES³¹

Resumen

Este estudio ha sido realizado con el propósito de conocer cómo se relacionan estos indicadores psicosociales, principalmente la empatía y los valores sociales, con la justicia restaurativa. Se trata de un estudio cuasiexperimental en el que participaron 187 sujetos pertenecientes a la población general, con una media de edad de 40.27 (DE =12.32) años. Éstos fueron asignados al azar a un supuesto sobre justicia restaurativa que contenía 3 condiciones (desafiante, arrepentimiento e impunidad), así como cuestiones sobre la gestión del delito, como son: el castigo, el diálogo, la responsabilización y la reparación. Además, los participantes cumplieron escalas sobre emociones negativas ($\alpha = .81$), empatía ($\alpha = .72$) y valores sociales ($\alpha = .76$). A través de análisis correlacionales (r de Pearson) y de comparación de medias (t -test y ANOVA) se constató que la emoción que se siente con más intensidad, ante el delito que sufre otra persona, es el enfado, existiendo diferencias en función de las actitudes desafiante y de arrepentimiento mostradas por el agresor, para el conjunto de emociones negativas, así como para la posibilidad de aceptar el diálogo entre las partes. El hecho de poseer alta amabilidad empática hace que se faciliten los procesos de justicia restaurativa caracterizados por la responsabilización y la reparación, mientras que los valores de conservadurismo (tradición y seguridad) resultaron vinculados con el castigo. Todos estos hallazgos permiten avanzar en el estudio de la justicia restaurativa, en su relación con procesos emocionales como la empatía y los valores sociales.

Introducción

A pesar de que, en general, los españoles creen que en el origen del delito figuran las causas sociales (familia desestructurada, desempleo, marginación, excusión social, fracaso escolar, etc.), esto no es obstáculo para que, al mismo tiempo, como ocurre en Europa, mantengan la

³¹ Este estudio ha sido publicado [véase Lozano y Fernández (2021a)].

convicción de que el cumplimiento de condenas elevadas es una parte importante de la solución frente a la delincuencia (Garrido Genovés, 2010).

Además, la falsa percepción de seguridad que emana de la aplicación de respuestas altamente punitivas ante el delito, hace que socialmente sean rechazadas, o bien no tenidas en consideración, medidas basadas en prácticas restaurativas por suponerles mayor impunidad y benevolencia para los infractores, y que sin embargo, tal y como se ha acreditado mediante la experiencia práctica, a medio y largo plazo, son más fructíferas para las víctimas, victimarios y sociedad, como ya se ha señalado.

Los delitos, comportamientos violentos y conflictos sociales tienen importantes consecuencias no sólo para las personas directamente afectadas, sino también para los agresores y para el conjunto de la sociedad, provocando emociones negativas de miedo-ansiedad, tristeza-depresión, indefensión, deseos de venganza, sensación de falta de seguridad, vergüenza-culpa y frustración. Si bien, también se pueden generar sentimientos de simpatía y cariño hacia las víctimas, conductas de solidaridad, así como la participación en actividades de reparación (Hofinger, Lauwaert y Marsh, 2015; Páez, Vázquez, Bosco, Gasparre, Iraurgi, y Sezibera, 2011).

En general, los delitos hacen que la población presente reacciones emocionales muy intensas, entre las que también podemos incluir la empatía, que es la capacidad para ponerse en el lugar del otro y/o sentir como él (Batson, 1991). Es decir, puede ser activada por la percepción afectiva de los sentimientos de los demás o por la imaginación cognitiva de lo que han vivido y experimentado, e incluso conducir a posicionamientos enrocados con relación a cómo habría que responder ante tal delito.

Ahora bien, en relación con la empatía existe un debate teórico (véase Lishner, Batson, y Huss, 2011; López-Pérez, 2012) que diferencia entre la tendencia a mostrar afectos positivos hacia otras personas (en nuestro estudio amabilidad por empatía) y el sentimiento de malestar personal, o sufrimiento por empatía, que es lo que se experimenta cuando se es testigo o se evoca el sufrimiento de otros. En realidad, en este caso no se trata de preocuparse por la otra persona, ni de ponerse en su lugar, sino de la ansiedad y estrés personal generados a partir de lo acontecido. Dichas reacciones vicarias pueden coexistir tras un delito y su gestión.

Por lo tanto, las reacciones de empatía pueden estar orientadas hacia los demás de manera que las personas sientan emociones congruentes con la situación de necesidad de las víctimas, a esta reacción se le denomina amabilidad empática e incluye la simpatía y la ternura. La simpatía se vincularía con la ayuda en la situación de necesidad actual de la víctima, mientras que la ternura se relacionaría con una ayuda más prolongada dada la situación de vulnerabilidad crónica de la víctima.

Ante el sufrimiento de otras personas también pueden aparecer reacciones de empatía focalizadas en uno mismo. Es lo que se conoce como sufrimiento por empatía y promueve conductas de ayuda en las que el donante recibe beneficios personales por realizarlas (Lishner, Batson, y Huss, 2011; López-Pérez, Carrera, Oceja, Ambrona, y Stocks, 2019).

Otro factor a tener en cuenta tras la vivencia de un delito es el papel que ejercen los valores sociales, ya que pueden favorecer u obstaculizar la implementación de la justicia restaurativa. Páez, Fernández, Ubillos y Zubieta (2003), así como Fernández (2012) recogen una acepción ampliamente consensuada que constata que los valores moldean la conducta social, definiendo lo que se espera que sea la realidad en un contexto y momento histórico determinado. Es decir, lo deseable y compartido socialmente. Así, cuando en una sociedad se da prioridad al respeto, se sabe que son intolerables otros comportamientos que no se basen en dicho valor. Lo importancia de los valores sociales estriba en que pueden ajustarse a lo largo del tiempo, a medida que las personas y sociedades evolucionan.

Por su parte, Schwartz y Bilsky (1990) con el propósito de analizar los valores humanos han desarrollado un modelo teórico, clasificando los valores en diez tipos motivacionales universales que se definen en los siguientes términos: (1) Autodirección: Elección independiente de actos y pensamientos. (2) Estimulación: Excitación, innovación y reto. (3) Hedonismo: Placer y sensación grata para uno mismo. (4) Logro: Éxito personal demostrando ser competente. (5) Poder: Estatus social y prestigio, control y dominio sobre personas o recursos. (6) Seguridad: Seguridad, armonía y estabilidad social, en las distintas relaciones y con uno mismo. (7) Conformidad: Restricción a las acciones, inclinaciones e impulsos, que pudieran molestar o perjudicar a otros, así como el cumplimiento de reglas sociales o normas. (8) Tradición: Respeto, compromiso y aceptación de las costumbres e ideas que la tradición

cultural o la religión prescriben. (9) Benevolencia: Preservación y preocupación por el bienestar de la gente con la que se está frecuentemente en contacto y (10) Universalismo: Comprensión, tolerancia, apreciación y protección del bienestar de toda la gente y de la naturaleza.

Schwartz (1992) plantea que estos diez valores se agrupan en torno a dos ejes. El primer eje opone el factor de Apertura al cambio (que incluye los valores de autodirección y estimulación) al de Conservadurismo (valores de tradición, conformidad y seguridad). El segundo eje opone el factor de Promoción personal (logro y poder) al de Autotrascendencia (universalismo y benevolencia). El valor de hedonismo es compartido por los objetivos básicos de promoción personal y apertura al cambio. En la p. 51 del estudio realizado por Fernández (2012) se ilustra esta taxonomía.

Además de estos valores clásicos, postulados por Schwartz, existiría una motivación social denominada “quijotismo”, que se define como un estado motivacional cuyo fin último es mejorar el bienestar del mundo, especialmente cuando es percibida una discrepancia negativa entre el estado actual de la entidad mundo y un estado potencial (Oceja y cols., 2010; Salgado, 2009).

1. OBJETIVOS E HIPÓTESIS

En el presente estudio trataremos de establecer tanto la influencia de los valores sociales sobre los procesos de justicia restaurativa en la gestión del delito, como su relación con la amabilidad y sufrimiento empático.

Para constatar los objetivos propuestos se contará con un diseño cuasiexperimental, donde se realizará una manipulación consistente en asignar aleatoriamente a cada participante a las condiciones “desafiante”, “arrepentimiento” e “impunidad” ante la gestión del delito (véase en el Anexo 2 la descripción de cada una de ellas). Además, todos los sujetos contestarán a través de un autoinforme a una serie de variables psicosociales que guardan relación con las siguientes hipótesis de investigación (H):

H1. Los participantes que sientan un mayor número de emociones negativas, tras la resolución del delito, presentarán una menor predisposición a aceptar el diálogo, la

responsabilización y reparación como parte del proceso de justicia restaurativa, en la condición de actitud desafiante (vs. arrepentimiento e impunidad).

H2. Los participantes que consideren que el agresor debe cumplir la mayor condena posible tras el delito, tendrán una menor predisposición al diálogo y la posibilidad de reparación como parte del proceso de justicia restaurativa, además mostrarán un mayor número de emociones negativas, con independencia de la condición experimental.

H3. Los participantes con alta (vs. baja) amabilidad empática tendrán mayor predisposición al diálogo, la responsabilización y reparación, así como una menor preferencia por las elevadas condenas y castigos como parte del proceso de justicia restaurativa.

H4. Los participantes con una elevada puntuación en el valor social caracterizado por el quijotismo presentarán una mayor predisposición al diálogo, la responsabilización y reparación, así como una menor preferencia por elevadas condenas como parte del proceso de justicia restaurativa en la condición arrepentimiento e impunidad (vs. desafiante).

H5. Teniendo en cuenta que el sufrimiento y la amabilidad por empatía son sentimientos que hacen que se activen diferentes valores sociales, hipotetizamos que los sentimientos de amabilidad por empatía se vincularán positivamente con los valores de hedonismo, universalismo y quijotismo, mientras que el sufrimiento por empatía se relacionará con la autodirección, la tradición y la seguridad. Estas relaciones permanecerán estables para el conjunto de la muestra.

2. MÉTODO

2.1. Participantes

La muestra estuvo constituida por 187 sujetos, los cuales no poseían conocimientos específicos sobre justicia restaurativa, ni necesariamente tenían relación directa con el delito. El 36,4% eran hombres, mientras que 119 eran mujeres (63,6%). La media de edad fue de 40.27 (DE=12.32), con un rango de variación comprendido entre los 19 y 74 años. Respecto a su situación laboral, la categoría con un mayor porcentaje fue la de trabajador y estudiante (35,3%). Los participantes para cada una de las condiciones fueron asignados al azar:

desafiante (n=63), arrepentimiento (n=59) e impunidad (n=65). En la Tabla 21 se presentan las características sociodemográficas en función de cada grupo objeto de estudio.

Tabla 22. Descriptivos sociodemográficos para cada una de las condiciones experimentales y muestra total

| Condiciones | | | | Total |
|--------------------------|---------------|------------------|---------------|------------------|
| | Desafiante | Arrepentimiento | Impunidad | |
| Edad | 42.38 (11.75) | 40.53 (12.21) | 39.08 (11.73) | 40.27 (12.32) |
| Sexo | | | | |
| Hombre | 38,1% | 37,3% | 33,8% | 36,4% |
| Mujer | 61,9% | 62,7% | 66,2% | 63,6% |
| Situación laboral | | | | |
| Trabajador | 36,5% | 32,2% | 26,2% | 31,6% |
| Estudiante | 14,3% | 8,5% | 13,8% | 12,3% |
| Trabajador y estudiante | 30,2% | 40,7% | 35,4% | 35,3% |
| Pensionista | 4,8% | 5,1% | 6,2% | 5,3% |
| Pensionista y estudiante | 1,6% | | | 0,5% |
| Desempleado | 4,8% | 3,4% | 6,2% | 4,8% |
| Desempleado y estudiante | 7,9% | 10,2% | 12,3% | 10,2% |

Nota: desviación estándar entre paréntesis, N Total=187; N Desafiante=63; N Arrepentimiento=59; N Impunidad=65

2.2. Instrumentos

Las variables y medidas aplicadas fueron las siguientes:

Justicia restaurativa (JR). Este indicador, creado específicamente para este estudio, contiene tres supuestos en función del desarrollo del proceso de justicia restaurativa, a saber: actitudes desafiante y de arrepentimiento por parte del agresor, y una tercera condición donde se describe la situación de impunidad, ya que el proceso judicial no se inicia. El delito cometido consiste en robo con violencia (véase Anexo 2). Además, se incluyó un ítem sobre el posible diálogo entre ofensor y ofendido (*si yo fuera la víctima de este delito desearía hablar con la persona que lo ha cometido*), otro sobre la responsabilización del agresor (*lo importante es que la persona que ha cometido el delito asuma su responsabilidad*) y una última cuestión sobre la reparación a la víctima (*lo importante es que la persona que ha sufrido el delito sea reparada*). El rango de variación estuvo comprendido entre 1=completamente en desacuerdo

y 7= completamente de acuerdo. Las puntuaciones medias se muestran en la Tabla 22 para cada una de las condiciones experimentales.

Castigo. Esta medida está constituida por 3 preguntas que guardan relación con el castigo que debe aplicarse al infractor tras la comisión del delito (por ej.: *impondrías la máxima condena posible*). Su rango de variación estuvo comprendido entre 1 (completamente en desacuerdo) y 7 (completamente de acuerdo). El alfa de Cronbach fue satisfactorio para cada una de las condiciones ($\alpha_{\text{Desafiante}} = .70$; $\alpha_{\text{Arrepentimiento}} = .90$; $\alpha_{\text{Impunidad}} = .78$). La puntuación para cada una de las condiciones puede consultarse en la Tabla 22.

Emociones negativas. *Escala Diferencial de Emociones* de Carol Izard (DES en sus siglas en inglés, Echebarría y Páez, 1989), es una versión adaptada que contiene 10 emociones relacionadas con el tema de investigación (por ej. enfado, miedo, venganza, tristeza) siendo 5 las opciones de respuesta (1=nunca, 2=poco, 3=regular, 4=bastante y 5=mucho). Esta variable se recogió tras cumplimentar la medida de justicia restaurativa descrita anteriormente. Se pregunta por los sentimientos del participante tras el desarrollo de la gestión del delito que ha sufrido una persona. El alfa de Cronbach fue satisfactorio para cada una de las condiciones ($\alpha_{\text{Desafiante}} = .75$; $\alpha_{\text{Arrepentimiento}} = .86$; $\alpha_{\text{Impunidad}} = .80$), así como para el conjunto de la muestra ($\alpha = .81$). Los estadísticos de tendencia central se muestran en la Tabla 22, tanto para cada una de las 10 emociones como para su conjunto.

Tabla 23. Medias (DE) de las emociones elicítadas ante la gestión por el delito, el castigo y los procesos implicados en la JR en función de la condición experimental

| Condiciones | Desafiante | | Arrepentimiento | | Impunidad | |
|--------------|------------|------|-----------------|------|-----------|------|
| | M | DE | M | DE | M | DE |
| | Enfado | 4.42 | 0.64 | 4.07 | 0.94 | 4.22 |
| Indefensión | 3.92 | 0.82 | 3.79 | 1.12 | 3.72 | 1.11 |
| Vergüenza | 2.35 | 1.33 | 2.88 | 1.53 | 2.71 | 1.34 |
| Miedo | 3.41 | 1.19 | 3.49 | 1.24 | 3.42 | 1.16 |
| Tristeza | 3.63 | 1.03 | 3.88 | 1.22 | 3.78 | 1.04 |
| Preocupación | 3.97 | 0.87 | 4.07 | 0.89 | 4.05 | 0.96 |

| | | | | | | |
|----------------------------|------|------|------|------|------|------|
| Inseguridad | 3.78 | 1.02 | 3.78 | 1.20 | 3.86 | 1.17 |
| Indiferencia | 1.63 | 1.00 | 1.68 | 1.22 | 1.64 | 0.91 |
| Venganza | 2.00 | 1.13 | 2.36 | 1.28 | 2.63 | 1.32 |
| Incomodidad | 3.15 | 1.32 | 3.29 | 1.37 | 3.29 | 1.17 |
| Emociones negativas | 3.24 | 0.59 | 3.33 | 0.74 | 3.34 | 0.63 |
| Castigo | 4.89 | 1.12 | 4.49 | 1.47 | 4.66 | 1.47 |
| JR, diálogo | 3.86 | 1.35 | 3.92 | 1.38 | 4.17 | 1.29 |
| JR, responsabilización | 5.14 | 1.16 | 5.29 | 1.00 | 4.83 | 1.43 |
| JR, reparación | 5.40 | 0.75 | 5.32 | 0.92 | 5.00 | 1.20 |

N Desafiante=62-63; *N* Arrepentimiento=58-59; *N* Impunidad=64-65

Empatía. Se aplicaron dos indicadores (amabilidad y sufrimiento por empatía) adaptados y validados al castellano por Oceja y Jiménez (2007) a partir del *Empathic Response Questionnaire* (ERQ, Batson, O'Quin, Fultz, Vanderplas e Isen, 1983). Se utilizó una escala de 7 puntos, donde 1 es "nada en absoluto" y 7 es "totalmente". El índice de confiabilidad para la escala total, constituida por 7 ítems, fue satisfactorio ($\alpha = .72$). La amabilidad por empatía se calculó a partir de tres enunciados (por ej.: *por lo general, suelo ponerme en el lugar de las personas incluso aunque no las conozca mucho*). La fiabilidad alcanzó un índice de consistencia elevado (alfa de Cronbach; $\alpha = .81$). A mayor puntuación más sentimientos de amabilidad por empatía ($M=6.01$; $DE=.89$). El nivel de amabilidad empática bajo vs. alto se operativizó en función de la mediana (valor 6.25 en la variable amabilidad). Mientras que el sufrimiento por empatía se midió a partir de 4 ítems (por ej.: *ver la desgracia de los otros me pone nervioso*). El alfa de Cronbach fue moderado ($\alpha = .69$). A mayor puntuación más sentimientos de sufrimiento por empatía ($M=3.31$; $DE=1.27$). El sufrimiento empático bajo (vs. alto) se construyó teniendo en cuenta la puntuación de la $Md=3$.

Valores. Para este estudio se acordó la utilización de una versión reducida del *Schwartz Value Survey* (SVS, Schwartz, 1992), validada por Oceja y cols. (2010). Esta escala contiene 6 valores motivacionales que corresponden a los dominios de hedonismo, autodirección, universalismo, tradición, seguridad y quijotismo. Las preguntas se contestan en una escala Likert de 1 (nada importante) a 8 (muy importante), pidiendo al participante que indique la importancia que asigna a cada principio "guía" en su vida. El alpha de Cronbach que se obtuvo

fue adecuado ($\alpha = .76$). A mayor puntuación más importancia a dichos valores [(M_{hedonismo} =7.57; DE=.83), (M_{autodirección} =6.82; DE=1.31), (M_{universalismo} =6.91; DE=1.41), (M_{tradición} =6.48; DE=1.53), (M_{seguridad} =6.14; DE=1.96) y (M_{quijotismo} =7.53; DE=.99)].

Datos sociodemográficos. Tras la aplicación de todas estas medidas se preguntaba por cuestiones referidas al sexo, edad y situación laboral.

2.3. Procedimiento

A través del programa *Qualtrics* se recogieron las respuestas de todos los participantes. El cuestionario contenía varias escalas (véase su descripción en el epígrafe instrumentos). Antes de comenzar con la batería de preguntas se solicitó el consentimiento informado (Anexo 1). Por la colaboración voluntaria en el estudio se obtenía una bonificación académica, garantizándose el anonimato y confidencialidad de los datos. Cada estudiante de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) debía contactar con otros sujetos con el fin de obtener una mayor representación de la población española, por lo que la recogida de datos se basó en la técnica de *bola de nieve*. Es decir, se adoptó una estrategia de muestro no probabilístico.

3. Análisis de Datos

Se utilizó el paquete estadístico SPSS, versión 24, para realizar los análisis descriptivos [Medias (M) y Desviaciones Estándar (DE)] de las variables objeto de estudio. La comprobación de relaciones propuestas en las hipótesis 1, 2, 4 y 5 se llevó a cabo a través de los análisis correlacionales *r* de *Pearson*. Las pruebas univariadas permitieron testar la H3, donde la baja vs. alta amabilidad empática fue la VI y el diálogo, la responsabilización y la reparación las VD. Para confirmar las comparaciones propuestas en la H5 se tuvo en cuenta la prueba t-test para muestras relacionadas. Estos análisis se realizaron para cada una de las condiciones (desafiante, arrepentimiento e impunidad). El valor de *p* para establecer el nivel de significación estadística fue igual o menor de 0.05. Adicionalmente, se efectuaron varios análisis de confiabilidad α *Cronbach* con el software JASP (<https://jasp-stats.org/>).

3.1. Resultados

Con el propósito de comprobar que el sexo, la edad y la situación laboral no ejercen ninguna influencia sobre las variables objeto de estudio, se realizaron varios análisis de la varianza. Los resultados nos permiten confirmar que no hubo diferencias significativas respecto al sexo ($F_{(1,61)}$ desafiante=.23; $F_{(1,57)}$ arrepentimiento=.22; $F_{(1,63)}$ impunidad =.31; $F_{(1,185)}$ castigo= .52; $F_{(1,185)}$ diálogo=.59; $F_{(1,185)}$ responsabilidad=.06 y $F_{(1,185)}$ reparación=.03), edad ($F_{(32,61)}$ desafiante=.95; $F_{(33,57)}$ arrepentimiento=.79; $F_{(30,63)}$ impunidad =1.23; $F_{(46,185)}$ castigo= .82; $F_{(46,185)}$ diálogo=.74; $F_{(46,185)}$ responsabilidad=.88 y $F_{(46,185)}$ reparación=.82) y situación laboral ($F_{(6,61)}$ desafiante=1.26; $F_{(6,57)}$ arrepentimiento=1.55; $F_{(6,63)}$ impunidad =1.53; $F_{(6,185)}$ castigo= 1.61; $F_{(6,185)}$ diálogo=1.13; $F_{(6,185)}$ responsabilidad=1.10 y $F_{(6,185)}$ reparación=1.47). En todos los casos $p > 0.05$.

El análisis de correlaciones permitió poner a prueba la primera hipótesis; los resultados constataron asociaciones entre el indicador referido a las emociones negativas que el participante siente tras la resolución del conflicto con las distintas variables que constituyen la justicia restaurativa. Así, a más emociones negativas menor predisposición a hablar con el infractor que ha cometido el delito ($r_{\text{desafiante (63)}}=-.41$; $p < 0.001$; $r_{\text{impunidad (65)}}=-.28$; $p < 0.05$), a la responsabilización ($r_{\text{desafiante (63)}}=-.31$; $p < 0.01$ y a aceptar la reparación a la víctima por el daño causado como forma de gestionar el delito ($r_{\text{desafiante (63)}}=-.32$; $p < 0.01$).

La H2 también fue testada a través del análisis correlacional, los datos confirmaron que los participantes que consideran que el agresor debe cumplir la mayor condena presentan menor predisposición al diálogo ($r_{\text{desafiante (63)}}=-.30$; $p < 0.01$; $r_{\text{arrepentimiento (59)}}=-.61$; $p < 0.001$; $r_{\text{impunidad (65)}}=-.16$; $p < ns$) y a aceptar las conductas de reparación ($r_{\text{desafiante (63)}}=-.25$; $p < 0.05$), así como un mayor número de emociones negativas ($r_{\text{desafiante (63)}}=.26$; $p < 0.05$; $r_{\text{arrepentimiento (59)}}=.49$; $p < 0.001$; $r_{\text{impunidad (65)}}=.61$; $p < 0.001$).

Con el objeto de analizar cómo influye la alta amabilidad empática sobre el proceso de justicia restaurativa se efectuó un análisis univariado. Los resultados constataron, para la condición arrepentimiento, que a más amabilidad empática más predisposición a aceptar la reparación como forma de respuesta ante el delito ($M_{\text{alta amabilidad}}=5.47$, $DE=1.43$ vs. $M_{\text{baja amabilidad}}=4.59$, $DE=1.84$; $F_{(1,57)}=4.21$, $p < 0.05$), a considerar que la asunción de responsabilidad por parte del victimario sea también tenida en cuenta en la gestión del delito ($M_{\text{alta amabilidad}}=5.11$, $DE=1.39$ vs. $M_{\text{baja amabilidad}}=4.31$, $DE=1.45$; $F_{(1,57)}=5.03$, $p < 0.05$) y a imponer una

condena menor ($M_{\text{alta amabilidad}}=4.00$, $DE=2.16$ vs. $M_{\text{baja amabilidad}}=5.62$, $DE=1.9$; $F_{(1,57)}=6.84$, $p < 0.01$). Por lo tanto, la H3 se confirma en parte, ya que no hubo diferencias estadísticamente significativas para el indicador de justicia restaurativa referido al diálogo entre las partes. Si bien, a lo largo del estudio hemos visto cómo las emociones negativas imposibilitan el diálogo, en la H3 el hecho de que no haya diferencias entre baja vs. alta amabilidad empática no significa que las personas empáticas no estén dispuestas a ponerse en el lugar del otro y mantener una comunicación.

Las relaciones entre el valor social caracterizado por el quijotismo y los 4 indicadores de justicia restaurativa (castigo, diálogo, responsabilización y reparación) fueron estadísticamente no significativos para todas las condiciones objeto de estudio. Por lo que no se confirma la H4.

Para contrastar la H5 se llevó a cabo en primer lugar un análisis de comparación intrasujeto para ambos componentes de la empatía a través de la prueba *t-test*. Los resultados confirmaron que en las 3 condiciones del estudio los participantes presentaban más sentimientos positivos de amabilidad que de sufrimiento, siendo todas las diferencias de medias estadísticamente significativas [($M=2.88$, $DE=1.63$, $t\text{-test}_{\text{Desafiante (62)}}=14.03$; $p < 0.001$), ($M=2.78$, $DE=1.46$, $t\text{-test}_{\text{Arrepentimiento 2 (58)}}=14.56$; $p < 0.001$) y ($M=2.99$, $DE=1.55$, $t\text{-test}_{\text{Impunidad (64)}}=15.56$; $p < 0.001$)]. En segundo lugar, se realizaron análisis de correlaciones, concretamente se vincularon los valores sociales y ambos tipos de empatía (amabilidad y sufrimiento), obteniéndose una asociación significativa y positiva entre los siguientes valores y la amabilidad por empatía ($r_{\text{hedonismo (187)}} = .24$, $p < 0.001$; $r_{\text{universalismo (187)}} = .40$, $p < 0.001$ y $r_{\text{quijotismo (187)}} = .37$, $p < 0.001$). Mientras que las relaciones negativas se produjeron entre el sentimiento de sufrimiento por empatía y los valores caracterizados por ($r_{\text{autodirección (187)}} = -.20$, $p < 0.01$; $r_{\text{tradición (187)}} = -.19$, $p < 0.01$ y $r_{\text{seguridad (187)}} = -.26$, $p < 0.001$). Estos resultados en su conjunto nos permiten confirmar nuestro planteamiento, al relacionarse sólo cierto tipo de empatía con unos determinados valores sociales.

Por último, y aunque existían hipótesis planteadas en este sentido, fueron encontradas relaciones positivas entre algunos valores de Schwartz con el indicador que guarda relación con la condena/castigo ($r_{\text{autodirección (187)}} = .13$, $p < 0.05$; $r_{\text{tradición (187)}} = .30$, $p < 0.001$ y $r_{\text{seguridad (187)}} = .20$, $p < 0.01$). Es decir, a mayor puntuación en autodirección, tradición

y seguridad más proclives se encuentran las personas a considerar que el victimario debe cumplir el máximo castigo. Estos hallazgos van en la línea de los resultados anteriores que vinculaban dichos valores con el sufrimiento empático.

4. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

Esta investigación permite conocer cómo reaccionamos cuando somos conocedores de la vivencia de un delito que ha sufrido otra persona, así como aproximarnos al conjunto de sentimientos negativos que van desde el enfado hasta la incomodidad, siendo el sentimiento de cólera o ira la emoción que más se manifiesta para las tres condiciones del estudio (desafiante, arrepentimiento e impunidad), mientras que la indiferencia junto con la venganza son los afectos que se expresan con una menor intensidad ante el delito que sufre la víctima. Estas emociones negativas afectan a la forma en la que creemos que se hace justicia a la hora de gestionar el delito y el conflicto social. Además, generan un rechazo hacia planteamientos restaurativos basados en el diálogo. En esta línea, hay estudios que plantean que el miedo que la víctima siente ante su ofensor, puede llegar a excluir la posibilidad de participar en una actividad restaurativa (Bargen, Edwards, Hartman, Hasslet, y Lyons, 2018). Estos resultados, arrojan respuestas acerca de los motivos por los que la justicia restaurativa pudiera ser rechazada socialmente, siendo que las emociones derivadas de la gestión del delito tienen un papel de relevancia.

Igualmente, en esta percepción de justicia nos vamos a ver influidos por la actitud de quien ha cometido dicho delito. Así, los resultados correlacionales constataron que, cuando se tiene que gestionar un delito cometido por un infractor con una actitud desafiante se van a sentir más emociones negativas, sentimientos que van a hacer más difícil que se acepten los procesos de justicia restaurativa caracterizados por el diálogo, la responsabilidad y la reparación.

Estudios previos (véase Barnett, 1977; Christie, 1977; Gustafon, 2018; Varona, 2018; Zernova y Wright, 2007) indican la existencia de marcadas resistencias por parte de la sociedad respecto a la aceptación de los procesos de justicia restaurativa. Esto se confirma en nuestra investigación cuando los participantes consideran que los agresores deben cumplir el mayor castigo; es más, esta imposición de mayor condena va asociada a un mayor número

de emociones negativas, incluso cuando han sido asignados a la condición de arrepentimiento por parte del infractor. Ahora bien, la tendencia a castigar a los infractores como estrategia esencial de prevención, como señalan Sherman y Strang (2007), no permite solucionar el problema de la delincuencia, sino que influye más bien en la percepción de “justicia aplicada”, “lo justo” (*fairness*) y en la falsa ilusión de seguridad ciudadana (Bolívar y Vanfraechem, 2015; De Mesmaecker, 2011; Umbreit, Vos, Coates y Lightfoot, 2005).

La vinculación entre el cumplimiento de una condena elevada y la menor predisposición al diálogo no se produjo para la condición impunidad. Una posible explicación la podemos encontrar en el texto del supuesto, ya que al no haber delincuente muy difícilmente puede haber diálogo entre las partes sobre un asunto que les ocupa e influye mutuamente.

Respecto a la empatía, investigaciones previas han hallado la relación entre empatía y la tendencia a aceptar soluciones centradas en la víctima (Etxebarria, 2020; Gault y Sabini, 2000). Además, y tal y como postula López-Pérez (2012), la amabilidad empática a diferencia del sufrimiento por empatía, posibilita que realicemos conductas más beneficiosas para el conjunto de la sociedad. En el tema que nos ocupa, se ve reflejado en la responsabilización de la persona que delinque y en la reparación a la víctima que ha sufrido el delito. Es más, los participantes con alta amabilidad empática están dispuestos a no imponer la mayor condena y a mostrarse abiertos a procesos basados en el diálogo siempre y cuando se dé la responsabilización de la persona ofensora y su propósito de reparar a quien ha dañado. Estos resultados constatan el acercamiento de la cultura de paz a nuestra sociedad y alientan la implementación de procesos de justicia restaurativa.

La reparación a la víctima y su nivel de satisfacción tras participar en conferencias restaurativas se ha constatado en el metaanálisis llevado a cabo por Sherman, Strang, Mayo-Wilson *et al.* (2015), ya que en comparación con las víctimas que no han participado en esta práctica de justicia restaurativa, expresan niveles más altos de satisfacción en cuanto al manejo de sus casos, son más propensas a recibir y aceptar una disculpa por parte del victimario, calificándolas como sinceras y a no presentar la emoción caracterizada por la venganza.

Así pues, nuestro resultado sobre el sentimiento de venganza va en línea de lo postulado por Bolívar y Vanfraechem (2015), Braithwaite (2002), Medina Ariza (2011), Miguel Barrio (2019) y Zehr (2002), entre otros, al constatar que las personas no necesitamos que la respuesta punitiva al delito implique para el ofensor un perjuicio mayor del que merece.

El último factor psicosocial que hemos abordado en este estudio se refiere a los valores sociales de Schwartz (1992) y al quijotismo de Oceja y cols. (2010). La vinculación del quijotismo con los procesos de justicia restaurativa no se ha confirmado. Una posible explicación es que se ha evaluado este indicador como medida disposicional y estable.

Los valores sociales que sí explican, tanto la empatía como la aceptación de los procesos de justicia restaurativa, en el sentido de lo hipotetizado, son la autodirección, la tradición y la seguridad, ya que a más sufrimiento empático más tendencia al conservadurismo y a la necesidad de imponer el máximo castigo como respuesta al delito.

Uno de los motivos por los que posiblemente la justicia restaurativa recibe rechazo podría pivotar en el significado otorgado, al entenderse que su aplicación podría suponer impunidad, dejando sin castigo las conductas delictivas. No obstante, la justicia restaurativa es un sistema complementario al sistema de justicia tradicional, no pretende ser un sistema alternativo y excluyente (Ríos *et al.*, 2016), por lo que existe cabida para la convivencia de ambos modelos, tal como se ha postulado en el Capítulo 1 de esta tesis.

En conclusión, esta investigación permite sentar un precedente respecto a algunos de los factores psicosociales que pueden explicar la implementación en nuestra sociedad de la justicia restaurativa para gestionar delitos. Igualmente, aportan una valiosa clave a facilitadores y mediadores a la hora de alentar a las personas a su participación en prácticas restaurativas, apelando al bienestar generado por la conexión con otras personas, fruto de la empatía por amabilidad, emoción directamente relacionada con los procesos de diálogo, responsabilización y reparación propios de la justicia restaurativa.

4.1. Limitaciones y líneas futuras de investigación

Una de las primeras limitaciones de este trabajo es el tamaño muestral. Si bien la mayoría de las hipótesis planteadas han recibido apoyo empírico, hay que ser cautos a la hora de realizar una generalización de resultados. Además, los tres supuestos sobre justicia restaurativa

planteados y creados *exprofeso* para este estudio deben ser replicados en futuras investigaciones. Es más, para la condición impunidad habría que matizar la cuestión sobre el posible diálogo entre las partes, tal y como se ha expuesto anteriormente.

Los hallazgos sobre valores sociales generan por una parte la necesidad de realizar nuevos estudios donde se manipule el valor del quijotismo y pase a ser una medida situacional, con el fin de comprobar si la persona que tiene como meta mejorar el bienestar del mundo, también está dispuesta a gestionar el delito desde los pilares de la justicia restaurativa. Por otra parte, sientan las bases para el diseño de modelos estructurales que confirmen las relaciones entre otras de la percepción de justicia y seguridad ciudadana con las emociones como moderadores en la implementación de la justicia restaurativa.

Finalmente, una posible línea de investigación sería realizar comparaciones transculturales que nos permitan conocer cómo se relacionan la justicia restaurativa, los valores sociales, la amabilidad y el sufrimiento empático en diferentes contextos culturales.

CAPÍTULO 5. ESTUDIO II. EXPERIENCIAS INNOVADORAS E INTEGRADORAS DE JUSTICIA RESTAURATIVA EN EJECUCIÓN DE CONDENA: PROYECTO RESTAURAVIDAS. REINTEGRACIÓN EN EL PAÍS DE ORIGEN³²

Resumen

El presente estudio presenta el análisis de una serie de datos descriptivos provenientes del desarrollo de un programa de intervención con personas españolas condenadas a privación de libertad en el extranjero, principalmente por delito de tráfico de drogas, denominado “delito contra la salud pública”, una vez regresan a su país. El doble objetivo de este trabajo radica en el análisis de determinados procesos psicológicos, criminológicos y restaurativos presentes en estas personas en su proceso de reintegración tras la experiencia traumática,

³² Este estudio ha sido publicado [véase Lozano y Fernández (2021b)]

así como la detección del perfil mayoritario en esta tipología delictiva, para la aplicación de este conocimiento de cara a futuras políticas y acciones sensibilizadoras y preventivas.

Introducción

A lo largo de la presente tesis, ha sido expuesta una perspectiva integradora de la justicia restaurativa, tanto en relación a los diferentes protagonistas dentro de este paradigma, como en su vínculo con la justicia restaurativa, así como en su comparativa respecto a otras formas innovadoras de hacer justicia. Igualmente, se han presentado las prácticas restaurativas más habituales, especialmente en España, todo ello antes de pasar a un análisis psicosocial de las experiencias subjetivas y emocionales que entran en juego en los procesos restaurativos. De manera transversal, en todas esas páginas ha estado siempre presente el interés por las personas que sufren de manera directa las consecuencias del delito, las víctimas especialmente, así como la comunidad, y también las personas que lo cometen, y que deben asumir la pena por ello, bien a través de la privación de libertad, bien a través de otros mecanismos punitivos. En particular, el espacio de privación de libertad, la cárcel, es el espacio en el que el actual capítulo pretende centrarse. Una forma especial de vivir la cárcel, la de aquellas personas españolas que son condenadas en el extranjero debido a sus actividades ilícitas, ilegales, relacionadas principalmente con el tráfico de drogas o bien, expresado según el lenguaje jurídico, el delito contra la salud pública.

Este capítulo presenta el estudio de una experiencia pionera, de la que no existen referentes bibliográficos y que trabaja con personas que viven esta experiencia, el *Programa Restauravidas. Reintegración en el País de Origen*.

La vulnerabilidad de las personas en prisión, sus carencias y necesidades desatendidas es un tema controvertido que ha suscitado el interés de numerosos autores (Cabrera y Ríos, 1998; Cid, 2005; Garrido Genovés, 1982). Teniendo en cuenta el Informe del Ministerio del Interior (2017), el impacto de la vida en prisión no es el mismo para todos los reclusos. Así, hay una serie de indicadores que condicionan los efectos de la vida en prisión. Estos pueden clasificarse en los que guardan relación con el carácter penal y los de índole personal/social. Dentro de los primeros se encuentran el número de ingresos, la frecuencia y el tiempo de cada estancia en prisión, las características de los centros, la situación penitenciaria, así como

el nivel de participación en actividades y programas. Entre los factores personales y sociales más importantes destacan la situación familiar y laboral, la edad, los antecedentes mentales, el estado de salud y la personalidad. En particular, el apoyo social externo de la familia y amigos es uno de los elementos que tiene una relevancia fundamental para el día a día en la cárcel.

Además, existen ciertas características de las personas privadas de libertad que pudieran venir acompañadas de situaciones que dificultan su estancia en prisión, al generar una serie de necesidades que difícilmente son atendidas, ante la inexistencia de recursos específicos. Así, podemos hablar de enfermedad mental, personas mayores, población transexual, adicciones, etc.

No obstante, pocas veces se pone el foco en otro perfil poblacional presente en el sistema penitenciario español. Nos referimos a los españoles que retornan a las cárceles de su país tras haber iniciado su condena (y en ocasiones concluido) en prisiones extranjeras, donde la miseria vivida llega a un nivel extremo, junto con otra serie de circunstancias que agravan la situación, tal como la soledad, la enfermedad no tratada o la xenofobia.

En el estudio que presentamos, se analiza la situación de reclusos de nacionalidad española en prisiones extranjeras, principalmente América Latina, los cuales retornan a su país de origen, tras vivir bajo condiciones físicas y sociales que intensifican su malestar.

El sistema penitenciario, así como el trato general a las personas recluidas en prisión, se ve expuesto con frecuencia, tanto en muchos países de Latinoamérica como de otras regiones del mundo, a la falta de cobertura suficiente de necesidades básicas, a la escasez de recursos para llevar a cabo las actividades de reinserción social, como en Guatemala (Leal y García, 2008) o Colombia (Ruiz, 2014), y a la poca capacitación del personal de custodia y del equipo profesional (Concha, 2007). Ello no implica la existencia en las prisiones de Iberoamérica de programas exitosos y positivos (Bravo, 2011), tal que el proyecto actual puesto en marcha en Brasil entre el Departamento Penitenciario Nacional brasileño y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, que comparten el objetivo común de

acercar e insertar los mecanismos de justicia restaurativa en las cárceles del país³³, o bien la Red Latinoamericana de Educación en Contextos de Encierro –RedLECE, cuyo objetivo consiste en promocionar la cohesión social de las sociedades latinoamericanas a través de sus políticas públicas de educación, salud, administración de justicia, fiscalidad y empleo (Rangel, 2009).

El *Programa Restauravidas. Reintegración en el País de Origen* nace como primera idea germinal a finales de 2018, materializándose el 4 de octubre de 2019, y lo hace con la aspiración de acompañar a estas personas en su proceso de “reconstrucción” y de adaptación, tratando de cubrir una serie de necesidades detectadas, que tienen que ver con los siguientes aspectos: la elaboración del trauma y el reencuentro familiar, la información y asesoramiento jurídicos, la reflexión sobre la responsabilidad por la decisión consciente de participar en el delito, la capacidad reparadora y la reinserción social, todo con miras a la consecución final de la libertad y el retorno a la comunidad de origen. Estas necesidades componen los cuatro ejes sobre los que se asienta esta iniciativa: el eje psicológico, el jurídico, el restaurativo y el reinsertador.

Se trata de un programa pionero en nuestro país, a la vez que innovador, al poner el foco en esta población minoritaria y desatendida hasta el momento en sus necesidades específicas, fruto de su situación excepcional, como también por el hecho de integrar el trabajo en los cuatro ejes complementarios.

Veintitrés personas, tres de ellas mujeres (13%), y veinte hombres (87%)³⁴, son los beneficiarios que han participado en este estudio³⁵, número que se ha visto afectado por la situación de pandemia acaecida durante parte del tiempo de desarrollo del programa y que,

³³ Este proyecto que comienza en forma de piloto en el estado brasileño de Rio Grande do Sul, se encuentra actualmente en proceso de implementación, dotado de acciones de formación, capacitación y ejecución en diferentes centros penitenciarios y judiciales. El conocimiento de esta iniciativa proviene de la participación directa de la autora de esta tesis en las acciones de formación y capacitación de los profesionales seleccionados para su desarrollo.

³⁴ Según los últimos datos disponibles facilitados por la propia Secretaría General de Instituciones Penitencias, a 25 de septiembre de 2020, la población penitenciaria española presenta una distribución por sexos del 92,72% en el caso de los hombres, y del 7,28% en el caso de las mujeres, estadística que dista ligeramente de la distribución por sexos de la población participante en *Restauravidas*.

³⁵ Nuevos beneficiarios han formado parte de la experiencia. Información relativa a dicha participación se encuentra en preparación en el momento de presentación de esta tesis.

a pesar de no haber frenado su actividad de manera total, sí ha generado un viraje en la misma.

1. PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA RESTAURAVIDAS. REINTEGRACIÓN EN EL PAÍS DE ORIGEN

1.1. Justificación del programa

Los participantes de este estudio inician su condena en lugares alejados de su patria y lo hacen con un sueño que se convierte en necesidad en muchos de los casos: retornar a su país de origen y poder concluir el cumplimiento de su condena aquí, cerca de familiares y otros significativos, apoyos necesarios para pasar la dura prueba de vivir privado de libertad (Informe del Ministerio del Interior, 2017), y también verse rodeados de personas con las que sentirse conectados en un espacio caracterizado principalmente por la incomunicación y las restricciones.

Muchas de estas personas han experimentado en el extranjero una destacada experiencia de indefensión, asociada al desconocimiento del funcionamiento penitenciario en sus centros de cumplimiento, junto con el afrontamiento de códigos conductuales, actitudinales y morales diferentes, y la incompreensión del idioma en algunos casos, los menos (las estadísticas arrojadas en esta investigación hablan mayoritariamente de la Latinoamérica castellano-parlante³⁶). Carentes además del suficiente asesoramiento profesional adaptado a sus necesidades, a pesar del apoyo facilitado por los Consulados en el país en cuestión. A esta situación dura y difícil de superar, se añade la soledad, añoranza y tristeza por la falta de un sustento emocional accesible y cercano que puede brindar la red de apoyo social a los reclusos que se encuentran en su contexto cultural.

³⁶ De las 23 personas que han participado en el programa de intervención *Restauravidas* hasta el momento de publicación del presente artículo, sólo 4 han procedido de países en los que la lengua oficial no era el castellano, que son: Francia, Malta y Brasil, país del que procedían 2 personas.

A lo largo de los últimos años, esta situación ha sido vivida por cerca de un millar de españoles cada año. Según datos facilitados por la Fundación Abogacía Española³⁷, en 2021 (datos del mes de diciembre) 777 españoles iniciaron su condena en el extranjero, 862 en 2020, 950 en enero de 2019, y 972 en julio de 2018³⁸. No obstante esta magnitud, es posible detectar una tendencia a la baja en estos datos, afortunadamente.

Existe un nexo de unión entre la gran mayoría de estas personas, que es el relato de tratos que vulneran los derechos humanos más básicos y que les llevaron a vivir experiencias de gravísimas carencias, abusos, riesgo para sus vidas e indignidad. La suma de todas estas experiencias puede llegar a un nivel importante de trauma, con las posibles consecuencias a nivel psicológico (Davidson y Foa, 1991; Echeburúa, Amor y Corral, 2005; Páez, Vázquez y Echeburúa, 2013; Tennant, 2006).

La llegada al país de origen no viene exenta de retos: la adaptación a un nuevo contexto penitenciario, quizá desconocido anteriormente, si es que se trata de su primera condena privativa de libertad³⁹. El choque entre expectativas y realidad es frecuentemente una experiencia subjetiva de difícil manejo si es que este balance se salda con la decepción, percepción de falta de control, indefensión, y otra serie de vivencias psicológicas asociadas a su vida penitenciaria. Además, es altamente probable que el reencuentro con la familia que le ha estado esperando y luchando por su retorno, suponga una nueva fuente de estrés y sufrimiento, dados los sentimientos generados por el delito cometido, la detención, condena, y todas las consecuencias de esta situación. Todo ello hace que esta readaptación, aparentemente bajo condiciones ostensiblemente mejoradas, no sea tan sencilla y fluida como fuera de esperar. También es posible que deban enfrentarse incluso al rechazo familiar.

³⁷ Datos obtenidos de la Dirección General de Españoles en el Exterior y Asuntos Consulares a través del Informe anual de Apoyo a las Personas Españolas Presas en el Extranjero de diciembre de 2021 realizado por la Fundación Abogacía, documento no publicado de uso interno.

³⁸ Datos más precisos acerca de los lugares de procedencia de estas personas, y otras características, pueden ser halladas en el artículo de Esther Pascual y Xabier Etxebarria publicado en 2021 acerca de la misma experiencia presentada desde una perspectiva jurídica, titulado *La incidencia de la justicia restaurativa en la ejecución de la pena con personas condenadas por tribunales extranjeros trasladadas a España para cumplir su condena*.

³⁹ El 73,9% de los 23 participantes en *Restauravidas* son delincuentes primarios, lo que significa que esta es su primera condena. Datos relativos a este aspecto serán presentados más adelante, puestos en relación con los 21 participantes elegidos para el desarrollo de la investigación.

Muchas veces el contacto durante el tiempo de condena no es sencillo, pero no mejora necesariamente a la salida de esta persona de prisión (Visher y O'Connell, 2012), ya que la reestructuración familiar acaecida tras la ausencia durante la condena puede generar resistencias para volver a incluir a este miembro nuevamente en el sistema familiar para cumplir el rol y funciones que "le pertenecían" con anterioridad a la detención y que han sido asumidos de necesidad por otro miembro, el cual ocupa en el momento actual una posición de poder. Estas personas y sus familiares necesitan ayuda para afrontar estos cambios y dificultades; la mayoría se encuentran confundidos y desorientados. Incluso pueden sentirse extraños, desconocidos entre sí.

El *Programa Restauravidas* pretende ayudar en la reestructuración de toda esta emocionalidad personal y familiar, tanto en relación a la elaboración del trauma, como en el proceso de revinculación, acompañando a cada persona en estos procesos de readaptación, y de acercamiento a los otros significativos de su entorno más íntimo. Esta readaptación implica la debida y necesaria reestructuración familiar tras la marcha de un miembro con funciones importantes (Minuchin y Fishman, 1984), sacar adelante a los hijos e hijas en soledad, trabajar sin descanso para llegar a fin de mes y pagar a los abogados para la defensa del familiar encarcelado, los gastos para las visitas a prisión del ser querido, el acompañamiento en procesos de muerte o de crecimiento, etc.

Además, estas personas aumentan su incertidumbre y su percepción de no control al carecer de información acerca del funcionamiento del sistema penitenciario español, quizá porque no han tenido contacto previo con el mismo, quizá por su evolución y cambio tras tantos años fuera, si es que ya habían sufrido condenas anteriores. El asesoramiento jurídico ofrecido les ayuda a situarse en el contexto penitenciario en el que se encuentran, conociendo el sistema de recursos que pueden interponer contra las resoluciones de la administración penitenciaria y cómo y cuándo interponerlos. Les permite despejar dudas procesales y conocer los recursos a los que pedir ayuda (como por ejemplo el Servicio de Orientación y Asistencia Jurídico-Penitenciaria -SOAJP-).

De manera adicional y muy significativa, el presente programa se enmarca dentro de la justicia restaurativa al girar sobre sus tres ejes principales: por un lado, la justicia restaurativa parte de la responsabilización activa y reintegración del victimario,

imprescindible para que pueda tener lugar un proceso restaurativo, así como reflexionar acerca del impacto de su delito en un nivel macro.

Por otro lado, el propósito prioritario consiste en la reparación de la víctima, la cual ha sido dañada por el delito. En este caso, al tratarse de un delito contra la salud pública, no existe una víctima directa, unipersonal, y se trabaja principalmente en relación al daño social, generado en la comunidad a la que llega esa droga, provocando un impacto negativo a diferentes niveles.

Ahora bien, desde *Restauravidas* es contemplada una realidad adicional en relación a las víctimas: la familia de la persona condenada cumple una pena emocional de alta intensidad por la condena, agravada por las circunstancias expuestas, y sus consecuencias, además de aceptar una falsa responsabilidad en la comisión del delito, en múltiples ocasiones. De manera oficial, El Estatuto de la Víctima (Ley 4/2015) y las directivas europeas olvidan incluirlas como víctimas del delito, y no les hacen partícipes del derecho a asistencia y reparación. En particular, el Estatuto de la Víctima en su art.1. define como víctima directa a “toda persona física que haya sufrido un daño o perjuicio sobre su propia persona o patrimonio (...) directamente causados por la comisión de un delito”. La definición de la Directiva Europea va en la misma línea. No obstante, ninguna de las dos reconoce tal condición a los familiares de los victimarios.

Por último, busca la pacificación social y la integración de la comunidad en estos procesos, dado que este individuo debe retornar a la sociedad libre en algún momento, y pueda hacerlo desde la confianza en el sistema en el que debe reintegrarse.

Todos estos enfoques de trabajo facilitan la reinserción social y comunitaria, siendo que en este acompañamiento son atendidas también necesidades específicas, relacionadas con tal reinserción.

1.2. Conceptualización del programa

Desde estos planteamientos surge el *Programa Restauravidas. Reintegración en el País de Origen*. Parte del propósito de acompañar a estas personas, facilitando el proceso de sanación tras la experiencia traumática, y la integración en su historia de dicha experiencia, así como la adaptación a su nueva vida una vez ha retornado del encierro en el extranjero. Igualmente,

añade la reflexión necesaria acerca de su participación en la maquinaria delictiva, posiblemente de gran escala. Este trabajo se ha demostrado difícil y escurridizo, al haber vivido la experiencia desde la percepción de no control y el sufrimiento de quien se considera a sí mismo víctima de su propio delito. La asunción del hecho delictivo y el proceso de responsabilización son difíciles cuando no existe una víctima directa, o unipersonal, y la persona encuentra fácil el ampararse en sencillas justificaciones, del tipo “lo habría hecho otro si no lo hubiera hecho yo”. Asumir que su decisión supone participar de un complejo y mastodóntico engranaje delictivo que se cobra vidas y genera adicciones y sufrimiento es un proceso laborioso, facilitado cuando es acompañado y confrontado por profesionales de la justicia restaurativa.

La iniciativa para el mismo nace de la Fundación Abogacía Española, institución que se ocupa, entre otras funciones, de velar por los derechos y necesidades de las personas españolas que se encuentran cumpliendo condena en el extranjero, en particular, en relación a su acceso a la justicia, tratando de aportar una defensa de calidad, como a su situación personal de especial vulnerabilidad, dadas las circunstancias. El conocimiento de estas necesidades surge de la atención allí, en los países de cumplimiento de condena, y se descubre conveniente ampliar la atención también a su regreso al país de origen, España. Este regreso es facilitado por la Fundación en colaboración con otros organismos como FRONTEX (Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas), los diferentes consulados y embajadas, etc. Una vez aquí, no terminan las dificultades y necesidades, sino que mutan a otras diferentes, una vez asegurados los derechos mínimos.

El programa está concebido para ser desarrollado por dos profesionales, ambas procedentes del ámbito de la justicia restaurativa, con profesiones complementarias y necesarias para dar respuesta a los objetivos de *Restauravidas*: derecho y psicología.

La actividad es desarrollada de manera inicial en el Centro Penitenciario de Madrid V, Soto del Real, primer centro de cumplimiento de estas personas que retornan al país, previo a su traslado a otros centros más próximos a su lugar de arraigo, donde concluirán su condena. Es durante este compás de espera cuando tiene lugar el desarrollo del programa, sin solapar la atención con la asistencia ofrecida por los SOAJPS ni con los equipos de tratamiento del propio centro penitenciario (ámbitos jurídico y psicológico respectivamente).

Esta experiencia pionera y única recibe desde el principio una buena acogida por parte de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, también por parte del propio Centro Penitenciario, cuyos responsables pasan a ser colaboradores necesarios desde un primer momento, e igualmente por parte de las personas penadas, beneficiarias del mismo, las cuales transmiten su agradecimiento y satisfacción, a la vez que cumplen un efecto divulgativo dentro del propio centro penitenciario.

Los objetivos de *Restauravidas* pretenden cubrir esas necesidades detectadas, desde un planteamiento integrador de las mismas, que son trabajadas de manera longitudinal, a lo largo de todas las sesiones que componen el programa.

1.3. Objetivos

Estos objetivos, a nivel general, tienen que ver con el mencionado acompañamiento de estas personas en su llegada a su país de origen tras el encierro en el extranjero, intentando cubrir sus necesidades de adaptación. Estas necesidades se extienden a aspectos como favorecer el proceso de sanación de la experiencia traumática, integrando dicha experiencia en su propia historia, el aumento la percepción de control de su vida en prisión a través del manejo de información relevante para su vida penitenciaria, la generación de red de apoyo en prisión durante su estancia en el centro penitenciario, la facilitación de procesos de responsabilización por el daño causado por el delito; interiorización del impacto y de su papel en el mismo como mecanismo de evitación de la reincidencia, la ayuda a la adaptación a la vida de vuelta a su país, en el ámbito personal y el familiar, la promoción de procesos de reparación efectiva y simbólica y el asesoramiento en la salida en libertad en los diversos ámbitos de funcionamiento.

1.4. Evolución de *Restauravidas*

El inicio de la puesta en marcha de *Restauravidas*, supone un continuo proceso de adaptación y flexibilización de los contenidos del mismo, al tratarse de un programa vivo y cambiante en el que las personas participantes siguen su propio flujo de entrada y salida según una serie de circunstancias penitenciarias⁴⁰.

⁴⁰ Traslados al centro de cumplimiento definitivo, progresiones de grado o nuevas incorporaciones.

El funcionamiento del programa es basado en la metodología de los círculos de diálogo, práctica habitual en el contexto de la justicia restaurativa, explicada en el Capítulo 2 de esta tesis. Esta dinámica permite que todos los asistentes, sentados en disposición circular compartan un espacio de igualdad, respeto y seguridad. Según Kay Pranis (2010, pág. 28) “en el círculo la sabiduría surge a partir de las historias personales”; esta sabiduría colectiva es suficiente y hace innecesario el entrenamiento de los participantes para que fluya la verdad más íntima de cada individuo.

A pesar de que en la conceptualización inicial es contemplada la posibilidad de resistencias a exponer abierta y grupalmente dentro del círculo el relato de la experiencia traumática, la realidad muestra un sano y catártico proceso en el que se suceden relatos complementarios, diferenciados casi exclusivamente por el lugar desde el que esas experiencias son vividas y el grado de miseria, carencias y sufrimiento que cada persona ha debido experimentar (miedo, soledad, consecuencias físicas de las privaciones, vejaciones y situaciones de la mayor indignidad que han debido afrontar). Estas personas, una vez llegadas a España, se ven sometidas a multitud de circunstancias cambiantes: por un lado viven la cárcel española como un espacio de privilegios y derechos que les han sido restringidos en el extranjero (comida, cama, espacio vital mínimo, seguridad –ataques de otros compañeros-), y se están adaptando a ellos. También a recuperar la idea de que son seres de derechos, que merecen ser tratados con dignidad, respeto, y que es el deber de la institución cubrir sus necesidades más básicas durante su encarcelamiento.

El efecto terapéutico de contar en alto las vivencias, especialmente si se trata de experiencias traumáticas (Asnaani, McLean y Foa, 2016), es presenciado en este espacio. Incluso aquellas personas resistentes a compartir en un principio participan de la dinámica y permiten que el programa pueda fluir dentro del círculo, sin necesidad de trasladar el trabajo de los aspectos más delicados al formato individual.

El programa se desarrolla siguiendo una frecuencia semanal, desde octubre de 2019 hasta el inicio de las medidas de estado de alarma, que provocaron una interrupción de la actividad hasta septiembre de 2020, momento en el que, a pesar de permanecer el Centro Penitenciario aún cerrado a actividad externa, *Restauravidas* “muta” y pasa a convertirse en *Restauravidas en la Nube*. La Fundación Abogacía Española decide dar continuidad al mismo

a través de las nuevas tecnologías, una vez se da la circunstancia de que regresan a España, desde Perú, un número de compatriotas con la totalidad de su condena cumplida. El programa adopta una nueva naturaleza la cual, a pesar de cierta prevención inicial al respecto, sigue conservando sus cualidades de espacio terapéutico, restaurativo y reinsertador⁴¹.

2. ANÁLISIS DE CASOS

La investigación que presentamos está enmarcada dentro del *Proyecto Restauravidas. Reincorporación al País de Origen*, como una parte del mismo. De las 23 personas participantes hasta la actualidad en el programa de intervención⁴², 21 de ellas son condenadas por delitos contra la salud pública, mientras que otras 2 reciben condenas por delitos diferentes que no guardan relación. Todas ellas firmaron el correspondiente consentimiento informado (Anexo 3). Es con estas 21 personas que cuentan con tal característica común sobre las que va a realizarse la presente investigación, a través del análisis de casos, con el propósito de generar perfiles y encontrar claves útiles a considerar en potenciales políticas de prevención.

2.1. Metodología

Siguiendo el Modelo Investigación-Acción propuesto por el psicólogo social Kurt Lewin (1988), ha sido perseguido el objetivo de vincular el programa de intervención (jurídico, psicológico, restaurativo y reinsertador) con el planteamiento experimental propio de las ciencias sociales.

Una vez detectada la necesidad de acción con las personas que regresan a España tras condenas iniciadas en el extranjero, es diseñado un programa interventivo de ayuda y acompañamiento en los ámbitos señalados. A la par, y siguiendo con el modelo lewiniano, son formuladas y seleccionadas las hipótesis sobre las que es desarrollada la investigación, con el propósito de aportar conocimiento nuevo, partiendo de la realidad, y apoyado en el

⁴¹ Se hace necesaria adaptar la duración del mismo y *Restauravidas* pasa a estar conformado por 5 sesiones en esta modalidad, a diferencia de las 10 sesiones del programa original. En estas 5 sesiones es condensado el trabajo en su totalidad, facilitado por el vínculo previo de las personas que participan en el mismo, al proceder del mismo lugar donde han cumplido su condena y se han acompañado en la experiencia de encierro.

⁴² Todas han aceptado su participación de manera voluntaria, a pesar de haber sido derivados por el centro penitenciario. Se ha solicitado además su consentimiento informado.

método científico, conocimiento que pueda proporcionar nuevas claves para generar cambio social.

Dada esta metodología de investigación-acción, surge el proyecto de investigación, el cual presentamos a continuación, basado en el programa de intervención *Restauravidas*. Los datos descriptivos que dicho programa aporta, y que serán presentados a continuación, proceden de cuatro fuentes diferentes y complementarias, que son:

- La extrapolación de los mismos a partir de entrevistas semiestructuradas, creadas *exprofeso* para el proyecto de intervención e investigación, y que son empleadas como herramienta de evaluación al principio y al final de la participación en el programa (véanse los Anexos 4 y 5).
- Los registros provenientes de la observación participante de las profesionales, las cuales asumen este rol de manera alternativa, según quién facilite la sesión en cada momento.
- Las propias manifestaciones expresivas espontáneas de los participantes, las cuales también son registradas por las profesionales.
- Las respuestas directas a las preguntas de las profesionales, igualmente registradas de manera escrita.

Todos estos datos son recabados por las facilitadoras del programa, las cuales desarrollan su labor de orientación e intervención, a la par que científica.

2.2. Perfil delictivo

De las 23 personas que han participado en *Restauravidas*, 21 (n=21) de ellas participan del presente estudio, al cumplir un requisito que unifica esta muestra, a saber, el tráfico de drogas desde un país Iberoamericano. A través de la información obtenida sobre estas personas, es detectado un perfil delictivo prevalente, en relación a los siguientes aspectos:

- Género: el 90% (n=19) de las personas participantes en la investigación pertenecen al género masculino, mientras que el 10% restante (n=2) son mujeres.
- Edad: la media de edad en la que se encuentran los participantes es de 47 años, siendo el rango de edad de mayor presencia, el existente entre 46 y 55 años (52%, n=11).

- **Primariedad delictiva:** el 71% (n=15) de las personas condenadas en el extranjero y participantes en *Restauravidas* cometen un delito por primera vez, frente al 29% (n=6) que ya había delinquido y habían sido condenado anteriormente.
- **Motivo para delinquir:** el 71% (n=15) presentan una apremiante necesidad económica, siendo que incluso 2 de estas personas se hallan en situación de calle, circunstancia de especial vulnerabilidad para la captación. El 14,5% (n=3) se dedicaban al tráfico de droga, a través de una infraestructura de mayor o menor escala, creada para la venta de droga. El 14,5% restante (n=3) delinquen debido a motivo mixto, esto es, tráfico como medio de subsistencia, sin enriquecimiento, junto con situación de necesidad económica.
- **Circunstancias de la detención:** el 52% (n=11) de los integrantes del estudio han sido utilizados como cebos por parte de las mafias de tráfico, es decir, fueron detenidos mientras otra carga de droga de mayor importancia pasaba los controles gracias a la distracción generada por la detención de esta persona. El 48% (n=10) no sufrió esta circunstancia.
- **Tiempo de estancia en la cárcel extranjera:** estas personas han permanecido una media de 4 años y 1 mes cumpliendo condena en el extranjero, media especialmente distorsionada por la existencia de dos casos, en los que esta estancia en el extranjero ha sido significativamente elevada, tratándose de 14 y 10 años con 3 meses en cada uno de estos casos.
- **Contemplación previa de las consecuencias subsiguientes:** únicamente el 29% de las personas que han participado en este estudio reflexionaron previamente, aunque fuese de manera mínima acerca de la posibilidad de ser detenidos y de lo que tal detención pudiera suponer en sus vidas. El 71% restante reconocen no haber pensado sobre esta opción, o bien haber desechado estos pensamientos, como forma para poder seguir adelante con el plan, a pesar del peligro que conlleva.

De los datos presentados es posible establecer un perfil delictivo mayoritario, el cual nos puede alertar acerca de las personas más vulnerables de cara a la comisión de este tipo de delito. Se trata de un varón, entre 46 y 55 años, que delinque por primera vez, motivado

por la necesidad económica y que no repara en las posibles consecuencias que este delito pueda generar para su persona a diferentes niveles (Pascual y Etxebarria, 2021).

El dato relativo a las circunstancias de la detención (ser utilizado como cebo) representa al 52% de la muestra. Aun siendo algo más de la mitad de la misma, no podemos decir que se trate de un hecho mayoritario, aunque sí de una frecuencia suficiente como ser tenido en consideración.

En cuanto a la contemplación previa de las consecuencias subsiguientes, se trata de un dato de especial relevancia que no debiera ser descuidado, principalmente porque el mecanismo psicológico subyacente, la *evitación cognitiva* del posible desenlace y sus graves consecuencias, permite que las personas consideren esta opción delictiva como viable y aceptable en sus vidas, incluso en los casos en que han podido reflexionar mínimamente sobre ello y no obstante, descartar esta posibilidad, dado lo molesto de estos pensamientos, una vez es tomada la decisión de convertirse en “mula” (calificativo aplicado a las personas que transportan drogas dispuestas entre sus pertenencias o bien adaptadas a su cuerpo, bien por dentro del mismo, bien por fuera).

Curiosamente, todas las personas que reconocen haber dedicado un mínimo pensamiento a esta posibilidad y admiten haber desechado tales pensamientos, coinciden con las personas que anteriormente habían cometido un delito y habían sufrido las consecuencias del mismo. Es decir, sólo aquellos individuos que no son delincuentes primarios admiten un mecanismo psicológico de minimización de riesgos, o bien de confianza en las propias capacidades para salir exitoso de la situación ya conocida, mecanismo que ha favorecido su participación en un delito sumamente riesgoso, con graves consecuencias, que les ha llevado al “infierno” vivido. Por tanto, la ilusión de invulnerabilidad motivada por la evitación cognitiva resulta más característica entre aquellos que no tienen antecedentes delictivos. Nuevos estudios asociados a los mecanismos cognitivos y emocionales asociados a la toma de decisión, con la actual muestra ampliada, se encuentra en preparación.

Los mecanismos psicológicos subyacentes deberían ser tenidos en consideración para alentar campañas publicitarias preventivas de este tipo de delito, en especial en tiempos post-pandemia, una vez abiertas las fronteras y las personas deban enfrentarse a la difícil situación económica en que las consecuencias de la COVID-19 les haya sumido.

2.3. Elementos psicosociales y criminológicos para la reintegración de los reclusos que retornan a su país de origen

El contacto con las personas que han pasado por *Restauravidas* nos permite detectar ciertas cualidades especialmente llamativas derivadas de la experiencia que han vivido. Podría ser esperable un mayor nivel de deterioro y afectación, dada tal experiencia vivida y, aunque es cierto que existe un marcado deterioro físico, a nivel general (ostensiblemente visible y narrado por ellos), la afectación emocional permanece relativamente preservada, por lo que merece su análisis, a fin de encontrar las claves de este fenómeno.

El concepto central para el estudio del hecho mencionado es la *resiliencia*, concepto del que ya se ha hablado en el Capítulo 3 y que será ampliado aquí dada su relevancia para esta muestra poblacional, a través del análisis de diferentes cualidades que componen esta capacidad humana. La resiliencia será puesta en relación con el bienestar emocional de los individuos que componen la muestra (entendido como un estado de ánimo positivo), según sean categorizados en uno u otro nivel de resiliencia (alta/media/baja) y también se analizará su relación con otro hecho: el relato de una experiencia transformativa fruto de la vivencia traumática.

Además, dado el enfoque restaurativo del presente estudio, serán analizados aspectos relacionados con los procesos de responsabilización y reparación, especialmente a nivel familiar, procesos necesarios para la recuperación de estas relaciones.

A continuación, serán presentados todos estos conceptos y puestos en relación entre sí, dado que han sido encontradas interrelaciones significativas.

2.3.1. Resiliencia

En general, el ser humano tiene un poder de adaptación ante la adversidad comprendido dentro de un continuo que va de menor a mayor resiliencia. En el tema que nos ocupa sería el proceso de competencia donde el recluso debe adaptarse positivamente a la realidad que conlleva el estar cumpliendo una condena en prisión, caracterizada además por una serie de agravantes en los condicionantes del encierro, que convierten esta experiencia en especialmente traumática. Según Luthar, Cicchetti, y Becker (2000), la resiliencia es una

adaptación positiva pese a la adversidad. Estos autores enfatizan los dos elementos que la constituyen, que son la adversidad significativa y la adaptación positiva.

Otros autores ponen el acento en la forma en que esta adaptación se produce, entendiendo la resiliencia como la capacidad de reponerse de las situaciones adversas y estresantes con rapidez y flexibilidad (Tugade y Fredrikson, 2004). Estos autores señalan una serie de características que suelen definir a personas altamente resilientes, y que es posible encontrar en gran parte de los individuos que han formado parte de esta investigación. Algunas de estas características, entre otras, van a operativizar el concepto de resiliencia en este estudio; siguiendo con la propuesta de Tugade y Fredrikson (2004), según su metaanálisis acerca de diferentes estudios que analizan resiliencia, y que resultan de especial aplicación a la muestra seleccionada, estos componentes de resiliencia son: apertura a la experiencia, optimismo, uso del humor para elicitación de estados emocionales positivos y actitud energética en el afrontamiento de la vida cotidiana.

a. Apertura a la experiencia

La apertura a la experiencia, conocido factor de personalidad dentro del Modelo de los Cinco Grandes (*Big Five Model* atribuido al psicólogo estadounidense Louis Leon Thurstone en 1933⁴³, y que sigue vigente en la actualidad como manera de explicar la personalidad humana), hace referencia, entre otras cualidades, a la disposición del individuo a la búsqueda de nuevas experiencias, incluso asumiendo riesgos. También a la capacidad de adaptarse al medio de una manera flexible, aportando soluciones creativas a las dificultades de la vida cotidiana.

Todos los individuos que han formado parte de esta investigación (n=21) se han encontrado con una situación difícil en sus vidas y han decidido optar por una solución “creativa” para resolver la misma. Podría decirse que han demostrado ser personas abiertas a la experiencia, como revela el hecho de que hayan optado por lanzarse a lo desconocido en

⁴³ *Los vectores de la mente*. Discurso del presidente ante la *American Psychological Association*, reunión de Chicago, septiembre de 1933.

la mayoría de los casos⁴⁴, cometiendo un delito con un elevado nivel de riesgo y alta probabilidad de fracaso (detención y condena). Esta cualidad no habla de lo acertado de tales “soluciones creativas”, las cuales han supuesto para estas personas el mayor de sus problemas.

b. Optimismo

Numerosos estudios relacionan el optimismo con la capacidad de ajuste del individuo frente a la adversidad (Diener y Lucas, 1999; Seligman, 2017), entendiendo optimismo como la experimentación de emociones positivas y la capacidad de poner el foco en las propias aptitudes para hacer frente a las dificultades, a través del control personal y el afrontamiento racional de los problemas, desde la conciencia de la magnitud de tales retos, y no desde una visión ingenua, de solución mágica de los mismos (Avia y Vázquez, 1998; Seligman, 1998).

No obstante, según señala M^a Dolores Avia en su reconceptualización del concepto “optimismo inteligente”, éste viene caracterizado por la tendencia del individuo a cierto sesgo autoindulgente, por el que anticipa un futuro más prometedor. Parece que esa visión más esperanzadora cumple la función de profecía autocumplida, lo cual conlleva resultados más favorables y escenarios más halagüeños. Los beneficios de este sesgo positivo fueron demostrados en 2002 por Bonanno, Field, Kovacevic y Kaltman en un estudio llevado a cabo con población civil bosnia que sufrió la Guerra de los Balcanes, al encontrar que personas con esta tendencia presentaron un ajuste más positivo que aquellas que no contaban con esta cualidad (Vera, Carbelo y Vecina, 2006).

Podemos afirmar que este optimismo, presente en un 57% (n=12) de las 21 personas de la muestra, ha ayudado a estas personas a salir adelante y recuperarse de la situación de trauma que han debido afrontar.

c. Humor

El sentido del humor es entendido como una fortaleza del ser humano con múltiples funciones personales y sociales, al servir de vehículo de comunicación y fortalecer las relaciones sociales e íntimas, así como tratarse de un mecanismo de liberación de ansiedad,

⁴⁴ Según los datos estadísticos ya presentados, el 71% de las 21 personas que componen la muestra, son delincuentes primarios.

tensión e inseguridad (Sanz, 2002). El uso del humor supone una herramienta de amplio valor al permitir la regulación del estado de ánimo, incluso en situaciones de alto nivel de estrés, ya que promueve el bienestar emocional y disminuye las sensaciones desagradables provocadas por las dificultades a las que el individuo debe enfrentarse (Losada y Lacasta, 2019).

En nuestra muestra de 21 sujetos, encontramos un 71% de individuos (n=15) que manifiestan un amplio sentido del humor, tanto en la dinámica relacional dentro del grupo, como en las interpretaciones realizadas de situaciones de alto nivel de impacto: el relato de experiencias con importante potencial traumatizante desde un prisma cómico, desdramatizador. Posiblemente esta capacidad, junto con el optimismo anteriormente mencionado han resultado potentes herramientas de supervivencia y recuperación.

d. Actitud energética en el afrontamiento de la vida cotidiana

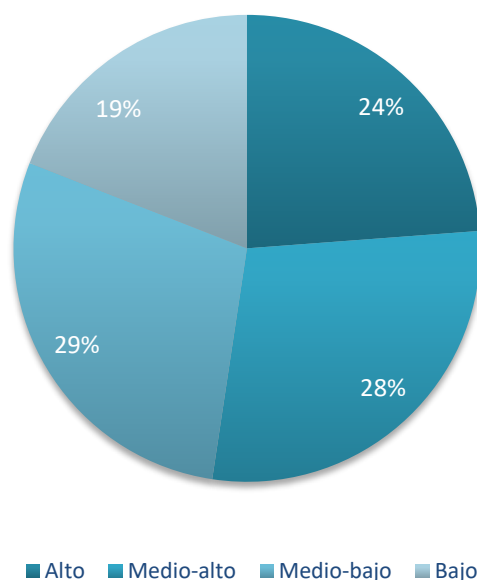
Podría ser entendida como la tendencia a la percepción de control, frente a la indefensión a la hora de afrontar la vida, incluso en sus momentos más difíciles y en las situaciones donde la capacidad objetiva de control sobre la situación es limitada. Desde esta óptica, las personas que se caracterizan por esta actitud energética adoptan una disposición más proactiva, y conectan y confían en sus propias aptitudes para sobrellevar el trance.

Al parecer, no se trata de una capacidad tan común, puesto que únicamente el 24% (n=5) de los individuos que componen la muestra de este estudio cuentan con esta cualidad, la cual se convierte en el componente caracterizador de un alto nivel de resiliencia, según los datos analizados.

Puestos todos estos elementos en relación con el concepto central, la resiliencia, es posible asegurar que del total de individuos que componen la muestra, el 24% de ellos (n=5) presentan una alta resiliencia, al contar con los cuatro componentes que describen el concepto, el 57% (n=12) cuentan con una resiliencia media, siendo conceptualizada como resiliencia medio-alta (n=6), al presentar tres de los cuatro componentes, y resiliencia medio-baja, en el caso de que sólo cuenten con dos de los cuatro componentes (n= 6). El caso de resiliencia baja se atribuye a aquellos individuos que únicamente presentan uno de los

componentes, en este caso, la apertura a la experiencia, suponiendo un 19% de la muestra (n=4).

Ilustración 4. Nivel de resiliencia de la muestra de Restauravidas



Fuente: elaboración propia a partir de los datos arrojados por el Programa Restauravidas.

2.3.2. Experiencia transformativa

La motivación para el análisis de este fenómeno surge de la detección del mismo a través de la narración de experiencias similares por parte de diferentes integrantes del grupo componente de *Restauravidas*. Estas personas relatan haber vivido experiencias transformativas como consecuencia del encierro en el extranjero, junto con el afrontamiento de dificultades para las que no estaban preparados. Son descritas tales experiencias como cambios en la forma de ver el mundo, su relación con los demás y de percibirse y reconocerse a sí mismos (*self*).

En este sentido, se postula la existencia de un conjunto de creencias esenciales que las personas ostentan sobre sí mismas, el mundo y los otros. Estas creencias se enraízan en la experiencia emocional y se sostienen a pesar de evidencias reales que las contradicen. Ejemplo de ello es que, pese a que las personas generalmente están de acuerdo, racionalmente, en lo que respecta a la injusticia predominante en el mundo, llegando incluso a verbalizarlo cuando tiene lugar una desgracia que provoca activación emocional, tienden a

realizar una atribución de responsabilidad parcial en relación con lo ocurrido (por ej. “algo habrá hecho”), en tanto que constituye una forma de defensa de la creencia básica por la cual uno recibe lo que se merece y no está indefenso ante el azar (Páez, Morales y Fernández, 2007).

Existen determinados autores que hablan de esta experiencia transformativa conceptualizándolo como “crecimiento postraumático”, el cual hace referencia al cambio positivo que el ser humano experimenta como resultado de la lucha por la supervivencia a partir de la vivencia de un acontecimiento traumático (Calhoun y Tedeschi, 1999; Vera, Carbelo y Vecina, 2006).

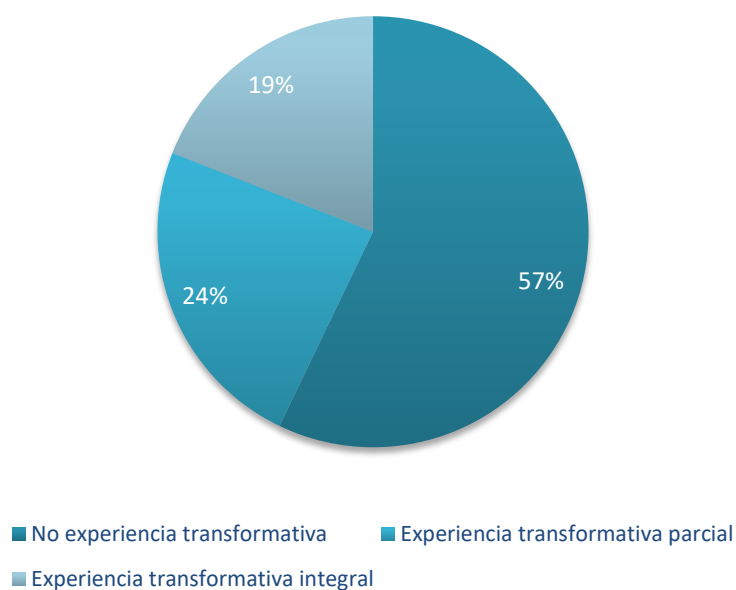
Así, la experiencia transformativa en relación al *self* viene determinada por un cambio actitudinal hacia una mayor serenidad, paciencia, humildad y capacidad reflexiva ante los acontecimientos de la vida. También es mencionada una mayor capacidad de autocontrol (“descubrir tu propia fuerza de voluntad”), que les facilita hitos como la renuncia a consumos de diferentes tipos, en algunos casos referidos a alcohol, en otros a cocaína, incluso el consumo combinado, hábitos presentes en los últimos años de sus vidas y que habían sido detectados como causantes de la situación actual, de alguna manera.

En relación a la transformación referida a las relaciones personales y sociales, es mencionado este cambio como una nueva manera de valorar estas relaciones, dando importancia a cuestiones de relevancia que anteriormente eran despreciadas o bien trivializadas, como el cariño de los seres queridos. Igualmente es narrado el efecto contrario: la minimización del efecto pernicioso que relaciones sociales potencialmente dañinas puedan ejercer, y que habrían tenido un importante impacto en su vida anterior (distanciamientos, rechazo debido al estigma, etc.).

En cuanto a la transformación en la percepción del mundo, las personas que narran este hecho, señalan una mayor capacidad para valorar cosas que anteriormente habían dado por vulgares o carentes de tal valor, cosas pequeñas como la comida, el propio país, o bien de mayor magnitud como los derechos humanos, ampliamente vulnerados durante el encierro en el extranjero, la conciencia de libertad, así como las cosas de la vida que es posible hacer en este estado.

Del total de las 21 personas elegidas para el presente estudio, el 43% (n=9) de ellas relatan experiencias transformativas, o crecimiento postraumático, en diferentes niveles. El 24% (n=5) describen esta transformación en los tres ámbitos señalados (el propio *self*, las relaciones y el mundo), mientras que el 19% (n=4) lo señalan sólo en alguno de ellos, es decir, detectan un cambio significativo en relación a cómo vivían determinados aspectos antes de la condena, más bien relacionado con ese cambio de percepción hacia el exterior (las relaciones y el mundo), siendo que la experiencia de transformación no se vive como un cambio global, integral y profundo, que incluya un cambio en el autoconcepto. Por último, tal y como se refleja en el siguiente gráfico, el 57% (n=12) -más de la mitad de los participantes- del grupo *Restauravidas* no han vivido una experiencia transformativa.

Ilustración 5. Experiencia transformativa



Fuente: elaboración propia.

Algunos relatos de ejemplos de transformación integral:

“Empecé a sentirme libre, incluso estando encerrado y bajo esas circunstancias. Me di cuenta de que todo está en tu cabeza, empecé a leer y a escuchar, a darme cuenta de que estaba rodeado de personas, antes también, pero no me interesaban, no las escuchaba y, aunque necesitaba y deseaba salir de aquella situación terrorífica, me sentía en paz porque

sabía que una vida mejor me esperaba. Puedo decir que esa condena me liberó". Preso en Perú nº 9.

"Descubrí cosas ocultas dentro de mí y mi alrededor. He descubierto mi paciencia, mi fuerza de voluntad... He venido en definitiva con otros valores, soy más humano – incluso hasta mi novia me lo dice. En la calle también hay una gente buenísima. Cuanto tocas fondo consigues valorar muchas de las buenas cosas que tenías antes en tu vida; ¡qué poco valoramos lo bien que se vive en España!". Preso en Perú nº 12.

Algunos relatos de ejemplos de transformación parcial:

"Encontré gente buena, que me ayudó sin pretender nada a cambio, nunca había pensado que la gente pudiese hacer esto". Preso en Perú nº 10.

"Viví un infierno, pero estoy vivo, y recuperando mis derechos, que no me había dado cuenta de lo importante que es el respeto a los derechos tuyos y de los demás". Preso en Venezuela nº 1.

"Valoras mucho cualquier comida que no sea arroz, que he estado comiendo durante 6 años y pico y no quiero volver a probar ¡con la única excepción del arroz con bogavante!". Preso en Brasil nº 1.

Al analizar los componentes descritos, que han sido operativizados como definatorios del concepto de resiliencia, es posible detectar una significativa relación positiva entre la presencia de estos componentes y la experiencia de transformación, o crecimiento postraumático: las 5 personas que describen la transformación integral, presentan los cuatro componentes seleccionados que definen la resiliencia, esto es, apertura a la experiencia, optimismo, uso del humor y actitud vital energética.

En cuanto a las 4 personas restantes, todas cuentan con diferentes combinaciones de estos elementos, siendo la cualidad de actitud vital energética la diferenciadora, es decir, se trata de un componente presente en todos los individuos de transformación integral, que permanece ausente en el grupo de transformación parcial y que se convierte por lo tanto, según este análisis, en el componente esencial para la experimentación de la mencionada transformación integral, aplicable a los tres ámbitos descritos.

Tabla 24. Componentes de resiliencia y su relación con la experiencia transformativa

| Individuos | Apertura a la experiencia | Optimismo | Humor | Actitud energética | Experiencia transformativa parcial | Experiencia transformativa integral |
|------------|---------------------------|-----------|-------|--------------------|------------------------------------|-------------------------------------|
| 1. | X | X | - | - | - | - |
| 2. | X | X | X | - | - | - |
| 3. | X | - | - | - | X | - |
| 4. | X | - | X | - | - | - |
| 5. | X | X | X | - | X | - |
| 6. | X | X | X | X | - | X |
| 7. | X | X | - | - | X | - |
| 8. | X | - | X | - | - | - |
| 9. | X | X | X | X | - | X |
| 10. | X | - | - | - | - | - |
| 11. | X | X | X | - | - | - |
| 12. | X | - | X | X | - | - |
| 13. | X | X | X | X | - | X |
| 14. | X | - | - | - | - | - |
| 15. | X | - | X | - | - | - |
| 16. | X | - | X | - | - | - |
| 17. | X | X | X | - | - | - |
| 18. | X | - | - | - | - | - |
| 19. | X | X | X | X | - | X |
| 20. | X | X | X | - | X | - |
| 21. | X | X | X | X | - | X |
| N | 21 | 12 | 15 | 5 | 4 | 5 |

Fuente: elaboración propia.

2.3.3. Responsabilización

Se trata de un concepto de extraordinaria centralidad en justicia restaurativa, que apela directamente al rol autoatribuido por la persona ofensora, victimaria, en relación al delito cometido y el daño causado.

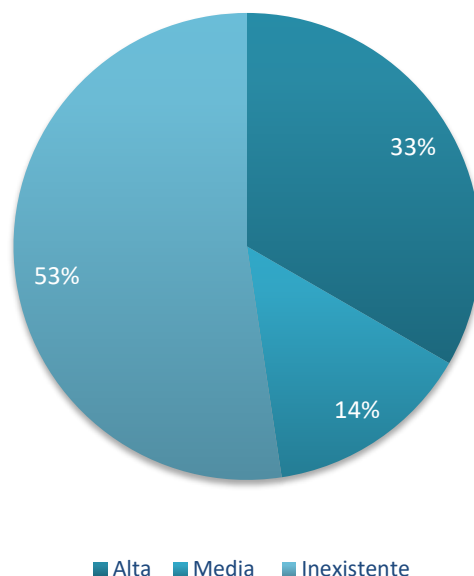
Ya se ha hablado de la responsabilización activa (Capítulo 3), que supone la asunción de ese daño, el malestar (pesar, dolor, arrepentimiento) por las consecuencias del mismo, no sólo en el entorno más íntimo, incluidas las consecuencias vividas en las propias carnes. Se refiere especialmente a la conciencia de ese impacto sobre la persona o personas directamente dañadas por el delito (víctima/s), y también a ese efecto a un nivel macro, afectando a la comunidad en la que ese daño impacta.

La conciencia de este daño genera una necesidad de reparación del mismo, no sólo por la posibilidad de obtener beneficios penitenciarios, que pudieran resultar del proceso de reparación, caso de darse esta consecuencia, sino especialmente por la empatía que el dolor de la persona víctima genera sobre la persona ofensora, junto con la motivación por reparar ese daño (Maglione, 2017; Olalde, 2015; Pascual, 2013).

En el análisis de casos que presentamos, ha sido operativizado el grado de responsabilización como alta, media o inexistente según la persona haya sido capaz de expresar estas conclusiones de manera independiente, fruto de la reflexión profunda acaecida en las largas horas de encierro (alta responsabilización, n=7, correspondiente a un 33% del total de la muestra). Curiosamente las personas que presentan esta cualidad de alta responsabilización relatan todas ellas experiencias transformativas de su *self* como consecuencia de su estado en prisión: abandono de adicciones, reconciliación consigo mismo y cambio de rumbo de vida.

El grupo perteneciente a lo que se ha venido a denominar como responsabilización media (n=3, correspondiente al 14%), vendría formado por las personas que expresan tales conclusiones gracias a la reflexión guiada por las profesionales de justicia restaurativa que acompañan a lo largo de todo el proceso. El grupo de responsabilización inexistente está conformado por aquellas personas que únicamente contemplan las consecuencias del delito en el nivel más micro y próximo (n= 11, 53%).

Ilustración 6. Grado de responsabilización



Fuente: elaboración propia.

Estos datos demuestran que la justicia restaurativa, con todo su potencial, no resulta accesible a todas las personas, por el simple hecho de haber participado en el delito. Este trabajo en responsabilización, como se ha señalado, es escurridizo. No obstante, se trata de una semilla plantada, la cual sigue su propio ritmo; a veces no sufre cambios, a veces ofrece sus frutos de manera espontánea, en un momento posterior e inesperado.

A la vista de los resultados obtenidos, la relación más significativa es hallada entre la mencionada experiencia de transformación y el proceso de responsabilización. Estos resultados guardan coherencia con la experiencia vivida por la persona: de las 9 personas que experimentan transformación en su percepción y vivencia de alguno de los tres ámbitos señalados (*self*, relaciones y visión del mundo), todas ellas (43%) son capaces de verbalizar aspectos relativos a su responsabilidad en el delito como hecho trascendente más allá del propio impacto y el impacto en el entorno más próximo, que suele incluir a familiares más cercanos, tal que padres, hijos y/o pareja. Así, se muestran capaces de mirarse a sí mismos como agentes necesarios para que el delito contra la salud pública se ejecute y se mantenga, asumiendo la parte de responsabilidad que este rol les asigna. Es posible detectar este fenómeno a través de manifestaciones como las que siguen:

“Estando encerrado pensaba mucho en las madres de las personas que consumen y que pierden su alma”. Preso en Perú nº 5.

“Lo he pasado fatal estando allí, en la miseria e infierno en el que me he visto, y también pensando en mi familia, que no se merece que les haya hecho esto, pero también he sufrido muchísimo pensando que había formado parte de ese engranaje del tráfico de drogas”. Preso en República Dominicana nº 1.

“Siento dolor y enfado conmigo mismo por haber ‘caído en las redes’ de mafiosos que se aprovechan de nosotros, personas necesitadas y desesperadas; nosotros mantenemos esa mafia que tanto daño hace”. Preso en Venezuela nº 1.

2.3.4. Bienestar emocional

El bienestar emocional, es definido según la OMS como un “estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades” pudiendo ser entendido como un estado de ánimo positivo a la hora de relacionarse y de estar consigo mismo. El individuo que se encuentra emocionalmente bien “realiza sus capacidades, supera el estrés normal de la vida, trabaja de forma productiva y fructífera, y aporta algo a su comunidad”⁴⁵ (OMS, 2013, pág. 5).

En el presente estudio, ha sido considerado el grado de bienestar emocional a partir de verbalizaciones de los participantes, así como a través de la observación y registro de conductas y actitudes de emocionalidad positiva. Tales indicadores han sido detectados en relación a diferentes elementos especialmente significativos, dadas las circunstancias de estas personas. Por un lado, en cuanto al estado físico y mental (incluso con la existencia de problemas de salud, por los que reciben el correspondiente tratamiento, y que han sido desatendidos en la mayor parte de los casos durante la estancia en el extranjero), en relación a la situación actual (satisfacción por el regreso a España, a pesar de que sea en condiciones de encarcelamiento, junto con las acciones encaminadas a recuperar los vínculos familiares),

⁴⁵ Organización Mundial de la Salud, *Plan de acción sobre salud mental 2013-2020*, Ginebra, 2013, disponible en https://www.who.int/topics/mental_health/es/

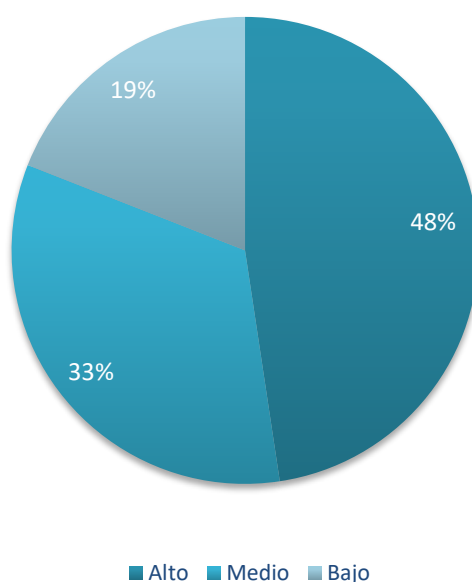
y también respecto al futuro (perspectivas de retorno a centros de cumplimiento de arraigo, la eventual excarcelación y las posibilidades de readaptación a la vida en libertad).

De las 21 personas que constituyen la muestra, el 48% (n=10) dice encontrarse en buen estado anímico, sentirse contentos y agradecidos por el regreso a su país, aunque sea para seguir adelante con su condena, y presentar buenas perspectivas de futuro. Además, estas verbalizaciones coinciden con el criterio de las profesionales responsables del proyecto. Dada la presencia de ambos hechos, podría decirse que estas 10 personas presentan un alto grado de bienestar emocional.

Existe un 33% (n=7) que han sido clasificadas dentro de un estado de bienestar emocional medio, caracterizado por verbalizaciones y actitudes observadas de preocupación y de cierto malestar en relación a alguno de los elementos anteriormente citados (estado físico y mental, situación actual y perspectivas de futuro).

A la vez, el 19% restante (n=4) presentan un estado de bienestar bajo acerca de los tres elementos en cuestión, detectado tanto en sus propias verbalizaciones como en la observación directa.

Ilustración 7. Bienestar emocional



Fuente: elaboración propia.

Hemos partido de la suposición de que las personas con un alto nivel de resiliencia para hacer frente a la vida en prisión, presentarán un mayor bienestar emocional a su regreso a España, incluso con la circunstancia de mantenimiento de la condición de encarcelamiento. Poniendo por lo tanto en relación ambos conceptos, se encuentra que el total de personas que han puntuado alto en resiliencia (n=5), se hallan en el rango de alto bienestar emocional, las 4 restantes que también han sido incluidas en este rango de bienestar emocional han sido consideradas personas con una resiliencia media-alta. Este dato podría llevar a pensar acerca de la existencia de una relación positiva significativa entre ambos conceptos, y confirmar por tanto esta asociación.

2.3.5. Revinculación familiar y reparación

Como se ha apuntado anteriormente, uno de los objetivos de *Restauravidas* es detectar aquellas relaciones significativas sobre las que las personas necesitan trabajar para reparar el daño generado como consecuencia del delito y la condena, y lograr la reconciliación con los seres queridos.

Existe amplia documentación (Codd, 2006; García-Borés, Font, Fernández, Escurriol, Roig, Leyton y Moreno, 2006; Ibáñez I Roig y Pedrosa, 2018; Martí y Cid, 2015; Maruna, 2001) acerca de la importancia del soporte familiar de cara a la reinserción de las personas privadas de libertad. Los lazos familiares suponen un sustento imprescindible para una reincorporación exitosa. No existe duda acerca de este hecho, a pesar de que puedan convivir diferentes explicaciones para el mismo (véase Martí y Cid, 2015)⁴⁶. Y lo que es más, el estado de estas relaciones familiares, la recuperación de los lazos emocionales, resulta fundamental para el bienestar emocional de los individuos en prisión.

Ya hemos mencionado anteriormente que estas personas han tomado una decisión errónea, considerando que el tráfico de droga, delito “bien pagado”, podía ser la solución a una situación de desesperación y desesperanza, y pasa a convertirse sin embargo en el inicio

⁴⁶ Joel Martí y José Cid (2015) realizan una clara exposición en su artículo *Encarcelamiento, lazos familiares y reincidencia. Explorando los límites del familismo* de las tres teorías principales que apoyan esta premisa: la teoría del apoyo social, la teoría del control social informal en el curso de la vida y la teoría de la transformación cognitiva. Cada una de ellas, aporta una explicación acerca de los mecanismos subyacentes al rol reinsertador de la familia en personas privadas de libertad.

de lo que han venido a llamar “un infierno en la tierra”. El sufrimiento de esta nueva situación no se queda en ellos. Pilla por sorpresa a familiares y amigos, los cuales deben afrontar la pérdida del ser querido, la readaptación familiar, y las emociones negativas derivadas de este hecho, en mayor o menor medida, según el grado de proximidad y vinculación. Deben lidiar con el miedo, la soledad, el enfado y en ocasiones la culpa y la falsa responsabilidad (concepto introducido en el Capítulo 3) por no haber sido capaces de percatarse de lo inminente, incluso de evitarlo. La persona condenada debe afrontar también esta emocionalidad ajena, sumada a la propia. Al volver a España se ve obligado a enfrentarse a todo ello, no sólo soportando el malestar, el reproche y el enfado, sino también entendiendo que debe reparar ese daño, si es que esas relaciones son significativas y pretende cuidarlas y recuperarlas.

Tal como se ha apuntado, desde un prisma restaurativo, es poco común que los familiares de la persona victimaria sean entendidos como víctimas del delito. Contemplando un delito como el tráfico de drogas, más bien es considerada la sociedad como víctima del mismo, personificada quizá en casos concretos de personas del entorno que hayan sufrido especialmente como consecuencia del consumo de sustancias. Es posiblemente uno de los delitos en los que los y las profesionales de la justicia restaurativa se encuentran con mayores dificultades para acompañar en los procesos de responsabilización y reparación.

A pesar de que ni el Estatuto de la Víctima ni la Directiva Europea reconocen a la familia de la persona condenada como víctima, es posible asegurar que resulta directamente agraviada por las consecuencias de esta condena, en forma de sufrimiento, carencias, incluso estigma (Cabrera y Ríos, 1998). Como se ha apuntado, estas personas victimarias tienen ese concepto muy claro, ya que han sido testigos de ese sufrimiento familiar y objeto de toda esa emocionalidad negativa, de alta intensidad, que se remueve con el acercamiento a su país, y la recuperación del contacto con los seres queridos.

Restauravidas acompaña en ese proceso de aproximación y revinculación, y dentro de este desarrollo debe trabajarse la reparación por el daño ocasionado. A veces no es detectada esta necesidad, sino que surge más bien como consecuencia de la reflexión guiada.

De las 21 personas participantes en este estudio, únicamente 2 de ellas (10%) han desestimado la necesidad de reparación de las relaciones familiares, bien por encontrarse en un estado emocional incapacitante para ahondar en estos aspectos, bien por tratarse de

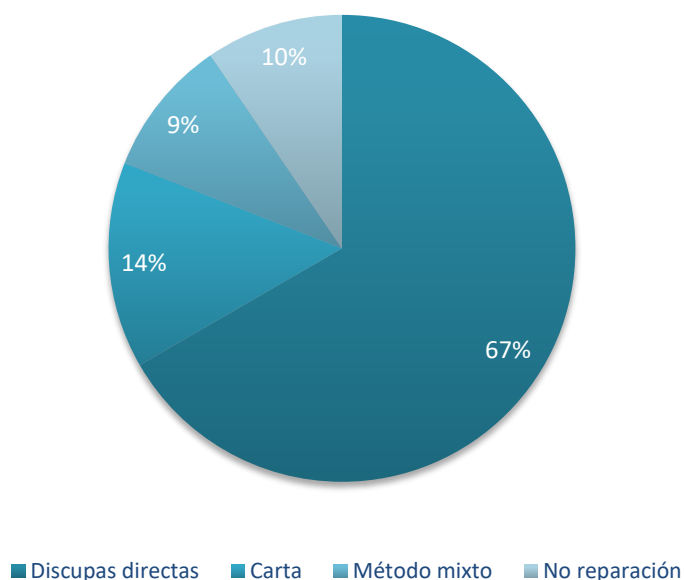
relaciones familiares rotas que la persona no ha deseado recuperar. En el resto de casos, los miembros señalados han sido los progenitores (especialmente la madre), la pareja, los hijos y los hermanos. A pesar de que parte de la metodología de trabajo utilizada para profundizar en este aspecto ha sido la expresión escrita (carta) sólo en 5 ocasiones las personas han utilizado este medio como vehículo de expresión único de ideas, pensamientos y sentimientos. En el resto de casos ha servido más bien como fórmula de organización de reflexiones para afrontar el diálogo directo, cara a cara, con el propósito de mostrar el arrepentimiento, pedir perdón y por supuesto, expresar el compromiso de no repetir la acción, incluso en caso de extrema necesidad.

En los casos en los que debían ser reparados los hijos e hijas, especialmente en el caso de ser menores, existe un agravante que tiene que ver con una de las funciones de la parentalidad, relacionado con lo normativo, la transmisión de valores y la protección. Los padres y madres que se han visto en esta tesitura, han reflexionado de manera profunda acerca de lo que han entendido como una pérdida de legitimidad moral, sintiéndose obligados a decidir entre contarles a sus descendientes dónde han estado y el motivo real de la ausencia, o bien mantenerles en la ignorancia para evitarles ese sufrimiento, ese estigma, y no sentir que deben renunciar a la legitimidad de poner ciertos límites, cuando fuese necesario, los cuales ellos mismos han trasgredido. Pero ¿se puede reparar realmente sin afrontar la verdad? ¿Se puede utilizar la propia experiencia para enseñar y ayudar a entender las consecuencias de determinadas decisiones con un propósito preventivo? Todas estas preguntas, junto con otras, han formado parte del trabajo reflexivo. Las respuestas a las mismas han servido de ayuda para crear el contenido de lo que cada uno ha necesitado expresar a los seres queridos, para repararles, revincularse, y aproximarse a cierta paz interior, necesaria para su adaptación tras el retorno, reajustando identidad e integrando lo acontecido como parte de la historia de vida.

La forma en que esta reparación simbólica se ha realizado (19 casos, correspondiente a un 90% del total de los casos), ha venido en la forma de disculpas directas, cara a cara, en 14 de los casos (67%), en 3 de ellos a través de carta escrita (14%), y en 2 de estos casos de manera mixta (9%), de forma que la carta ha servido a modo de ejercicio reflexivo, a la vez

que ensayo encubierto de las disculpas directas, tan necesarias para la reparación y la revinculación.

Ilustración 8. Reparación familiar



Fuente: elaboración propia.

3. CONCLUSIONES

Tras la realización del análisis de los datos descriptivos provenientes del *Programa Restauravidas* desde una perspectiva criminológica, psicológica y restaurativa, cabe destacar que los resultados arrojan una serie de conclusiones en relación a las características de las personas españolas que han vivido la experiencia de encierro en el extranjero, como consecuencia de su actividad delictiva debida al tráfico de drogas. Estas conclusiones pueden resumirse de la siguiente manera:

Desde una perspectiva criminológica resulta interesante detenerse en el perfil delictivo tras los datos analizados. Tomando como referencia las personas que han formado parte de este proyecto de investigación (n=21) es posible establecer un perfil delictivo prevalente, representado por un varón, entre 46 y 55 años, que se aproxima al delito por primera vez, motivado por la necesidad económica y que no contempla las posibles

consecuencias de este delito. En un porcentaje de casos nada despreciable (52%) estas personas han añadido sufrimiento a la experiencia de su detención al detectar que no sólo habían sido empleados como transporte de droga, hecho que habían aceptado y convenido lucrativamente, sino que además habían sido utilizados como señuelo para las fuerzas de seguridad, mientras que otra carga de droga más importante pasaba los controles mientras ellos eran detenidos.

El dato relativo a la contemplación de las consecuencias que finalmente acaecieron resulta de suma importancia, dado que nos habla de un mecanismo de evitación cognitiva acerca de las graves consecuencias que pueden sobrevenir con una alta probabilidad, una vez es tomada la decisión de participar como “mula” en el delito de tráfico de drogas, especialmente en el caso de delincuentes primarios. Además, se complementa con un mecanismo de minimización de los riesgos de ser detenido, así como de las consecuencias de este hecho (las dramáticas circunstancias del encierro), para delincuentes reincidentes, que permiten que la persona pueda seguir adelante con un plan altamente imprudente con consecuencias negativas, de mayor probabilidad de lo previsible.

Los resultados anteriores deberían ser tenidos en consideración de cara a políticas de sensibilización y prevención, llevadas a cabo por la Administración Central, o bien por otras instituciones, teniendo en cuenta la crisis sanitaria y económica generada tras la COVID-19 y que está aumentando las desigualdades sociales, dado que, a todas luces, se trata de mecanismos psicológicos que están facilitando que personas en situación de desesperanza y desesperación económica tomen este supuesto “camino fácil” como salida de dicha situación, sin considerar las graves consecuencias para sí mismos y para los suyos.

Desde un punto de vista psicológico, son obtenidos ciertos resultados que se deducen significativos en cuanto a las consecuencias internas que la experiencia de encierro en el extranjero y su retorno a España suponen. Cabe destacar los siguientes:

Analizados ciertos componentes psicológicos de relevancia en esta experiencia, es destacado el papel que la resiliencia tiene en el proceso de superación de la adversidad y de reintegración de estas personas en el retorno a su país. En particular, es el factor de resiliencia conocido como actitud energética ante la vida el que parece resultar el determinante de la alta resiliencia, frente a los otros tres factores que componen este constructo.

Además, todas las personas que presentan el componente de actitud energética relatan la vivencia de experiencias transformativas integrales, que afectan a todos los ámbitos centrales de su existencia (visión del mundo, las relaciones personales y cambio en la autopercepción y autoconcepto *-self-*), por lo que se confirma la asociación positiva entre estos dos elementos.

Desde un enfoque restaurativo, otro de los grandes ejes del *Programa Restauravidas*, ha sido analizado el concepto de responsabilización. En este sentido, el 47% de los participantes en el estudio asumen algún grado de responsabilización, bien como consecuencia de las largas horas de encierro, soledad, introspección y arrepentimiento (7 personas), bien fruto de su participación en *Restauravidas* (3 personas) a través de la reflexión guiada. Ambos datos resultan de especial interés: por un lado, las personas que llegan con la conciencia profunda del daño causado en un nivel superior al próximo, como agente de un delito con afectación a gran escala, son personas que han advertido una transformación en su autoconcepto, y reconocen haber vivido una experiencia transformativa, o crecimiento postraumático, que les ha llevado a la decisión de cambio radical en su existencia, optando por la recuperación de las riendas de su vida y de sus relaciones más significativas. Por otro lado, las otras 3 personas que han contemplado algún grado de responsabilización (n=3), gracias al trabajo reflexivo realizado desde una perspectiva restaurativa, confirman el potencial reinsertador y preventivo de la justicia restaurativa, aun a sabiendas de que pueda ser rechazada la reinsertión por algunos autores como objetivo restaurativo, sino más bien como un “subproducto” por estos procesos, siguiendo las palabras de Howard Zehr (2007) en su *Pequeño libro de la justicia restaurativa* (p. 14).

Otro de los hallazgos encontrados en este estudio tiene que ver con el papel de la resiliencia en relación al bienestar emocional de las personas, dado que se ha encontrado que, todas las personas que han sido calificadas dentro del rango de resiliencia alta y medio-alta (n=11), admiten encontrarse en un estado óptimo de bienestar, en mayor o menor grado, por lo que queda confirmada la suposición de partida, al hipotetizar que un alto nivel de resiliencia contribuye al bienestar emocional de las personas.

Siguiendo con la perspectiva restaurativa y reinsertadora, el 90% de las personas participantes en el presente proyecto han realizado acciones de reparación a familiares y

relaciones significativas, lo cual ha permitido recuperar lazos, quizá rotos o maltrechos como consecuencia de la detención y la condena, debido a la emocionalidad negativa provocada en la familia. Este hecho, que permite la recuperación de la familia como red de apoyo y protección, ha contribuido en buena medida al proceso de reinserción de estas personas y su reincorporación a la sociedad de la que una vez salieron.

Todos estos resultados aportados por el proyecto de investigación basado en el *Programa Restaurativas. Reintegración en el País de Origen*, ponen el foco en una realidad social, acerca de la que existe escasa investigación. A pesar de las limitaciones provenientes del tamaño de la muestra y de la metodología basada en el modelo de investigación-acción, carente de manipulación experimental, es posible considerar tales resultados como una muestra de la realidad social, y alentar futuros nuevos estudios que continúen profundizando en los factores de mayor relevancia y servir de apoyo a nuevas medidas preventivas de este tipo de delito, el cual genera un gran daño social y personal.

BLOQUE IV. RECAPITULACIÓN Y PROPUESTAS DE FUTURO

CAPÍTULO 6. CONCLUSIONES Y PROPUESTAS DE FUTURO

Introducción

La justicia restaurativa llega a España hace tres décadas, tras una rápida expansión por diferentes lugares del mundo desde los años setenta. No es mucho tiempo y, sin embargo, ha generado un destacado interés en diferentes disciplinas que nutren el paradigma. En nuestro país, los esfuerzos empíricos para ampliar conocimiento sobre el mismo han provenido de diferentes fuentes. Así, es desde el derecho, en particular su rama penal, de donde deriva el mayor número de aportaciones, teóricas principalmente (véase, por ejemplo Miguel Barrio, 2019; Pascual, 2012; Ríos, 2007; Sáez, 2007; Sáez, 2011 – sumados al creciente volumen de tesis doctorales que tratan de conectar justicia restaurativa y derecho penal). Igualmente desde el trabajo social (Olalde, 2015), la filosofía (Mate, 2013), la criminología (Varona, 2008; 2018; 2021) y también desde su rama victimológica (Tamarit, 2006). No obstante, desde la psicología, y en particular desde la psicología social, las aportaciones, aunque existentes en idioma castellano [por ejemplo Bolívar (2012; 2015) desde Chile o Garzón (2019) desde Colombia], resultan más escasas como publicaciones adaptadas a la población española.

Esta tesis ha perseguido el objetivo de enriquecer el paradigma restaurativo desde la mirada psicosocial, poniendo en interrelación los principales protagonistas del hacer restaurativo, a través de sus diferentes prácticas, analizando la experiencia subjetiva que a cada uno de sus protagonistas le es propia y también la compartida. Tales aportaciones parten de la realidad social española, sin pretender agotarla ahí. Además, ha tratado de ampliar la visión desde la que se ha atendido a la justicia restaurativa en este país, centrada sobre todo en la relación víctima-ofensor. Este trabajo de investigación ha perseguido ampliar el foco, incluyendo en papel principal también a la comunidad.

El presente capítulo pretende incorporar, integrar y destacar las conclusiones más significativas de todo lo expuesto, fruto tanto de las reflexiones derivadas de la revisión bibliográfica, y su interrelación con la experiencia profesional en este ámbito, como de los resultados arrojados por las investigaciones que esta tesis contiene. Asimismo, se presentarán las limitaciones del presente trabajo, y las nuevas líneas de investigación que a partir de aquí se abren y que permitirán enriquecer el paradigma restaurativo.

1. DISCUSIÓN GENERAL Y CONCLUSIONES

El recorrido seguido a lo largo de esta tesis parte de una contextualización de la justicia restaurativa que “la pone en su sitio”. Parte de la idea que recoge su premisa más básica, piedra angular del paradigma, sobre la que pivotan el resto de planteamientos: el delito impacta y daña a las personas y las comunidades, en sus niveles micro, meso y macro, y la justicia restaurativa pretende responder al mismo buscando la reparación del daño, mediante la responsabilización de quien lo comete y la participación de todos esos actores a través de procesos dialógicos de diferente naturaleza.

En esta contextualización, son expuestas varias cualidades de la justicia restaurativa. Son presentados sus orígenes, tanto como práctica que se inició en Canadá proveniente, según algunos, de prácticas ancestrales que empleaban formas dialógicas y comunitarias de atender al delito (De Mesmaecker, 2011; Gustafson, 2018; Maglione, 2018; Umbreit, Vos, Coates y Lightfoot, 2005), y también sus orígenes conceptuales.

Dentro del ámbito conceptual, se observa la variabilidad de planteamientos que tratan de definirla, prestando atención a una serie u otra de matices del paradigma, rico en los mismos, y también rico en sus ideales y valores, los cuales son expuestos desde las diferentes perspectivas. Estas observaciones conducen a la conclusión de la amplitud del paradigma, así como de su adaptabilidad y flexibilidad, aunque también de los riesgos que esta elasticidad conlleva, al poder verse desvirtuados los apreciados valores que abandera.

Uno de los aspectos destacados del primer capítulo de esta tesis se encuentra en la exposición de los beneficios más importantes que para todos los participantes ofrece la justicia restaurativa, que son la persona víctima y victimaria, la comunidad y también por qué no, el sistema penal en el que el paradigma se integra, como no puede ser de otra manera, al menos en España. Este hecho conduce a la discusión acerca de si esto es evitable o debería ser así, e incluso si está la justicia retributiva por encima de la restaurativa, o bien si es al revés. Un interesante debate en el que participan numerosos expertos (Miguel Barrio, 2019; Pillado y Farto, 2019; Varona, 2018; Vogt, 2012, Zehr, 2005) a través de cuyos análisis de la realidad de nuestro sistema penal concluimos que se trata de dos sistemas complementarios

que deben y pueden coexistir, en espacios delimitados pero también compartidos, y fluidos, dada la imposibilidad en algunos casos de aplicabilidad de los mecanismos restaurativos.

En el último apartado del Capítulo 1 son presentadas otras formas innovadoras de hacer justicia, que son la justicia procedimental, la transicional y la terapéutica. Todas ellas cuentan con objetivos, elementos y mecanismos que les son propios, a la vez que compartidos con la justicia restaurativa, presentando similitudes y diferencias que las hacen complementarias entre sí, con amplios espacios de intersección y también propios, no necesitan la competencia mutua. Una de las aportaciones más significativas de este primer capítulo consiste en la comparativa de los aspectos más relevantes de estas formas alternativas de hacer justicia en su relación con el paradigma restaurativo (véase Tabla 3). Todas ellas parten de un objetivo común: ofrecer una experiencia de justicia más atenta, cuidadosa y eficaz en las necesidades de quienes se acercan a ella.

En la concepción de origen de la presente tesis se hallaba una pregunta a la cual se han ido añadiendo otras y que han dado cuerpo a este trabajo. Esta pregunta inicial, surgida desde la psicología social, podría resumirse de la siguiente manera: “¿Cómo es posible que, a pesar de los beneficios de la justicia restaurativa en los diferentes niveles en los que impacta, junto con el entusiasmo de los profesionales que la desarrollan y el interés de los académicos que la estudian, genere resistencias e incluso rechazo de una buena parte de la sociedad?”

Antes de tratar de ofrecer algunas respuestas a esta pregunta, con sus matices, serán presentadas las conclusiones en torno a las tres grandes áreas de interés que desde el campo de la psicología se analizan: las emociones, los rituales y los valores, puesto que tales conclusiones permitirán abordar los planteamientos presentados.

1.1. Conclusiones con relación a las emociones

Las emociones, cómo nos sentimos en el día a día, en lo que hacemos y pensamos, en nuestros recuerdos y nuestras proyecciones de futuro, marcan nuestras pequeñas y grandes decisiones, nuestro comportamiento con los demás y nuestra forma de estar en el mundo. Su intento de comprensión no es baladí, por lo que merece un análisis en profundidad. En esta tesis su estudio se ha erigido en uno de los grandes propósitos: acotar su estudio al proceso

restaurativo, no sólo desde un planteamiento intrasubjetivo, sino también relacional y psicosocial.

El estudio de las emociones desde el plano restaurativo ha sido presentado en el Capítulo 3 según su evolución probable a lo largo del proceso o ritual restaurativo, independientemente de la práctica de la que se trate, desde el supuesto de que la forma que adquiera el ritual no es un criterio de peso en la emocionalidad experimentada.

Uno de los pilares de la justicia restaurativa es la responsabilidad por el daño generado, y deben existir atisbos de la misma previos al inicio del proceso, a pesar de que vaya a ser trabajada minuciosamente de manera individual, antes de que se produzca el encuentro entre las personas participantes. Por ello, su análisis resulta de gran relevancia y así se ha entendido en la investigación presentada en el Capítulo 5 de esta tesis, y que está basada en el *Programa Restauravidas. Reintegración en el País de Origen*. En dicho estudio, se analiza la responsabilidad activa asumida por las personas victimarias que cumplen un determinado perfil, muy específico: personas españolas que han iniciado su condena en el extranjero tras ser detenidas por tráfico de drogas. La conclusión más relevante al respecto conduce a la dificultad para alcanzar este estado (asunción de responsabilidad con conciencia y arrepentimiento) cuando la persona victimaria se ha considerado a sí misma víctima de su propio delito, lo cual dificulta el trabajo restaurativo para alcanzar el grado necesario de responsabilidad que permita planteamientos reparadores.

Aparte de los conceptos de responsabilidad activa y pasiva considerados, ha sido analizado también el fenómeno altamente desadaptativo de la *falsa responsabilidad*, la cual algunas víctimas sienten en relación al papel que se autoatribuyen en la interpretación del delito que han sufrido. Para su explicación, es propuesto en esta tesis el mecanismo de la *falacia de control ante el delito*, por el que la persona víctima trata de recuperar parte de la percepción de control perdida como consecuencia de haber vivido la experiencia del delito: pensar que podía haber hecho algo distinto de lo que hizo le permite sentir que cuenta con posibilidades para evitarlo en el futuro.

Siguiendo con la fase previa al inicio del ritual interaccional son analizados los fenómenos subjetivos más significativos, propios de esta fase: la culpa, la ansiedad y miedo, la experiencia de trauma psicológico y la resiliencia, extrapolarlo las siguientes cuestiones:

En relación a la culpa, se concluye que es la combinación de *culpa intrapersonal* y *culpa interpersonal* la que tiene un mayor potencial de movilización positiva, beneficiosa de cara a un proceso restaurativo. Igualmente se expone el *modelo de Kubany y Watson* (2003), que analiza la culpa en sus distintos componentes proponiendo que es posible analizar la predisposición a la responsabilización por parte de los individuos que participan en calidad de personas ofensoras. Según el modelo, pueden ser analizados diferentes factores relacionados con la percepción de control de la situación delictiva y la autoatribución de responsabilidad en la misma, permitiendo determinar el grado en el que la persona pueda evolucionar en el proceso de responsabilización necesario de cara a un diálogo restaurativo. Siendo así, este modelo ofrece una interesante herramienta de trabajo para la persona facilitadora, aplicable de manera previa al encuentro, la cual le permite decidir acerca de la viabilidad del mismo, garantizando que se den las condiciones mínimas para la reparación y la evitación de una posible revictimización.

En cuanto al miedo y la ansiedad, son estudiadas como emoción primaria el primero, y como respuesta condicionada, la segunda. Ambas experiencias subjetivas se hayan probablemente presentes en todos los participantes del proceso (víctima, ofensor, también el profesional), generando inquietud y malestar. Sin embargo, según el análisis realizado no parecen suponer un obstáculo para que pueda producirse el proceso restaurativo.

La experiencia de trauma psicológico resulta bastante frecuente tras la vivencia de un delito. Muchas personas que han participado en el diálogo restaurativo, en cualquiera de sus formas, ha podido vivir la misma. No obstante, la conclusión a la que se ha llegado a partir de la comprensión del funcionamiento del trauma, es que este hecho (el encuentro directo con quien ha provocado el trauma) encuentra viabilidad sólo en las últimas fase de elaboración y superación del mismo, algo que debe ser tenido en cuenta por los profesionales de la justicia restaurativa al realizar la valoración de la persona víctima.

Acerca de la resiliencia, se acepta que tanto la persona víctima como victimaria, participantes de un proceso restaurativo cuentan con esta cualidad al decidir eso mismo, su participación. En este último caso, es presentada en el Capítulo 5 de esta tesis una investigación sobre el constructo de resiliencia en personas victimarias, y que versa sobre el *Programa Restauravidas*. Analiza la resiliencia en función de cuatro factores, siguiendo la

propuesta de Tugade y Fredrikson (2004). La principal conclusión de este estudio habla de que es el factor de resiliencia conocido como “actitud energética ante la vida” el que parece cumplir el papel más determinante a la hora de caracterizar a la persona como altamente resiliente, frente a los otros tres factores (apertura a la experiencia, optimismo, uso del humor para elicitar estados emocionales positivos) que componen el constructo. Además, esta actitud resulta determinante a la hora de que la persona resuelva la elaboración de su trauma en forma de *crecimiento postraumático* o *experiencia transformativa*, la cual influye en el individuo en todos los ámbitos centrales de su existencia (visión del mundo, las relaciones y uno mismo).

Pasando a las experiencias afectivas que ocurren durante el ritual, son destacables los fenómenos de *efervescencia colectiva* y de *energía emocional*, las cuales funcionan como indicadores de la buena evolución del mismo.

En este momento del proceso, son las emociones relacionadas con la vergüenza, la culpa y la ira las que mayor movilización emocional pueden generar. También la empatía juega un papel destacado, tanto en cuanto a la relación entre víctima y ofensor, como en relación a su rol a la hora de entender el delito vivido de manera vicaria, como sociedad. En este sentido, los resultados del Estudio I (expuesto en el Capítulo 4) señalan que es precisamente la amabilidad empática la que se halla más próxima a la aceptación de procesos restaurativos, frente al sufrimiento por empatía.

El papel de la vergüenza es un tema central en justicia restaurativa, principalmente desde que John Braithwaite realizó en 1989 su propuesta de la Teoría de la Vergüenza Reintegrativa (*Reintegrative Shaming Theory*, RST). A pesar de que esta emoción cuenta con el riesgo de resultar dañina y estigmatizante, un manejo adecuado de la misma, una vez reconocida y aceptada por el individuo, cuenta con un gran poder reintegrativo, especialmente en su interrelación con la culpa, pudiendo conducir a “la mágica fórmula” de arrepentimiento-disculpa-perdón (Rossner, 2019; Strang, 2002).

La ira, por su parte, destaca como emoción altamente compleja, desde el paradigma restaurativo y es frecuente su aparición en el espacio interactivo, e incluso como emoción vicaria ante la vivencia del delito por parte de terceros, tal como demuestran los resultados del estudio presentado en el Capítulo 4. Puede tomar diferentes formas y evolucionar a otras

emociones derivadas según los matices que le caractericen. No todas las formas evolucionadas de la ira tienen cabida en un ritual restaurativo, principalmente porque quienes vivan tales experiencias emocionales cuentan con una menor probabilidad de decidir participar en el mismo.

Las experiencias subjetivas resultantes del ritual tienen como piedra angular la reparación, y si hay una conclusión importante a este respecto se resume de la siguiente manera: *la reparación debe contar con la suficiente viabilidad y sostenibilidad como para que pueda llevarse a cabo.*

Acerca de otras experiencias afectivas que pueden surgir del ritual, son especialmente remarcables el perdón, el propio y el ajeno. Con respecto al perdón en justicia restaurativa existe abundante literatura muy significativa al respecto (véase entre otros Chapman y Chapman 2016; Echeburúa, 2013; Worthington Jr. *et al.* 2010), y es en relación al perdón a sí mismo, o autoperdón, que esta tesis ofrece nuevas aportaciones, a modo de hipótesis, sobre el tema: la aparición de éste mantiene una estrecha relación con la disminución de la reincidencia, al provocar un cambio en el autoconcepto en la persona que ha cometido el delito, diferenciando sus acciones de su identidad, aumentando el control en las propias decisiones, con el objetivo de no volver a generar nuevo sufrimiento en otros.

Como parte de la fenomenología afectiva resultante del ritual, son también destacables la reconciliación, la reintegración y también la gratitud, el orgullo y la satisfacción.

1.2. Conclusiones con relación a los rituales

La variabilidad de definiciones existentes y aceptadas para describir la justicia restaurativa habla del marco amplio y rico que este enfoque ofrece, en el que caben diferentes concepciones y matices, siempre y cuando se mantengan las premisas de base. Este marco, también permite la coexistencia de distintas prácticas las cuales, a modo de ritual restaurativo, ofrecen a las personas la posibilidad de diálogo para encontrar el acercamiento, la reparación y otros procesos emocionales y subjetivos que acontecen en los sucesivos momentos del ritual. Estas prácticas han sido expuestas en el Capítulo 2 de esta tesis.

Los rituales o prácticas restaurativas que han sido estudiados en este trabajo son los más extendidos a nivel internacional, prestando especial atención a su evolución en España.

La mediación en España, en particular la *mediación penal*, ha marcado la tradición restaurativa de nuestro país, siendo que el grueso de conocimiento restaurativo español (teórico y aplicado) proviene de esta fuente, así como que se ha producido una extensa y variable sucesión de iniciativas y experiencias que han copado el protagonismo restaurativo; todo ello ha dificultado en buena medida la generación de resultados concluyentes y sistemáticos para ilustrar esta práctica.

Una forma de describirla, en cuanto a las cualidades que han sido principalmente destacadas en el presente trabajo habla de un proceso dialógico y bidireccional (íntimo, desarrollado en el “tú a tú”), que dio comienzo en España en los años 90 para responder al delito, atendiendo a las necesidades de los directamente afectados. La misma, cuenta con un alto potencial responsabilizador y reparador, y la crítica más señalada tiene que ver con las dificultades de dar espacio a la comunidad dentro de este ritual.

Con respecto a la *mediación penitenciaria*, su desarrollo en España requiere del mismo modo una mención especial, dado que en este país se ha producido la experiencia pionera, a nivel internacional, que lo convierte en referente indiscutible en esta materia. Es la Asociación de Mediación para la Pacificación de Conflictos, la que inicia este tipo de actividad en Madrid en 2005. Nuevamente son encontrados los inconvenientes destacados para la mediación penal que dificultan, si no imposibilitan, la obtención de un registro fiable y consistente de datos que ilustren esta práctica. Pocas entidades han ofrecido y compartido datos de esta naturaleza, que son los presentados en esta tesis, lo cual ofrece una recopilación inédita y necesaria.

Acerca de las cualidades analizadas de la mediación penitenciaria, a pesar de que no son las frecuentemente estudiadas, y que ponen en relación a estas cuatro prácticas restaurativas, podrían describir la mediación penitenciaria como la práctica restaurativa que atiende al delito de convivencia de las personas privadas de libertad, a través de mecanismos dialógicos bidireccionales, también, que permiten a los individuos pacificar sus relaciones en prisión, encontrar fórmulas de resolución de sus conflictos sin la necesidad de recurrir a mecanismos violentos tan propios de este entorno. Además, esta práctica se caracteriza por su alto potencial reinsertador. Las críticas destacables que puede recibir este tipo de actividad restaurativa tienen que ver con las dudas acerca de la presencia de la comunidad (siendo que

se halla inserta en el contexto penitenciario) y también con que la asimetría moral, característica esencial de la justicia restaurativa, se convierte en simetría, al no existir roles puros de víctima y victimario, siendo que ambos han generado daño a la otra parte interviniente y también han recibido perjuicio por parte de la misma, personificando ambos roles a la vez.

Una destacada aportación de esta tesis puede encontrarse en la nueva definición, centrada en los parámetros de mayor relevancia, fruto de años de la experiencia de la Doctoranda en esta práctica, es presentada en el epígrafe correspondiente del Capítulo 2.

Los *círculos de diálogo* se están convirtiendo en una práctica o ritual restaurativo digno de mención en España en los últimos años. Su inicio oficial es fechado en diciembre de 2017, a través de la iniciativa de la Federación Española de Justicia Restaurativa, en acuerdo con la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, y su desarrollo extensivo a diferentes comunidades autónomas, siguiendo una progresión expansiva. En particular los círculos denominados Círculos de Apoyo y Responsabilidad (*Circles of Support and Accountability, CoSA*) los que han copado el escenario restaurativo en este país.

La descripción de estos círculos de diálogo, desde los parámetros estudiados, habla de una práctica que puede atender el delito y también el conflicto, aunque esto pueda ser más infrecuente en la modalidad de desarrollo hasta el momento. Se caracteriza por su naturaleza grupal, saliendo de lo diádico de la mediación. Siendo que se emplea principalmente para la gestión del delito, viene caracterizado también por la asimetría moral, aunque esta cualidad cambia si de la gestión del conflicto se ocupa. Su característica más destacada tiene que ver con lo que se ha venido a llamar “democracia participativa”, según la cual todas las aportaciones cuentan con la misma relevancia. Las críticas más atribuidas a este tipo de ritual hablan del posible efecto ralentizador ocasionado por la presencia de la comunidad, si es que este factor no es convenientemente medido y, en especial que, en la manera tal y como viene desarrollándose en España, sería considerada como una práctica “parcialmente restaurativa”, al estar centrada principalmente en la persona ofensora.

La obtención de datos de esta práctica ha resultado más sencilla, dado que ha sido posible el acceso a los datos oficiales manejados por la SGIP. Estos datos hablan de una evolución progresiva y sorprendente, ante la cual cabe satisfacción, siendo que hay más de

3500 personas que han asumido la responsabilidad por el delito cometido, con las posibles consecuencias a nivel de reparación, reintegración y cambio de trayectoria vital. A la vez que sorprenden, estos datos deben ser tomados con cautela, dado que alertan acerca del riesgo de que la justicia restaurativa pueda quedar desvirtuada e instrumentalizada en aras de un fin institucional. La relevancia de estos datos se encuentra en su magnitud, pero también en el hecho en sí mismo de ser presentados, puesto que se trata de la primera vez que, en su conjunto, son publicados, suponiendo una nueva aportación significativa de esta tesis.

En cuanto al *conferencing*, o reuniones de grupo familiar, por su parte, está iniciando una tímida entrada en el escenario restaurativo español, a través primero de un estudio desarrollado por Guardiola y sus colaboradoras (2011) para conocer el interés y alcance de esta práctica en Cataluña. También es digna de mención la iniciativa en el contexto del Servicio de Justicia Restaurativa del Gobierno Vasco que, en 2020, publica la realización de dos experiencias. A pesar de que aún no existe una presencia declarada y sólida del *conferencing* en España, se ve aclamada como práctica “plenamente restaurativa” (Echano, 2013; McCold y Wachtel, 2003; Tamarit, 2012), erigiéndose como la práctica que podría abanderar este título, con mayor solvencia, de entre todas las presentadas.

Las características que describen al *conferencing* en este contexto tienen que ver con su alto potencial desjudicializador, reinsertador y reparador para responder al delito, desde sus inicios, fundamentalmente para el delito juvenil, principalmente los delitos de menor gravedad. Aquí la comunidad está muy presente, lo que le confiere ese prestigio como práctica restaurativa con todos los derechos.

Todas estas características en relación a los cuatro tipos de rituales son recogidas, de manera comparada, en la Tabla 18.

1.3. Conclusiones con relación a los valores

La justicia restaurativa comprende un conjunto de valores que han sido señalados por numerosos teóricos (Dhami, Mantle y Fox, 2009; Olalde, 2013; Rossner, 2008, 2013; Van Ness, 2005), tratando de agruparlos bajo diferentes categorías, como valores procesales vs. personales, o bien valores normativos vs. operacionales, etc. Sin embargo, con independencia del matiz en el que los diferentes autores pongan el foco, los valores que señalan aluden a

valores universales, presentes en la filosofía de la mayor parte de corrientes espirituales y religiosas, y que se encuentran relacionados con la honestidad, el respeto, la responsabilidad y la ética del cuidado, de manera que conectan a las personas, ofreciéndoles un sentido de pertenencia, de comunidad y de solidaridad compartida (Rossner, 2008; 2013).

Aparte de estos valores universales que se encuentran en la esencia del paradigma, los valores sociales cobran una destacada importancia en justicia restaurativa, haciendo referencia a los valores que, como sociedad, imperan preferentemente, marcando los sentires de los ciudadanos. Así, el primer estudio presentado en esta tesis, trata de descubrir precisamente esta cuestión: qué papel juegan los valores sociales en la percepción de la justicia restaurativa. Basándose en la categorización propuesta por Schwartz y Bilsky en 1990, y matizada por el propio Schwartz en 1992, son estudiados diez valores sociales que funcionan como motivadores universales, los cuales se agrupan en torno a dos ejes (Apertura al cambio vs. Conservadurismo y Promoción personal vs. Autotrascendencia). Además, de tales valores clásicos, y su agrupación en los dos ejes, existe una motivación social denominada “quijotismo”, definido como un estado motivacional cuyo fin último es mejorar el bienestar del mundo, sobre todo si es detectada una discrepancia negativa entre su estado actual y un estado potencial (Oceja y cols., 2010; Salgado, 2009). El estudio de este valor social parecía de especial relevancia para entender la perspectiva social en relación a la justicia restaurativa, desde la hipótesis de que una mayor puntuación en este valor social podría implicar una mayor aceptación de la justicia restaurativa. Sin embargo, tal relación no se ve refrendada por los resultados, que hablan más bien de los valores sociales que presentan las personas más reacias hacia el paradigma, que son la autodirección, la tradición y la seguridad, pertenecientes al polo de conservadurismo.

1.4. Posibles respuestas a la cuestión del rechazo social a la justicia restaurativa

Quizá hablar de un rechazo hacia la justicia restaurativa mayoritario no se ajuste a la realidad. No es una percepción extensiva a todos los sectores de la sociedad española. No obstante, cuando se produce, provoca reacciones de vehemencia y polarización, que parten de la máxima de que “quien la hace la paga”, y no cabe el diálogo con quien ha hecho el mal.

Tratando de comprender este fenómeno, acudimos a la psicología social, al tratarse de una experiencia colectiva, compartida por quienes se muestran afines a estos postulados. Tratamos de hallar comprensión a cómo se generan y transmiten estas corrientes de opinión, con fuerte ascendente sobre quienes las comparten. Encontramos varias propuestas explicativas, complementarias, que explican cómo generamos nuestras opiniones, en numerosas ocasiones, especialmente en aquellas de alta incertidumbre, en relación a cuestiones sobre las que no necesariamente disponemos de información de relevancia para la construcción de nuestros posicionamientos.

Por un lado, encontramos el fenómeno del *clima emocional*. Partiendo de la idea básica de que las emociones son vividas de manera individual, cada sujeto las experimenta dentro de sí, podemos aceptar que su elicitación y su transmisión parten, en una buena medida, del colectivo, del contexto socioemocional en el que se mueven. Tales emociones provienen de determinadas representaciones sociales sobre el mundo, las relaciones y el futuro, sirviendo además de regulador social. Este mecanismo constituye el clima emocional (de Rivera, 1992; Karstead, 2002; 2016; 2022), que hace referencia principalmente a las emociones que son percibidas y experimentadas en una sociedad en relación con su situación sociopolítica. Tales emociones son generadas a partir de información –a veces imprecisa o incluso errónea- que proviene de fuentes externas dignas de confianza para el individuo, bien sea el grupo político o el medio informativo hacia el que éste se siente afín. Este movimiento puede generar potentes corrientes de opinión. También acerca de la respuesta que debe darse al delito, particularmente para ciertos delitos capaces de provocar una fuerte emocionalidad colectiva en un momento determinado, por motivos de ruido mediático o de alarma social, creando un clima emocional determinado, quizá de miedo, odio o rechazo a quien comete ese tipo de delitos, negando por lo tanto cualquier alternativa a la respuesta punitiva que pudiera suponer un beneficio para quien lo ha cometido.

También puede ocurrir que la influencia en la creación de la opinión provenga de alguien del entorno en cuyo criterio el individuo confía. Las aportaciones de los psicólogos Jonathan Haidt (2001) y Daniel Kahneman (2011) arrojan luz para la comprensión de este fenómeno, capaz también de generar una opinión determinada en el individuo la cual, en el caso que nos ocupa, podría considerar la posibilidad de diálogo entre víctima y victimario bien

como algo posible e incluso beneficioso, o bien como una aberración moral, rechazando por lo tanto cualquier planteamiento de corte restaurativo.

El primero, Haidt (2001), a través de su teoría del intuicionismo social, propone que las personas, en múltiples ocasiones, especialmente en aquellas ligadas a lo moral que nos pueden generar desconcierto, decidimos primero si algo está moralmente bien o está mal, y después creamos los motivos para explicar tal decisión. Partimos de una intuición moral proveniente de fuentes que nos señalan la línea de opinión.

Por su parte, Kahneman (2011), en su explicación de la toma de decisiones en situaciones de alta incertidumbre, habla de la sobreestimación que las personas habitualmente hacemos de nuestras intuiciones, generando un *procesamiento rápido* de la información disponible que nos permite resolver situaciones de manera ágil, aunque no necesariamente de manera adecuada y efectiva, puesto que las decisiones vienen marcadas por sesgos heurísticos que afectan a las mismas. En relación a la justicia restaurativa, dado el volumen de información que las personas manejamos en el día a día, este procesamiento rápido resulta muy operativo para ayudarnos a posicionarnos en relación a cuestiones morales a las que no les hemos dedicado una profunda reflexión, generando una opinión determinada, por ejemplo de rechazo al diálogo en el caso del delito y debiendo mantener tal opinión de manera consistente en actitudes y comportamientos.

Las tres propuestas explicativas del fenómeno del rechazo social a la justicia restaurativa (clima emocional, teoría del intuicionismo social y doble sistema de procesamiento rápido y lento), han sido desarrolladas a lo largo del Capítulo 3 de la presente tesis, aportando comprensión al mismo desde la psicología. Existen propuestas aclaratorias alternativas (y complementarias) provenientes de otras disciplinas como la criminología, el trabajo social, la psiquiatría y la filosofía, entre otras, las cuales han sido también expuestas a lo largo de la tesis, principalmente en el Capítulo 1. Las más reseñables:

La dificultad del sistema penal para integrar nuevos procedimientos que puedan desajustar las inercias jurídicas, despertando las resistencias de los operadores jurídicos (Varona, 2018; Olalde, 2017).

El desconocimiento de las dinámicas y procedimientos restaurativos, siendo que todo lo nuevo genera recelo y escepticismo (Varona, 2018).

El temor a que la víctima sea, o pueda sentirse, “utilizada” en su participación restaurativa, en aras de alcanzar la reinserción y reintegración de la persona ofensora (Achilles y Zehr, 2001; Herman, 2005; Zernoza, 2007; Bargen, Edwards, Hartman, Hasslet, y Lyons, 2018), resultando olvidada y desatendida también aquí. Esta idea genera emociones relacionadas con la ira y el enfado, a nivel social (tal y como indican los resultados del Estudio I, presentado en el Capítulo 4), que hacen más improbable una respuesta restaurativa.

La renuncia al “efecto balsámico de la venganza” a la que la justicia restaurativa obliga, al aceptar la misma siendo que, además, la sociedad puede percibir una necesidad de respuesta vindicativa por parte de la víctima y se siente impelida a no negarle tal respuesta desde el supuesto falaz de que el retribucionismo cura (Herman, 2005; Nussbaum, 2018). No obstante, los resultados del Estudio I acerca del sentimiento de venganza señalan que, en realidad las personas no necesitamos que la respuesta punitiva al delito lleve una fuerte carga penológica, para satisfacer esta necesidad de venganza, en la línea de las conclusiones de otras investigaciones (véase Bolívar y Vanfraechem, 2015; Braithwaite, 2002; Medina Ariza, 2011; Miguel Barrio, 2019; Zehr, 2002 entre otros).

Así, se entiende la justicia restaurativa, además, como una respuesta insuficiente, que se queda pequeña para responder al delito (pudiendo incluso conllevar la idea de impunidad), planteando que la respuesta debe ser contundente para generar seguridad ciudadana y confianza en las instituciones (Junger, Feder, Clay *et al.* 2007; Ollero y Guerrero, 2019; Wood, 2016). Este populismo punitivo, que responde a un supuesto miedo al delito, aleja también a la justicia restaurativa de la sociedad.

Una de las conclusiones alcanzadas a través del Estudio I, señala que la actitud de la persona ofensora posiciona a los individuos, como sociedad, a considerar a la justicia restaurativa como una opción. Así, en este estudio quedó demostrado que las actitudes desafiantes por parte de quien comete el delito, cierran posibilidades a la opción de diálogo.

1.5. Conclusiones para los profesionales de la justicia restaurativa

A lo largo de esta tesis han ido surgiendo diferentes conclusiones que bien pueden servir de herramienta para quienes se dedican a acompañar a las personas en el diálogo restaurativo. Estas claves, que han sido expuestas más arriba son recogidas de manera sintética a continuación:

- Quienes se consideran a sí mismos víctimas de su propio delito (por las consecuencias del mismo en diferentes niveles, por ejemplo) presentan una mayor resistencia al trabajo restaurativo, en particular para asumir la responsabilidad activa, haciendo más improbable la consecución de la reparación.
- El *modelo de Kubany y Watson* (2003) ofrece ciertas claves para los profesionales de la justicia restaurativa de ayuda para la evitación del fenómeno de victimización secundaria. Esta herramienta puede ser aplicada en el proceso de preparación de la persona ofensora, permitiendo evaluar la idoneidad restaurativa del caso a través del análisis de diferentes factores que deben encontrarse presentes.
- Las personas que han sufrido la experiencia de trauma psicológico podrán participar en una práctica restaurativa en el momento en que puedan encontrarse en las últimas fases de elaboración del mismo, no siendo por lo tanto recomendable dar cabida al mismo si se detecta que esto no es así, a fin de evitar la revictimización que la reexperimentación podría suponer en la víctima.
- Las emociones de alta intensidad pueden funcionar como punto de inflexión (*turning point*) en el tono emocional del encuentro, por lo que no deben ser silenciadas, ni evitadas, pero sí debidamente manejadas (en particular la vergüenza y la ira).
- El fomento del perdón, debate de largo recorrido en la práctica profesional restaurativa, dado lo delicado del tema, cuenta con nuevas claves para su manejo, que son: el tiempo y la reflexión que la persona necesita, así como el grado de importancia que para la persona tiene la afrenta, de manera que el perdón pueda suponerle una liberación.
- En relación a la reparación, la persona facilitadora del proceso debe ejercer de *agente de realidad*, alentando la búsqueda de las condiciones que deben darse para el cumplimiento del compromiso de reparación.

- Posiblemente la clave más importante con la que pueda contar un mediador o facilitador se encuentra en la siguiente idea: *el aprovechamiento del espacio de preparación individual*, previa al encuentro, puesto que permite disponer a las personas para toda la movilización emocional que va a vivir, una vez inmersas en el espacio interaccional, en el ritual.

2. LIMITACIONES Y FUTURAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN

A la vista de las conclusiones obtenidas en esta tesis, surgen algunas respuestas en relación a diferentes cuestiones planteadas, así como nuevas perspectivas que conectan la justicia restaurativa y la psicología social. A la vez se plantean futuras líneas de investigación que permitirán ampliar la consistencia, cohesión y coherencia de este paradigma, aún joven e incluso imperfecto, como señala Tim Chapman (2022). Posiblemente siga siéndolo, incluso con nuevas respuestas que amplíen y enriquezcan su cuerpo teórico, y ni siquiera deba ser la búsqueda de la perfección lo que inspire tal esfuerzo empírico y teórico –quizá por falta de realismo en el objetivo, quizá por lo abrumador de la exigencia-, sino desde un propósito de solidez y garantismo que mejore sus prácticas y permita que las personas se sientan cómodas, seguras, amparadas y convenientemente acompañadas en los momentos en que deben gestionar el conflicto y el delito.

Estas nuevas cuestiones abiertas, surgidas de la investigación desarrollada en esta tesis guardan relación tanto con las limitaciones de la misma, como de la prospectiva surgida de ella.

2.1. Limitaciones

El trabajo en una tesis doctoral resulta, de por sí, limitado. Por un lado, se trata de un quehacer solitario (a pesar de la inestimable ayuda y apoyo de la Directora, así como de las otras personas que contribuyen de diferentes maneras en el resultado final), lo cual implica una única perspectiva en los planteamientos, restándole la riqueza y diversidad que aporta el trabajo en equipo, especialmente en su interdisciplinariedad. Por otro lado, en numerosas ocasiones debe ser compaginado con obligaciones laborales y domésticas, lo cual supone a veces largos parones que ralentizan el trabajo, como ha sido el caso. No obstante, las tesis doctorales cuentan con el empuje que ofrece la idea de aportar conocimiento a la comunidad

científica, y en particular a una determinada disciplina, así como tener la posibilidad de exponer algo que se quiere contar, lo cual convierte estos factores en potentes ingredientes motivacionales, que permiten asumir la notable carga de trabajo de investigación para que la tesis doctoral vea la luz.

Más allá de estos planteamientos generales, este trabajo de investigación cuenta con determinadas limitaciones detectadas, son las siguientes:

Dado el propósito de exhaustividad en la presentación de datos de la actividad restaurativa en España, es necesario el reconocimiento en las limitaciones de esta empresa, puesto que el acceso a los mismos queda muy restringido por los motivos expuestos en el Capítulo 2. Es por ello, que pudieran resultar insuficientes o incompletos, tanto para el caso de la mediación penal, como penitenciaria.

Otra de las limitaciones más significativas del presente trabajo tiene que ver con el tamaño muestral de los dos estudios presentados (187 y 21 sujetos respectivamente para cada uno de los estudios).

En cuanto al *Estudio I* son confirmadas empíricamente la mayor parte de las hipótesis planteadas, no obstante, es necesaria cierta cautela a la hora de generalizar sus resultados, dado que debería ser replicado en futuras investigaciones en función de los tres supuestos planteados y creados *exprofeso* para éste, matizando algunos aspectos, tal que la condición impunidad, que podría incluir la posibilidad de diálogo entre las partes.

En cuanto a los valores sociales analizados en este estudio, nuevas réplicas del mismo deberían incluir el valor del quijotismo como medida situacional, con el fin de comprobar si la persona que tiene como motivación la mejora del bienestar en el mundo, se mostraría dispuesta también a aceptar el diálogo restaurativo.

Acerca del *Estudio II* conviene señalar, aparte del reducido tamaño muestral, la propia metodología de la investigación, basada en el modelo lewiniano de investigación-acción, dado que se inserta la misma en el desarrollo de un programa de intervención. Este hecho, a la par que puede ser considerado una limitación, puede tratarse a la vez de una fortaleza de esta investigación, dado que aporta datos difíciles de obtener a partir de la metodología correlacional, o bien experimental, y también permite el acceso a una realidad social.

2.2. Futuras líneas de investigación

Dado lo inexplorado aún del mundo emocional, no sólo en el campo de la justicia restaurativa, sino en la psicología en general, han surgido numerosas líneas nuevas de investigación fruto de esta tesis:

Las tres propuestas explicativas del fenómeno del rechazo social a la justicia restaurativa (clima emocional, teoría del intuicionismo social y doble sistema de procesamiento rápido y lento), han sido desarrolladas a lo largo del Capítulo 3, aportando comprensión al mismo desde la psicología. Dadas las oportunidades que la justicia restaurativa ofrece a todos los implicados (véase el Capítulo 1), sería interesante ampliar la investigación acerca de estos tres mecanismos para confirmar si tales hipótesis pueden estar en la base del mencionado rechazo social. En la actualidad se encuentra en marcha una investigación que trata de confirmar algunas de estas hipótesis, siguiendo el método correlacional, los resultados de la misma serán presentados en futuras publicaciones.

Igualmente acerca de la propuesta conceptual y explicativa que hemos venido a llamar *falacia de control ante el delito* como explicación al fenómeno de la falsa responsabilidad por parte de la víctima, y que merece una comprobación empírica para su contrastación.

Como se ha señalado en las conclusiones, la experiencia emocional y cognitiva del autoperdón, parece tener una destacada relevancia en la no reincidencia delictiva. Se trata de una relación de suma importancia, dado que podría dar pie a nuevas líneas de intervención, dentro del contexto penitenciario (y también del clínico). Esto apunta a la necesidad de indagar acerca de la misma y obtener datos empíricos que la avalen.

En cuanto el *Estudio I*, sus propias limitaciones, expuestas arriba, marcan las nuevas líneas de investigación. Además, podría ser añadida una línea de investigación adicional, consistente en una comparativa transcultural que ponga en relación la justicia restaurativa, los valores sociales, la amabilidad y el sufriente empático en diferentes contextos culturales.

En relación al *Estudio II*, es necesaria la ampliación de la investigación, dando entrada a los nuevos perfiles delictivos que, en el momento actual se hallan formando parte de este programa de intervención, puesto que se trata de un proyecto vivo que continúa en

evolución, dando cabida a nuevos individuos participantes, los cuales presentan una situación similar.

Además del análisis de los nuevos perfiles delictivos, podría ser ampliado el estudio del concepto de resiliencia, a fin de confirmar los resultados del presente estudio. Tales resultados supondrían una destacada relevancia como cuerpo de conocimiento, no sólo para el ámbito restaurativo, sino también para la psicología en general. Igualmente, nuevas investigaciones permitirían encontrar nuevas claves significativas acerca de este constructo.

Añadido a estas dos líneas de investigación que surgen de *Restauravidas*, se encuentra en curso una investigación acerca de los mecanismos emocionales y cognitivos que operan en el proceso decisional de las personas que optan por usar sus cuerpos y enseres para el transporte de drogas, con el consiguiente riesgo en los diferentes niveles de impacto. Consideramos los resultados de esta investigación de gran relevancia, para la realización de campañas de divulgación y sensibilización disuasorias de este tipo de actividad.

Aparte de las señaladas líneas de investigación futura posibles, existe un estudio, ya en curso, que trata de conocer las características de la experiencia afectiva por parte del profesional de la justicia restaurativa. Es verdad que la persona mediadora o facilitadora no es protagonista del proceso, no obstante, el conocimiento y análisis de su propia emocionalidad permite perfeccionar su trabajo, a través del control que el autoconocimiento le puede ofrecer, de manera que pueda convertirse en un instrumento más de la justicia restaurativa.

Como se ha podido observar a lo largo de esta tesis, y en particular en este último capítulo, la interrelación entre la justicia restaurativa y la psicología sigue siendo un campo inexplorado, con posibilidades de aportar un conocimiento de gran valor para ambos ámbitos. Nuestro propósito es contribuir al mismo.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Achilles, M., y Zehr, H. (2001). Restorative justice for crime victims: The promise, the challenge. *Restorative and community justice cultivating common ground for victims, communities and offenders*, 87-100. <https://doi.org/10.4324/9781315721347-10>

- Achutti, (2015). Abolicionismo penal y justicia restaurativa: Del idealismo al realismo político-criminal. *Revista de Derechos Humanos y Estudios Sociales*, 13(VII), 55-74. ISSN: 1889-8068.
- Achutti, D. (2016). *Justiça restaurativa e abolicionismo penal. Contribuições para um novo modelo de administração de conflictos no Brasil*. Sao Paulo: Saraiva. ISBN 978-85-02-21010-3.
- Administración de Justicia en Euskadi (2022). *Memorias del Servicio Vasco de Justicia Restaurativa*. Recuperado el 22 de junio de 2022 <https://www.justizia.eus/servicio-justicia-restaurativa/texto?id=1290077285652>
- Aebi, M y Linde, A. (2010). Las encuestas de victimización en Europa: evolución histórica y situación actual. *Revista de Derecho Penal y Criminología* 3(3), 211-298. <http://e-spacio.uned.es/fez/eserv.php?dsID=Documento.pdf&pid=bibliuned:revistaDerechoPenalyCriminologia-2010-3-5060>
- Aertsen, I., Bolívar, D., De Mesmaecker, V. y Lauwers, N. (2011). Restorative justice and the active victim: Exploring the concept of empowerment. *Temida*, 14(1), 5-19.
- Aertsen, I. (2012). Restorative Prisons: Where are we heading? In T. Barabás, B. Fellegi y S. Windt. *Responsability-taking, Responsibility-building and Restoration in Prisons. Mediation and Restorative Justice in Prison Settings*. Budapest: P-T Műhely.
- Aertsen, I., Daems, T., y Robert, L. (Eds.). (2013). *Institutionalizing restorative justice*. Routledge. ISBN 9781843921585
- Albertí i Cortés, M. y Pedrol, M. (2017). El enfoque restaurativo en el ámbito educativo. Cuando innovar la escuela es humanizarla. *Educació Social. Revista d'Intervenció Socioeducativa*, 67, 47-72.
- Álvarez Romero, M. y García-Villamizar, D. (2007). *El Síndrome del perfeccionista: el anancástico*. Córdoba: Almuzara. ISBN: 978-84-96710-65-8
- Alzugaray, C. (2019). *Resiliencia comunitaria ante adversidades colectivas: Restaurando el bienestar psicosocial*. Tesis Doctoral. Bilbao: Universidad del País Vasco.
- American Psychiatric Association (2014). *Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales (DSM-5)*. Madrid: Editorial Médica Panamericana.

- Arce, R. y Fariña, F. (2007). La responsabilidad parental en la conducta infractora del menor. En J. Rodríguez y C. Becedóniz (Coords.), *El menor infractor: posicionamientos y realidades* (pp. 76-90). Servicio de Publicaciones del Principado de Asturias. Colección Ley y Ciencias Sociales nº 1.
- Ardino, V. (2012). Offending behaviour: the role of trauma and PTSD. *European Journal of Psychotraumatology*, 3(1), 1-4. <https://doi.org/10.3402/ejpt.v3i0.18968>
- Asnaani, A., Mclean, C. P. y Foa., E. B. (2016). Updating Watson & Marks (1971): How has our understanding of the mechanisms of extinction learning evolved and where is our field going next? *Behavior Therapy*, 47(5), 654-668. <https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S0005789416000198>
- Avia, M. D. y Vázquez, C. (1998). *Optimismo inteligente*. Madrid: Editorial Alianza.
- Asociación de Mediación para la Pacificación de Conflictos (2007). *Memoria 2006-2007*. Recuperado el 20 de junio de 2022. <https://www.mediacionypacificacion.es/memorias-de-mediacion-penitenciaria-2006-2007/>
- Asociación de Mediación para la Pacificación de Conflictos (2008). *Memoria 2007-2008*. <https://www.mediacionypacificacion.es/memoria-de-mediacion-penitenciaria-2007-2008/>
- Asociación de Mediación para la Pacificación de Conflictos (2009). *Memoria 2008-2009*. Recuperado el 20 de junio de 2022. <https://www.mediacionypacificacion.es/memoria-de-mediacion-penitenciaria-2008-2009/>
- Asociación de Mediación para la Pacificación de Conflictos (2010). *Memoria 2009-2010*. Recuperado el 28 de junio de 2022. <https://www.mediacionypacificacion.es/mediacion-penitenciaria-memoria-2009-2010/>
- Asociación de Mediación para la Pacificación de Conflictos (2011). *Memoria 2010-2011*. Recuperado el 20 de junio de 2022.

<https://www.mediacionypacificacion.es/memoria-de-mediacion-penitenciaria-2010-2011/>

Asociación de Mediación para la Pacificación de Conflictos (2012). *Memoria 2011-2012*. Recuperado el 20 de junio de 2022.

<https://www.mediacionypacificacion.es/memoria-de-mediacion-penitenciaria-2011-2012/>

Asociación de Mediación para la Pacificación de Conflictos (2013). *Memoria 2012-2013*. Recuperado el 20 de junio de 2022.

<https://www.mediacionypacificacion.es/memoria-de-mediacion-penitenciaria-2012-2013/>

Asociación de Mediación para la Pacificación de Conflictos (2014). *Memoria 2013-2014*. Recuperado el 20 de junio de 2022.

<https://www.mediacionypacificacion.es/memoria-de-mediacion-penitenciaria-2013-2014/>

Asociación de Mediación para la Pacificación de Conflictos (2015). *Memoria 2014-2015*. Recuperado el 20 de junio de 2022.

<https://www.mediacionypacificacion.es/memoria-de-mediacion-penitenciaria-2014-2015/>

Ball, J., Pranis, K. y Wayne, C. (2010). *Doing democracy with circles: Engaging communities in public planning*. Minnesota: Living Justice Press.

Bargen, C., Edwards, A., Hartman, M., Hasslet, J., y Lyons, A. (2018). *Serving crime victims through restorative justice. A resource guide for leaders and practitioners*. Alberta: ARJA. <https://www.justoutcomesconsulting.com/wp-content/uploads/SCVTRJG.pdf>

Barnett, R. E. (1977). Restitution: A new paradigm of criminal justice. *Ethics*, 87, 279-301. <http://dx.doi.org/10.1086/292043>

Basabe, N., Valencia, J., Bobowik, M. (2011). Valores y actitudes: cultura de violencia y paz. En D. Páez, C. Martín Beristain, J. L. González, N. Basabe y J. de Rivera (Eds.), *Superando la violencia colectiva y construyendo cultura de paz* (pp. 69-101). Madrid: Editorial Fundamentos. ISBN: 978-84-245-1236-1

- Batson, C. D., O'Quin, K., Fultz, J., Vanderplas, M., y Isen, A. (1983). Self-reported distress and empathy and egoistic versus altruistic motivation for helping. *Journal of Personality and Social Psychology*, 45, 706–718. <https://doi.org/10.1037/0022-3514.45.3.706>
- Batson, C. D. (1991). *The altruism question: Toward a social psychological answer*. New York: Lawrence Erlbaum.
- Bazemore, G. y Umbreit, M. (1995). Rethinking the Sanctioning Function in Juvenile Court: Retributive or Restorative Responses to Youth Crime. *Crime and Delinquency*, 41(3), 296-316. <https://doi.org/10.1177/0011128795041003002>
- Bazemore, G. y Walgrave, L. (1999). Restorative juvenile justice: In search of fundamentals and an outline for systemic reform. In Bazemore, G. y Walgrave, L. (Eds.), *Restorative juvenile justice. Repairing the harm of youth crime* (45-74). Monsey, New York: Criminal Justice Press.
- Bazemore, G., y Umbreit, M. (2001). A comparison of four restorative conferencing models. *Juvenile Justice Bulletin*, 1-20. Recuperado el 27 de junio de 2022. <https://www.ojp.gov/pdffiles1/ojjdp/184738.pdf>
- Bazemore, G. y Maruna, S. (2009). Restorative Justice in the Reentry Context: building new theory and expanding the evidence base. *Victims and Offenders* 4(4), 375-384. <http://dx.doi.org/10.1080/15564880903227446>
- Becoña, E. (2006). Resiliencia: definición, características y utilidad del concepto. *Revista de Psicopatología y Psicología Clínica* (11)3, 125-146. ISSN: 1136-5420/06
- Blanco, A., Díaz, D., Gaborit, M. y Amaris, M. C. (2010). El sentido del mundo y el significado del yo: Inventario de cogniciones postraumáticas (ICPT) en población hispana. *Revista Latinoamericana de Psicología*, 42(1), 97-110. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=80515880009>
- Ben-Ze'ev, A. (2000). *The Subtlety of Emotions*. Cambridge: The MIT Press. ISBN: 9780262268066
- Bilbao, M. A., Techio, E., Zubietta, E., Cárdenas, M., Páez, D., Díaz, D., Barrientos, J., Blanco, A. (2011). Bienestar subjetivo y psicológico-social: el impacto de la violencia colectiva. En D. Páez, C. Martín Beristain, J. L. González, N. Basabe y J. de Rivera (Eds.), *Superando*

- la violencia colectiva y construyendo cultura de paz* (pp. 205-245). Madrid: Editorial Fundamentos. ISBN: 978-84-245-1236-1
- Bland, B. (2003). El conflicto después del conflicto: la política de reconciliación en Irlanda del Norte. *Gestió i resolució de conflictes al segle XXI ciutadania i violència*, 28-63.
- Bobowik, M., Bilbao, M. A. y Momotio, J. (2010) Psychosocial effects of forgiveness petition and “self-criticism” by the Basque Government and Parliament directed to the victims of collective violence. *Revista de Psicología Social*, 25(1), 87-100. ISSN 0213-4748
- Bolitho, J. (2017). Inside the restorative justice black box: The role of memory reconsolidation in transforming the emotional impact of violent crime on victims. *International Review of Victimology*, 23(3), 233-255. <https://doi.org/10.1177/0269758017714549>
- Bolívar, D. (2011). La víctima en la justicia restaurativa. Análisis desde una perspectiva psicosocial. En I. Olaizola y P. Francés (Eds.), *Justicia Restaurativa y Mediación* (pp.1-22). Pamplona: Ediciones Universidad Pública de Navarra.
- Bolívar, D. (2012). *Victim-offender mediation and victim's restoration: a victimological study in the context of restorative justice*. Doctoral Dissertation. Belgium: KU Leuven, Faculty of Law.
- Bolívar, D., Aertsen, I. y Vanfraechem, I. (2015). *Victims and restorative justice: An empirical study of the needs, experience and position of the victim within restorative justice practices. Country reports*. Leuven, Belgium: European Forum for Restorative Justice.
- Bolívar, D. y Vanfraechem, I. (2015). Víctimas en justicia restaurativa: ¿sujetos activos o en necesidad? Un estudio europeo desde la perspectiva de operadores sociales. *Universitas Psychologica*, 14, 1437-1458. <http://dx.doi.org/10.11144/Javeriana.up14-4.vjrs>
- Bonanno, G. A. (2004). Loss, trauma and human resilience: Have we underestimated the human capacity to thrive after extremely aversive events? *American Psychologist*, 59(1), 20–28. <https://doi.org/10.1037/0003-066X.59.1.20>
- Bottoms, A., y Tankebe, J. (2012). Beyond procedural justice: A dialogic approach to legitimacy in criminal justice. *The journal of criminal law and criminology*, 102(1), 119-170.

- Bouffard, J., Cooper, M. y Bergseth, K. (2017). The effectiveness of various restorative justice interventions on recidivism outcomes among juvenile offenders. *Youth Violence and Juvenile Justice*, 15(4), 465–480.
- Bravo, O. A. (2011). *Las prisiones de la locura. La construcción institucional del preso psiquiátrico*. Cali: Editorial Universidad Icesi.
- Bradshaw, W. y Umbreit, M. S. (1998). Crime victims meet juvenile offenders: Contributing factors to victim satisfaction with mediated dialogue. *Juvenile and Family Court Journal*, 49(3), 17-25. Recuperado el 27 de junio de 2022. <https://doi.org/10.1111/j.1755-6988.1998.tb01482.x>
- Braithwaite, J. (1989). *Crime, shame and reintegration*. New York: Cambridge University Press. ISBN 0-521-35668-7
- Braithwaite, J. y Mugford, S. (1994). Conditions of successful reintegration ceremonias. Dealing with juvenile ofender. *British Journal of Criminology*, 34(2), 139-171.
- Braithwaite, J. (1999). Restorative justice: Assessing optimistic and pessimistic accounts. En M. Tonry (Ed.), *Crime and justice: A review of research*. Vol. 25 (pp. 1–127). Chicago: University of Chicago Press.
- Braithwaite, J. (2000). Survey article: Repetance rituals and restorative justice. *The journal of political philosophy*, 8(1), 115-131. <https://doi.org/10.1111/1467-9760.00095>
- Braithwaite, J. y Strang, H. (2001). Introduction: Restorative justice and civil society. In H. Strang y J. Braithwaite (Eds.). *Restorative justice and civil society*, (pp. 1-13). Cambridge: Cambridge University Press.
- Braithwaite, J. (2002a). *Restorative Justice and Responsive Regulation*. New York: Oxford University Press.
- Braithwaite, J. (2002b). Setting standards for restorative justice. *The British Journal of Criminology*, 42, 563–577. <https://doi.org/10.1093/bjc/42.3.563>
- Braithwaite, J. (2002c). Restorative justice and therapeutic jurisprudence. *Criminal Law Bulletin-Boston*, 38(2), 244-262.
- Braithwaite, J. (2003). Holism, justice and atonement. *Utah Law Review*, 1, 389-412.

- Braithwaite, J. (2016). Redeeming the 'F' word in restorative justice. *Oxford Journal of Law and Religion*, 5(1), 79-93.
- Braithwaite, J. (2022). Putin's war: restorative reflections. *The international journal of restorative justice*. <http://doi.org/10.5553/TIJRJ.000117>
- Brooks, S. L. (2019). Re-imagining the transformative potential of therapeutical jurisprudence and restorative justice using a relational paradigm. *The International Journal of Restorative Justice*, 2(3), 487-492.
- Cárdenas, M., Páez, D., Arnoso, M., y Rimé, B. (2013). Percepción del clima socioemocional y la confianza institucional en víctimas de violencia política: Valoración del impacto de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación. *Psykhé*, 22(2), 111-127. <http://dx.doi.org/10.7764/psykhe.22.2.572>
- Cárdenas, M., Páez, D., Rimé, B., y Arnoso, M. (2015). How transitional justice processes and official apologies influence reconciliation: The case of the Chilean 'Truth and Reconciliation' and 'Political Imprisonment and Torture' Commissions. *Journal of Community and Applied Social Psychology*. 25(6), 515-530 <https://doi.org/10.1002/casp.2231>
- Carleton, R. N., Gosselin, P. y Asmundson, G. J. G. (2010). The intolerance of uncertainty index: Replication and extension with an English sample. *Psychological Assessment*, 22(2), 396-406. <https://doi.org/10.1037/a0019230>
- Carpi, A., C. Guerrero y F. Palmero (2008). Emociones básicas. En F. Palmero y F. Martínez (Coords.), *Motivación y emoción* (pp. 233-254). Madrid: McGraw-Hill/Interamericana de España. ISBN 978-84-481-6101-9
- Carver, C. S. (1998). Resilience and thriving: Issues, models, and linkages. *Journal of Social Issues*, 54(2), 245-266. <https://doi.org/10.1111/0022-4537.641998064>
- Castilla del Pino, C. (1991). *La culpa*. Madrid: Editorial Alianza.
- Chapman, T. y Murray, D. (2015). Restorative Justice, Social Capital and Desistance from Offending. *Social Work Review*, 14(4), 47-60.

- Chapman T. y Chapman, A. (2016). Forgiveness in restorative justice: Experienced but not heard? *Oxford Journal of Law and Religion*, 5(1), 135-152. <http://dx.doi.org/10.1093/ojlr/rwv066>
- Chapman, T., Van Hoek, A., y Wolthuis, A. (2018). *The road less travelled. More human approaches to addressing the harm of criminal behavior*. Amsterdam: Restorative Justice Nederland. Recuperado el 27 de junio de 2022. <https://www.euforumrj.org/sites/default/files/2020-01/the-road-less-travelled-2018.pdf>
- Chapman, T. (2022). Restoring relationships in prisons. Comunicación oral para el *Seminario Internacional sobre Justicia restaurativa y prisión: Perspectivas europeas sobre la integración de los enfoques restaurativos en el sistema vasco de justicia penal*. Bilbao, España, 5-6 de mayo de 2022.
- Choya, N. (2015). *Prácticas restaurativas: círculos y conferencias*. País Vasco: Justicia restaurativa: nuevas perspectivas en mediación, 2014-2015. Recuperado el 27 de junio de 2022. <https://www.studocu.com/es/document/universidad-de-alicante/mediacion-y-resolucion-alternativa-de-conflictos/04-practicas-restaurativas-circulos-y-conferencias/9957217>
- Christie, N. (1977). Conflicts as property. *The British Journal of Criminology*, 17, 1-15. <http://dx.doi.org/10.1093/oxfordjournals.bjc.a046783>
- Cid, J. (2005). The penitentiary system in Spain: The use of imprisonment, living conditions and rehabilitation. *Punishment & Society*, 7, 147-166. <http://dx.doi.org/10.1177/1462474505050439>
- Codd, H. (2007). Prisoners' families and resettlement: A critical analysis. *The Howard Journal*, 46(3), 255-263. <https://doi.org/10.1111/j.1468-2311.2007.00472.x>
- Collins, R. (2014). Interaction ritual chains and collective effervescence. In C. von Scheve y M. Salmela, *Collective Emotions* (299-311). Oxford: Oxford University Press.
- Comité de Ministros del Consejo de Europa referente a la Justicia Restaurativa en asuntos penales (1999). Recomendación No. R (99) 19. Recuperado el 27 de junio de 2022. <https://www.euromed->

justice.eu/en/system/files/20100715121918_RecommendationNo.R%2899%2919_E_N.pdf

Comité de Ministros del Consejo de Europa referente a la Justicia Restaurativa en asuntos penales (2018). Recomendación No. 2018 (8). Recuperado el 27 de junio de 2022.

[http://giustiziariparativa.comune.tempiopausania.ot.it/attachments/article/3972/CM%20Rec%20\(2018\)%208%20concerning%20restorative%20justice%20in%20criminal%20matters%2003.10.18.pdf](http://giustiziariparativa.comune.tempiopausania.ot.it/attachments/article/3972/CM%20Rec%20(2018)%208%20concerning%20restorative%20justice%20in%20criminal%20matters%2003.10.18.pdf)

Conejero, S., Apodaca, P., Pascual, A., Etxebarria, I. y Ortiz, M. J. (2019). ¿Orgullo moral solo bajo la mirada positiva de los otros? Los efectos del elogio y la crítica sobre el orgullo moral y la culpa. *International Journal of Social Psychology, Revista de Psicología Social*, 34(3), 456-478.

Commission on Crime Prevention and Criminal Justice (2017). *A summary of comments received on the use and application of the Basic Principles on the Use of Restorative Justice Programmes in Criminal Matters*. Viena: UNODC. Recuperado el 27 de junio de 2022.

https://www.unodc.org/documents/commissions/CCPCJ/CCPCJ_Sessions/CCPCJ_26/E_CN15_2017_CRP1_e_V1703590.pdf

Cook, K. J. (2006). Doing Difference and Accountability in Restorative Justice Conferences. *Theoretical Criminology*, 10(1), 107-124.

Concha, I. (2007). *Propuesta de evaluación cualitativa desde la población penal al Tratamiento Psicosocial intramuros. El caso del complejo penitenciario de Valparaíso*. Tesis para optar al título de Magíster en Antropología y Desarrollo. Facultad de Ciencias Sociales. Universidad de Chile.

Córdoba, C. R. (2022). La victimización secundaria en la violencia sexual. Análisis de la victimización secundaria en casos de abusos y agresiones sexuales, y sexting. *Ehquidad. International Welfare Policies and Social Work Journal*, 17, 179-210. <https://doi.org/10.15257/ehquidad.2022.0007>

Cyrułnik, B. (2016). ¿Por qué la resiliencia? En B. Cyrułnik y M. Anaut, *¿Por qué la resiliencia? Lo que nos permite reanudar la vida* (pp. 7-18). Barcelona: Editorial Gedisa.

- Daly, K. (Abril 1998). *Restorative justice: Moving past the caricatures*. Paper prepared for the Seminar on Restorative Justice, Institute of Criminology, University of Sydney Law School. Recuperado el 27 de junio de 2022. http://www.griffith.edu.au/data/assets/pdf_file/0012/50250/kdpaper2.pdf
- Daly, K. (Septiembre 2000). *Restorative Justice: The Real Story*. Paper presented at The Scottish Criminology Conference, Edinburgh. Recuperado el 27 de junio de 2022. https://www.academia.edu/7859869/Restorative_justice_The_real_story
- Daly, K. y Hayes, H. (2001). *Restorative justice and conferencing in Australia. Trends and issues in crime and criminal justice*. Canberra: Australian Institute for Criminology.
- Daly, K. (2002). Restorative justice: The real story. *Punishment & Society*, 4(1), 55-79.
- Daly, K. (2007). The limits of restorative justice. In D. C. Sullivan y L. L. Tifft, *Handbook of restorative justice: A global perspective* (pp. 134-145). New York: Routledge.
- Daly, K. (2013). A tale of two studies: Restorative justice from a victim's perspective. In E. Elliott y R. Gordon (Eds.) *New directions in restorative justice issues, practice, evaluation* (pp. 177-198). Cullompton, UK: Willan Publishing.
- Daly, K. (2016). What is restorative justice? Fresh answers to a vexed question. *Victims and Offenders. An International Journal of Evidence-based Research, Policy and Practice*, 11(1), 9-29. <http://dx.doi.org/10.1080/15564886.2015.1107797>
- Dandurand, Y., Vogt, A. Lee, J. A. (2020). *Handbook on restorative justice programmes. Second edition. Criminal Justice Handbook Series*. Vienna: United Nations.
- Davidson J.R.T. y Foa, E.B. (1991). Diagnostic issues in posttraumatic stress disorder: considerations for the DSM IV. *Journal of Abnormal Psychology*, 100(3), 346-355.
- Dhami, M. K., Mantle, G., y Fox, D. (2009). Restorative justice in prisons. *Contemporary Justice Review*, 12(4), 433-448. <http://dx.doi.org/10.1080/10282580903343027>
- Darwin, Ch. (1873). *The expression of emotions in animals and man*. N.Y.: Appleton. Traducción al castellano en Madrid: Alianza, 1984.
- De Mesmaecker, V. (2011). *Perceptions of justice and fairness in criminal proceedings and restorative encounters: extending theories of procedural justice*. Doctoral Dissertation.

- Belgium: KU Leuven Faculty of Law. Recuperado el 27 de junio de 2022.
<https://core.ac.uk/download/pdf/34510494.pdf>
- Deci, E. L. y Ryan, R. M. (1985). *Intrinsic motivation and self-determination in human behavior*. Recuperado el 27 de junio de 2022.
<https://www.gbv.de/dms/ilmenau/toc/02144546X.PDF>
- de Rivera, J. H. (1977). *A structural theory of the emotions*. New York: International Universities Press.
- de Rivera, J., y Grinkis, C. (1986). Emotions as Social Relationships. *Motivation and Emotion*, 10, 351-369.
- de Rivera, J. H. (1992a). Emotional climate: Social structure and emotional dynamics. In K. T. Strongman (Ed.), *International review of studies on emotion* (pp. 197–218). New York: John Wiley & Sons.
- de Rivera, J. H. (1992b). *Emotional climate and the forecasting of violence*. Paper presented at the American Psychological Association, 100th Annual Meeting, Washington, DC.
- Diener, E. y Lucas, R. (1999). Personality and subjective well-being. En D. Kahneman, E. Diener y N. Schwartz (Eds.). *Well-being: The Foundations of Hedonic Psychology* (pp.213-229). New York: Russell Sage Foundation.
- Durkheim, E. (1995). *Elementary forms of religious life*. New York: The Free Press.
- Echano, J. I. (2012). Justicia restaurativa y justicia transicional en los delitos de terrorismo: Algunas reflexiones. En Echano, J. I. (Coord). *Justicia para la convivencia. Los puentes de Deusto. Encuentro justicia retributiva y restaurativa: Su articulación en los delitos de terrorismo*. Bilbao: Deustodigital.
- Echano, J. I. (2013). Mediación penal entre adultos. *En Justicia restaurativa, una justicia para el siglo XXI: Potencialidades y retos. Cuadernos penales José M^a Lidón*, n.9 (pp. 157-204). Bilbao: Publicaciones de la Universidad de Deusto.
- Echebarría, A. y Páez, D. (1989). *Emociones, perspectivas psicosociales*. Madrid: Fundamentos.

- Echeburúa, E., de Corral, P. y Amor, P. J. (2002). Evaluación del daño psicológico en las víctimas de delitos violentos. *Psicothema*, 14 (Supl.), 139-146. Recuperado el 27 de junio de 2022. <https://masterforense.com/pdf/2004/2004art19.pdf>
- Echeburúa, E., Amor, P. J. y de Corral, P. (2005). Evaluación del trastorno de estrés postraumático. En V. E. Caballo (Dir.), *Manual para la evaluación clínica de los trastornos psicológicos: estrategias de evaluación, problemas infantiles y trastornos de ansiedad* (pp.489-505). Madrid: Pirámide.
- Echeburúa, E. (2013). El valor psicológico del perdón en las víctimas y en los ofensores. *Eguzkilo*, 27, 65-72. Recuperado el 27 de junio de 2022. <https://www.ehu.es/documents/1736829/3202683/05-Echeburua.pdf>
- Edgar, K., y Newell, T. (2006). *Restorative justice in prisons: A guide to making it happen*. Winchester: Waterside Press.
- Egash, A. (1977). Beyond restitution: creative restitution. En J. Hudson y B. Galloway (Eds.), *Restitution in criminal justice* (pp. 91–129). Toronto: Lexington Books.
- Ekman, P. (1992). An argument for basic emotions. *Cognition and emotion*, 6, 169-200.
- Ekman, P. (2003). *Emotions revealed. Recognizing faces and feelings to improve communication and emotional life*. New York: Times Books. ISBN 0-8050-7275-6
- Ekman, P. (2010). Facial expression of emotion. En M. Lewis, J. M. Haviland-Jones y L. F. Barrett (Eds.), *Handbook of emotions* (pp. 236-249). Guilford Press. Bmj, 328 (Suppl S5).
- Elliott, I. A. y Beech, A. R. (2012). A U.K. Cost-Benefit Analysis of Circles of Support and Accountability Interventions. *Sexual Abuse*, 25(3), 211-229. <https://doi.org/10.1177/1079063212443385>
- Emmons, R. A. y Shelton, C. M. (2002). Gratitude and the science of Positive Psychology. In C. R. Snyder Shane y J. Lopez (Eds.), *Handbook of Positive Psychology* (pp. 459–471). Oxford: Oxford University Press.
- Etxebarria, I. (2008). Emociones sociales. En F. Palmero y F. Martínez (Coords.), *Motivación y emoción* (pp. 275-314). Madrid: McGraw-Hill/Interamericana de España. ISBN 978-84-481-6101-9

- Etxebarria, I. (2020). *Las emociones y el mundo moral. Más allá de la empatía*. Madrid: Editorial Síntesis S.A.
- Etxebarria, X. (2012). Justicia para la convivencia. En Echano, J. I. (Coord). *Justicia para la convivencia. Los puentes de Deusto. Encuentro justicia retributiva y restaurativa: su articulación en los delitos de terrorismo*. Bilbao: Deustodigital.
- Exline, J. J., Worthington, E. L. Jr., Hill, P., y McCullough, M. E. (2003). Forgiveness and Justice: A research agenda for social and personality psychology. *Personality and Social Psychology Review*, 7(4), 337–348. https://doi.org/10.1207/S15327957PSPR0704_06
- Farouk, S. (2013). The self-emotions of guilt, shame and pride in education. In C. Moheyiddini, M. Eyseck y S. Bauer, *Handbook of psychology of emotion*, (pp. 142-158). New York: Nova Publishers.
- Fernández, I. y Carrera, P. (2007). Emociones y psicología social. En [J. F. Morales](#), [M. Moya](#), [E. Gaviria](#), M. [I. Cuadrado](#), *Psicología social* (pp. 295-330). Madrid: Mc-Graw-Hill. ISBN 978-84-481-5608-4.
- Fernández, I. (2012). El estudio de la cultura desde la psicología social. En I. Fernández e I. Cuadrado (Coords.), *Psicología Social: 2ª Edición* (pp.33-70). Madrid: UNED/Sanz & Torres.
- Fernández-Dols, J. M., Carrera, P., Hurtado de Mendoza, A., y Oceja, L. V. (2007). Emotional climate as emotion accessibility: How countries prime emotions. *Journal of Social Issues*, 63, 233-253.
- Figari, C. E. (2009). Las emociones de lo abyecto: repugnancia e indignación. En A. Scribano (2009). *Cuerpo (s), subjetividad (es) y conflicto (s): Hacia una sociología de los cuerpos y las emociones desde Latinoamérica* (pp. 131-139). Fundación Centro de Integración, Comunicación, Cultura y Sociedad, Buenos Aires.
- Foucault, M. (1978). *Vigilar y castigar*. Madrid: Siglo XXI.
- Frías, M., Durón, F. y Castro, D. (2011). Justicia restaurativa: Evaluación de los factores comunitarios. *Revista Mexicana de Psicología*, 28 (2), 217-225.
- Frijda, N. (1986). *The emotions*. Cambridge: Cambridge University Press.

- Gabel, P. (2012). From individual rights to the beloved community: A new vision of justice. *Tikkun*, 27(1), 18-20.
- Garbarino, J. (2002). Forward: Pathways from childhood trauma to adolescent violence and delinquency. *Journal of Aggression, Maltreatment and Trauma*, 6(1), xxv-xxxi.
- García-Borés, P. N., Font, C., Fernández, R., Ecurriol, A. Roig, H. Leyton y Moreno, M. (2006). *La cárcel en el entorno familiar. Estudio de las repercusiones del encarcelamiento sobre las familias: Problemáticas y necesidades*. Barcelona: Observatori del Sistema Penal i els Drets Humans.
- García España, E., Díez Ripollés, J. L., Pérez Jiménez, F., Benítez Jiménez, M. J., y Cerezo Domínguez, A. I. (2010). Evolución de la delincuencia en España: Análisis longitudinal con encuestas de victimización. *Revista Española de Investigación Criminológica*, 8, 1-27. <https://reic.criminologia.net/index.php/journal/article/view/52>
- García-Pablos, A. (1999). *Tratado de criminología*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- García, C. y Soler, C. (2013). *Adaptación de los Círculos de Apoyo y Responsabilidad al sistema de ejecución penal de Cataluña*. Informe de investigación. Generalitat de Catalunya.
- Garrido Genovés, V. J. (1982). *Psicología y Tratamiento Penitenciario: Una aproximación*. Madrid: Edersa.
- Garrido Genovés, V. J. (2010). La prevención de la delincuencia en Europa y en España: los retos pendientes. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 3(3), 377-408.
- Garzón, C. A. (2019). El lugar de la psicología en los procesos de justicia restaurativa. *Poiésis*, 37, 206-211.
- Gault, B. A. y Sabini, J. (2000). The roles of empathy, anger and gender in predicting attitudes towards punitive, reparative and preventative public policies. *Cognition and Emotion*, 14, 495-520. <http://dx.doi.org/10.1080/026999300402772>
- Gavrielides, T. (2005). Some meta-theoretical questions for restorative justice. *Ratio Juris*, 18(1), 84 – 106. <https://doi.org/10.1111/j.1467-9337.2005.00287.x>

- Gavrielides, T. (2007). *Restorative Justice Theory and Practice: Addressing the Discrepancy*. Helsinki: European Institute for Crime Prevention and Control, affiliated with the United Nations (HEUNI).
- Gavrielides, T. (2014). Reconciling the Notions of Restorative Justice and Imprisonment. *The Prison Journal*, 94(4), 479-505.
<https://journals.sagepub.com/doi/abs/10.1177/0032885514548010>
- Gerkin, P. (2012). Who owns this conflict? The challenge of community involvement in restorative justice. *Contemporary Justice Review*, 15(3), 1-20.
<https://doi.org/10.1080/10282580.2012.707423>
- Goizelaia, J. (2012). Ahora... Justicia transicional. En Echano, J. I. (Coord). *Justicia para la convivencia. Los puentes de Deusto. Encuentro justicia retributiva y restaurativa: Su articulación en los delitos de terrorismo*. Bilbao: Deustodigital.
- Goffman, E. (2001). *Internados: Ensayos sobre la situación social de los enfermos mentales*. Buenos Aires: Amorrortu Editores.
- Goffman, E. (1986). *Estigma. La identidad deteriorada*. Buenos Aires: Amorrortu Editores.
- Gómez Isa, F. (2012). Algunas aclaraciones conceptuales acerca de la denominada justicia transicional. En Echano, J. I. (Coord). *Justicia para la convivencia. Los puentes de Deusto. Encuentro justicia retributiva y restaurativa: Su articulación en los delitos de terrorismo*. Bilbao: Deustodigital.
- Griswold, C. (2007). *Forgiveness: A philosophical exploration*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Guardiola, M. J., Albertí, M., Casado, C., Martins, S., y Susanne, G. (2011). *¿Es el conferencing una herramienta útil para los programas de mediación en el ámbito penal del Departamento de Justicia?* Generalitat de Catalunya. Barcelona: Departamento de Justicia. Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada.
- Guardiola, M. J. Albertí, M., Casado, C. y Susanne, G. (2012). Conferencing: origen, transferencia y adaptación. En J. M. Tamarit (Coord.), *La justicia restaurativa: desarrollo y aplicaciones* (237-267). Granada: Comares.

- Guardiola, M. J. y Tamarit, J. M. (2013). *La justicia restaurativa y los paradigmas alternativos de justicia*. Barcelona: Universitat Oberta de Catalunya.
- Guardiola, M. J. (2020). ¿Es posible la justicia restaurativa en la delincuencia de cuello blanco? *Estudios Penales y Criminológicos*, vol. XL, 529-591.
- Gustafson, D. L. (2018) *Encountering "the Other": Victim Offender Dialogue in Serious Crime*. Doctoral dissertation. Belgium: KU Leuven Faculty of Law. <https://lirias.kuleuven.be/1996032?limo=0>
- Gutierrez de Piñeres, C., Bocanegra, L., Tovar, R. (2011). Resolución de conflictos en la escuela a partir de los principios de la justicia restaurativa. *Hallazgos. Universidad Santo Tomás de Bogotá* 8(16), 183-201. <http://dx.doi.org/10.15332/s1794-3841.2011.0016.12>
- Haidt, J. (2001). The emotional dog and its rational tail: A social intuitionist approach to moral judgment. *Psychological Review*, 108(4), 814-834.
- Haidt, J. (2003). The moral emotions. In R. J. Davidson, K. R. Scherer, y H. H. Goldsmith (Eds.), *Handbook of affective sciences* (pp. 852-870). Oxford: Oxford University Press.
- Harris, N., Walgrave, L., y Braithwaite, J. (2004). Emotional dynamics in restorative conferences. *Theoretical Criminology*, 8, 191–210.
- Harris, N. y Maruna, S. (2006). Shame, shaming and restorative justice. A critical appraisal. *Handbook of restorative justice: A global perspective* (pp. 452–462). Abingdon: Routledge.
- Hayes, H. y Daly, K. (2003). Conferencing and re-offending in Queensland. *Australian & New Zealand Journal of Criminology*, 37(2), 167-191.
- Hayes, H. y Daly, K. (2003). Youth justice conferencing and re-offending. *Justice Quarterly*, 20(4), 725-764.
- Hayner, P. B. (1999). In pursuit of justice and reconciliation: Contributions of truth telling. En C. J. Arnson (Ed.) *Comparative peace processes in Latin America* (pp. 363-383). CA: Stanford University Press.
- Hemeroteca de La 2. RTVE (12 de noviembre de 2016). Aprendiendo a ser felices, con Martin Seligman [Vídeo]. Youtube <https://www.youtube.com/watch?v=KGwLGCqJN2o>

- Herman, J. L. (1992). *Trauma and recovery*. New York: Basic Books.
- Herman, J. L. (2005). Justice from the victim's perspective. *Violence against women*, 11(5), 571-602.
- Hofinger, V., Lauwaert, K. y Marsh, B. (2015) *Guidance for developing restorative justice processes supporting desistance. Promising practices*. European Forum for Restorative Justice. Leuven. Recuperado el 27 de junio de 2022. <http://www.euforumrj.org/wp-content/uploads/2015/11/Guidance-for-developing-RJ-supporting-desistance-booklet-format-12-11-final.pdf>
- Hoffman, L. M. (2000). *Empathy and moral development: Implications for caring and justice*. Cambridge, UK: Cambridge University Press.
- Hulsman, L., (1991). The abolitionist case: Alternative crime policies. *Israel Law Review*, 25(3-4), 681-709.
- Hutcherson, C. A., y Gross, J. J. (2011). The moral emotions: A social-functional account of anger, disgust, and contempt. *Journal of Personality and Social Psychology*, 100(4), 719-737. doi:10.1037/a0022408.
- Ibáñez I Roig, A. y Pedrosa, A. (2018). Cárcel y familiarismo: ¿Usamos a las familias como agencias de reinserción?. *Encrucijadas: Revista Crítica de Ciencias Sociales*. 16(9). <https://dialnet.unirioja.es/servlet/revista?codigo=16166>
- Informe del Ministerio del Interior (2017). *La estancia en prisión: Consecuencias y Reiniciencia*. Entidad Estatal Trabajo Penitenciario.
- Iraurgi, I., Ballesteros, X., Laritzgoitia, I., Izarzugazaga, I., y Markez, I. (2008). *Estudio sobre víctimas: Resultados del estudio epidemiológico*. Comunicación al Workshop Violencia Colectiva frente a la Salud Pública. Instituto Internacional de Sociología Jurídica de Oñati, 10 y 11 abril, 2008.
- Izard, C. E. (1977). *Human emotions*. New York: Plenum Press.
- Izard, C. E. (1991). *The Psychology of emotions*. New York: Plenum Press.
- Janoff-Bulman, R. (1992). *Shattered assumptions: Toward a new psychology of trauma*. Nueva York: Free Press.

- JASP (<https://jasp-stats.org/>). Department of Psychological Methods University of Amsterdam: The Netherlands.
- Johnstone, G. (2013). *Restorative justice: Ideas, values, debates*. Nueva York: Routledge.
- Johnstone, G. (2014) *Restorative justice in prisons: Methods, approaches and effectiveness*. European Committee on Crime Problems (CDPC) Council for Penological Co-operation. Estrasburgh.
- Junger, M., Feder, L., Clay, J., Côté, S. M., Farrington, D. P., Freiberg, K., Garrido Genovés, V., Homel, R., Lösel, F., Manning, M., Mazerolle, P., Santos, R., Schmucker, M., Sullivan, C., Sutton, C., Van Yperen, T., Tremblay, R. E. (2007). Preventing violence in seven countries: Global convergence in policies. *European Journal on Criminal Policy and Research*, 13(3-4), 327-356.
- Kahneman, D. (1999). Objective happiness. *Well-being: The foundations of hedonic psychology*, 3(25), 1-23.
- Kahneman, D. (2011). *Thinking, fast and slow*. New York: Farrar, Straus and Giroux.
- Kanyangara, P., Rimé, B., Philippot, P. y Yzerbit, V. (2007). Collective rituals, emotional climate and intergroup perception: Participation in "Gacaca" Tribunals and assimilation of the Rwandan genocide. *Journal of Social Issues*, 63, 273-288.
- Kaplan, H. B. (1999). Toward an understanding of resilience: A critical review of definitions and models. In M. D. Glantz y J. L. Johnson (Eds.), *Resilience and development: Positive life adaptations* (pp. 17–83). Kluwer Academic Publishers.
- Karstedt, S. (2002). Emotions and criminal justice. *Theoretical criminology*, 6(3), 299-317. <https://doi.org/10.1177%2F136248060200600304>
- Karstedt, S. (2006) Emotions, crime and justice: Exploring durkheimian themes. In Deflem, M. (Ed), *Sociological theory and criminological research: Views from Europe and the United States* (pp. 223-248). Oxford: JAI Press (Elsevier) / Emerald Group Publishing Limited.
- Karstedt, S. (2016). The emotion dynamics of transitional justice: An emotion sharing perspective. *Emotion Review*, 8(1), 50-55.

- Karstedt, S. (2022). Collective memories and emotions: An exploration. Comunicación oral para el Seminario Internacional sobre *Justicia restaurativa y prisión: Perspectivas europeas sobre la integración de los enfoques restaurativos en el sistema vasco de justicia penal*. Bilbao, España, 5-6 de mayo de 2022.
- Khalil, S. (2017). They were on the outside looking in. *Scottish Justice Matters*, 5(1), 13-14. ISSN 2052-7950
- Keeney, B. (1979). Ecosystemic epistemology: An alternative paradigm for diagnosis. *Family process*, 18(2), 117-129.
- Keeney B. y Ross, J. (1987). *Construcción de terapias familiares sistémicas*. Buenos Aires: Amorrortu.
- Kyte, R. (2010). The art of forgiveness: Conditions of perspective and transformation. In M. B. Maamri, N. Verbin, E. L. Wothington, Jr. *A Journey through Forgiveness* (pp. 79-86). Oxford: Inter-Disciplinary Press.
- Kohlberg, L. (1982). Moral stages and moralizations. A cognitive development approach. In T. Likona (Ed.). *Moral development and behavior*. Trad. Cast. (2014). [Infancia y Aprendizaje](https://doi.org/10.1080/02103702.1982.10821935) 5(18), 33-51. <https://doi.org/10.1080/02103702.1982.10821935>
- Krettenauer, T., y Casey, V. (2015). Moral identity development and positive moral emotions: Differences involving authentic and hubristic pride. *Identity: An International Journal of Theory and Research*, 15(3), 173–187. <https://doi.org/10.1080/15283488.2015.1023441>
- Lambert, N. M., Graham, S. M. y Fincham, F. D. (2009). A prototype analysis of gratitude: Varieties of gratitude experiences. *Personality and Social Psychology Bulletin*, 35(9), 1193–1207. doi:10.1177/0146167209338071
- Larizgoitia, I., Markez, I., Izarzugaga, I. (2015) El estudio ISAVIC: Impacto en la salud de la violencia colectiva. *Gaceta Sanitaria*, 25(2), 108-114
- Larson, J. y Zehr, H. (2007). The ideas of engagement and empowerment. In G. Johnstone y D. W. Van Ness. (Eds.), *Handbook of restorative justice* (pp. 41-58). Cullompton: Willan Publishing. <https://doi.org/10.1111/j.1468-2311.2009.00562.3.x>

- Lauwaert, K., y Aertsen, I. (2015). *Desistance and restorative justice. Mechanisms for desisting from crime within restorative justice practices*. Leuven: European Forum of Restorative Justice, v. z. w. Recuperado el 27 de junio de 2022. https://www.euforumrj.org/sites/default/files/2019-11/research-report-desistance-and-rj-total-doc-24-11-final_0.pdf
- Lazarus, R. S. (1982). Thoughts on the relations between emotion and cognition. *American Psychologist*, 37(9), 1019-1024.
- Leal, L., y García, A. (2008). Condiciones objetivas y subjetivas del funcionamiento de la medida de destacamento de trabajo desde la perspectiva de los destacamentarios. *Capítulo Criminológico*, 36(1), 11-37. Recuperado de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_nlinks&ref=8374965&pid=S0718-0950201200020000200016&lng=e
- Letzring, T. D., Block, J., y Funder, D. C. (2005). Ego-control and ego-resiliency: Generalization of self-report scales based on personality descriptions from acquaintances, clinicians, and the self. *Journal of Research in Personality*, 39(4), 395-422. doi:10.1016/j.jrp.2004.06.003
- Leventhal, G. S. (1980). What should be done with equity theory? New approaches to the study of fairness in social relationships. En Gergen, K. J., Greenberg, M. S. y Willis, R. H. (Eds.). *Social exchange: Advances in theory and research* (pp. 27-55). New York: Plenum Press.
- Lewin, K. (1988). Acción-investigación y problemas de las minorías. *Revista de Psicología Social*, 3, 229-240.
- Lewis, M. (1993). Self-conscious emotions: Embarrassment, pride, shame, and guilt. In M. Lewis y J. M. Haviland-Jones (Eds.). *Handbook of emotions* (pp. 563-573). The Guilford Press.
- Lind, E. A., Kanfer, R., y Earley, P. C. (1990). Voice, control, and procedural justice: Instrumental and noninstrumental concerns in fairness judgments. *Journal of Personality and Social Psychology*, 59(5), 952.

- Lishner, D. A., Batson, C.D. y, Huss E. (2011). Tenderness and sympathy: distinct empathic emotions elicited by different forms of need. *Personality and Social Psychology Bulletin*, 37, 614-625. <http://dx.doi.org/10.1177/0146167211403157>
- López-Pérez, B. (2012). *Caracterización de la experiencia emocional vicaria inducida por la percepción de necesidad: compasión, ternura y estrés*. Tesis Doctoral. Madrid: Universidad Autónoma de Madrid.
- López-Pérez, B., Carrera, P., Oceja, L. Ambrona, T. y Stocks, E. (2019). Sympathy and tenderness as components of dispositional empathic concern: Predicting helping and caring behaviours. *Current Psychology* 38, 458–468. <https://doi.org/10.1007/s12144-017-9615-7>
- Losada, A. V. y Lacasta, M. (2019). Sentido del humor y sus beneficios en salud. *Calidad de Vida y Salud*, 12(1), 2-22.
- Lozano, F. (2009). La mediación penitenciaria: Centro Penitenciario Madrid III (Valdemoro). *RECRIM: Revista de l'Institut Universitari d'Investigació en Criminologia i Ciències Penals de la UV* (2), 206-214. Recuperado el 27 de junio de 2022. <https://www.uv.es/iccp/recrim/recrim09/recrim09n12.pdf>
- Lozano, F. y Lozano, L. (2011). Mediación penitenciaria. Pasado, presente y ¿futuro?. En M. Martínez Escamilla y P. Sánchez Álvarez (Coords.). *Justicia restaurativa, mediación penal y penitenciaria: un renovado impulso* (p. 273-307). Madrid: Reus.
- Lozano, F. (2013). Emociones, justicia restaurativa y delitos de terrorismo: introducción a la experiencia emocional del encuentro restaurativo. En E. Pascual (Coord.), *Los ojos del otro. Encuentros restaurativos entre víctimas y ex miembros de ETA* (pp. 85-120). Madrid: Sal Terrae.
- Lozano, A. M., Nistal, J. y Jiménez, F. (2020). Conflictos y mediación en las cárceles madrileñas. *Revista de Mediación*, 13(1), e2, 1-16.
- Lozano, F. y Fernández, I. (2021). Experiencias innovadoras e integradoras de justicia restaurativa en ejecución de condena: Proyecto Restauravidas. Reintegración en el país de origen. *Época. Revista de Derecho Penal y Criminología*, 26(3), 36-75. <https://doi.org/10.5944/rdpc.26.2021.30691>

- Luthar, S., Cicchetti, D. y Becker, B. (2000). The construct of resilience: A critical evaluation and guidelines for future work. *Child development*, 71, 543-562. <https://doi.org/10.1111/1467-8624.00164>
- Lykes, M. B., Martín Beristain, C. M., y Cabrera Pérez-Armiñan, M. L. (2007). Political violence, impunity, and emotional climate in Maya communities. *Journal of Social Issues*, 63(2), 369-385.
- MacRae, A. y Zehr, H. (2004). *The little book of Family Group Conferences: New Zealand Style*. Intercourse, PA: Good Books.
- Maglione, G. (2017). Embodied victims: An archaeology of the “ideal victim” of restorative justice. *Criminology and Criminal Justice*, 17, 401-417. <http://dx.doi.org/10.1177/1748895816677172>
- Marshall, C. (2017) Restorative Justice in New Zealand. *Scottish Justice Matters*, 5(1), 24-25. ISSN 2052-7950
- Marshall, T. F. (1998). *Restorative justice: An overview*. Londres: Home Office. ISBN 1 84082 244 9
- Martí, J. y Cid, J. (2015). Encarcelamiento, lazos familiares y reincidencia. Explorando los límites del familismo. *Revista Internacional de Sociología*, 73(1). <http://dx.doi.org/10.3989/ris.2013.02.04>
- Martín Beristain, C., Páez, D. y González, J. L. (2000). Rituals, social sharing, silence, emotions and collective memory claims in the case of the Guatemalan genocide. *Psicothema*, 12(1), 117-130.
- Martín Beristain, C., Páez, D., Rimé, B. y Kanyangara, P. (2010). Efectos psicosociales de la participación en rituales de justicia transicional. *Revista de Psicología*, 28(1), 9-35. ISSN: 0254-9247. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=3378/337829514002>
- Martínez Escamilla, M. (2011). La mediación penal en España: Estado de la cuestión. En M. Martínez Escamilla y P. Sánchez Álvarez (Coords.). *Justicia restaurativa, mediación penal y penitenciaria: Un renovado impulso* (p. 15-46). Madrid: Reus.
- Maruna, S. (2001). *Making good. How ex-convicts reform and rebuild their lives*. Washington: American Psychological Association.

- Mate, M. R. (2013). La viabilidad de la justicia terapéutica, restaurativa y procedimental en nuestro ordenamiento jurídico. En J. I. Subijana, M. R. Mate, G. Varona, H. Soletto, J. Hernández, J. A. Díaz, J. I. Echano, C. De Vicente, A. L. Ortiz, F. Álvarez, A. J. Olalde, J. M. Tamarit, J. M. *Justicia restaurativa, una justicia para el siglo XXI: Potencialidades y retos. Cuadernos penales José María Lidón*. Núm. 9 (21-58). Bilbao: Deusto Digital.
- Maxwell, G. y Morris, A. (2001). Family Group Conferencing and re-offending. In A. Morris y G. Maxwell (Eds.), *Restorative justice for juveniles. Conferencing, mediation and circles* (243-263). Oxford: Hart Publishing.
- McAlinden, A.-M. (2017). Restorative justice and sex offending. En T. Sanders (Ed.), *The Oxford handbook of sex offenses and sex offenders* (437-467). Oxford: Oxford University Press.
- McCold, P. (Abril 2000). *Overview of Mediation, Conferencing and Circles*. International Institute for Restorative Practices. Bethlehem PA, USA. Paper presented to the Tenth United Nations Congress on Crime Prevention and the Treatment of Offenders, Vienna.
- McCold, P. (2000). *Toward a mid-range theory of restorative criminal justice: A reply to the maximalist model*. International Institute for Restorative Practices. Bethlehem PA, USA. Paper presented to Restorative Practice in Action, Second International Conference. https://www.academia.edu/15251364/Toward_a_Mid_Range_Theory_of_Restorative_Criminal_Justice_A_Reply_to_the_Maximalist_Model
- McCullough, M. E., Rachal, K. C., Sandage, S. J., Worthington Jr., E. L., Brown, S. W., y Hight, T. L. (1998). Interpersonal forgiving in close relationships: II. Theoretical elaboration and measurement. *Journal of Personality and Social Psychology*, 75(6), 1586–1603. <https://doi.org/10.1037/0022-3514.75.6.1586>
- McCullough, M., Pargament, K. I., y Thoresen, C. E. (2000). The psychology of forgiveness: History, conceptual issues, and overview. In M. E. McCullough, K. I. Pargament y C. E. Thoresen (Eds.), *Forgiveness: Theory, research and practice* (pp. 1-14). New York: Guilford Press.

- McLatchie, N. y Piazza, J. (2017). Moral pride: Benefits and challenges of experiencing and expressing pride in one's moral achievements. En J. A. Carter y E. C. Gordon (Eds.), *The moral psychology of pride* (pp. 143–167). Maryland, USA: Rowman & Littlefield.
- McNeill, F. (2017). Restorative justice and desistance from crime: Three links. *Scottish Justice Matters*, 5(1), 28-29. ISSN 2052-7950
- Medina Ariza, J. J. (2011). *Políticas y estrategias de prevención del delito y seguridad ciudadana*. Madrid: Edisofer. ISBN: 9788415276043
- Mehl-Madrona, M. D. y Mainguy, B. (2014). Introducing healing circles and talking circles into primary care. *The Permanent Journal*, 18(2), 4-9. <http://dx.doi.org/10.7812/TPP/13-104>
- Metze, R., Abma, T. A. y Kwekkeboom, R. H. (2013). *Family Group Conferencing: A theoretical underpinning*. *Health Care Analysis*, 23, 165–180. doi: 10.1007/s10728-013-0263-2
- Michalos, A. C. (1980). Satisfaction and happiness. *Social indicators research*, 8(4), 385-422.
- Miguel Barrio, R. (2019). *Justicia Restaurativa y Justicia Penal*. Barcelona: Atelier.
- Minuchin, S. y Fishman, C. H. (1983). *Técnicas de terapia familiar*. Barcelona: Paidós Terapia Familia.
- Montero, E. (2019). La reeducación y la reinserción social en prisión: El tratamiento en el medio penitenciario español. *Revista de Estudios Socioeducativos*, 7, 227-249. http://dx.doi.org/10.25267/Rev_estud_socioeducativos.2019.i7.16
- Moore, D. B. (1993). Shame, forgiveness and juvenile justice. *Criminal Justice Ethics*, 12(1), 3-25. <https://doi.org/10.1080/0731129X.1993.9991934>
- Moore, D. B. y O'Connell, T. (2003). Family conferencing in Wagga Wagga: A communitarian model of justice. In G. Johnstone (Ed.). *A Restorative Justice Reader*, 15-44. Cullompton: Willan Publishing.
- Muñoz Tejada, J. A. (2009). Populismo punitivo y una “verdad” construida. *Nuevo Foro Penal*, 5(72), 13-42.
- Nardone, G., Gianotti, E., Rocchi, R. (2003). *Modelos de familia. Conocer y resolver los problemas entre padres e hijos*. Barcelona: Herder.

- Nathanson, D. L. (1992). *Shame and pride: Affect, Sex and the birth of the self*. New York: W. W. Norton.
- Navejas, R. G., Orozco, A. F. y Rodríguez, P. B. (2021). Círculos para la paz, comunicación y cultura en educación básica de Santa Cecilia. *Chasqui. Revista Latinoamericana de Comunicación*. Guadalajara, Jalisco (146).
- Nguyen, T. y cols. (2021). *Evaluación del Proyecto CerclesCat. 3er Informe*. Universidad de Barcelona, Generalitat de Catalunya y Fundació Salut y Comunitat. Recuperado el 27 de junio de 2022. http://ceife.gencat.cat/web/.content/home/recerca/cataleg/crono/2020/cerclesCat_3_ES.pdf
- Niedenthal, P. M., Tangney, J. P., y Gavanski, I. (1994). "If only I weren't" versus "If only I hadn't": Distinguishing shame and guilt in counterfactual thinking. *Journal of Personality and Social Psychology*, 67(4), 585–595. <https://doi.org/10.1037/0022-3514.67.4.585>
- [Nieto, I. y López, M. C. \(2016\). Abordaje integral de la clínica del trauma complejo. *Clínica Contemporánea*, 7\(2\), 87-104. <http://dx.doi.org/10.5093/cc2016a7>](#)
- Nolan, J. L. (2009). *Legal accents, legal borrowing: The international problem-solving court movement*. Princeton University Press. ISBN 9780691150147
- Nussbaum, M. (2018). *La ira y el perdón. Resentimiento, generosidad, justicia*. Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica.
- Oceja, L. y Jiménez, I. (2007). Beyond egoism and group identity: Empathy toward the other and awareness of others in a social dilemma. *The Spanish Journal of Psychology*, 10, 369-379. <http://dx.doi.org/10.1017/S1138741600006636>
- Oceja, L., Ambrona, T., López-Pérez, B., Salgado, S. y Villlegas, M. (2010). When the victim is one among others: Empathy, awareness of others and motivational ambivalence. *Motivation and Emotion*, 34, 110-119. <https://doi.org/10.1007/s11031-010-9161-1>
- Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (2010). Medidas privativas y no privativas de la libertad. El sistema penitenciario. *Manual de instrucciones para la evaluación de la justicia penal*. Nueva York: Naciones Unidas.

- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2014). *Justicia transicional y derechos económicos, sociales y culturales*. Nueva York y Ginebra.
- Okimoto, T. G., y Wenzel, M. (2009). Punishment as restoration of group and offender values following a transgression: Value consensus through symbolic labelling and offender reform. *European Journal of Social Psychology*, 39(3), 346-367.
- Okimoto, T. G., Wenzel, M., y Feather, N. T. (2009). Beyond retribution: Conceptualizing restorative justice and exploring its determinants. *Social Justice Research*, 22(1), 156-180. doi:10.1007/s11211-009-0092-5
- Olalde, A. J. (2013). Encuentros restaurativos en victimización generada por delitos de terrorismo: Bases teóricas. En Pascual, E. (2013). *Los ojos del otro. Encuentros restaurativos entre víctimas y ex miembros de ETA*. Madrid: Sal Terrae.
- Olalde, A. J. (2015). *Estudio multidimensional de algunas prácticas de Justicia Restaurativa en el País Vasco con Lentes de Trabajo Social (2007-2012)*. Tesis Doctoral. Murcia: Universidad de Murcia.
- Olalde, A. J. (2017). *40 ideas para la práctica de la justicia restaurativa en la jurisdicción penal*. Madrid: Dykinson.
- Ollero, J. y Guerrero, J. (2019). Restorative justice, Prison and probation: Risks and opportunities. Comunicación oral para el *Simposium del European Forum of Restorative Justice. From penal mediation to restorative justice. Policies and practices in transition*. Bilbao, España, 5-6 de junio de 2019.
- Ortiz, A. L. (2013). La justicia restaurativa: Un enfoque desde el ámbito penitenciario. En En J. I. Subijana, M. R. Mate, G. Varona, H. Soletto, J. Hernández, J. A. Díaz, J. I. Echano, C. De Vicente, A. L. Ortiz, F. Álvarez, A. J. Olalde, J. M. Tamarit, J. M. *Justicia restaurativa, una justicia para el siglo XXI: Potencialidades y retos. Cuadernos penales José María Lidón*. Núm. 9 (237-256). Bilbao: Deusto Digital.
- Páez, D., Ruiz, J. I., Gailly, O., Kornblit, A. L., Wiesenfeld, E., y Vidal, C. M. (1997). Clima emocional: Su concepto y medición mediante una investigación transcultural. *Revista*

de *Psicología Social*, 12(1), 79-98.

<https://psycnet.apa.org/doi/10.1174/021347497320892045>

Páez, D., Fernández, I., Ubillos, S., y Zubieta, E. (2003). *Psicología Social, Cultura y Educación*. Madrid: Pearson/Prentice Hall.

Páez, D., Morales, J. F., y Fernández, I. (2007). Las creencias básicas sobre el mundo social y el yo. En J. F. Morales, M. Moya, E. Gaviria e I. Cuadrado (Coords.). *Psicología Social* (pp. 195-211). Madrid: Mc-Graw-Hill.

Páez, D., Vázquez, V., Bosco, S., Gasparre, A., Iraurgi, I., y Seziberra, V. (2011). Crecimiento post estrés y post trauma: posibles aspectos positivos y beneficiosos de la respuesta a los hechos traumáticos. En D. Páez, C. Martín Beristain, J. L. González, N. Basabe y J. de Rivera (Eds.), *Superando la Violencia Colectiva y Construyendo Cultura de Paz* (pp. 311-339). Madrid: Editorial Fundamentos. ISBN: 978-84-245-1236-1

Páez, D., Vázquez, C. y Echeburúa, E. (2013). Trauma social, afrontamiento comunitario y crecimiento postraumático colectivo. En M. J. Carrasco y B. Charro (Eds.), *Crisis, vulnerabilidad y superación*. Madrid: Universidad Pontificia de Comillas. Recuperado el 27 de junio de 2022. https://www.academia.edu/19386332/Trauma_Social_Afrontamiento_Comunitario_y_Crecimiento_Postrau%C3%A1tico_Colectivo

Páez, D., y Costa, S. D. (2014). Regulación afectiva (de emociones y estado de ánimo) en el lugar de trabajo. *Revista Psicologia Organizações e Trabalho*, 14(2), 190-203. http://pepsic.bvsalud.org/scielo.php?pid=S1984-66572014000200006&script=sci_abstract&tlng=es

Pallamolla, R. (2009). *Justiça restaurativa: Da teoria à prática*. Sao Paulo: Instituto Brasileiro de ciencias criminais. ISBN 978-85-99216-24-8 1

Palma, L. (2007). *La mediación como proceso restaurativo en el sistema penal*. Tesis Doctoral. Sevilla: Universidad de Sevilla.

Pascual, E. (2007). La mediación en el derecho penal de adultos en la fase de enjuiciamiento: un estudio sobre la experiencia piloto en los órganos jurisdiccionales. En *Estudios de Derecho Judicial. Alternativas a la judicialización de los conflictos: La mediación* (pp.

- 107-137). Madrid: Consejo General del Poder Judicial, Centro de Documentación Judicial.
- Pascual, A., Etxebarria, I., y Pérez, V. (2007). Culpa y vergüenza: ¿Los límites entre ambas son los mismos en castellano, en inglés y en euskera? *eduPsykhé*, 6(1), 3-20. https://www.researchgate.net/publication/324747745_Culpa_y_vergüenza_Los_límites_entre_ambas_son_los_mismos_en_castellano_en_ingles_y_en_euskera
- Pascual, E. (2012). *La mediación en el sistema penal. Propuestas para un modelo reparador, humano y garantista*. Tesis Doctoral. Madrid: Universidad Complutense. Recuperado el 27 de junio de 2022. <https://eprints.ucm.es/16592/1/T33979.pdf>
- Pascual, E. (Coord.). (2013). *Los ojos del otro. Encuentros restaurativos entre víctimas y ex miembros de ETA*. Madrid: Sal Terrae.
- Pascual, E. y Etxebarria, X. (2021). Justicia restaurativa con personas condenadas por tribunales extranjeros trasladadas a España para cumplir su condena. *Revista de Derecho Penal y Criminología de la UNED*, 3(26), 121-154. <https://doi.org/10.5944/rdpc.26.2021.30925>
- Pastor, E. y Huertas, E. (2012). *La mediación penitenciaria como método alternativo de resolución de conflictos entre internos en el ámbito penitenciario*. *Entramado*, 8(2), 138-153. ISSN: 1900-3803. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=265425848009>
- Patiño, D. M. y Ruíz, A. M. (2018). La justicia restaurativa: Un modelo comunitarista de resolución de conflictos. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 45(122), 213 – 255. Recuperado el 27 de junio de 2022. <http://www.scielo.org.co/pdf/rfdcp/v45n122/v45n122a10.pdf>
- Payne, A. A. y Welch, K. (2018), The Effect of School Conditions on the Use of Restorative Justice in School. *Youth Violence and Juvenile Justice*, 16(2), 224–240.
- Pérez, E. y Redondo, S. (1991). Efectos psicológicos de la estancia en prisión. *Papeles del psicólogo*, (48) 11. <https://www.papelesdelpsicologo.es/resumen?pii=485>
- Pérez, M. A., Redondo, M. M. y León, L. (2008). Aproximaciones a la emoción de ira: De la conceptualización a la intervención psicológica. *Revista electrónica de motivación y emoción*, 11(28), 5. <http://reme.uji.es>

- Pillado, E., y Farto, T. (2019) *Hacia un proceso penal más reparador y socializador: Avances desde la justicia terapéutica*. Madrid: Dyckinson.
- Pranis, K., Stuart, B., Mark. W. (2003). *Peacemaking Circles: From Crime to Community*. St. Paul, MN: Living Justice Press.
- Pranis, K. (2005). *The little book of circle processes. A new/old approach to peacemaking*. Intercourse, PA: Good Books. ISBN: 9781561484614
- Pranis, K. (2006). *Manual para facilitadores de círculos de paz*. San José, Costa Rica: Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia/Poder Judicial.
- Pranis, K. (2007) Restorative values. In Johnstone, G. y Van Ness, D. (Eds.), *Handbook of restorative justice* (59-74). Portland, Oregon: Willan Publishing.
- Pranis, K. (2010). *Processos Circulares. Teoria e Prática*. São Paulo: Palas Athena.
- Prinz, J. (2007). *The emotional construction of morals*. Oxford University Press.
- Rangel, H. (Coord.) (2009). *Mapa regional latinoamericano sobre educación en prisiones. Notas para el análisis de la situación y la problemática regional*. Francia: Centre international d'études pédagogiques.
- Rawls, J. (1971). *Teoría de la Justicia*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Redondo, S. y Andrés, A. (2007). La psicología de la delincuencia. *Papeles del psicólogo*, 28(3), 147-156. Recuperado el 27 de junio de 2022. <https://www.papelesdelpsicologo.es/pdf/1499.pdf>
- Reeve, J. (1995). *Motivación y emoción*. Madrid: McGraw-Hill. ISBN: 84-481-1825-1
- Retzinger, S., y Scheff, T. J. (1996). Strategy for community conferences: Emotions and social bonds. En B. Galaway y J. Hudson (Eds.), *Restorative justice: International perspectives* (pp. 315–36). Monsey, NY: Criminal Justice Press.
- Reyes-Iraola, A. (2014). El uso de la escritura terapéutica en un contexto institucional. *Revista Médica del Instituto Mexicano del Seguro Social*, 52(5), 505–509.
- Richardson, E. Spencer, P. y Wexler, D. (2016). The international framework for court excellence and therapeutic jurisprudence: Creating excellent court and enhancing wellbeing. *25 Journal of Judicial Administration* 148.

- Ríos, J. C. y Cabrera, P. (1998). *Mil voces presas*. Madrid: Universidad Pontificia de Comillas.
- Ríos, J. C. (2007). La mediación penal: acercamiento desde perspectivas críticas del sistema penal. En *Estudios de Derecho Judicial. Alternativas a la judicialización de los conflictos: la mediación* (pp. 139-166). Madrid: Consejo General del Poder Judicial, Centro de Documentación Judicial.
- Ríos, J. C. (2013). El encuentro personal entre quienes asesinaron perteneciendo a ETA y quienes sufrieron el horror injustificado. Descripción, análisis y reflexiones. En E. Pascual (Coord.). *Los ojos del otro. Encuentros restaurativos entre víctimas y ex miembros de ETA*. Madrid: Sal Terrae.
- Ríos, J. C., Pascual, E. Segovia, J. L., Etxebarria, X. y Lozano, F. (2016). *Mediación penal, penitenciaria y encuentros restaurativos. Experiencias para reducir el sufrimiento en el sistema penal*. Madrid: Universidad Pontificia de Comillas.
- Robinson, G., y Shapland, J. (2008). Reducing recidivism. A task for restorative justice? *British Journal of Criminology*, 48, 337-358.
- Roche, D. (2001). The evolving definition of restorative justice. *Contemporary Justice Review*, 4(3, 4): 341-353.
- Rodogno, R. (2008). Shame and guilt in restorative justice. *Psychology Public Policy and Law*, 14(2), 142-176. <https://psycnet.apa.org/doi/10.1037/a0013474>
- Rodríguez, F. J., García, F., Longoria, B., y Noriega, M. (2014). El Sistema penitenciario: Un análisis desde el ayer para el mañana. En E. García (Ed.), *Manual de Psicopatología Legal y Forense* (733-760). México: Manual Moderno.
- Rojas, R. y Arce, A. M. (Eds.) (2020). *Tejiendo paz desde las aulas*. Cali, Colombia: Editorial Universidad Santiago de Cali.
- Rossner, M. (2008). Healing victims and offenders and reducing crime: A critical assessment of restorative justice practice and theory. *Sociology Compass*, 2(6), 1734-1749.
- Rossner, M. (2013). *Just emotions. Rituals of Restorative Justice*. Oxford: Oxford University Press.

- Rossner, M. (2017). Restorative justice and victims of crime: directions and developments. En S. Walklate (Ed.), *Handbook of Victims and Victimology*. Abingdon, UK: Routledge. ISBN 9781138889460
- Rossner, M. (2019). Restorative justice, anger, and the transformative energy of forgiveness. *The International Journal of Restorative Justice*, 2(3), 368-388.
- Rotter, J. B. (1966). Generalized expectancies for internal versus external control of reinforcement. *Psychological Monographs: General and Applied*, 80(1), 1-28. <https://doi.org/10.1037/h0092976>
- Roxin, C. (1991). La reparación en el sistema jurídico penal de sanciones. En *Cuadernos del Consejo General del Poder Judicial. Jornadas sobre la " Reforma del Derecho Penal en Alemania"*, 8, 19-30.
- Ruiz, J. I. (2014). *Psicología Social y Justicia*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.
- Ryan, T. G., y Ruddy, S. (2017). Restorative justice: A changing community response. *International Electronic Journal of Elementary Education*, 7(2), 253-262.
- Ryder, C. (2010). The art of forgiveness. En M. B Maamri, N. Verbin, E. L. Wothington Jr. A *Journey through Forgiveness* (pp. 191-198). Oxford: Inter-Disciplinary Press
- Sáez, C. (Coord.) (2008). *La mediación familiar. La mediación penal y penitenciaria. El estatuto del mediador. Un programa para su regulación*. Madrid: Editorial Aranzadi.
- Sáez, C. (2011). Mediación penal: conclusiones de la experiencia en España, 1998-2011. En *Reforma penal: Personas jurídicas y tráfico de drogas; Justicia restaurativa. Cuadernos penales José M^a Lidón*. Num. 8 (127-190). Bilbao: Publicaciones de la Universidad de Deusto.
- Sáez, R. (2007). La mediación reparadora en el proceso penal. Reflexiones a partir de una experiencia. En R. Sáez y J. Pascual (Coords.). *Estudios de Derecho Judicial. Alternativas a la judicialización de los conflictos: la mediación* (35-86). Madrid: Consejo General del Poder Judicial, Centro de Documentación Judicial. ISBN 978-84-96809-30-7
- Salazar, M. Gutiérrez, M. y Monge, G. (2014). Círculos de paz como estrategia para el manejo de conflictos y la mejora de la comunicación interpersonal en adolescentes de la zona de Sarapiquí, Costa Rica. *Universidad en Diálogo: Revista de Extensión*, 4(1), 15-29.

- Salgado, S. (2009). *Caracterización teórica y comprobación experimental de un nuevo motivo social, el quijotismo*, Tesis Doctoral, Madrid: UAM.
- Salles, A. L. F. (2010). Sobre el asco en la moralidad. *Diánoia: Anuario de filosofía*, 55(64), 27-45. ISSN: 0185-2450. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=58433535002>
- Sánchez, M. P. (2009). La mediación penal como herramienta para repensar la justicia. En J. L. Segovia, A. Martínez, F. Lozano, M. P. Sánchez, C. Piñeyroa, N. Laucirica, J. Castilla, R. M. Garrido, M. O. Silva, C. Cáceres, J. Vallejo, L. Serratusell, M. M. Martínez. *Mediación penal y penitenciaria. 10 años de camino* (p. 223-239). Fundación ÁGAPE. Madrid: Art&Press.
- Sánchez, T. (2020). Duelo silente y furtivo. Dificultad para elaborar las muertes por pandemia de COVID-19. *Studia Zamorensia*, 19, 43-65. Universidad Pontificia de Salamanca. ISSN 0214-736X
- Sandage, S. J. y Jankowski, P. J. (2010). Forgiveness, differentiation of self and mental health. En M. B Maamri, N. Verbin, E. L. Wothington Jr. *A Journey through Forgiveness* (pp. 87-98). Oxford: Inter-Disciplinary Press.
- Sandín, B. (2009). El estrés. En A. Belloch, B. Sandín, y F. Ramos. *Manual de psicopatología, Volumen II* (pp. 3-42). Madrid: Mcgraw-Hill/Interamericana de España, S. A. U.
- Santos, E. (2013). El mediador ante los encuentros restaurativos. En Pascual, E. (Coord.), *Los ojos del otro. Encuentros restaurativos entre víctimas y ex miembros de ETA* (pp. 235-258). Madrid: Sal Terrae.
- Sanz, J. (2002). El humor como valor terapéutico. *Medicina Clínica*, 119(19), 734-737. <https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S0025775302735616>
- Sarbin, T. R. (2001). Embodiment and the narrative structure of emotional life. *Narrative Inquiry*, 11(1), 217-225.
- Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. (2020). *Datos estadísticos de la población reclusa*. Madrid: Ministerio del Interior. <https://www.institucionpenitenciaria.es/es/web/home/vida-en-prision>
- Segovia, J. L. (2009). Mediación penal comunitaria y justicia restaurativa. Perspectiva ética y jurídica. En J. L. Segovia, A. Martínez, F. Lozano, M. P. Sánchez, C. Piñeyroa, N.

- Laucirica, J. Castilla, R. M. Garrido, M. O. Silva, C. Cáceres, J. Vallejo, L. Serratusell, M. M. Martínez. *Mediación penal y penitenciaria, 10 años de camino* (pp. 17-56). Fundación ÁGAPE. Madrid: Art&Press.
- Seligman, M. E. P. (1998). *Learned optimism: How to change your mind and your life*. (2a. Ed.). New York: Pocket Books.
- Seligman, M. E. P. (2017). *La auténtica felicidad*. Madrid: B de Books. ISBN 9788498725087.
- Schachter, S. (1971). *Emotion, obesity and crime*. New York: Academic Press.
- Scheff, T. J., y Retzinger, S. M. (1991). *Emotions and violence: Shame and rage in destructive conflict*. Lexington, MA: Lexington Books.
- Scheff, T. J., y Retzinger, S. M. (2000). Shame as the master emotion of everyday life. *Journal of Mundane Behavior*, 1(3), 303-324.
- Schwartz, S. H., y Bilsky, W. (1990). Towards a theory of the universal content and structure of values: Extensions and cross-cultural replications. *Journal of Personality and Social Psychology*, 58, 878-891. <http://dx.doi.org/10.1037/0022-3514.58.5.878>
- Schwartz, S. H. (1992). Universals in the content and structure of values: Theoretical advances and empirical tests in 20 countries. *Advances in Experimental Social Psychology*, 25, 1-65. [http://dx.doi.org/10.1016/S0065-2601\(08\)60281-6](http://dx.doi.org/10.1016/S0065-2601(08)60281-6)
- Shapiro, F. (2001). *Eye Movement Desensitization and Reprocessing: Basic principles, protocols, and procedures*. New York: Guildford Press 2001. [ISBN 1-57230-672-6](https://doi.org/10.1080/10731200108839503)
- Shapland, J., Aertsen, I., Doherty, K., Teunkens, M., Vanfraechem, I., Van Pagée, Rob, Zinnstag, E. (2011). *Conferencing: A way forward for restorative justice. A practical guide*. Leuven: European Forum for Restorative Justice, v.z.w.
- Sharma, S. (2018). Impostor phenomenon, career satisfaction and perceived career success of research scholars testing the mediator role of career optimism. *Pacific Business Review International* 10(9), 182-187.
- Sherman, L.W. y Strang, H. (2007). *Restorative justice. The evidence*. Londres: The Smith Institute.

- Sherman, L. W., Strang, H., Mayo-Wilson, E., Woods, D. J., y Ariel, B. (2015). Are restorative justice conferences effective in reducing repeat offending? Findings from a Campbell systematic review. *Journal of quantitative criminology*, 31(1), 1-24.
<https://doi.org/10.1007/s10940-014-9222-9>
- Sistiaga, J. (2019, octubre 31). *Zubiak. ETA, el final del silencio* [Vídeo]. Movistar+ con la colaboración de LACAÑABROTHERS.
- Soria, M. A. (1993). *La víctima, entre la justicia y la delincuencia: aspectos psicológicos, sociales y jurídicos de la victimización*. Barcelona: P.P.U.
- Spielberger, C. D., Jacobs, G., Russell, S., y Crane, R. S. (1983). Assessment of anger: The state-trait anger scale. *Advances in personality assessment*, 2, 161-189.
- Staiger, I. (2008). Restorative justice and victims of terrorism. About the Project. *Newsletter. European Forum for Restorative Justice*, 9, 1-2.
- Stevenson, J. (1999). The circle of healing. *Native Social Work Journal*, 2(1), 8-21.
- Strang, H. (2002). *Repair or revenge: Victims and restorative justice*. Oxford: Clarendon Press.
- Subijana, J. I. (2013). La viabilidad de la justicia terapéutica, restaurativa y procedimental en nuestro ordenamiento jurídico. En J. I. Subijana, M. R. Mate, G. Varona, H. Soletto, J. Hernández, J. A. Díaz, J. I. Echano, C. De Vicente, A. L. Ortiz, F. Álvarez, A. J. Olalde, J. M. Tamarit, J. M. *Justicia restaurativa, una justicia para el siglo XXI: Potencialidades y retos. Cuadernos penales José María Lidón*. Núm. 9 (237-256). Bilbao: Deusto Digital.
- Suzuki y Otani (2017). Myths of restorative features in the Japanese justice system and society: The role of apology, compensation and confession, an application of restorative shaming. *Restorative Justice*, 5(2), 158-177.
<http://dx.doi.org/10.1080/20504721.2017.1339955>
- Suzuki, M. y Jenkins, T (2020). The role of (self-) forgiveness in restorative justice: Linking restorative justice to desistance. *European Journal of Criminology* 19(2), 202-219.
<https://doi.org/10.1177/1477370819895959>
- Swanson, C. (2009). *Restorative justice in a prison community: Or everything I didn't learn in kindergarten I learned in prison*. Lanham, MD: Lexington Books.

- Szczepan-Wojnarska, A. M. (2010). Poetry as a medium of forgiveness in the light of Czeslaw Milosz's Oeuvre. In M. B. Maamri, N. Verbin, E. L. Wothington Jr. *A Journey through Forgiveness* (pp. 201-208). Oxford: Inter-Disciplinary Press
- Tangney, J. P. (1992). Situational determinants of shame and guilt in young adulthood. *Personality and Social Psychology Bulletin*, 18, 199–206.
- Tangney, J. P., Miller, R. S., Flicker, L., y Barlow, D. H. (1996). Are shame, guilt, and embarrassment distinct emotions? *Journal of Personality and Social Psychology*, 70, 1256–1269.
- Tangney, J. P. (1999). The self-conscious emotions: Shame, guilt, embarrassment and pride. In T. Dalgleish y M. Power (Eds.), *Handbook of cognition and emotion* (pp. 541-568). West Sussex, UK: Wiley.
- Tangney, J. P., y Dearing, R. L. (2002). *Shame and guilt*. New York: The Guilford Press. <https://doi.org/10.4135/9781412950664.n388>
- Tangney, J. P. y Tracy (2011). Self-Conscious Emotions. In Leary, M. R., y Tangney, J. P. (Eds.), *Handbook of self and identity* (446-480). New York: Guilford Press.
- Tamarit, J. M. (2006). La victimología: cuestiones conceptuales y metodológicas. En E. Baca Baldomero, E. Echeburúa, y J.M. Tamarit (Coords.), *Manual de victimología* (pp. 17-50). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Tamarit, J. M. (2013). Procesos restaurativos más allá de la mediación: Perspectivas de futuro. En J. I. Subijana, M. R. Mate, G. Varona, H. Soletto, J. Hernández, J. A. Díaz, J. I. Echano, C. De Vicente, A. L. Ortiz, F. Álvarez, A. J. Olalde, J. M. Tamarit, J. M. *Justicia restaurativa, una justicia para el siglo XXI: Potencialidades y retos. Cuadernos penales José María Lidón*. Núm 9 (237-256). Bilbao: Deusto Digital.
- Tarter, R. E., y Vanyukov, M. (1999). Re-visiting the validity of the construct of resilience. In M. D. Glantz y J. L. Johnson (Eds.), *Resilience and development: Positive life adaptations* (pp. 85–100). Kluwer Academic Publishers.
- Tata, C. y Jamieson, F. (2017). Just emotions?. *Scottish Justice Matters* 5(1), 32-33. ISSN 2052-7950

- Tavuchis, N. (1991). *Mea culpa: A sociology of apology and reconciliation*. Stanford University Press.
- Teitel, R. G. (2003). Transitional justice genealogy. *Harvard Human Rights Journal* 16 (69-94).
- Tejada, J. A. M. (2009). Populismo punitivo y una “verdad” construida. *Nuevo Foro Penal*, 5(72), 13-42.
- Tennant, C. (2006). Life events, stress and depression. En *Australian and New Zealand Journal of Psychiatry*. 36(2), 173-182. <https://journals.sagepub.com/doi/10.1046/j.1440-1614.2002.01007.x>
- Terradillos, A. (2016). *Vivir después de matar*. Madrid: La Esfera de los Libros.
- Thibaut, J. W. y Waker, L. (1975): *Procedural Justice: A psychological analysis*. Hillsdale, NJ: Lawrence Erlbaum Associates Inc.
- Thibaut, J. W. y Walker, L. (1978). A theory of procedure. *California Law Review*, 66(3), 541-566. doi:10.2307/3480099
- Thurstone, L. L. (2003). Los vectores de la mente. En J. M. Gondra Rezola (Coord.), *La psicología moderna: Textos básicos para su génesis y desarrollo histórico* (pp. 577-598). Bilbao: Desclée de Brouwer.
- Toews, B. (2006). *The little book of restorative justice for people in prison: Rebuilding the web of relationships*. Intercourse, PA: Good Books.
- Towes, B. y Harris, M.K. (2010). Restorative justice in prisons. En E. Beck, N. P. Kropf y P. B. Leonard (Eds.), *Social work and restorative justice: Skills for dialogue, peacemaking and reconciliation*. Oxford: Oxford University Press.
- Tugade, M. M., y Fredrickson, B. L. (2004). Resilient individuals use positive emotions to bounce back from negative emotional experiences. *Journal of Personality and Social Psychology*, 86(2), 320-333. <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC3132556/>
- Tyler, T. (1990). *Why people obey the law: Procedural justice, legitimacy and compliance*. New Haven: Yale University Press.
- Tyler, T. R. (2007). Procedural justice and the courts. *Court review*, 44(1-2), 26-31.

- Tyler, T. R., Sherman, L., Strang, H., Barnes, G. C., y Woods, D. (2007). Reintegrative shaming, procedural Justice and recidivism: The engagement of offenders' psychological mechanisms. *Canberra RISE Drinking-and-Driving Experiment. Law & Society Review* 41(3), 553-586.
- Tyler, T.R. (2011). Trust and legitimacy: Policing in the USA and Europe. *European Journal of Criminology*, 8 (4), 254-266. doi: 10.1.1.879.1508
- Tyler, T. R., Bradford, B., Jackson, J. (2014). Psychology of procedural justice and cooperation. *Encyclopedia of criminology and criminal justice*, 4011-4024. doi: 10.1007/978-1-4614-5690-2_64
- Tyler, T. R., Fagan, J y Geller, A. (2014). Street stops and police legitimacy: Teachable moments in young urban men's legal socialization. *Journal of Empirical Legal Studies*, 11 (4), 751-785.
- Umbreit, M. S. (2000). *Directory of victim-offender mediation programs in the United States*. US Department of Justice, Office of Justice Programs, Minnesota: Office for Victims of Crime Resource Centre.
- Umbreit, M (2001). *The handbook of Victim Ofender Mediation: An essential guide to practice and research*. San Francisco: Jossey-Baas Inc Pub.
- Umbreit, M. S., Vos, B., Coates, R. B., y Lightfoot, E. (2005). Restorative justice in the twenty-first century: A social movement full of opportunities and pitfalls. *Marquette Law Review*, 89, 251-304.
- United Nations (2006). *Handbook on restaurative justice programmes*. Nueva York: United Nations Office on Drugs and Crime. https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual_sobre_programas_de_justicia_restaurativa.pdf
- Txema Urquijo 2012, Julio 29): *El Perdó*. TV3 Cataluña (24:45-24:55) <https://www.ccma.cat/tv3/alacarta/30-minuts/el-perdo/video/3980170/>
- Valsiner, J. (2001). *Cultural developmental psychology of affective processes*. Invited lecture at the 15th Tagung der Fachgruppe Entwicklungspsychologie der Deutschen Gesellschaft für Psychologie, Potsdam, Germany.
- Van Ness, D. W., y Strong, K. H. (1997). *Restoring justice*. Cincinnati, OH: Anderson.

- Van Ness, D. W. (2005). *An overview of restorative justice around the world*. Centre for Justice and Reconciliation at Prison Fellowship International Washington, DC. Workshop 2: Enhancing Criminal Justice Reform, Including Restorative Justice United Nations 11th Congress on Crime Prevention and Criminal Justice Bangkok, Thailand. Recuperado el 27 de junio de 2022. https://www.academia.edu/32197585/An_overview_of_restorative_justice_around_the_world
- Van Wormer, K. S. (Ed.). (2008). *Restorative Justice across the East and the West*. Taoyuan, Taiwan: Casa Verde Publishing.
- Valverde, V (1991). *La cárcel y sus consecuencias: la intervención sobre la conducta desadaptada*. Madrid: Editorial Popular.
- Varona, D. (2008). Opinión pública y justicia penal: Resultados de un estudio piloto (II). *Boletín Criminológico*, 4(104), 1-4.
- Varona, G. (2018). *Justicia restaurativa desde la Criminología: Mapas para un viaje inicial*. Madrid: Dykinson.
- Varona, G. (2021). La red de encuentros en casos de terrorismo. Eco social de un proyecto internacional. *Época. Revista de Derecho Penal y Criminología*, 26(3), 203-235.
- Vázquez, C. Hervás, G. Rahona, J. J. y Gómez, D. (2009). Bienestar psicológico y salud: Aportaciones desde la psicología positiva. *Anuario de Psicología Clínica y de la Salud / Annuary of Clinical and Health Psychology*, 5, 15-28.
- Vázquez, O. (2015). *Manual de Herramientas en Prácticas y Justicia Restaurativa*. Bogotá: Observatorio Internacional de Justicia Juvenil.
- Vera, B., Carbelo, B., Vecina, M. L. (2006). La experiencia traumática desde la psicología positiva: Resiliencia y crecimiento postraumático. *Papeles del Psicólogo*, 27(1), 40-49. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=77827106>
- Verbin, N. (2010). What is forgiveness?. En M. B Maamri, N. Verbin, E. L. Wothington Jr., A *Journey through Forgiveness* (pp. 3-18). Oxford: Inter-Disciplinary Press.

- Visher, C. A. y O'Connell, D. J. (2012). Incarceration and inmates' self perceptions about returning home. *Journal of Criminal Justice*, 40(5), 386–393.
<https://psycnet.apa.org/doi/10.1016/j.jcrimjus.2012.06.007>
- Vogt, D. C. (2012). The aims of restorative justice: Some philosophical remarks on the challenges of integrating restorative justice into the criminal justice system. Reconciling the irreconcilable? *Restorative justice and criminal justice*, 21-39.
- Walgrave, L. (1995). Restorative justice for juveniles: Just a technique or a fully fledged alternative? *The Howard Journal of Crime and Justice*, 34(3), 228-249.
<https://doi.org/10.1111/j.1468-2311.1995.tb00841.x>
- Walgrave, L. y Aertsen, I. (1996). Reintegrative shaming and restorative justice: interchangeable, complementary or different? *European Journal on Criminal Policy and Research*, 4(4), 67-85.
- Walgrave, L. y Braithwaite, J. (1999). *Guilt, shame and restoration*. Article prepared for *Justitiele Verkenningen*, The Hague, the Netherlands.
- Walgrave, L. (2004). Has restorative justice appropriately responded to retribution theory and impulses?. En H. Zehr y B. Toew (Eds.), *Critical issues in restorative justice* (pp. 47-60). Monsey, NY: Criminal Justice Press.
- Walgrave, L. (2007). Integrating criminal justice and restorative justice. En G. Johnstone, y D. W. Van Ness (Eds.), *Handbook of restorative justice* (91-108). Cullompton: Willian Publishing (559-579).
- Walgrave, L., Aertsen, I., Parmentier, S., Vanfraechem, I., y Zinsstag, E. (2013). *Why restorative justice matters for criminology*. <https://doi.org/10.5235/20504721.1.2.159>
- Weitekamp, E. G. M. (Coord.) (2013). *Developing Peacemaking Circles in a European Context. Final Research Report presented to the European Commission*. Tubinga: Institut für Kriminologie.
- Wemmers, J.-A. (2019). From restorative to transformative justice: The relevance of therapeutical jurisprudence for restorative justice. *The International Journal of Restorative Justice*, 2(3), 470-477.

- Werner, E. E. y Smith, R. S. (1982). *Vulnerable but invincible: a longitudinal study of resilient children and youth*. New York: McGraw-Hill.
- Wexler, D. B. (2008). Two decades of therapeutic jurisprudence. *Touro Law Review*, 24(1), 17-29. <https://digitalcommons.tourolaw.edu/lawreview/vol24/iss1/4>
- Wexler, D. B. (2015). Moving forward on mainstreaming therapeutic jurisprudence: An ongoing process to facilitate the therapeutic design and application of the law. *Therapeutic Jurisprudence: New Zealand Perspectives*. Arizona Legal Studies Discussion Paper, 15-10. <https://ssrn.com/abstract=2564613>
- Wide, N. y Kidwell, J. (2010). Understanding Forgiveness in the lives of religious people. En M. B Maamri, N. Verbin, E. L. Worthington Jr., *A Journey through Forgiveness* (pp. 39-48). Oxford: Inter-Disciplinary Press
- Winick, B. J. (2003). Therapeutic jurisprudence and problem solving courts. *Fordham Urban Law Journal*, 30, 3(4), 1055-1103. <https://ir.lawnet.fordham.edu/ulj/vol30/iss3/4>
- Wood, W. R. (2016). Through the belly of the beast? The promises and problems of restorative justice in prisons. En *Prison Service Journal*, 228 (48-54). <https://www.crimeandjustice.org.uk/sites/crimeandjustice.org.uk/files/PSJ%20228%20November%202016.pdf>
- Woodyatt, L., Worthington Jr., E. L., Wenzel, M. y Griffin, B. J. (2017). Orientation to the psychology of self-forgiveness. En L. Woodyatt, E. L. Worthington Jr., M. Wenzel, y B. J. Griffin (Eds.), *Handbook of the psychology of self-forgiveness* (pp. 2-28). New York: Springer.
- Worthington Jr, E. L., Davis, D. E., Hook, J. N., Van Tongeren, D. R., Gardtner, A. L., Jennings II, D. J., Greer, C. L. y Greer, T. W. (2010). Forgiveness and religion: Update a current status. En M. B Maamri, N. Verbin, E. L. Worthington Jr. (Eds.). *A Journey through Forgiveness* (pp. 49-58). Oxford: Inter-Disciplinary Press.
- Wright, M. (1991). *Justice for victims and offenders. A restorative response to crime*. Winchester: Waterside press.

- Yerkes, R. M. y Dodson, J. D. (1908). The relation of strength of stimulus to rapidity of habitformation. First published in *Journal of Comparative Neurology and Psychology*, 18, 459-482. <http://psychclassics.yorku.ca/Yerkes/Law/>
- Zalewski, W. (2016). Restorative justice – a form of deliberative democracy? *Białostockie Studia Prawnicze*, 21, 23-33. doi: 10.15290/bsp.2016.21.en.02
- Zehr, H. (2002). *The little book of restorative justice*. Pennsylvania: Good Books.
- Zehr, H. (2005) *Changing lenses: A new focus for crime and justice*. Scottsdale, PA: Herald Press.
- Zehr, H. (2005). Evaluation and restorative justice principles. En E. Elliot y R. M. Gordon (Eds.), *New directions in restorative justice: Issues, practice, evaluation* (296-303). Cullompton: Willian Publishing. <https://doi.org/10.4324/9781843926429>
- Zehr, H. (2007). *El pequeño libro de la justicia restaurativa*, Intercourse: Good Books.
- Zernova, M. (2007). *Restorative justice: Ideals and realities*. Aldershot: Ashgate.
- Zernova, M. y Wright, M. (2007). Alternative visions of restorative justice. En G. Johnstone, y D. W. Van Ness (Eds.), *Handbook of restorative justice* (91-108). Cullompton: Willian Publishing.
- Zinsstag, E., Teunkens, M. y Pali, B. (2011). *Conferencing: A way forward for restorative justice in Europe – Final report of JLS/2008/JPEN/043*. Leuven: European Forum for Restorative Justice (EFRJ).
- Zweig, S. (2020). *La lucha contra el demonio: (Hölderlin - Kleist - Nietzsche)*. Barcelona: El Acantilado.

ANEXOS

ANEXO 1. Compendio de experiencias emocionales y afectivas en torno al ritual restaurativo (completo)

Tabla 25. Análisis de las experiencias afectivas en torno al ritual restaurativo

| EXPERIENCIA AFECTIVA | PRESENCIA EN JR | QUIÉN LO EXPERIMENTA | MOMENTO DEL RITUAL | EFFECTO | BENEFICIOS | RIESGOS | |
|----------------------|-----------------|-------------------------|-----------------------------------------|------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------|
| Responsabilidad | Pasiva | Insuficiente | Ofensor | No | --- | --- | Que el proceso se sustente en ella y el facilitador no lo detecte |
| | Activa | Necesaria | Ofensor | Previo y durante (proceso) | Posibilita la reparación | Permite aflorar otras emociones positivas para el proceso | --- |
| | Falsa | Posible | Víctima | Previo y primeros momentos | Negativos en la víctima | --- | Que el proceso termine y la víctima la siga experimentando |
| Culpa | | Posible | Ofensor | Previo y durante (proceso) | Ligada a la responsabilidad, posibilita la reparación | Genera empatía y potencia el proceso | Su exceso puede generar bloqueo personal |
| Vergüenza | | Probable | Ofensor | Previo y durante (proceso) | Punto de inflexión si es reintegrativa. En ese caso: | Minimiza las probabilidades de reincidencia Potencia la empatía y la reparación Fomenta la reintegración | Que se convierta en estigmatizadora y bloquee el proceso |
| Ansiedad y miedo | | Posible | Víctima y ofensor (también facilitador) | Previo | Genera tensión, especialmente por la incertidumbre | Pueden ayudar a centrar la atención | Su exceso puede generar bloqueo personal |
| Trauma | | Posible (últimas fases) | Víctima | Previo | Es expresado en el relato | Su expresión facilita la empatía y la reelaboración | Puede generar revictimización si se encuentra en las primeras fases |
| Resiliencia | | Muy probable | Víctima y ofensor | Todo el tiempo (cualidad personal) | Permite afrontar el diálogo a pesar de lo duro de la experiencia del delito | Activa las fortalezas personales | --- |

| | | | | | | | |
|--------------------------------------------|----------------------|------------|----------------------|-----------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|
| Arrepentimiento | | Deseable | Ofensor | Durante, quizá previo | "Apacigua" a la víctima | Minimiza las probabilidades de reincidencia | Que no sea percibido como sincero |
| | | | | | | Potencia la empatía y la reparación | |
| | | | | | | Fomenta la reintegración | |
| Ira y otras emociones condenatorias | Ira / enfado | Probable | Víctima y sus apoyos | Previo y durante (debe ser trabajada en la fase de preparación) | Permite la ventilación emocional y la empatía | Su expresión permite que el ofensor comprenda la magnitud del daño a la víctima | Que el ofensor responda de manera defensiva. |
| | Indignación | | | | | Puede servir de punto de inflexión | Que no se maneje adecuadamente y resulte descontrolada |
| | Resentimiento | | | | | --- | Que inmovilice emocionalmente a la persona |
| | Furia | Improbable | | --- | Alto componente impulsivo. Produce deseos de venganza | --- | Que desvirtúe el objetivo restaurativo |
| | Rabia | Posible | | Previo y durante (debe ser trabajada en la fase de preparación) | Puede surgir al expresar el dolor y las consecuencias del delito y también, si se detectan actitudes poco restaurativas en el ofensor | Su expresión permite que el ofensor comprenda la magnitud del daño a la víctima | Que traiga otras emociones negativas y aleje a los individuos del fin restaurativo |
| | | | | | | Puede servir de punto de inflexión | |
| | Desprecio | Improbable | | --- | Sitúa a quien siente esta emoción en posición de superioridad moral frente al destinatario de la misma | --- | Que desvirtúe el objetivo restaurativo |
| | Asco moral | | | | | | |

| | | | | | | | |
|-----------------------|-----------------------|-----------------------------------|-------------------|----------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | | | | | Evalúa negativamente al destinatario en su globalidad | | |
| Empatía | | Muy probable | Víctima y ofensor | Durante | Aproxima emocionalmente a las personas | Alto potencial para generar efervescencia colectiva y energía emocional | Su sobre-estimulación puede llevar a una insensibilidad ante el malestar ajeno o a un exceso de sufrimiento |
| Reparación | | Buscada, necesaria | Ofensor a víctima | Resultado. Últimas fases encuentro | Devuelve "las cosas a su sitio" e implica obligaciones que deben ser cumplidas | Permite el cierre a quien repara y a quien a recibe, aportando numerosos beneficios a ambos. Es el fin último | Que no se cumplan los compromisos adoptados Que resulte insuficiente o no responda a las necesidades |
| Perdón | Perdón a otros | | Víctima a ofensor | Resultado. Últimas fases del encuentro | Implica abandonar los deseos de venganza | Iguala a las personas Devuelve la paz interior | Que sea forzado y produzca resistencias, generando el efecto contrario |
| | Autoperdón | Probable, deseado pero no buscado | Ofensor | | Produce un cambio en la identidad | Disminuye la probabilidad de reincidencia Aumenta la percepción de control Devuelve la paz interior | Que pueda conllevar cierta autoindulgencia y aleje del fin restaurativo |
| Reintegración | | Probable | | | Retorno a la comunidad como ser de pleno derecho | Recupera a un individuo a la sociedad Disminuye la probabilidad de reincidencia | --- |
| Reconciliación | | Posible | Víctima y ofensor | | Recupera las relaciones pre-existentes | Recuperación de la confianza en el otro y en que el daño no se volverá a producir | Que sea forzada y produzca resistencias, generando el efecto contrario |

| | | | | | | |
|---------------------|----------|-----------------------------------------|------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|----------------------------------------------------------------------------|
| Satisfacción | Probable | Víctima y ofensor (también facilitador) | Posterior. También resultado | Deriva de los resultados del proceso | Múltiples beneficios emocionales | Que ésta no se produzca porque las emociones no hayan sido bien trabajadas |
| Gratitud | | | | Agradecimiento <i>hacia</i> otras personas y también <i>por</i> lo recibido | | --- |
| Orgullo | | | | Reconocimiento interno de que lo hecho está bien y es congruente con los propios valores | | |

Fuente: elaboración propia.

ANEXO 2. Estudio I. Consentimiento informado y cuestionario



ENCUESTA SOBRE JUSTICIA RESTAURATIVA

En el Departamento de Psicología Social de la UNED se está realizando un estudio sobre la Justicia. Este cuestionario es totalmente **anónimo y confidencial**. No tiene respuestas correctas ni incorrectas. Sólo nos interesa tu opinión y experiencia, por tanto, te pedimos que contestes con sinceridad. Todas las preguntas son importantes, por favor **no dejes ninguna sin contestar**. Toda la información de esta práctica es confidencial y tu identidad será protegida. Esta investigación no implica ningún riesgo para ti. Si tienes alguna pregunta sobre la misma, por favor, ponte en contacto con **Itziar Fernández** (ifernandez@psi.uned.es) o bien con Francisca Lozano (flozano140@alumno.uned.es).

Entiendes que tus respuestas serán confidenciales y totalmente anónimas. Entiendes que tienes derecho a dejar de participar en cualquier momento. Has leído y entendido la información proporcionada anteriormente. Al facilitar el valor de la variable **código** estás dando tu consentimiento para participar en este estudio.

Código (4 últimas cifras del DNI)

Sexo (Hombre: 1 / Mujer: 2)

Edad (en años)

¿Estás estudiando actualmente en la Universidad? (Sí: 1 / No: 2). Sí: Indica qué estudias y en qué Universidad

Situación laboral actual (Trabajador: 1 / Estudiante: 2 / Trabajador y estudiante: 3 / Jubilado: 4 / Jubilado y estudiante: 5 / Parado: 6 / Parado y estudiante: 7)

Indica el código postal donde resides actualmente

Sentimiento Religioso (1-7)

Posición Política (Izquierda-Centro-Derecha. 1-7)

País de origen

Bloque 1. Supuestos:

A continuación, te vamos a presentar un supuesto sobre el que podrás darnos tu opinión, tras leer detenidamente los hechos relatados:

Un amigo tuyo te cuenta que ha sufrido un delito. Te relata que un día andando por la calle chateando con su teléfono móvil según iba andando, ajeno a lo que ocurría a su alrededor. Te cuenta que de repente, notó un empujón que le tira al suelo, y alguien que intenta arrancarle el móvil de sus manos. Se trataba de un i-phone que se acababa de comprar y que intentó no soltar, pero estaba dolorido por la caída y al final esa persona consiguió hacerse con él y salir corriendo. Tu amigo te aclara que fue a comisaría a poner la denuncia y al hospital, donde le escayolaron el brazo izquierdo, debido al golpe cuando cayó al suelo. Tu amigo se fue recuperando según pasaron las semanas, sin saber nada acerca del suceso ni de la persona hasta que...

(Condición 1. Desafiante)

... Le avisan de que se inicia el proceso judicial porque han encontrado a la persona que le robó el móvil. Te pide si le puedes acompañar al juicio ya que está preocupado por cómo será la experiencia, ya que nunca antes había participado en un juicio. Cuando estás allí, te encuentras a una persona con **actitud desafiante**, que te mira a ti y a tu amigo con actitud amenazante, sin ningún rastro de arrepentimiento.

1. La persona que ha cometido este delito debería recibir su condena íntegra (Completamente en desacuerdo: 1 - Completamente en desacuerdo: 7)
2. Si yo fuese la víctima de este delito desearía hablar con la persona que lo ha cometido (Completamente en desacuerdo: 1 - Completamente en desacuerdo: 7)
3. Sabiendo lo mal que lo ha pasado tu amigo como consecuencia del delito que ha sufrido, consideras que se hará justicia sólo si la persona que cometió el delito recibiese el máximo castigo posible (Completamente en desacuerdo: 1 - Completamente en desacuerdo: 7)
4. Impondría la máxima condena posible (Completamente en desacuerdo: 1 - Completamente en desacuerdo: 7)
5. Ante el desarrollo de la gestión del delito que ha sufrido tu amigo, sientes: Enfado / Indefensión / Vergüenza / Miedo / Tristeza / Preocupación / Inseguridad / Indiferencia / Venganza / Incomodidad (Nada: 1 - Mucho: 5)

(Condición 2. Arrepentimiento)

...Le avisan de que se inicia el proceso judicial porque han encontrado a la persona que le robó el móvil. Te pide si le puedes acompañar al juicio ya que está preocupado por cómo será la experiencia, ya que nunca antes había participado en un juicio. Cuando estás allí, te encuentras a una persona con actitud de **arrepentimiento**. Su abogado de oficio expresa que su cliente desearía pedir perdón a tu amigo, e intentar repararle.

1. La persona que ha cometido este delito debería recibir su condena íntegra (Completamente en desacuerdo: 1 - Completamente en desacuerdo: 7)
2. Si la persona que ha cometido este delito es capaz de reparar a la víctima (tu amigo) por el daño causado, debería ser considerada tal reparación de cara a la condena impuesta (Completamente en desacuerdo: 1 - Completamente en desacuerdo: 7)
3. Si yo fuese la víctima de este delito desearía hablar con la persona que lo ha cometido (Completamente en desacuerdo: 1 - Completamente en desacuerdo: 7)
4. Sabiendo lo mal que lo ha pasado tu amigo como consecuencia del delito que ha sufrido, consideras que se hará justicia sólo si la persona que cometió el delito recibiese el máximo castigo posible (Completamente en desacuerdo: 1 - Completamente en desacuerdo: 7)
5. Aceptaría que la persona que cometió el delito y la persona que lo sufrió pudieran mantener un diálogo (Completamente en desacuerdo: 1 - Completamente en desacuerdo: 7)
6. Ante el desarrollo de la gestión del delito que ha sufrido tu amigo, sientes: Enfado / Indefensión / Vergüenza / Miedo / Tristeza / Preocupación / Inseguridad / Indiferencia / Venganza / Incomodidad (Nada: 1 - Mucho: 5)

(Condición 3. Impunidad)

Sigue pasando el tiempo y tu amigo nunca supo nada acerca del tema, por lo que entendisteis que el delito quedó **impune**.

1. Si yo fuese la víctima de este delito desearía hablar con la persona que lo ha cometido (Completamente en desacuerdo: 1 - Completamente en desacuerdo: 7)
2. Sabiendo lo mal que lo ha pasado tu amigo como consecuencia del delito que ha sufrido, consideras que se hará justicia sólo si la persona que cometió el delito recibiese el máximo castigo posible (Completamente en desacuerdo: 1 - Completamente en desacuerdo: 7)
3. Ante el desarrollo de la gestión del delito que ha sufrido tu amigo, sientes: Enfado / Indefensión / Vergüenza / Miedo / Tristeza / Preocupación / Inseguridad / Indiferencia / Venganza / Incomodidad (Nada: 1 - Mucho: 5)

Bloque 2. Delito. Experiencia como víctima:

¿Alguna vez has sido víctima de algún delito a lo largo de tu vida? Por ejemplo, robo con violencia, agresión, secuestro, atropello donde el conductor dio positivo en la tasa de alcoholemia, etc. (Sí: 1 / No: 2). **Sí:**

Describe en qué consistió el delito, en caso de haber sido víctima de más de un delito a lo largo de tu vida, céntrate en el más significativo para ti, por favor, señala la fecha aproximada del delito que vas a describir. Indica si tuvo consecuencias físicas, económicas y/o psicológicas.

1. Las consecuencias para ti de dicho delito fueron: (Nada graves: 1 - Muy graves: 6)
2. Tras el delito que has descrito, ¿cómo cambió para ti la percepción de la Justicia? (A peor: 1 - No cambió: 4 - A mejor: 7)
3. Tras el delito que has descrito, ¿cómo cambio para ti la percepción de las personas que delinquen? (A peor: 1 - No cambió: 4 - A mejor: 7)
4. Tras el delito que has descrito, ¿cómo cambió tu visión de la experiencia de ser víctima de un delito? (A peor: 1 - No cambió: 4 - A mejor: 7)
5. Tras la vivencia del delito que has descrito anteriormente cómo se modificó tu visión de la Justicia

Bloque 3. Empatía

Por favor lee cuidadosamente las siguientes frases y di en qué medida te describen.

Por lo general, suelo ponerme en el lugar de las personas que quiero cuando sufren (En absoluto: 1 - Totalmente: 7)

1. Es muy difícil para mí escuchar a una persona que ha sufrido un delito (En absoluto: 1 - Totalmente: 7)
2. Por lo general, suelo ponerme en el lugar de las personas incluso aunque no las conozca mucho (En absoluto: 1 - Totalmente: 7)
3. Si algo malo le ocurre a alguien, prefiero no hablar con él/ella porque sólo me hará sentir peor (En absoluto: 1 - Totalmente: 7)
4. Cuando veo a alguien sufriendo de verdad, tiendo a pensar en cómo la situación debe afectarle (En absoluto: 1 - Totalmente: 7)
5. Ver la desgracia de otros me pone nervioso (En absoluto: 1 - Totalmente: 7)
6. Cuando alguien llora, me ofrezco a escucharle (En absoluto: 1 - Totalmente: 7)

Bloque 4. Justicia y castigo

A continuación, por favor, contesta a unas preguntas referentes a la Justicia

1. Pienso que, en general, el sistema de **Justicia** en nuestra sociedad **funciona**: (Extremadamente bien: 1 - Extremadamente mal: 2)
2. Considero que para que se haga Justicia, lo importante es que la persona que ha cometido el delito **cumpla su castigo** (Completamente en desacuerdo: 1 - Completamente en desacuerdo: 7)
3. Considero que para que se haga Justicia, lo importante es que la persona que ha cometido el delito **asuma la responsabilidad** (Completamente en desacuerdo: 1 - Completamente en desacuerdo: 7)
4. Considero que para que se haga Justicia, lo importante es que la persona que ha sido víctima del delito sea **reparada** (Completamente en desacuerdo: 1 - Completamente en desacuerdo: 7)
5. El hecho de que sea **castigada la persona que ha cometido un delito** me hace sentir seguro (Completamente en desacuerdo: 1 - Completamente en desacuerdo: 7)
6. El hecho de que no sea castigada **la persona que ha cometido** un delito me hace sentir temor (Completamente en desacuerdo: 1 - Completamente en desacuerdo: 7)
7. ¿Participarías en experiencias restaurativas o mediaciones de **Justicia restaurativa** motivado/a por tu fe? (sentimientos religiosos) (Sí: 1 / No: 2)

Bloque 5. Bienestar. Locus de control

A continuación, encontrarás seis afirmaciones con las que puedes estar de acuerdo o en desacuerdo. Indica tu respuesta para cada una de ellas:

1. Por lo general tiendo a mantener mis opiniones sobre las cosas (Completamente en desacuerdo: 1 - Completamente en desacuerdo: 7)
2. Mis condiciones de vida son excelentes (Completamente en desacuerdo: 1 - Completamente en desacuerdo: 7)
3. Es fácil que otras personas u hechos me hagan cambiar de opinión (Completamente en desacuerdo: 1 - Completamente en desacuerdo: 7)
4. Hasta ahora, he conseguido las cosas que para mí son importantes en la vida (Completamente en desacuerdo: 1 - Completamente en desacuerdo: 7)
5. En general, estoy satisfecho/a con mi vida (Completamente en desacuerdo: 1 - Completamente en desacuerdo: 7)
6. Algunas personas sienten que tienen completa libertad y control sobre sus vidas, mientras que otras sienten que lo que ellas hagan no tiene ningún efecto sobre lo que les ocurre o pasa. Por favor, utilice la escala para indicar cuánta libertad de elección y control Ud. siente que tiene sobre cómo evoluciona su vida (1=Nada y 10=Total)

Bloque 6. Valores.

Por favor, evalúa cuál es la importancia que tienen en tu vida los siguientes valores:

1. Seguridad Nacional -proteger la nación de enemigos- (Nada importante: 1 - Muy importante: 8)
2. Obediencia -cumplir órdenes y obligaciones- (Nada importante: 1 - Muy importante: 8)
3. Libertad -libertad personal de acción y pensamiento- (Nada importante: 1 - Muy importante: 8)
4. Autodisciplina -autocontrol, resistir tentaciones- (Nada importante: 1 - Muy importante: 8)

Bloque 7. Aspectos emocionales

1. El hecho de que las personas sufran un delito hace que yo sienta: Enfado / Indefensión / Vergüenza / Miedo / Tristeza / Preocupación / Inseguridad / Indiferencia / Venganza / Incomodidad (Nada: 1 - Mucho: 5)
2. ¿Qué sientes ahora mismo al considerar la posibilidad de sufrir tú un delito? Enfado / Indefensión / Vergüenza / Miedo / Tristeza / Preocupación / Inseguridad / Indiferencia / Venganza / Incomodidad (Nada: 1 - Mucho: 5)
3. El hecho de que el delito quede impune hace que sienta: Enfado / Indefensión / Vergüenza / Miedo / Tristeza / Preocupación / Inseguridad / Indiferencia / Venganza / Incomodidad (Nada: 1 - Mucho: 5)

Bloque 8. Cadena perpetua

Una persona ha sido asignada al azar por el Profesor a escribir un pequeño texto o ensayo sobre la condena a cadena perpetua, al margen de su actitud personal.

Condición "A favor de la cadena perpetua"

Es decir, se le hizo escribir un ensayo *a favor de la condena a cadena perpetua* sin que él o ella pudiera elegir. El ensayo es el siguiente:

"La cadena perpetua sirve para asustar a los futuros criminales. Además, el justo castigo es una reparación moral a la memoria de las víctimas de delitos muy graves. Igualmente, sirve para que los familiares y supervivientes de los afectados por el delito grave sientan que se ha hecho justicia. Como dice la Ley del Talión Ojo por ojo, diente por diente. El castigo debe ser proporcional al delito cometido."

1. Evalúa cuán convincente o persuasivo es el ensayo sobre la condena a cadena perpetua - en qué medida sus argumentos sirven para apoyar su posición ante ti: (Nada persuasivo: 1 - Muy persuasivo: 5)
2. Evalúa ahora en qué medida el ensayo representa tu actitud ante la condena a cadena perpetua: (Nada: 1 - Mucho: 5)

Condición "En contra de la cadena perpetua"

Es decir, se le hizo escribir un ensayo *en contra de la condena a cadena perpetua* sin que él pudiera elegir. El ensayo es el siguiente:

"La cadena perpetua no sirve para asustar a los futuros criminales. Además de ser un castigo injusto, tampoco es una reparación moral a la memoria de las víctimas de delitos muy graves. Igualmente, no sirve para que los familiares y supervivientes de los afectados por el delito grave sientan que se ha hecho justicia. Ojo por ojo, diente por diente es un lema anticuado, de mentalidades ortodoxas, contrario a la evidencia científica que sostiene que el aumento de castigo no disminuye las tasas de criminalidad. El castigo puede ser proporcional al delito cometido sin implicar la cadena perpetua."

1. Evalúa cuán convincente o persuasivo es el ensayo sobre la condena a cadena perpetua - en qué medida sus argumentos sirven para apoyar su posición ante ti: (Nada persuasivo: 1 - Muy persuasivo: 5)
2. Evalúa ahora en qué medida el ensayo representa tu actitud ante la condena a cadena perpetua: (Nada: 1 - Mucho: 5)

Fin del cuestionario

Los datos que nos has proporcionado son confidenciales y se utilizarán únicamente con fines de investigación.

ANEXO 2. Descripción de las condiciones desafiante, arrepentimiento e impunidad

Un amigo tuyo te cuenta que ha sufrido un delito. Te relata que un día por la calle chateando con su teléfono móvil según iba andando, ajeno a lo que ocurría a su alrededor. De repente, notó un empujón que le hace caer al suelo y alguien que intenta arrancarle el móvil de sus manos. Se trataba de un *iphone* que se acababa de comprar y que trató de NO soltar, pero estaba dolorido por la caída y al final esa persona consigue hacerse con él y salir corriendo. Tu amigo te aclara que fue a comisaría a poner la denuncia y al hospital, donde le escayolaron el brazo izquierdo, debido al golpe cuando cayó al suelo. Posteriormente, se fue recuperando según pasaron las semanas, sin saber nada acerca del suceso ni de la persona hasta que...

Condición desafiante: ... le avisan de que se inicia el proceso judicial porque han encontrado a la persona que le robó el móvil. Te pide si le puedes acompañar al juicio, puesto que está preocupado por cómo será la experiencia, ya que nunca antes había participado en un juicio.

Cuando estás allí, te encuentras a una persona con actitud desafiante, que te mira a ti y a tu amigo con actitud amenazante, sin ningún rastro de arrepentimiento.

Esta condición hace referencia a la percepción externa de una actitud retadora, por la cual da a entender quien la exhibe, una falta de responsabilización por el daño causado y de empatía hacia quien lo ha sufrido, así como la ausencia de intención reparadora.

Condición arrepentimiento: ... le avisan de que se inicia el proceso judicial porque han encontrado a la persona que le robó el móvil. Te pide si le puedes acompañar al juicio, puesto que está preocupado por cómo será la experiencia, ya que nunca antes había participado en un juicio.

Cuando estás allí, te encuentras a una persona con actitud de arrepentimiento. Su abogado de oficio expresa que su cliente desearía pedir perdón a tu amigo, e intentar repararle.

Esta condición alude a la actitud de pesar por parte de quien ha cometido el daño, consciente de las consecuencias negativas generadas en otros, debido a sus actos. En este caso, la persona manifiesta además su propósito de enmendar el daño, a través de la disculpa y reparación.

Condición impunidad: ... entendió que el delito había quedado impune, ya que nunca tuvo noticias acerca del tema.

La condición impunidad en este estudio se refiere a la situación por la que un delito no obtiene una respuesta por parte de la justicia, debido a diferentes causas posibles; esta situación arroja como resultado la falta de medidas hacia quien comete el delito, así como la desatención de las necesidades generadas en la persona que ha sufrido las consecuencias del mismo.

ANEXO 3. Consentimiento informado *Programa Restaurativas*

CONSENTIMIENTO DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

| | |
|-----------------------|--|
| Don/Doña: | |
| DNI/NIF: | |
| Centro penitenciario: | |
| Fecha: | |

Por el presente documento autorizo a la Fundación Abogacía Española al tratamiento de mis datos personales para el desarrollo del programa *Restaurativas: reintegración en el país de origen*.

Autorizo a la Fundación Abogacía a ceder mis datos a entidades terceras que trabajen en programas de inserción socio-laboral en el ámbito penitenciario con la única finalidad de poder recibir información sobre los programas existentes.

Fdo.:

De acuerdo con el artículo 13 del Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento 2016/679 de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos) le informamos de lo siguiente:

Responsable de tratamiento: Fundación Abogacía Española, Paseo de Recoletos, 13, 28004 – Madrid.

Finalidad: Gestión y desarrollo del programa *Restaurativas: reintegración en el país de origen*.

Base jurídica del tratamiento: Consentimiento del interesado.

Destinatarios: Se podrán realizar cesiones de datos a terceros si así lo ha autorizado el interesado en el presente formulario. En caso contrario, no se realizan cesiones de datos.

Transferencias Internacionales: No se contemplan transferencias internacionales de datos.

Derechos: El interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación o supresión, limitación, oposición o en su caso la solicitud de portabilidad de sus datos ante el mencionado Responsable del fichero y en la dirección indicada. Para ello podrá dirigirse ante el Responsable por correo postal, acompañando a su solicitud una copia de DNI, o enviando un correo electrónico que incluya firma electrónica, con el objeto de acreditar su identidad, a informacion@abogacia.es. Asimismo, el interesado podrá presentar reclamación ante la Agencia Española de Protección de datos.

Tratamientos automatizados: No se adoptará decisión alguna basada únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos.

Plazo de conservación de los datos: Los datos serán conservados durante el tiempo imprescindible en función de la finalidad para la que fueron facilitados o recabados, sin perjuicio de, en su caso, el ejercicio de su derecho de supresión. Asimismo le informamos que en relación con el tratamiento necesario para el envío de información mantendremos sus datos en el sistema en tanto no nos solicite su supresión.

ANEXO 4. Evaluación inicial participantes *Restauravidas*

ENTREVISTA INICIAL

Una vez dada hecha la acogida de la persona a entrevistar, pasamos a explicarle las características, objetivos y funcionamiento del *Programa Restauravidas*. A continuación, iniciamos la evaluación, la cual será desarrollada a modo de entrevista semiestructurada, permitiendo que la persona pueda expresarse libre y abiertamente sobre las cuestiones planteadas.

Una vez concluida, se le conceden 15 minutos a solas para cumplimentar el cuestionario adjunto.

Fecha

DATOS BIOGRÁFICOS Y PENOLÓGICOS

Nombre

Edad

Sexo

DELITO

Lugar de procedencia (cumplimiento extranjero)

Tiempo de permanencia allí

Motivo y duración de la condena

Apoyos con los que contó

Relato de la detención y encierro

Centro de cumplimiento actual (¿cerca de seres queridos?). Perspectivas de traslado

Condena por cumplir

¿Es la primera vez que recibes una condena? (indagar si no es así)

ESTADO PERSONAL

Cómo te sientes en el momento actual acerca de tu situación personal general. Qué te preocupa

Qué te preocupa durante lo que queda de condena

Cómo te imaginas tu futuro

Tras la salida a la vida fuera

FAMILIA

Quién es la primera persona a la que llamaste cuando te detuvieron. Cómo reaccionó

Cuál es la persona con la que más te preocupa reencontrarte

Cómo ha afectado a tus seres queridos tu condena en el extranjero. Cómo están ahora

Con quién crees que tienes más que hablar. Qué te preocupa

VÍCTIMAS

A quién crees que afecta tu delito

Cómo te sientes en relación a las personas afectadas

A continuación, se le presenta el cuestionario y se le conceden 15 minutos para cumplimentarlo.

CUESTIONARIO INICIAL PARA LA PERSONA PENADA

Bienvenido/a al Programa Restauravidas, esperamos que pueda resultarte de ayuda. Dado que nos parece importante conocerte antes de empezar, te presentamos una serie de cuestiones para que puedas reflexionar sobre ellas y conocer tu opinión y vivencia de las mismas, por este motivo no hay respuestas correctas o incorrectas.

La información que nos ofrezcas es confidencial y será empleada exclusivamente con fines de investigación, la Institución Penitenciaria no tendrá acceso a ella.

Tómate el tiempo que estimes oportuno.

Nombre

Fecha

Elige 5 palabras que definan cómo te sientes AHORA en relación a:

- Tu experiencia de encierro en el extranjero
- La vuelta a España
- La relación actual con tu familia
- Tus expectativas de futuro

Éste es tu espacio para cualquier reflexión que quieras compartir con nosotros

Tu opinión es muy importante, muchas gracias por dejarnos conocerla

ANEXO 5. Evaluación final participantes *Restauravidas*

ENTREVISTA FINAL

Una vez dada concluida la participación en el *Programa Restauravidas* realizamos la evaluación final, la cual será también desarrollada a modo de entrevista semiestructurada, permitiendo que la persona pueda expresarse libre y abiertamente sobre las cuestiones planteadas.

Una vez concluida, se le conceden 15 minutos a solas para cumplimentar el cuestionario adjunto.

Fecha

Nombre

ESTADO PERSONAL

Cómo te sientes en el momento actual acerca de tu situación personal general (grado de preocupación 0-10)

Cómo te imaginas tu futuro

Durante lo que queda de condena (grado de preocupación 0-10)

Tras la salida a la vida fuera (grado de preocupación 0-10)

FAMILIA

Cómo ha afectado a tus seres queridos tu vuelta a España

Cómo te sientes AHORA en relación a esas personas (grado preocupación 0-10)

VÍCTIMAS

Tras tu participación en el programa, quizá pienses que hay otras personas afectadas por tu delito. En caso afirmativo, quiénes son

Cómo te sientes en relación a ellas (grado de empatía 0-10)

A continuación, se le presenta el cuestionario y se le conceden 15 minutos para cumplimentarlo

CUESTIONARIO FINAL PARA LA PERSONA PENADA

Bienvenido/a al inicio de este programa, esperamos que pueda resultarte de ayuda. Dado que nos parece importante conocerte antes de empezar, te presentamos una serie de cuestiones para que puedas reflexionar sobre ellas y conocer tu opinión y vivencia de las mismas, por este motivo no hay respuestas correctas o incorrectas.

La información que nos ofrezcas es confidencial y será empleada exclusivamente con fines de investigación, la Institución Penitenciaria no tendrá acceso a ella.

Tómate el tiempo que estimes oportuno.

Nombre

Fecha

Elige 5 palabras que definan cómo te sientes AHORA en relación a:

- Tu experiencia de encierro en el extranjero
- La vuelta a España
- La relación actual con tu familia
- Tus expectativas de futuro

Éste es tu espacio para cualquier reflexión que quieras compartir con nosotros

Tu opinión es muy importante, muchas gracias por dejarnos conocerla